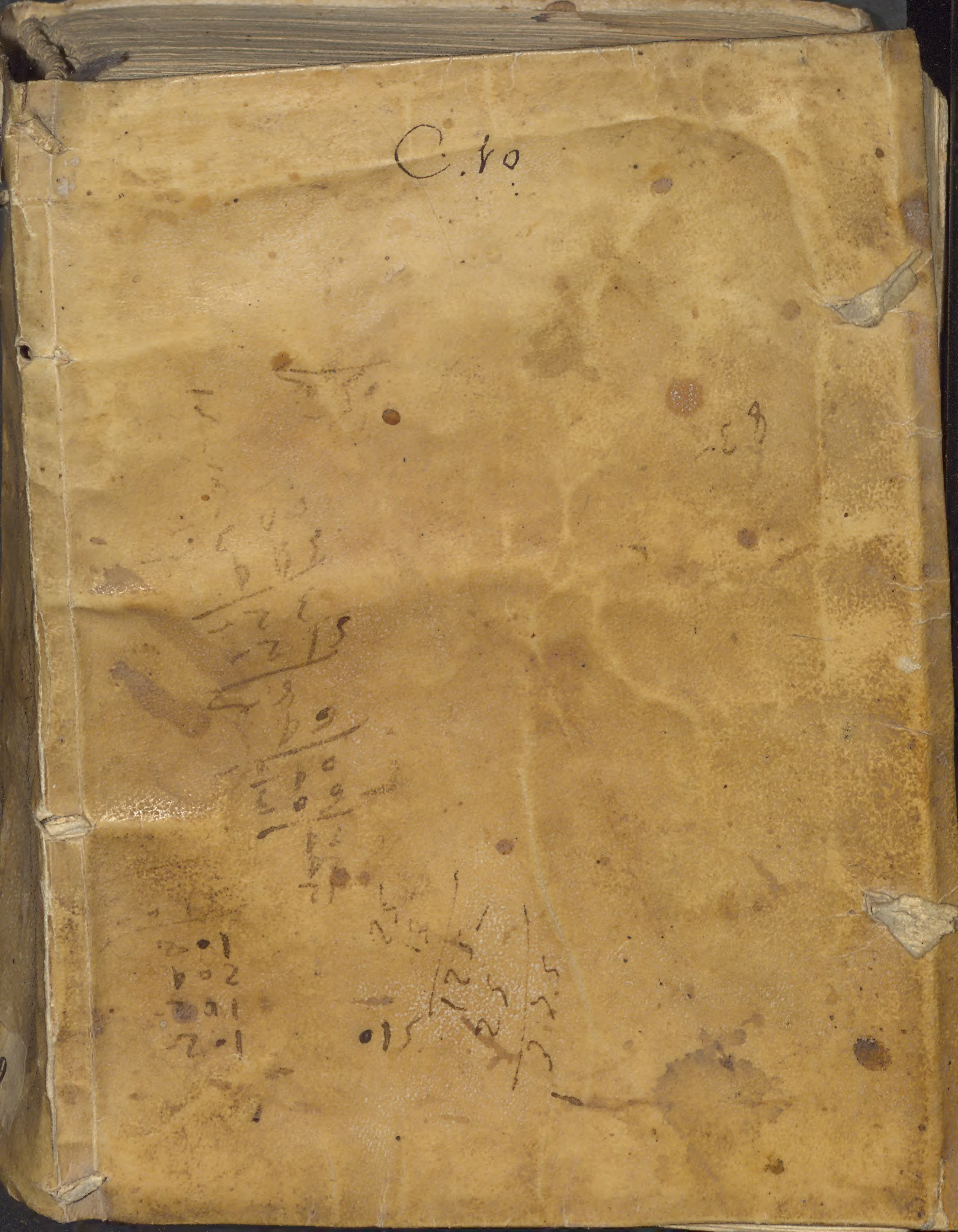
C.10

M.S. en 4.º pergamino regular, con 326 hojas e indice.

Doctrina Christiana.

No tiene rotulata

8

soy de Pedro Lorenzo Salinas

De orden de nro Carmo R.°
Mro Provl se aplica este libro a
la libreria de S.n Diego de Sevilla

Fr. Franco Muñoz
Guardn.

Doctrina Xptiana

Preg. quid est Doctrina Xptiana? R. est summa brevis agendorum, et credendorum a Xpto Domino instituta ad nostram iustificationem. hoc es Sumario o espilogo de las Cosas q. devemos, o deve saver el Xptiano q. ha llegado a tener uso de la razon para salvarse. Preg. qual es la señal del Xptiano? R. q. la santa Cruz, y es la razon porque nosotros tenemos la señal, o nota de Xptianos de Xpto, y Como Xpto murio en la Cruz de aqui es q. la nota o señal del Xptiano es la santa Cruz. Preg. esta el Xptiano obligado a saber el persignarse? R. q. si sub culpa mortali, o como otros quieren, sub culpa veniali. = Preg. q. misterios estan significados en la santa Cruz? R. q. muchos, como son la muerte, y pasion de Xpto N. S., y la resurreccion, y tambien el misterio de la encarnacion, y el nacim.to saltim implicito, porq. lo presupone que murio se entiende saltem implicite q. nacio, y fue Concebido, y assi tambien el misterio de la SS.ma trinidad, q. en el nombre significa la ess.a y el Padre, y el hijo y el Spiritu Santo la trinidad de personas, y el misterio de la Eucharistia. Preg. q. denota el passar la mano del ombro izquierdo al dro.? R. q. por los meritos de la pasion de Xpto somos passados de el estado de la culpa al estado de la gracia, y es la razon porq. por el ombro izquierdo esta significada la culpa, y por el dro. la gracia. Preg. q. esta significando el baxar la mano de la frente, a los pechos? R. q. que la baxada de Xpto de los Cielos a la tierra a tomar Carne en las purissimas entrañas de Maria Santissima.

Preg.

Preg.ᵗᵃ q̃ deuota el llevar a besar las manos en acabando de persignar? R.ᵈᵒ q̃ el Sacr.ᵗᵒ dela Eucharistia. =

Preg.ᵗᵃ quantas son las partes delos misterios mas principales de n.ʳᵃ Santa fee? R.ᵈᵒ q̃ son quatro, scilicet, Pater noster, y las demas oraciones dela Yg.ˡᵃ Credo, o artic.ˢ preceptos del decalogo, y las obras de misericordia, y los 7 Sacr.ᵗᵒˢ =

Preg.ᵗᵃ por q̃ son quatro? R.ᵈᵒ porq̃ las Virtudes theologales son tres fee, speranza, y charid.ᵈ y por el Credo, o Articulos professamos la fee, y por el Pater noster la speranza, y por los mandam.ᵗᵒˢ la charid.ᵈ y para obseruar estas Virtudes son necess.ᵒˢ los Sacr.ᵗᵒˢ, y assi las partes mas principales de n.ʳᵃ Santa fee son quatro. =

Preg.ᵗᵃ quantas cosas esta obligado a saber el X.ᵖᵗⁱano q̃.ᵈᵒ llega a tener vso de razon? R.ᵈᵒ q̃ quatro saber lo que hade creer, lo q̃ hade orar, lo q̃ hade obrar, y lo q̃ hade recivir. =

Preg.ᵗᵃ Como sabra lo q̃ hade creer? R.ᵈᵒ sabiendo el Credo, o los Articulos dela fee. = Preg.ᵗᵃ Como sabra lo q̃ hade orar? R.ᵈᵒ sabiendo el Pater noster, la Aue Maria, y la salbe. =

Preg.ᵗᵃ Como sabra lo q̃ hade obrar? R.ᵈᵒ sabiendo los mandamientos dela ley de Dios, y los dela Santa Madre Yg.ˡᵃ y las obras de misericordia. = Preg.ᵗᵃ Como sabra lo que hade recivir? R.ᵈᵒ sabiendo los Sacr.ᵗᵒˢ dela Santa Madre Yg.ˡᵃ hoc supposito. =

Preg.ᵗᵃ Como sabra lo q̃ hade creer? R.ᵈᵒ sabiendo las cosas q̃ estan contenidas en el simbolo simbolum. Sic difinitur. Collectio credendorum per fidem, y este simbolo es de tres man.ˢ Simbolo delos Apostoles, simbolo niceno, y simbolo de S. Atanassio = dizese simbolo de S. Atanassio porq̃ lo compuso S. Atanassio = dizesse simbolo delos Apostoles, porque lo compusieron los

los Apostoles = dicese Simbolo niseno, porq. lo com-
pusieron los Padres del Concilio niceno. = Preg. si estos
tres Simbolos se distinguen en specie? Rdo q. no; porq.
todos contienen unos mismos misterios, y assi solo se distin-
guen accidentaliter. esto es en q. en un Simbolo esta mas ex-
presso q. en otro. = Preg.: Si la fee es una, q. el Simbolo ha de
ser uno: Rdo neg.do el q.: la razon es porq. aunq. es verdad
q. la fee es una, y q. se contenga en estos Simbolos, de ay
no se sigue q. los Simbolos no ayan de ser tres, y la razon
porq. antiguamente los herejes negaban algunos misterios
porq. no se contenian en el Simbolo explicite, y para qui-
tar estos incombenientes fue congruente el que hubiera
estos tres Simbolos, para q. explicite, et per se se entiendan
los misterios de nra. Santa fee = Preg. quantas cosas son
contenidas en el Simbolo? Rdo q. 14. Contra de los Artic.s
q. son 14: pues siendo assi q. los Artic.s son compuestos
por los Apostoles, y los Apostoles son 12 seran los Artic. 14?
Rdo q. aunq. es verdad q. los Apostoles fueron 12 y los
Artic. son 14, pero hubo dos Apostoles q. compusieron
a dos Artic.s cada uno q. fueron S. Pedro, y S. Tiago, q.o los
Artic.s son 14. = Preg.: Quer q. Xpto nro Señor fue conze-
bido, o circuncidado es articulo de fee, este no se contiene en
todos los Articulos, q.o los Artic.s son mas. prob. ning.: no se
contiene en los dela Divinidad, ni tampoco en los dela hu-
manidad: q.o los Artic.s son mas: Rdo distg.do ant.s quo
ad 2m partem no se contiene explicite, conc.do ant.s implicite
neg. ant. et cons.: y assi Rdo q. Xpto fue circuncidado se
entiende, o contiene en el 2o Articulo dela humanidad,
y es la razon porq. en el 2o Artic.o confesamos q. Xpto nro
Redemptor padecio muerte y passion, y como la circunci-
sion sea passion, quia tota vita Xpti fuit passio, inde est

inde est, q. los Artic.s no son mas q. Catorze. =

Ita: Creer q. Xpto esta debaxo del Velo de Species Sacramentales es artic.o de fee, este no se contiene en los dela humanidad, ni la Divinidad, lg.o los Artic.s son mas q. 14.? Rd.o diciendo q. saltem implicite se contiene en el 1.o Artic.o dela Divinidad, y es la razon, porq. en el primer artic.o dela Divin.d devemos Creer, y Confesar q. Dios es todo poderoso, y como estar Xpto devaxo delos accidentes Sacramentales, sea obra de portento, y milagro, inde es, q. se entiende saltem implicite en el primer Artic.o dela Divinidad, ac per Consequens no son mas q. 14 =

Ita: Creer la Santa Ygl.a Catholica, el perdon delos peccados, la comunion delos Santos son Artic.s de fee, estos no se contienen en los Artic.s q.o son mas q. 14 = a esto se responde neg.do tamen: a esto se dize q. Creer la santa Ygl.a Catholica, la comunion delos Santos, y el perdon delos peccados se entienden en el 6.o Artic.o dela Divini.d y es la razon porq. en este Artic.o devemos Confesar q. Dios es Salbador, q. da la gracia, y perdona los peccados, y q. no tiene medios, y remedios instituydos Contra el peccado perdona qualquiera q. sea, o per saltem implicite se entiende en el 6.o Articulo =

Ita: Creer la resurreccion dela Carne, y la vida perdurable son articulos de fee, estos no se contienen en ninguno delos Articulos, q. son mas q. 14. a esto se rresp.de diciendo q. el Creer la rresurreccion dela Carne, y la vida perdurable se contienen en el ultimo Artic.o dela humanidad, y es la razon, porq. en este articulo devemos Confesar q. Xpto ha de venir a Juzgar vivos, y muertos, y q. castiga al malo, y premia al bueno, q.o saltem implicite se entienden en el ultimo Art.o hac per inde los Artic.s no son mas q. 14. =

Preg.

Artic.º 1.º Preg. qual es el primer Artic.º del Simbolo? R.do Creer en
Un solo Dios todo poderosso. = Preg. q. es Creer? R.do que
es assentir firmem.te y estar seguro porq. lo ha revelado
el Spiritu Santo. = Preg. q. diferencia ay entre Credere
Deo, Credere Deum, et Credere in Deum? R.do q. Credere Deo que
decir revelanti misteria fidei, y este es objeto formal
dela fee. Credere Deum que decir Creer q. ay Dios, y este es
objeto formal dela fee, et Credere in Deum, es Credere tan-
quam in Ultimum finem. = Preg. q. que decir Creer en Un
solo Dios todo poderosso? R.do q. debemos Confessar q. ay
Un Dios, y que este Dios es remunerador delos bienes sobrena-
turales, y que es Uno en esencia, y trino en personas. = Preg.
quantas son las personas dela Ss.ma trinidad? R.do q.
son tres. Padre, Hijo, y Spiritu Santo. = Preg. pues por q.
son tres nec plures nec pauciores? R.do q. de las tres personas
Una improducta, y dos procedentes. la improducta es
el Padre q. no procede de nadie, y si procediera se siguie-
ra q. aquella de quien procedia, procedia de otra, y a-
quella de otra, et daretur processus in infinitum. las dos
procedentes q. son el Hijo, y el Spiritu Santo, el Hijo pro-
cede del Padre por el entendim.to, y el Spiritu Santo
procede del Padre, y del Hijo Como processo de amor. =
Preg.
por q. las personas procedentes son dos? R.do porque
las processiones inmanentes de Dios son dos, scilicet, el
entendim.to y la Voluntad, y como el Hijo procede
del Padre por el entendim.to y el Spiritu Santo pro-
cede del Padre, y del Hijo Como processo de amor de
ay es q. las personas procedentes son dos. = Preg. siendo
assi q. el Padre es Dios, y el Hijo es Dios, y el Spiritu S.to
es Dios, Como no son tres Dioses? R.do q. por q. no tiene mas
de Una essencia, y esta no se multiplica. =

Preg.

Pregᵗᵃ por q. no se multiplica? R.do por q. la essencia es indivisible, luego no se multiplica, lo otro por q. la essencia es infinitamᵗᵉ infinita, si sic est, q. si se multiplicara no fuera infinitamᵗᵉ infinita, luego la essᵃ es infinitamᵗᵉ infinita, y no se multiplica. tambien devemos creer q. Dios es todo poderoso, hoc est, q. solo como quiera lo puede todo. =

Ara: Dios no puede morir, ni pecar, luego no lo puede todo, ni es todo poderoso: R.do neg.do cons.ᵃ y assi se dize q. Dios no puede morir, ni pecar, por q. el morir, y el pecar dicen imperfeccion, y como en Dios no cabe imperfeccion, inde est, q. Dios es todo poderoso = lo otro q. el morir, y el pecar non est ens, y el poder solo esta constituido inter ens, et non inter non ens, luego Dios es todo poderoso. =

Ara: En aquella palabra todo poderoso nos explican los demas atributos, luego mal procede [...] el simbolo diciendo todo poderoso. prbtʳ. en aquella palabra todo poderoso no se explican los demas atributos, scilicet, sabidor, y probedor: luego en la particula todo poderoso no se entienden los demas atributos. R.do neg.do antᵗ. et ad prb. ad d.º antᵗ. en aquella palabra todo poderoso no se entienden los demas atributos. scilicet, sabidor, y probeedor explicite. Do antᵗ. implicite neg. antᵗ. et cons.ᵃ: R.do q. aunq. es verdad q. en aquella palabra todo poderoso no se entienden los demas atributos explicite, attamen se entienden implicite, y la razon por q. Deus agit per intellectum, et voluntatem, et scientia pertinet ad intellectum, et providentia ad voluntatem, luego saltem implicite se entienden en aquella palabra todo poderoso los demas atributos. =

Artic. 2º

Pregᵗᵃ q. devemos confessar en el 2º articulo de la Divinidad? R.do que devemos creer, y confessar q. la 1ª persona de la santissima trinidad tiene por nombre llamarse Padre, y dizese

Padre

Padre por muchos titulos, titulo generationis, titulo Crea- Doctrina
tionis, ~~et titulo adeemptionis~~) et titulo adoptionis, dicesse ti-
tulo generationis porq. dio el ser al hijo, dizesse ti-
tulo Creationis, porq. Crio todo lo visible, e imbisible, di-
zesse titulo adoptionis, porq. los justos son hijos adopti-
bos de Dios por adoption. Como Consta de la difinicion
gratia est qualitas supernaturalis faciens hominem filius Gratia
hominus adoptibus Dei, et heredes glorie. = Preg. Como le dio el Pa-
dre el ser al hijo? Rdo. q. mirandose en el Espejo de la
Divinidad produxo una ymagen a su semejanza, aquien
le Comunico su essencia, y su volugtad, y todo quanto tenia menos
en ser Padre. = ~~Preg. si el Padre es Eterno~~? Rdo. q. si Como
Consta del Simbolo q. dize: Eternus Pater, Eternus filius,
eternus Spiritus Sanctus. = Preg. si el Padre es mayor
q. el hijo en tiempo? Rdo. q. no; porq. todos son Eternos. =
Preg.
pues Como pintan al Padre Como a un hombre anciano?
Rdo. q. le pintan assi ante entender a roserno, porq. noso-
tros no podemos alcanzar las Cosas sobrenaturales,
sino Con las Cosas materiales, y Como aqui vemos q. el
Padre dio el ser al hijo, assi tambien venganos en cono-
cimiento q. el Padre Eterno dio el ser al hijo, pero de ay
no se infiere q. el Padre sea maior q. el hijo prioritate
temporis. = Preg. Como pintan a los Angeles Como manza-
zebos siendo assi q. son Spiritus puros? Rdo. q. nosotros
los Consideramos Como mancebos Cortessanos de ayres
q. los pintan assi. lo otro porq. se han aparecido en
figura de mancebos, etc. &a = Preg. pues Como pintan al
Spiritu Santo en figura de Paloma? Rdo. q. le pintan assi
porq. se aparecio en el Jordan en figura de Paloma. lo
otro porq. la paloma es simbolo de la summa Candi-
dez

dez; Como por la santidad, y candidez se entien-
de al Spiritu Santo, inde es q. le pintan assi. = Preg.
porq. se llama persona el Padre? R.do porq. es sub-
tancia intelectual Completa, y singular, q puede sub-
sistir por si, q. esso es el ser persona, lo qual se halla
en todas tres personas, y assi aunq. distintas son un Dios.
Ya q. sabemos q. el Padre es persona, porq. se llama
primera? R.do q. es 1.a persona porq no procede de
otra, sino q. la 2.a procede de la 1.a, y la 3.a de la 1.a y 2.a =

Artic.o 3.o Preg. Q. devemos Creer en el 3.o Articulo q. dize Creer que
es hijo? R.do q. la 2.a persona de la santissima trinidad
es hijo, porq. ab æterno fue ~~[illegible]~~, engendrado, y le
engendro la 1.a persona por su entendim.to, llamasse
hijo porq. deciende del Padre. = Preg. si el hijo es inmen-
so? R.do q. si; Como Consta del simbolo q. dize inmen-
sus Pater, inmensus filius, inmensus Spiritus Santus. =

Preg. Si el hijo procede del Padre? R.do q. si; porq. el Padre
dio el ser al hijo, lo q. procede del Padre. =
Arg.a: q. el hijo
depende del Padre: prob. ma.: el hijo procede del Padre;
si sicc. q. lo q. se no proceda depende: o. el hijo depende
del Padre: Prosa maior: R.do et dist.do ming: si sicc. q. de
quello no proceda depende, in divinis neg. ming: in huma-
nis, Con.do ming: et neg. Arg.: y assi digo q. aunq. es verdad
q. el hijo procede del Padre no se sigue que dependa
del Padre, porq. si el hijo dependiera del Padre se
siguiera q. no fuera infinito, lo q. es cierto, q.o se ha de dezir
que el hijo no depende del Padre. =

Artic.o 4.o Preg. Q. devemos
Creer en el 4.o Artic.o de la Divinidad? R.do q. deve-
mos Creer q. la 3.a persona de la santissima trinidad
tiene

tiene por nota llamarse Spiritu Santo. = Preg.ta pues
siendo assi q. el Padre es Spiritu, por q. se llama la 3.a Doctrina
persona Spiritu Santo? R.do por q. el Spiritu Santo
procede de la volutad del Padre, y del hijo como proceso
de amor, y como esta procession es santa, de ay es q. se
ha de llamar Spiritu Santo para distinguirse del Padre,
y del hijo, por q. assi como la 1.a persona tiene por nota
llamarse Padre, y la 2.a hijo, assi tambien la 3.a Spiritu S.to =

Preg.ta
por q. el Spiritu Santo no es hijo procediendo del padre,
y del hijo? R.do por q. el Spiritu Santo no procede como
imagen, y semejanza suya por el entendim.to la qual
se requiere para ser hijo, sino como amor, y proceso de la
volutad, q.e la 2.a persona q. es el hijo, procede como imagen,
y semejanza suya: R.do; d.o n.o: por q. como su procession
es por el entendim.to del Padre eterno entendiendo en
si produxo en el espejo de la Divinidad una ymagen
y semejanza suya q. es la 2.a persona por cuya razon
se llama hijo. =

Artic.o 5.o Preg.ta q. devemos creer en el 5.o Articulo
de la Divinidad q. dize creer q. es criador? R.do q.
devemos creer, y confessar q. crio el cielo, y la tierra. =

Preg.ta
si crio los arboles, los pezes, y los mares, &.a R.do q. si; pues
como dize el Simbolo criador del cielo, y de la tierra;
y no dize criador de los pezes, arboles, y mares, &.a por-
que diciendo criador del cielo, y de la tierra se dize
q. crio todas las plantas, y cosas, por q. en estas dos cau-
zas se contiene las estrellas, Angeles, y Seraphines, y en
la tierra se contiene las plantas, y los mares, &.a Preg.ta
q. diferencia ay entre formar, o criar? R.do q. ay esta
diferencia en q. criar es hazer una cosa de nada, pero

pero formar es hazer Una Cosa de algo, Y q.e Dios formo alma dela Costilla de Adan, Y crio la alma de nada. = Preg.ta Si crio Dios a los Demonios? R.do q. no: por q. los Crio Angeles, Y ellos por su soberbia se Volbieron Demonios. = Preg.ta q. se entiende por Angeles? R.do q. unos Spiritus puros por Criatura no se puede Ver Conla Vista Sensitiva, ni percivir, Y desta manera la alma Rational. = Preg.ta Si el Padre es criador, Y el hijo, Y el Spiritu Santo? R.do q. todo lo q. obra Una persona lo obran todas tres, q.e son tres Criadores: R.do neg.do por las razones, por q. todas tres tiene Un poder, q.e han de ser Un Criador, Y no tres Criadores. = Preg.ta Siendo assi q. el Padre es Criador, el hijo es Criador, Y el Spiritu Santo es criador, Como se dize in Unum Deum Patrem Creatorem Cæli, et terræ? R.do por q. el Criar es obra de poder, Y como el poder se atribuye al Padre, de ay es q. dize Creatorem Cæli, et terræ. = Preg.ta Si Dios es inmenso? R.do q. Si; pues q. quiere decir inmensso. dicesse q. Con su inmenssidad todo lo llena. Preg.ta Como esta Dios en todo lugar? R.do q. por essencia pres.a Y potencia. por ess.a quiere decir q. su Ser infinito lo llena todo, pres.a q. todo esta present.e segun aquellas palabras: Si ascendero in cœlum tu illic es, Si descendero in infernum ades. por potencia quiere decir q. Con todas las Criaturas obra, Con la nieve enfria, Con el Sol Calienta, Y Con el ayre Refrigera. = Preg.ta tiene Dios otro modo de estar en las Criaturas? R.do q. Si; en los Justos esta por gracia, Y en los Bien aventurados por gloria. = Preg.ta Si tiene Dios otro modo de estar en las Criaturas? R.do q. Si; q. esta en la Virgen por special privilegio de Dios. Preg.ta

Artic.° 6.° Preg.ta q. deuemos Creer en el 6.° Artic.° de la Divi- Doctrina
nidad? R.do q. deuemos Creer, y confesar q. Dios es
Salbador, esto es, que da la gracia, y perdona los peca-
dos, y que nos ha dexado medios, y remedios para
salbarnos, y que tiene Virtud, y poder de perdonar
pecados quales quiera q. sea. = Dra: Dios no puede
perdonar el pecado Contra el Spiritu Santo, q. no
puede perdonar todos los pecados: prb. aut.s dica
S. Matheo: peccatu Comissu in Spiritu Santu n. posse
remiti nec in hoc seculo, nec in futuro: l.o, Dios no pue-
de perdonar todos los pecados: R.do explico, autorita-
te Diui Matei: n. posse remiti nec in hoc seculo nec in-
futuro absolute neg. autoritate Diui Mathei, dificul-
ter. J.do autoritate igitur neg. cons.a: y assi digo q. q.do san
Matheo dize al Cap. 12. peccatu in Spiritu Santu n.
posse remiti nec in hoc seculo nec in futuro, el n. posse
no se entiende por Carencia de poder absoluta, sino
dificultr. d. remitendu. A la manera q. en otra parte
dize Etiopes n. potest mutare sua pelle. donde la par-
ticula n. potest n. se remitira por Carencia de poder ab-
soluto, sino q. es dificultoso, y muchas vezes en la sagra-
da escritura lo dificultoso se toma por imposible. =

O se-
resp.de diciendo q. q.do S. Matheo dize n. posse remiti
nec in hoc seculo nec in futuro, habla de la impenitencia
final Como dize S. Agustin, la quall impenitencia Consiste
en morir en pecado mortal, y Como es imposible q. a este
se le perdone, porq. el pecado no se perdona sino por Ver-
dadera detestacion seg.u las palabras: peccatu propria
Volutate Comissu, propria Volutate debet abstersi, dicit

Leaies q. Ste pecado no se puede perdonar no por fal-
to de Virtud, sino por falta de disposicion del sugeto. =
Preg.
quantos son los pecados Contra el Spiritu Santo? Rdo.
que son seis. el 1º la presumpcion, el 2º la desesperacion,
el 3º impugnar la Verdad Conocida, el 4º embidia de la
gracia del proximo, el 5º la obstinacion en los pecados, el 6º
la impenitencia final, q. es morir en pecado mortal. = Preg.
quantos son los pecados q. claman al Cielo? Rdo. q. son quatro.
el homicidio, la polucion Voluntaria, el oprimir a los pobres, y
el defraudar al jornalero. = Preg. si es lo mismo Salbador
q. Redemptor? Rdo. q. Salbador quiere decir Salbarnos sin
pagar precio, hoc est, Salbar a otro graciosa mte. Redemptor
quiere decir rescatar, y redimir del Captiverio pagando el
precio, hoc est, redimiendonos Con su Sangre. = Preg. si el Pa-
dre es Salbador, y el hijo es Salbador, y el Spiritu Santo es
Salbador? Rdo. q. si; porq. todo lo q. obra Vna persona lo obran
todas tres, porq. todas Salban, y dan gracia, y porq. todas tie-
nen Vn mismo querer, y poder. = Preg. si el Padre es Redemptor,
y el Spiritu Santo es Redemptor? Rdo. q. no; porq. redimir es
pagar precio, y Como sola la 2ª persona pagó Ste precio
derramando sangre, inde est, q. la 2ª persona es Redemptor,
y no el Padre, ni el Spiritu Santo. =

Artic.º 7º

Preg. q. devemos Creer
en el 7º Articulo q. dize Creer q. es glorificador? Rdo. que
da gracia a los q. bien la sirben, y perseveran en su gracia. Sto
es q. premia a los buenos, y castiga a los malos. = Preg. en q.
Consiste la gloria? Rdo. q. en Ver a Dios facie ad faciem, sin que
tenga fin. = Preg. si todas las personas son Vn salbador, Vn
Criador, y un glorificador? Rdo. q. si; porq. todas tres personas
tienen Vn mismo saber, y entender, y demas atributos, y porq.

Doctrina

y por q. lo q obra Una lo obran todas tres: q. el Padre es cria-
dor, el hijo, y el Spiritu Santo, y assimismo son un salbador
y un glorificador, y no muchos salbadores ni muchos glo-
rificadores. = Preg. Si las tres personas tienen un mismo
entendimiento y Voluntad? Rdo q. Si; porq. tienen una misma
naturaleza. = Preg. pues como en Xpto se hallan dos natura-
lezas siendo una persona? Rdo por que Xpto tiene dos natu-
ralezas, una Divina, y otra humana, y como los entendimientos
y Volutades son semejantes a las naturalezas teniendo Xpto
dos naturalezas ha de tener dos entendimientos, y dos Volun-
tades, Divina, y humana, a la manera q. un pilar ata[?] que
teniendo dos Colunas, assi la persona Divina mantiene
dos naturalezas Divina, y humana.

LOS 7 DE LA HUMANIDAD

Artic. 1º Preg. q. devemos Creer, y confessar en el primer Artic.
de la humanidad? Rdo q. devemos Creer, y confessar q.
la 2a persona de la Stma trinidad q. es el hijo tomo Carne
humana en las purisimas entrañas de Maria Stma por
obra del Spiritu Santo sin intervencion de Varon. = Preg.
Si a la encarnacion Concurrieron todas tres personas? Rdo
q. Si; porq. todo lo q. obra una persona lo obran todas tres, pues
to q. tienen un mismo poder, pues siendo assi q. Concurrie
ron todas tres personas, Como se dize q. fue Conzebido por
obra del Spiritu Santo? Rdo porq. la encarnacion es obra
de amor, y como el amor se le atribuie al Spiritu Santo spe
tiali modo, inde q. fue Conzebido por obra del Spiritu
Santo. = Preg. pues siendo assi q. Xpto fue Conzebido por
obra del Spiritu Santo Como no se dize hijo suyo? Rdo
porq. el Spiritu Santo no le produxo de su misma substan
cia, y naturaleza q. es Condicion substancial para ser
hijo el ser semejante al Padre en naturaleza, y assi Xpto
no es

no es hijo del Spiritu santo, si de la Virgen pues fue he-
cho hombre de su purissima Sangre, y semejante en
naturaleza a la Virgen, a la manera q. q.do vn arti-
fice haze vna Cassa no se dize hija suya porq. no la
ha por propria substancia, sino de cal ladrillo &.a

Preg.
Si se puede decir q. la Virgen Santissima es madre de Dios?
R.do q. si; porq. Xpto es Dios, y hombre, y siendo madre de
Xpto ha de ser madre de Dios, porq. actiones sunt super
positorum, y su supuesto mas principal es la Divinidad: ergo,
la Virgen es madre de Dios. Preg. quantas Cosas obro el
Spiritu santo en la encarnacion? R.do q. quatro. la prim.a
formo el Cuerpo de la purissima sangre de Maria Santiss.a,
algunos dize q. de tres gotas formas a cirsoladas. la 2.a Crio
la alma de nada. la 3.a vnio la alma al Cuerpo, y impidio
q. no resultase persona Criada, la 4.a vnio este Cuerpo, y al-
ma a la persona del Verbo Con q. quedo hecho hombre. =

Preg.
Si es lo mismo formar q. Criar? R.do q. no; porq. formar
es hazer vna Cosa de algo, y Criar es hazerla de nada, y a-
si el Cuerpo de Xpto fue formado de la purissima San-
gre de Maria Santissima, y la alma fue Criada de nada =

Artic.o 2.o
Preg.
q. devemos Creer, y Confessar en el 3.o Articulo de la
humanidad q. dize Creer q. nacio de Santa Maria Vir-
gen? R.do lo 1.o q. pues Xpto nacio de la Virgen fue ma-
dre suya. lo 2.o q. antes del parto, ni despues del parto
ni en el parto perdio la Virginidad no solo en lo formal
del alma, sino tampoco en lo material del Cuerpo. =

Preg.
pues Como pudo quedar Virgen en el Cuerpo despues del
parto? R.do q. milagrosam.te esto se da a entender Con
vn exemplo de la Vidriera q. entrando el sol por ella
passa el sol sin romperla antes dexandola mas resplan-
deciente. similit. Xpto Sol de Justicia entro por la
Vidriera

Vidriera del claustro Virginal dexandolo ademas
resplandeciente, ala manera q. q.do x.pto resucito salio Doctrina
del Sepulcro, sin romper ni mover la lapida. = Preg.q.

Artic.o 3o. deuemos Creer en el 3o. Artic.o Creer q. recivio muerte
y pasion por salbar, y redimir a nosotros pecadores? R.do
q. deuemos Creer, y Confesar q. x.pto n.ro Señor en q.to
hombre padecio muchos trabaxos, y indecibles penas, y mu-
rio muerte afrentosa, y que esta muerte no fue fantasti-
ca, sino Verdadera, y assimismo q. el motivo de padezer
fue por redimirnos dela esclavitud del pecado. = Preg.

si padecio tambien en el alma? R.do q. si; Como Consta de
aquellas palabras tristis est anima mea usq. ad mortem. =
Pra:

la alma era gloriosa pro prio delalma gloriosa es
ser impassible, q.o la alma de x.pto no pudo padezer: R.do
2.do maior: et minor: et disto mg. la alma de x.pto no pu-
do padezer quo ad partem superiorem, 2.do mg. quo ad
partem inferiorem neg. mg. y assi R.do q. la alma de x.pto
se puede Considerar en dos partes en q.to ala parte supe
rior; y en q.to ala parte inferior. Considerada en q.to
ala parte superior q. es el apetito rational Con q. mira
ala Divinidad no pudo padezer quia ab initio sue
Conceptionis vidit Essentiam Divinam. Considerada en q.to
ala parte inferior q. es el apetito sensitibo, padecio mu-
chas tristezas, Como Consta de aquellas palabras tristis est
anima mea usq. ad mortem, q.o la alma de x.pto en q.to
ala parte inferior padecio. = Preg. q.do x.pto murio si re-

dimio atodo el mundo? R.do q. si; por q. una gota de san-
gre bastaba para redimir mil mundos. = Preg. A nos re-
dimio del pecado, y cautiverio del Demonio? R.do q. si; =
Pra: q.o

nosotros no nezessitamos de padezer, ni satisfazer: neg.o
v.a: 2.da q.ria pro.ta. in iure petitur satisfactio ass. iam
satis

satisfacere; si Xptus satisfecit super abundanter, y nosotros no nezesitamos de padezer: R.do 1.do maiq. ō dist.o minq. Si Xptus satis fecit super abundanter, quo ad sufitientiam, 1.do maiq. quo ad efitientiam, neo. minq. ō Arg. Y assi se resp.de q. aunq. es Verdad q. Xpto nro señor satisfizo super abundanter pro omni genere humano, tota, quo ad sufitientiam, no obstante tenemos nezesidad de satisfazer, por q. Xpto nro señor satisfizo incluiendo ntos merecim.tos, y quiso q. para salbarnos nos baliesemos de los meritos de su passion, pero no satisfizo quo ad efitientiam, esto es q. sin baler nos de los merecim.tos de su passion nos salbariamos. = Preg. si abra algun exemplo para poder entender esto? R.do q. si; aunque no se puede dar exemplo cabal. V.a q. un religioso a quien el arredimir captibos, y le sobra dinero, y hecha un bando q. todos los q. quissieren ser redimidos acudan a el por ello, este tal religiosso es suficiente redemptor de todos, pues a todos ofrecio dinero. Si acasso ay tales unos captibos tan malos q. no quieren ser rredemidos ni rescatados no tiene la culpa el religiosso de la redempcion de los captibos, sino los mismos captibos, similiter Xpto nro señor padecio, y murio por los pecadores, y ofrecio por todos el precio de su sangre, por q. satisfacieren el pecado, y los q. se balieren del rescate del captiverio del demonio, y del pecado, y los q. no se balieren se condenaran, y seguiran en la misma esclavitud, con q. la culpa de condenarse, no es por falta de satisfacion de Xpto, si por defecto de los pecadores. = Preg. por q. no se encarno la 2.a persona q. otro qual quiera hombre, o natura q. encarnara otra qual quiera persona como fuera Divina? R.do q. no; y es la razon por q. la malicia del pecado es infinita respecto de ser hecha a Dios q. es infinito, o.a fue congruente q. la persona

Divi.a,

Divina encarnara, y no otro qualquiera hombre. = Preg. Doctrina

porq. Xpto nro Señor quiso morir enla Cruz? R.do q. apposteriori

apriori quia ita fuit Voluntas Divina, aposteriori

arrazon de Conveniencia, y porq. enla Cruz estan signi-

ficadas quatro Virtudes especiales, y porq. murio Xpto

por todos, assi porlos q. leagraviaron, como porlos q. no

leagraviaron. hallasse tambien la Virtud dela paciencia,

porq. padecio grandes trabaxos siendo Dios, y hombre

sehumillo atodos hombres Villes, hallasse tambien la Virtud

dela fortaleza. = Preg. Si merecio Xpto enel morir? R.do

q. si; porq. merecio para si, paralos hombres, para los

Angeles, y aun tambien paralos Justos q. estaban enel seno de

Abraan. = Preg. q. merecio para si? R.do q. su nombre

de Xpto fue ensalzado como consta delas palabras propter

quod exaltabit illum, y tambien padecio el Cuerpo de

Xpto porq. permitio la Divinidad q. detal suerte

padeciesse la humanidad, como sino estubiera Unida

ala Divinidad, y porla muerte merecio q. su Cuerpo

resucitara glorioso para nunca mas morir. = Preg. q.

merecio para los hombres? R.do q. redimirnos, y resca-

tarnos dela Culpa original, y dell Captiverio del De-

monio. = Preg. que merecio paralos Angeles? R.do q.

merecio Unas illustraciones especiales, y aun paralos Jus-

tos q. estavan enel seno de Abraan, porq. aunq. es Ver-

dad q. Xpto no avia padecido pena en presencia

Divina, estaba presente la passion la qual era bastan-

te para merezer. = Preg. Si la humanidad se aparto

dela Divinidad? R.do q. no; quia quod Deus semel

assumpsit nunquam dimisit. = Pra. dize Xpto: Pater

Cur me dereliquisti: q.o ideo, porq. la Divinidad se aparto

parto dela humanidad, a esto se res.p.de diciendo q. q.do Xpto se quexo diciendo: Pater mi Ca me dereliquisti, permitio Dios que de tal suerte padeciesse la humanidad, como si no estubiesse unida ala persona Divina, ô se puede exponder diciendo q. Xpto hizo esta oracion al Padre Eterno rogando por los pecadores. = Preg. q. devemos creer, y confessar en el 1º Artic.º q. dize creer que descendio a los Infiernos? R.do que devemos creer que al punto q. xpto espiro en la Cruz baxo su alma a los infiernos, y para claridad se adbierte q. los infiernos son quatro, s. el seno de Abraham, el Purgatorio, el limbo, y el infierno de los condenados. dizense infiernos porq. estan en lo inferior dela tierra. = Preg. si baxo Xpto a todos los infiernos? R.do q. si; pero con esta diferencia q. al seno de Abraham baxo con su real pres.ª y a los demas lugares baxaron sus efectos. = Preg. que efectos hizo Xpto q.do baxo a los infiernos? R.do que en el delos condenados los confundio, y reprehendio de la poca fee q. avian tenido, en el Purgatorio consolo las almas dandoles esperanza de que consiguirian la bien aventuranza. = Preg. puedese decir q. todo Xpto baxo a los infiernos, y q. todo Xpto quedo en el sepulcro? R.do q. si; y es la razon, porq. la humanidad esta unida ala Divinidad, y como la alma de Xpto baxo unida ala Divinidad, et actiones sunt suppositorum, inde est, q. se dize q. todo Xpto baxo a los infiernos, y q. todo Xpto fue sepultado, porq. el cuerpo quedo unido ala Divinidad, et actiones sunt suppositorum, y como

Y como el Supuesto mas principal es la Divinidad, Doctrina
inde E, q. todo Xpto quedo sepultado. = Preg. Si Xpto
baxo totus et totalite. a los infiernos? Rdo q. no; porq.
no baxo el Cuerpo, q. no baxo totus, et totalite. Preg. Si fue
Sepultado totus et totalite? Rdo q. no; porq. no fue sepul-
tada la alma: &, &a. Preg. q. almas son las q. saco Xpto
que dize q. saco las animas de los Santos Padres? Rdo q.
las almas de los Patriarcas del Viejo testamto. Y demas
santos q. murieron en gracia. = Preg. Si saco todas las
almas q. avian muerto en gracia? Rdo q. todas las
almas que avian muerto en gracia q. no tenian pena
alguna q. purgar, porq. las avian pagado en el Purga-
torio, o porque en la vida avian satisfecho por ellas co-
mo la alma del lazaro el mendigo q. desde esta vida fue
trasladado al seno de Abraan, a todas estas almas las
mas las q. no avian satisfecho enteramte. sino q. estaban
satisfaciendo actualmte. por esa pena en el Purgatorio
a estas las consolo dandoles esperanzas ciertas de que
conseguirian la bien aventuranza. = Preg. pues las almas
de los Santos Padres estubieron en el purgatorio? Rdo
q. las q. no avian satisfecho bastantemte. por la pena de
sus culpas iban de esta vida al purgatorio donde se pur-
gaban, y abiendo satisfecho eran trasladadas al seno de A-
braan. = Preg. porq. el lugar donde estavan las almas de
los Santos Padres se llama seno de Abraan, y no seno de
Adan, ni de otros Santos, siendo assi q. las almas de estos
Santos estavan en esse lugar muchos años antes q. fuesse la
alma de Abraham? Rdo q. por algunas razones. la 1a. porq.
en aquel lugar estavan las almas de los ricos, y los pobres
de spiritu q. se hallaron, porq. en esso se dize q. es suyo el

el Reyno del Cielo, y Como la Cassa de Abraham fue Refugio donde se acodia aestos pobres por ser estas almas Santas, y pobres de Spiritu el lugar donde estaba se llama Seno de Abraq. lo 2º porq. Dios prometio Con especialidad a Abraq q. un Sucesor de su Cassa avia de salbar al linage humano, y assi se llamaua Seno de Abrahan el lugar donde estaua las almas delos Santos q. se salbaron por los merecimientos, y fue de Jesuchristo decendiente de su Cassa dando aentender Con el nombre de Seno de Abraq q. Jesuchristo descendiente de su Cassa les dio todo el Remedio, y Salud. =

Artic.º 5º. Preg.ª q. deuemos Creer en el 5º Artic.º q. dize Creer q. resucito al 3º dia de entre los muertos. R.do q. deuemos Confesar tres Cosas. la 1ª q. resucito Volbiendose a Unir la alma al Cuerpo q. esso es resucitar. la 2ª q. no fue antes, sino al 3º dia. la 3ª q. de donde resucito fue de entre los muertos. = Preg.ª si Concurrieron todas tres personas a la resurreccion? R.do q. si; porque fue obra del poder de Dios, y siendo Uno el poder en todas tres, fue forzosso q. Concurriera todas tres personas a la Resurreccion. = Preg.ª Como resucito Xpto? R.do q. Volbiendose a Unir la alma al Cuerpo. = Preg.ª Si resucito Xpto por su propria Virtud? R.do q. si; porq. aunq. el Cuerpo, y el alma estaban desUnidos por la muerte, no obstante estaban Unidos a la persona Diuina, y assi Xpto resucito por su propria Virtud por tener assi Unida la Diuinidad. = Preg.ª porq. no se dize q. resucito por obra del Spiritu Santo Como se dize q. fue Concebido por obra del Spiritu S.to? R.do q. por auer sido la resurreccion obra del poder de Dios, y no fue tan Special de amor, y assi no se le atribuie al Spiritu Santo, Como la encarnacion. Preg.ª q. diferencia ay dela resurreccion de Xpto, a la delos demas muertos? R.do

R.do q. Xpto nro señor resucito por su propria Virtud
porteneza assi Vnida la Divinidad, pero los demas mu- **Doctrina**
ertos como lazaro resucitaron por Virtud de Dios. Ade-
mas en q. los demas muertos no resucitaron gloriosos, sino
q. resucitaron para Volber a morir, pero Xpto resucito
glorioso para nunca mas morir. = Preg. quantos son los
dotes del Cuerpo glorioso? R.do q. quatro. agilidad, subti-
lidad, claridad, y impassibilidad. agilidad es mouerse de
Vna parte a otra, Subtilidad, quiere decir q. rompe los aires,
y impassibilidad q. es impassible, claridad q. es clarissimo. = Preg.
por q. resucito al 3.o dia, y no antes? R.do a priori, quia ita
fuit Voluntas Diuina: a posteriori fue conveniente, porq.
si resucitara antes acaso la malicia de los Judios diceran q.
no auia muerto, Xpto, y como Vn Cuerpo no puede estar tres
dias sin hazer acciones Vitales, fue conveniente el resucitar
al 3.o dia. = Preg. porq. no tardo mas? R.do porq. si tardara
mas viendo q. dilataba la resurreccion negaran los Judios
q. hera Dios, puesto q. tardaba antes a resucitar. = Preg. q.do
el Cuerpo estaba separado de la alma era verdadero de-
cir este Cuerpo es Dios, y esta alma es Dios? R.do q. si, porque
assi el Cuerpo, como la alma tenia assi Vnida la persona
Diuina, y como aora es Verdadero decir q. Xpto es Dios, y hom-
bre, assi tambien entonzes era berdadero decir q. la alma
era Dios, y el Cuerpo era Dios. = Preg. porq. Xpto resucito
de entre los muertos? R.do q. para dar speranzas a los mu-
ertos, y para q. los mismos muertos fuesen testigos de su
resurreccion, y para dar a entender q. Xpto Vere et realiter
auia muerto. = Preg. q. devemos creer en el 6.o Artic.o,
Artic.o 6.o q. nos dize creer q. subio a los Cielos, y esta sentado a la dies-
tra de Dios Padre? R.do q. devemos creer, y confesar que
despues de los 40. dias de su resurreccion subio a los Cielos con

en cuerpo, y alma con su propria virtud. = Preg.ᵗ a que cielo subio? R.ᵈᵒ q. al Cielo impireo penetrando los todos. = Preg.ᵗ por q. Xpto dilato la subida al Cielo 40 dias? R.ᵈᵒ a priori, quia ita fuit voluntas Divi.ª a posteriori a razon de conveniencia fue conveniente dilatar la subida a los Cielos por comunicar con los hombres el misterio de la resurreccion. como se aparecio a los Apostoles, y a la Magdalena, porq. en aquel tiempo era dudosa la resurreccion de Xpto a los Judios, y assi no querian creerlo. = Preg.ᵗ como se entiende q. esta sentado a la diestra de Dios Padre? R.ᵈᵒ q. q.ᵉ decir que Xpto en q.ᵗᵒ Dios tiene igual gloria con el Padre, y el Spiritu S.ᵗᵒ y en q.ᵗᵒ hombre mas gloria q. todos los demas bienaventurados, porq. en el Cielo no ay diestra ni siniestra respecto de ser tres Spiritus puros. = Preg.ᵗ que devemos saber en

Artic.º 7.º el 7.º Articulo de la humanidad q. dize creo q. de alli ha de venir, &.ª? R.ᵈᵒ q. devemos saber tres cosas. la 1.ª q. Xpto n.ᵗʳᵒ Señor ha de venir a juzgar a los vivos, y a los muertos. del Cielo, y no de otra parte. la 2.ª q. este Juicio ha de ser universal de vivos, y muertos. la 3.ª q. este Juicio sera para darles gloria eterna a los q. guardaron los mandamientos; y a los q. no los guardaron pena eterna. = Preg.ᵗ ha de ser Xpto el q. nos ha de juzgar? R.ᵈᵒ q. en q.ᵗᵒ Dios, y en q.ᵗᵒ hombre: en q.ᵗᵒ Dios por potestad natural, y radical, y en q.ᵗᵒ hombre por potestad dada de Dios viendose visiblem.ᵗᵉ Xpto en q.ᵗᵒ hombre pero con esta diferencia q. en q.ᵗᵒ Dios, y en q.ᵗᵒ hombre le han de ver los q. estan en gracia, pero los q. estan en pecado mortal solo en q.ᵗᵒ hombre le han de ver como riguroso Juiciero. = Preg.ᵗ q. se entiende por vivos y muertos q. dize los ha de juzgar a todos? R.ᵈᵒ que por los vivos solo se entiende por los q. murieron en gracia, porq. la gracia es la vida del alma, pero por los muertos se entiende

se entiende por los q. murieron en pecado mortal, que por eso se llamo pecado mortal, por q. quita la vida ala alma q. es la gracia = Preg. qdo uno muere entonzes no le haze el juicio? Resp. q. si; por q. al punto q. el alma sea partido del Cuerpo en un lugar oculto se toma quenta de su vida = Preg. pues para que es el Juicio Universal pues to q. ya questa condenado, no se ha de salbar, y el questa en gracia no se ha de condenar? Resp. q. para dar mas a entender q. Xpto nro Señor obro mas con su Justicia. = Preg.

si este Juicio ha de ser mental, o vocal? Resp. q. mental, por q. si fuera vocal se siguiera q. hera nezess. mucho tiempo; hoc est dizendum; dicendum est, q. ha de ser intelectual, esto es q. hemos de conozer los buenas, y malas obras de cada uno. = Preg. si han de resucitar todos los muertos? Resp. q. si; aunq. esten los Cuerpos hechos polbo, y Ceniza, porque la resurreccion es obra de poder, y como ella Divina, omnipotencia no se le haga imposible, inde est, q. hemos de resucitar con los mismos Cuerpos, y almas q. tubimos. = Preg. de que Edad hemos de resucitar? Resp. q. de 33 Años, y es la razon por q. esta obra de la resurreccion respecto de ser de Dios, y no del hombre ha de ser mas perfecta; sic sic est q. la hedad mas perfecta ha de ser de 33 Años, y fue combeniente q. resucitaramos de 33 Años, como por q. Xpto nro Señor resucito de esa Edad = Preg. si los todos han de resucitar todos et sic de singulis? Resp. q. no; y es la razon por q. resucitar es obra de Dios, y las obras de Dios son muy perfectas. = Preg. si hemos de resucitar con uñas, Cabellos, &a.? Resp. q. si; por q. el resucitar respecto de ser de Dios ha de ser muy perfecta; sic sic est q. los Cabellos uñas &a. pertenezen ala perfeccion del hombre, ergo hemos de resucitar con ellos. =

Preg.

Preg. si hemos de resucitar con el semen humano? R. q. no, y la razon, por q. el semen humano no es parte que se ordena ala perfeccion del hombre, como por q. el semen humano esta instituido ad propagationem humani generis, sed sic est q. en aquel tiempo no abra q. propagar, ergo, no hemos de resucitar con el. = Preg. si han de resucitar las mugeres, mugeres, y los hombres, hombres? R. q. si, por q. la resurreccion es obra del mismo Dios y como a el q. resucite los hombres, hombres, y las mugeres mugeres pertenece ala resurreccion, inde est, q. hemos de resucitar como estamos en el mundo. = Preg. en donde ha de ser este juicio? R. q. en el Valle de Josaphat que es el Valle de Jerusalem cerca del monte Olibete, y la razon de conveniencia es, por q. como desde alli a vista de este Valle subio desde la tierra a los Cielos, combiene que desde los Cielos baxe otra vez a vista de este Valle para q. se conozca q. el mismo q. subio a los Cielos ese mismo baxara a juzgarnos. = Ademas del Credo ay q. saber dos cosas scilicet, la Santa Yglesia catholica, la comunion de los santos. = Preg. por q. dize el simbolo Credo Ecclesiam Sanctam Catholicam, y no dize in unam Sanctam Ecclesiam? R. por q. creer in unam Sanctam Ecclesiam Catholicam es creer como en ultimo fin, y como solo devemos creer en Dios como en ultimo fin, inde est, q. se dize Sanctam Ecclesiam Catholicam, e no in Sanctam. = Preg. q. quiere decir creo la Santa Ygla Catholica? R. q. quiere creer una congregacion de los fieles cuya cabeza es el Papa Vicario de xpto en la tierra. = Preg. la Ygla de quantas maneres? R. q. de tres maneras militante

triu

Doctrina

triunfante, y purgante. militante esta en que Stamos agora, y peleamos Contra las tentaciones del Demonio = purgante es el Purgatorio, donde las almas stan purgando por sus Culpas, triunphante es la de los bienaventurados donde stan gozando de Dios. = Preg. por que se dize santa? Rdo porq. la fee q. professamos es santa, y tambien es santo el que la dixo. las Ceremonias son santas, y &c. = Preg. porq. se dize Una? Rdo porq. la fee es Una, y porq. el Dios a quien adoramos es Uno, y porq. la puerta por donde entramos al Cielo es Una q. es el Baptismo. = Preg. que quiere decir Catholica? Rdo q. Universal, esto es q. ninguno fuera de la Yglesia se puede salbar, y que es difusa per totus orbis terrarum. = Preg. porq. se dize Creo la Comunion de los santos? Rdo porque deuemos Creer, y Confessar en este articulo q. los fieles q. stan en gracia participan de las buenas obras q. hazen los otros fieles que stan en gracia. = Preg. Como hemos de saber estos misterios? Rdo q. para esto hemos de aduertir q. ay tres generos de gente, gente inferior, superior, y mediana: gente inferior son los seglares, gente mediana, los Curas y predicadores, gente superior los Ilmos Obispos &c.ª hoc suposito. = Preg. Como sta obligada la gente inferior a Creer los misterios? Rdo q. sta obligada a saber los quo ad substantiam, et ratio est, porq. deue responder taliter que responda la substancia. = Preg. si es necess.º q. sepan el modo? Rdo q. no; porq. el modo no es otra Cossa que un accidente, o qualidad, et qualitas, l. qualitas nihil operatur in re. Bien es Verdad q. es lo seguro q. lo sepan en quanto al modo, por el peligro a q. se exponen de que se les olbide. = Preg. si cumpliran Con saber el modo, no sabiendo la substancia? Rdo q. no; porq. se debe saber los quo ad substantiam, y sabiendo el modo no se sabe la substancia. = Preg. la 2ª gente q. son los Curas, y predicadores Como stan obligados a saber

a saber Estos misterios? R.do Q. quo ad explicationem, et quo ad substantiam; y la razon por q. ex proprio munere Esta obligados a explicar los misterios de nra santa fee, a sus feligreses, y no puede enseñar Estos misterios, a menos que sepan la substancia, y explicacion. = Preg. el 3.o genero de gente q. son los señores Obispos Doctores, &a. Como deben saber Estos misterios de la fee? R.do Q. quo ad modo dy, quo ad substantiam, et quo ad omnes dificultates vincendas, y la razon por que siendo Estos ex proprio munere les toca el defender la fee, ni puede defenderla a menos que sepa la substancia, el modo, la explicacion, y dificultades, y resolber los arg.s, y sofismas. = Preg. q.tos son los dotes de la alma? R.do Q. son dos, la fruicion que es Ver a Dios de facie, ad faciem, y la complacencia, q. es el gozo q. tiene de Verle. = Preg. quantos son los Efectos del per signum Crucis? R.do Q. son algunos. el 1.o alistarnos debaxo de la Vandera de Xpto, el 2.o defendernos de la tentaciones del Demonio, el 3.o auientar los Demonios, el 4.o distinguirnos de los moros, infieles, o sarrazenos.

PATER NOSTER

Preg. Como sabremos lo q. hemos de orar? R.do sabiendo el paternostr. y las demas oraciones de la Xptiana. = Preg. quien dixo el Patr. nostr.? R.do Q. lo dixo Xpto. = Preg. para que dixo Xpto el Paternostr.? R.do para enseñarnos a orar. = Preg. quid est oratio? R.do est elevatio mentis in Deum. Esta oracion es de dos man.s mental, y Vocal. mental est illa que Concipitur in mente, et Consumatur interius. V.g.a meditar en la passion de Xpto, &a. Vocal, est que Concipitur interius, et exit ad extra. V.g.a rezar el Rosario a coros, adhuc la oracion es de dos man.s Uniberssal, y particular. Uniberssalis, est illa que fit, et ofertur per toto Populo, V.g.a ofrezer la missa por todo el pueblo. particularis, est illa que ofertur pro aliquo

aliquo particulari, R.o a oro infirmo. adhuc ei de qua-tro manˢ. postulacion obsecracion, impetracion, y accion de gracias, hoc supp.ᵈᵒ = Preg. si se da precepto q. mande orarᵉ. R.ᵈ q. si; de dr.ᵒ Divino, y ecles.ᶜᵒ de dr.ᵒ Divi, Contra de aquellas palabras: Sic orabitis dicens Pater noster qui es in Celis, &ᵃ de dr.ᵒ ecles.ᶜᵒ Contra del uso, y praxis dela Yglesia. tus expositis. = Preg. qual delas oraciones es la mejor? R.ᵈ que el Pater noster. q. lo dixo Xpto por su voca, y lo otro porq. tiene siete peticiones fundadas en toda charidad. y es la mayor virtud, segun aquellas palabras de S. Pablo: manent hec tria, scilicet, fides, spes, et charitas, maior autem charitas &. q.ᵒ el Pater noster. es la mejor oracion. lo otro porq. en breves, y sucintas palabras le pedimos a Dios todo aquello q. nezessitamos. inde &. = Preg. quantas son las peticiones del Pater noster? R.ᵈ q. siete. la 1.ᵃ es Santificado sea el tu nombre, &ᵃ Preg. de que sirben aquellas palabras Padre nuestro q. estas en los Cielos? R.ᵈ q. es vn pre ambulo, o prohemio Cortessano Con q. le pedimos a Dios el effiᶜᵃᵈ dela peticion, ala manera que q.ᵈᵒ entramos a hablar a vn Principe. o vn señor o. q. p. primero le decimos Yll.ᵐᵒ señor, y a vn Rey Real Mag.ᵈ = Preg. porq. en esta oracion le llamamos Padre n.ᵗʳᵒ, siendo assi que es Dios? R.ᵈ porq. en esta oracion le pedimos a Dios todo aquello que nezessitamos, y como no ay nombre mas apto para pedir y alcanzar la effic.ᵃ dela peticion q. este nombre Padre, de ay es q. fue Congruente decirle Padre, y no Dios. = Preg. porque mas se dize n.ᵗʳᵒ q. mio? R.ᵈ porq. esta palabra (mio) es propio dela 2.ᵃ por la identidad dela naturaleza. lo otro, porque en esta oracion no solo pedimos para si, sino para todos los demas, ala manera q. vna familia bien dirigida, y govern-nada todo lo q. gana vn herm.ᵒ, no solo es para si, sino para todos los demas hermanos, q.ᵒ fue Congruente el decir Padre n.ᵗʳᵒ, y no mio. =

Preg.

Preg.ª por q. se dize q. stas en los Cielos, siendo assi q. ue
sta en todo lugar? R. para claridad se advierte q. Dios
sta en todo lugar por essencia, pres.ª y potencia. por ess.ª
quiere decir q. su ser infinito lo llena todo, por pres.ª por q.
a todo sta pres.te como consta de aquellas palabras: si asce-
dero in cælum tu illic es. si descendero in infernum ades. por
potencia quiere decir q. en todas las criaturas obra, con la nieve
enfria, con el sol calienta, et sic de singulis. sto se dize q. stas
en los Cielos por muchas razones. la 1.ª porq. diciendo que stas
en los Cielos se dize q. sta en todas las partes, pues el Cielo es
el mas excelente. lo otro por q. en los Cielos sta especialm.te
pu.to q. sta exerciendo las operaciones mas heroicas, y excelsas,
pues se dexa ver facie ad faciem. a la manera q. la alma sta en
todo el cuerpo, pero con specialidad se dize q. sta en la cabeza,
pu.to q. en la cabeza exerze las acciones mas heroicas qua-
les son el entender amar, y querer: lo q. congruentem.te se di-
ze q. stas en los Cielos, y no en otro lugar. =

Petitio 1.ª Preg.ª qual es la 1.ª
peticion? R.do santificado sea el tu nombre. = Preg.ª q. de-
vemos saber en sta peticion? R.do q. el nombre de Dios sea
santificado, y honrrado en todo el mundo. = Arg.º diciendo
santificado sea el tu nombre procedemos vanam.te porq.
el nombre de Dios es santificado, y honrrado: lo q. mal pro-
cedemos en sta peticion. R.do dist.do ant.s el nombre de
Dios es santificado, y honrrado secundum se, et ab omnibus fide-
libus c.do ant.s ab omnibus, neg. ant.s et csq.: y assi R.do diciendo
q. no procedemos mal en sta peticion, porq. aunq. es ver-
dad q. el nombre de Dios es santificado, y honrrado se-
cundum se, et ab omnibus fidelibus attamen no es santificado
y honrrado por todos los hombres, y lo q. le pedimos la peticion
santificado sea el tu nombre no solo le pedimos q. su nombre
sea santificado, y honrrado secundum se, y por todos los fieles, si-
no tambien por los infieles, y demas naciones, lo q. no procedemos
mal en sta peticion. =

Petitio 2.ª La 2.ª peticion es venga a nos el tu reyno. =
Preg.ª

Preg.ta q. pedimos en esta peticion? R.de q. le pedimos a Dios Doctrina
q. rreyne en n.ras almas aca por gracia, y despues nos de
la gloria, en q. consiste la bien auenturanza del hombre,
y para claridad se adbierte q. el Reyno es de tres man.s Reino
de n.ra naturaleza, Reino de gracia, y Reino de gloria. Reyno de
naturaleza es aquel ser infinito con q. Reina Dios en las
criaturas, y esta por esencia, presencia y potencia. Reyno de
gracia es aquel Reynar Dios en los Justos q. estan en gracia.
Reyno de gloria es aquel modo de Reynar con q. Dios Reyna
en los bien auenturados por el lumen de gracia. = Preg.ta que
Reyno le pedimos? R.de q. no le pedimos el Reyno de naturaleza,
y la razon, porq. en esta peticion solo le pedimos a Dios to-
do aquello q. nezesitamos, y como no nezesitamos de el
Reyno de naturaleza puesto q. Dios n.ro señor nos lo ha da-
do graciosam.te, inde est, q. no le pedimos a Dios esse Reyno,
y assi solo le pedimos a Dios el Reyno de gracia, y el de glo-
ria, porq. en esta oracion le pedimos a Dios aquello que
nezesitamos, y como nezesitamos de aquellos dos Rey-
nos, scilicet, gracia, y gloria, inde est, que solo le pedimos
estos dos Reynos =

Peticion 3.a — La 3.a peticion es hagase tu Voluntad assi en
la tierra como en el Cielo. = Preg.ta q. pedimos a Dios en esta
peticion? R.de q. hagamos la Voluntad de Dios en la tierra
assi como la hazen los bien auenturados en el Cielo. esto es
q. assi como los Angeles, y Seraphines estan promptos p.a
servir a Dios, assi tambien estemos nosotros con n.ras Vo-
luntades, y para claridad se aduierte q. la Voluntad de
Dios seo.ym q. mira a la criatura es de dos man.s Voluntas
Bene placiti, et Voluntas signi, q. es lo mismo q. una Vo-
luntad absoluta, y otra condicionada. Voluntas bene
placiti, y absoluta es aquella Voluntad de Dios con q. conser-
ba, y preserba al mundo. Voluntas signi condicionada
es aquella con q. Dios quiere q. la criatura se salbe, id est,

quan

o[illegible] dando su preceptos. Y en esta peticion solo le pedimos á Dios la Voluntad signi q. es lo mismo q. Condicionada, Y es la razon porq. aunq. nosotros pidamos la Voluntad bene placiti absoluta es precisso q. se Cumpla: lo q. en estas palabras dichas solo devemos pedir q. se haga la Voluntad de Dios y preceptiva signi, esto es q. se Cumpla la Voluntad de Dios de q. todos los fieles Consigan la Bien aventuranza guardando sus preceptos. = Preg. para q. se pone aquellas palabras assi en la tierra Como en el Cielo? R. Se aque para dar a entender q. no solo hagamos la Voluntad de Dios los malos, sino tambien los Justos, por q. por el Cielo estan significados los Justos, y por la tierra los pecadores; lo q. no solo se ha de Cumplir la Voluntad de Dios por los Justos, sino tambien por los pecadores. ó se puede responder diciendo que se pone aquellas palabras para dar a entender q. no solo se ha de Cumplir la Voluntad de Dios Con el alma, sino tambien Con el Cuerpo, Y es la razon, porq. por el Cielo esta significada la alma y por la tierra el Cuerpo, dando a entender q. no solo hemos de Cumplir la Voluntad de Dios Con el alma, sino tambien Con el Cuerpo. =

Petitio 4ª

La 4ª peticion es el pan nro, &ª Preg. q. pedimos a Dios en esa peticion? R. q. nos de Dios el mantenimto. Corporal para el Cuerpo, y el Spiritual para el alma, y para Claridad se advierte q. el pan es de tres maneras. pan mat.al, Spiritual, y Sacramental. pan mat.al es aquel Con q. nos alimentamos. pan Spiritual, es aquel Con que se alimenta el alma q. es la gracia. y pan Sacramental es aquel sacto. de la Eucharistia, Como Consta de aquellas palabras: qui manducat hunc panem Vivet in eternum. =

Preg.

Preg. q. pan pedimos en esta peticion? Rs. q. quatro Doctrina
dos tres, y la razon porq. en esta oracion le pedi-
mos a Dios todo aquello q. necessitamos, y como ne-
cessitamos todos estos panes, inde est, q. le pedimos
todos tres panes. = Preg. porq. se dize este pan nro.?
Rs. q. para dar a entender q. lo hemos de adqui-
rir con medios licitos, y no con rapiñas, y hurtos.
porq. el pan q. se adquiere de esta suerte, no se
dize nro., sino ageno, esto se entiende del pan mtal,
tambien se dize nro. el pan spiritual, y sacramen-
tal, porq. estos panes nos los ha donado Dios gra-
ciosamte. y quando se dona una cossa graciosamte.
se dize nra. = Preg. porq. se pone aquellas palabras
de cada dia? Rs. que por muchas razones. lo vno p.a
dar a entender con la necessidad que le pedimos ese
pan. lo otro para dar a entender la liberalidad con q.
Dios nos lo dona esse pan. lo otro para dar a enten
der las perrogativas, y excellencias de esse pan. = Preg.
para q. se pone aquellas palabras ultimas da nos
le oy? Rs. q. para dar a entender q. nras. volunta-
des no han de estar metidas en las cosas terrenas, sino
que han de estar en las cosas spirituales, y para dar
a entender q. no hemos de diferir la oracion, sino
q. hemos de orar cada dia. =

Petitio 5.a La 5.a peticion es perdona-
nos nras. deudas. = Preg. q. le pedimos en esta peti-
cion a Dios nro. Señor? Rs. q. nos perdone nras. deu-
das, o culpas, y pecados, assi como nosotros hemos perdo-
nado a los q. nos han agrauiado, y hecho mal. aduí-
ertasse q. estas ultimas palabras no se pone como exemplo

exemplo, o medido, q.e Solus Deus est exemplar, et men-
sura omnium rerum. Como Consta de la Sagrada escrip-
tura q. dize Exemplum do Vobis ut diligatis invicem &a
Y assi Solo Se pone ratione exacrationis, y trae q. mueba
a la omnipotencia Divina a q. nos perdone ñras Cul-
pas pecados, Y deudas. Y para Claridad Se advierte que
la deuda es de tres man.s deuda de Culpa de pena eterna,
Y de pena temporal. deuda de Culpa es el pecado, de pena
eterna es aquella q. se paga en el infierno, Y deuda
de pena temporal es aquella q. se paga en el Purga-
torio. =
Preg. de qué deudas le pedimos a Dios q. nos
perdone? Rdo q. de todas tres deudas le pedimos q. nos
perdone, Y es la razon, porq. en esta oracion le pedimos
a Dios todo aquello q. nezesitamos, Y Como nezesi-
tamos q. nos perdone de todas tres deudas, inde est,
q. le pedimos q. nos perdone de todas tres. = Preg. que
diferencia ay del pan ñro a ñras deudas? Rdo que
el pan Se dize ñro porq. Dios nos lo dona graciosa-
m.te, pero las deudas Se dizen ñras, porq. son Contraidas
por nosotros. =

Petitio 6a La 6a peticion es no nos dexes Caer en la
tentacion. = Preg. q. le pedimos a Dios en esta peticion?
Rdo q. no nos dexe Dios Caer, ni consentir en las Culpas,
Y pecados Cuando el Demonio procura tentarnos, Y que
Salgamos Vitoriosos en las tentaciones, Y assi no le pedi-
mos q. no Seamos tentados, Y para Claridad Se ad-
vierte q. la tentacion es de dos man.s Una probationis,
Y otra deceptionis. tentatio probationis, es aquella cuando
Dios tiene a la Criatura para experimentar la sugecion
q. deve tener la Criatura a su criador, Como Consta de
aque

aquellas palabras: probame, et tentame Domine. ten-
tatio decepcionis, es aquella tentacion Con q. el Demonio Doctrina
tienta a la Criatura a fin de engañarla, adtruc es de
dos mans. Una explicita, y otra implicita, explicita es
aquella Con q. tambien la Criatura tienta a Dios hechan-
dose de Una torre abaxo, por Ver si Dios es misericordi-
oso: implicita es, Vg. esta Uno enfermo, y no quiere po-
ner los medicinas q. manda el medico diciendo q. Dios
es misericordioso, esta puede ser pecado Venial por la igno-
rancia. adtruc tentatio decepcionis es de dos mans. Una
Con q. el mundo tienta a la Criatura, la otra es la Carne
q. tienta a la Criatura; y Contra estas tentaciones ay me-
dios, y remedios. = Preg. qdo pedimos q. no nos dexe
Caer en la tentacion, de q. tentacion hablamos? Rdo
que de la decepcionis quomodo Cisq. sit. =
Preg. q. que
Petitio 7a
decir esta peticion mas libranos de mal? Rdo que que
decir q. nos libre Dios de todos los males assi presentes,
Como preteritos, y futuros, y para Claridad se advierte
q. el mal es de dos mans. males corporis, Como esta en fer-
males animae, Como el pecado. = Preg. de que males pe-
dimos a Dios q. nos libre? Rdo que de todos los males,
y es la razon porq. en esta oracion le pedimos a Dios todo
aquello que necessitamos, y como necessitamos q. nos
libre Dios de todo mal, inde est, q. le pedimos nos libre
de todo mal.

Ave Maria

Preg. quien dixo el Ave Maria? Rdo q. tiene tres par-
tes. la 1a dixo el Angel S. Gabriel qdo anuncio la en-
carnacion del Verbo Divo. a la Virgen Maria q. son
estas palabras Ave Maria gratia plena Dominus tecum.
la 2a parte q. son estas palabras: Benedicta tu in
mulieribus,

mulieribus, et benedictus fructus Ventris tui, las dixo Santa Ysabel quando saludo ala Virgen Maria. la 3.a parte que son las demas palabras: Santa Maria, &c.a las dixo la Yglesia Contra los hereges que decian que la Virgen Santissima no hera madre de Dios. = Preg. porque en el Ave Maria dize Benedicta tu in mulieribus, y no dize Benedicta tu in omnibus, siendo assi que la Virgen es mas perfecta que todos los hombres? Resp. porque estas palabras las dixo Santa Ysabel Comparative, y haciendo relacion a unos, y a otros.

SALVE REGINA

Preg. quien dixo la Salbe? Resp. que tiene tres partes. la 1.a la dixo un Religioso del orden de S. Benito llamado el hermano Grato, esto es hasta aquellas palabras: o clemens, o pia. la 2.a que son estas palabras: o clemens, o pia, o dulcis Virgo Maria. las dixo S. Bernardo quando gusto la leche dela Virgen Santissima. la otra es ora pro nobis Sancta Dei genitrix, &c.a la añadio la Yglesia Contra los hereges Citados que negavan ser la Virgen Madre de Dios. = Preg. en la Salbe porque decimos los desterrados hijos de Eva? Resp. porque Eva fue formada en el Paraisso, y la hecharon del se dize que fue desterrada, mas no decimos hijos de Adan desterrados, porque Adan no fue desterrado respecto de ser formado fuera del Paraisso es a saber en el Campo Damasceno.

Virtudes

De Virtutibus

Preg. quid est Virtus? R. est habitus electibus secundum rectam rationem. la Virtud es de dos m. una theological, otra moral. Theologalis est quae inmediate versatur circa Deum ut la Charidad. moralis, est quae inmediate versatur circa actiones externas hominis, hoc est circa mores ut la Justicia. las Virtudes theologales son tres. scilicet, fe, Speranza, y charidad.=

Las Virtudes morales son muchas pero las principales son quatro, scilicet, Prudencia, Justicia, fortaleza, y templanza. la prudencia se difine assi: est recta ratio agibilium. esta Virtud reside en el entendimiento porque qualquiera Virtud reside en aquella parte, a quien rectifica; atqui rectifica al entendimiento: ergo, tambien consta de su difinicion, que dize recta ratio &c. su obgeto es de dos maneras. material, y formal: material sunt agibilia moralia. el formal es aquella especial honestidad que se halla en dirigir los agibles morales.=

La 2.ª Virtud moral es la Justicia; y se difine assi: est constans, et perpetua voluntas ius suum unicuique tribuendi: esta Virtud reside en la Voluntad, como consta de su difinicion; su obgeto es de dos maneras, material y formal; material est ius, quia versatur circa illud: formal es aquella honestidad especial que se halla en dar a cada cosa lo que es suyo.=

La 3.ª Virtud moral es la fortaleza; y se difine assi: est

ut Virtus moralis residens in appetitu irascibili coercitiva timoris et audaciæ moderativa. Esta Virtud reside en el appetito irascible, como consta de su difinicion. Su objeto es de dos maneras: material, y formal: material son las passiones irascibles: formal es aquella especial honestidad que se halla en moderarlas. =

La 4.ª Virtud moral es la templanza, y se difine assi: ut Virtus moralis residens in appetitu concupiscibili coercitiva passionum quæ oriuntur ex potu, et cibo. Esta Virtud reside en el appetito concupiscible, como consta de su difinicion; su objeto es de dos maneras: material, y formal: material son las passiones que oriuntur ex cibo, et potu; formal, es aquella especial honestidad que se halla en esta Virtud en orden a refrenarlas. = Preg. qual de estas sea la mas excellente? R.do que en orden es la ffee, como consta de las palabras de San Pablo: quo modo amabunt qui non credunt, et cognoscunt. mas en superioridad, y excellencia es la charidad, ut constat ex divo Paulo quando dixo: manent hec tria fides, spes, et charitas, maior harum charitas est, ergo charitas in superioritate est excellentior omnium. et probatur ratione, porque aquella Virtud es mas perfecta que toca mas perfectamente a su objeto, y sin interes, talis est charitas, ergo. = Preg. en que se diferencian estas tres Virtudes siendo assi que atingunt eundem obiectum videlicet Deum? R.do que se distinguen en specie, quia attingunt obiectum sub diversa ratione formali, quia fides atingit Deum ut summam bonitatem, spes ut bonum concupibile, et charitas ut bonum amabile. imprimis á cendus

dus est de fide, quia in ordine prior est, y se pueden di-
finir de dos maneras. en quanto acto, en quanto habito. Ut actus Virtudes
sic definitur: est assensus eorum quae per Spiritum Sanctum Ecle-
siae revelata sunt quatenus ab Spiritu Sancto sunt. in
quantum habitus sic definitur: est Virtus supernaturalis
inclinans hominem ad credendum ea quae per Spiritum
Sanctum Ecclesiae revelata sunt quatenus ab Spiritu Sancto
sunt. explico definitionem en quanto acto: assensus ponitur
para dar a entender que la fee es acto del entendi-
miento acquiescens in interiori; eorum quae per Spiritum
Sanctum revelata sunt, se pone para denotar que
las cosas que hemos de creer con fe divina, y sobrenatural,
son aquellas cosas reveladas por el Spiritu Santo,
Ecclesiae, se pone para dar a entender que no hemos
de creer con fe divina, y sobrenatural aquellas co-
sas que estan reveladas a personas particulares, si solo
a la Iglesia. et probatur. quia personae particulares sunt
falibiles et possunt falli, secus vero Ecclesia est infalibilis,
et nullo modo potest falli: y esto se prueba mas clara-
mente de aquellas palabras que dixo Christo: fides mea
non deficiet in eternum. = Preg. Si la fee sea nezessaria,
nezessitate medii hoc est, quia praetermissa, et si in-
culpabiliter praetermittatur salus eterna conseguir non
potest. nezessaria, nezessitate prezepti, est quia praeter-
missa etiam + culpabiliter omittatur salus eterna consequi (+ si inculpabiliter)
potest. esto supuesto Resp. que es nezessaria nezessitate medii
como consta de aquello de S. Pablo: Sine fide impo-
sibile est placere Deo. tambien consta de aquellas
palabras: qui crediderit, et baptizatus fuerit salbus
erit, qui vero non crediderit condennabitur. =

Preg.

Preg. Si vn niño despues de auer llegado al vso de la razon saliera bien inclinado, y siguiera lo que la naturaleza le dictaua era bueno, y aborreciendo lo q. la naturaleza le dictaba era malo, si se salvaria sin otro medio, scilicet, sin la fee, et Baptismus? R. q. no; porq. le falta lo q. es nezess. nezessitate medij hoc est, Baptismus, mas dizese en opinion piadosa q. en tal caso toca a la prouidencia diuina asistille por medio de algun Auxo q. le influia Condustrie. = Preg.

Si vno baptiza a vn niño entierra de infieles, y este tal despues de tener vso de razon salio tambien inclinado que seguia lo que la naturaleza le dictaua era bueno, y aborrecia lo que le dictaua era malo, si este sin otro medio se salbaria? R. q. si; quia para salbarse vno solo se requiere q. este en gracia, este lo esta, o, proximus: gracia disolbitur per peccatum, si iste non Commisit peccatum, o, non amisit gratiam receptam in Baptismo ac per Consequens Iustificari debet. = Arg. fides est nezess. nezessitate medij si, iste desset fides, o, non potest Iustificari quia non habet q. est nezezarium nezessitate medij: R. distinguo maior: fides est nezess. nezessitate medij absolute nego maior: respectiue pro qualitate loci, et temporis, concedo maior: et minor: et nego consequentiam: = Arg. 2o Baptismus est nezezarius nezessitate medij absolute, ergo fides est nezess. nezessitate medij absolute: R. concedo ant. et nego consequentiam: disparitas Consistit en q. el Baptismo influye enduti: negatiue et etiam positiue, et fides solum negatiue, o, = Preg. si ay precepto de fee? R. q. si, Como Consta de aquellas palabras: Sine fide impossibile est placere

plazere Deo: lo 2o a nezes? nezessitate precepti = Preg.

q. casos stamos obligados a creer nezessitate medij? Virtudes

Rdo q. stamos obligados a creer unos casos nezessitate medij implicite, y otros explicite. implicite stamos obligados a creer todo aquello q. la Santa Ygla ha revelado y nos revela, y revelara: nezessitate medij explicite stamos obligados a creer lo 1o q. ay Dios, lo 2o que es remunerador, y lo 3o el misterio de la Santissima Trinidad, lo 4o el de la encarnacion, lo 5o el de la muerte, lo 6o el de la resurreccion de Xpto nro Señor, lo 7o el Juicio final: nezessitate precepti devemos creer, y saber todo lo que contiene el Credo, articulos, el Paternoster, el Santiguar, los mandamientos de la ley de Dios, los de la Santa Ygla, las obras de misericordia, y los Sacramentos que uno ha de recivir. = Preg. q. stamos obligados a creer con fe Divina? Rdo q. todo aquello que se contiene en stas escrituras, o raizes: lo 1o todo aquello q. se contiene en la Sagrada Biblia, lo 2o todo aquello que sta en los Sagrados Concilios, lo 3o todo lo que por tradiciones Apostolicas sta revelado a la Santa Ygla lo 4o todo lo que se saca por infalibles consequencias de todos stos casos revelados, lo 5o lo que dizen los Divinos Doctores Santos unanimi consensu, lo 6o lo q. el Summo Pontifize dize o que determina como de fee, ut St. Doctor particularis, y St. Doctor eclesiae. = Preg. supuesto stamos obligados nezessitate precepti a saber las oraciones de la Ygla de que modo las hemos de saber? Rdo q. para sto hemos de suponer q. ay tres generos de personas, unos q. deven saberlas de suerte q. puedan responder a los Argumentos de los herejes, y stos son los Sres Obispos, Cardenales, o-tras

otras personas q. sepan enseñarlas, estas son los Curas; y otras ay q. solamte deven saberlas exarro modo, esto es los rusticos, los seglares. = Preg. qdo obliga este precepto? Rdo q. obliga directe, et precise, y indirecte, et per accidens: directe, et precise obliga a hazer acto de fee explicito en tres ocasiones. la 1a qdo llega al uso de la razon, en el Articulo, o peligro de muerte, et aliquoties in vita: indirecte obliga qdo ha de recivir algun Sacrato qdo Dios le saca de algun peligro, y qdo recive algun singular Beneficio, o qdo ha de hazer acto de amor de Dios. = Preg. de qtas maneras es el precepto de la fee? Rdo q. de dos: uno afirmativo, y q. el es el mismo Credito que da el entendimto a las cosas reveladas de Dios q. Dios las ha revelado, y dicho; otro negativo, y es el q. tiene nos manda q. no dexemos de creer todas las cosas, dhas, y que no creamos cosas contrarias a la fee. = Preg. qdo obliga el Precepto negativo? Rdo q. siempre, y por siempre, y es la razon, por q. siempre estamos obligados a no dexar de creer las cosas de la fee, y por q. la fuerza de este precepto negativo es obligar siempre. = Preg. qdo obliga el Precepto afirmativo, o positivo? Rdo q. semper; et pro semper, si aliquoties, y assi decimos q. en tres ocasiones, directe, et perse, scilicet, qdo llega al uso de la razon, in articulo, l, periculo mortis, et semel in anno. = Preg. por q. estamos obligados a hazer actos de fee en teniendo uso de la razon? Rdo q. por dos razones; la 1a es porque la misma luz natural intima al hombre los preceptos naturales, y siendo el precepto de la fee uno de ellos es señal que abrazo la razon natal tengo obligacion a hazer acto de fee. la 2a razon, y mas eficaz es por q. en

Virtudes

entonzes se dize esta el hombre razonal, o quitiene
el uso de razon quando conoze el ultimo fin que es Dios, y el me-
dio mas eficaz para conozerle es el hazer acto de fee
puesto que no puede amar, ni esperar en quien no cono-
ze, lo esta obligado a hazer acto de fee en llegando
al uso de la razon para que conociendo el ultimo fin
que es Dios le amemos. = Preg. porque obliga en el artic.º
de muerte hazer actos de fee? R.do que por al-
gunas razones: la 1.ª es porque en esse tiempo nezessita-
mos de estrecharnos, y unirnos con el ultimo fin por las
demas virtudes, y como no lo podemos hazer sin cono-
zerlo de ay es que estamos obligados. la 2.ª porque estamos
obligados a poner los medios nezessarios para resistir
al enemigo, y no dexarnos llevar de las sugestiones
que nos pone, y como en esse lanze sea el mexor me-
dio el armarnos de los actos de fee, de ay es que deve-
mos hazerlos. la 3.ª porque en essa ocasion haciendo
actos de fee nos dedicamos a Dios, como quien muere
en la fee de Xpto. y por essa razon a los que da el Dia-
tico les hazen professar los actos de fee, y los que ayudan
a bien morir assi como quando los niños se baptizan en su nom-
bre los professa el Padrino diciendo el Credo, y respon-
diendo a las demas preguntas que haze el ministro en
nombre de la Yglesia, et. a sufficienti ratione estamos obli-
gados. =
Preg. porque obliga una vez en el año? R.do que
por tres razones: la 1.ª porque conservemos el havito adqui-
rido de la fee, la 2.ª porque pareze estar ociosa la virtud
de la fee en el alma no exercitandola en un año, sien-
do assi que las demas virtudes dan sus efectos en el dis-
curso del año. la 3.ª y mas eficaz es porque la Ygl.ª señala
tiempo

tiempo fixo alos prezeptos Divinos mandando se cumpla dentro de un Año. V.o a en el Prezepto dela confession, y comunion, y siendo assi que el precepto dela fee es divino, visto es que ha de obligar por lo menos cada Año como obligan los demas. = Preg.ta: Si obliga este precepto en algunas ocasiones mas? R.do que per se y directe no, mas per accidens, et indirecte obliga en los dhos casos. = Preg.ta por q. obliga indirecte, et per accidens q.do recivimos de Dios algun singular Beneficio? R.do q. la misma lei natural dicta que a un Beneficio recivido de Dios devemos correspondev con otro mayor, es assi q. el hazer acto de fee es beneficio agradable a Dios, ergo, stamos obligados: en las demas ocasiones stamos obligados por la razon de lo q. recivimos, o hazemos, v.o a q.do recivimos los sacram.tos de vivos, o quando hazemos acto de contricion pues no se puede hazer sin acto de fee segun aquellas palabras: fides sine operib. mortua est, l, sine fide impossibile est plazere Deo, ergo. = Preg.ta Si uno fuera a recivir el Sacram.to de la penitt.a sin saber las cosas nezess.as nezessitate medii si se puede absolber? R.do q. no; por q. va mal dispuesto, pues no sabe lo que el prezepto le manda, ergo. = Preg.ta para q. una cosa sea materia de fee se req.re que Dios las diga por si, o basta las rebele por sus propios Apostoles? R.do que basta las aya revelado por sus apostoles, y que la Igl.a nos las proponga como verdades de fee, v.o a las Epistolas de S. Pablo, todo aquello q. sta recivido por canonico, y de fee en los sacrados concilios, y es la razon por q. aunq. lo escrivio S. Pablo fue con asistencia del Spiritu S.to y assi se ha de mirar, y creer como verdad revelada por Dios. = Preg.ta

1ª Virtudes

Preg.t Si ademas del auito de fee se dà auito adqui-
rido? R.do q. Si; quia ex repetitione se engendra vna
facilidad en el entendim.to para creer todo lo que Dios
tiene reuelado; S.i sic D.; que el hauito no es otra cosa
que vna facilidad adquirida de la repeticion de
muchos actos, q.e lo mismo es de las demas Virtudes. =
Preg.t
Si vno no pudiera resistir las leies del Demonio contra
la fee, si esta obligado hazer actos de fee? R.do q. Si; Esta
oblig.on naze del precepto negatiuo, q. es no dexar de creer,
y como estamos obligados a poner los medios suficientes
a no dexar de creer, y el medio vnico sea hazer actos
de fee, de ay es q. estamos obligados por la razon del
precepto negatiuo. = Preg.t Si se pierde la fee por qual-
quiera pecado mortal? R.do q. no; pues bien puede
tener vno vn pecado ser pecador, y tener fee.

DVITIO OPP.º FIDEI

Preg.t q. Vicio se opone a la fee? R.do q. la infidelidad,
et sic difinitur, est carentia fidei: esta es de tres man.s vna
positiua, otra negatiua, y otra priuatiua. negatiua
es aquella q. tubieron los q. no llegaron a tener prin-
cipio de fee, o no fueron baztante m.te instruidos para
creer. priuatiua es la q. hauiendo sido baztante m.te
instruidos no la creen, positiua es carencia de fee en
aquellos q. auiendo sido baztante m.te instruidos, y e-
ducados en la fee, y auiendola profesado, no la creen. =
Preg.t
Si son todas estas infidelidades pecados mortales? R.do
q. la 1.a comunm.te hablando no es pecado mortal, por q.
la ignorancia inbincible le escusa de pecado, dixe comu
m.te por q. si la ignorancia fue vincible es pecado mortal.
las otras dos son pecados mortales q. son la positiua, y
pri

y privativa. la infidelidad possitiva puede ser de
una de tres man.s el pecado q. se comete, la 1.a Juda-
ismo, heresismo, y paganismo. Judaismo es Carentia
de fee en aquellos q. hacierto, y creen a las cosas
reveladas del viejo testam.to, y no a las del nuebo, y
ley santa. = Preg. quien puede absolber del Judais-
mo sacramentalm.te? R.do q. nadie, quia estos no
estan baptizados, ni han entrado a la Igl.a, lo. no pue
den ser absueltos sacramentalm.te amenos q. se bapti-
zen, se hagan miembros de la Igl.a. = Preg. q. es Pa-
gaismo? R.do q. es Carencia de fee en aquellos que
no creen lo revelado del nuebo, ni biejo testam.to ni lei
escrita. = Preg. quien puede absolber del pecado
del pagaismo sacramentalm.te? R.do q. nadie porq.
los pagaimos no son capazes de los sacram.tos, lo. no pue-
den. = Preg. q. es heresismo, o apostasia? R.do Error
voluntarius, et pertinax intellectus in fide, in lo qui la
suscepit. esto es Carencia de fee en aquellos que auien-
dola professado, y abrazado por el Baptismo se apar-
tan de ella, y si se apartan totalm.te se dize apostasia,
y ellos apostatas, mas si se apartan parcialiter. negando
alguno articulo de fee es heregia, y ellos se dizen hereges:
dizese heror intellectus para dar a entender q. la he-
regia reside en el entendim.to, et prob. tr. porq. la fee
reside en el entendim.to, y la heregia, quia razionis
cade el ratio. dizese pertinax, no para dar a enten-
der q. para q. uno sea herege se requ.re este pertinaz
en una cosa, sino para denotar que es nezess.o q. constante
cognoscens se apartare de donde se sigue q. si un niño
o un loco, o un borracho dixeran q. las personas de la ssma

Virtudes

SSma trinidad eran quatro, no hera herege, y es la razon porq. no conoze q. hiera conoscendo se errare, o ponerse in eo quia fide sucipit, para deroctar q. para q. sea vno herege es necess. que niegua la fee q. ha rrecivido, de donde se infiere q. los mahometanos no son hereges aunq. de facto niegan ser tres las personas de la santissima trinidad, quia no, sucepenont fidem quam negant. = Preg. si baptiza ren vn niño en tierra de moros, y teniendo vso de razon sigua la secta de sus Padres, si sera herege, infiel, o Judio? Rdo q. per formali Judio, y per naturali herege. = Preg. si vn Catecumeno niega la fee en q. avia sido instruido si era herege? Rdo q. si, porq. niega la fee q. avia recivido.

D HEREGIA

Preg. q. es heregia? Rdo. Error intelectus liber, et pertinax contra fidem in eo quia sucipit. Y ay de dos man^s. interna, y externa. interna, E que concipitur interius, et non exit ad extra. Vg.a tengo en mi entendimto. q. las personas de la santissima trinidad seran de tres: externa E que concipitur interius et exit ad extra. Vg.a digo q. las personas de la SSma trinidad son 8. la externa es de dos man^s. vna publica, y otra oculta. publica es que dicitur coram testibus. Vg.a digo delante de mucha gente q. las personas de la SSma trinidad son quatro. la oculta es de dos man^s. oculta de perse, y oculta de per accidens. oculta de perse, E que ratione sui E oculta. Vg.a vno tiene en su entendimto. que las

las personas dela SSma. trinidad son quatro, Y para explicarlo le basta el dedo. la oculta de ser accidens, & quae defficit testis & oculta. Vg.a dico que las personas dela SSma. trinidad son quatro donde es de ser accidens q. no aya gente. = Preg. Si Vno Iuzgara q. la adoracion q. se debe a S. Miguel se la devia dar al Demonio, Y passando por vna yglesia viera vna efigie de S. Miguel le diera la adoracion al Demonio, Si sera hereje externo, ointerno? R.do q. es hereje externo oculto de parte, et probatur quia genuflexio & externa, lo.o es hereje, q. sea oculto de parte probatur por q. acto en el fuero externo no se pueda probar del mismo &, Si Vno dixera entre ssi q. la fornicacion hera licita, Y de facto fuera, Y fornicara es hereje externo oculto de parte. = Preg. Si Vno fuera a tierra de infieles, Y le preguntaran si era Xptiano, Y este tal huiera, si es hereje? R.do q. no; porque lo ipsso q. huia dava a entender era Xptiano. = Preg. Si es licito en algun Casso negar la fee, exteriorm.te? R.do q. no; por q. dize Xpto: qui Confessus fuerit me Coram hominibus, Confitebor eu Coram Patre meo, et qui negaverit me Coram hominibus, et negabo eu Coram Patre meo. lo.o no es licito. = Preg. Si Vno se pone los bestidos delos hereges, si es hereje? R.do distin.do o los bestidos q. se pone son delos que ellos vsan q.do dan culto Y adoracion a sus idolos, o son delos q. traen Comunm.te, Si primo son hereges, por q. Van contra el precepto de Xpto señor nro qui Confessus fuerit. Si 2.o no son por q. no hazen contra el precepto de Xpto Señor nro. = Preg. quien puede absolber dela heregia? R.do o es heregia interna, o externa. si es interna el Confessor aprobado por q. los

los pecados internos no stan reservados. Si es externa dicho, o es publica, o oculta. Si publica, solo el Summo Pont. Y los Inquisidores donde stta admitida la Inquisicion, Y donde no el Señor O.b.p. Y donde la ay quisicion, también puede el Señor O.b.p. q.do sedet pro tribunali: también puede el Señor O.b.p. quando sedet pro tribunali: mas contra lo estricto es atendiendo en la Inquisicion, mas contra lo estricto es atendiendo en la Inquisicion, mas Contra lo estricto es atendiendo en la Inquisicion, y es la razon porq. ste solo es Inquisidor de su obispado: si es oculta dicho, o es oculta de per se, Y de sta puede el Confesor aprovado como tenemos dicho. Si es oculta de per accidens, solo el Summo Pont. Y Señores Inquisidores, Y es la razon porq. la facultad q. tienen los señores O.b.p.os tridentina de absolber de ella stta revocada como contra de la proposicion 3.a de Alexandro VII.

D. VIRTVTE SPEI

Preg. q. sea speranza? R.do q. se puede considerar de dos man.s o como acto, o como havito. Como acto se difine assi: Est actus Voluntatis quo nobis Concupiscimus Deum, et Beatitudinem Divino auxilio obtinendam: Como havito: Est Virtus supernaturalis inclinans hominem ad beatitudinem in Deo Sperandam. = Preg. si podemos desear las Cosas temporales Con fee divina, Y sobrenatural? para claridad se advierte q. las Cosas naturales son de dos man.s secundum se, et secundum medio ad Consequenda Spiritualia. Si las Consideramos secundum se, no las podemos desear, q.a non atinerent obiectum Spei, Scilicet, Deum. mas si las Consideramos ut materia ad Consequenda Spiritualia podemos. V.a para sustentar a pobres, para hazer limosnas para edificar templos, para redimir Captivos, para decir misas por las animas. = Preg. si Uno esperara, Y pidiera a Dios le diera las Combeniencias de sta Vida, sin enfermedades, trabaxos, ni miserias, sin esperar la bien-

aven.

auentrexanza, si pecaba mortalm.te? R.do q. si; porq. este no haze acto de speranza, sino antes acto de desesperanza. = Preg. si ay precepto de speranza, y hazer actos de ella? R.do que si, Como consta de aquellas palabras de S. Pablo: Credite, et sperate in Deo. Este precepto es de dos man. afirmatiuo, y negatiuo. afirmatiuo, el q.d obligat semper, s.n pro semper, negatiuo, el q.d obligat semper, et pro semper, et in omni Casu. = Preg. quando obliga este precepto negatiuo? R.do q. semper et pro semper, y la razon por que el precepto negatiuo tiene por fuerza de obligar de este genero, &. = Preg. q.do obliga el precepto afirmatiuo? R.do q. puede obligar per se, hoc est ratione precepti, et ratione alterius precepti, id est, per accidens. directe obliga en las ocasiones dichas en la Virtud de la fee Vidalicet, en llegando ad vsum rationis, in articulo, l. periculo mortis, et semel in anno. Indirecte obliga q.do vno empieza a hazer alguna obra santa, o sale de algun peligro, ut dictus est in fide. =

DE VITIO OPP.O SPEI

Preg. q.d et quotuplex est Vitium oppositum Virtuti Spei? R.do que de dos man. per excesum, et per defectum; per excesum, es la presumpcion, et est beatitudinem sperare absq. auxilio Diuino. l. modo indirecto. V.g. si vno desea, o espera salbarse sin hazer actos de Virtud, o dixera que Dios no auia de llenar el Cielo de paxa: esta es de dos man. la 1.a confiar q. Dios le ha de dar la gloria sin merecim.tos propios, ni actos de Virtudes, y se prueba de las palabras Credite, et sperate. la 2.a esperar alcanzarla sin obras de penitt.a et oblr. de las palabras: nisi pan coeritis Domine sic salbabis nos sine nobis. = Preg. si este Vicio se opone a Dios? R.do q. si; quia opponitur spei, et

Sicut ita tangit Deus, ergo = Preg. Si la presumpcion es pecado? Rdo q. Si; quia est motus appetitus conformis intellectui fal- so: ni es mayor pecado que la desesperacion, quia ma- ior proprium est Dei parcere quam punire: la presumpcion no es excesso de esperar en Dios, sino est sperare de Deo quod Deo non convenit. = Preg. Si perseverar en el pecado cum spe veniæ sea pecado? Rdo q. no es distincto pecado, mas au- menta el pecado, y es presumcion. = Preg. Si el pecar cum spe veniæ aliquando percipiendæ, y con proposito de hazer penitencia, sea presumpcion? Rdo q. no; sino que antes bien minuit peccatum quia habet voluntatem minus firmam ad pec- catum. = Preg. Si este vicio magis penar timori quam spei? Rdo q. ex dictis, directius se opone a la speranza, assi co- mo la desesperacion. = Preg. Si la presumpcion naze de demasiada gloria? Rdo o esta presumpcion nititur pro- priæ virtuti tamquam aliquid supra suas virtutes, o nititur inordinatæ misericordiæ Dei, si primo Rdo afirmative, si 2º negative, sino q. antes bien naze de la sobervia, pues duz- ca q. Dios no le ha de castigar. el vicio oppto. per defectum, es la desesperacion et est presumere Deum non esse potentem ad peccata delenda, et hac presumere desistere a beati- titudine obtinenda. = Preg. Si la desesperacion es pecado mortal? Rdo q. Si; quia es principium peccatorum, et subtr. mortal. est apartarse uno de Dios, y conber- tirse a la Criatura tales la desesperacion, luego es mortal. = Preg. Si la desesperacion se puede hallar sin infidelidad? Rdo afirmative porq. la fee es prima q. la speranza, lo otro q. fides est in intellectu universaliter, esto es que comprehende to- do lo revelado, y la desesperacion est in appetitu particu- lariter, esto es desesperar de una cosa particular, sicut potest quis

quis existimare lacte in Vniversali, è male in particulari. V.º = Aquel juzga que la Divina misericordia es omnipotente es infiel, mas el que desespera no es infiel, por q. por otra particular disposicion juzga no poder esperar en la divina misericordia. = Pred. Si la desesperacion sea el mayor pecado? R.do q. excepto la infidelidad, y el odio de Dios es el mayor, quia pecata in Virtudes theologales sunt gravioralis, y segun Santo thomas la desesperacion es periculosior fide, è odio Dei, quia sine freno labitur in vitia sublata spe. &. = Pred. Si la desesperacion naze de la accidia? R.do q. specialiter. sic quia ex tristitia divitiarum spiritus homo putat se posse adipisci sibi bonus ardus, tambien naze de la luxuria, q.a homo ex delectatione Venerea fastidit Divina ne putat consequi posse. = Pred. Si Vno tubiera revelacion de Dios q. no se avia de salbar, si estaria obligado a hazer acto de speranza, y esperar; y para responder se supone si Dios lo puede hazer. y decimos q. si; pues de actu et potentia tenet Vt.a de facto lo ha hecho puesto ha revelado a la Virg.a que el Ante Xpto se ha de condenar. esto supp.o R.do que no esta obligado a hazer acto de speranza, quia inutilia sunt media q.do finis est impossibilis. = Pred. Si puede desesperar? R.do q. no; quia est preceptus negativus, y obliga semper, è pro semper. = Pred. de donde viene el origen, o de donde naze estos dos Vicios? R.do de la sobervia, y es la razon por q. esta consiste en no querer obedezer a los superiores, y no sugetarse a tt. [?] tales la presumpcion, &. habet originis suy ex sobervia, la desesperacion viene su origen de la luxuria, por q. la luxuria no es otra cosa q. apartarse Vno de Dios, y convertirse a la criatura, tal es la desesperacion, q. habet originis suy a luxuria. =

Pred.

Preg. qual de estos dos es mayor peccado? Rdo q̃ la deses-
peracion, quia magis recedit ab obiecto spei, videlicet Deus. = Virtudes

De Charitate

Preg. Como se difine la Charidad? Rdo q̃ se puede difinir
en quanto acto, y en quanto havito. en quanto acto sic difinitur:
benevolentia hominis erga Deum: en quanto havito: est virtus super-
naturalis inclinans hominem ad amandum Deum propter se ip-
sum, et proximum propter Deum. = Preg. si se da precepto de
amar a Dios, esto es de charidad? Rdo q̃ si; como consta de
las palabras de S. Pablo: si tradidero corpus meum ita ut
ardeat, et charitatem non habuero nihil mihi prodest: luego
ay precepto de charidad: este precepto es de dos man. 1o
es diligere Deum propter Deum: 2o es diligere proximum
propter Deum. = Preg. el precepto q̃ manda diligere
Deum propter Deum q̃do obliga, y para claridad se advier-
te q̃ este obliga de dos man. afirmative, y negative
q̃ es lo mismo q̃ decir es negativo, y afirmativo. esto
supp.to Rdo q̃ el precepto negativo obliga semper, et pro
semper, et probatur. porque este precepto no es otra cosa q̃
no aborrezer a Dios, et sic est, q̃ estamos siempre obliga-
dos a no aborrezer a Dios. et, como por q̃ la fuerza del
precepto negativo es obligar semper, et pro semper, tal es
este. 2o el precepto afirmativo, o positivo q̃ es diligere
Deum, propter Deum obliga de dos man. directe, et indi-
recte, directe obliga en tres ocasiones, scilicet, la 1a quando
llega a tener uso de razon, la 2a una vez en el año, la 3a
en el articulo, o peligro de muerte. esto supp.to se preg.ta =
Preg.
por q̃ obliga a hazer acto de charidad en llegando
al uso de la razon? Rdo q̃ por dos razones; la 1a porque
entonzes la misma luz natural intima a el hombre la

los preceptos naturales y ala el premio delos preceptos naturales, q. en señal que abrazo la razon natural tengo obligacion de exercitarme en actos de amor de Dios; la 2.a y mas eficaz es porque entonzes se dize que el hombre llega a tener vso de razon quando dispone su vida para llegar al vltimo fin q. es Dios, el medio mas eficaz es el acto de Amor de Dios por el qual nos aproximamos, y vnimos, de ayes que estamos obligados a hazer acto de charidad ex precepto quando llegamos a tener vso de razon. = Preg. porque estamos obligados a hazer acto de Charidad vna vez en el Año? Rdo. que por tres razones. la 1.a porq. conservemos el habito adquirido de la charidad, la 2.a porq. pareze estar ociosa la virtud de la charidad en el alma no exercitandola en vn Año. siendo assi que las demas virtudes en el discurso del Año dan sus efectos. la 3.a y mas eficaz es porq. la Iglesia señala tiempo fixo alos demas preceptos diziendo que Dios no selos ha señalado mandando se cumplan dentro de vn año. v.g. en el precepto de confesar, y comulgar: se dice, que el 1.o precepto Divino es amar a Dios vistoes q. ha de obligar alo menos vna vez ael Año como obligan los demas preceptos q. son menos. = Preg. porq. obliga en el Articulo, o peligro de muerte a hazer acto de amor de Dios? Rdo. que por dos razones q. nos dicta la luz natural. la 1.a es porque entonzes es el vltimo lanze de merezer, y obrar para conseguir el vltimo fin, y como no podemos merezer sin la charidad de ayes que estamos obligados: la 2.a porq. estamos obligados à estrecharnos y abrazarnos con el vltimo fin, medio mas eficaz para esto es el amor de este fin, q.o estamos obligados a abrazarnos, y estrecharnos por este acto de charidad, puesto no nos resta tiempo para poder

poderlo hazer passado ste. = Preg. quando obliga Virtudes
ste prezepto indirecte, o per accidens? Rdo. q̃ en algunas
ocasiones: la 1.ª q̃do haze recivido de Dios algun singu-
lar Beneficio. la 2.ª q̃do recive algun Sacto. de vivos,
la 3.ª q̃do haze acto de trición, la 4.ª q̃do Dios le saca
de alguna grave enfermedad, o peligro. = Preg. porq̃.
stamos obligados hazer acto de Charidad q̃do recivimos
algun singular beneficio de Dios? Rdo. q̃. la misma luz
natural nos dicta q̃. aun favor recivido hemos de co-
rresponder con otro mayor, supuesto q̃. el mismo Dios lo
sta obrando con nosotros cada dia como consta de aque-
llas palabras: Contus proximo accipies, et regus Dei proi debit. =
Preg. q̃. beneficio tan grande ha de ser ste q̃. nos obligue amar-
le? Rdo. q̃ ha de ser un beneficio singularissimo. V.º = despues
de una vida desgarrada Dios combierte assi al pecador
volbiendolo a su amistad. q̃do milagrosamte. le saca
de su trabaxo. V.º = del mar de una enfermedad. al-
na muger del parto rigurosso q̃. no se pudiera librar
sino con auxilios Divinos, y milagrosamte. = Preg. porq̃.
obliga q̃do uno recive algun Sacto. o haze acto de tri-
cion? Rdo. la razon es por q̃. para recivir los Sactos. de
vivos se requiere vaya en gracia, y como faltando la cha-
ridad no puede aver gracia, como consta de S. Pablo:
Si tradidero corpus meus ita ut ardeat et charitatem nõ,
habuero nihil mihi prodest. q̃. stamos obligados hazer
actos de amor de Dios, y particularmte. q̃do recivimos
el Sacto. de la Eucharistia puesto se nos da en comida. =
Preg. q̃. amor deve ser ste con q̃. hemos de amar a Dios su-
per omnia? y para claridad se advierte q̃. el amar es
de dos maneras. uno apreciatibo, y otro intensibo. el amor
apre

apreciativo Consiste en amar la Cosa de tal suerte q. primº. dexara todas las Cosas, y deleites del mundo ay quita la Vida q. dexar de amarla. el intensivo Consiste en explicar este amor apreciativo Con señales exteriores, y extra ordinarias. Vg.a lagrimas: esto supp.to R.do q. solo esta obligado a amar Con amor apreciativo, mas no Con intensivo, y es la razon porq. no cae en la potestad humana hazer este acto en gracia. = Preg. si vno estubiera en el articulo de la muerte, y se hallara en gracia, si esta obligado à hazer este acto de dileccion supra omnia? de Dios? R.do q. si; quia este precepto no se pone porq. este en gracia, o no; sino porq. no se ha hecho alliud tempus diligendi Deus, &. = Preg. q. pecados se oponen Contra este precepto de amar a Dios super omnia? R.do q. tres particularite. q. son el 1º. no hazer este acto q.do obliga el precepto, el 2º amar mas apreciative ala Criatura q. a Dios, el 3º el odio formal Contra Dios, y este es el mayor pecado q. se comete Contra Dios.

De Charitate Proximi

Preg. q. manda el primº. precepto Videlicet diliges proximum tu propter Deus, y que prohive? R.do q. manda quatro Cosas. la 1.a el orden de amar, la 2.a la dileccion de los enemigos, la 3.a la limosna, la 4.a la Correpcion fraterna, y prohibe el odio, la sevicia, y el escandalo, esto supp.to = Preg. si vno amara a Dios de tal suerte q. no se pudiera amar assi mismo, si esta obligado a amarse por razon deste precepto? R.do q. no; la razon es porq. Dios est obiectum

cha-

charitatis, y este cumple con el precepto, &c. = Arg.o charitas bene ordinata incipit a se ipsa, &c. R.do dist.do charitas bene ordinata incipit a se ipsa, hoc est ab obiecto charitatis, conc.do ant.e ab obiecto sub charitatis, neg. ant.e et cons.a Y assi digo q. Dios es el obiecto de la charidad, inde es, q. ha de empezar de si mismo esto es del obiecto q. es Dios. =

Virtudes

Preg.ta q. es el orden de amar o a quien se ha de amar prim.o? R.do que en primer lugar a Dios, en 2.o lugar en las cosas spirituales a si mismo. v.g.a si me llaman a confessar a d.n, y de ir he de pecar mortalm.te no estoi obligado a ir; en 3.o lugar en las spirituales a los del proximo, v.g.a llamanme para bolber a Pedro, y de ir se me han de perder 20 p.s en 4.o lugar en las cosas naturales a si mismo. v.g.a llamanme para apagar el fuego de la casa de Pedro, y de ir me han de hurtar la hacienda. en 5.o lugar en las cosas n.les al proximo. v.g.a llamanme a quitar 100 d.os en la casa de Pedro, y de ir no se me sigue perdida de mi hacienda, estoi oblig.do a yr. de donde se sigue q. si de no baptizar a un niño in artic.o mortis se ha de morir sin baptismo, y de baptizarlo me han de matar, estoi obligado a baptizarle, por ser bien spiritual del proximo, y ante ponerse al temporal de el mismo, mas esto se entiendo q.do no ay otro medio para poder salbar y assi si yo supiera q. le avia de martirizar no estava obligado a perder la vida. lo mismo digo en los casos arriva dhos: la 2.a q. manda este precepto es dilectio inimicorum como los hemos de amar exterior, y interiorm.te esto es de corazon, y con

señales

señales Comunes. Vo.ª si passa porla Calle hazerle la Cortessia Como alos demas Vecinos, mas no seruirle los amigos Con señales particulares. Vo.ª acompañar hasta su cassa Combidandolos acomer Con tal q. no se siga escandalo. = Preg. q. es la 3.ª q. manda este precepto? R.do q. la Correpcion fraterna, et sic difinitur: Est admonitio proximi qua quis tenetur illum Cohercerse ad meliorem frugem reducere. = Preg. si ay precepto de Corregir a el Proximo? R.do q. si; et Constat ex illis Verbis: si peccauerit frater tuus Vade, et Corripe eum, et ipsum solum, et si non audierit, dic testibus, et si non Ecclesie et si non sit tanquam et ethnicus, et publicanus. = Preg. para q. Vno este obligado a este precepto q. se re quiere? R.do q. se re quieren quatro Condiciones, la 1.ª q. el pecado sea Cierto, la 2.ª q. sepa q. le ha de aprouechar, la 3.ª q. no se le siga grave daño, la 4.ª q. no aya quien le Corrija mexor q. el. de donde se infiere q. faltando alguna destas Condiciones no esta obligado a corregirle, y sera pecado mortal el no Corregirle auiendo las Causas, o condiciones dhas. = Preg. si Pedro V.º tiene Vn pecado, y no se Corrige assimismo, no peca mortalm.te q. ni q.do no Corrige a el proximo: R.do Ydo ant.s y niego la cons.a: la dispar.d Consiste en q. yo puedo Ceder demi dro. puesto q. esta en mi mano el estar en gracia, mas no puedo Ceder de el dro. del penitente, q. Como porq. esta en mi mano de Corregirme ami mesmo q.do quisiere: mas al proximo solo q.do ay Combeniencia, y Como esta no la ay todas las Vezes, inde est, q. estoi

q. estoi obligado: la 3.a es la limosna: de qua subleuatio
misseriae alienae. = Preg. quando, o a quienes estamos obligados Virtud de
a dar limosna? Resp.do que para esto hemos de suponer
q. uno puede tener tres generos de nezessidades. la 1.a
comun, la 2.a graue, la 3.a extrema. tambien decimos
que puede tener uno tres generos de bienes, superfluos,
nezessarios para conserbar la honrra, y nezessarios para la
vida. esto supp.to digo q. estamos obligados a dar limos-
na al que tiene nezessidad comun de los bienes super-
fluos, y al que tiene nezessidad extrema deuemos
dar limosna de los bienes nezessarios a la honrra. = Preg.
si Pedro dixera q. si no le daua 100 rs. se iria a ahor-
car si estaria obligado a darselos? Resp.do q. no; quia aun-
q. es verdad q. esta en extrema nezessidad es volunta-
ria, y quando decimos q. estamos obligados a dar limosna
en extrema nezessidad se entiende inboluntaria, y
no quando es voluntaria. del mismo modo si un ladron
estubiera en el campo en extrema nezessidad, por ser
saltiador de caminos por q. no le coja la Justicia no estoi
obligado a darle con q. se sustentasse, porq. esta en nezessid.d
voluntaria &. = Preg. si yo tubiera una libra de pan
para comer, y uno esta en extrema nezessidad en la
qual estoi tambien yo de tal suerte q. dexo darsela
se ha de morir, y dandosela auia de morir, si estoi oblig.do
a darsela? Resp.do q. no; porq. el orden de amar, o socorrer
al proximo es despues de uno mismo, como consta de las
palabras: charitas bene ordinata incipit a se ipsa
luego no estoi obligado a darsela.

De

DE XCANDALO & ODIO CHARTA TOPPO.

Preg. quid est excandalum? R. peccatum occasionis, l. occasionatum. Ser dedos mans. activo, y passivo. activum est, dictum, l. factum minus rectum tribuens proximo occasionem ruynæ spiritualis: explicase esta difinicion, dictum vel factum, se pone para dar a entender q. solo nos podemos escandalizar por dicho, o hecho, no se pone concupitus, porq. el hombre solo se escandaliza dello externo, y no delo interno, segun aquellas palabras: humanæ aures talia verba iudicant qualia foris sonant. a diferencia del pecado minus rectum, se pone para dar a entender q. no solo se requiere q. la cosa sea secundum se mala, sino q. basta q. tenga apariencia, o especie de mala. prebens occasionem ruynæ spirituali proximo; se pone para dar a entender el efecto del escandalo, q. es ser causa dela ruyna spiritual del proximo. = Preg. de quantos mans. es el escandalo activo? R. q. es de dos mans. uno general, y otro special. generale est quo quis non intendit ruynam spiritualem proximi. v.g. solicita Pedro a Maria ad turpia, l. inhonesta no con animo dela ruyna spiritual de Maria solo para saciar su apetito. specialis est quo quis intendit directe ruinam spiritualem proximi. v.g. solicita Pedro a Maria con animo de su ruina spiritual; y este escandalo se llama propriamente escandalo de demonios q. solicitan la ruina spiritual delas almas. = Preg. el q. induze a Maria a pecar quantos pecados comete? R. q. distinguo o intenta la ruina spiritual de Maria, o no; si lo. modo subdistinguo, o conoce el pecado con ella, l. no; si lo conoce comete

Comete tres pecados Uno Contra Caridad a quien se o-
pone la sustancia del acto, otro por el pecado que Co- 19 Varias
mete Maria el qual se imputa a el por ser Causa del
pecado, et quia Causa pecati reus est pecati, ergo, otro Contra
charidad, porque ex charitate estamos obligados a cui-
tar la ruyna Spiritual del proximo. Si no lo Consu-
ma el pecado Comete dos pecados, Uno Contra Caridad
por la razon dicha, y otro por la Circunstancia del escan-
dalo porque es Causa de el. = Preg. Si el que induze a
Uno a que diga Una mentira leve peca mortalmente?
Rdo que no porque el induzente no Comete mayor peca-
do que el inducido este solo peca Venialmente, luego el in-
ducente solo peca Venialmente ergo. = Arg. Si Pedro indu-
ze a Fran. a que se Corte Un brazo peca mortalmente ergo
Si Pedro induze a una mentira leve ha de pecar mor-
talmente prob. ma: maior detrimento es el que se padeze
en los bienes Spirituales por leve que sea que el daño
que se padeze en los bienes temporales: no obstante
Si induze Pedro a uno a que se Corte Un brazo pe-
ca mortalmente ergo, Rdo neg. Cons. ma: la razon es porque
el que induze a uno a que se corte Un brazo induze
a un daño el qual el otro padeze permanente y
tal que humana no se puede quitar, pero el detrimento
que el otro padeze en los bienes Spirituales es Un daño
transeunte, y facilmente se puede restaurar Scilicet,
por atricion, Contricion, o confesion. = Preg. quid est Scan-
dalum passivum? Rdo que est lapsus scandalizati. Este es de
dos maneras, Uno pussilorum, y otro fariseorum. Scandalum
pussilorum est illud quod oritur ex nimia pussilanimitate.
Vg.a Pedro se escandaliza de ver Comer Carne a Diego
en dia de Viernes, siendo assi que Diego tiene Justa Causa
para Comerla: Scandalum Pharisaeorum, est illud quod
oritur

oritur ex ipsa malitia scandalizati. Vg.a Pedro se escandaliza deber que Vna Donzella se confiessa Con Vn frayle, o de Verla rezar los altares, Y dize essa Pharisseos, porq. tiene origen de los Pharisseos que se escandalizaban de los milagros q. hacia Xpto. Este escandalo passibo es de tres man.s acceptum, et non datum, datum et non acceptum, et datum, et acceptum simul: acceptum et non datum es q.do Pedro se escandaliza de Ver hazer Cosas santas; y milagros, o religiosas, Vg.a de Ver a maria rezar los altares. datum et non acceptum es Vg.a quando Pedro haze Vna accion la qual de suyo es Caussa de la ruina del proximo, y por hazerla delante de personas religiosas no es Caussa de su ruyna. Vg.a Pedro tiene Vn acto Carnal delante de Vn santo religiosso el qual por Conozer nuestra miseria y fragilidad no se escandaliza; y tambien puede ser escandalo por hazerse delante de personas de mala Vida. Vg.a delante de Vn ladron el qual Como haze otros mayores pecados no se escandaliza: datum, et acceptum simul, es Como si Pedro hiciera Vna accion que por si es mala delante de otras personas q. se escandaliza. = Preg.t Si estamos obligados a dexar de hazer las obras buenas por euitar la ruina del proximo? R.do distg.do o estas obras son de Precepto, o de Consejo; si de precepto no estamos obligados a omitirlas, porq. de no Cumplir Con el precepto se nos sigue daño en los bienes espirituales, y los bienes Spirituales propios se han de ante poner a los bienes Spirituales agenos, pero esto se entiende Con Vna adbertencia q. esta obligado a sacarle de aquella ignorancia, y decirle que no se escandalize que aquella

aquella obra q. va hazer es obra santa y re- ligiosa, pero sino obstante esta amonestacion se escandaliza esta obligado a hazerlas porque este escandalo es farisseorum; si son de consexo las hemos de evitar, porq. ex charitate estamos obligados a evitar la ruina del proximo qdo podemos commodamte. q. todo lo dho se entiende en el escandalo pusillorum: pero si es farisseorum, aora sean las obras de consejo, aora sean de precepto no las tenemos de omitir, lo vno porq. este escandalo provenit ex ipsa malitia scandalizati. lo otro porq. Xpto nro Señor aun q. veia q. los Phariseos se escandalizaban de los milagros q. hacia, no los omitia, sino que prosseguia con ellos, y assi no estamos obligados a omitir las obras q. sean de consexo, o de precepto por evitar el escandalo farisseorum, aun q. sepamos q. se han de escandalizar. = Preq. si me es licito pedir a otro vna cosa q. absolutamte es buena, aunque sepa q. el otro se ha de escandalizar? Rdo dist. qdo o tengo justa causa, o no; si tengo justa causa me es licito porq. le pido vna accion la qual es buena, y si el otro vsa mal della, sibi ipsi debet imputari. de donde se infiere q. me es licito pedir al mercader prestado aun q. sepa q. no lo ha de dar debaxo de vsuras teniendo justa causa para pedirselo, porq. le pido vna accion q. secundum se, es absolute licita, y buena, y si el mercader vsa mal della, sibi ipsi imputet; pero si no tengo justa causa no me es licito porque saltim ex charitate estamos obligados a evitar la ruina spiritual del proximo qdo podemos commodamte. q. no me es licito pedirle prestado no teniendo justa causa. = Preq.

Preg. Si me es licito pedir usuras determinadam.te teniendo justa causa? R.do q. no; porque le pido una accion q. absolutam.te es illicita, y pecaminosa, y que el otro no la puede hazer sin pecar, ergo = Preg. Si le es licito al espadero el vender una espada al que sabe que la quiere determinadam.te para matar? R.do distinguo; o tiene justa causa, o no; si tiene justa causa, qual es salir de alguna nezessidad le es licito venderla, porq. el espadero haze una accion q. secundum se, es indiferente, y si el comprador usa mal de ella sibi ipsi debet imputari, ergo = Arg. no le es licito al boticario vender el veneno a personas particulares aunq. tenga justa causa, ergo no le es licito al espadero vender la espada aunque tenga justa causa: R.do nego cons.a la razon es porq. por una parte el veneno es una cosa q. secundum se, es inductiva y caussativa de homicidio, y por otra parte a los boticarios les esta prohibido el vender el veneno sino q. sea con licencia expressa de los medicos o cirujanos. pero el espadero por una parte la espada secundum se, no es caussativa de homicidio, y por la otra parte no le es prohibido el venderla puesto q. esto lo permite por justa, y razonable causa qual es salir de nezessidad. = Preg. Si el escandalo es pecado mortal ex genere suo? R.do q. si. porq. assi consta de la difinicion q. dize minus rectum, si q.do deficit a rectitudine peccatum est, ergo el escandalo es pecado mortal. lo otro se prueba, porque aquel es pecado mortal ex genere suo en cuia linea, y parando en ella ay muchos pecados mortales, en linea de escandalo se halla muchos pecados mortales, ergo el escandalo ex genere

genere suo es pecado mortal. = Arg. Scandalum
est nezessarium, sed peccatum est nezessarium, ergo scandalum
est peccatum: prob. maior: quod provenit ex nezessitate
nezessarium est, sed scandalum provenit ex nezessitate,
ergo scandalum est nezessarium: prob. minor: dize Christo
por S. Matheo: nezesse est ut veniant scandala, ergo es
scandalum est nezessarium: Rdo explicando autoritatem
Divi Mathei, nezesse est ut scandala veniant neze-
ssitate absoluta, neg. autoritatis Divi Mathei, neze-
ssitate respectiva, l. secundum quid, Cdo autoritatis Divi
Mathei, et eodem modo distinguo. Mr. Yassidio que quando
Christo dize por S. Matheo nezesse est ut veniant sca-
ndala no habla dela nezessidad absoluta, sino de
la nezessidad secundum quid, o respectiva, esto es que respecto
dela fragilidad humana es nezessario, que los hombres
escandalizen ala manera que quando un medico le dize
a un enfermo que come, o bebe mucho, que si come, o be-
be demasiado se morira, no le dize absolutamente
que no coma nada, sino que coma con regla, sic similiter.
Christo viendo que los hombres eran dados ala passio-
nes dixo que, sino las moderaba que avia de venir el
escandalo, ergo de aqui no se sigue que el escandalo no
sea pecaminoso.

De Praeceptis Decalogi

Preg. quid est Decalogus? Rdo. q. es summa brebis legis naturalis et Divinæ decem moralibus præceptis comprehensa. = Preg. quantos son los preceptos del Decalogo? Rdo. q. son diez contenidos en los versicos siguientes. =

Unum colle Deum, nec iures vana per ipsum
Sabbata Sanctifices et venerare parentes
nec sis occisor, fur mechus, testis iniquus
Vicini thorum rescupias nec res.

Preg. el nono, y decimo precepto se comprehende en el 6o y 7o luego no son mas de ocho: prb. antr. porq. el 6o y 7o no solo prohibe el acto externo, sino tambien el interno, luego el nono, y decimo precepto son superfluos pues solo prohibe el acto interno: prb. 2a: por eso en el 5o no se necessario nuevo precepto porque no solo prohibe el acto externo, sino tambien el interno, luego, similiter. Rdo. nego. 2a: y assi digo q. no precissamte. en el 5o no se necessario nuebo precepto, porque prohibe no solo el acto externo sino tambien el interno; sino porq. passio illic prohibita est homini odibilis, y assi no se necessita del nuebo precepto, mas en el 6o y 7o passio prohibita est homini connaturalis, y assi durzara (?) el hombre q. no estava prohibido, luego, &c. Preg. qual es el primer precepto? Rdo. q. Unum colle Deum. = Preg. que manda este precepto? Rdo. q. dar culto y reverencia a Dios segun la norma de la virtud de la religion. = Preg. pues como dize la Cartilla q. el 1o es amar a Dios? Rdo. q. dize es amar a Dios

a Dios no porq. Le omiti primº precepto, sino pre ambulo, o prohemio para el, y assi dize amar a Dios para que todos lo entiendan assi doctos como indoctos pues estos no saben que es dar culto a Dios, y para que no se excusen deste precepto. =

Preg. q. virtudes pertenezen a este precepto? Rdo. q. las tres theologales, fee, speranza, y charidad, y la virtud de la religion, y la razon porq. le devemos dar culto, y reuerencia, &c. a Dios que no le podemos dar sin creer en el, sin la fee, pues sine fide impossibile est placere Deo, ni sin esperar en su divina misericordia; como consta de las palabras, sperate in Domino, y en otra parte: Beatus vir qui sperat in eo: y sin la charidad, pues importa poco tener qualquiera virtud sin la charidad. =

La virtud de la religion q. pertenece a este precepto se difine assi: Est virtus moralis inclinans hominem ad exhibendum cultum Deo tanquam omnium rerum principio: sus actos son de dos maneras interno, como la devocion, oracion, &c. y externo como la adoracion. =

Preg. como se difine la adoracion? Rdo. q. Est cultus exhibitio alicui facta ratione excellentiae illius cui exhibetur. esta es de tres maneras de latria, hiperdulia, y dulia. de latria, est cultus sacer debitus soli Deo. hiperdulia, est cultus sacer debitus Beatae Virgini. y de dulia, est cultus sacer debitus sanctis: de estas es mas perfecta la de latria, porq. respicit nobilius obiectum; y se distinguen en specie tambien, por q. tienen, et par diversos objetos formales. =

Preg. con que adoracion se han de adorar las ymagenes? Rdo. q. con

Decalogo

q. con la misma q. el prototipo; como consta del filo
sopho, q. dize: idem est motus in imaginem, et in id cu-
ius est imago, &c. pero con esta diferencia q. el prototipo
se ha de adorar con adoracion absoluta, qual es la q.
se da ratione sui. mas las Ymagenes con la adoracion
respectiva q. es la q. se da ratione motus transeunde-
talis in alium obiectum. = De donde se infiere q. al Santissimo
Sacramento se ha de adorar con adoracion de latria absolu-
ta = y assi bien se infiere q. a la Cruz, sepulcro, sogas, es-
pinas, clavos q. representan la pasion de Christo se deve
adoracion de latria respectiva, porq. significan la passion &a.
y por el contacto q. tubieron con el cuerpo de Christo. =

Ar. Luego la Virgen Santisima se deve adorar con la ado-
racion de latria: pa. esta: porq. tubo maior contac-
to q. con la Cruz, pues lo tubo nuebe meses en sus pura-
ssimas entrañas: &c. &a. Rdo. neg. esta: Y la disparidad
consiste en q. de que se le diera a Maria Santisima esta a-
doracion se seguia in conveniente, videlicet, q. diran
o a dicen q. se le devia este culto absoluto, ratione sui
respecto de ser criatura tan perfectissima, el qual
no se sigue de darle la adoracion a las cosas dhas res-
pecto de ser criaturas inanimadas = Por lo qual a la
mano sacrilega de Malco, ni Burra en q. entro en
Jerusalem no se le deve adoracion por ser criaturas
animadas, y poderse seguir incombeniente. = Ad-
viertase q. no a quales quiera clavos, sogas ni es-
pinas se deve dar la adoracion; y assi no se deve
dar a los clavos q. stan en casa el herrero, ni las so-
gas q. ay en casa el soguero; sino a las q. stan signi-
ficando

ficando en alguna Cruz la passion de xpto = a diferencia, q. a qual quiera Cruz se deue dar, pues esta donde quiera significa la passion de xpto. =

Preg.

Si vn hombre muriera en opinion de santo, si se le podia dar culto de dulia: Rp.o q. no se le podia dar publico: esto es erigirle altar encender lampara, ni rezar de el; porq. se da nomine Ecclesiæ, y solo a los canonizados; aunq. oculto se le podia dar, videlicet, pedirle le pida a Dios por el, enq.to es persona de quien piadosam.te se cree goza de Dios. = Y assi la diferencia q. ay en Beatificacion, a canonizacion es que en la Canonizacion esta dado rigor de Justicia en las informaciones su Sant.d, y manda dar le culto publico en todas partes: mas en la Beatificacion esta de piedad meram.te y solo manda se de en esta o la otra, prouincia, Ciudad, &a.

El otro acto de la Virtud de la Religion es la oracion, y se difine assi: Eleuatio mentis in Deus: la oracion es de dos man.s Vna mental, y otra Vocal: mental, es illa quæ concipitur, et consumatur interius: V.g.a contemplar vn misterio de la passion de xpto: Vocal es quæ concipitur interius, et consumatur in ore: V.g.a rezar el Rosario: la oracion adhuc es de dos man.s Vna particular, y otra comun, o general: comun, o general es quæ fit nomine Ecclesiæ: V.g.a el sacrificio de la missa, rogaciones, &a. particular es quæ fit priuatim: V.g.a rezar vn Rosario, V.g.a la mental es la mas perfecta, porque esta menos expuesta a diuersion, &a. adhuc la oracion es de tres man.s de postulacion de obsecracion, y de accion de gracias.

DE VITIIS OPPOSSITIS VIRTVTI RELIGIO.S

Preg. Quales son los Vicios opuestos a la Virtud de la Religion, o primo precepto del decalogo? R. Q. son muchos: y assi son todos aquellos q. se oponen a las Virtudes theologales fee, speranza y charidad; y ademas el Sacrilegio, la Blasfemia, la supersticion, y sus species. la ydolatria, la tentacion, y el maleficio. = El 1.o Vicio es el Sacrilegio, y se difine assi: Violatio Rei Sacrae. = Preg. de quantas man. es el Sacrilegio? R. Q. de muchas maneras Como se dize en lo de peccatis, y assi es real, local, y personal, &c. y es pecado mortal de suyo porq. en su linea, y parando en ella se halla muchos pecados mortales. = El 2.o Vicio es la Blasfemia, y se difine assi: Verbum Contumeliosum in Deum vel Sanctos = Esta Blasfemia puede ser de dos man. Una que Consiste in Verbis, Como decir per Caput Christi &a. y otra q. Consiste in factis, Como Conculcar las species sacramentales, y tambien puede ser possitiba, et illa que Consistit in actionibus possitibis. y otra negatiua, et illa que Consistit in actionibus negatiuis: V.a Volber las spaldas quando se alza la hostia, o caliz, &a. Preg. Si es pecado mortal de suyo la Blasfemia? R. Q. Si; porq. en su linea, y parando en ella se halla muchos pecados mortales = y no puede ser Venial por paruidad de materia; porq. en qual quiera materia por leve q. sea se haze oprobio irreverencia a Dios. = El 3.o Vicio opuesto a este precepto es la superticion, y se difine assi: Aireligiossitas que da Consistens in falsa Religione. V.a [illegible] diuinar de q. mal ha de morir por las rayas de las manos = Las species de la supersticion son tres. Videlicet, Magia, Diuinacion, y Vana obserbancia. Magia, Sars falsa a Demone tradita ad finem efitiendi aliquos effectus mirabiles.

ciles. V.a fingir una Caida de locos: Divinatio, ò ars falsa à Demone tradita qua quis vult experire Divi.a atribuita seu Scire que naturaliter sciri non potest. V.a saber lo que passa en el mundo por arte del Demonio. Vana observancia, ut quando quis intendit aliquem finem per media innutilia et ad id non ordinata: V.a querer alcanzar la salud sin poner medios de su parte, l, quid simile.=

Preg.

si la superticion, y sus species es pecado mortal? R.do que si; y no puede ser venial ex parvitate materie por las razones dhas arriba = las species de la superticion se distinguen en specie; porque attingunt suas obiectus sub diversa ratione formali: &c &c

El otro vicio opp.to a este precepto es la idolatria, y se difine assi: ut Cultus Deo debitus factis Creature: Hay de dos man.s una formal, q. consiste in exhibitione dicti cultus cum intentione; y otra material, consistens en lo q. debet talis Cultus abq. intentione; y se puede juntar la Idolatria con la heregia: Videlicet, q.do da el Culto, ò idolo juzgando q. aql solo se le deve dar.= La idolatria es pecado mortal ex genere suo, porque ex su linea, y parando en ella se halla muchos pecados mortales; y no puede ser venial ex parvitate materie, pues en qual quiera materia se haze grave irreverencia a Dios. =

El 3.o vicio contra este precepto es la tentacion; ut q. q.do quis vult experire Divi.a atributa an videlicet Deus sit sapiens misericors, &c. V.a no querier un enfermo aplicar las medicinas q. el medico le aplica, solo por ver si Dios le saca de la enfermedad, o si se echara de una torre con fin de que Dios le recoga de su mano poderosa. Y este vicio tambien es pecado mortal de suyo

suyo, pues en su linea se halla muchos pecados morta
les, y por la graue irreuerencia, q. se haze a Dios: Zen Decalogo
qualquiera materia. = El otro Vicio es el maleficio, y se
difine assi: Ars nocendi aliis cum intentione fallendi;
y puede ser de dos maneras. Vno amatorio, y otro nociuo, a-
matorio es qdo. Vno haze con arte del Demonio q. dos se
amen mucho, y puede suceder lo contrario: nociuo es qdo.
Vno por arte del Demonio haze q. dos se maten, o mata
al otro, y es pecado mortal por la razon q. hemos dho. =
Preg. Si es licito pedir al mago q. le quite el maleficio? Rdo.
disto. q. si el lo puede quitar licite, l. D; si lo es, es licito, imo
deue; si no es, no; porq. D. si faciendo mala ut inde pro-
ueniant bona: A diferencia de q. no es licito pedir le
al Demonio le quite el maleficio, aunq. supiesse q. lo a-
uia de quitar licitamente; porq. se expone a peligro
moral de peruersion. y porq. toda confabulacion con
el Demonio esta prohibida; mas con el Mago no; y aunq.
cooperara al pecado del mago solo seria materialmte.
et permissiue; esto es lo permitiria por justa y razonable
causa qual era sallir de aquel estado, y le pide una cosa
q. puede hazerla licite, y si usa mal de ella, sibi ipsi
debet imputari, q. &ca. Preg. Si llegasse un penitente he-
chicero a confessarse, como se ha de auer el confessor con el?
Rdo. q. lo 1º le ha de preguntar si ha renegado de Dios, y su
Madre Santissima, y Santos, q. es lo 1º q. el Demonio
suele hazer, y ver si ha auido herejia, y si fuere interna
le podra absolber, y si no, no; por estar reseruada, y lo 2º
le ha de preguntar si le tiene dada cedula al Demonio,
o el Demonio a el; si el al demonio le ha de decir q. no vaya
a pedirsela, pues por el Sacto. de la penitta. se quita y rompe
toda

toda Cedula, Y pacto Con el Demonio, Y dize se sigue, q. pueda pervertirle, Y si el Demonio se la dio a el ó se la pedirá, Y rasgara: ademas le ha de preguntar si ha dado adoracion, Y asistido alos Conciliablos Conctros, Y si le ha adorado en figura de Cabron, Y ver si ha avido idolatria queriendo, Y juzgando que al solo se le avia de dar; Y si ha avido heregia, Y si interna, o externa, Como hemos dho = Ademas le ha de preguntar si ha tenido algun acto torpe Con el Demonio que es pecado de diversa specie, Y si se ha valido de algun Vaso, o cosa sagrada para hazer los hechizos, Y si ha hecho algunos daños q. los restituia; Y si ha incitado á otros al mismo pecado q. haga por diversa dizlos, Y que les diga q. no tema q. el Confesor puede revelarles Cosa, ni darq.ta significandoles la obligon del sigillo porq. el Demonio les dize q. no se confiesen, porq. les delatará = Ademas le ha de preguntar si tiene algunos polvos Cantaros, Y pedirlos, Y quebrarlos, Y otras Cosas que de las Circunstancias Vera el Confesor prudente =

2.º Praeceptum

El 2.º precepto es *nec iures Vana per ipsum*. Este precepto prohibe el Juramto. Vano; hoc est, el Juramto. en el que all falta alguno de sus Comites q. son Verdad, Juicio, Y Justicia; no prohibe el Juramto. absolutamte. porque este es licito por ser acto de la Virtud de la Religion, Y consta de las palabras de David: *iuravit Dnus, et non penitebit eum*, *in iuditio Veritate, et iustitia*, Y en otra parte, *laudabuntur omnes qui iurant in eo*. el Juramto. se difine assi: *Est imbocatio Divini nominis in testimonium* alicuius

alicuius Rei, Y es de dos mand. simple, Y solemne = a Precepto
demas ad dize, o quatro mand. assertorio, promissorio, &c.
Como se dize latam.te en suma d.a donde se vera Decalogo

3.º PRÆCEPTVM

El 3.º precepto es Sabbatha santifices Y assi manda santificar las fiestas. = Preg. Como se santifican las fiestas? R.do q. oyendo missa; Y abstenien dosse delas obras serbiles en ellas, Y assi este precepto quo ad substantiam es Vno mesmo con el Eclesiast.co aunq. se distinguen quo ad modum, Y es la razon porq. el Divi.º manda dar Culto a Dios, Y santificarle sus fiestas, Y el Eclesi.co determina q. sea oyendo missa, Y abstenien dosse delas obras serbiles, como es Cavar, Arar, &c.a mas en esto se puede dar parvidad de mat.a por Vna ora, o dos con justa Causa. algunas obras destas ay que son licitas, como el Componer la Cassa, Varrer, Y aderezar la Comida por ser inexcusables. = Preg. si es licito a los Zapateros el trabaxar en dia de fiesta? R.do q. no; porque es obra mecanica; Y assi para da la ora peca mortalm.te Y no q. es muy supersticiosso, Y abrazado lo q. haze q. es trabaxar desvirando el dia de fiesta, Y olgar el Lunes. = Preg. si el escrivir, trasladar, &c.a sea prohibido, Y el estudiar los dias de fiestas? R.do que no; porq. es exercicio de potestad liberal, o arte liberal ni aun que sea por precio porq. no la extrahe dessa linea. = Preg. porq. antes se guardava, Y santificava el Sabado, Y aora el Domingo? R.do q. en accion de gracias por auer

acavado

acontado en esse dia la fabrica del mundo en aquel dia; Y assi requiebit Dominus in illa die. Y aora santificaron el Domingo en accion de gracias de los misterios principalissimos de nra fee; pues en esse dia resucito, Communico el Spiritu santo a los Apostoles, Y otros muchos portentos q. obro.

4.º PRÆCEPTUM

El 4.º precepto es Venerare Parentes. Preg. q. es lo que manda este precepto? R. q. manda Unas Cosas a los Padres, Superiores, Y Maestros; respecto de los hijos inferiores, Y discipulos: Y otras manda a los hijos inferiores, Y discipulos respecto de los Padres, Superiores, Y Maestros. lo que manda a los Padres respecto de los hijos es que les dé alim.to Spiritual Videlicet, les enseñe la doctrina, Y alim.to Corporal Conforme su estado, Y a los hijos manda no entristezer a los Padres obedezerles, Y alimentarles similimodo, Y todo en materia sub culpa mortali, Y en leve sub culpa veniali: de lo qual inferiras la solucion de muchos Casos. = A los superiores manda darles buen exemplo a los subditos, Y assi el Parrocho a los feligreses pues son sus espejos en quienes se han de mirar. = A los maestros manda q. a los discipulos les enseñe Con vigilancia, Y sin falacia la ciencia q. professa; Y a los inferiores Y discipulos executarlo todo en mat.a grave sub mortali, Y en materia leve sub veniali.

5.º PRÆCEPTUM

El 5.º precepto es No occides. Este precepto prohibe el homicidio indulto, mutilacion, o percussion q. es grave sub culpa mortali, Y leve, sub culpa veniali. = Preg. si el homicidio es intrinsecam.te malo, Y para claridad se ad

se aduierte ~~q. puede ser una cosa~~ intrinsecamente mala, de dos mans. o per inclusionem malitiæ, o per exclusionem malitiæ. intrinsecamente malo per inclusionem malitiæ es aquello q. tiene tan entrañada en si la malicia, que de ninguna suerte se puede Cohonestar: Como la Blasfemia, o dio de Dios, &a intrinsecamente malo per exclusionem malitiæ, es aquello q. aunq. tiene en si la malicia, pero puede Cohonestarse de algun modo, Como el hurto, hoc possito, digo q. intrinsecamente malo per exclusionem malitiæ, y la razon porq. de algun modo se puede Cohonestar, Videlicet, siendo en defensa propria; pues Vim Vi repelere licet. = A donde se infiere q. no es licito entregar al innocente para q. le quite la Vida por el bien de una Republica; porq. el homicidio es intrinsecamente malo, et non sunt facienda mala Vt inde proueniant bona. q. &a

Preg. pues q. se aura de hazer en caso q. el tirano pidiera la Cabeza de un Innocente por el bien de la Republica? R.do que en ese Caso se la ha de ocultar, y dezir Como dixe porq. así se honestan summamente; el bien Comun entregarlo, y que así se honesta summamente; mas ~~[illegible]~~ entonzes entregarle, porq. de la otra parte, y para el innocente &a Preg. no es licito a la Donzella entregar su Cuerpo ni per ser la Virginidad por el bien de la Republica: q. ni al Innocente: R.do q. no. R.g. la dis par. q. consiste en q. la Donzella por ningun titulo es obligada respecto de ser el Cuerpo intrinsecamente malo de qualidad q. por ninguna Circunstancia se puede Cohonestar; mas el innocente esta obligado pues es parte aunq. independente y assi aliquo modo determinar por el todo, y ex alia Via bonum Comune debet preferri bono priuato, et particulari, y el homicidio se cohonesta por ser por el bien Comun, q. &a

6y.

6.º PRAECEPTVM

El 6.º praecepto es *nec sis mechus*. Este precepto prohibe todo acto luxurioso, y assi la luxuria se difine assi: *Est appetitus inordinatus Venereorum*. Es pecado mortal de suyo, porque en su linea, y parando en ella se halla muchos pecados mortales, y no puede ser venial ex parvitate materiae; porque en qual quiera materia por leve que sea se halla todo quanto se requiere para el pecado, videlicet, *incitare ad libidinem* = De donde se infiere que qual quiera tocamiento animo libidinis por leve que sea es pecado mortal. =

Las especies de la luxuria son muchas: videlicet, *simplex fornicatio*, *stuprum*, *incestus*, *raptus*, *sacrilegium*, *adulterio*, et *vitium contra naturam*, de quibus lacte tractatur in de peccatis capitalibus, ita que breviter hic dicto quod prima species est simplex fornicatio, et difinitur, quod *est concubitus soluti cum soluta et virgine*. Es pecado mortal de su naturaleza, y en este acto comete un pecado mortal, y assi es illicita, y la sentencia contraria es condenada = porque no puede ser del detrimento y daño que tiene Dios a quien toca velar sobre los solteros; y porque son perniciosos los hijos que de semejantes uniones salen; y si alguno sale de provecho a la Republica es de per accidens. =

La otra especie es el stupro, y se difine assi: *Est concubitus soluti cum soluta virgine*, vel est *violatio claustri virginalis*: la otra especie es el incesto, y se difine assi: *Est concubitus cum consanguinea vel affine intra gradus prohibitos*. Nota contra parienta en quarto grado = Si fuere en primer grado se deve confessar la circunstancia, *quia similis actus abhorret ipsa natura*. y assi es de diversa especie. mas si es en otro grado no; porque implicitamente es circunstancia agravante. =

La otra

La otra Specie es el adulterio, y se difine assi: Est Vio- Decalogo
latio alieni thori: el adulterio del marido se compara
con el dela muger, porque igualmente quebranta la fee de-
uida al estado matrimonial: A diferencia dela C-
pula delos sposos. porque no ay igualdad, respecto que
se descubre mayor fealdad enla sposa. =

La otra Specie es el sacrilegio, y se difine assi: Est Concubitus cum persona Deo dedicata: Vg.a contra Religiosa, &a. La otra especie es el Rapto, y se difine assi: Est Concubitus cum femina ipsa Renuente, etiamsi Consentiente. =

La ultima especie es el Vicio contra natura, y se divide en pollucion, sodomia, y bestialidad. pollucio, est effusio seminis super terram, y ay dos pecados uno contra castidad, y otro contra natura; el tener un acto contra difforme es vicio de pollucion = Sodomia, est accessus seu concubitus vasse prepostero; y el agente comete tres pecados uno de pollucion, otro contra natura, y otro contra castidad, y si es paciente comete dos uno contra castidad, y otro contra natura; porque effundit semen ad alium finem preter quem a natura est institutum. Bestialidad es accessus cum animali diversæ speciei. Vg.a lo que Dios no quiera, ni permita pecar contra yegua, este comete peccado contra natura, y contra castidad, y ademas es pena de ser quemado con el animal con quien pecó.

7um PRÆCEPTUM

El septimo precepto es nec sis fur. este precepto prohibe el hurto, rapina, y retencion dela cosa agena; y assi el hurto se difine assi: Est occulta ablatio rey aliene Rationabiliter inuito Domino. por la particula ablatio, conviene con la rapina, y por la particula occulta se diferencia della, y assi se difine, est violenta abstractio

abstractio rei alienæ rationabiliter invito, et prassente Domino. Abiendo es pecado mortal debajo, o por menos decir segun fuere su materia, y assi puede ser venial porque su materia admite latitud. De donde se infiere que no ay materia cierta que constituia pecado mortal, porque una materia leve segun aquien, y en la ocasion que se hurte puede ser pecado mortal la ablacion de ella. = Pero regularmente Thomas Castro en personas medianamente acomodadas, la materia, o valor de quatro Rs. en materia incorruptible es pecado mortal, y si es en materia corruptible, como fruta, &c. ha de ser valor de 8; y esto inter extraneos: porque entre parientes se requiere mas quantidad, videlicet, quantidad de 8 o diez Rs. en materia de dinero o incorruptible = y de la otra materia mas = el hijo respecto del Padre para que peque mortalmente es nezessario que tome valor de 16 Rs. y esto entre personas de la qualidad que hemos dicho; porque si es muy pobre quatro quartos puede constituir materia [illegible] grave. =

8.º PRÆCEPTUM

El octavo precepto es nec sis testis iniquus: este precepto prohibe el Juicio temerario sospecha, juicio imposperio, murmuracion, &c. de los quales se dize en lo de restitutione = assi bien prohibe la mentira, y se difine assi: Est verbum falsum cum intentione fallendi, y es de tres maneras. iocosa, oficiosa, y perniciosa. Y perniciosa, oficiosa et quod pro iocus dicitur. Verbigracia contar un chiste, oficiosa et quod dicitur in obsequium tertii. Verbigracia por alabar a otro, estas dos segundas, son culpa leve, perniciosa et quod dicitur in detrimentum tertii, y assi si fuere en perjuicio grave es pecado mortal, y si en leve venial.

9.º PRÆCEPTUM

El nono precepto es Vicini &c. Este prohibe el deseo dela muger agena, ni obsta el decir que es diminuto este precepto porque no prohibe el deseo del hombre ageno; ni dela Donzella lo qual tambien es pecado, la razon porque lo 1.º, y lo 2.º implicite lo prohibe, porque la muger, y hombre son correlativos; et quid est disposita in correlativis debet disponi in correlativis; y el correlativo eadem ratio &c, ya prohibe el deseo del hombre ageno: = y el dela Donzella; porque no solo la cassada se dize muger agena, sino todo aquello sobre que uno no tiene Dominio, y como no le tenga sobre la donzella, inde &c.ª y este Vicio es pecado mortal; ut in 6.º =

10.º PRÆCEPTUM

El Decimo precepto es Rem cuncta que sunt, este prohibe el deseo dela cosa agena. Este Vicio sera pecado segun la gravedad dela cosa, y assi si es cosa grave sera pecado mortal, y si leve venial; como en el septimo: que es nec sis fur. pero seria que se desee la cosa agena con perjuicio del que la posee, porque de otra forma no fuera pecado: assi tambien prohibe el deseo de hacienda por medios illicitos, usurarios, simoniacos, &c.ª todo en materia grave sub culpa mortali, y en materia leve sub culpa veniali

D Voto

Preg. quid est Votum? R.do q. es Voluntaria, et deliberata promissio Deo facta de meliori bono, et de re possibili. promissio, se pone para denotar q. para q. aya Voto ha de aver promessa, a diferencia del proposito. deliberata, et Voluntaria, se pone para denotar q. esta promessa ha de ser plena, l. perfecte deliberata, et Voluntaria. Deo facta, se pone para dar a entender q. esta promessa ha de ser hecha inmediatamente a Dios. de meliori bono, se pone para dar a entender q. essa promessa ha de ser de mexor bien q. su contrario, hoc est vel absolute, vel respective. de re possibili, se pone para dar a entender q. la materia del Voto ha de ser possible, y assi se requieren estas cinco condiciones. = Preg. l.o el Voto q. se haze a la Virgen ha de ser imbalido: prob. cons.a: este no se haze a Dios, ergo. R.do dist.do ant.e no se haze a Dios inmediate, conc.do ant.e mediate, neg. ant.e et cons.a: y assi digo q. aunq. no se haga inmediate a Dios, se haze mediate en q.to y a ella da reverencia saltim mediata, pero se ha de advertir q. si uno quissiera hazer Voto a la Virgen, o a algun Santo excluiendo a Dios seria imbalido. = Preg. porq. decimos q. se req.re promessa, y no basta el proposito? R.do q. porque de la promessa naze obligacion a cumplir essa, y del proposito, no; = Preg. si uno tubiera proposito de pecar mortalmente pecaria, o, del tubiera proposito de pecar mortalmente? pecaria, o, del tubiera proposito nazer obligacion: R.do neg.do cons.a porq. se siguiera q. si uno hiciera proposito de no ayunar, de matar &.a estubiera obligado a matar, no ayunar, &.a lo qual es absurdo, q. no se ha de decir q. del proposito naze obligacion. Ni vale decir q. en el Cap.o magno del Voto se refiere q. un S.r o Ob.po hizo proposito de entrar en religion, y que se le hizo Cumplir; y es la razon, porq. esse proposito fue Votum, et sapit natur.m Voti. ergo =

De

D divissᵉ Voti

Preg. de quantas man. es el Voto? R.ᵈᵒ q. imprimis es duplex, simple, y sollemne. Sollemne, e quod fit certo velquadam solemnitate iuris. V.ᵍᵃ en la suscepcion de orden sacro o profesion aprovada. Simple, e illud quod fit ad libitum vovendis. V.ᵍᵃ hago voto de dar 100 ps. a un santuario. el simple es de tres man. real, personal, y mixto de real, y personal. Real, e illud quod fit aficit divitias. V.ᵍᵃ hago voto de dar 100 ps. a roma y otra personal, e illud q.ᵈ aficit personas: V.ᵍᵃ hago voto de ir a roma. mixto, est illud q.ᵈ simul aficit res, et personas. V.ᵍᵃ hago voto de ir a roma, y juntam.ᵗᵉ dar 100 ps. de limosna. adhuc est duplex, absolutus, et conditionatus. absolutus, e illud quod fit independenter ab aliqua conditione. V.ᵍᵃ hago voto de dar 100 ps. condicionatus, e illud q.ᵈ fit dependenter ab aliqua conditione. V.ᵍᵃ hago voto de dar 100 ps. si saliere de una enfermedad. adhuc es de dos man. penal, y no penal. penal, e illud in quo aliqua involbitur pena. V.ᵍᵃ hago voto de no jurar, y si jurare dar quatro ps. de limosna: no penal, e illud in quo nulla involbitur pena. V.ᵍᵃ hago voto de ayunar, adhuc, es temporal, y perpetuo. temporal, e illud q.ᵈ fit cum limitatione temporis. V.ᵍᵃ por dos años, perpetuo, e q.ᵈ fit absq. limitatione temporis, et in perpetuum, V.ᵍᵃ por toda la vida. =

Preg. si oy supongamos Pedro hubiera profesado en religion aprovada, y hallara ser nulla ex defectu aetatis, si esta oblig.ᵈᵒ a guardar castidad aunq. no por razon del voto solemne al menos por razon del voto simple? R.ᵈᵒ q. si; seg. la regla de dr.ᵒ actus qui n. valet como do qui fit valeat como do meliori quo valere potest, s.ᵈ sic, qui potest valere quo ad votum simplex, q.ᵒ =

Arg.

(margin: en religion aprovada)

Preg. Si Uno profesara en Religion aprovada por Voto
miedo, o fuerza, o gracia no estubiera obligdo. al Voto nec
ratione Voti Sollemnis, nec Simplicis, et similiter Rdo. negdo.
ut q. la dispard. consiste en q. el Dro. en el Cap. de his qui
vi, l. metus causa fiunt, no solo imbalida el Voto Sim-
ple, sino el Sollemne, pero no en este otro Caso. = Preg.
Si los Votos passan a los herederos? Rdo. distingdo. o son rea-
les o personales. Si son reales passan, porq. res que ad
alliq. transit cum suo honore, et honeta transit. dize
la Regla de dro. Si son personales no: porq. estan afixos
a la misma persona, et actio mea non potest esse al-
terius. = Preg. Si oy supongamos Un lugar hubiera
hecho Voto de ir cada año a un Santuario, muertos
aquellos q. hicieron el Voto estan obligados a ir los he-
rederos, atento q. este Voto personal, et los Votos perso-
nales passan a los herederos: Rdo. q. este Voto fue hecho
en favor de la Republica, y aunq. falten aquellos que
hicieron el Voto, no falta la republica; ac per consequ.
han de estar obligados a el. y no se infiere q. los Votos per-
sonales passan a los herederos. = Preg. Si yo hiciera Voto de
estarme todo el dia sentado, y si me obligaran a dar quatro
Rs. a un pobre, si estoi obligdo. a darselos? Rdo. q. no, porq.
destructo principali corruit accessorius, at qui falto
lo principal, pruito es de mexor obliq., etc. = Preg. ad quid po-
nitur deliberata? Rdo. q. para dar a entender que el
Voto ha de ser con plena, y perfecta deliberacion, y es la ra-
zon, porq. el Voto se haze inmediatamte. a Dios, y Dios
no admite cosa q. no sea hecha con plena, y perfecta de-
liveracion, etc. = Preg. q. tanta deliveracion se reqre.
para el Voto? Rdo. q. la tanta q.e para pecar mortalmte. porq.

porq. assi como qdo uno pecca el culto q. se le ha de dar a Dios se lo da al Demonio, assi qdo haze voto le da a Dios el culto q. se le deve. = Ard q. puede uno quebrantar el voto con semi plena advertencia, &c, tambien hazerlo: Rdo neg do &c: la razon es porq. magis requiritur ad aliquid de novo faciendum quam ad illud destruendum, &c. = Preg. si uno hiciera un voto con miedo, o semi plena advertencia, si estoi oblig do a el? Rdo q. no; porque Dios no admite cossa q. no sea muy deliberada. = A diferencia de el juram to q. se le haze al hombre, y el hombre no mira a q. sea hecho con voluntario, o no; sino al util, &c. = Preg. si la intencion volita in causa vale para hazer voto. v.g. tome embriago con intencion de hazer voto, y en la embriaguez lo hago? Rdo q. no; por la razon dha = A diferencia de que vale para pecar porq. esto es ex genere mali, et malum ex quocumq. defectu. pero el hazer voto es ex genere boni, et bonum ex integra causa. =

Preg. si el voto hecho con error es valido? Rdo dist do o es el error substancial, o accidental. si es substancial es nullo porq. falta el voluntario, y consentim to, y assi si yo hiciera voto de dar una lampara q. tengo en casa a un santuario juzgando q. es de Plata, y hallara ser de oro, no estoi oblig do al voto, si el herror es accidental, subdisting. o es puram te accidental, o q. se refunde en substancia, si se refunde en substancia es nullo porq. falta los consentim tos. v.g. hize voto de dar la lampara sin saber las labores q. tenia, y hallo valer mas las labores q. el principal. pero si no se refunde en substancia, estoi oblig do, por q. qualitas, seu accidens nil operatur in re. v.g. hize voto de ir a Santiago juzgando avia 200 leguas, y hallo aver 120. =

Preg. si el voto hecho azerca de la causa es valido? Rdo dist do o es

oy arzerca dela Causa impulsiba, o final, Si es hazer-
ca dela Causa final. Vg.a hago Voto de entrar en Reli- Voto
gion dela Cartuxa, Y entro en la delos Geronimos, Juz-
gando ser dela Cartuxa, el Voto es nullo, Y no estoi oblig.do
a este Voto, quia omne agens agit propter finem:
Si es hazerca dela Causa impulsiba. Vg.a hago Voto de
entrar en Religion, porq. en esta tengo Vn tio que me ayu-
dara, Y este me muere, estoi obligado a el Voto, porq. siem-
pre se salba el fin. = Preg. Si Vno hiciera un Voto sin
saber q. era anexo el de Caridad, Vg.a de ordenarse Si esta
obligado al Voto? Rdo q. Si; porq. qui Vult ant. Vult Con-
sequens. = Preg. Si Vno supiera q. era anexo al orden
el Voto de la Caridad, Y no quisiera quedar oblig.do Si que-
daria? Rdo q. Si; licet [illegible] de ratione Voti bene in ratione
precepti Ecclesiastici. = Dicessa de meliori bono para dar
a entender q. la mat.a del Voto ha de ser de mayor bien,
Y no se entiende de mayor bien absoluto, Si respectivo, hoc,
mejor q. su contrario, Y la razon porq. el Voto se haze
para agradar a Dios, Y como Dios no agradaria oracion de
menor que sea de mayor bien, inde est &c.a Preg. Si el Voto
de cosa indiferente, sea Valido? Rdo q. no; quia [illegible]
de meliori bono, Y no es absoluto, porq. por la [illegible] de al-
guna Circunstancia puede ser Valido, Vg.a hago Voto
de no passar por Vna Calle, porq. me ocasiona ruina
Spiritual, el Voto es Valido, porq. en ese Caso Ya es de ma-
yor bien q. su contrario. = Preg. Si yo hiciera Voto de no passar
por Vna Calle porq. me ocasionava ruina Spiritual Vna
muger, Y se fuesse la muger dela tal Calle, Si estoi oblig.do
al Voto? Rdo q. no; porq. Cesso la materia del Voto, et Cessante
materia Voti Cessat etiam obligatio. = Preg. Si peca Vno Ven.l
a mortalm.te en hazer Voto de Cosa indiferente? Rdo quia [illegible] solo

solo peca venialm.te, porq. haze mas q. acto ocioso, y los actos ociosos solo son pecados veniales, &. = Preg. si el voto de no pecar mortalm.te es valido? R.do q. si; porque es de mexor bien, et alias cae debaxo de la potestad humana. = Preg. si el voto de evitar todos los pecados veniales es valido? R.do distinguo: o es acerca de una materia, o de toda materia, y si es acerca de una m.a. V.o hago voto de evitar los pecados veniales de hurto es valido, porq. es de mexor bien, y cae debaxo de potestad humana, si es acerca de toda m.a es nullo. V.o hago voto de evitar todos los pecados veniales porq. no cae debaxo de potestad humana secun agora lo de la escriptura: Septies in die cadit iustus, y en otra parte: S. S. quin d. peccat. = Preg. q.d si capax precepti si capax voti, S. peccata venialia sint capatia precepti et etiam voti: R.do distinguo antis q.d si capax precepti naturalis et divini, neg. antis ecclesiastici d.do antis et maius sub eadem distinctione, et neg. D.a: Y assi digo q. no ay precepto que prohiba los pecados veniales en comun, sino en particular, y de que por precepto divi. o natural estan prohibidos, no se implica su obligacion porq. aunq. Dios los prohiba puede dar auxilios para evitarlos, secun. V.o el Summo Pont. ni tampoco la naturaleza puede dar asimismo auxilios para evitarlos. = Preg. si el voto hecho contra los consexos evangelicos sea valido? R.do q. secundum se es nullo. V.o hago voto de no prestar porq. no es de melioribus, pero por alguna razon puede ser valido, V.o hago este voto porq. en otras ocasiones q. he prestado no me han buelto lo q. preste, porq. es de mexor bien saltim ex spectivo. Preg. si el que haze voto de pecar mortalm.te, si peca mortal o venialm.te? R.do q. peca mortalm.te, de la misma manera si hiciera voto solemnem.te de hurtar con alevosia, porq. capit m.a blasfemie, y la blasfemia no admite parvid.d de materia. Preg.

Preg. Si el Voto absoluto de Casarse sea valido? R.do q. no; 46
porq. no es de mexor bien, mas puede ser valido por la razon de Voto
alguna circunstancia, v.g. si fuera tan tentado de las ten-
taciones Venereas q. no las pudiera vencer de otro modo en
tal Casso fuera ya valido, porq. es de mexor bien, respectivo. =
Preg. El Juram.to absoluto de Casarse es valido q. tambien el Voto. R.do
neg.do ma. la dispar.d consiste, en q. la materia del Juram.to solo
se requiere q. sea buena, y el matrim.o es bueno, y honesto, pero la del
Voto ha de ser de mexor bien; y como el matrim.o no es de mexor bien,
sino antes bien impeditivo de mexor bien, inde &c.a Ni vale el de-
cir q. es mexor recivir el Sacram.to del Matrim.o q. no recivirle,
y es la razon porq. la validad del Matrim.o no la toma de a-
qui sino del Estado q. se toma; y como sea mexor Estado el
de el Celibato, q. no el de el Matrim.o inde &c.a = Preg. Si el Voto
hecho con fin malo sea valido? R.do distinguo aut malus finis se-
tenet ex parte materiæ, vel ex parte voventis, si finis se tenet ex-
parte materiæ, es nullo, v.g. hago Voto de dar 500 R.s á Amadra-
xe aduq, quia mat.a D.D. de meliori bono, si vero finis se
tenet ex parte Voventis es valido, v.g. hago Voto de ir a N.ra
Señora de Cod.s si saliere bien de tu dessafio, porq. y es bueno
el querer salir. = Preg. Si el Voto hecho de parte possible, y de
parte impossible es valido? R.do q. si es disiunctive es valido
saltim quoad partem possibilem, quia hæc actio stat ex
parte Voti, si es copulative, no; porque in alternativis devito-
ris 3 electio. = Preg. Si yo diera oy una limosna, y mañana
otra haciendole, en qual tenia mas merito? R.do q. en la que
tengo hecho Voto, y es la razon, porq. en aquella otra tengo mas
merito la q. al mira a mas noble Virtud, sc. sic.e q. q.do
da la limosna aviendo hecho Voto mira la Virtud de la
Religion, secus tamen q.do la da sine tal Voto, q.i = Preg. Si del
Voto hecho con ficcion nace oblig.n y para claridad se advierte

uierte q. puede uno botar con animo de Votar, y quedar oblig.do pero no de cumplir la cosa Votada, o con animo de Votar pero no de cumplirle, ni quedar obligado, o sin animo de Votar, ni quedar oblig.do &c.a Sto Supp.to dico q. Nota 1.o et 2.o modo q. sta oblig.do porque la adimplecion es effecto dela promessa, at qui Vult causa (dize el Sancto) Vult Virtualiter et interpretative effectus. 3.o modo no sta oblig.do porq. no ay promessa, et de hoc dicitur sicut de sponsalibus fictitiis. = Preg. Si del Voto nazca oblig.on alguna? R.do q. si, de la Virtud dela Religion, porq. mediante el damos culto, y reuerencia a Dios, q. es lo q. nos en señia la Virtud dela Religion. =

Preg. Siendo assi q. el Jura m.to y acto dela Virtud dela Religion, como el Voto, qual es mas perfecto, y de qual naze maior oblig.on? R.do q. si consideramos el Juram.to en quanto es Voribo q. es maior la q. naze de el, y assi la dificultad esta considerados ambos. R.do q. maior es la de el Voto, porq. maior oblig.on tenemos a Dios q. no al hombre; Ad sicut, q. por el Voto nos obligamos a Dios, y por el Juram.to al hombre, g.o = Preg. Si el q. hazе Voto sta oblig.do a cumplirlo debaxo de pecado Ven.l o mortal? R.do dist.do o es la mat.a graue o leue, si es leue sta oblig.do debaxo de pec.o Venial, porque la oblig.on leue secundum se, no es capaz de oblig.on graue, si la oblig.on y graue, subdistingo, o le quiso obligar debaxo de culpa graue, o leue; si de leue, solo peca Venialm.te porq. sta en su mano el obligarse, o no; q. tambien de obligare aut leui. at qui la oblig.on leue engendra culpa leue. g.o si debaxo de graue peca mortalm.te porq. falta a la oblig.on en cosa graue, g.o = Preg. q. se ha de hazer en caso que el Vouente no se acuerde debaxo de que culpa se quiso obligar? R.do q. entonzes se ha de mirar a la materia, y si fuere graue nazera oblig.on graue, y si leue leue Venial. = Preg.

Preg. Si el que duda si ha hecho un boto, o no; si sta oblig.do a cumplirlo? R.do q. no; porq. indubiis melior est conditio possidentis. Y aqui sta la possession de su parte, y de parte de la libertad; mas si supiera q. lo auia hecho, y dudara si fue con libertad, o no; sta oblig.do a cumplirlo, porq. aqui sta la possession de parte del Voto. = Preg. Si yo me hallara con dos Votos, y de cumplir el uno se siguiera q. no auia de cumplir el otro, a qual stoi mas oblig.do, v.g.a hize Voto de ir a Roma, y juntam.te de assistir a el hospital en sta Ciudad? R.do q. si son iguales ha de cumplir el q. se hizo prim.o, porq. q.d est prius tempore potius est iure. Y si son dessiguales a q. que hiciere de mejor bien, porq. unus Votus non est impeditibum alterius Voti; y si son iguales, y no sabe qual fue prim.o, puede eligir qualquiera. = Preg. Si yo hiciera Voto de no hazer Voto, sino q. fuera con consejo de hombre docto, si stoi obligado al Voto? R.do distig.do o soy facil en hazerlos, y quebrantarlos, o no; si lo 1.o es Valido porq. es de mejor bien saltim expectatiue, si lo 2.o no; porq. es impeditibo de mejor bien. = De re possibili, se pone para dar a entender que ha de ser el Voto de cossa possible a su consecucion. = Preg. Si es Valido si uno hiciera Voto de irse a la Bien aventuranza, si es Valido el Voto? R.do q. no; porq. para q. el Voto sea Valido se requiere q. la cossa Votada sea possible, y como no sta en su mano el irse a la Bien auenturanza, inde st. Preg. Si yo hiciera Voto de ir a Roma a Caballo, y al tiempo de ir no tuviera caballeria, si stoi obligado a cumplir el Voto? R.do q. no; porq. la adimplecion se Volbio dificultossa. = Preg. Si hiciera Voto de ir de rodillas, y no pudiera, pero podia ir a pie stoi obligado porq. essa circunstancia facilita la adimplecion del Voto. = Preg. Si el Voto condicional obliga? R.do distig.do o sta cumplida la condicion, o no; si sta cumplida, la

la condicion obliga por q. adimpleta conditione fit abso-
lutum. mas si no esta cumplida la condicion, no es valido, ni
obliga, porq. dependet a conditione. = Preg. Si el que impi-
de q. se cumpla la condicion peca mortalmte. R. do si esto
o lo impide vi metu dolo, &a, o no; si lo q. peca, esta oblig.do
ad. porq. vis metus, &a sunt obiecta iniustitie nemini
possunt patrocinari. Vg. haze uno voto de ser Religioso, y
le dize a Pedro q. si no le dize a su Padre q. lo lleve a mal,
q. lo ha de matar. mas si es sin miedo, no esta obligado al voto,
quia no adest metus vis, &a = Preg. Si uno hiciera voto de
ser Religioso sin determinar q.l ni de q. Religion aquesta
oblig.do? R. do q. pudeir a tres o quatro partes, y si no lo ad-
mitieren ad nihil amplius tenetur. = Preg. Si entrara en
una, y por no poder llevar la carga de la Religion, no pro-
fesara, si cumple con el voto? R. do q. si no fue causa, o no
tuvo el para que lo hicieren no esta oblig.do a mas, porque
ya hizo lo que pudo, pero si fue causa de ello, no cumple. =
Preg.
Si uno hiciera voto de entrar en Religion, y despues de aver
entrado hiciera voto de profesar, si no profesando esta
obligado a la profesion? R. do q. no; (quid quid allij
dicant) porque la Religion da un año para q. delibere
de tomar estado, o no; y assi el voto antes de cumplir el
año no le obliga. = Preg. Si uno hiciera voto de ir a nra
señora de Valbanera sin determinar q.do en q. tiempo
esta oblig.do a cumplirlo? R. do q. en aquel tiempo quando
sale los de su oficio. = Preg. Si uno hiciera voto de dar una
limosna quanto devia dar? R. do q. se ha de atender
a la persona. Vg. si es persona muy acomodada, o no;
por q. si es un señor o Bp. Vg. no se ha de contentar con lo q.

q. puede dar otro particular. = Preg. si vn labrador hiciesse voto de dar vna fanega de trigo de limosna de qual avia de dar? Rdo q. devia dar de lo mediano, y assi sin dar dar de lo mexor, ni tampoco cumple q. dar de lo peor.

D. CAUSIS EXCUSSANT. AB OBLIG. VOTI.

La 1.a causa q. excussa de la oblig.on del voto son cinco es a saber cessatio materiæ, immutatio, irritatio, dispensatio, et interpretatio. Cessatio de mat.a, se entiende de esta suerte: q.do de buena passa a mexor, o de buena a mala, y de buena a indiferente. de buena a mexor. Vg. tengo hecho voto de dar vn quarto de limosna a vn Pobre, y me reduzco en darselo todos los dias a uno q. esta en extrema necessidad. de buena a mala. Vg. tengo hecho voto de ir a missa todos los dias, y despues sucede q. si voy me han de matar: en tal caso no estoi oblig.do al voto, a indiferente, como si en este caso hiciera voto de no passar por vna calle. = La 2.a causa es la conmutacion, y se difine assi: Es substitutio materiæ vnius loco alterius. Vg. hago voto de rezar vna Ave Maria, y despues la conmuto en vn rosario. Esta conmutacion es de tres man.s o en cosa evidentem.te mexor, o en cosa igual, o en cosa sub dubio buena. = Preg. si vno se puede conmutar assimismo vn voto en cosa evidentem.te mexor? Rdo q. si; porq. el voto es vna oblig.on que el hombre haze a Dios, quatenus illi orat, y para ello no se requiere potestad alguna, y como lo que es mexor, mexor le agradara a Dios, inde &c.a a diferencia de que el penitente no se puede conmutar assimismo la penitt.a en cosa mexor porq. para conmutar la penitt.a se requiere la potestad de las llaves, y el penitente no tiene esta potestad respecto de si mismo q. &c.a mas para el voto no se requiere potestad alguna q.ª = Preg. si vno hiciera voto de decir Jesus Maria todas las vezes que oiera el relox por que traduxera, y des

Y despues lo conmutara en darse vna diciplina, o en hazer vn acto de Contricion todas las mañanas, si esta mutacion es valida? Rdo q. no; porq. aunq. sea y dijese, sea cosa mejor per no respectiva a aquello por lo qual hizo el voto. = Preg. si vno conmutara el voto en cosa evidentemte mejor si deue pues puede decir quiero estar a lo 1º, y no a lo 2º Rdo q. si, pq. la conmutacion es vn privilegio impuesto a favor del conmutante = Preg. si se puede conmutar el voto en cosa q. es mejor sub dubio? Rdo q. no; porq. por aquella parte q. es dudo indiget dispensatione. = Preg. qdo el Confesor conmuta el voto por virtud de la Bulla q. debe obserbar? Rdo q. lo 1º que si la materia del voto que le conmuta era perpetua, tambien le conmute materia perpetua. lo 2º q. no solo vse del privilegio de conmutar sino tambien del de dispensar, porq. por aquella parte q. duda indiget iurisditione, lo 3º que de alguna limosna el penitente para guerra contra infieles de tal suerte q. si no le pone esta vltima condicion la conmutacion es nulla. = La 3ª causa es la irritacion y se difine assi: Est anullatio obligationis voti ab habente potestatem dominativam. = Preg. que distincion ay entre la irritacion y dispensacion? Rdo q. para la dispensacion se requiere iusta causa, mas para la irritacion no; = Preg. q. distincion ay entre la irritacion y conmutacion? Rdo q. la irritacion quita totalmte la obligacion del voto mas la conmutacion, no; = Preg. quien puede irritar todos los votos, Rdo q. todos aquellos q. tiene potestad dominativa, vga. el señor a los esclavos el Padre a los hijos &c. = Preg. q. votos pueden irritar los Padres a los hijos? Rdo q. los hijos se pueden considerar en tres diversos estados en la impubertad en la edad perfecta, y en la pubertad, la impubertad

pubertad se entiende hasta los 14 Años en el Varon, y en la muger hasta los 12. la pubertad desde los 14 hasta los 25 y la hedad perfecta es desde los 25 en adelante. = Sto supp.do

R.do q. el Padre puede irritar los Votos hechos en la impubertad aora sean personales, aora sean reales, porq. el d.cho les da Jurisdicion, porq. supone q. hasta los 14 años no tiene perfecta deliveracion = en la pubertad puede suspender los Votos personales, y los R.s con tal q. no tenga bienes castrenses, o quasi castrenses. Estos bienes se dizen aquellos que son adquiridos por propria industria. Vg.a por cathedras, o por un beneficio, y la razon porq. en este caso no puede es porq. supone el d.cho q. assi como tubo industria para ganarlo tendra deliberacion para disponer de ellos, y luego q. sobre estos bienes no tiene potestad dominativa. = Preg.

si los Padres pueden irritar los Votos personales de los hijos hechos en la pubertad? R.do q. no; porq. relativo a las acciones personales los hijos sunt sui iuris. Bien es verdad q. los pueden suspender siendo perjudiciales a los Padres como si los hiciera en el tiempo del Agosto q.do mas han menester los Padres a los hijos. =

Preg. si un muchacho de edad de 10 Años hiciera un voto si podra su Padre irritarlo llegando el muchacho a los 16 Años? R.do q. si; quia quod a principio n. subsistit nectractu temporis convalescere debet. = Preg. si en llegando

a los 16 Años ratificara el Voto, si podra el Padre irritarlo? R.do distg.do o sabia o ignoraba q. su Padre podia irritarlo, o no; si lo ignoraba bien podra irritarlo, quia ratificatio per errorem n. est valida. mas si no lo ignoraba, no lo podia irritar, q.a est quassi nova emissio Voti. = Preg. si en la adolescencia, o edad perfecta podra el Padre irritar algun Voto a los hijos? R.do q. no; porq. entonzes sunt quis q. est sui iuris. = Preg. si el Prelado puede irritar todos los Votos q. hazen los subditos?

subditos? Rdo q. si; excepto el voto de passar a religion mas stecha, pero este no podra passar a religion mas strecha absoluto, sino q. preceda la licencia del Prelado, porq. nezessita el Prelado de saber si es por impulso del Spiritu Santo = Y en las monjas se advierte que no basta la licencia de la Abadesa; para passar a otra religion; porq. mulieribus non est datum iudicare de Spiritu Santo. = Preg. si un Prelado concediera licencia a su subdito para que hiciera voto, si despues podra irritarlo? Rdo q. si; = Arg. si un Señor diera licencia a un esclabo para q. hiciesse voto no podra despues irritarlo, q. ni el prelado. Rdo neg. ant. y q. la razon es porq. el Señor tiene dominio sobre el esclavo en todo, y assi q. do le dio licencia cedio de su dro, et scienti, et volenti nulla fit iniuria, q. mas la adimplecion del voto en religioso no solo perjudica al Prelado, sino tambien a la religion, y aunq. el Prelado cediera de su dro no puede ceder del de la religion, q. = Preg. si el Prelado puede irritar los votos de los novicios? Rdo q. no; porq. el Prelado no tiene potestad dominativa sobre la voluntad de los novicios, bien es verdad q. los puede dispensar, porq. alias estubieran obligados a salir fuera por la dispensacion, lo qual est quid durum. = Preg. si el Marido puede irritar los votos q. haze la muger. Y para esto demos de advertir q. la muger se puede hallar en uno de tres estados antes de casarse, cassada, y despues viuda. Si la consideramos en el primo. estado, no puede irritar voto ninguno, porq. no tiene potestad alguna sobre esta muger, ni la tenia q.do hizo este voto; et quod a principio non subsistit nec tractu temporis combalescere debet. en el 2o. y 3o. estado acerca con animo de cumplir los votos cassada, o despues, puede irritarlos, con tal q. estos sean perjudiciales a el estado matrimonial, porq.

porq. es superior; mas no podra irritar el Voto de ir a Jeru- Voto
salen in subsidium terræ Sanctæ, quia talis Casus excipitur
a iure. = Preg. si podra el Señor irritar los Votos de los escla-
vos? R.do q. si, porq. el Señor tiene potestad dominativa
sobre la Voluntad del esclabo. = Preg. si un esclabo hiciera un
Voto q. le avia de cumplir en saliendo de la esclavitud,
si podra irritarlo? R.do q. no; a diferencia q. puede el Pa-
dre irritar los Votos q. hazen los hijos en la impubertad;
porq. el Padre no solo tiene potestad dominativa sobre la
Voluntad del hijo antes de la pubertad sino tambien en la mis-
ma pubertad; mas el Señor no tiene esa potestad en el esclavo
q.do ha de cumplir el Voto, &. = La 4.a Causa es la dispensacion
y se difine asi: Cessio iuris Divini. = Preg. quien puede dis-
pensar en los Votos? R.do q. todos aquellos q. tienen potestad
Prelativa, y cada uno respecto de sus subditos, y q. solo pre-
dan los Prelados patet porq. por el Voto adquiere Dios dro.,
y como solo los Prelados suceden en lugar de Dios, inde &, &.a
Preg.
si el Señor Obpo. puede dispensar en todos los Votos que ha-
zen los subditos? R.do q. si; excepto en los reserbados q. son
el de ir a Roma a Jerusalen, a Santiago, y Voto absoluto de Cas-
tidad, y Voto absoluto de Religion. = Preg. si en alguno Voto de estos
podra el Señor Obpo. dispensar en algun Caso? R.do q. en dos
Casos. el 1.o q.do datur difficilis recursus ad superiorem, y el 2.o
q.do adest periculum in mora. V.g.a Pedro desflora a Maria,
y hallase con Voto absoluto de Castidad, y es pobre, y no pue-
de alcanzar la dispens.on en tal Caso puede el Señor Obpo.
dispensar, q.e adest difficilis recursus ad superiorem = parite.
si tubiera prometidos Sponsales, y teniendo m.te Voto absolu-
to de Castidad, y da embiar por la dispensacion se siguie-
ra q. avia de quebrantar el Voto, por la tardanza, po dra

podra, quia datur periculum in mora. = Preg. Si uno se hallasse cerca de Roma, con semejante voto, y fuesse casso fuera tan pobre q. no podia conseguir la dispensacion; si podra dispensarle el señor obispo? R.do q. si; quia datur difficilis additus ad superiorem, y la dificultad no se toma de la distancia del lugar, sino de la impotencia del sugeto. = Nto. en q. puede dispensar el señor obispo es quando los votos al principio tubieron alguna enfermedad, o fueron conditionados. = Preg. Si yo hiciera voto de no casarme, si puede dispensar su santidad en ese voto? R.do q. si; porq. no es absoluto de castidad, sino de no casarse. de la misma suerte si yo hiciera voto de castidad por un año. Preg. si yo hiciera voto de entrar en religion si mi padre muriera, o viniera de las Indias, si podra dispensar muriendo mi padre, y viniendo de las Indias? R.do q. si; porq. no es absoluto. = Arg. en el voto absoluto de castidad no pueda dispensar. Ste voto es absoluto, quia quelibet promissio adimpleta conditione est absoluta, o. R.do dist. maior: no puede dispensar en el voto absoluto q. lo hize al principio, c.do maior: q. no lo fue al principio, neg. maior. y contra. Ste al principio fue conditionado in dicto, q. ha de poder dispensar en el. =
Preg. Si facta dispensatione conductor causa, cessa la dispensacion? R.do dist. o tta cosa se reduxo a estado irrevocable, o no; si primum, imper petuum perseverat dispensatio. Si 2.s no; porq. persevera el voto. Vg. hago voto de casarme porq. padezco una tentacion y tentaciones de la lascivia, y casandome cesa la tentacion. Siempre persevera la dispensacion, porque la cosa se reduxo a estado irrevocable. mas si hiciera el mismo voto por la misma razon, y antes de casarme casar

Cesaran las tentaciones, estoi oblig.do al Voto, porq. la Caussa no se reduxo a estado irreuocable. = La ultima Caussa es la interpretacion, y se difine assi: Iurisprudentialis Verborum Voti interpretatio. V.a hago Voto de ayunar toda la quaresma, y despues dudo si estoi oblig.do a ayunar los Domingos, y declarame el Confessor q. no estoi oblig.do, lo uno porq. el precepto Ecless.co no manda ayunar los Domingos, y lo otro por la declaracion del Confessor. = Preg. quien puede interpretar los Votos? R.do q. todos los hombres doctos. V.a hize Voto de no comer Carne, y declara el medico que no estoi oblig.do al Voto por vna enfermedad q. tengo. = Preg. Si yo hiciera Voto de serbir a un hospital, y despues hiciera Voto de entrar en Religion, si estoi oblig.do a entrar en Religion? R.do q. no; porq. se sigue detrim.to a 3.a persona. = Preg. Si yo hubiera prometido Sponsales a Maria, y ella los hubiera haceptado, y despues hiciera Voto de ser Religioso estoi obligado al Voto, y no a los Sponsales, q. similiter en el Casso antecedente, patet V.a porq. assi en vn Casso como en otro eligo Cosa mexor, y por esso en el Casso de los Sponsales, no estoi oblig.do a ellos: R.do q. no qualquiera promessa lleua embebida la Condicion: nisi meliorem statum elegero. Sino la promessa Sponsalicia, y en aquella en la qual agitur de assumendo Statu, y como solo en la primera agitur de assumendo Statu, secus vero en la 2.a, inde &c.a

Voto

DIVRAMENTO

Iuramentu, E inuocatio Divini nominis intestimoniu alicuius rei. la particula inbocatio Divini nominis, se pone en lugar de genero en q. conbiene el Juram.to con la oracion q. tambien en ella se inuoca el nombre Divino. intestimonium alicuius rei, se pone en lugar de diferencia, en q. se diferencia de la oracion, y es esto, q. en la oracion se inuoca el nombre Div.o gratia auxiliandi, mas en el Juram.to ut testificet id quod iuratur. =

Preg. de quantas man.s se puede imbocar el nombre Div.o digo q. de dos implicite, y explicite. explicite es q.do se pone explicitam.te v.g. decir Juro a Dios q. esto es assi; implicite, es q.do se Jura por las criaturas in quibus maxime relucet Div.a omnipotencia. v.g. decir por esta + q. esto es assi, &c. y assi estas criaturas son de dos man.s unas en q. maxime resplandeze la Divina omnipotencia, y el nombre Div.o v.g. la cruz, hombres, &c. y estas se dizen perfectas: Otras criaturas ay imperfectas, y en quienes no resplandeze tanto la Div.a omnipotencia, y nombre Div.o como las piedras, &c. =

Esto supp.to digo q. Jurar por las primeras criaturas es Juram.to porque ya se inboca saltim implicite el nombre Div.o y assi decir por esta +, por S. Juan, por S. Pedro, por el havito de mi P.e S. Fran.co q. esto es assi; por mi vida, &c. es Juram.to porque ya se imboca el nombre Div.o saltim implicite, pues se Jura por las criaturas en q. maxime relucet nomen Divinum. =

Lo 2.o digo q. Jurar por las criaturas implicitas, no tiene razon de Juram.to por q. in illis non relucet nomen Divinum specialiter. y assi estas palabras: por mi conciencia; por las piedras, &c. q. esto es assi, no tienen razon de Juram.to por la razon dicha: mas si dixera por el canto o piedra de Dios

Dios, q. esto es assi, ya auia juram.to porq. se imbocava el nombre Div.o, saltim in obliquo, &c.a Preg. si estas palabras, o modo de decir, por S. Pedro, por S. Pablo, voto a Dios, voto a Xpto, &c.a sin passar a afirmar, o negar alguna cossa, si tiene razon de juram.to? R.do q. no; porq. no se trahe a Dios en ellas por testigo de cossa falsa, aunq. es verdad q. semejante costumbre se deue reprehender mui mucho en los confessonarios por escandalossa, y por el peligro q. consigo trahe. = Preg. si estas palabras por mi fee, a fe de cauallero, o sacerdote q. esto es assi; si tiene razon de juram.to? R.do q. si entiende de la fee Div.a, tiene razon de juram.to por q. se jura por criatura en quien resplandeze specialimodo la Div.a omnipotencia, por perfecta; si entiende de la fee humana, no tiene razon de juram.to porq. no se trahe a Dios por testigo de cossa alg.a, y assi es lo mismo q. decir: es assi lo q. digo segun el mayor credito q. como caballero o sacerdote se me deue dar. = y assi se infiere de los dichos principios la solucion de m.s casos. =

De divis.e Iuramenti

El juram.to imprimis es de dos man.s, uno simple, y otro solemne, simple, est illud q.d fit ad libitum iurantis, v.g.a decir juro a Dios q. esto es assi; sollemne, est illud q.d fit certa, l. quadam sollemnitate iuris, v.g.a en la bara del juez, o sobre la sagrada Biblia. ad haec es de tres man.s o quatro. assertorio, promissorio, execratorio, y otros añaden comminatorio. assertorio, est assertio Div.e, testim.o confirmata, vel est illud in quo aliquid de praesenti asseritur. = Preg. si un astrologo jurara q. mañana auia de llouer: este juram.to es assertorio, no obstante de q. afirma cossa de futuro, q. difinitio tradita est bona: R.do

Jura.mto

Rdo negdo mine: Yes la razon porq. Ste no promete, sino afirma cosa de futuro, pues haze Ste sentido, Juro a Dios q. según lo dicho mi arte ha de llover mañana, lo qual es de presenti, &. &a. Juramto promisorio, es illud in quo aliqd promititur de futuro. Va. Juro a Dios de darte 200 Rls. Juramto execratorio: es illud in quo Deus non solu assertur ut iudex, Sed etia ut Vindex. Va. decir Dios no me ayude, si esto no es así. = Preg. si es licito el Juramto? Rdo q. si; Y se prueba de David que dize: laudabuntur omnes qui iurant in eo, Y en otra parte iurabit Dnus, et non penitebit eu &a. Y luego se prueba ratione; porq. el Juramto es acto dela Virtud dela Religion, y los actos dela Virtud dela Religion, son licitos, y honestos. = Arg. dice S. Matheo: non iurare omnino neq. per Celu quia trony Dei est, neq. per terra quia scabelu pedu eius est, &a. atqui la particula omnino excluie todo modo de Jurar, &. el Juramto es illicito: Rdo disto. mine: excluie todo modo de Jurar in quo non servantur servanda, Cdo. mine: in quo servantur servanda, neg. mine, et ctq. Y assi digo q. qdo S. Matheo dice: non iurare omnino, &a. por la particula omnino no se excluie todo Juramto sino aquel en q. no se guardan los Comites q. se requiere, secus Vo. aquel en q. se guardan que es licito por la razon dcha. = Preg. pues quales son los Comites del Juramto? Rdo q. son Verdad, Juicio, y Justicia. = Preg. en q. consiste la verdad? Rdo q. en que el Jurante no diga mentira o q. lo q. dize sea lo que la Voz, o mente, y para claridad se advierte que la verdad es de dos maneras. phisica, y moral. Verdad phisica, es Conformatio Vozis cu obiecto. Va. Ves Pedro a Juan en la plaza, y Jura q. sta en ella. Verdad moral

moral? R. Conformandose Vocis cum mente. V.g.ª pareciendole q. esta enla Plaza, Jura q. esta, y aun q. no lo este, y assi no peca en este Casso, porque no miente respecto de q. mentira nihil aliud est, que Contra mentem ire, y este Dice Contra mente. = Preg. en q. Consiste el Juicio? R.do que en q. el Jurante Jure Con prudencia, y discrepcion, y la Justicia Consiste en q. Jure Cosas Justas. = Preg. que pecado es faltar a estos Comites en el Juram.to assertorio? R.do lo 1.º q. faltar a la Verdad es pecado mortal, aora sea materia grave, o leve, y la razon por q. se haze grave irreverencia a Dios entrayendole por testigo de Cosas falsas = A diferencia del Voto q. en opinion probable faltando en mat.a leve a su adimplecion es solo pecado Venial; por q. pende tambien dela materia, y en materia leve solo puede aver oblig.on y Culpa leve; mas en el Juram.to se atiende ala irreverencia, la q. es siempre grave. = q.do se falta al Juicio es pecado Venial secundum se, y por razon del; por q. no se haze grave injuria = mas si es en materia grave sera pecado mortal. = Preg. q. pecado es faltar ala Justicia? R.do q. es pecado segun la qualidad dela mat.a, esto es si es grave mortal, y si leve Venial = y para claridad se advierte q. no se falta a este Comite q.do se Jura precisse Cosa mala; sino q.do se Jura mal Cosa mala; por q. si Uno hubiera hurtado co[...] y la Justicia le requiriesse Juram.to, y Jurare no faltara a este Juram.to aunq. Jurara Cosa mala, porque no Jurara mal = y assi todas las Vezes, q. Una Cosa antes del Juram.to es pecado decirla, decirla Con Juram.to sera pecado ratione iuram.ti, y se faltara a este Comite. V.g.ª Jurar q. Maria es Una ramera, no siendolo, o siendolo oculta; mas q.do no es pecado, y anti[...]

y despues se tracta Conduramento no se falta a este Comite; Juramento
de donde se infiere facilmente la solucion de muchos Casos, y inteligencia deste precepto. = Preg. q. pecado es faltar a la Verdad en el Juramento promisorio? y para Claridad se aduierte q. en el Juramento promisorio se hallan 1a. y 2a. Verdad. la 1a. Verdad consiste en q. el Jurante tiene Conintencion de Jurar, y la 2a. Verdad Consiste en q. tiene Con animo de Cumplir la Cosa Jurada. = Esto supp.to digo q. faltar a la 1a. Verdad aora sea materia graue, aora leue es pecado mortal, por q. se haze graue irreuerencia al nombre Diuino, entraherle por testigo de Cosas falsas, y la sentencia Contraria q. decia q. era materia leue solo era pecado Venial, no se puede ya seguir. Si se falta a la 2a. Verdad, o es en materia graue, o leue, si es en materia graue, sera pecado mortal, y si leue Venial, por q. esta Verdad potius dicitur fidelitas quam Veritas. y faltar a la fidelidad, ut pat in promisis solo es pecado segun la grauedad de la materia, y q. esta faltar al Juicio en este Juramento solo es pecado Venial; por q. mas se dize modo de Jurar q. no substancia del Juramento, y assi no se haze graue irreuerencia. =

Preg. q. pecado es faltar a la Justicia en este Juramento quando se falta q.do se promete Cosa mala? y R.do que es pecado segun la materia, y assi si Jurara de matar a Pedro es pecado mortal, por q. se haze graue injuria. mas Jurar de quitarle quatro quartos, solo es pecado Venial p.q. se haze leue injuria. =

Preg.

P

Preg. azerca del Juram.to execratorio q. se re-
quiere para q. Vi execrationis no peq. Uno, y
para claridad se adbierte q. ay grande di-
ferencia entre execracion, y maldicion junta Con Ju-
ram.to y consiste en q. por la maldicion no se llama a
Dios Como testigo, sino Como punidor, o como Castigador,
pero por la execracion junta Con el Juram.to no solo se trahe
Dios Como punidor, sino Como testigo = tambien se advierte
q. por si sola la execracion no tiene razon de Juram.to,
sino q.do se junta Con el Juram.to asertorio o promisorio.
Juntase Con el asertorio q.do se imprecca Cosa mala, y
no solo se trahe a Dios por testigo de la Cosa mala, sino Como
punidor de present.e, Con el promisorio q.do es de futuro.=

Sto

Supp.to R.do a la pregunta q. hera que se requeria p.a
que uno no pecasse Vi execrationis; y digo que se req.n
dos Cosas: la 1.a de parte del Juram.to asertorio q. no
diga mentira; la 2.a de parte de la execracion, q.
sea Con animo de q. le Comprehenda: y assi decir Dios
me destruya si Pedro no es Judio: sea su p.te dicto
o lo es, o no; si lo es no peca Vi execrationis; porq. haze
este sentido; si Pedro es Judio Dios no me destruya, y
sino lo es me destruya; y como lo es, o Juzgo, no peca Vi
execrationis; mas puede pecar Vi iuram.ti asertorij
porq. falta al Comite de la Justicia. = y assi si es Judio
oculto Comete dos pecados, uno por faltar al Comite
de la Justicia in re gravi, y otro Contra Justicia Conmu-
tativa, porq. infama al proximo, y tambien puede
faltar al Juicio Jurando sin nezessidad, y assi siendo
do publico aunq. pueda no pecar ni peq. Contra Jus-
ticia Conmutativa, pero por no Jurar Juez.d, ni discre-
cion peca saltim Venialm.te

De Svetvdine Ivrandi

Preg. si la Costumbre de Jurar sea pecado? R. q. no: y es la razon, porq. todos los pecados se quitan por el Sacto de la penitta. atqui la Costumbre de Jurar no se quita por el Sacto. ideo &. porq. no es pecado, pero la detencion de esta Costumbre es estado de pecar. = Preg. si es estado de pecado mortal, o venial? y para claridad se adbierte que puede uno tener Costumbre de Jurar de tres, o quatro mod. lo 1º. qdo tiene Costumbre de Jurar sin nezesidad, lo 2º. quando tiene Costumbre de Jurar con mentira; lo 3º. qdo tiene Costumbre de Jurar sin nezesid. y con mentira sin juntar la mentira con el Juramto. Lo 4º. quando tiene Costumbre de Jurar sin nezesidad, y con mentira, juntando algunas vezes la mentira al Juramto. = Juramto.

His suppositis digo q. qdo tiene Costumbre de Jurar sin nezesidad la detencion desta Costumbre, solo es pecado venl. y es la razon porq. no puede ser mayor pecado la detencion desta Costumbre q. los actos q. della nazen; atqui estos actos implurimas constituen culpa leve: g. la Costumbre tampoco ha de constituir maior culpa. = Ego 2º.

digo q. el que tiene Costumbre de Jurar con mentira pecca mortalmte. y es la razon porq. assi deve ser la Costumbre como los actos q. della nazen, atqui los actos son pecados mortales, como tenemos dicho, pues el que Jura con mentira trahe a Dios por testigo de cosas falsas; ex lo qual se haze grave irreverencia al nombre Divino, lo g. tambien la Costumbre ha de ser pecado mortal = y lo 2º. porq. se expone a peligro moral de pecar mortalmte. et in moralibus idem est exponere se quis proximo periculo pecandi hac de facto peccare. = Ego 3º. digo q. qdo tiene nezesid. de Jurar sin nezesid. y con mentira pero no sujetan

dentro la mentira al Juram.to no peca mas de Veni.al, m.te porq. los actos q. de esta Costumbre nazen solo son pecados veniales, &, &ca. = Lo 4º digo q. siendo la mentira al Juram.to peca mortalm.te la razon es porq. en tener esta Costumbre se pone a peligro de decirse la mentira Con el Juram.to lo qual es pecado mortal, &, tambien la Costumbre pues in moralibus idem, &ca. &, ha de pecar mortalm.te =

Preg. qual es mayor obligacion la que naze del Juram.to o la que naze del Voto? Res. q. Cæteris paribus es mayor la que naze del Voto, y es la razon, porq. por el Voto nos obligamos a Dios inmediatam.te y por el Juram.to al hombre sub autoritate Dei, y mayor obligacion es la q. de vamos a Dios, q. al hombre, &, &ca. he dicho Cæteris paribus, porq. si es Votivo el Juram.to es maior la que del naze porq. sapit naturam Voti, et alias tiene mas la obligacion propia de Juram.to, &c.

DE IVRAM.TO CVM RESTRICTIONE

Preg. si es licito Jurar de restriccion en el Juram.to, y para claridad se advierte q. ay Jurar Con restricion, y Con amphimologia, y equivocacion, Jurar Con amphimologia, o equivocacion es Jurar en diverso sentido que el q. pretende el interrogante: V.a = este nombre gallus tiene dos significaciones, lo mismo el nombre gallico, uno de una ave llamada gallo, y otro del q. es de la nacion frances. y assi si a Vno le preguntara si era de esta nacion, y respondiera dico me non esse gallus, entendiendo q. no hera tal Ave, este habla Con amphimologia, o equivocacion. = Restriccion es hablar Con un adito q. restringe la significacion de las palabras: V.a dizele Pedro a Juan si sabe tal Cosa, y dize q. no; entendiendo para decirla; esta restriccion es de dos maneras

mand. Una pure interna, y otra interna que petit exire adextra. pure interna es aquella que por ninguna Circunstancia exit adextra. interna que petit exire adextra es aquella q. por alguna Circunstancia se haze sensible, y externa: v.g.a dizele Pedro a su Confessor q. si sabe tal, o tal Cosa, y el p.do queriendo entendiendo para decirlo, pues por razon de ser Confessor, y obligar el sigillo no puede decirlo, y assi de otros Casos. = Juram.to

Esto supp.to digo lo 1.o q. no es licito usar de la amphimologia, o equibocacion dha, porq. alguna usa de ella engaña al proximo, lo qual es illicito, y lo 2.o tambien porq. dize la escriptura, qui sophistice loquitur odibilis est; atqui este habla sophisticam.te &, &a.

Lo 2.o digo q. tampoco es licito usar de restriccion pure interna en ningun Caso por las razones dhas, y assi este engaña al proximo positivam.te = Lo 3.o digo que tampoco es licito absolutam.te esto de q. iusta Caussa el usar o de restriccion sensible, y externa; porq. ya engaña aliquo modo al proximo, &, &a.

Lo 4.o digo q. aviendo Justa Caussa es licito usar de restriccion sensible, y externa, y esta se dara q.do de otra forma se le sigue a uno grave daño (esto es fuera de Juicio) de donde se infiere q. si un alguacil viniese aprender a uno, y respondiese el hijo, y preguntandole el Ministro si estava su Padre en Cassa, puede decir q. no esta alli, haciendo una señal con el pie, y entendiendo no esta debaxo el pie = de la misma suerte el Confessor q.do es preguntado azerca de las Cosas q. sabe sub sigillo = y la razon de esto es porq. no decipit positive proximus, sino q. el se engaña, y esto pat. de muchos Santos i San Fran.co v.g.a siendo preguntado si avia visto pa-sar

usar a Vn hombre q. le acomulaba Vn delito, por alli respondio q. no auia passado por alli metiendo las manos por las mangas, y otros muchos santos como S. Diego, y S. Antonio q. preguntandole q. lle-uaba respondio q. flores, siendo assi q. era pan, acaso Casso Concurrio Dios a obrar milagro Volbiendolo en flores. = Entra la dificultad si se puede usar de esta restric-cion sensible todas las vezes q. el Reo no es pregun-tado Juridice, y q.do no ay a lo menos semiplena proban-za del delito: Vg.a Vn testigo, o algunos indicios, de don-de se infiere la Pollucion de muchos Casos: y assi si en essa Calle hubiera muerto a Vno, y llegasse el Juez sin auer aueriguado Cosa alguna, y le preguntara al fraile q. lo auia muerto si sabia quien lo auia muerto podia Vsar de la restriccion dicha, porq. no auia semi-plena probanza del delito, mas si le preguntara Juridice debia de poner la verdad, y no podia Vsar de ella, porq. deuia poner segun la mente del interro-gante, q. &a = Preg. si Vno Jurara de dar 100 ps. a Vn ladron, si esta oblig.do a darselos? R.do q. Vi juramti esta oblig.do porq. esta Vno oblig.do a cumplir el Jura-m.to todas las vezes q. puede Comodam.te y sin pe-car ne adducatur Deus in testem falsi: q. &a ni obs-ta q. si prometiera de darselos Vi promissionis, no estaria oblig.do q. nec juram.ti q. es accessorio, y la razon, porq. diuersa razon es la q. milita, esta irritada la promessa, mas no el Juram.to = Preg. qual sea maior pecado, Jurar por Dios verdadero con mentira, o por los Dioses falsos con verdad? R.do q. es Jurar por los Dioses falsos aunq. con verdad. por q. en este se halla mas malicias, pues en el 1.o solo falta al Comite de la Justicia, y en este otro se halla pecado de

deidolatria, pues el culto, y atributo de suprema Ver
q. se deve solo a Dios Verdadero se lada ala Criatu- Jurim. 40
ra, &c. &ca = Preg. Si el Juramto sacado por miedo, o fuer-
za grave sea Valido? Rdo q. si; y se deve Cumplir, pq.
no esta Viciado por dro = A diferencia del Voto = y es
la razon porque el Voto se haze a Dios, y Dios no ad-
mite Cosas Coactas, ni sacadas por miedo, o fuerza gra-
ue; mas el Juramto se haze al hombre, y el hombre
admite las Cosas aunq. sea Con Coaccion. et alias se-
de Cumplir el Juramto todas las Vezes, q. se puede Con-
modamte, y sin peccar, &c. &ca

DE CAUSIS EXCUSSANTIB. AB OBLIGATᵉ IURAMENTI

Preg. por quantas Causas se quita la obligon del
Juramto? Rdo ditto de os Juramto Votivo, o nudo
Juramto, si es Juramto Votivo digo que se quita por
las mismas Causas q. se quita el Voto, Videlicet, Cesa-
cion dela materia, irritacion, Conmutacion, dis-
pensacion interpretacion, y es la razon, porq. el Jura-
mto Votivo sapit naturã Voti, lo q. deve quitarse le-
oblion por las mismas Causas que el Voto = Si es nudo
Juramto excusa la Condonacion dela parte, q. es
quasi solutio, la cessacion dela materia, Vg. Juro
de dar Vna lampara a un Santuario, y me la hur-
taron, no estoy obligdo al Juramto, tambien se quita
por la dispensacion de legitimo superior, y por la
falta de Edad, Vga quando lo haze Vno q. no tiene
Vso de razon.

De Ussura

Preg. quid e Usura? R. q. e lucru directe, ó inme-
diate proveniens ex mutuo. de donde se infiere las con-
diciones q. se le quieren para q. aya Usura q. son. la 1ª que
aya lucro, q. es lo mismo q. ganancia, la 2ª q. aya mutuo, la 3ª
q. este lucro directe, ó inmediate proveniat ex mutuo, de don
de se infiere q. si Pedro diera a Fran. Cien Rls. Con pacto,
q. avia de labrar sus mismas heredades de Fran., no comete
Usura, q.a non adest lucru, y si es q. lo ay cedyda en Utilidad
del mutuatario, y no del mutuante, q. es lo q. se req.re para q.
aya Usura. De la misma suerte si le diera los Cien Rls. Con
pacto de q. ha de oir missa todos los dias de fiesta, no comete Us.a,
porq. no ay mutuo q. ceda en Utilidad del mutuante. = De la
misma suerte si Pedro prestare a Fran. unos Vasos, o Salvi-
llas, Con pacto, y oblig.on de q. le avia de volber diez Rls. mas
no Comete Usura, q.a non adest lucru proveniens ex mutuo;
si, ex accommodato; = A diferencia de si le diera 80 Rls. de
a ocho Con pacto, y oblig.on q. le diesse 20 mas, y la razon es porq.
la ganancia proviene aqui ex mutuo; y assi ay dos tratos
el 1º es de [illegible] accommodato, y es aquel en q. se transfiere
solo el Uso de la Cosa; mas en este otro Caso el trato es de mu-
tuo, q. no solo se transfiere el Uso, sino tambien el dominio.
luego ha de Cometer en este Usura, y no en el otro = de don-
de se infiere la diferencia, q. ay entre el trato de mutuo,
y accommodato. = De la misma suerte se infiere q. si Pedro le
diera a Juan 200 Ducados y le volbiera de agradecido unas po-
llas, no Comete Usura, q.a tale lucru non provenit ex mutuo, si,
ex mera gratitudine = De la misma suerte si le diera una
fanega de trigo Con pacto, y oblig.on q. le vuelba otra no Comete
Us.a,

Ussra quia Xpd adest lucrum proueniens ex mutuo, 8, mas
si se la diera Con pacto, y obligon que auia de moler en su
molino Comete Vsura, quia id adest lucrum, y le pone oblion
el mutuante al mutuatario ala qual no estaua obligdo
dela qual reportat lucrum, 8, &a. Pregta. si Pedro le da a fran
Cien Rls. Con pacto, y obligon de q. le buelba otros Ciento q
le deue ex alio Capite, si comete Vsura? Rdo q. no; porq. no
le pone obligon ala qual ex alio Capite no estaua obligdo
et alias Xpd reportat lucrum, 8, &a. Arg. si el Señor Obp. di
era a Pedro Vn Beneficio, Con pacto y obligon q. le auia
de dar 200 Rls. q. ex alio Capite le deue Comete simonia; si
similiter en el otro Casso si Pedro le da los 200 Rls. Con dho
pacto ha de Cometer simonia: Rdo neqdo 1o 2o. la razon de la
parid. Consiste en q. para q. se de simonia solo se requ
que se de pacto, y conbencion en mata. de Beneficio
la qual se da en el Casso presste. 8, &a. mas para que
aya Vsura se requie q. aya lucro, y en el presste. Casso no
le ay, 8, &a. Pregta. si Vn particular prestasse al Rey Vna
quantidad de dinero Con pacto, y obligon q. le auia de
dar Vn hauito si comete Vsura? Rdo q. si; porq. adest
lucrum directe, et inmediate proueniens ex mutuo, = Dela
misma suerte si Pedro le presto a fran. 200 Dor. Con pacto,
y obligon q. todas las Vezes que passare por su pressencia le
ha de quitar el sombrero Comete simonia porq. le pone
obligon ala qual de Justicia Comutatiua no estaua obligdo
dela qual reportat lucrum, 8, &a. Pregta. si se da algun
Casso en q. el mutuatario se pueda quedar Con la Can
tidad mutuada? Rdo q. si; el 1o. q. todo se presto a los hijos de fa
milias; Como Consta dela ley Macedoniana por los in
Con

Pissura

Combenientes q. se siguen de que los hijos cargados de deudas machinasen la muerte de los Padres; como consta de las palabras; ne filij qui alieno grauati morte parentes machinentur = De donde se infiere q. si Un mercader prestara aun hijo de familias pierde lo q. le presta, porque la dha ley le concede privilegio para ello. = Preg. si Un hijo de familias llegara a Un mercader a pedirle 100 p.s pues de familias llegara, porque sabia q. tiene privilegio, Y le dixera q. no queria, porque sabia q. tiene privilegio q. le escusa de pagarselos, Y el hijo de familias le dixo q. renunciaba el privilegio q. no se queria valer de el; si estara obligado a pagarselos? R.de q. no; porq. a dicho la fuerza el privilegio. = Preg. si Un hijo de familias pidiera prestadas 100 fanegas de trigo, si debe pagarlas? R.de q. si; porq. el privilegio solo habla de las cosas pecuniarias. = Preg. si los Padres estan obligados a pagar esto? R.de q. no; porq. este privilegio no solo es concedido a los hijos, sino a los Padres principalm.te como consta de las palabras de la ley ne forte filij qui alieno grauati morti Parentes machinentur. = Preg. si se dan algunos casos en q. los Padres estan obligados a pagar los empre[s]titos de los hijos? R.de q. si: el 1.o es q.do el hijo saca Un vestido decente, y conforme a su estado de casa del mercader, y la razon de esto es porq. los Padres estan obligados a traher a los hijos vestidos segun su estado, et ex alia via n[on] habet minus quam debebat habere, et utilitr. cessit negotium ipsius Patris, q.o &c.a

El 2.o

Caso es q.do embian a comprar a los hijos y porq. se les acaua el dinero pide a otro mercader Una cantidad; en este caso deue el Padre pagarlo, quia mercator sum mutuans utilitr. cessit negotium Patris, et n[on] habet minus quam debebat habere, q.o &c.a El otro

Y otros casos, qdo el hijo de familias va a una Universidad, y lleva letra abierta para q. le de dinero un mercader, o otra persona, o qdo consta q. otras vezes han pagado los Padres lo q. presto a los hijos aunq. hubiere sido para jugar, pues se presume q. tambien aora lo pagara. = Preg.

Si este privilegio ha lugar no solo en el foro externo, sino tambien en el interno? Rdo q. Si; porq. alias nada se hubiera remediado, y milita la misma razon en el foro externo q. en el interno &. &a.

DDIVISS.e VSSURÆ

La usura es de tres manrs. mental, real, y palleada. mental: Illa quæ concipitur, et consumatur interius. Vg.a tiene Pedro en su interior intencion de dar 100 Ps. a usuras: y estas de dos manrs. una puramte mental, y otra mental que provenit ad opus; puramte mental, Illa quæ concipitur, et consumatur ad intra; como en el exemplo dho. mental q. lleva a la obra, Illa quæ concipitur interius, et consumatur ad extra. Vg.a tiene Pedro intencion de dar 100 Ps. a usuras, y se los da a Juan; = Preg. Si se da usura puramte mental? Rdo q. extricte et pro prie no se da, y es la razon porq. la usura consiste en la damnificacion que se le haze al proximo en su hacienda, &a. y como al proximo no se damnifiq. interiormte. in de &, &a. A diferencia de q. se da simonia puramte mental; y es la razon porq. esta consiste en vilipendiar las cosas sagradas estimandolas como profanas, y como este vilipendio se puede hazer interiormte. in de &, &a.

Usura realis. Illa quæ concipitur interius et exit ad extra medio aliquo pacto exteriori: Vg.a Pedro le da a Juan 100 Ps. con pacto y obligon q. le ha de dar 110. Esta puede ser de dos manrs.

formal, Y explicita, o Virtual, Y implicita: formal, Y explicita, Es illa que Consistit in Verbis formalibus, et explicitis, Como en el Casso dho, Virtual, Y implicita, Es illa que Consistit in Verbis Virtualibus, et implicitis. Vg.ª lleva Pedro a cassa de un mercader a pedirle prestado, Y le da el dinº pero le dize que Ya sabe que Su dinº no trabaja que Come de Su oficio, Y otras palabras de las quales Conoze Sumte. = Usura

Usura palleada: Es illa que Consistit sub praetextu alicuius Contractus liciti et honesti. Vg.ª dar mas Caro al fiado que al fiado, que al luego pagar. = Preg. Si el Usurero esta obligado a restituir? Resp. dicdo que es Usurero mental, o real. Si es Usurero mental, digo, que es pure mental, o mental que [redacted] provenit ad opus: Si es pure mental, no esta obligdo a restituir; porque no damnifico al proximo, si es mental que salleva a la obra, para esto hemos de advertir que la Voluntad puede estar Corrupta de tres manrs. ex parte dantis, ex parte recipientis, et ex parte Utriusque: ex parte dantis. Vg.ª Pedro le da a Fran. 200 Rls. prestados, Y Fran. le bulbe los 200 Rls. Y 50 mas, mente Usuraria, Siendo assi, que Pedro los recive mente gratuita. Ex parte recipientis, Como en el Casso puesto; pero Con diferencia, que Pedro recive los dineros mente Usuraria, Siendo assi que Fran. los da mente gratuita: Ex parte Utriusque, es Como si Pedro reciviesse los 200 Rls. Y el excesso mente Usuraria, Y Fran. Se los diera Similimte. =

Sto Supuesto digo que si la Voluntad esta Corrupta ex parte recipientis; Siendo posseedor de mala fee esta obligdo a restituir; quia retinet rem ratione invito Dmino = pero si es posseedor de buena fee, Y persevera la Cossa la deve restituir, si in re aut in suo equivalenti persevera, Y sino, no; porque no esta ratione rey accepte;

prymo

fuerzo persevera Cosa alguna, Ex ratione iniuste actio-
nis, porq. no hubo ni precedio accion injuriosa, ergo, &ca. Si
esta corrupta ex parte dantis; mientras q. persevera la
buena fee, y ignorancia del Recipiente, no esta obligado
a restituir porq. no tiene la Cosa pro illo tunc rationabiliter
inuito Dno; pero en saliendo de la ignorancia debe res-
tituir porq. tiene la Cosa rationabiliter inuito Dno; pues
no lo dio con Voluntariedad absoluta, sino mixta de in-
Voluntariedad; si la Voluntad esta Corrupta ex parte utriusq.
melior est titulo, porq. no tiene titulo por el qual pueda ob-
tener la Cosa, ergo deue restituirla. A diferencia de el Si-
moniaco mental et Simoniaco adopus, q. no esta oblig.do
a restituir, porq. este quebranta la Virtud de la Religion
de cuya fraccion no naze oblig.on de restituir; mas el V-
surero quebranta la Justicia Conmutatiba de cuya frac-
cion naze oblig.on de restituir, ergo, &ca. Si el Vsurero esta, esta
oblig.do a restituir porq. tiene la Cosa rationabiliter inuito
Dno, ergo &ca. Preg. q. es lo q. esta oblig.do a restituir el Vsurero?
R.do dist.do a es posedor de buena fee, o de mala fee; si de bue-
na fee, sub dist.o, o existe la Cosa in se aut in tus e quiba-
lenti, o no; si lo 1.o esta oblig.do a restituirla, quia res ubicumq.
est sui Dnoi est, &ca. Si no existe, no esta oblig.do a restituir Cosa
alguna, porq. si auia de estar oblig.do o fuera ratione rei
accepte aut iniuste actionis: Ex ratione rei accepte, porq.
no [redacted] persevera Cosa alguna. Ex ratione iniuste actio-
nis; porq. no hubo ni precedio accion injuriosa: ergo, &ca. Si es
posedor de mala fee esta oblig.do a restituir la Cosa, y daño
emergente, y lucro Cesante, y los fructos naturales, y mixtos
de naturales, y industriales demptis expensis et labore;
porq. es Causa de estos daños, et qui est Causa alicuius dam-
ni, &ca.

Preg.

Usura

Preg. Si los herederos, y hijos del Usurero estan obligados
a restituir? Y responde q. Si: por q. esta es oblig.on real,
y que afficit divitias, at qui estas pasan a los herederos, ergo, &c.a
Preg.
Como han de restituir? R.do dicto modo o la cosa perecevera en
uno de los herederos: o en todos equivalente. siendo uno solo a-
quel deve restituirla, quia res ubi cumq. ſ. &c.a pero los here-
deros [illegible] de dar se parte a este despues, si la cosa perse-
vera en todos igualmente estan obligados a restituir tambien
igualmente por q. lo mismo quo quis sentit comodum debet
sentire incommodum: ergo &c.a. Preg. q. sea Contrato del em-
phiteusis? R.do q. es acaptio alicuius rei pretio estima-
bilis pro magio. No.a Un monasterio da a un lugar ciertas
heredades con pacto, y oblig.on q. q.do passe por alli el Abad
de la Casa, o otro religioso le han de rendir algun genero
de vasallage = Preg. Si despues los de este lugar fueran al
Combento a pedir una quantidad de din.o acenso, y
dieran por hipoteca las dichas heredades, si podia quedarse
el Combento con los frutos de ellas? R.do que si, quia res
que fructificat suo Domino debet fructificare, at qui
el Combento es dueño absoluto, pues no perdio el domi-
nio directo dellas heredades, ergo &c.a
Preg. q. sea Contrato
de feudo dotal, y decimos q. es de esta forma: un Padre
V.g. Casa una hija, y le manda 200 p.s en dote, y no los tiene
de present.e para darselos, y le da una heredad q. la tenga
hasta q. se los de. = Preg. Si este se puede quedar con los
frutos de la heredad? R.do q. Si: porque se los da para
llevar las cargas del matrim.o ergo, &c.a y luego porque esta
en lugar de los 200 p.s at qui si estos se los hubiera dado
de present.e podia ganar con ellos, ergo &c.a mas si el Padre
llevara

llevara las Cargas matrimoniales, elomas Pedro que no puede quedarse Con ellos, porq. no tiene titulo por el qual pueda quedarse, &c. &c. Preg. q. sea Contrato de Mohatras? R. q. es desta forma: llega Pedro acassa de vn mercader apedirle 100 ps prestados, y le dize q. no los tiene pero que le dara vna pieza de Paño q. los vale, y q. el se le medie Con ella, Ven este contrato puede aver tres Conbinaciones: la 1.a diciendole mira q. te la doy en los 100 ps q. vale en el precio supremo Con pacto, y oblig.on q. me la has de Volber a Vender en el precio infimo; y este contrato en esta Conbinacion es Vsurario, y illicito; lo vno porq. le pone oblig.on ala qual de Justicia no estaria obligado della qual le porta lucro, &c. lo 2.o porq. es lo mismo q. si le diera 100 ps con pacto, q. le diesse 150, o no vendo, y no vale q. Vale, V.g.a en precio infimo, Con pacto q. le de 100 q.

La 2.a Conbinaciones q.do se da en el mismo precio, y le pone q. vaya, y se la Compre en el precio infimo, y este contrato tambien es illicito pues mira ala ganancia, y intereses. =

La 3.a Conbinacion es: Como aviendosela dado dela forma dicha, y llegado avenderla ala plaza acertando apassar de per accidens por alli, vno aviendo quien se la Comprasse la Compro el en el precio infimo; en este Casso no ay Vsura, porq. se habuit de per accidens; y porq. por ser mediante no ha de ser de peor Condicion, &c. &c.

Preg. Si el Criado de el Vsurero esta oblig.do arestituir? R. se dist. o haze las Vezes del amo, o no; si haze las Vezes suyas, y da ganancia Con el, esta oblig.do arestituir porq. tiene aquello rationa vilitr. invito domino, y es Causa de aquel daño, &c. &c. Si concurre negative o solo aexecutar lo q. le dize el amo, no esta oblig.do arestituir, porq. no es Causa

Caussa dell daño, Y ell haze Vna accion indiferente, q.º Sea por q. dcho Sta prohibida la Vssura? Rdo q. por todos tres dchos, natural, Diuino, Y ecless.co natural, por q. la Vssura Se equipara al hurto, at qui el hurto Sta pro hibido por dcho natural, q.º tambien la Vssura. Pruebo Vssura

Arg.; Si la Vssura Stubiera prohibida por dcho natural en ninguen Cassa hubiera Sido licita; at qui lo ha ssido, q.º &a prob. minor: de aquellas palabras: nõ feneraueris fratri tuo, S. alieno: lq. saltim Con los agenos ha ssido licita. Rdo q. esas pallabras nõ feneraueris fratri tuo S. alieno, no Se han de entender de feneratione lucratoria, de qua nõ questio; Sino de feneratione Compensatoria, Y es la razon, por q. los Egiptios auia robado los Vasos de los templos de los Ysraelitas, Y les dixo Dios q. lo Compensasse de aquella manera, lq.º de aqui no se inferie q. no Sea prohibida por dcho naturali. por dcho Diuino Contra de aquellas pallabras: mutuu dare nihil Vero inde sperare: por dcho ecless.co Contra de las penas q. ay puestas Contra los Vssurarios.

DCAVSIS PQVIB. POSIT ALIQVD FE-RRI SVPRA CAPITALE 1 SORTEM.

Las Causas por las quales Se puede lleuar alguna Cossa Vl tra Capitale, l, Sorte, ab q. la be Vsura Se reduze a quatro. las 1.a daño emergente, la 2.a lucro Cessante, la 3.a periculum ami tendi Capitale, la 4.a la pena Combencional. la 1.a es daño emergente; Y es de esta forma. Pedro V.g.a tenia 100 Ds. para Comprar trigo al Agosto, o para reparar Vna Cassa: llega Fran.co a quien pide los 100 Ds. Y se los presta por Cuya Caussa se le Cae la Cassa, o no compra trigo, Ste Se dize daño emergente;

Y decimos

decimos q. se puede lleuar alguna cossa por este daño (con curriendo algunas Condiciones) y es la razon, lo 1ro porq. no estoi obligdo. a hazer bien a otro con detrimto. mio = Y lo otro por q. este daño es estimable aprecio, &. = Preg. q. condiciones se requiere para q. sea licito? Rdo. q. algunas: la 1a. q. deducatur impactus, por q. alias no tendra titulo por el qual deba darle cossa: la 2a. q. el daño se siga por el empréstito; por q. alias no es causa del daño: Vga. quien o tenga otro dinero con q. componer la cassa: la 3a. q. lo q. le lleua sea proporcionado con el daño, lo 4o. q. no le ponga obligon. porq. puede ser q. vaya a otra parte q. lo halle con mas combeniencia. =

La 2a. causa es el lucro cessante y es de esta manera: tiene Pedro cien pos. para tratar, y contratar, y llega Juan a pedirselos prestados, y por darselos dexa de tener alguna ganancia, y por esta causa decimos q. se puede lleuar alguna cossa mas, por la razon arriua dha; pues es estimable aprecio. = Pero para q. sea licito se requiere algunas condiciones: la 1a. quod deducatur impactus; porq. alias puede ser q. vaya a otra parte q. lo halle con mayor combeniencia: la 2a. q. el empréstito sea causa de la cesacion de la ganancia; y assi si tubiera otros ciento con q. tratar no podia lleuarle nada: la 3a. q. sea proporcionado y menos lo q. le lleua, q. lo q. esperaua ganar. porq. amplius valet bonum in re quam in spe. q. es lo que solemos decir q. mas vale paxaro en mano q. buitre volando. =

La 3a. causa est periculum amitendi capitale: Vga. quando le puede a otro hombre tramposo, o quien no le ha de pagar, y por esta causa se puede lleuar alguna cossa mas; por q. este peligro es estimable aprecio, &c. &a. Pero son nezesarias algunas condiciones: la 1a. quod deducatur impactus; porque alias puede ser q. no quiera de essa suerte el dinero: la 2a. que sea el peligro cierto, y la 3a. q. no le ponga, o pida fiador; pq. alias no tendria titulo, ni hubiera peligro. =

La 4a.

La 4.ª Causa es la pena Combencional, y es de esta forma: lleva Pedro a pedirle a fran.co 100 p.s prestados, y dize que se los dara Con pacto, y obligacion q. selos ha de dar para el dia de S. Juan, y si no se los bullbiere ese dia q. le ha de dar diez mas, y decimos q. se puede llevar alguna Cosa mas por esta pena, pues aquello q. ue falta es estimable apreçio, y porq. Cometio Culpa, q. es digno de pena; pero para esto se rrequieren algunas Condiciones: la 1.ª quod deducatur in pactum, porq. puede ser q. no lo quiera de esa forma: hoc es Aclarada Con piedras: la 2.ª q. Cometa Culpa: la 3.ª q. lo q. le lleva sea proporcionado Con la Culpa; esto es q. si solo falto un dia, a dos no le lleve toda la pena; porq. entre la Culpa, y la pena se ha de dar proporcion; la ultima es q. no sea in fraude usurari, y se conozera q. es in fraude usurae, q.do se pone a tiempo q. sabe no ha de poder pagar o quando no lo pide llegando el tiempo. = *Usura*

De Monte Pietatis

Preg. si el monte de piedad sea licito, y para Claridad se advierte q. el monte de piedad no es otra Cosa q. una summa de din.o, o trigo q. tiene una Ciudad o communidad para subllebar las nezesidades de la republica: y digo q. es licito Concurriendo algunas Condiciones: la 1.ª q. se rreparta a los pobres de la Communidad, y no a los ricos, ni forasteros; la 2.ª q. se bullba a termino, o tiempo determinado, la 3.ª q. se ponga fiador, y se ponga prenda, y si no paga al tiempo señalado q. se venda la prenda, y pague al monte, y si sobrare alguna Cosa q. se bullba al dueño: Con estas Condiciones aprueva la Santidad de leon X. el monte de Piedad. La razon porq. es licito, es porq. Cede en utilidad de los pobres, y aquella ganancia, o exceso de la misma suerte Cede para util, y conservacion del monte, y g.a para los administradores, &.a ni obsta el decir q. ay lucro, porq. este lucro venit in utilitate pauperis, et dumutuatarii; q. &.a

Preg.

Pred. si es licito pedir prestado debaxo de Usuras? Rdo. q. en determinado, no; porq. no es licito pedir una accion injusta, y que no se puede cumplir sin pecar, q.i &a. = Pred. si es licito pedir con justa causa? Rdo. q. si; v.g.a hallandose una en una grave necesidad, y es la razon porq. pide una accion indiferente, y que la puede el otro cumplir sin pecar, y si obra mal de ello sibi ipsi debet imputari. Y assi solo coopera material, y permissivam.te al pecado del otro, esto es lo permite por justa, y razonable causa qual es remediar su necessidad = A diferencia de que no es licito pedir al que usa de que passa las mercaderias de traxando aun q. tenga justa causa, porq. le pide una accion determinadam.te mala, y que no la puede cumplir el que usa sin pecar, y assi coopera formal y positivam.te al pecado del otro da, por ser causa de el, q.i no es licito = mas sin justa causa no es licito, porq. ex charitate, et justitia estamos obligados a evitar la ruina spiritual del proximo, q.i &a. =

DE TRACTIB. VSSVRARII

Pred. si los tratos q. celebra el usurero sean validos? y para esto hemos de advertir q. puede el usurero celebrar los tratos de dos man.s o de el dinero adquirido con el precio de las usuras, o los puede celebrar con cosas suyas legitimam.te posseidas: si lo 1.o no son validos, porq. no puede transferir el dominio de la cosa, pues no le tiene. Si es con cosas suyas puede contratar q. no se haga inhabil p.a restituir, mas si se haze inhabil no son validos. v.g.a tiene 100 p.os adquiridos de usuras, y vende una cosa suya, si le queda con q. restituir les es valida la venta, y si no, no; porq. redditur impediens ad restituendum, q.i = Pred. si al usurero se le pueda administrar los sacram.tos? y para esto hemos de advertir q. el usurero puede ser de dos man.s publico, y oculto. publico es aquel q. esta declarado por foro contencioso, y este puede serlo, l. publicitate iuris, aut

aut facti: oculto es aquel q. no ha sido deducido afore Contemptiorio. Esto supp.to digo o es publico oculto. Si es publico, no se le deve administrar, quia publice pecantes palla sunt Corripiendi. Si es oculto, digo o lo pide en publico, o en oculto, si lo pide en oculto, no se le ha de administrar, por q. Va indispuesto, y al penitente indispuesto se le ha de negar el Beneficio de la absolucion, pues Ne Dandus Sanctus Canibus, &. &.a Si lo pide en publico se le ha de administrar el Sac.to porq. alias se imfamaria, pues tiene dro. a su fama en publico, a imitacion de Xpto Ntro. q. le administro, y dio su Cuerpo Santissimo aun q. era pecador por serlo oculto, y porq. no perdiesse en publico su fama. =

Preg. en q. penas incurre el Usurero? R.de q. lo prim.o en excomunion mayor latæ sententiæ reservada a Su Sant.d, lo 2.o en pena de infamia, lo 3.o en irregularidad ex delicto infamiæ, lo 4.o los testamentos o cob dicilios q. haze son nullos, lo 5.o en pena de privacion de sepoltura Eclesi.ca, y si fuere Sacerdote lo qual Dios no permita queda havil para obtencion de Beneficios, o prevendas, y quales quiera Beneficios prevendas, o dignidades Eclesiasticas: y para esto ha de ser publico por ser estas penas Eclesiasticas.

De Simonía

La simonia trahe su origen a Simone mago q. fue el prim.o q. Cometio este Vicio intentando Comprar los dones del Espiritu Santo Viendo los milagros q. se hacian Con ellos los Apostoles a q. respondio San Pedro pecunia tua tecū sit in perditione. no obsta el decir q. Judas Vendio a Xpto. porq. no le Vendio Como Util, sino para que le matasse. = Preg. Como se difine la simonia? R. q. es Studiosa Volūtas emendi, l. Vendendi aliquid spirituale, Vel spirituali anexū pro pretio temporali. ponesse Volūtas, para denotar q. la simonia reside en la Voluntad, y la razon, porq. este Vicio, opuesto a la Virtud de la Religion, y esta reside en la Volūtad. dizesse Studiosa, para denotar q. ha de aver plena, y perfecta deliberacion, y para denotar el fin directo q. se halla en este Vicio. emendi, l. Vendendi, se pone para denotar q. este Vicio regularmte. se halla en contratos de Compra, o Venta, aliquid spirituale, se pone para denotar quales materia de la simonia. Vel spirituali anexū, se pone para denotar q. no solo es simonia Vender las Cosas spirituales, sino tambien las anexas a ellas. pro pretio temporali, se pone para denotar q. ha de aver Vilipendio de las Cosas spirituales estimandolas Como profanas y temporales. = Para Claridad se advierte q. las Cosas spirituales pueden ser de quatro maneras. Unas spirituales sobrenaturales y que se dizen tales, q.a proxime Conducunt ad bonū animæ, V.a la gracia, y Virtudes infusas. otras spirituales sobrenaturales Causaliter activæ, Como los Sacramentos y otras Efectualiter passivæ, Como las Bendiciones, &a. y otras per anexionem Como las Bendiciones anexas al Caliz; Vender qualquiera de estas Cosas por precio temporal es Simonia

Simonia pues se da Cossa Spiritual Sobrenatural por precio temporal: otras Cossas Spirituales ay, Y que se dizen tales quia Carent Corpore, V.º = los Spiritus Diabolicos que dicen se Vende en algunas partes en Unos anillos, Y el entendim.to &.ª Y Vender Estas no es Simonia porq. no se da Cossa Spiritual Sobrenatural, Y que próxime Conducat ad bonum animæ. = Preg. si Vender la Cossa anexa ala Spiritual es Simonia, Y para Claridad se adviexte q. puede Una Cossa temporal Estar anexa ala Spiritual de tres man. antecedenter. Concomitanter, Y Subsequenter. antecedenter, se dize q. la temporal Esta anexa ala Spiritual q.do prim.o fue temporal, Y despues Spiritual. V.º = la Bendicion en el Caliz, Y Vestiduras Sagradas. Subsequenter, es q.do lo temporal es despues, Y Subsigue alo Spiritual, V.º = ius precipiendi Benefitium, Y Esto puede Estar anexo de dos man. Subsequenter mediate, et inmediate: mediate, es q.do entre lo temporal, Y Spiritual, media alguna Cossa V.º = el Beneficio q. media entre el, Y los frutos, el dr.o de percivir los: inmediate, es q.do entre lo Spiritual, Y temporal no media Cossa, V.º el dr.o de percivir los frutos q. entre el, Y los frutos nihil mediat. =

Concomitanter, es q.do lo temporal Concomita alo Spiritual, V.º = el trabaxo q. puede Uno tener de decir las palabras de la Consagracion, Y puede Una Cossa Spiritual Concomitar ala temporal de dos man. intrinsice, et extrinsice. intrinsice, es q.do lo temporal no puede subsistir sin lo Spiritual, nec ê tra: V.º = en el exemplo dho. extrinsice es q.do puede subsistir, V.º = el trabaxo q. puede Un sacerdote tener de ir a Una Aldea a administrar Un sacr.to =

Esto Supp.to digo q. Vender la Cossa temporal anexa ala Spiritual antecedenter. secus dixi se, et secluss a Ratione Benedictionis, no es Simonia, porq. no se da Cossa Spiritual por temporal

mas venderla atenta ratione benedictionis es simo-
nia, porq. la se da cossa spiritual por temporal. ergo. Simon.

Sed Atomes

Las bendiciones son anexas a essa cossa, v.g.a al Caliz: at
qui vender la cossa seclussa ratione benedictionis no es
simonia, & si necilla atenta: pat. ita: porq. accessorius sequit
naturam sui principalis: Rdo. q. ita se ola habuera q. de el
accessorio, y principal sean eiusdem lineae, secus vero diver-
sae, como el accessorio es de superior linea q. el principal,
inde es q. no habuera la regla dicha, o se puede responder ad-
missa regla q. las bendiciones son el principal, pues son
lo mas digno, at dignior atrahit ad se minus dignum. = Preg.

Si vender la cossa temporal anexa ala spiritual subse-
quenter es simonia? Rdo. dist. o esta mediate, o inmediate,
si mediate, v.g.a los frutos, no es simonia, porq. no se da cossa
spiritual por temporal; si inmediate, v.g.a el dro. de
percivir llos es simonia, porq. la se da cossa spiritual
por temporal. = Preg. Si vender la cossa temporal anexa
ala spiritual concomitanter es simonia? Rdo. dist. o-
esta anexa concomitanter intrinsice, o extrinsice, si in-
trinsice es simonia, porq. se le pide aliquid con la spiri-
tual, atqui dar precio por la spiritual es simonia,
ergo &a. si extrinsice, no es simonia; porq. el trabaxo
que ay es estimable a precio = y assi llevar trabaxo por
decir las palabras dela consagracion es simonia, pero
no por ir a otra aldea a administrar un Sacramento. = Preg.

La materia dela simonia qual es? Rdo. q. las cossas spi-
rituales, y es la razon, porq. aquella es materia de qual
quiera cossa circa quae versatur talis virtus aut les;
atqui la simonia versatur circa spiritualia, ergo &a.
y luego porq. es vicio opuesto ala virtud dela religion. =

Preg.

Preg.^ta Si se da pecado Venial ex parvitate materie? R.^do q. no; porq. la Simonia Consiste en el Vilipendio q. se haze de las Cosas Sagradas, estimandolas como profanas, y assi q.^to menor fuere el precio tanto mayor sera el pecado = A diferencia de la Usura que Cometida Consiste en la damnificacion q. se haze al proximo, y esta puede ser leve, puedese dar pecado Venial ex parvitate materie = El precio de esta Cosa Spiritual puede ser de tres man.^s munere a manu, V.^o g.^a qualquiera genero de dadiva, din.^o o otra Cosa temporal: munere a lingua. V.^o g.^a qualquiera genero de alabanza, o Vituperio. munere ab obsequio, V.^o g.^a todo genero de famulato, o obsequio servil. =

De Diviss.^e Simoniæ

Preg.^ta de quantas man.^s es la Simonia? R.^do q. in primis es de dos man.^s Una intrinsice mala, y otra extrinsice mala. intrinsice mala, est illa que independenter a qualibet prohibitione est mala V.^o g.^a Vender una hostia Consagrada. extrinsice mala, est illa que tantum est mala ratione prohibitionis, V.^o g.^a permutar un Beneficio por otro. = Adhuc la Simonia es de tres man.^s mental, real, y combencional: mental, est illa que Concipitur interius: V.^o g.^a tener una intencion de Vender una hostia Consagrada: y esta es de dos man.^s Una pure interna, et est illa que Concipitur et terminatur ad intra. V.^o g.^a en el Caso d.^ho, y otra interna que petit exire ad extra; et est illa que Concipitur interius, et ad sui terminationem petit exire ad extra: V.^o g.^a tiene Uno intencion de dar una hostia Consagrada Con pacto, y oblig.^on q. le de 200 R.^s = Simonia realis est illa que Concipitur interius, et terminatur ad extra medio aliquo pacto

pacto exteriori, V.g.ª dale Pedro a fran.co Vn Bene Simon.ª
ficio con pacto, y oblig.on q. le de 100 Ps. Esta puede
ser de dos mo. Completa, y incompleta: Completa, es q.do
adest traditio utriusq. extremi, V.g.ª q.do le da Pedro
el Beneficio, y fran.co los 100 Ps. incompleta, es q.do tantu
adest traditio unius extremi: V.g.ª q.do Pedro V.g.ª le dio
el Beneficio, y fran.co no le entrego los 100 Ps.; Esta se dize
Confidential, porq. confia en q. le ha de dar los 100 Ps. =

Conventionalis,
es illa in qua adest aliquis pactus: V.g.ª ofreze su
Ill.ma a Pedro Vn Beneficio, y Pedro a su Ill.ma 100 Ps. =

Preg.
si vender las mat.as, y formas de los Sacram.tos es simonia?
R.do distin.do o son las mat.as proximas, o remotas; si las pro-
ximas es simonia; porq. se da cosa Spiritual por
temporal; mas si son las materias remotas no es simonia:
V.g.ª la agua en el Baptismo, y el pan en la Eucharistia,
porq. no se da cosa Spiritual por temporal. = Preg. si el
summo Pont. puede cometer simonia? R.do distin.do o es ex-
trinsice mala; o intrinsice mala. Si es extrinsice mala
no la puede cometer, porq. esta puesta por d.ho positivo,
y Su Sant.d es supra totus ius positibus: aunq. pecara
ratione Scandali: Si es intrinsice mala, puede cometer-
la, porq. esta prohibida por d.ho Divi.o y natural, al
qual es inferior = Preg. si el Señor Ob.p dierse a Pedro
Vn Beneficio, con pacto, q. le dierse 100 Ps. q. ex alio capite
le devia, si comete simonia? R.do q. si; porq. todo pacto, y
Conbencion en materia de Beneficios antecedentr. a la
se de Apostolica es simonia q.º &.ª A diferencia de que
si le prestase los 100 Ps. con pacto, y oblig.on q. se los bolbie-
se dentro de otro cierto, q. ex alio capite le devia no
comete Vsura, q.ª no es lucrum, ni le pone oblig.on a la qual

Exalio

ex alio Capite no Stava obligado, loqual seria quitar para q. aya Usura. = De la misma suerte si le diesse el Beneficio con pacto y obligacion q. le llamasse Consanguineo, l. quid simile, comete simonia, porq. ay pacto. = Preg. si Antonio diera al Sacerdote 100 ℓℓ porq. no absolviera, si comete simonia? Rdo q. no, porq. no da Cosa spiritual por temporal. = Arq. si se los diera por no absolver comete simonia, q. tambien por no Consagrar. Rdo nego q. la disparidad consiste en q. en el 1.º caso vende Cosa spiritual, videlicet, la potestad de no absolver, puesto q. recive dos potestades, una de absolver, y otra de no absolver, como consta de las palabras, quorum remiseritis, &ª et quorum retinueritis: mas en el otro caso no vende Cosa spiritual, supuesto q. no recivio potestad, mas q. de Consagrar, y no de no Consagrar. = Preg. si se hallara tres opositores opuestos a un Beneficio, y el uno de ellos diera a los otros cien pesos porq. desistieran, o no se lo appelassen, si comete simonia? Rdo distinguiendo o tienen jus, interest, ad rem en el tal Beneficio, o solo esperanza fundada en la voluntad del dante; si tienen jus in re, l. ad rem, dico o de la impidiente juste, aut injuste, si injuste comete simonia, porq. abre puerta por lo temporal para obtencion de lo spiritual lo qual es simonia: si injuste, no comete simonia, porq. solo da este dinero, ad redimendam vexationem. si solo tiene esperanza fundada en la voluntad del dante, tambien comete simonia, porq. abre puerta, y camino por lo temporal para la obtencion de lo spiritual. = Preg. si vender la potestad de dispensar en impedimentos, &ª es simonia? Rdo q. si, porq. se vende Cosa spiritual, &ª Preg. pues como se da dinero, por las dispensaciones? Rdo q. e esse dinero, se da per modum

pere, y para q no se alcanze con tanta facilidad: Simon.ᵃ
y para congrua, o ayuda a las cargas Pontificias = Por la
misma suerte vender el Prelado la potestad de corre
gir los defectos de los subditos es simonia, porque essa
potestad es spiritual. = Preg. Si estubiera un niño en
extrema necessidad, y no tubiera mas agua para bap
tizarle q. una d[e] agua q. tenia Juan, y no la quissiera dar
a menos de que se la comprasse, si era licito comprarse
la? Resp. q. si; porq. entonzes el dinº. se daua a tradiciong
das vexationes = De donde se infiere q. la redempcion
de la vexacion, y el trabajo extrinsseco, y la donacion
graciosa, y liberal puede excussar el cometer simo
nia: como queda dicho, y de ello se infiere la sollucion
de muchos casos. = Preg. porq. dro. esta prohibida la
simonia? Resp. distinguiendo: o es intrinsice mala, o extrinsica
mala; si extrinsice mala, solo por dro. positivo eclesº.
pues solo es mala, quia prohibita, si intrinsice mala,
es prohibida iure divº. natural, y eclesº. natural por
que la misma luz natural dicta q. las cosas se han de
tratar segun su excellencia, y que no se han de dar me
nos de lo q. vale; atqui el simoniaco da la cosa menos
de lo q. vale, ergo est iure divº. contra de las pallabras
de la escriptura: que gratis accepistis gratis date, por
dro. eclesº. contra de las penas q. ay puestas contra
los simoniacos. =
Preg. Si el simoniaco esta obligado a resti
tuir? Resp. distinguiendo: o es real o mental. Si es real esta obligado a
restituir, quia retinet rem rationabiliter tradito dominio
si es mental, at si provenit ad opus, no esta obligado a res
tituir: quia solum frangit virtutem religionis, de cuya frac
cion no naze oblign. de restituir = A diferencia del
usurero mental qui provenit ad opus q. esta obligado a res

arestituir, porq̃ este quebranta la Justicia Conmu-
tatiua de cuya fraccion naze oblig.on arestituir, y
la razon de lo 1.o es porq̃ el Simoniaco reciue menos
de lo q̃ da, y assi no tiene la Cosa ratione rei ilitae. fruito
Indeb.o; mas el Vsurero reciue mas de lo q̃. da, y assi
q̃ quebranta la Justicia, &c.a De donde se infiere q̃
el Simoniaco Real, ni el Vsurero no dexa de estar obli-
gados de restituir, aunq̃ el Simoniaco Real quebrã
te la Virtud de la Religion, porq̃ la quebranta Juntam.te
Con la Justicia Conmutatiua, de cuya fraccion naze
oblig.on de restituir, y la razon es por lo que dexamos
dho. = Preg.ta Como se ha de auer el Confessor Con el
Simoniaco? R.do dist.do o es publico, o es oculto; si es pu-
blico le ha de decir q̃. en q.to alos frutos se componga Con
la Camara, y que dexe el Beneficio, y dando Calor
a esto le podrá absolber por la Bulla, porq̃ esta dis-
puesto, y al penitente dispuesto no se le ha de negar
el Beneficio de la absolucion. mas si no diere Calor
a esto no le ha de absolber, pues no ba dispuesto, y al
penitente indispuesto se le ha de negar el Bene-
ficio de la absolucion, pues N.o S.r dan dis Sanctis Cani-
bus q.o = Si es oculto, o es posedor de mala fee, o buena
fee. Si es posedor de buena fee, y ha tenido el Bene-
ficio el tiempo de la prescripcion, lo ha de absolber
sin Carga alguna, porq̃. la ley de la prescripcion
le da titulo para optenerlo, pero si lo tubo esse tiem-
po Con mala fee le deue aconsejar q̃. deponga el
Beneficio, porq̃ no tiene titulo por el qual le pu-
da optener, y esta deposicion se ha de hazer Con

Era legitimo Superior, P y sino lo quisiere de-
xar le ha de decir q. en q.to a los frutos se com- Simon.a
ponga con la Camara, y en q.to a la Censura con que
esta excomulgado q. recurra al Superior, scil.o Vi-
delicet, a su Santidad q. le absuelba: Lo mismo
digo de la inhabilidad q. deve recurrir a su
Sant.d y si pudiere Calor a todo esto le ha de absol-
ber porq. lo a bien dispuesto, y sino, no. = Preg. en q.
penas incurre el Simoniaco? R.do distg.do o es en
mat.a de Beneficio, o en mat.a de ordenes, o en mat.a
de Religion; si en mat.a de Beneficios incurre lo 1.o
en excomunion mayor lat.e sententie reservada
a su Sant.d y es infame por d.ho y irregular ex de-
licto infamie, y en privacion de oficio, y Bene-
ficio, y sepultura Ecles.ca Si en mat.a de ordenes lo 1.o
incurre en excomunion maior reservada a su
Sant.d y en suspension del orden recivido; si en
mat.a de Religion, lo 1.o en la misma excomunion ma-
yor, y irregularidad acerca de los ordenes q. ha de
recivir, y suspension de los recividos.

D Censsuris

Censsª, dicitur a censsendo q. significa Juzgar con superioridad de Sentencia, y assi a los Juezes Romanos antiguamente los llamaban Censores: et sic difinitur: pena medicinalis bono Spirituali pribans. dicitur pena, quia est punitio delicti, dicitur medicinalis, por q. primario mira a medicinar el alma, y secundario a castigar, et pribative, quia Censª est transsit in rem judicatam, y assi de mas penas &. = Preg. si a un herege, o a uno q. esta contumaz le ponen una Censª, no le medicinara el alma, q. no mira primario a medicinar el alma, Rdo. q. no es de essª de la Censª, que de facto cure el alma, sino q. tenga potencia para curarla, y si en los tales no causa su efecto, no es por defecto de la Censª, si por falta de dispossⁿ del sugeto. A la manera q. si un medico aplicara una medicina a un enfermo la qual secundum se basta para curarlo, y no le dio salud porque hizo un excesso, no se dira q. la medicina no era sanatiba secundum se, sino s. defectu dispositionis subiecti, parite in nostro casu. = Preg. de quantas manª puede ser medicinal la Censª? Rdo. q. de dos, curatiba, y presserbatiba. Curatiba se entiende post incurssionem Censure. Vgª Pedro incurrido en la Censª, por q. hirio un sacerdote; dizesse curatiua porq. biendose priba do de los bienes spirituales procura salir de ella. presserbatiba es ante incurssionem Censure. Vgª esta puesta Censª contra los q. hieren a los sacerdotes. dicesse presserbatiba, porq. biendo q. esta puesta Censª, esta q. quando se presserba de incurrir en ella, pues por no incurrilla se abstienen de no cometer el delito. bono Spirituali pribans, se pone para dar a entender el proprio efecto de la Censª, q. es el privar de los bienes Spirituales. = Preg. si la Censª priba de los bienes Spirituales, y para esto hemos de suponer que los bienes Spirituales son de dos manª. unos intrinsecos, y o-

tros

Ptecos e Aximsicos. los intrinsicos son aquellos q. no pende dela Ygl.a por q. se funda en la Caridad, Como la gracia, et Charactr. los extrinsicos son aquellos q. penden dela potestad Eclesi.ca Como la administracion delos Sacr.tos, &.a Alo segundo digo q. priua solo delos extrinsecos Quid postro pende dela Ygl.a y no delos intrinsicos q. no dependen dela Ygl.a - Preg. priba delos bienes spirituales, Y para esto hemos de aduertir q. los bienes son de dos man.s unos q. son medios para Conseguir los bienes spirituales, Y otros no. &.a Una limosna segun si, es bien temporal, mas seg.n q. es medio para Conseguir la Vida eterna, est quid spirituale. Asi supp.to R.do q. si los bienes temporales mira Como a fin a los bienes spirituales, priba de ellos, pero sino no priba de ellos, por q. no tiene dependencia dela potestad dela Ygl.a Preg. si la Cens.a priba dela Comunion delos Santos? R.do q. en q.to esta Conduncta Con la Caridad no priba, puesto q. dicta no puede pribar, q.o = Preg. si la Ygl.a tiene potestad de fulminar Cens.as? R.do q. si; et prbtr. por q. en la Ygl.a de Dios ay todo aquello q. Conduze a su recto regimen, y bien, y util spiritual delas almas, el fulminar Cens.as Conduze al recto regimen suio, bien y util spiritual delas almas, q.o, et probtr. autoritate Xpti de aquellas palabras: quod cumq. ligaueritis, Y tambien de aquellas palabras: tibi dabo Claues regni Celorum = Preg. quien puede fulminar Cens.as? R.do q. el asionar la mat.a, y forma solo pertenece al Sumo Pont. mas ponerlas, y fulminarlas pueden todos aquellos q. tienen potestad ordinaria, o delegada en el fuero externo spiritual y cada uno respecto de sus subditos. &.a Su Sant.d respecto de todo el Vniverso, y el Señor Obp.o respecto de sus subditos = Preg. si las mugeres pueden fulminar Censuras? R.do q. no, por q. para fulminar Cens.as se requiere la potestad de las llaues,

las mugeres notienen esta potestad como consta de San Pablo q. dize: mulieres non permito docere, et melius: mulieres in ecclesia taceant. lo 2.º por q. el poner Censura es acto de Jurisdicion, y esta no la pueden tener, como consta de la S.ª autoridad. mulieres non permito docere. &c. = 21 = Censuras

Al argumento q. suele poner de que la Abadesa de Burgos las pone, digo q. la Abadesa no fulmina Censuras, ni tiene potestad para ello, sino q. tiene privilegio para nombrar persona eclesiastica para q. las fulmine, y a bista del nombram.to el d.ho Como le da facultad, y Jurisdicion, y assi como a vista del nombram.to q. haze el S.r Obispo de Provissor el d.ho Como le da Jurisdicion, de la misma forma le da a la persona eclesiastica nombrada por la Abadesa.

Preg.ta para fulminar Censuras q. Condiciones se requieren? R.do q. unas para lo valido, y otras para lo licito, y para lo valido se requiere lo 1.º q. este Baptizado, y la razon por q. el poner Censuras es exercicio de la potestad Eclesiastica y assi solo obliga a los q. son ex gremio, et ex obile ecclesie, seg.n aquello de S. Pablo: de his qui foris sunt quid ad nos. la 2.ª Condicion es q. tenga uso de razon, por q. se requiere q. sea amonestado de ella, el q. no tiene uso de razon no puede ser amonestado de ella. la 3.ª q. sea subdito, y subdito se dize el que comete el delito intra territorium, y asi se entiende.

Preg.ta si uno del Obispado de Pamplona viniesse a Calahorra, y cometiesse un hurto en d.ha Ciudad, y en ella hubiera puesta Censura contra los q. hurtan, si este tal incurre en esta Censura, ratione furti? R.do q. no, porq. prim.º es q. se haga subdito del legislador q. le comprehenda la ley; y este por el solo hurto no se hizo subdito, q. no le comprehende la ley. = Preg.ta si uno del d.ho obispado viniera a d.ha Ciudad, y cometiera un hurto, y despues fulmina Censuras el Señor Obispo contra los q.

come

Cométiera, el delinquente, si le Comprehende la Censura? Respondo distinguiendo, ó se la notifica antes q. saliera de la Ciudad, ó no; si se la notifica le Comprehende porq. es su subdito, pues Ratione delicti sortitur quis forum, mas si no, no; porq. no es subdito. = Preg. si el Señor Obispo puede fulminar Censuras, estando sus subditos fuera del Obispado? Respondo q. solo en dos casos puede, el 1.º es q.do estando el subdito dentro el obispado empezo el Juicio dela Censura, quia iuditium inceptum debet finiri. El 2.º es q.do ex ratione iuris Committitur delictum intra territorium. V.g.ª Un Beneficiado de prima no quiere asistir ala Vol.ta el Señor Obispo fulmina Censura, Contra el, en tal Caso Committitur delictum intra territorium, ex ratione iuris. tambien si un Arci preste de este Obispado estubiera en otro obispado, y estal fuera Combocado a un acto Provincial, y no quisiera venir, lo ipso q. fulminara Censura, Contra el, le Comprehende por la razon dicha. = Preg. si un Señor Obispo estando fuera del Obispado puede poner Censura, Contra aquellos q. lleva Consigo? Respondo q. no; quia mitit manum immensam alienam. = Preg. puede absolberlos sacramentalitr. luego Respondo negando, q. es la disparidad Consiste en q. la absolucion pertenece al fuero gratuito, y se puede hazer absq. strepitu iuditiali, mas la imposicion de censuras, pertenece al fuero Contensioso, y no se puede hazer absq. strepitu iuditiali, luego requiritur Citatio partium. = Preg. si en algun Caso el Señor Obispo hallandose fuera de su Obispado puede fulminar Censuras, Contra sus subditos? Respondo q. en dos Casos. el 1.º es q.do impulsive, et iniuste depelitur ab Episco patu. = la 2.ª Condicion es q. sea intentus personam, porq. ninguno dependo de si puede ser reo, y Juez aun mismo tiempo. = Preg. si en algun Caso puede el Señor Obispo fulminar Censuras, in[...]

impropria Censura. Rdo. q. R. Lo segdo. quiere obseruar la orden quia simili vel alter licet, y las armas del señor obpo. son las Censuras. = La 5ª Condicion es q. la potestad del q. las fulmina no este impedida contra Censura, la razon es por q. la Censura, como veremos adelante, le priua della jurisdicion. La 6ª Condicion es q. se fulmine por pecado externo, por q. las Censuras se dizen penas eclesiasticas, y de occultis non iudicat Ecclesia. = Arguq. del pecado interno para de aver reservacion, lo, tambien se puede poner Censuras, se prueba: por q. assi como la potestad de reservar es eclesiastica sensible, y externa, assi tambien la de poner Censura; lo. Rdo. negado el q.: la disparidad consiste en q. aunq. assi una potestad como otra sea sensible, y externa, pero aliter, et aliter, por q. la potestad de reseruar pecados cae inmediatamente sobre la jurisdicion limitandola, y estringiendola, y como la potestad della jurisdicion sea sensible, y externa, inde est, q. ha de poder la Iglesia reseruar los pecados aunq. sean pure internos, pero la imposicion de Censuras cae inmediatamente sobre la substancia del pecado, et alias para la imposicion de Censuras se necesita conocimiento della causa externo, y como este no le puede tener la Iglesia del pecado puro interno, pues de occultis non iudicat Ecclesia. = La 7ª Condicion es q. el pecado sea de contumacia, y que sea pecado consumado, tam fisice, quam moraliter. = Preq. si por el pecado preterito se puede poner Censura? Rdo. q. no, quia ad preteritum non datur auditus, neq. potentia. = Arguq. Supongamos le hurtaran a Pedro 100 ps. y de alli a 20 dias fulminaran Censuras contra los q. auian concurrido a el, le comprehende la Censura, y no obstante es pecado preterito. Resto Rdo. diciendo q. la Censura, fue puesta por la detencion, o rest[ituci]on

Censuras

o constitucion, Vno por el hecho, Y como la intencion, o constitucion esta presente, no se imfiere q. por el pecado predezito se puedan fulminar Censuras. = Preg. Si oy supongamos estubiera puesta Cens.ª Contra fuentes y io pusiera los medios para hurtar, si incurria en la Censura? R.do q. no; porq. el delito no es consumado. =
Arg.
Si Yo preparara Vna bebida para q. abortara Vna muger, Y despues la arrojara en tal caso incurro en la Cens.ª lo. similiter. R.do neg.do ant.s: la razon es porq. q.do Yo preparo la bebida el pecado es ia Consumado segun lo que pide la ley, porque la Cens.ª esta puesta Contra procurantes abortus, mas q.do Yo puse los medios para hurtar el delito no estaba Consumado, porq. la Cens.ª no esta puesta Contra ponentes media, sino Contra furantes. = La 2.ª Condicion es q. se de admonicion, Y que se señale persona. Requierese monicion porq. para q. se incurra la Censura se req.te Contumacia, el que no es amonestado de ella, lo. q. se señale persona, quia n. S. maior ratio Vnius quam alterius =
La 3.ª es q. se ponga en señales sensibles, Y externas, porq. las Cens.as se ponen a los hombres, Y los hombres esto por e sensibles, Y externos solo Conozen de lo exterior. = Preg. q. Condiciones se requieren para lo licito? R.do q. tres; la 1.ª q. d. deben trina Canonica admonitio, l. Vna pro tribus, la 2.ª es quod opponatur in scriptis. la 3.ª q. se declare la causa porq. fue puesta =

D DIVISS.e CENSSVRÆ.

La Cens.ª primo et essentialiter. Se divide in excomu-
ni

comunicatione, suspenssione, et interdicto, de qui-
bus singulis agemus. Estas son species de la Censura; Censuras
ultra quas nulla alia datur, quia nulla præter is-
tas tres penas est medicinalis, scilicet, Ceteræ transeunt
inter iudicatas. Lo otro porque en el Cap.º Statutis se
numeran las Censuras, y alli solo se numeran las dhas.
Luego tambien siendo preguntado a Ynocencio 3.º
en el Cap.º quærenti de Verborum significatione quod
nomine Censuræ inteligeretur? Respondio nomine Censu-
ræ inteligitur excomunicatio, suspenssio, et inter-
dictum. Solo estas tres, y no otras son Censuras; alias se-
ñalara, que a la pregunta hubiera respondido incon-
grua, y diminutibamente. = Ad 1.um la Bulla da po-
testad de absolber de la excomunion, suspention,
Yentredicho, y otras qualesquiera Censuras, ideo esta, porque
se da mas de tres Censuras. Respondeo nego: porque la Bulla
dixo esto para dexarlo al Juicio de los Doctores por
la probabilidad que auia en contrario = adhuc la censura
es de dos maneras. Allia iure, allia abhomine. abhomine,
est illa quæ ponitur per modum mandati transsitori.
Vg.ª Un señor Obispo pone Censura contra los que hurtaren.
Censura aiure, est illa quæ ponitur per modum statuti
stabilis, Vg.ª la Censura que esta puesta contra los que percu-
ten a los sacerdotes, adhuc la Censura es de dos maneras. Una
latæ sententiæ, y otra ferendæ sententiæ. Censura latæ
sententiæ, est illa quæ ipso facto incurritur Vg.ª la Censura
que esta puesta contra el que percute al sacerdote, fe-
renda sententiæ, est illa quæ non incurritur ipso facto,
sed requirit noba admonitione ex parte iuditis, et noba mo-
nitione ex parte Rey. =

Prueb.

Preg. en q. conozeremos que la Cens. es latæ sententiæ o ferendæ sententiæ? R. que todas las vezes que se encontrare Condittor adverbios statim illico sine mora contenbos de presente es latæ sententiæ, y si se encontrare contexbos de futuro, o ferendæ sententiæ. a d. la Cens. es duples, generalis, et particularis. particularis, es que respicit factum, l. personam particularem. generalis, es que respicit personam generalem. = Preg. el sugeto capaz de Cens. qual es? R. q. omnis homo Baptizatus habens usum rationis, y la razon de donde se infiere que un infante no puede ser sugeto capaz de las Cens. = Arg.

los Demonios son sugetos capazes de las Cens. luego no solo el hombre: prb. ant. de aquello de S. Pablo: anathematizo vos omnes spiritus maligni: R. que quando S. Pablo dize esas palabras no se entiende de las Cens. sino por execracion, y lo propio se dize de la la [...] que entonzes mas se dize execracion, o maldicion, q. no Cens. = Preg. si los muertos son capazes de Cens.? R. q. no; quia iā sunt homines. = Arg. son sugetos capazes de la excomunion, o tambien de las Cens. R. q. los muertos no son sugetos capazes de la absolucion, sino q. se les quita aquella prohibicion a los fieles para poder comunicar con ellos enterrandolos. = Arg. 2°

San Gregorio excomulgo a un religioso despues de muerto por q. aunque aventurado, fuera de [...], luego los muertos son sugetos capazes de la descomunion: R. neg. [...] por q. el Summo Pont. declaro solo aver muerto en pecado mortal, mas no por esso se sigue q. la consurco, luego los muertos no pueden ser sugetos capazes de la Cens. Arg. 3°

los irracionales son sugetos capazes de Cens. prb. ant. de

de aquellas palabras, et idem ponebat aquis, &c. o, Estto Rdo q. les puso termino finito, Ultimitado, Censura ultra que se transmitira, ponomo Censuras. = Preg. si uno

simul, et semel, puede estar ligado con muchas Censuras? Rdo q. si; lo 1o porq. las Censuras son penas Ecclesiasticas y no es incompatible el que uno este obligado a muchas leyes Ecclesiasticas, simul, et semel, lo 2o porq. multiplicada causa, multiplicatur effectus, sed sic est, q. puede uno multiplicar la causa, por la qual se incurra en la Censura, vo. a uno, y otro, y otro &c. = Arg. contra. El proprio effecto de la Censura, es privar de los bienes spirituales, sed sic est, q. aunq. este uno ligado con una Censura, la 2a no le priva de los bienes spirituales, si ya de, le privo de ellos la prima. o, no puede uno estar ligado simul con muchas Censuras, a esto Rdo q. de esencia de la Censura, no es q. de facto prive, sino q. tenga potencia para privar, y asi q.do uno esta ligado con una Censura, la 2a no le priva, no es por defecto sino es porq. ya esta privado al modo de q. pecado mortal segundo, es privacion de la gracia, y assi no es incompatible el que se halle en un sugeto muchos pecados mortales juntos, et pariter. se puede responder q. aunq. la 2a la Censura no prive de los bienes spirituales, saltim, da es in aumentum prohibitionis.

De Causis Excussantib. a Censsura

Las Causas q. excusa de la Censura, post quas lata &c son quatro. la 1a es la ignorancia, la 2a el miedo, la 3a la apelacion, la 4a la prolongacion de tiempo facta a parte interessali. Y la ignorancia se difine assi: Est Carentia Cognitionis Censurae, vo. a ignoro yo q. esta puesta Censura contra percutientes personas Ecclesiasticas. = Esta ignorancia es de dos maneras, una bincible, y otra imbincible

cible, imbincible, & Carentia Cognitionis Censure &c,
admitens de cy dubitationes, l escrupulos. Ex.a ignoro
imbinciblemente q. ay puesta Cens.a Contra percutientes
Sacerdotes, Esta es de tres maneras: ignorancia iuris, igno-
rancia facti, et ignorancia pene; ignorancia iuris. Ex.a
ignoro Ro si ay Cens.a puesta en el Cuerpo del dro.
Contra percutientes Sacerdotes. ignorancia facti, ignoro
Ro si es persona eclesiastica al que percuto, Ro parte de
loes. ignorancia pene, Ex.a Se que es maior pecado
herir a un Sacerdote, q. no aun lego. pero ignoro si la
pena q. esta impuesta es Cens.a, o otra pena. ignoran-
cia Vincible, & Carentia Cognitionis Censure admitens
se cy dubitatione, l escrupulos, Ex.a Estoi dudoso, si ay
Cens.a puesta Contra los q. hirieren al Sacerdote. Esta ig-
norancia es de dos maneras. Crassa, Ro afectada. Crassa
est illa que oritur ex pigritia, l negligentia. Ex.a
Estoi dudoso si es dia de fiesta, o no; y no quiero hazer
diligencia alguna. ignorancia afectada, & illa que
oritur ex afectu ad pecatum, Ex.a ignoro si es dia de
fiesta, o no, y digo sea, o no sea quiero estarme en la
Cama, o irme a Caza. = Queritur. Si la ignorancia escusa
dela Cens.a? Rdo dicto dos ai Vincible, o imbincible, si es
imbincible quelibet illa sit escusa dela incursion de
la Cens.a, porque para incurrir en la Cens.a se requiere
q. sea Contumaz, et quod sit monitus de illa, si qui
habet ignorantiam imbincibilem, no potest esse monitus
de illa, q.o = Arg. la ignorancia imbincible dela pena
del infierno, no escusa dela pena de el, q.o la ignoran-
cia imbincible dela pena dela Cens.a, no ha de escusar
de incurrir en la Cens.a. Rdo nego cons.a; la dispar.d es q. la

Zensura

q. la pena in fierno st efectus culpa, et qui vult causam vult virtualiter, et interpretative effectus, q. no se req.re special contumacia para incurrirse; mas para incurrir en la Cens.a se req.re especial contumacia, pues la Censura espend extrinseca, vi delicet, por volutad dela Igl.a = Aq. 2.o la ignorancia imbincible del d.to no escusa de incurrir en la pena, q. ni la ignorancia imbincible dela Cens.a, R.do que en esta regla se entiende en el fuero exterior, et nititur falsa presumpcione, presume q. no se pueda dar ignorantia dela ley, mas no se req.re assi en la Cens.a en la quall se req.re especiall contumacia = Si la ignorancia es vincible, subdistingo; o esta puesta con tra temere presumptione, o per andres, ono; si esta puesta contra vos, solo la incurre el q. tuviere ignorancia vin cible afectada, quia in operatione temere, et presum ptione, quall quiera q. tubiere ignorancia vincible incurre en ella, porq. por aquella parte q. duda id est monitus de illa, et iterum. = Preg. si oy supongamos percutiera yo a este sacerdote ignorando invincible m.te q. ay puesta Cens.a, si incurro en ella? R.do que no, porq. se tiene ignorancia facti, aunq. es verdad q. peco mortalm.te, no peco contra el precepto ecles.co sibe contra justicia comutativa. = Preg. si oy supongamos tubiera yo aguardado a este sacer dote, y biniera uno lego, y teniendo invinciblem.te que tiera sacerdote percuti, si incurro en la Censura pu esta? R.do q. no, porq. aunq. es verdad q. peco mortal mente contra el precepto ecles.co no hize pecado exter no, sino interno, y para incurrir en las Cens.s se req.re quiere q.

q. el pecado sea induziorio al Estado eclesco aunq. sea externo, quia de ocultis non iudicat Eclesia. =

Preg.do

Si oy supongamos q. vbiera yo aguardado a vn Sacerdote, y viniera vn Sacerdote, y creiendo inbinciblemte q. era Pedro le perqudi, si incurro en la Censa; Rdo q. Si; porq. en este Caso no solo es pecado interno, sino externo, y induzioso al Estado eclesco. = Preg.do

Si yo perqudiera a vn sacerdote ignorando que avia Censa, pero sabiendo q. hera maior pecado q. perqudir a vn lego, si incurro en la Censa; Rdo q. no; quia datur ignorancia inbincibilis pene et sic de alijs. =

La 2a

Causa es metus, estimulatio periculi, l. futuri mali mentis trepidatio; el miedo es multiplex, ut dicitur, ma- ior, vno iusto, y otro iniusto, ad hac es de dos mans. vna grave, et Cadens in virum Constantem, y otro lebe, et Cadens in virum inconstantem. = Esto supp.to digo q. el miedo grave induzido escusa de incurrir en la Censa, porq. las leyes eclesiasticas no obligan interbeniente grave incomodo l. seu metu. =

Arg.o

Si oy supongamos le dixera a Pedro si no rebaptiza vn a Criatura le he de dar de puñaladas, y por su miedo la rebaptiza; queda irregular ad tamen la irregula- ridad es pena eclesca: Rdo diciendo q. qdo decimos q. las leyes eclesiasticas no obligan interbiniente grave metu, se entiende qdo de otra manera no puede librarse del tal miedo, y como qdo le pone el miedo hazerca de q. rebaptize puede librar su vida sin rebaptizar la Criatura haciendo la accion de rebaptizar la Criatu- ra y no teniendo intencion, esto se entiende qdo no ay menos precio del superior, vg.a dizele vn herege a vn fiel q. si no Come Carne vn dia de viernes, por menos precio

precio del precepto to[...] mayor, aqui Sla termino incurriera enla Cens.a, porq. iure natura̅ esta obligado a no despreciar al Superior. Censuras

La 3.a Causa es la apelacion, Vde difinicion. Padres quo quis eximitur a potestate iuditis. Estas de dos manr. Justa, Vinjusta. iusta, Sunt fertur servato ordine iuris, injusta, Sque fertur sin Serbato ordine iuris. Preg. Sila apelacion escusa de incurrir enla Cens.a? Rdo dicto de bj iusta, oinjusta. Siec iusta, Vla admite el Juez escusa tan in foro interno, Como externo, quia per illa eximitur reus a potestate iuditis, pero sino la admite aunq. enel fuero interno dela Conciencia quede libre, enel fuero externo seha detener por Censurado Ratione Scandali Vitandi, quia Sentencia Pastoris Sibe iusta, Sibe iniusta Sempertimenda est. Sila apelacion es injusta, o la admite el Juez, o no; Sila admite Seescusa dela Cens.a, quia Semper eximitur a potestate iudicis. Sino la admite, no escusa dela Cens.a, quia ideo dicitur iniusta. La 4.a Vultima Causa st prorrogatio facta aparte interesali Vg.a Yo devo a Pedro 100 Rs. Vdize su Illma Sea escomulgado sino paga dentro de 8 dias, Si despues Pedro me prorroga el termino, esto se entiende antes de incurrir enla Cens.a; Vtambien enlas demas Causas, porq. despues de incurrida Solo Se quita porla absolucion. Como diremos no escusa por que entrando tiene intencion el que la pone de que se libre eng.ro el otro tiene la Cosa Ratione bilitr. inbito Domino, Vlo cipro q. le prorroga el termino, Dominus non est rationabilitr inbitus. Como porq. Sila parte interesal le perdonara toda la deuda no incurriria enla Cens.a, tampoco q.do le prorroga el termino, pero se ha de aduertir q. si el termino dela prorrogacion dura, VSin tener Culpa se haze impotente para pagar, adhuc pasada la prorroga

rrocacion del termino, no incurre en la Censura hasta que se le abilite, quia tunc no committit culpa, et nulla pena incurritur absque culpa.

DUBIA DE CENSS. POSQUAM ES INCURSSA

Preg. las Censuras una vez incurridas por donde se quitan? Rdo que solo se quitan por la absolucion del legitimo y competente superior. Lo otro por que assi la potestad de ligar solo corresponde la potestad de absolber, y con la Censura, fue puesta por la potestad del legitimo y competente superior, & lo otro por que la Censura es pena medicinal, y solo se quita por la absolucion del legitimo superior. = Preg. la absolucion de Censuras de quantas maneras? Rdo que de seis. la 1a absoluta, la 2a Conditional, la 3a total, la 4a ad reincidentiam, la 5a satisfacta parte, la 6a y ultima ad cautelam. absolucion de Censuras absoluta es desta manera, lo que es absolbo ab omni vinculo Scomunicationis. = Preg. si se puede dar absolucion de Censuras al absente? Rdo que si; = Arg. no se puede absolber de pecados, & ni de Censuras, prob. Ma. por que assi como para absolber de pecados es necessario presentia moral, assi tambien para absolber de Censuras, at sic est, que al absente no se puede absolber de pecados, & ni de Censuras, Rdo neg. Ma. la dis paridad consiste lo otro en que la absolucion de pecados es Xpti institutione esta determinada en palabras como consta del Tridentino, et verbis, sed per verba non possumus loqui valide cum absentibus = mas la absolucion de Censuras no esta puesta en palabras, sino que se puede dar en señales, o escritos, et in scriptis seu per scripta possumus loqui valide cum absentibus = lo otro por que la absolucion de pecados dada al absente

Censuras

sta Viciada, y imbalidada por dho positibo, secus tamen la absolucion de Censuras. Y la razon porque el dho positibo imbalida la absolucion de pecados, secus tamen la de Censuras es por los incombenientes que dellas se siguen, Videlicet, q. al tiempo q. el Confesor la esta absolbiendo stubiera el penitente muerto, lo qual no se sigue de la absolucion de Censuras. = Preg. Si Pedro absolbiera a Vno de Censuras siendo abrulto. Rdo. lo imbito, y contra su Volutad, si queda absuelto? Rdo. q. si; porq. las Censuras se pueden poner lo imbito, y contra su Volutad, q. tambien se pueden quitar, pues pex. quas Cig. Causas nascitur per easdem dissolbitur. lo otro porq. la Censura es pena, y la pena, la puede quitar el legislador contra su Volutad del que la tiene. = Aro.

no puede Vno ser absuelto de pecados contra su Volun tad, q. ni de Censuras Rdo. neg. ntg. la dispar. consiste en q. para ser absuelto de pecados se requiere Verdadero dolor, y Verdadera detestacion dellos, pecato que pecatum propria Volutate commissum, propria Volun tate debet aboleri. Y no es compatible Verdadero dolor de los pecados contra la Volutad del penitente, pero para q. se quite la Censura solo se requiere la Volutad del superior. = Preg. Si se puede quitar Vna Censura sin otra. Rdo. q. si; porq. las Censuras son leies Eclesiasticas sin otra = Adifer. y se puede quitar Vna ley Eclesiastica sin otra = a diferen cia de q. no se puede quitar Vn pecado sin otro, porque se quita por infusion de la gracia, la qual igualmente repugna con todos los pecados, mas las Censuras se quitan quitada la contumacia, y puede Vno quitar la contumacia por la qual tiene Vna Censura, y no quitar la otra, q. sta hadquirido con la Volutad del Superior y su absolucion. =

Preg.

Preg. Si puede uno absolber de censuras sin estar ordenado. Rdo q. si, porq. las censuras se quitan por la potestad de jurisdicion, y puede uno tener esta potestad sin estar ordenado. =
Arg. No potest dare posterius, quin detur prius, sed potestas ordinis est prior potestatis jurisditionis. ergo sub minor potestas jurisditionis fundatur in potestate ordinis: Rdo distinguo minor: potestas ordinis est prior potestate jurisditionis regulariter concedo minor: essentialiter nego minor, et cons.: y assi digo q. aunq. regularmente no se da la potestad de jurisdicion sino al q. esta ordenado, pero no essencialmente, porq. bien pudiera el señor Obp. elegir por su provisor a uno que solo esta ordenado de prima, y todos los actos de jurisdicion q. exerciera fueran validos, y no obstante la primera tonsura en la mejor doctrina no es orden, sino solo disposicion ad ordines suscipiendos. =
La 2.a absolucion es condicional. v.g. = Ego te absolbo si restituisti. Esta condicion es de tres maneras: de presente, preterito, y futuro. de presente, Ego te absolbo si no es contumax, de preterito, Ego te absolbo si restituisti, de futuro, si eras restituas. =
Preg. si la absolucion dada debaxo de condicion es valida. Rdo distinguo q. la condicion es de presente o de preterito, o de futuro. si es de presente o preterito, o esta cumplida la condicion, o no; si esta cumplida la condicion es valida, pq. passa a ser absoluta, y la absolucion absoluta es valida, y si no esta cumplida la condicion es nulla porq. no ay intencion, puesto q. se esta dependente a conditione, y la condicion no subsiste = si es de futuro adimpleta conditione sera valida. =
Arg. la absolucion de pecados dada debaxo de condicion de futuro etiam adimpleta. Con

Conditione es nulla, ergo tambien la de Censuras: Respondeo nego. Consiste
la dispar^d Consiste en q. la absolucion de pecados es de dro Zensuras
Divino, y los sacerdotes no puede suspender su efecto por
ser inferiores, ergo mas la absolucion de Censuras es de dro
eclesiastico, y como la Iglesia la puede poner debaxo de condi-
cion de futuro, tambien lo puede quitar. = Pregunto. Si la abso-
lucion dada debaxo de condicion es licita? Respondo q. si es
de presente o preterito es licita porq. no se haze irreue-
rencia alguna, mas si es de futuro es illicita porq. se ha
contra la prohibicion de la Iglesia [illegible] = La 3.a ab-
solucion de Censuras es Violenta [?] quando [illegible] contra
[illegible] Vg. Pedro siendo Contra
Censura lleva al superior, y le dize q. si no le absuelve le ha
de matar, y el superior por este miedo le absuelve, esta
absolucion es nulla, porq. esta Violenta prohibida por el
Cap. de his q. vi, o metu causa fiunt. = Pregunto. Si la impo-
sicion de Censuras sacada por miedo o fuerza grave es
Valida, ergo tambien la absolucion. Respondo nego: la dispar^d
Consiste ex dispositione iuris [?], en q. la absolucion
de las Censuras sacada por miedo, o fuerza grave es
irritada por dicho Cap. de his q. vi, o metu, &c. secus vero
la imposicion de Censuras, y la razon q. tubo esta para
irritar la absolucion, y no la imposicion es porq. la absolu-
cion cede en fabor de los fieles, y en las cosas q. cede en favor
de ellos presume el dro fuerza o Violencia; mas la impo-
sicion de Censuras es en favor de la Iglesia y contra no la pre-
sume ergo. =
La 4.a absolucion de Censuras, es ad reincidentiam,
y es de este modo. Pedro se halla ligado contra Censuras, y [illegible]
[illegible], llega al superior
q. le absuelba ad reincidentiam, y le dize, te absuelvo pero

pero si dentro de treinta dias no paga, vuelbe a incurrir en la Cens.a esta se dize a d[e] reincidencia; = Preg.ta Si passado el termino no paga, si incurre en la misma Cens.a, numero o especie. R.do q. en la misma especie, pero no en num.o, porq. la misma num.a Cens.a ya se extinguio por la absolucion, et a obligar [illegible] non debibit. =

Preg.ta Si en el tiempo señalado por el Señor Ob.po se hallo imposibilitado para pagar, si incurre en la Cens.a: R.do q. no; porque el incurrir en ella es pena, y supone Culpa para auerse de incurrir, y esta no la comettio. =

Preg.ta Si al principio del termino pudo pagar, y no pagó, y despues no tenia de poder, si incurre en la Cens.a: R.do q. si, porq. ya comettio Culpa. =

[illegible] absolucion q. se dize satisfacta parte, se da desta manera. Pedro se halla ligado con alguna Cens.a porq. no paga a fulano, y no tiene q. pagar, y el superior da facultad al Cura o a otro Confessor para q. le absuelba satisfacta prius parte, esta absolucion q. valida porq. aquella particula satisfacta prius parte [illegible] a posita tanquam conditio, sine qua non; tanquam modus. =

[illegible] absolucion ex ad cautelam, ya de esta manera. Pedro duda si esta incurso en alguna Cens.a; pide absolucion ad cautelam, y el superior le absuel-be debaxo de esta forma, Ego te absuelbo si forte incurristi. =

Preg.ta Si despues halla q. esta incurso en essa Cens.a, si necessita de nueba absolucion: R.do q. no; porq. el superior absuelbe in quantum potest et prout indiget. = De manera q. si Pedro y Maria contrajeron matrimonio, y duda si tiene impedim.to [illegible] ad cautelam pide dispensacion, [illegible] la [illegible] no necesita de nueba dispensacion

cion no por otra razon sino porq. el superior dispen- se ingruentis poterat, et trahentes indigebat, si sic e, q. Zensura el podia [illegible] y los trahentes tenia necesidad, o sic [illegible] [illegible]

[illegible] si Pedro duda si a cometido un pecado mortal, en q. ad cautela pide absolucion del, [illegible] necesitate [illegible] a obligado a pedir [illegible] absoluci- on [illegible] [illegible] ladis para Consiste en q. los pe- [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] sub conditio- [illegible] las Cens. [illegible] q. las [illegible] indirecte [illegible] [illegible] [illegible]

DE EXCOMUNICATIONE

[illegible] [illegible] la descomunion [illegible] es Censura [illegible] Comunicatione fidelium. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en q. Comunione [illegible] [illegible] Co- municatione fidelium, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en q. la superior [illegible] de los bienes spiri- tuales quatenus [illegible] [illegible] [illegible] Cum [illegible], [illegible] [illegible] quatenus [illegible] [illegible] participabile [illegible] fidelibus, [illegible] descomunion quatenus [illegible] [illegible] Comunicatio Cum fidelibus. La descomunion [illegible] de dos [illegible]. Una mayor y otra menor, excomunion maior [illegible], pri- [illegible] omni Comunicatione fidelium. excomunion menor [illegible] Censura privans aliqua Comunicatione fidelium. [illegible] di- vision de mayor y menor no es unica, porq. [illegible] [illegible] no participa igualmente la razon del diviso ademas se puede dividir en todas aquellas q. [illegible] de las Cens. [illegible] = [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cion de la excomunion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] porq. [illegible] [illegible] excomunion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] significatio. =

n.º 107. Si en el Cuerpo del Dr.º se hiciera mencion de Censs.a no se entiende mas de una q. de otra, R.do neg.do

tiva: porq. el nombre Censs.a es distribuido [illegible] los miembros dividendos participan igualm.te del divino, pero el nombre excomunion es analogo, et analogum stat pro famosiori significato, mas famoso es la mayor, videlt,

El excomulgado de quantas maneras es. R.do q. es de dos: vitando, y tolerado excomulgado: [illegible] qui [illegible] ferri excommunicatione. Vitando [illegible] ille qui [illegible] nominatim denuntiatur, [illegible] publicum percussorem Clerici. Tolerado, [illegible] ille qui [illegible] pervenit ad statum [illegible] communicati [illegible]

[illegible] para ser uno excomulgado por ser publico percusor de Clerigo q. se requiere. R.do q. [illegible] lita [illegible] Clerici [illegible] Clerici [illegible] le [illegible] percutiera en esta [illegible] o [illegible] en su Juicio [illegible] proprio, no queda excomulgado por q. [illegible] Clerici [illegible] ma [illegible] percutiera [illegible] sacerdote en oculto [illegible] pues [illegible] publicando, no quedara publico excomulgado [illegible] fuit publica. [illegible]

para q. uno sea excomulgado vitando por ser nominatim denuntiatus q. se requiera. R.do q. [illegible] nominatim denuntiatur [illegible] nulla possit oriri ambiguitas [illegible] de donde se infiere q. si el Cura dixera [illegible] publico excomulgado [illegible] Alcalde [illegible] dos Alcaldes ninguno de ellos queda [illegible] possit oriri ambiguitas, quia [illegible] [illegible] vitando q. [illegible] ratione [illegible] possit oriri ambiguitas quali

De

DE EFFECTIB. EXCOMUNICATIONIS & zensuras

Los efectos dela excomunion mayor son de dos man[era]s.
Unos mediatos y otros inmediatos. los inmediatos sunt illi
qui immediate per ipsam excomunicationem incurruntur.
los mediatos sunt illi qui aliqua actione incurruntur me-
diate. Como son sospecha in fide, & irregularitas. la irregu-
laridad la incurre el descomulgado q. exerce acto so-
lemne [illegible] orden [illegible] [illegible], [illegible] contra del
[illegible] celebratione missarum, y de suspitio in fide, la incurre
[illegible] las [illegible] por espacio de un año
[illegible] en la descomunion, [illegible] por q. lo ipso q.
[illegible] privado de los sufragios comunes dela Igl[esi]a videtur
quod male sentit in fide. y assi [illegible] al Santo
tribunal conocer [illegible] delicto. Bien es verdad q. [illegible] sospe-
cha [illegible] [illegible] sufficiente fundam[en]to. —
[illegible] Los effectos in-
mediatos dela excomunion mayor son 9. el 1o. privatio
participationis activae sacramentorum. el 2o. privatio
participationis passive sacramentorum, el 3o. privatio par-
ticipationis activae orationum [illegible] pri-
vatio [illegible] [illegible] ecclesiae,
el 5o. privatio beneficii, el 6o. privatio iuris-
dictionis ecclesiasticae el 7o. privatio iurisdictionis forensis
el 8o. privatio sepulturae ecclesiasticae el 9o. privatio co-
municationis politicae et civilis, en los [illegible]
en los [illegible]: os, orare, vale, mensa, communio, negatur. —
[illegible] El 1o.
effecto es privatio participationis activae sacramentorum.
[illegible] el [illegible] privado de
ministrar todos los sacr[amen]tos. —
[illegible]. Si los sacr[amen]tos administ-
trados por el descomulgado son validos [illegible] [illegible] tolerado

tolerado, ovitando. Si es tolerado todos son validos
hasta el dela penitta porq. nra Madre la Igla aun al
excomulgado tolerado no le quita dela Jurisdicion.
Si es Vitando todos son Validos excepto el dela penitta
la razon porq. todos son Validos es porq. prueva Ver-
dadera materia forma, y intencion, y assi ay
Sacramto. aqui ay Verdadera materia, forma, In-
tencion de ministro, [illegible] porq. el dela penitta
es nullo [illegible] porq. para este [illegible] Jurisdicion [illegible] de-
Jurisdicion, [illegible]
bada [illegible]
dela penitta administrado por el excomulgado
Vitando es nulo, [illegible] sea Valido [illegible]
es Valido. [illegible] Conmu Titulo Colorado. Va-
[illegible] es porque [illegible] del Error Comun, y titulo
Colorado nra Madre la Igla suple la Jurisdicion
ne de quatra [illegible]
Barbarius, [illegible] de oficio, [illegible] Error Comun y [illegible]
todos [illegible]
que [illegible] por [illegible]
fuera a Sevilla [illegible] publicamte. [illegible]
[illegible] a Calahorra, y [illegible] con-
fessiones seran Validas por la razon dha. [illegible]
[illegible] hubiera ido [illegible], y hubiera Visto la [illegible] del
Sacerdote [illegible] Confesion
ay Error Comun, y titulo Colorado, [illegible]
[illegible] porq. [illegible] que havia [illegible] publica del

del sacerdote es imposible q. lleve verdadero dolor. =
[illegible] caso es en el articulo de la muerte, y es la razon Censuras
por [illegible] Madre [illegible] ne penitentes pereant ex-
[illegible] Confesores [illegible] ministros [illegible] carezca de Jurisdicion
[illegible] por las palabras: omnes sa-
cerdotes quoslibet penitentes [illegible] causa de la ne-
zesidad [illegible] Madre [illegible] la [illegible]
[illegible] la Jurisdicion q. ni [illegible] de la nezesi-
dad [illegible] La excomunion igualmte
[illegible] La administracion de los sacramtos,
[illegible] de la nezesidad del ministro, no con
[illegible] dicion [illegible] la razon es porque
sola [illegible] la Yglesia [illegible] Jurisdicion q. conoze
q. el penitente esta bien dispuesto para recivir la abso-
lucion; [illegible] la nezesidad esta de parte del [illegible]
[illegible] esta bien dispuesto [illegible] de parte
del ministro, pues q. esta pecando, in [illegible]. = Luego si los
sacramtos administrados por [illegible] excomulgado son lici-
tos [illegible] [illegible] o vitando [illegible] vitando
son ilicitos porq. haze contra la prohibicion de la
Yglesia [illegible] siendo [illegible] subdito [illegible] el [illegible]
[illegible] son licitos
porq. por la [illegible] a de evitar
da escandalo [illegible] frustrad [illegible] fieles
de comunicar con los excomulgados tolerados si velint,
[illegible] pecar mortalmte, porq. haze contra
[illegible] de la Yglesia [illegible] =
[illegible] efecto es
privatio participationis sacramentorum, q. quiere
dezir q. el excomulgado esta privado de recivir todos
los sacramtos. =
Luego

Preg. si los sacram.tos administrados al escomulgado son validos? R.do q. si; excepto el de la penitt.a porq. p.ra ma.a, forma y intencion, [illegible] de los demas sacramentos, aqui ay materia, forma, y intencion; q. la razon porq. el de la penit.a es nullo, es porque para q. [illegible] sacram.to [illegible] [illegible] dolor [illegible] escomulgado es imposible que le tenga.

Preg. si el sacram.to de la penit.a [illegible] en algun caso. R.do q. en dos, el 1.º quando [illegible] recibir este sacram.to juzgando inbenci[illegible] [illegible] escomulgado. el 2.º quando [illegible] escomulgado [illegible] de comunion [illegible] recivir este sacram.to, el 2.º el q. sabe q. esta escomulgado y que le fixa de impedim.to para recibir este sacram.to el confesor [illegible] malicia no le absuelbe, [illegible] la razon porq. en estos casos es imposible verdadero dolor con [illegible].

Preg. si los sacram.tos recibidos por el escomulgado [illegible] R.do q. todos son illicitos, porque haze [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible]

efecto, es privado participar [illegible] oraciones [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] de la oracion.

Preg. si se puede orar con oracion privada y particular por los escomulgados? R.do q. si; ora sea [illegible], ora [illegible]. la razon es q. el fruto de estas oraciones no pende de la [illegible] [illegible] solo puede privar de aquello q. pende de ella.

Preg. [illegible] por los escomulgados? R.do o son [illegible] [illegible]

violadores pues de porq. la extravagante de Martino V.
concede facultad a los fieles para comunicar con los
excomulgados tolerados [illegible] todas las vezes q.
de ello se les siguiere alguna utilidad, a qui
el sacerdote de aplicar el sacrificio de la missa por el
excomulgado tolerado [illegible] utilidad spiri-
tual o temporal spiritual por el fruto q. se saca del
sacrificio temporal por la limosna q. recive. Si son vita-
dos no puede porq. haze contra prohibicion de la Ygl.a
in materia gravi. — [illegible] Si se aplica [illegible] el sacrificio por el
excomulgado vitando [illegible] no; porq.
la Ygl.a le priva del fruto del sacrificio, et habet illud
tanquam membrum præcisum [illegible] pues como
[illegible]
hereticis, schismaticis, excommunicandis vitandis, a los
q. estuvieren [illegible] sino
por la propagacion de la fe, como [illegible] consiste en
[illegible]
[illegible] ante cedentem [illegible]
dia [illegible] de la Ygl.a [illegible]
[illegible]
[illegible] El 4.o efecto es
privatio participationis [illegible]
quiere decir q. el excomulgado esta privado de la par-
ticipacion activa de las oraciones comunes de la Ygl.a
[illegible] de la [illegible] Preg. Si el excomulgado [illegible] Resp. dist.o
[illegible] vitando no puede porque
haze contra prohibicion de la Ygl.a in re gravi. Si es tolerado
subdistingo. Vel invitatur a fidelibus, [illegible] sino invitatur a fi-
delibus, pecca, porq. haze contra prohibicion de la Ygl.a in re gravi

ronarei. sin utilitatem, no pecca por la extra bagante de Martino V. =

P. Si el descomulgado esta obligado [illegible].
Rdo q. si, porq. alias reportaria commodum ex sua propria de-
licto, et fraus, et dolus nemini debent patro-
cinari. =

Arg. quia sentit commodum, nec debet sentire
incommodum, et hoc est q. el descomulgado no siente el util
del Beneficio en el tiempo q. esta escomulgado, et Rdo dig-
maiz: qui sentit commodum in culpabilitate [illegible] maior
culpabilitate [illegible] maior et dicto [illegible]
[illegible] q. [illegible] qui sentit com-
modum [illegible] incommodum [illegible]
no sentira [illegible] como el descomulgado
los [illegible] el descomulgado [illegible] =

El descomulgado [illegible] q. [illegible] Arg. Ro-
gado [illegible] el oficio Divino [illegible] por q.
assi [illegible] q. manda rezar el oficio Divino, el clerigo
assi tambien [illegible] manda [illegible] et qui no esta obliga-
do [illegible] Rdo [illegible]. La razon es porq. para
q. [illegible] impos-
bilitado [illegible] para su adimplacion,
como el descomulgado [illegible] imposibilitado moral para
oir [illegible] q. no la puede oir sin pecar, et idpo-
[illegible] indicamus [illegible] pue-
de [illegible] licitam.te [illegible]
ley. =

P. Si puede el descomulgado entrar en la Iglesia el
tiempo en q. se celebran los oficios Divinos, [illegible]
ir el sermon. Rdo q. si [illegible] para [illegible]
miendo, de la misma [illegible] condito,
[illegible] ciudad [illegible] =

P.

Preg.ᵗᵃ Si un excomulgado Vitando entra en la Yglesia al tiempo que se le dize los Divinos oficios, o se dize missa que se ha de hazer?
R.ᵈᵃ que se le ha de pedir por cortesia si quiere salir, y si no sacarle por fuerza, y aunque sea clerigo al que le pegare no incurre en la descomunion, por que esto es en defensa de la potestad de la Yglesia que dize Vitandus [illegible] licet, mas si no le puede sacar por [illegible] por fuerza [illegible] officium oro; si ha llegado al Canon que segun [illegible] desde el Introito, y segun otros desde qui pridie, que es lo que parece mas [illegible] ha de proseguir hasta la sumpcion [illegible] todos los fieles de la Yglesia excepto el [illegible] acabando la sumpcion se ha de ir a la sacristia a dezir las demas oraciones, y ha de advertir que quando dize, et omnibus circumstantibus, ha de añadir praeter hunc excommunicatum Vitandum; mas si no ha empezado ha de dexar la missa, y irse a la sacristia.

Preg.ᵗᵃ [illegible] excomulgado [illegible] que deve observar? R.ᵈᵃ que dos cosas. La 1.ᵃ [illegible] la 2.ᵃ que no ha de dezir Amen, et [illegible] Domine exaudi orationem meam, por que [illegible] de la Yglesia. Bien es verdad que faltar a aquella [illegible] dos cosas solo es pecado Venial ex parvitate materiae.

El 5.º efecto es privatio Collationis [illegible] dize que la colacion o provision o institucion de Beneficio hecha al excomulgado aora sea Vitando, aora tolerado es nulla, [illegible] por que [illegible] entre [illegible] de la Yglesia, de los quales esta privado, [illegible] por que [illegible] dize [illegible] propter officium. Y el tal excomulgado assi Vitando como tolerado esta privado del oficio.

Preg.ᵗᵃ Si [illegible] ipso facto, [illegible] R.ᵈᵃ que [illegible] ipso facto [illegible] ley penal prohibitiva [illegible] penalis punitiva [illegible] ipso facto, et ante sententiam [illegible].

El 6.º [illegible] efecto es privatio iurisditionis forensis Ecclesiae, que quiere dezir que el excomulgado esta

esta privado de exercer actos de Jurisdicion Eclesiastica y civil. = Pregunta. Si la sentencia dada por Juez comulgado es valida? Respondo es vitando, ó tolerado. Si es vitando es nulla, porque al excomulgado vitando está quitada la espiritual de la Jurisdicion; si es tolerado sub divido. Vel excipitur a parte litigantis [illegible]; si excipitur a parte litigantis es nulla porque la extravagante de Martino V concede esta por validez en quanto cede en favor de los fieles, pues no pretende favorecer a los excomulgados la extravagante, quando se excepciona por no [illegible] a parte litigantis no cede en favor de los fieles = Sino excipitur, imo potius [illegible] es valida porque [illegible] que no le excepciona por no [illegible] cede en favor de los fieles el dicho que exerze el excomulgado tolerado. =

Pregunta. para que la parte litigante [illegible] excomulgado tolerado le excepciona por no [illegible] que condiciones se requieren? Respondo que tres. la primera que dentro de breve tiempo pruebe como esta excomulgado, la segunda que pruebe la causa porque está excomulgado la tercera que pruebe la especie de la censura [illegible] della todo lo qual sino lo prueba dentro de esto termino la excepcion es nulla como consta del cap. de exceptione. =

Artículo [illegible] efecto es privación de sepultura Eclesiastica, que [illegible] decir que el excomulgado está privado de sepultura Eclesiastica? Respondo [illegible] es vitando, ó tolerado. Si es vitando [illegible] de comunion mayor [illegible] [illegible] contra sepultura [illegible] [illegible] esta descomunion quien la incurre. Pregunta. Respondo que todos aquellos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] no [illegible] [illegible] sepultura para la incurrir los mandantes porque alias [illegible] [illegible] quanto que decir [illegible] nario los sepelientes son [illegible] hombres ignorantes. =

Pregunta.

Preg.ta Si se hubiera enterrado un excomulgado en la Igl.a que se havia de hazer? R.de o se puede discernir los huesos de los otros fieles, o no; si se puede, se han de sacar fuera por q. cui n. possumus communicare vivo, nec q. etiam mortuo, y la Igl.a queda violada. mas si no se puede discernir se han de dexar ne fiat iniuria omnibus fidelibus. = Si no es excomulgado tolerado se ha de enterrar en la Igl.a, porq. por la extravagante de Martino V. se concede facultad de comunicar a los fieles con el, contal q. tengan comodidad spiritual, o temporal de esa comunicación, vel ad vitanda scandala, et qui de dar sepultura al excomulgado tolerado en el campo se siguiera graves scandalos entre los fieles.

El effecto es privatio communicationis civilis et politicae, en todas las cosas contenidas en el verso, os, orare, vale, communio, mensa, negatur. = os quiere decir q. no se puede hablar con el excomulgado vitando, ni se puede escrivir cartas por otras personas, ni embiarles presentes, y assi toda confabulación con el; orare, q.e decir q. no se puede rezar con el. vale, q.e decir q. no se puede hazer la cortesia ni todos aquellos officios, exteriores o cumplidos; communio, se entiende q. no se puede comunicar, ni tratar con el; mensa, se entiende q. no se puede vivir con el, dormir, ni comerciar, ni comer ni beber en una mesa.

QUALE PECATUM SIT COMMUNICARE CUM EXCOMMUNICATO VITANDO

Preg. q. pecado es communicar con el excomulgado vitando? R.de dicto de aut in Divinis, aut in civilibus, aut in sacramentis. Si in divinis, aut in sacramentis es pecado mortal nisi parvitas materie excuset. mas si in civilibus, solo es pecado venial. Y amas de [illegible] incurre en la excomunion [illegible] [illegible] in crimine criminoso, el R.o q.e communica, o participa con [illegible] sen

sententia data contra participantes, el 3º quando participa cum excomunicato a Papa el 4º contra sepelientes excomunicatos vitandos.

El 1º caso en que participa in crimine criminoso, y para esto se requieren algunas condiciones las que sea in eodem crimine, [illegible] si Pedro esta excomulgado porque no paga a Juan 100 ps. que le debe, y le dice no se los pagues dandole favor y ayuda para que no se los pague incurrira en la censura, pero si le coopera a un hurto o homicidio, o otro delito no incurrira en la censura porque no es in eodem crimine, la 2ª el que sea porque es excomunicatus, la 3ª que sepa que esta excomulgado, la 4ª que sepa que ay excomunion contra participantes in crimine criminoso. de donde se infiere que si le hubiera dado favor y ayuda a Pedro para que no pagara a Juan los 100 ps. antes que le excomulgaran, o no supiera que estaua excomulgado, o que avia excomunion contra participantes in crimine criminoso no incurriera en la censura por las razones dichas.

El 2º caso es quando communica por sententia data contra participantes, y para incurrir en esta censura se requiere lo 1º que dure trina canonica admonitio, vel una pro tribus, lo 2º que monicio sit facta in [illegible] a [illegible] vel [illegible] que ha puesto censura contra los que participaren del; el 3º caso es quando participan con excomulgado a Papa, y para incurrir en ella se requiere lo 1º que communicans sit clericus lo 2º que communicatio sit in divinis, lo 3º que admittatur libere, et [illegible] ad communicationem, lo 4º que conste al Papa esse excomunicatum et lue lata excomunicationis pro communicantes, el 5º es quien sepelit excomunicatum vitandum ut dictum est.

DE CAVSIS QVAE EXCVSANT LICITVM CON-
MVNICATIONE CVM EXCONMVNICATO VITAND

Esa

Las causas q. hazen licita la communicacion con el excomul-
gado vitando son cinco contenidas en el districo *Utile, lex, humile, res ignorata, necesse*. Por *Utile*, entiende la grave utilidad, spiritual, o corporal propria, o de 3a persona, y asi podran pedir [illegible], medicina al medico aun q. [illegible]; porq. la excomunion es ley eclesiastica y la ley eclesiastica no obliga interviniendo grave [illegible]. *Lex*, [illegible] excomulgado [illegible] pedir [illegible] q. pertenezen [illegible], *humile* [illegible] decir q. [illegible] criador puede comunicar cada uno respecto de [illegible] [illegible] excomulgado vitando [illegible] podia [illegible] hablar [illegible] q. [illegible] secreta-
ria [illegible] se entiende de la ignorancia invincible, o no dicta vincible, o culpable, con tal que no sea afectada, porq. [illegible] ignorancia aun q. sea culpable [illegible] la [illegible] necesidad [illegible] extrema, sino tam-
bien [illegible] spiritual, como corporal. =

[illegible] cuando [illegible] no dieren limosna [illegible] de [illegible] si incurre ex-
[illegible] limosna. [illegible] estamos o-
bligados a socorrer al proximo en extrema necesidad, [illegible] q. estamos obligados a socorrer al proximo con-
stituido en extrema necesidad in [illegible] [illegible] en extrema necesidad [illegible] la [illegible] se pone para que [illegible] q. [illegible] no se pueda [illegible] fame pereat.

DE EXCOMVNICATONE MINORI

La excomunion menor sic difinitur: *Censura privans aliqua communicatione fidelium*. Censura privans, se pone en lugar de genero en q. conviene con la excomunion maior.
Y la[illegible]

Nandemas Cons.q. aliqua Communicatione fidelium
se pone en lugar de diferencia, en q. se diferencia de la ex-
comunion mayor la qual priva omni Communicatione
fidelium. los efectos de la excomunion menor son dos
q. son privatio [illegible] percipe sacramento-
rum, el privatio [illegible] beneficii. =

Efecto [illegible] percipe sacramento-
rum, [illegible] excomunion
menor [illegible]

Si los [illegible]
munion mayor [illegible] lidos? [illegible] excepto el de la
penitencia [illegible]
cion, [illegible] sacto, [illegible] materia forma
[illegible] peniten-
[illegible] por [illegible] de la penitencia
y lo [illegible] excomunion [illegible] dolor [illegible]
no pone verdadero dolor [illegible] q. va pecando.

el privatio [illegible] Canonum [illegible] Efecto
ficij, [illegible] decir q. la eleccion [illegible]
hecha al excomulgado con excomunion mayor [illegible] =
sie ipso facto nulla. [illegible] que deva [illegible]
dani [illegible] positivo [illegible] excomunion solo se in-
curre por participar [illegible] con el excomulgado con
excomunion maior, [illegible] penal positiva, y
las leies penales positivas no obligan [illegible]

[illegible] si el Señor [illegible] excomulgado [illegible]
[illegible] comunicado con el [illegible]
q. [illegible]
[illegible] Señor [illegible]

Preg. quien puede absolber desta censura, o excomunion menor? R. q. ora sea por pecado mortal, ora sea por venial, puede el sacerdote aprobado, porq. no ordinariamente se halla reservada.

DE ABSOLUTIONE EXCOMMUNICATIONIS

Preg. quien puede absolber desta excomunion? R. distinguiendo [illegible], o absoluta, si es a iure, o ab homine, o particular, si es a iure, o reservada a la Sede Apostolica, [illegible] o publica, o oculta. Si es publica, solo [illegible] sucessor, o delegado; porq. lo ipso q. la reserva [illegible] la potestad de absolber a los inferiores, si es oculta [illegible] reservada [illegible] en la bulla [illegible] solo su [illegible] sucessor, o delegado [illegible] Tridentino [illegible] el Ordinario [illegible] por [illegible] la bulla [illegible] condenada por la Santidad de Alexandro VII. Si es a iure particular, [illegible] por las [illegible] reservada o no: si esta reservada solo el que la reservo, superior, sucessor, o delegado, porq. lo ipso q. la reserva [illegible] limito, y acharto la potestad a los inferiores, si no esta reservada qualquiera aprobado, porq. lo ipso q. no la reserva concede facultad a los inferiores. Si es ab homine, o lo [illegible] per sententiam generalem, o particularem. Si lo [illegible] per sententiam generalem, o reservada, o no; si esta reservada solo el que la reservo, superior, sucessor, o delegado; porq. lo ipso q. la reserva limita, y acharta la potestad a los inferiores. Si no esta reservada, qualquiera aprobado por la razon dicha. Si es per sententiam particularem, solo el que la puso, superior, sucessor, o delegado porq. [illegible] tribunal [illegible], e delicta manent

im

impunita; su menor, el ordinario o propio Parro-
cho como consta de dho.

D SUSPENSIONE

Preg. quid est suspensio? R.do E. Cens. quibus sini pote-
tate Clericali [illegible]
en q. conviene con las demas Cens.s sine potestatis Clericalis,
se pone en lugar de [illegible], en q. se diferencia de las
demas Cens.s [illegible] diferencia [illegible]
ba de los bienes spirituales [illegible]
[illegible]
mas la suspension [illegible]
suspension es de dos maneras, una [illegible] por modo de Censura,
y otra [illegible]
en esto [illegible] suspension [illegible] por modo de Censura, y Cens.
mas [illegible] por pecado futuro, o pres-
pena; y [illegible] por pecado [illegible]
en q. [illegible] se pone tiempo determinado, y passado el
tiempo [illegible] suspension, mas la q. se pone por modo de
Censura no se pone por cierto tiempo ni se quita sino
por la absolucion.

EFECTOS

Los efectos de la suspension son muchos segun la diver-
sidad de [illegible] en q. se halla la potestad Clerical, pero
se reducen a tres q. son suspension ab oficio, be-
neficio, y orde. = Preg. [illegible] suspenso del oficio queda sus-
penso del beneficio. R.do q. no; por q. el oficio y beneficio
se distinguen esencialmente [illegible] no debe fieri extensio
ex uno ad alterum casum [illegible]
[illegible] beneficio [illegible]
[illegible] ab oficio [illegible]

Suspensus abeneficio: 1º dicto de maiz: beneficium datur propter ofitium pexsa, l. pro allius exercendum [illegible]

Ideo maiz: Exercendus pendi precisse, neq. maiz: etc.; Lo q. digo q. el beneficio se da por el oficio q. se hade exercer por si, o por otro [illegible], con este Casso la-gueno por si capaz de cumplir [illegible], inde Qº: Preg. si el suspenso del beneficio queda suspenso del oficio? Rdo. no: sino q. el oficio se funda en el beneficio por la Razon dha q. in penis [illegible] &c. Preg. si el suspenso del Orden, esta suspenso dela Jurisdicion. Rdo. q. no; porque el orden y la Jurisdicion realitr. distinguntur [illegible] Y aqui se-guido [illegible] q. la Jurisdicion se funda en el orden [illegible] q. potest dari potestas [illegible]

[illegible] Preg. si el suspenso dela Jurisdicion queda suspenso del orden? Rdo. q. no [illegible] Y asi sus-penso [illegible] dela Jurisdicion puede ordenar.=

Preg. si el suspenso del orden maior queda suspenso del orden menor? Rdo. q. no; por q. mas ciencia se requiere para el orden maior q. para el menor; Y asi si el señor Obpº. suspende a uno dela missa bien podra cantar el Evan-gelio.=

Preg. si el suspenso del orden menor queda sus-penso del orden maior. Rdo. q. siendo la suspension ab-soluta, queda suspenso, por q. el orden maior se incluie en el menor, Y assi si uno esta suspenso por falta de ciencia para diacono no podra celebrar por la razon dha; pero si la suspende [illegible] podra Celebrar por q. [illegible]

SUGETO

Preg. quien es el sugeto dela suspension. Rdo. q. [illegible]

el solo persona eclesiastica, porque la suspension tiene por efecto privar del oficio, y Beneficio, atqui este solo se halla en las personas eclesiasticas = Pruebo: dicen mis au-
tores 87 Communitas potest suspendi ab officio, porque Communitas [illegible] potest habere officia, aut beneficia, etc. = At [illegible] de la Communitas [illegible] Commu-
nitas [illegible] potest excommunicari, porque ninguno de los dispu-
tios [illegible] la [illegible] excomunion tiene por efecto privar del [illegible], pero Communitas [illegible] Com-
munitas potest habere officia aut Beneficia, y el efecto de la suspension es privar de ellos, [illegible]
dos males [illegible] entendidos [illegible]. El suspension es de pecado [illegible] por el qual se ha de poner la suspension [illegible] ha de haber mortal, [illegible], porque la suspension es pena grave, y entre la pena, y la culpa ha de aver proporcion [illegible], [illegible] porque la suspension que se da [illegible], se ha de dar [illegible] tentia, [illegible] dari [illegible] ha de [illegible] la diferencia de [illegible] podra como se ha dicho en otra parte [illegible] los pecados internos, ha de ser el pecado completo, y consumado porque si el [illegible] suspension es pena [illegible], y assi se ha de [illegible] solo [illegible], que el delito es consumado y completo.
quien puede imponer la suspension, [illegible] todos a qui-
llos que tienen potestad ordinaria, o [illegible] ex-
terna spiritual [illegible] de [illegible] sus subditos, y [illegible] en [illegible] &c =
donde se quita. [illegible] porque la suspension [illegible] solo [illegible] la absolucion, [illegible] por [illegible]
las Censuras solo se quitan [illegible] del Juicio, por el [illegible] solo la absolucion es parte del Juicio

Juicio por el qual se tuvo la suspension = Lo 2º porque alla potestad de ligar solo le corresponde la potestad de absolver, at qui la censura fue puesta por la potestad de ligar = Lo 3º porque la suspension es pena medicinal, y las penas medicinales una vez incurridas solo se quita por la absolucion. = Arg. si el superior suspende a Pedro por 20 dias, passados los 20 dias queda Pedro libre de la suspension, at qui no ay absolucion, [illegible] no ay absolucion expressa, ad minus virtual, y implicita, ... Lo 2º porque ... que el superior suspende a Pedro por 20 dias, passados los 20 dias no ay absolucion formal, y expressa, ... la ay virtual y explicita ... de las palabras q. el superior pone la suspension absolute ... hace este ... suspendole por 20 dias, y passados le absuelbo. = Lo 3º ... q. esta suspension no tiene ... censura, sino solo de pena ... porque la censura supone sin determinacion de tiempo, y la pena ... se quita sin absolucion passado el tiempo. =

... puede absolver de la suspension ... si es determinada ... si es publica, oculta; si es publica solo su ... sucesor, o delegado, ... porque ... la ... y si es publica limita la potestad a los superiores. Si es oculta el Summo Pont. sucesor, o delegado ... por el Cap. licuat Episcopis ... puede qualquier Confessor aprobado, por ... ipso

Coitro q. solamente Concede facultad alos infe-
riores para absolber della por der impedim.to para
obtener la absolucion sacramental. Yes ahora bien
q. regularm.te supone por dadentia particular Comi-
sion dessendada por la pedra absolber el q. los primo
superior hicieron [illegible] padre el superior a-
prouado por q. alias turbaria el tribunal e debidamen-
mente [illegible]

D INTERDICTO

El entredicho se difine asi: Censura prohibens bonis spiri-
tualibus secundum sunt q. bona fidelium. Censura prohibens.
Se pone en lugar de genero en q. combiene Con las demas
Censuras, secundum q. sunt bona fidelium, se pone en lugar
de diferencia, en q. se diferencia de las demas Censuras,
en q. la excomunion priba de los bienes spirituales fide-
licet [illegible] administracion de los sacram.tos [illegible]
[illegible] sequendas Communio Cum fidelibus [illegible] sus-
pension [illegible] Clericalis potestatis [illegible]
libres [illegible]

El entredicho es de tres maneras. personal local y mixto.
el local, personal. el personal, es v.g. quando entredize el S.r
o.bp. a Pedro. local es v.g. quando entredize el S.r o.bp. una Igl.a
mixto es v.g. quando entredize el S.r o.bp. una Parrochia con sus
Parrochianos: ademas el entredicho es de dos maneras. Uno
general, otro particular. particular es quando persona
vel locus particularis interdicitur. v.g. quando entredize el S.r
o.bp. una Igl.a a Pedro, general es quando afficit
provincia, ciudad o reyno, y para q. sea el entredicho general
[illegible] quando totalmente se entredize el lugar profano y la

Sagrado. Y assi si el Señor Obpo. intredize a todas las Yglesias de esta provincia es entredicho particular porque no comprehende el lugar profano. = Preg. Si entredicha la Ygl.a se dizen entredichos los cementerios? Rdo. que si estan proximos, y adedidos a ella que si; porque el accessorio proximo sigue la naturaleza del principal. mas si estan remotos, o destantes a la Ygl.a no quedan intredichos, porque el accessorio remotos no sigue la naturaleza del principal. = Preg. Si entredicha la Ygl.a quedan entredichas las capillas? Rdo. que si; porque son accessorio proximo, y el accessorio proximo sigue la naturaleza del principal. = Preg. Si entredichas las capillas, y cementerios que de entredicha la Ygl.a? Rdo. que no; porque las capillas, y cementerios son accessorios a la Ygl.a que es principal, y el principal no sigue la naturaleza del accessorio, bene tamen contra. = Preg. Si entre dicha la ciudad quedan entre dichos los arrabales? Rdo. que si; quando estan en espacio de dos leguas, porque son accessorio, y el accessorio sapit naturam principalis. = Preg. Si entredichos los religiosos queda entredicha la clerecia? Rdo. que no; porque se entienden levencialmente in penis. =

EFECTOS

Preg. quantos son los efectos del entredicho? Rdo. que son tres: privatio Divinorum officiorum, privatio administrationis sacramentorum, et privatio sepulturae ecclesiasticae. = Preg. Si la clerecia no esta personalmente entredicha si podran celebrar los oficios Divinos? Rdo. que si con las condiciones que prescribe el Cap. alma mater, que son que se celebren submissa voce, clausis ianuis, repulsatis campanis, et

Sclusis

Solueis interdictis, et Escomunicatis Vitandis, Y las puertas no han de Estar Cerradas materialmte Sino formalitr. Y estas q. Ste Ynportero, o otra persona Cuidando no entre nadie, tambien se podra tocar ala oracion, Y al Sermon. =

Preg. Si en algun tiempo del Año, o dia Se podran Celebrar los Divinos oficios? Rdo q. en las quatro Pasquas, el dia del Corpus, el dia dela ascension del Señor, el dia dela assumpcion, Y Concebcion de nra Señora Con sus octabas, todo lo qual Consta del Cap.º Alma mater. =

El 2º efecto es privatio administrationis sacramentorum, q. quiere decir q. en tiempo de entredicho no Se pueden administrar los Sacramentos excepto el Baptismo pro parbulis iustificandis, la Confirmacion por ser Complemento del Baptismo, la penitencia pro adultis iustificandis, Y la Eucharistia per modum Viatici. =

Preg. Si Se podra administrar el Sacramento del Baptismo, Y la Eucharistia Con toda Solemnidad? Rdo q. Si; por q. Concesso principali Conceditur accesorium, &. Sicut, q. Se pueden administrar estos Sacramentos q. es lo principal, =

El 3º efecto es privatio Sepulturae Eclesiasticae, q. quiere decir q. en tiempo de entredicho no Se pueden enterrar los fieles. =

Preg. Si por privilegio dela Bulla podran Ser enterrados? Rdo q. Si; Como Consta dela Clausula expressa dela misma Bulla q. dize: Conzede Su Santidad facultad para q. en tiempo de entredicho pueden Ser enterrados los cuerpos delos fieles Con moderada pompa funeral, Y en nombre de moderada pompa funeral Se entiende q. no Se pueden tocar Campanas, nisi illi pro feminis & Centepro Viris. =

Preg.

Preg. Si en tiempo de entredicho local puede ser enterrados los Cuerpos de los Parbulos? Rdo que no; porque como dicen unos esta ley afficit immediate sepelientes, o como dicen otros es una simple inhabilidad prohibicion que esta sido al lugar. = Preg. Si podra ser enterrados por la Bulla? Rdo que si; porque este privilegio es favorable, et favores sunt ampliandi. = Preg. Si uno se muriera en tiempo de entredicho local, y le enterraria en lugar sagrado que se avia de hazer? Rdo que se ha de sacar fuera y despues quitando el entredicho llevarle a ssi enterrar, porque esta en este tiempo privado de sepoltura eclesiastica. = Preg. Si el que en tiempo de entredicho, no oie missa teniendo Bulla pecca? Rdo que si; porque qui potest teneri, et non facit peccat mortaliter. atqui tenetur non facit, et alias potest, ergo; (decian ordinariamente otros).

nemo tenetur uti privilegio, atqui, el poder oir missa es privilegio. Rdo de dos maneras. la 1a que uno no esta obligado a oir missa ratione privilegi, sino por razon de precepto eclesiastico, y esta razon porque el precepto obliga a aquellos que no estan impeditos para Cumplirlo, y como este ia por razon del privilegio de la Bulla no tenga impedimento in dicto = a la manera que si uno esta preso, y el Carzelero le da licencia el dia de fiesta para que salga a oir missa en no oirla pecca, no porque este obligado por razon de la licencia que le da el Carzelero, sino por razon del precepto porque se halla habil, y assi pecca, porque qui potest teneri et non facit peccat mortaliter = Lo 2o Rdo diciendo que los privilegios son de dos maneras. unos que muda la sustancia del precepto, como el privilegio en dia de ayuno, y otros que solo quita la inhabilidad al sugeto como este de la Bulla. y esto supuesto digo que aunque uno este obligado a usar de pri

privilegio q. muda la substancia del precepto, pero no esta obligado ausar del privilegio q. quita la inhabilidad, porq. qui potest teneri, et non facit peccat; Sed sic est, q. no esta puede, ni tenerse. = Preg. porq. pecado se puede poner el entredicho. Rdo q. por solo pecado mortal externo, y consumado, porq. entre la culpa, y la pena se ha de dar proporcion, y el entredicho es pena grave, o.a = Preg. Como se pone el entredicho a los de una Ciudad, siendo assi q. ay muchos innocentes? Rdo q. es pecado de aquellos no tiene el entredicho razon de pena, sino de mera inhabilidad, y si dice q. estos no an cometido culpa, porq. estos son parte de essa Ciudad, y como la cabeza ha cometido culpa, esta se extiende en ellos como padres. = Preg. quienes pueden poner entredicho? Rdo q. todos aquellos q. tienen potestad Iurisdicion ordinaria, o delegada en el foro externo spiritual, y cada uno respecto de sus subditos, como en las demas Censuras. = Preg. el entredicho por donde se quita? Rdo q. el entredicho per modum Censurae, solo se quita por la absolucion. porq. a la potestad de absolver solo le corresponde la potestad de ligar, lo otro q. la Censura, solo se quita por la parte del Iuicio porq. fue impuesta, at qui solo la absolucion es parte del Iuicio por q. fue impuesta. = Preg. pues quien puede absolver del entredicho? Rdo o es a iure, o ab homine, si es a iure, o es local, o personal, si es local, o es reservado, o no: si es reservado, o es publico, o es oculto, si es publico solo Su Santidad, su Sucessor, o delegado, porq. lo ipso q. sea publico limita la potestad de absolver a los inferiores, si es oculto el Señor Obispo, por el Cap.o liceat episcopis. Si no es reservado, solo el Sr. Obp. y no los mendicantes, ni el Confessor aprobado por la Bulla, porq. los ...

ut locum, et subcitur foro pen̄itentie. Si es personal, o gen̄ral, o particular. Si es general, o es reseruado a su santidad, o no. Si lo es reseruado, o es publico, o oculto. Si es publico, solo su santidad, sucessor, o delegado, porq̄. lo ipso q̄. sea publico limita, y coharta la potestad a los inferiores. Si es oculto, solo el Sr. Ob.po. por el Cap.o liceat Episcopis. Si no es reseruado, solo el Señor Ob.p. porq̄. Communitas ut Communitas n̄ subicitur foro penitentie. Si es particular, o es reseruado, o no; si es reservado, o es publico, o oculto. Si es publico solo el que lo reserbo, o su Santid.d Si es oculto el Señor Ob.p. por el Cap.o liceat Episcopis, y esta aprobado por la bulla. Si no es reserbado qualquiera Confesor, porq̄. lo ipso q̄ no le reserbe dexa la facultad a los inferiores. Si es ab homine q̄. regularm.te se pone per sententiam particularem solo el q̄. la puso, o superior.

D̄ IREGVLARTATE

Est 1.o se ha de aduertir q.d in irregularitate n̄ valet argumentum a pariratí vel a simili, porq̄. nulla incurritur irregularitas nisi sit expressa in iure, como consta del Cap.o his cui de sententia excomunicans in 6.o y assi no vale la paridad, o consequentia. el que rebaptiza, q̄. da irregular, es tambien el que ordena; no por otra razon, sino porq̄. la 1.a irregularidad expressa en el d.ho, secus tamen la 2.a de la misma suerte el que dize missa en la Igl.a entredicha queda irregular, y tambien el que dize missa en la Igl.a violada no por otra razon, sino porq̄. la 1.a es irregularidad esta expressa en el Cap.o de Clerico n̄ excommunicato Celebrante, secus vero la 2.a

Sto

Supp.to la Irregularidad se difine assi: Est Canonicum impedimentum impediens susceptionem ordinis nec n̄ susceptorum executionem; dicesse impedimentum Canonicum, para dar a entender que la irregularidad es una inhabilidad de d.ho Ecless.co y no de d.ho Divino. impediens susceptionem ordinis, se pone para dar a entender los efectos de la irregularidad q̄ son privar de

de recepcion delas ordenes? = Preg.ª la irregularidad de q.tas maneras es? R.le q. de dos. una total, y otra parcial. total es aquella q. absolute priva dela recepcion, y uso delas ordenes, como la q. nace del homicidio. la parcial es laque solo priba del uso delos ordenes, como al q. le falta el dedo polex, o index q. no puede decir missa, aunq. puede cantar la Epistola, absolber, &a. adhuc la irregularidad es de dos mod. una q. probiene ex defectu, y otra ex delicto. diferencianse en esto en q. las q. prouiene ex delicto en sentencia rigurosa son penas, y assi pide culpa para incurrir de incurrir. pero las q. prouiene ex defectu, solo son simplex inhabilidades, o prohibiciones, y assi no pide culpa para incurrir de incurrir. lo otro porq. las q. probiene de delito solo se quita por la dispensacion, pero las q. probiene de defecto quitanse ablato obice. = Preg.ª si en duda se ha de tener uno por irregular? R.le q. no; nissi ci dubi facti homicidii; porq. ita xcipitur in cap. significasti, et cap. ad audientiam, cap. iubenalis de homicidio. = Preg.ª q. pecado ha de ser para incurrir en la irregularidad? R.le q. mortal, porq. se ha de dar proporcion entre la pena, y la culpa, y ha de ser consumado, porq. el incurrirla es odioso, y odia si &a. o; la irregularidades q. probiene de delicto son muchas: y las q. se pueden reducir a quatro q. son ex iteratione Baptismi, ex delicto infamie, ex exercitio ordinis quem quis non habet et ex indebita susceptione aut usu ordinis, et ex homicidio saltim indirecto voluntario. = La 1.a es ex iteratione Baptismi. esta irregularidad la incurre todos aquellos q. scienter rebaptizan, o son rebaptizados, como consta del cap. ex literis. de donde se infiere q. si otro rebaptiza aun niño no queda irregular. de la misma suerte el q. rebaptiza con ignorancia vincible, y el q. rebaptiza sub conditione, no

no queda irregular, porq. el q. sexio rebaptizan, y solo la incurre lo q. sexio rebaptiza, y son rebaptizados, o. q. no se ha de ampliar a otros casos, est pena penal, lo dicuo. =

Arg.

En el dcho no ay puesta irregularidad contra el q. no rebaptiza. o. pzb. ant. porq. si hubiera puesta maxime en el Cap.o ex literis, en este Cap.o solo ay puesta la irregularidad contra el acolito, o. Rdo dicho de minis: no ay puesta contra el q. rebaptiza explicite, y de minis implicite, el inter predatiue, nec minis. Arg. Ravidico q. ay puesta implicite contra el q. rebaptiza, puesto q. la ay contra el acolito q. da la agua; q. multo melius contra el ministro puesto q. mayor concurre a rrebaptizar. fuera de q. se puede responder q. aunq. alli no la aia expressa, la costumbre legitimamte introducida la tiene estendida al q. rebaptiza. =

Preg. si en algun caso se incurre la irregularidad ex mala susceptione Baptismi? Rdo q. si; el Caso es qdo un adulto recive el Baptismo de un herrar, moro, &ca pudiendo lo recivir de un fiel, como consta del Cap.o citado = el Caso es qdo aguarda a rrecivirle a lo ultimo de la vida. =

Ea 3.a

4 Ex Exercitio ordinis Cu. Censu.a ex exercitio ordinis que quis sic habet aut ex mala susceptione, aut vero ordinum.

La 3.a parte dicta irregularidad es ex exercitio Cu. Censu.a, q. q.re decir q. el q. exerce acto de orden, v.a administra alo u Sacramto stando excomulgado queda irregular, como consta del Cap.o, excommunicatio celebrante. = Preg. si el S.r, o. el Ep. mandara a otro q. pena de excomunion no celebrase, si celebrando queda irregular? Rdo q. por prima vez no queda irregular, porq. primeramente quiere sea sugeto capaz de una ley q. no quebe obligue, si sic et, q. por prima vez no hera sugeto capaz, o. pero la 2.a vez ya queda irregular por la razon dha. =

Preg.

Preg. Si uno duda de si está excomulgado, o no, celebra, si queda irregular? R. de distingo: o ha depuesto la duda, o no; si depuso la duda con la sentencia de que no está excomulgado, aora sea verdad, o no, no queda irregular, porq. la irregularidad es pena, y la pena supone culpa, y este no cometió culpa, &c. = Pero si no depuso la duda distingo: o in rre, et veritate estava excomulgado, o no; si in rre et veritate estava excomulgado queda irregular porq. por una parte ya cometió culpa, y por otra está excomulgado, &c. pero si in rre veritate no estava excomulgado no queda irregular. =

La 2.ª parte de la irregularidad es ex exercitio ordinis quem quis non habet, y quiere decir q. el que usa mal de las ordenes, o las recive malamente queda irregular, v.g.ª el que las recive per saltum sin recevirlas, &c.ª

La otra irregularidad es ex mutilatione aut homicidio etiam indirecte voluntario, y quiere decir q. todos aquellos q. concurren a mutilacion o a homicidio indirecto quedan irregulares. = Preg. Como se difine la mutilacion? R. de q. se difine assi: est separatio membri principalis a corpore. v.g.ª cortar un brazo o una pierna. = Preg. Si el que separa miembro menos principal y coadiuvante, v.g.ª las orejas, y narizes queda irregular? R. de q. no: porq. esta no se dize propie mutilacion = el que debilita a uno con miembro principal pero no lo corta, no queda irregular, porq. no se dize propie mutilante. = Preg. Si otro se corta assi mismo miembro menos principal si queda irregular? R. de q. si; =

Preg. En cortar este miembro a otro, o no q. da irregular, &c. ni cortandoselo assi? R. de negando ya: la di

la dispen.d Consiste en q. la 2.a Irregularidad, esto es expresa en el d.ho Cap.o Si pars, [?] abscindendum, secundum quem la 2.a y la razon que tubo el d.ho es porque lo ipso q. [?] eximia sebitia se corte assi mismo el miembro menos principal presume el d.ho q. no tiene aquella mansedumbre q. conbiene al q. ha de ser ministro de X.pto lo qual no se presume q.do se lo corte a otro.=

La 3.a parte desta irregularidad es el homicidio etiam indirecto voluntario. esto es que el q. se concurre al homicidio indirecto queda irregular como consta del Cap.o ad audientiam, y del Cap.o significasti de homicidio. el que mata a otro en defensa propria no queda irregular, porq. no comete culpa.=

Preg. Si Pedro encuentra a su muger, y le mata durante con el adulterio si queda irregular? R.do que no; porq. las penas penden de dispos.on del d.ho assi civil como ecles.co y el d.ho ecles.co y civil considerando lo sensible q. es esto no le quiere castigar con pena alguna.= Preg. Si Pedro tiene un esclabo y este mata a otro sin saber la voluntad de su amo, y despues Pedro tiene a bien aquella muerte si queda irregular? R.do que no.=

Preg. Si lo hubiera mandado quedara irregular, o teniendolo a bien: prob. esta: porq. rati habitio equiparatur mandato, o, R.do distin.do equiparatur mandato quo ad penam nec. ant.d quo ad culpam R.do a[?] et no. esto: y assi digo q. su rate habente solo se equipara al mandante quo ad culpam, esto es q. assi uno como otro peca. secus tamen quo ad penam, esto es no incurre en las mismas penas = pues el d.ho no las tiene puestas.=

Preg. Si del homicidio casual nace irregularidad, y para claridad se advierte q. el homicidio casual es de dos maneras. uno absolute et simpliciter casual, y otro secundum quid, casual absolute, et simpliciter ex.o v.a Pedro enteramente dispara un arcabuz, y sin prebeer q. podia passar

passar alguno mato a un hombre, homicidio Casual

Secundum quid, es Vg.ª Uno hecho Un ladrillo por Una bentana de lo qual se siguio matar a un hombre. Esto supp.do

dico lo 1.º q. del Omicidio absolute, et simpliciter Casual no naze irregularidad, porq. la irregularidad es pena, y la pena supone Culpa, y esta no la cometio, y del Omicidio Casual Secundum quid, dico q. o advirtio q. podia passar alguno, o no; si no lo advirtio no la incurre porq. no Cometio Culpa mas si lo advirtio, o hizo la devida diligencia es a saber, o se abalanzo a la bentana a ver si passaba alguno no queda irregular porq. obro prudentem.te mas sino, es irregular, porq. Cometio Culpa. Preg.ta si del omicidio hecho Con Error Con Comitante naze irregularidad.

Vg.ª de mas Caso q. Pedro Va a caza, y a lo lejos ve Un bulto, y creiendo q. era Venado o fiera haze este acto, si como es fiera fuera mi Enemigo tirara de la misma suerte. tirale, y halla ser Juan su Enemigo, en este Caso no queda irregular. porq. el acto externo no es formalmente pecaminoso, porq. este acto no es Volunttario, porq. para q. Un acto sea Voluntario se requiere q. sea advertida la malicia. y este no advirtio q. era Pedro, sino fiera, y. = Preg.ta si del omicidio hecho Con duda, o ignorancia imbencible naze irregularidad. Vg.ª Pedro Va a caza Ve un bulto, y duda si es hombre o fiera, tirale, y halla ser hombre, si es irregular? R.do dist.do Vel dedid opera licite, Vel illicite. si dubo opera licite, o hizo la devida diligencia, o no, por Ver si hera hombre. si hizo la devida diligencia no es irregular, porq. obro prudentem.te mas sino es irregular, porq. y Cometio Culpa. si daban operam illicite, ora haga la devida diligencia, ora no, es irregular. Vg.ª Un Clerigo Va a caza de Venados, o otras Cazas prohibidas, y dudando si era Venado, o hombre, mato a un hombre es irregular, porq. esta prohibid

Libi du Stalcaza a los Ecles. Como Consta del Cap.º Clerico Venatore. =

Las Irregularidades q. provienen de defecto son muchas, las quales se pueden reducir a siete q. son, ex defectu anime, Corporis, natalis, origenis, significationis sacramenti, y libertatis. = El 1.º es ex defectu anime q. quiere decir que todos aquellos q. padezen alguna mania, por la qual son ineptos para administrar los sacram.tos son irregulares = y assi los maniticos, y locos. son irregulares de la misma suerte todos aquellos q. no saben todo aquello q. se requiere para el orden q. reciven, y los neofitos q. son aquellos q. ha poco q. se han Combertido a la fee, esta irregularidad se quita quitado el defecto por el qual se incurre, porq. ablato fundam.to cessat fundatum. =

La 2.a es ex defectu Corporis, y assi son irregulares todos aquellos que tienen algun defecto que induce monstruosidad. V.ª el gigante inter alieno, el que es manco, el que le falta gran parte del dedo polex, o index, pero si la parte no es grande de qualidad q. aun puede hazer la fraccion de la hostia. de la misma suerte tiene seis dedos en la una mano, no es irregular. = Preg.a En duda si el defecto es grande q. se ha de hazer? R.de en este Casso lo ha de declarar el ordinario, y si el ordinario declara q. el defecto es grande queda irregular, y esta irregularidad solo puede dispensar su Santidad. pero si declarare q. no es grande no q. da irregular. =

La 3.a es ex defectu natalis, y assi todos aquellos q. nazen de Matrim.º illegitimo. son irregulares, V.ª los hijos de mundanas, esta irregularidad se quita por una de tres Causas, o por profesion en la religion, o por dispensacion de su Santidad, o por el matrim.º subsiguiente. la 1.a es por la profesion hecha en religion aprovada, y assi el illegitimo q. professare podra ordenarse de orden sacro, aunque no podra ascender a Prelacias, V.ª no puede ser difinidor =

La 2.a es dispensacion de su Santidad, y puede dispensar su Santidad porq. esta irregularidad esta puesta por dro. positivo Eclesi.co y se

torus 3 - Sacramento el sufragatorio iuis Celebratiuy. = pero el Principe secular no podra dispensar en dofitia Secularia obtinendo el O.bp. Y el Comisario dela Cruzada podra dispensar para or denes menores, y Beneficios Simplexe. =

Subsiguiente: Y assi si Pedro tiene Copula Con Maria, y de ella tiene vn hixo, y despues se casa, este hixo queda legitimo, y para que se legitime los hixos se requiere q tempore Conceptionis los Padres quedes aptos para contraher; y assi si Pedro Casado Con Maria tiene vn hixo de Juana soltera, muerta Maria se Casa Con Juana el hixo es illegitimo, porq tempore Conceptionis entre Pedro, y Juana no podia auer verdadero Matrimº. =

Preg. si se requiere q tempore Conceptionis sean habiles, o basta q tempore partus vel tempore inter intermedio lo sea? Rdo q basta fue tempore partus, vel tempore intermedio lo sea, por q esto es fauorable, et fauores sunt ampliandi, y assi si dos Consanguineos tiene Copula y de ella vn hixo, y para el tiempo del parto y a auia traido la dispensa, este hixo sera legitimo, y eran habiles para poder Contraher. =

Preg. si en duda si es legitimo o illegitimo, se ha de juzgar por illegitimo? Rdo q no, por q in dubiis, melior Conditio partis possidentis. y aqui posee la libertad, et Contra quia ex dubitatur Cui sit filius Conceditur Cui melioris Conditionis sit. Si sic, q es mejor ser legitimo. = Preg. si la Madre le dize al hixo q es illegitimo, si la ha de creer? Rdo q no; imo aunq lo diure, y aunq lo diga ala ora de la muerte, a menos q lo prueba probar Conlazones Cuidentes Como diciendole q si Padre estaua en Indias tempore Conceptionis, y es la razon por q dize esto es por q la turpitudine sua dablanti fides non est Credenda. =

La 4ª

Irregularidad es Ex de fectu originis, y assi son irregulares todos aquellos que descienden ex semine infecto Como de Judios hereges, moros, o sarrazenos. y esta irregularidad si es de linea Paterna se entiende hasta el segundo grado, de qualidad q los

los hijos, y nietos son irregulares. Y si por linea materna el primer grado. =

La 5ª es ex defectu significationis sacramentorum, y assi son irregulares los bigamos, y bigamo es aquel qui bis ducit uxorem. Bigamia es duplicatio nuptiarum, y es la razon porque este falta a la significacion del sacramento del orden, que es que Christo solo tubo una sponsa, segun aquello desponsabo te cum in aeternum. = La bigamia es de tres maneras. Vera, interpretativa, y similitudinaria. Vera es quando uno se cassa dos vezes, y consuma muchos matrimonios. Interpretativa, es quando uno se cassa cum aballio corrupta. Similitudinaria, es quando se cassa contra que tiene hecho voto de castidad solemne, o teniendo hecho voto de castidad se cassa. = Preg. Si Pedro esta cassado con Maria, y muerta, y resucita se buelbe a cassar con ella, si es irregular? Rdo que no, porque se dividit carnes in plures. = Preg. Si para incurrir en esta irregularidad, sera necessario que aya cometido culpa? Rdo que no, porque esta irregularidad probiene de defectu, y no de delicto, y assi si Pedro se cassa con Maria aballio corrupta, y con ella consuma el matrimonio, es irregular, quia ian divisit carnes in plures, y assi falta a la significacion del sacramento. =

La 6ª irregularidad es ex defectu libertatis, y assi son irregulares todos aquellos que no tienen libertad que es necessaria para el orden, qualesson los esclabos, los que tienen que dar algunas haciendas a la republica. = Preg. Si se ordenan, si el orden sera valido? Rdo que si, porque puesta verdadera materia, forma, y intencion, el orden es valido. Pero pecaran mortalmente, porque hazen contra prohibicion de la Igla, y el Obispo que sciente los ordena peca mortalmente, y esta obligado a restituir doblado. Estos valor de dos

los esclabos, como contra de la disposon del dcho. = La ultima irregularidad q. probiene de defecto es ex defectu lenitatis. Y assi son irregulares todos aquellos q. cooperan al homicidio justo. Como el Juez que da sentencia de muerte, el ess.o, Y testigos, porq. faltan a la mansedumbre que como ministros de Xpto deuen tener. = Preg. por donde se quita la Irregularidad? Rdo q. solo se quita por la dispensacion, Y la razon porq. la irregularidad es pena prenitiba, o simple prohibicion, Y las penas mere prenitibas Y simples prohibiciones solo se quitan por la dispensacion, a diferencia de las censuras q. solo se quitan por absolucion. = Preg. quien puede dispensar en la Irregularidad? Rdo distto. o probiene de delicto, o de defecto. Si probiene de delicto, o es publico, o oculto. Si es publico solo su Sant.d, huesser o delegado, porque lo ipso q. sea publico limita la potestad a los inferiores. Si es oculto el Señor Obp. por el cap.o liceat Episcopis = Sceptuo el que probiene de delicto ex omicidio etiam indirecte voluntario. Si es la q. proviene ex defectu Scientie, se quita adquiriendo la ciencia q. seria nes.a para recivir el orden. Si es ex defectu Corporis, en quitandose las deformidades del cuerpo, porque ablato fundam.to aufertur et fundata. En la de ex defectu natalis, por la profesion hecha en religion aprobada, aunque por la profesion solo se quita para recivir el orden, pero no para otras cosas. Vo.a Prelacias. Como difinidor, guardian, Y para Beneficios simples, Y ordenes menores el Señor Obp, el nuncio, Y finalm.te el Papa. porq. la irregularidad es puesta por dcho positivo eclesi.co, Y solo su Sant.d es supra totum ius positibum eclesiasticum.

DE POSSITIONE SIBE DEGRADATIONE

De positio. Et privatio ecles.ca abofitio, et Beneficio abiq. spe restitutionis imperpetuy. et hec e duplex, Verbalis, et Realis. Verbalis, est illa que, alitr. Verbis, Vo.a dize el Señor O.B.p. Sic depositus, seu degradatus. Realis, e illa que agitur aliqua Solemnitate, et flagita a iure. Scilicet para degradar a un O.B.p. Serre q.e q. asistan seis O.B.p.s para el Pont. doze Cardenales, y para Vn Sacerdote tres Obispos. = Preg. Si a un Sacerdote le dixeran Sit suspensus, si se entiende del oficio, y Beneficio? R.do q. Si; quia hec propositio es indifinita ex parte predicate; advierta se q. si Vno fuera Beneficiado en tres partes le suspende, solo se entiende a quel Beneficio que es Causa dela suspension. diferenciansse la Real dela Vocal, en q. la real se haze Cxceremonias pedidas por d.to y la Verbal solo Con palabras. pariter. el degradado es de dos man.s Vno real, y otro Verbal. diferenciansse el Real del Verbal, en q. el Verbal puede tener el privilegio del Canon, y andar Con Vestidos Clericales, y ser restituido a su antiguo estado autoritate Episcopi, mas el degradado real no puede tener el privilegio del Canon, ni traher Vestidos Clericales. Vo.a quia n.d decet et solus potest in integrum restitui per summus Pontifices; Si, adverto quod hic Validet Consecrare, quia potestas Consecrandi es de d.to Divino, et eclesia Vbi inferior iure Divino n. potest facere quod inbalide Consecret. =

Preg. Si el degradado esta obligado a guardar Voto de Castidad, y rezar? R.do q. Si; quia alias reportare Comodus ex proprio delicto, aunque no le sera decente tomar el Breviario, ni otra Cosa en las manos, porq. de ordinario estan en o alexas =

Ad

Alguacil ... q. quando un señor Obp. degrada a un Sacerdote, o a otra persona despues de hechas las Ceremonias deve entregarlo al Juez Secular para q. le Castigue, y este es el efecto de degradacion. los delitos que merezen degradacion Real son estos. falsificacion de letras Apostolicas = Conspiracion Contra algun superior, heresismo Sodomia exercita; los q. merezen degradacion Verbal, son Simonia publica, Stupro, incesto, perjuriy delictu homicidii, quo quis permitit sua culpa parvulos decedere sine Baptismo: las personas q. se pueden degradar, son las eclesiasticas. Vo.a Episcopus Sacerdos et etiam clericus initiatus minoribus ordinibus, nullus autem degradari potest absq. acusatione per via inquisitio nis solius, nisi delictus sit notorius, aut nisi reus esponte sua delictus Confiteatur.

De Sacramentis in genere

Podemos Considerar la razon de Sacramento en comun, y en particular. Arti.º 1.º aqui solamente tratamos del Sacramento en comun, el qual se difine assi: Est signum sensibile rei sacrae sanctificantis nos. Signum sensibile &c. se pone en lugar de genero en que Conbiene con los demas signos de cosa sagrada. Sanctificantis nos, se pone en lugar de diferencia, en que se diferencia de los demas signos que no santifican.

Pregunta quantos son los Sacramentos? Respondo que 7. es a saber Baptismo, Confirmacion, Penitencia, Eucharistia, extrema uncion, orden, y Matrimonio, y no son mas, ni menos, et probatur. apriori, quia ita fuit voluntas divina: Aposteriori. lo 1.º autoritate Concilii tridentini dicentis: Si quis dixerit sacramenta novae legis esse plura, vel pauciora quam septem Anathema sit. lo otro porque qual quiera Sacramento pugna essencialmente contra algun vicio, o pecado, y como los pecados son siete, inde est, &c. lo otro porque por qualquiera Sacramento se nos comunica algun don Spiritual y en qualquiera de ellos se contiene una virtud special, y como los dones del Spiritu Santo, y assi las virtudes mas principales son 7. Videlicet tres theologales, y quatro Cardinales: inde est, &c.

Pregunta en que se diferenciaban los Sacramentos de la nueba ley, a los de la ley antigua? Respondo que en muchas cosas: lo 1.º que aquellos significaban la gracia, mas no la causaban, pero estos no solo la significan, sino que tambien la causan. lo 3.º en que los de la ley Antigua fueron mas que los de la ley nueba. Segun lo de San Agustin: Sacramenta Veteris legis oblata fuerunt, quia impleta; alia vero fuerunt instituta virtute maiora, utilitate, meliora, et numero pauciora.

Pregunta

Preg. el signo como se difine? R. q. st obiectum quod potentiæ cognoscitibe aliquid aliud a se representat: Vo. visto el humo venimos en conocim.to del fuego. Este signo dexadas varias diuisiones, al presente es de dos maneras uno practico, y otro speculatibo: signum practicum: est illud quod significat, et simul eficit id quod significat. Vo. los sacram.tos q. no solam.te significan la gracia, sino q. tambien la causan. Speculatibus, est illud quod significat, et non eficit id quod significat. &a. = Preg. q. cosas se requieren para q. una cosa sea sacram.to? R. q. quatro. la 1a. q. sea signo sensible, la 2a. q. sea practico, la 3a. q. sea permanente, la 4a. q. sea signo ad placitum. q. aya de ser signo sensible se prueba, porq. fueron los sacram.tos instituidos para los hombres, y los hombres son sensibles, y externos: luego tambien los sacram.tos. q. sea signo practico se prueba; porq. los sacram.tos no solo significan la gracia, sino q. tambien la causan. q. sea signo ad placitum se prueba; porq. los sacram.tos fueron instituidos por Xpto. Señor nro. q. sea signo stable, y permanente, se prueba; porq. los sacram.tos no solam.te tienen virtud para causar la gracia hic et nunc, si in perpetuum. = De donde se infiere la solucion de muchos casos, y razonamientos. Lo 1o. q. la contricion no es sacram.to; porq. aunq. sea signo stable, &a. no es sensible, practico, ni ad placitum. Lo 2o. q. el matrimonio tampoco es sacram.to, porq. aunq. sea signo sensible, stable, y practico, pero no es ad placitum: no es instituido por Xpto. Señor nro: lo qual se requiere para q. sea sacram.to &a. Lo 3o. se infiere q. aquellas palabras q. Xpto. dixo a la Magdalena remittuntur tibi peccata &a. no tienen razon de sacram.to. de la misma suerte las q. dixo al buen ladron, no tienen razon de sacram.to, y es la razon porq. no fueron stables

stables. lo 4º sein fiere, que aunq. la imagen de Xpto Señor nro sea signo sensible, y la de la cosa sagrada no es sacto. porque solo es fitiente, y no formalitr. l, alitr. es solo speculativo, y no practico. = Preg. que cosas se halla distintas en los sactos? Rdo q. tres. scilicet, res tantum, sacramentum, res et sactum simul; res tantum, est illud quod significatur, et no significat. sacramentum tantum. est illud quod significat, et no significatur. res et sactum simul, est illud quod significatur et simul significat. = Preg. q. cosas tiene razon de res tantum en los sactos? Rdo q. en todos sactos es la gracia porq. es significada por el sacto. y no significa = sactum tantum es el mismo sacto. per formali, porq. significa la gracia, y no es significado. res et sactum simul en los sactos q. imprime caracter. es el mismo character, porq. es significado por el mismo sacto. y tambien significa; en el sacto de la penitencia. Silla serenitas seu pax conscientie que remanet in subiecto por que se confiesa: en el sacto de la Eucharistia, es el cuerpo, y sangre de Xpto. en el de la extrema uncion, est illaritas mentis, et maior subtinentia laborum: o aquel auxilio para resistir las tentaciones del Demonio. en el sacto del Matrimo. es el vinculo. =

Preg. de q. cosas se componen los sactos? Rdo que rebus quasi materia verbis quasi forma, et intentione ministri. y se prueba del Florentino q. dize: tribus sacramta perfitiuntur verbis, quasi forma rebus, quasi mata, et ultimo intentione ministri. = Arg. 1º en el sacto de la Eucharistia existe el cuerpo de Xpto. y no obstante no se da palabras: lo, en todo sacto las palabras tienen razon de forma: Rdo q. aunq. no se da palabras formales

formales, porq. ya passaron, pero danse palabras Virtuales, o equibalentes, y quo ad sensum, lo qual es bastante para q. las palabras tengan razon de forma. = Arg. 2º

El matrim.º q. celebran dos mudos es valido, y no obstante no pone palabras: ergo. Antecedente neg.do maior: no pone palabras formales, concedo minor: virtuales neg. minor: et m.a: y assi se dize q. aunq. es verdad q. los mudos no pongan palabras formales, pero pone las a lo menos virtuales; lo qual es bastante para q. se de sacram.to y assi se diga q. las palabras en todo sacram.to tienen razon de forma. = Arg. 3º En el sacram.to de la penitencia confessio habet rationem materiae, et nihilominus non est vox sed verba. ergo in omni sacramento verba habent rationem formae: Ad q. la confession no tiene razon de materia secundum dicta. sino s. q. dize expression de las culpas como lo q. peccador no sea palabras sino cosas, in de est &c.

Preg.ta Si la intencion del ministro es parte essencial del sacram.to? Resp.o q. no; porq. aquella es parte essencial de todo compuesto, la qual da el ser al compuesto, sed sic est, q. solo la materia y forma dan el ser al compuesto moral, como el phisico la materia, y forma, &c. =

El Concilio Florentino igualmente habla de la mat.a forma, y intencion de ministro: sed sic est, q. la mat.a, y la forma son de ess.a, ergo tambien la intencion: Antecedente neg.do m.a; porq. el d.to Concilio no habla comprehensibe, esto es comprehendiendola como parte essencial, sino comparatiua, esto es haciendo comparacion de los compuestos morales a los phisicos, y como en los phisicos solo sea de ess.a la materia, y forma, in de est, &c.

Preg.ta Si un adulto fuera a recivir el sacram.to del Baptismo, y no pusiera intencion de recivirlo, y pusiera materia, forma y intencion de ministro, si recibiera verdadero sacram.to? Resp.o q. no; ni bale el decir q. el Concilio solo pide

pide mat.a, forma, y intencion de ministro; porq. aquel Concilio solo habla en comun, y no en particular. =

Preg. q. Union se reque entre la mat.a, y la forma? R.do q. Union a lo menos moral, y esta consiste en q. aliquid materiæ adinveat aliquid formæ, vel è converso = adviertasse que se admite maior dilacion en unos sacram.tos q. en otros; y assi en el de la penitt.a y Matrim.o se admite maior dilacion respecto de fundarse el uno en razon de Juicio, y el otro en razon de trato = de donde se infiere, q. si oy Pedro se estubiera confessando conmigo, y despues de alli a media ora le absolbiere, haria verdadero sacram.to como no se hallasse cosas varias; mas en el Baptismo si se echara la agua, y de alli aun rato dixera la forma no haria sacram.to, porq. no se da Union moral. =

Preg. si yo en el Baptismo echara la forma, y inmediatamente la agua, si hiciera verdadero sacram.to? R.do q. si; quia daret Unio moralis. = Arg.o si en el sacram.to de la penitt.a dixera la forma el ministro, y el penitente inmediatam.te pusiera el dolor, no reccive sacram.to, q. similiter R.do nego parit. la dispar.d consiste en q. el sacram.to del Baptismo sta instituido per modum ablutionis, y que se eche antes o despues la forma, ya berifica, y da Union = mas el de la penitt.a sta instituido en razon de Juicio, y a menos q. se de acusacion, no se puede dar sentencia, y luego q. este sacramentum reconciliationis cum Deo, y prim.o es q. el hombre se reconcilie con Dios por el dolor q. no q. el confessor lo reconcilie, q. &.a

Dmaa Sacramentorum

La mat.a de los sacram.tos es de dos maneras. Una proxima, y otra remota. la mat.a remota. est illa inter quæ, et forma mediat aliquid. V.g.a en el Baptismo la agua. porque entre ella, y la forma media alguna cosa, scilicet, la mat.a proxima q. es la ablucion. materia proxima. est illa inter quæ, et forma

forma, nihil mediat. Vo.a la ablucion en el Baptismo = la materia remota adhuc es de dos man.s Vna ex qua, Votra Circa quā. materia Circa quā es los pecados, quia Circa illa destruenda Versantur Sacram.ta. materia ex qua, Et illa ex qua fit Sacr.u Vo.a de la Agua la ablucion. =

Preg.

Si la Ygl.a puede Variar las mat.as, y formas de los Sacram.tos. Y para Claridad se aduierte q. ay Variacion quo ad Spetie, Y quo ad individuationē: Variacion quo ad Spetie, es como el Contrato matrimonial Considerado en q.to es legitimo, Y humano, Y en q.to a la individuacion es considerado, en q.to es Considerado Clandestinam.te, oro; =

Esto supp.to digo q. la Ygl.a no puede Variar las mat.as, y formas quo ad Spetie, porq. los Sacram.tos fueron instituidos por n.ro Señor X.to: es assi q. la Ygl.a es inferior, Y el inferior no puede Variar las leies del superior. g.o =

Arg. ha Variado la Ygl.a la materia, Y forma del matrim.o g. ideo Et, porq. lo puede Variar. prob. ant.s ha hecho q. el Matrim.o que antes era Valido sin solemnidad de Parrocho, Y testigos aora sea nullo imbalidando los Consentim.tos Si sic Et, q. los Consentim.tos son mat.a del matrim.o g. R.e distro. minorē: los consentim.tos vi de Considerados, neg. minorē: Y assi digo q. no quales quiera Consentim.tos son materia del matrim.o Y Como los Consentim.tos Clandestinos no sean libres, legitimos, ni humanos, inde Et, q. no los Varia. Et pat. implicatimis in terminis. =

Arg. 2.o los Señores Obispos Griegos Vsan de diuersa forma esencial que los latinos, l.o, ideo Et, porq. la Ygl.a puede Variar substancial m.te las mat.as, Y formas de los Sacr.tos. prob. ant.s los Señores Obispos Griegos Vsan de Esta forma. Vo.a al que ordenan de Penitente le ponen la mano en la Cabeza, Y dizen: Diuina maiestas quæ semper infirmat sanet. Elebet fratrem nostrum Diaconum ad Sacrum ministeriorum Presbiterorum.

Nos

Y los latinos le da el Caliz Con Vino, Y la patena Con hostia, estas son materias, Y formas Variadas substancialmte.
Y, Rdo q. en tal Caso digo q. en el Sacto. del Orde ay que Considerar lo substancial, Y accidental. lo substancial
consiste en entregar la potestad del orden q. recive, Y lo accidental q. se dicen estas o las otras palabras, Y como
assi los Señores Obpos. Griegos, Como los latinos entregan una
misma potestad, inde est, &a. — Preg. si la Iglesia puede Variar
las mas, Y formas quo ad individuationem? Rdo. distdo.
esta individuacion se refunde en especie, o no; si se refunde en Specie, no la puede Variar. Vga. no puede hazer
q. solamte. la agua del ebro sea mata. del Baptismo, Y no
la de otro rio &a. pero qdo. la individuacion no se refunde en su especia; la Iglesia la puede Variar; lo qual se prueba
del tridento. q. dize: Ecclesia potest Variare materias, et formas salba earum substantia. — Preg. qdo. se da Variacion
en las materias, Y formas, Y para Claridad se adivierte que
la Variacion es de dos manras. Una substancial, Y otra accidental.
Variacion substancial se da todas las Vezes q. se destruie la naturaleza, Y substancia de una Cossa. Vga. la agua passa a
ser lodo, &a. accidental se da qdo. persevera la substancia
de la Cossa, Y se destruie quo ad aliquid accidens. Vga. la agua
de fria passa a ser caliente, &a. — Preg. si la Agua elada es
mata. del Baptismo? Rdo. q. no; = Arg. lo. los Sactos. administrados Con matas. accidentalmte. Variadas son Validos:
pulo. sta: la agua por elarse solo se Varia accidentalmte.
ergo, el Baptismo administrado Con ella es nullo. 8, Rdo.
distdo. maior: sta Variada accidentalmte. phisice, 3do.
maior: moraliter neg. maior. et sublata distintione neg. Ma.
Y assi digo q. aunq. la agua por elarse solo se Varie accidentalmte. in re phisico, pero no in re morali, porque
in re morali se Varia substancialmte. respecto de q. Xpto
Señor

... instituio Una mãda fluxible, Y tal que con ella se pudiera labar, Y como con la agua elada no se pueda labar, inde &c.

Preg. q̃do se conozera q̃. en las formas ay variacion substancial? R. q̃. todas las vezes q̃. no guarda el sentido instituido por Xpto. señor nrõ. pero si guarda el sentido instituido por Xpto. señor nrõ, Y hubiere alguna mutacion sera accidental, Y assi si yo Baptizara con esta forma: Ego te Baptizo in nomine Patrias, filias, et Spiritus Sanctas, hiciera verdadero Sacrãto, porq̃. solamte se da variacion accidental, pero si dixera: Ego te Baptizo in nomine Matris, filij et Spiritus Sancti &c. no hiciera verdadero Sacrãto, porq̃. ay variacion substancial, Y assi variandose las primeras letras ay variacion substancial; porq̃. como dize Sto Thomas tota vis significandi sita est in primis silabis. =

Preg. si un sacerdote en la forma del Sacrãto de la Eucharistia en lugar de Sanguinis, dixera Zanguinis, si hiciera verdadero Sacrãto? R. q̃. si; porq̃. aunq̃. mude las primeras letras ex acomodatione linguæ Patriæ suæ, idem significat Sanguinis quæ Zanguinis. Y assi si otro administra un Sacrãto en lengua Griega, o caldea haze verdadero Sacrãto, porq̃. solo ay variacion accidental. =

Preg. si el que administra el Sacrãto de la Confirmacion equivocalmte, si haze verdadero Sacrãto? R. distingo o te aplica la intencion a hazer Sacrãto, o no; si la aplica haze verdadero Sacrãto. Vg.a Baptizo Pedro con esta forma: Baptizo Sexbus Xpti, siguiere Pedro q̃. se entienda como haze verdadero Sacrãto; porq̃. solo ay variacion accidental; mas si pronuncia la forma sin determinar la intencion, no haze Sacrãto porq̃. no se verifica la forma. =

Preg.

Preg. Si Uno quitara o añadiera algunas palabras de la forma, si hiciera Verdadero Sacto? Rdo dist[ingui]endo o por la diminucion, o adicion se destruie el sentido instituido por Xpto, o no; si se destruie no es Valido el Sacto porq. ay Variacion substancial; si no se destruie haze Verdadero Sacto porq. solo se da Variacion accidental, y assi si Un Sacerdote Creiera q. todos los exorcismos hera de ess[enci]a del Baptismo por ignorancia, y los pusiera como de ess[enci]a, mas no obstante pronunciara la forma Vera, y pusiera materia haze Verdadero Sacto porq. guarda el sentido instituido por Xpto Señor nro = paritr. Si Un Sacerdote por introducir error dixera como de ess[enci]a, todas las palabras del Canon en el Sacto de la Eucharistia pronunciara con Verdadera intencion la forma, la Consagracion fuera Valida porq. guarda el sentido instituido por Xpto Señor nro, dicen q. algunos dizen q. no; porq. Co[ntra] si to quiera introducir error es imposible q. tenga intencion de hazer Sacto. =

Preg. Si Uno Baptizara con esta forma: Ego te Baptizo in nomine Patris maioris filii, et Spiritus Sancti si hiciera Verdadero Sacto? Rdo q. no; porq. ay Variacion substancial respecto de q. todos son iguales. = Preg. Si Un Sacerdote tubiera por de ess[enci]a en la forma de la Eucharistia la particula Enim, y el no quisiera ponerla, si hiciera Verdadero Sacto? Rdo q. no; porq. no tiene intencion. =

Preg. Si Uno Baptizara con esta forma: Ego te Baptizo in nomine Patris, et filii, et Spiritus Sancti, et Beatæ Mariæ Virginis, si hiciera Verdadero Sacto? Rdo dist[ingui]endo o la particula Beatæ Mariæ Virginis la pone por devocion, intercessora, o mediadora, o por de ess[enci]a; si por de ess[enci]a no haze Verdadero Sacto, porq. se falsifica la forma, pues induzimus [?] dation quarta persona. pero si la pone por intercessora, o mediadora haze Verdadero Sacto. porque solo la pone devotionis gratia.

DE NECESSITATE SACRAMENTORUM

Absolutamte puede Dios santificar a los hombres sin Sactos

ut ita diximus Divi Thom. D. St. allegata in instrumentis, ex suppositione tamen quod illa instituerit alia sunt necessa necessitate medij, et alia necessitate precepti, de quibus in suis locis agemus. =

Preg. en quantos Estados se hallo la naturaleza humana hasta oy? Rdo. q en quatro. en el Estado dela innocencia, Ste duro desde la Creacion de Adan hasta q. peco, q. seg. unos dizen 8 oras, otros seis, &c. el 2º Estado fue el dela naturaleza lapsa, Ste duro desde q. peco Adan hasta la ley de Moisés. el 3º Estado fue el dela lei escrita, Ste duro hasta q. dijo Christo en la Cruz Consumatum est. el 4º es el dela ley de gracia, Ste duro, dura, y durara hasta q. in finem seculi. =

Preg. Si en el Estado dela Innocencia huvo Sacramentos? Rdo. q. no, por q. los Sacramentos tienen razon de medicina, y en el Estado dela Innocencia no huvo enfermedades, luego ni Sacramentos. pues D. St. opus medico valentibus, sed male se habentibus. =

Arg. en el Estado dela Innocencia huvo Matrimonio, q. se prueba antes delas palabras de S. Pablo: o magnum Sacramentum inter Virum, et mulierem. q. Rdo. explicando autoritatem Divi Pauli: o magnum Sacramentum, idest, o magnum misterium. Rdo. autoritatem Divi Pauli, idest o magnum signum sensibile rei Sacratissimae Santificantis nos, neg. autoritatem Divi Pauli, et Dis. Lasino dico q. el nombre Sacramentum en la autoridad citada no se toma por Sacramento. esto es signo sensible, &c. sino en lugar de misterium; esto es el misterio q. perfiguraba, videlicet, la union del Verbo con la naturaleza humana: luego no sera inferir q. huviera Sacramentos. ni tampoco se infiere de q. criasse los arboles con virtud curativa: assimismo el infierno por preveer q. avia de pecar Adan: se infiere q. huviasse Sacramentos. y es la razon por q. los 1º pertenece a la perfeccion del mundo, y los Sacramentos no son parte del

dicel. g. esta bien q. Criasse las Yerbas in tiempo sin q.
q. hubiesse Sacram.tos = Preg. Adan en el estado dela Ynno
cencia era Capaz de aum.to de gracia: R. sic est, q. los
Sacram.tos Caussa aum.to de gracia, g. q.do dito de maig. fue Ca-
paz de aum.to de gracia est sic q.do maig. Caussata a Sa-
cra meritis: neq. maig: et Caussa ming: neq. erg. Y assi digo
q. aun q. Adan en el estado dela Ynnocencia era Capaz
de aum.to de gracia pero no dela q. Caussa los Sacram.tos
porq. estos tienen razon de medicina, et sic est apud medico
Valentibus, S. mala se habentibus, Y como no hubo enferme-
dades en esse estado inde est.

Las Caussas delos Sacram.tos son quatro. Caussa Eficiente,
material, formal, y final. Caussa material, y formal,
son las materias, y formas: Caussa final es el fin para que
fueron instituidos los Sacram.tos q. es la Justificacion del hom-
bre, y solo esta la dificultad qual sea la Caussa Eficiente.
Y R.do q. es de tres man.s principal, y autoritativa, esta solo es
Dios nro Señor porq. es el autor dela gracia, y los Sacram.tos
Caussan la gracia. la 2.a es la Caussa per excellentiam, y esta es
Xpto Señor nro porq. Xpto Señor nro es el mas excellente
de todas las Criaturas, como consta de aquellas palabras:
data est mihi omnis potestas in Caelo, et in terra. dixe per
excellentiam, quia Xptus instituit Sacramenta. la 3.a Caussa
es la ministerial, y esta es el hombre. = Preg. porq. instituio
al hombre por ministro delos Sacram.tos? R.do q. por muchas
Razones. lo 1.o porq. fueron instituidos para los hombres:
lo 2.o fue Conveniente q. ellos fuessen ministros, &a lo 3.o porque
los Sacram.tos son signos sensibles, y externos, y como los hom-
bres son sensibles, y externos, inde est, &a lo 4.o porq. los ins-
tituio Xpto Señor nro en medios, y en medios faciles. lo 5.o fue

Ser Gran[illegible] q. el hombre lo administrasse, pues es cosa
muy facil de hallar, &ca. Y assi si fuera ministros los An-
geles fuera cosa ardua q. cada vez q. fuera nezessº
hubiesse de venir. =

Preg. si de facto baxara un Angel a ad-
ministrar un sacramto. si fuera valido? Rdo. distdo. ues Ang.
e el bueno, o malo. si es bueno es valido: quia est nuntius
veritatis. si es malo, o sabe ciertamte. q. viene de mano
de Dios, o no; si sabe ciertamte. q. viene de mano de Dios es va-
lido, porq. entonzes se dize nuncio de verdad, aunq. a[illegible]
dez no lo sea = si no viene de parte de Dios no es valido; quia
est nuntius falsitatis. =

Preg. porq. Dios les dio a los hom-
bres potestad de administrar los sacramos. y no de instituirlos?
Rdo. q. porq. los hombres viendo q. instituian los sacramtos. tu-
bieran las speranzas unos en otros, y no en Dios, lo qual
es absurdo, y no se sigue de q. administren los sacramos. =

Arg. [illegible]
dioles potestad de fulminar censuras, q. tambien de ins-
tituir sacramtos.: Rdo. nego dto. arg.: y la razon porq. de que les
diesse essa potestad no se sigue el incombeniente dho. es
a saber q. esperasse uno en otro, ni otro incombeniente. =

D SACRO CONDITIONATO

Preg. de quantas maneras se pueden administrar los sacr-
amentos? Rdo. q. de dos maneras, absolute, y conditionate.
administratio absoluta, est illa que fit independenter
ab aliqua ditione. Vg.a ego te baptizo in nomine Patris, &a.
Conditionate est illa que fit dependente ab aliqua ditione.
Vg.a absolbote si es capax. Esta condicion es de tres maneras de
presente, como absolbote si es capax. de preterito, como si
restituisti. Y de futuro, como si eras restituas. =

Preg. si el
sacramto. administrado debaxo de condicion es valido? Rdo.

Rdo dirto q. o esta Condicion es de presente preterito, o fu-
turo. Si es de presente o preterito, sub dirto, o esta Cumplida
la Condicion, o no; Si esta Cumplida la Condicion es valido,
porq. passa a ser absoluto, q. Sino esta Cumplida la Con-
dicion es imbalido q.a no se datur intentio; Si la condicion
es de futuro es imbalido el Sacto, porq. q.do se pone la mata
y la forma falta la intencion. Y q.do se pone la intencion,
falta la materia, y la forma, & desta Regla gen.l se excep-
tua el Matrim.o porq. se funda en razon de Contrato, qual-
quiera Contrato se puede Celebrar debaxo de Condicion de
futuro. = Preg.a Si sera licito administrar los Sactos debaxo
de Condicion de presente o preterito? Rdo dirto q. o se da Jus-
ta Causa, o no; Si se da Justa Causa sera licito admi-
nistrarlos. mas Sino se da Justa Causa peca mortalm.te
porq. se haze Contra prohibicion de la Ygl.a en Corra
ozaren. = Preg.a q.do se da Justa Causa? Rdo q.do datur
nezesitas ex parte recipientis, et alias no potes adminis-
trari Sacta alio modo. No.a esta Un parbulo muriendo
dose, y no tengo agua sino rosada, en tal Caso me es licito
Baptizarlo debaxo de condicion, quia datur nezesitas
ex parte recipientis = pariter. Si estubiera aqui Un mo-
ribundo y dudo si esta vivo, o muerto; en tal Caso me
sera licito administrarlo debaxo de Condicion, quia
datur nezesitas ex parte recipientis, et alias no pue-
do administrarlo de otra manera. = Preg.a Si esta Con-
dicion se ha de declarar, o basta q. sea implicita? Rdo
q. basta q. se ponga implicitam.te porq. la Condicion
necesita Cosa q. restriccion de la intencion, y esta en caso
q. no se siga escandalo devo ponerla explicitam.te No.a
Si yo hubiera administrado el Sacto del Baptismo sub
conditione, y des pues lo volbiera a baptizar, estoi oblig.do
a poner

aponer lacondicion explicitamte. porq. alias se escandalizaran los presentes, &c.

D ITERATIONE SACRAMENTORUM

Preg. si los Sacramtos. se pueden iterar? Rdo. q. el del Baptismo, Confirmacion, y orden, qdo. se administran absolutamte. q. no se pueden iterar, porq. imprimen Character el qual es indelebile. mas si se hubieran administrado con duda se podian iterar. = Preg. si uno se olbidara totalmente si tubo intencion de recivir el Sacto. del orden, si en tal Casso se podia iterar? Rdo. q. no; porq. este no tiene fundamto., sino potius le da a entender q. tubo intencion. mas si dudara si tubo intencion, ó no; en tal Casso puede volver a recivir el Sacto. del orden sub conditione quia datur sufitiens fundamentum. = Preg. si la misma duda q. se requre. para el Baptismo se requre. para la Confirmacion, y orden? Rdo. q. no; porq. el Baptismo es nezes. nezessitate medii, y assi se requre. para el menor duda q. para los otros. ni tampoco es menester la misma duda para la orden q. para la Confirmacion porq. el Sacto. de la Confirmacion es nezess. nezessitate medii saltim in ordine ad bonum partim = El Sacto. de la penitta. se puede iterar porq. se funda en razon de Juicio, y en el Juicio q. da siempre algo una Cossa q. pagar = El Matrimo. no se puede iterar viviente Coniuge quia implicat traditio rei iam tradite = El Sacto. de la Eucharistia no se puede iterar en un dia per modum sacramti., nec per modum Beatici = El de la extrema Uncion no se puede iterar en una misma enfermedad, porq. alias deveret unctio extrema, pero es

en vna enfermedad larga Con nuebos accidentes, se puede, porq̃ se ha entonzes Como distinta enfermedad =

De Iteratione Formae

Preg. si se puede iterar la forma sobre vna misma materia? Rdo distingdo: o se hazerca dela Materia proxima, o hazerca dela mat.a remota; si es hazerca dela mat.a remota se puede iterar la forma excepto en el dela Eucharistia, y maximè en suposicion q̃ no se de materia proxima, porq̃ totalmte se destruie la mat.a remota en estos Sacrtos. en los demas se puede, quia remote se habet ad Compositum. si es hazerca dela materia proxima no se puede iterar la forma, quia proxime se habet ad Compositum. excepto en Caso q̃ pronunciaran la forma sub conditione.

De Effectib. Sacramentorum

Preg. quantos son los efectos delos Sacrtos? para esto hemos de suponer q̃ ay vnos Sacrtos q̃ imprimen Character, y otros que no lo imprimen. en los q̃ imprimen Character son tres, general, special, y specialissimo. y en los q̃ no lo imprimen son dos, general, y special. general en todo Sacrto es la gracia, o aumento de gracia Justificante Con la infusion de Virtudes, fee, speranza, y charidad. el special son vnos auxilios q̃ se da en orden a conseguir los fines del Sacramto = y se puede decir q̃ tambien tiene efecto specialissimo, y assi q̃ son tres los efectos delos demas Sacrtos Como se vera en cada vno de ellos. = Preg. si los Sacrtos Caussan siempre su efecto? Rdo distingdo o el q̃ los recive es parbulo, o es adulto; si es parbulo Caussa su efecto generalmte porq̃ o como vnos dizen la Iglesia suple la intencion, o mejor Dios no la pide en el parbulo; si es adulto, o pone intencion

cion, o disposicion o no; si la pone Caussa su efecto quia posita mat.a, forma, et intentione seu dispositione; P.r poteit P.r introduci forma; mas si no la pone no la Caussa. = P.

Preg. Siendo dos los Sacram.tos reciuen igual gracia? R.do distingo o son Parbulos o son adultos; si son Parbulos reciuen igual gracia por la igual disposicion = si son adultos subdisting. o llegan con igual disposicion, o no; si llegan con igual disposicion, igualm.te les Caussa la gracia; porq. los Sacram.tos Caussan la gracia ad initar Caussarum naturalium. Mas Cosas naturales Caussan sus efectos segun la dispos.on del sugeto; sino tienen igual disposicion, no les Caussa igual gracia: V.g.a llega uno a reciuir la Eucharistia con tanta disposicion como dos podian lleuar, y otro con tanta como quatro; a estos tales no les Caussa igualm.te la gracia, sino q. a uno le corresponde tanta como dos, y a otro tanta como quatro. = P.

Preg. los Sacram.tos de la nueba ley de quantos man.s son? R.do q. de dos. Unos de bibos, y otros de muertos. Sacram.tos de muertos son Baptismo, y penitt.a: dicense de muertos porq. hallan al alma muerta por el pecado en la linea Spiritual, y estos Caussan la gracia. los otros Cinco se dicen de viuos porq. hallan la alma viua por la gracia 1.a, y assi Caussan la 2.a gracia. = P.

Preg. Si los Sacram.tos de muertos pueden Caussar la 2.a gracia? R.do q. si; quia qui poteit ad magis, potest ad minus in eadem linea, y como la 1.a y 2.a gracia sean de una misma linea, inde est, &.a y estos y apuest.

Noᵃ recive uno con contricion el sacto del Baptismo, o el dela penitta recive la 1ª gracia porq̃ halla el sugeto dispuesto, y constituido en la 2ª contricion. =

Preg. Si los Sactos de Vivos puede causar la 1ª gracia? Rᵈᵒ en sentencia piadosa q̃ la puede causar de per accidens: Noᵃ llega uno arrecivir el Sacto de la Euchartistia con atricion existimata tricione. Hoc es con atricion, juzgando q̃ tiene contricion, y aparte rey no la tiene; en ese caso recive la 1ª gracia de per accidens porq̃ no pone obice, y por otra el Sacto de la Euchartistia la causa, &.

De CHARACTERE.

Charactere. Est signum supernaturale, et indelebile in anima nostra divinitus impressum = De donde se infiere q̃ el Character se imprime en el alma; porq̃ el character se nos da para habilitar las potencias se radicar en el alma igualmte participen dela habilitacion. Y si se imprimiera en alguna delas potencias no participara dela habilitacion igualmte respecto de sto star uno de cada contra = el character unas vezes tiene razon de potencia activa en el sugeto q̃ le recive, y otras de ornatu tantu, y otras de potencia passiva; el character q̃ se recive en el Baptismo tiene razon de potencia passiva, porq̃ por el se haze el sugeto habil para recivir los demas Sactos. el character que se recive en el orden tiene razon de potencia activa, porq̃ mediante el se haze el sugeto habil para administrar los Sactos; el character q̃ se recive en el Sacto de la Confirmacion tiene razon de ornatu tantu, porq̃ al sugeto q̃ le recive solo lo adorna. =

Preg. Si son distintos characteres de el Baptismo, Confirmacion, y orden? Rᵈᵒ q̃ si; porque

por q̃ las Causas son esencialmte. distintas. Y estos se ordenan adiversos fines, &. A diferencia delos q̃ se exercitan en el orden q̃ uno son distintos, porq̃ se ordenan aun fin, videlicet, ad Consecrandum vite Corpus, et Sanguinis Xpti. =

Preg. en q̃ se distinguen el Character, y la gracia? Rdo. q̃ lo 1.o en q̃ el Character se puede decir el sugeto aun q̃ este en pecado, mas la gracia, no. lo 2.o en q̃ el Character no tiene Contrarios, y la gracia si; lo 3.o en q̃ el Character es signo, y la gracia no; lo 4.to en q̃ la gracia es amisible, y el character no. =

Arg.o la gracia, y el Character son accidentes, y la gracia mas perfecto accidente q̃ el Character, et alias el accidente mas perfecto se atrae mas perfectamte. al sugeto, & si la gracia es amisible tambien el Character: Rdo. nego cons.a: y la razon, porq̃ qualquiera forma se destruie por su Contrario, y Como la gracia tenga Contrario, y el Character no, inde &, &a.

D CAVSSALITATE SACRAMENTORVM.

Preg. Como Causan la gracia los Sacratos. dela nueba ley? y para esto hemos de advertir q̃ ay Causarla ex opere operato, y ex opere operantis; phisice, y moralite. Causare ex opere operato, est Causare vltra merita, et dispositione suscipientis. y Causare ex opere operantis, est Causare iuxta merita, et dispositione suscipientis, &a.

Preg. si los Sacratos. dela nueba ley Causan la gracia ex opere operato? Rdo. q̃ si; lo 1.o porq̃ la Causan vltra merita et dispositione suscipientis = lo 2.o porq̃ Causare gratia ex opere operato est Causare illam per virtutem inse habitam: 1.o sic est, q̃ los Sacratos. tienen esta virtud dela Passion de Xpto; & y luego se prueba del Concilio q̃ dize: Siquis dixerit Sacramta. nova legis n̄ Causare gratia ex opere operato Anathema sit. =

Preg.

Preg. si los Sacramentos dela nueba ley pueden Caussar la gracia ex opere operantis? Rdo q. no, porq. Caussare gratiam ex opere operato, et ex opere operantis, sunt efectus specifice diuerssi, y una Caussa no puede tener estos dos efectos. ergo = Sacram.

Preg. si uno llegara a recibir el Sacramento de la Eucharistia con acto ferbowasisimo de dolor, si rreciuiera gracia ex opere operantis? Rdo q. reciuiera gracia ex opere operato por el Sacramento, y ex opere operantis ratione actus ferbowasissimi. mas el Sacramento no la caussara la gracia ex opere operantis, porq. aunq. no reciuera el Sacramento dela Eucharistia auia de reciuir gracia ex opere operantis. =

Preg. q. es Caussar moraliter? Rdo q. es Caussare aliciendo Voluntatem alterius, ut ille alter phisice caussset. Vg.a Yo le pido a Pedro un libro, y Pedro mouido de mi suplica me lo da; yo me hallo Caussa moral porq. muebo su Voluntad para q. me de el libro = Caussar phisice, est caussare per uirtutem insse habitam. Vg.a el fuego Caussa por Virtud propria q. en ssi tiene el Calor. =

Preg. si los Sacramentos Caussan la gracia moraliter? Rdo q. si; porq. Caussare moraliter nihil alliud est quam incaussare aliciendo Voluntatem Diuinam. ut ille alter fisice caussset sed Sacramenta caussant gratiam aliciendo Voluntatem Diuinam ut ipssa Voluntas Diuina fisice caussset, ergo.

Preg. si los Sacramentos dela nueba ley Caussan la gracia phisice? Rdo q. si; porq. Caussare phisice nihil alliud est quam caussare per uirtutem insse habitam. ergo, tum etiam quia ut aliqua Caussa causset suum efectum phisice solum requiritur q. tangat inmediate subiectum; sed Sacramenta tangunt inmediate subiectum, ergo =

Arg. 1.o Sacramenta sunt aliquid naturale, ergo no possunt producere gratiam phisice. Supp.o q. entre la Caussa, y efecto se ha de dar proporcion. Rdo dist.o ant. sunt aliquid naturale

le ydigte, devotus praest celebatm, nec arit! et pq: Pariidicos queacuriq. seeydigte, los sacerdos seq quid natural matri seoy que se celeba por Xpto; porque enelmismo instante terminatibo del sacto les infunde Xpto vna qualidad sobrenatural, q. los haze delamisma linea ergo q. pueda causar efecto sobrenatural. = Si, Dra qualitas naturalis requid recipit insubiecto supernaturali; ergo nec qualitas supernaturalis insubiecto naturali: Respondeo nego. Ens. la dispard consiste enq. las qualidades seda para perficionar los sugetos; y como la qualidad naturall no pueda perficionar el sugeto sobrenatural beneramq. Dra, inde est q. de q. la qualidad natural nosepueda sugetar ensugeto sobrenatural; nopueda la sobre natural enlanatural: = Si sacramta noruq lecis causarerit gratia phisice maxime quia atingueret subiectu inmediate: Si inmatrim, per procuratorq celebrato si atingitur subiectu inmediate. ergo Respondeo nego minq. Es la razon porq. los sacros dan la gracia en virtud dela divina omnipotencia, y como ala Divina omnipotencia nihil sit abscondity, nec abreus: inde est, q. en qualquiera parte q. ste lehade causar, &a. = Arg.: En tanto los sacros causaran lagracia phisice: en q. contienen ensi la virtud dela pasion de Xpto: Si, sicut, q. nola tiene porq. passo ya, ergo Respondeo q. aunq. existe en las señales, et sequuntr. vaita para q. la causeq phisice. = Arg. intentando probar q. causaq ex opere operantis; porq. si vno llegara arecivir el sacto dela extremauncion sin disposicion nolecausara gracia, y si la pusiera la recivie ra. ergo ideo st por q. la causaq ex opere operantis, videlicet, iuxta merita et dispositione suscipientis. Respondeo q. no hade entender iuxta merita, et dispositione talitr. quod gratia sit premium dispositionis; sino talitr. q. sit mensura meritory. &a. ergo

De Ministro Sacramentorum

Preg. quien sea el ministro de los sacram.tos? R.do q. omnis homo sciens, et potens debitam formam, et materiam aplicare; y la razon por q. como queda dicho, Dios instituio los sacram.tos en medios faciles, y naturales; y como cosas breve se halla en el hombre en lo natural, inde est &c.a Y de aqui se infiere q. los Angeles, ni el Demonio no pueden ser ministros de los sacram.tos por q. no son hombres. = Preg.to el hombre q. esta en pecado mortal es ministro de los sacram.tos; q. tambien el Demonio: prob.tur: por q. el Demonio es cabeza del hombre q. esta en pecado mortal, sic sed est, q. el hombre q. esta en pecado mortal es ministro de los sacram.tos, ergo, &c.a R.do distinguendo maior. el Demonio es cabeza del hombre q. esta en pecado mortal, quo ad culpam, conc.do maior. quo ad naturam humanam nego maior. et min.: sublata distinctione, nego consequentiam. Y como nuestro señor solo instituio al hombre por ministro de los sacram.tos sea q. esta en pecado mortal sino sea q. contra de naturaleza humana inde est q. de q. el hombre en pecado sea ministro, no se infiere q. lo sea el Demonio. = Preg. q. disposicion se requiere de parte del ministro para administrar los sacram.tos? R.do distinguendo o es para lo valido, o para lo licito; si es para lo valido solo se requiere intencion por q. solo se requiere q. obre humano modo, y con intencion puede obrar humano modo. = Preg. quid est intentio? R.do q. est actus voluntatis tendens in finem. = Preg. en q. se distingue de la atencion? R.do q. la atencion es acto del entendim.to y se difine asi: est actus intelectus considerantis ea quae homo agit. mas la intencion es acto de la voluntad. = la intencion es de tres maneras: actual, virtual y habitual: actualis est illa quae consistit in actuali aplicatione

verborum

Vt bonus qui actu fit; Vg.a Un Sacerdote q. al tiempo de Con=
sagrar tiene intencion; Virtual Est illa quæ aliquando fuit ac=
tualis, et non est retractata permanet tamen in suis effectibus;
Vg.a El Sacerdote sale de Casa; llega a la Yglesia tiene intencion
de consagrar, y haze oracion, y se reconcilia, y sin poner
mas intencion Consagra = intentio habitualis: Est illa quæ
aliquando fuit actualis, et non permanet in suis effectibus. Vg.a
Va vno a consagrar sin poner mas intencion q. la q. tubo q.
se ordeno —

Preg. q. intencion sera neces.a para q. el Ministro
administre Validam.te los Sacram.tos o para q. Consagre Vali=
dam.te? R.do q. no sera neces.a la actual aunq. esta mejor,
y es la razon porq. Xpto Señor n.ro instituio los Sacram.tos en co=
sas faciles, y Como attenta fragilitate humana el tener in=
tencion actual se a dificil, in dict. &.a y asi sera neces.a la in=
tencion Virtual porq. Con ella obra humano modo = la inten
cion habitual no baste, porq. Con ella no se obra humano
modo, secundus Aristoteles en q. dize: quæ ex habitus fiunt
non humano modo fiunt. =

Preg. Si para administrar los Sa=
cram.tos basta la intencion Volita in causa, et indirecta? R.do q. no,
A diferencia de q. basta para pecar, y es la razon porq. le
el pecado es ex genere mali et malus ex quo cumq. defectu;
mas la administracion es ex genere boni et bonus ex integra
Causa. O se puede esponder q. Xpto Señor n.ro pidio admi=
nistracion de qualidad q. el ministro pudiese dudar de
la Validad del Sacram.to, y como el q. se embriaga Vg.a pre=
biendo la administracion no pueda dudar de la Vali=
dad en el mismo acto in dict. &.a mas para el pecado no
pide esa libertad, &.a

Preg. Si los Sacram.tos administrados
ludibrio sean Validos? R.do q. no; porq. no se administran
humano modo. =

Arg. Refiere de S. Athanasio siendo niño
q. Bautizo vnas Criaturas; y no obstante mando el Patriarca q.

q. se tubiera por validos. o°, ideo &c. Rdo q. S. Mauro no baptizo ludibrio porq. auiendole preguntado al niño q. era intentaba hazer Rdio q. lo q. hacia los xptianos en la Yglª y avia visto hazerles, s. sic &, q. tenia la intencion verdadero Sacrto. &, y se confirma esto porq. el niño a los q. estavan baptizados los apartaba, y no baptizaba, &, ideo &c.

Arg. 2°

Un comediante truhano hacia burla a sus bufones que era Ginesio, y su compañero estando en una acquita le dixo Ginesio al compañero q. lo baptizara a la manera q. los xptianos, y al punto Ginesio clamo por la fee, y siendo [illegible] della porsento padecio martirio no obstante, no obstante se hizo ludibrio. &, ideo &, porq. los sacrtos administrados ludibrio son validos. Rdo omissa alia solutione q. no baptizo ludibrio, sino vere, et realiter. porq. estos hicieron aquel Baptismo para burlarse de los xptianos y como el de los xptianos sea valido in debito, y assi la intencion fue l°. de hazer Baptismo, y despues burlarse de el, et hoc potest porq. si un sacerdote hereje quisiera burlarse del Sacrto de la eucharistia no se burla de el si primero no la hubiera consagrado, sino q. la ha de consagrar 1°. &, similiter.

Arg. Suo q. si un infiel puede ser ministro de los Sacrtos. Rdo q. este puede tener intencion de la [illegible] ex suppositione erroris. Vg. quiero baptizar como nosotros, no es valido porq. falta la intencion; mas si le administrara absolutamente diciendo no ay Sacrto de Baptismo pero quiero [illegible] lo q. hazen los xptianos tunc hiciera verdadero Sacrto porq. los xptianos tienen intencion de hazer verdadero Sacrto.

Arg. Este le ha de dar la gracia por el Sacrto. s. sic &, q. no la tiene; et nemo potest dare q. non habet, q. no puede ser ministro. Rdo distingo maior. este le ha de dar la gracia como causa inmediata, nego maior; como causa mediata, concedo maior. et sub

...bla de distinccione minqe et nuo. Nº; Y assi solo se ha como causa mediata: lo qual no es inconveniente: a la manera q. quando el medico aplica vna medicina a un enfermo, aun q. se diga q. le da la salud no se entiende inmediate, si mediate medicina mediat, & simili^r. in casu nostro.

DE LICITA ADMINISTRATIONE SACRAMENTORUM

Preg. para administrar los Sacramtos. licitamte. que se requiere en el ministro? Y para claridad se aduierte q. ay unos sacramtos. q. piden ministros de orden, y otros no; para administrar los sacramtos. q. piden ministro de orden se requiere estado de gracia, y intencion, porq. la potestad q. recivio es santa, y religiosa, et sancta sancte tractanda sunt. &c. &a. si son sacramtos. q. no piden ministro de orden basta q. tenga intencion = y assi quando una muger baptiza o otro qualquiera en necessidad con pecado mortal, no peca; ni tampoco los trahentes q. estan en pecado quando reciue el Matrimo, no peca mortalmte. estos en quanto ministros, porq. no son essencialmte. diputados para ello. Y es menester para q. pequen q. esten specialmte. diputados para el exercicio q. hazen.

Preg. porq. para lo ~~licito~~ valido se requiere intencion, y no estado de gracia? R. porq. Xpto. Señor nro. instituio los Sacramtos. en medios faciles, y como el tener intencion es medio fazil, y el estar en gracia dificultoso, in dest, &a. lo 2º porq. el ministro deue juzgar de la validad del Sacramto. y como no puede juzgar si esta en gracia, o no, bene tamen si tiene intencion, in dest, &a.

Preg.

Preg. Si vn Subdiacono Cantase la Epistola en pecado mortal Si pecaria mortalmte? Rdo q no; porq no haze accion inmediate Causatiba de gracia. = Preg. Si vno administrara el Sacto de la Eucharistia en pecado mortal, Si pecaria mortal mte? Rdo q no; porq no haze ~~Verdadero~~ entonzes el Sacto, a diferencia de q qdo administra el Sacto de la extrema Vncion, pq entonzes haze Verda dero Sacto. mas en el 1º Caso tantum porrigit Sacrm la Confesion. = Preg. Si el Sr. Obpo. peq mortalmente en consagrar los oleos en pecado mortal? Rdo q no porq no haze accion inmediate Causatiba de gracia. = Preg. Si vn hombre Stubiera Contrito en articulo de muerte, Y el Sacerdote q se hallaba alli para administrar el Sacto de la penitra. Stubiera en pecado mortal, Y de detenerse el Sacerdote a hazer acto de Gricion, el moribundo Se ha de morir Sin Sacto, Si en tal Caso le sera licito administrarle el Sacto de esta Suerte? Molinos Responde q no peca: pq mas Se ha de atender al fin q no al modo. mas nosotros decimos q peca, porq Si no auia de pecar fuera, porque no tenia tiempo de hazer acto de Gricion, o ponerse en gracia, esto es falso porq en vn instante podia, &. = Preg. Si es licito pedir vn Sacto al q sabe q no solo ha de administrar Sino q sea en pecado? Rdo distingo o tiene nezesidad, o no, Si tiene nezesidad es licito porq el lo pide vna Cosa licita, y honesta, y Si el Vsa mal de ella Sibi ipsi debet imputari. mas Si no tiene justa Caussa peca mortalmte. Contra charidad porq ex charitate deue vno Quitar la Ruina Spiritual del proximo qdo puede Commodamte. y Sin pecar, &. = Preg. Si vn predicador predicara en pecado mortal, Si peca? Rdo q Si es pecador oculto q no: porq no haze accion inmediate Causatiba de gracia, pero Si es publico Si Rne Scandali Vitandi. =

Se

De Subiecto Sacramentorum

Preg. quien es el sugeto capaz de los Sacram.tos? R.do q. todo hombre q. consta de naturaleza humana, aora sea parbulo, aora sea adulto = De donde se infiere q. los Angeles &a. no son sugetos de los Sacram.tos, quia no sunt homines. =

Preg. si Dios criara un hombre del polbo de la tierra, si fuera sugeto capaz de los Sacram.tos? R.do q. si; porq. ya consta de naturaleza humana. =

Arog. este tal no sera capaz de reciuir el Baptismo, q. prob. ants. porq. el efecto del Baptismo es perdonar el pecado original; este no lo a cometido. R.do q. el efecto primario del Baptismo es perdonar el pecado, y aunq. no sea capaz de este efecto, y a lo sera del secundario, scilicet, del character por el qual se haze capaz de reciuir los demas Sacram.tos. =

Preg. q. disposicion se requiere en el sugeto de los Sacram.tos? R.do distingo o es parbulo o es adulto. Si es parbulo ninguna, porq. no la pide Dios = Si es adulto subdistingo, o es para lo valido, o para lo licito; si es para lo valido vasta intencion habitual quia Deus salbat volentes. Si es para lo licito itera subdistingo o el Sacram.to es de vivos, o de muertos; si de vivos se requiere estado de gracia; porq. supone esto s el alma viva por la gracia; si es de muertos vasta la atricion. =

Preg. porq. razon vasta en el sugeto intencion habitual, y en el ministro se requiere a lo menos virtual? R.do lo 1.o porq. el ministro operatur nomine Christi, mas el sugeto, nomine sui. y assi puede ceder de su dro. porque magis requiritur ad agendum, quam ad patiendum, y el ministro operatur actibe; subiectum vero passibe. =

Preg. si uno hubiera vivido en una selba obrando de lo q. en la ley natural le dictaua, si le auia de administrar el Sacram.to de la extremauncion estando en articulo de muerte? R.do q. si

q. Si; porq. la Virtualmte esta pidiendo todos los remedios conduzentes para su salbacion, hoc ipso q. sea xpiano ac per consiguens tiene intencion.

De Sacramentis Antiquis.

Preg. Si en el estado de la naturaleza lapsa hubo Sacrtos? Rdo q. si; q. tuvo el fides parentis, o remedio de naturaleza, y es la razon; porq. nro señor no pusso al hombre en estado en el qual, no le pusiera medios, y remedios para sus enfermedades; Si sicut, q. en este estado hubo pecados &c. &a

Preg. En q. consistia el fides parentis? Rdo q. en q. el Padre de la criatura, o otro de su licencia lo llebasse al templo, y lo ofreciesse a Dios protestando la verdad de xpto.

Preg. Como causaba la gracia? Rdo q. ex opere operantis; porque segun el tridentino, los sacrtos de la ley antigua causaban la gracia ex opere operantis. = Preg. Si aquella oblacion avia de ser con señales exteriores? Rdo q. si; porq. los sacrtos son sensibles, y externos; Si sicut, q. el fides parentis era sacrto de la ley lapsa.

Preg. Si en el estado de la ley scripta hubo sacrtos? Rdo q. si; y mas q. en el estado de la ley de gracia, y assi hubo la circuncission, agnus pascalis, sacrifitiis, transitus maris rubri, hostia placabilis &c.

Preg. En la ley escripta, q. leyes se guardaba? Rdo q. avia muchas de las quales se refieren algunas. la 1a q. no sacrificaran animales de genero femenino, porq. no tenia firmeza ni aves volantes, porq. no tenia estabilidad, ni los pezes, porq. no tenia sangre, y si quedava alguna cosa del sacrificio lo quemaba. = Preg. Como se difine la circuncision? Rdo q. est amputatio perputij membri genitalis. = Preg. porq. la circuncission se hacia mas en el miembro genital que en otras

Israel a Dios. R.do q. porq. la circuncision se hacia a las
??? . . . de la Concupiscencia, y como esta desenvuelva partes
??? q. en otra, in de ?. = Preg.^ta a q. tiempo se devia hazer?
R.do q. a los ocho dias; y no antes, porq. fuesse este Sacr.to era
examinatus Cuoxis, et doloris, y antes de los 8 dias no sintiera
la Criatura, q. &.a = Preg.ta si una Criatura se constituiera in
articulo mortis antes de los 8 dias, si se podia Circuncidar?
R.do q. si; quid quid alli dicant. porq. en lugar de este sa-
cramento del Baptismo, y no obstante q. antes de los 8 dias Caiga
en articulo de muerte una Criatura era licito baptizarla,
q. similiter = Preg.ta Con q. instrumentos se hacia la Circun-
cision? R.do q. unos dize q. con cuchillo de hierro, otros de
palo, y otros de Piedra. Cristo fue Circuncidado con cu-
chillo de piedra como consta de las palabras: Christus autem
erat Petra. = Preg.ta si se dava precepto de la Circuncision?
R.do q. si; como consta de las palabras: masculus cuius pre-
putii caro Circuncisa no [redacted] fuerit delebitur anima
cuius de populo suo &.a este precepto solo obligaria a los
que provenian del linage de Abraham, y assi los demas po-
dian usar del fides parentum de la Circuncision. = Preg.ta
las mugeres de q. medio usaban? R.do q. usaban del fides
parentum; porq. hera imposible el Circuncidarlas. = Preg.ta si
uno q. no fuera del linage de Abraham fuera Circun-
cidado, si podia inmediatam.te ser recivido al agnus
pascalis? R.do distinguendo o este tall se crio entre la familia
de los del linage de Abraham, o no; si lo ?, podra ser admi-
tido, porq. este ya sabia la reverencia q. se devia al agno
pasqual, a la manera q. si uno de los q. vivimos entre
Christianos fuera baptizado aora podia ser admitido a la
Eucharistia. mas si no fue Criado entre la familia de Abra-

Abraham, no podia ser admitido al agno pasqual, porq. no sabia la reverencia q. se devia dar; al modo q. ae si vn moro, o sarrazeno recibiera el Baptismo, no podia ser admitido al instante al sacramto. dela Eucharistia. =

Preq. Como la Circuncision Caussaba la gracia? R. q. ex opere operantis, porq. los Sacramtos. dela ley antiqua Caussaban la gracia ex opere operantis, la circuncision es sacramto. dela ley antiqua. &c. Atraeo, por q. esta es Como queda dicho la diferencia de los dela ley nueba. =

Preq. Si todos q. no fueran del linage de Abraham podian ser Circuncidados? R. q. no les obligaua este precepto, por q. el precepto solo les obligaua a aquellos q. procedian del linage de Abraham. = Preq. de q. medios vsaban estos a quienes no les obligaua este precepto? R. q. de los fides parentus. =

Preq. Si en la lei de gracia ay Sacramtos? R. q. si; los siete dichos al principio, y aora trataremos en particular de cada vno de ellos.

De Sacro Baptismi

El Baptismo es de tres maneras. fluminis, flaminis, et sanguinis. Baptismus fluminis. est ablutio Corporis exterior facta sub praescripta verborum forma, &a. Baptismus flaminis. est idem actus contrictio, y se difine assi: Est dolor perfectus de peccatis propter Deum summe dilectum, cum proposito de cetero non pecandi in ordine ad sacrum Baptismi. =

Preq. Si ey supongamos dixera vn adulto no quiero recibir el Baptismo fluminis, sino quiero hazer vn acto de contricion mediante el qual me justifiq. Si este tal se justifica, (esto se entiende teniendo quien Commodamente le baptizara)? R. q. no; no porq. el acto de contricion no tiene fuerza de

justi

Justificar; si porq. Va pecando actualmte. Contra el precepto q. obliga a los adultos recivir el Baptismo queprimu Conmo de moralitr. potuerint. =

DE MARTIRIO

El Baptismo sanguinis. Vide ac martirium, y se difine assi. Vt passio seu Toleratio lethalis pro summa fide sucepta, sive pro alia Vera Virtute tuenda patratus a tirano in odium Xpti. =

Preg. Q. Condiciones se requieren para el martirio? Rdo que a lo menos: la 1a q. la herida sea letal, e secundum se, sea Causatiba de muerte. la 2a q. se reciva in odium Xpti, l, per Vera Virtute tuenda, la 3a q. si es adulto tenga intencion, quia Deus Salbat Volentes, et non nolentes. la 4a q. si es adulto tenga atricion; la 5a y Ultima q. no se resista; y este se dize Baptismo sanguinis, porq. algunas Vezes suple por el Baptismo fluminis. =

Preg. hazerca de la prima. Condicion si a Vno le diera Vna herida q. secundum se, hera mortal, y no muere della, si erat Necesitate, seria martir? Rdo q. si; porq. la herida secundum se, es mortal, y de per accidens que Viva; mas al Contrario si la herida secundum se, no fuera mortal, y el sugeto por algunos accidentes muriera no se diria martir, porq. no recivio herida letal, q. de la misma suerte si a Pedro lo hechara a unos leones, o lo atara en Vn monte Vt fame perizet in odium Xpti, y no le maltrataran los leones, ni muriera de hambre se diria Verdadero martir por lo dho. =

Preg. si a Vna muger preñada le diera de puñaladas in odium Xpti si la Criatura q. esta en el Vientre se diria martir? Rdo q. si; porq. secun Ciceron, o cuizena; depirario Matris est Vita filii, y assi muerta la madre es de per accidens q. Viva la Criatura. Aho-

Bautismo

Preg. Si baptizara a essa mujer la criatura no se diria
baptizada q. ni martir, &a. Resp. neg. la dispar. q.
consiste en que para el Baptismo se req. accion ex-
terior, hoc est, ablucion; y como la criatura q. existe en el
vientre de la madre no se pueda labar, inde est, &a. mas
para el martirio solo se req. q. la herida sea letal, &a.
y como muriendo la madre muere la criatura como se
ha dho, inde est, q ha de ser martir, secus vero baptizado, &a.
y assi se infiere tambien q. si yo dexara a una criatura
separada de su madre en un monte, y muriera la ma-
dre; la criatura se denominaria martir, porq. ya tubo
herida saltim virtual causatiba de homicidio, &, mas
no si la dexara en una calle apartada de su madre, porq.
hera de per accidens q. muriera =

Preg. tercera de la 2a
condicion si a un herege q niega un articulo de fee, y con-
fesara los demas, si entrara de infieles lo mataran, porq.
confesaba la lei de nro. Xpto, si era verdadero martir?
Resp. q. no; porq no es per vera virtute tuenda, quia fi-
des est indiuisibilis, et qui indiuisibile attingit aut
totum, l. nihil atingit, et sine fide imposibile est placere
Deo. =

Preg. Si yo diera una puñalada a un Juez porq.
dio una sentencia justa, si se diria martir? Resp. dist. q.
al dedio de puñaladas precisse porq. dio la sentencia
justa, o in odium Xpti, seu iustitie, si solo se la da, porq.
dio la sentencia justa, no se dize verdadero martir,
quia non est per vera virtute tuenda = mas si la dio in
odium iustitie es verdadero martir, quia est per vera vir-
tute tuenda. = Pariter. Si a una Donzella le dieran
de puñaladas, porq. no queria condescender con ellos
a un acto torpe; si precisse por esso se las dieran no se diria
martir

martir; mas si fuera porq. guardava la castidad se di-
ria martir. = Preg. Si en el que recive el martirio se requie
intencion? Rdo distingo: o es parbulo, o es adulto; si es par-
bulo no se requiere porq. Dios no la pide en ellos: si es adulto
si; porq ha de obrar humano modo; et Deus salbat vo-
lentes, et non nolentes = Pero si uno en tierra de infieles
se hechara a dormir, y lo mataran, sin o tubo intencion
de padezer martirio no se dira verdadero martir, pero
si se hecho con animo de padezer es verdadero martir, por
la misma razon =

Preg. si un predicador fuera a pre-
dicar a tierra de infieles, y estando en el pulpito le mataran
si fuera verdadero martir? Rdo q. si; porq. lo mismo q. se
subiera al pulpito pareze se tubo intencion de actuar
el martirio. = Pavita. si un fiel en tierra de infieles viera
q. iban a martirizar a otro, y el se olvidara totalmte
si estaba en pecado o no, y empezara a predicarle por pa-
rezerle q. iba tibio en la fee, y llegara un infiel, y le
quitara la cabeza era verdadero martir, porq. no es
creible q. este lo mismo q. exortaba al otro no tubiera
intencion virtual, y contramte atricion sobrenatural:

Martirio Preg.
si se requiere atricion en el q. recive el Baptismo? Rdo q.
si es adulto se requiere por la razon de que vaia la atri-
cion, porq. el martirio causa la gracia, q. vaia. = Preg.
Con S. Pablo q. dize: si tradidero corpus meus ita ut
ardeat, charitatem autem non habuero nihil mihi prodest
q. se requiere contricion. Rdo q. ay charidad antecedente,
y subsequente, y aqui S. Pablo solo habla de la subseqte

Stacs q. aya de tener, Pro dela antecedente, &c. = Bautismo

El que esta Constituido in articulo mortis por dicho Divino esta obligado a hazer acto de Contricion, Sup. sicut, q. el que esta puesto en el suplicio para recivir el martirio, esta in periculo mortis, &c. ha de estar obligado a hazer acto de Contricion: Rdo dicto modo maiz. el que esta in articulo mortis, tenetur licere actus Contritionis, q.do non potest, suplere finis precepti, aliomodo eminentiori 3do maiz: q.do potest suplexi neq. maiz, et 3do minz. et neq. m.s. Y assi digo q. en ese lanze ay obligacion a hazer esse acto; q.do no se puede suplir el precepto por otro modo mas perfecto, y eminente; secus vero Contrario, et Obverso; y como el martirio es acto mas perfecto q. el de Contricion, segun lo de S. Pablo: maiorem charitatem nemo habet, ut quis ponat animam suam pro amicis suis. &c. = De donde se infiere q. los Sacerdotes q.do quedan en el Pueblo en tiempo de peste a confessar los apestados, y mueren son martires, aunq. esto tiene poca probabilidad por no ser patrones a tiranno. =

Preg. si estando en tierra de infieles viera q. trahian conculcando una hostia Consagrada, y sacara la espada para defenderla, y lo mataran, sienta el caso se diria martir? Rdo q. no; porq. una delas Condiciones es q. no se resista, y como este si los hubiera podido matar los matara, inde est, &c.a Y assi los soldados q. mueren defendiendo la fee no se dizen martires, &c.a =

Preg. si es uno licito el ir a tierra de infieles a padezer martirio? Rdo q. no; porq. no es licito pedir una accion q. no la pueda hazer el otro sin pecar mortalmente pero si fuera a predicar contra la fee Santa, y lo mataran se diria martir. =

Preg. el martirio q.do Causa su efecto, si en el primer instante q. recive la herida tal, o en el ultimo instante, hoc est, q.do muere? Rdo

Rdo. q. atendiendo q. se verifica q. la herida es mortal, porq. atendiendo ultimo se debat tempus. = Preg. el martirio como causa la gracia? Rdo. q. ex opere operato, porque la causa ex privilegio Xpti speciali, q.º, y no obstante no es sacrto. porq. para ser sacrto. se requiere el q. su fuera siq. no ad placitum.

D. BAPTISMO

Preg. como se difine el Baptismo? Rdo. q. se puede difinir con difinicion Phisica, y metha fisica. Con fisica se difine asi: Ablutio corporis exterior facta sub perscripta verborum forma ad regenerationem spiritualem: Con metha fisica: Sacram. novae legis institutum a Xpto Dno. causativum gratiae regenerativae. Sacram. novae legis &c. se pone en lugar de genero en q. conviene con los demas sacrtos. y la particula regenerativae se pone en lugar de diferencia, y se diferencia en q. los demas no causan gracia regenerativa; la unction gracia curativa, la penitta. remisiba peccatorum &c. et sic de alliis. = Preg. qdo. fue instituido este sacrto.? Rdo. q. fue instituido qdo. San Juan Baptizo a Xpto en el Jordan, y es la razon porq. entonzes se instituie un sacrto. quando se le asigna su materia y forma, sed sic est, q. entonzes se le asigno su materia, y forma q.º, prob. min. porq. despues aca las aguas quedaron purificadas y benditas, por el contacto fisico q. tubieron con el cuerpo de Xpto Señor nro., lo q. entonzes se le asigno su mata. y q. se le asignase la forma patet, qdo. dixo Xpto: hic est filius meus dilectus in quo mihi bene complacui ipsum audite. de donde estas palabras denotan al Padre, hijo, y Spiritu santo. Y q. fue instituido antes de la muerte de Xpto; se prueba, porq. es cierto q. los Apostoles fueron ordenados de orden sacrto. antes de la muerte de Xpto

Baptismo

Xpto; Si Sic est, q nadie se puede ordenar sin aver recebido
primero el Baptismo, q ual est ianua ceterorum Sacrame-
torum, q.= Arg. 1º los Sacramentos tienen actibidad para Causar
la gracia por la passion de Xpto nro Señor. q.do le baptizo
San Juan no avia padecido, q no fue instituido antes de la
passion de Xpto: Rdo disting.do mayor: no avia padecido Consu-
matiue, Cdo mayor: initiatibe, neg. mayor: et m.a; Y assi digo
q toda la Vida de Xpto fue Una passion Continuada, y des-
de q nacio empezo a padezer, y Como en qualquiera
passion los meritos de Xpto eran infinitos, inde est, q el
Baptismo participo la Virtud de la passion de Xpto Señor
nro. =

Arg. 2º Sacramentum Baptismi est Signum sepulturae Domini,
ergo non fuit institutum ante passionem illius, M.a patet nam primus
non significare quae signum. Rdo q es signo spiritualiter.
non vero materialiter et cum passio Xpti fuisset iam incepta, etiam
fuit communicata ante mortem virtus sacramenti. = Arg. 3º
q.do S. Juan baptizo a Xpto Señor nro no le asiono la for-
ma, sino q.do Xpto dixo: Euntes docete omnes gentes Bap-
tizantes eos in nomine Patris, et filij, et Spiritus Sancti, ergo &a
Rdo q. q.do Xpto dixo estas palabras declaraba la oblig.on del
precepto, y no la forma. Y q.do dixo in nomine Patris, et fi-
lij &a explico las palabras q antecedente m.te diximos, sci-
licet, hic est filius meus dilectus in quo mihi &a = Arg. 4º
Cor. S. Pablo: non erat datus q.do non erat glorificatus, o, si ad-
huc no havia dado el Spiritu Santo, los Sacramentos no tenian Virtud
de Causar gracia. Rdo q el Spiritu Santo se puede Communi-
car de dos mano. Visibiliter. et inbisibiliter. por la gracia im-
bisible, y por la Vision Beatifica Visible, Y assi digo q q.do
S. Pablo dize: non dum erat datus q.do non erat glorificatus, se
ha de entender Visibiliter: y no inbisibiliter. Hac pro Conseq., los

los sacram.tos antes dela muerte de xpto tubieron Virtud para Causar la gracia.

DMA A BAPTISMI

Preg. qual es la materia deste sacram.to? R.do q. es de dos man.s proxima, y remota. remota es toda aquella agua natural, y proxima la ablucion; esta remota es de tres man.s Cierta, probable, y nulla. Cierta es la agua de rios, fuentes, pozos, &c.a probable es Como la agua rosada, y se dize probable, porque ay opinion q. dize q. es materia. nulla es Como lagrimas, orines, &c.a y la agua q. sale delas plantas. = Preg. si la agua sulfurea es materia deste sacram.to? R.do q. si; porque no esta Variada substancialm.te y la agua sulfurea segun Santo thomas es aquella q. passa por los minerales de azufre q. ella recive alguna qualidad de aquellas minas. = Preg. si a Vno le rompiera el Costado, y por alli le sacara Vna cantidad de agua, si fuera materia deste sacram.to? R.do q. no; porq. esta totalm.te destruida por el Calor natural de aquel sugeto &c.a = Preg. la Agua q. salio del Costado de xpto fue Verdadera materia, &c.a simpliciter. R.do neg.do neq. la razon es porq. en xpto señor n.ro no se Corrompio aquella agua, sino que Conservo admiraculu ostendendu; Como Consta dela escriptura q. dize Continuo exibit sanguis, et aqua; &c.a, sicut, que salio Vere, et realiter. sangre, &c.a tambien agua; mas la agua q. salio del Costado del hombre se destruio mediante el Calor n.al &c.a Preg. si el Caldo puede ser mat.a deste sacram.to? R.do dist.do o esta Variado substancialm.te o accidentalm.te si esta Variado substancialm.te, sicut, tenia mas ingredientes, q. agua, no es Verdadera mat.a porq. estando Variada la materia substancialm.te no es materia, &c.a mas si esta Variada accidentalm.te es Verdadera mat.a porq. se destruie la substancia del agua &c.a = Preg.

Preg. Si la agua q sale haciendo la sal sea materia deste Sacramto? Rdo q no; quid quid alii dicant, porq se destruie totalmte la substancia del agua, &c. = Preg. Si el Vapor, Vo. aquella agua q sale en la Cubierta de la olla, sea materia deste Sacramto? Rdo q si; porq aquella no es humor sino agua fria q sube arriba huiendo de la caliente. = Preg. porq Xpto nro Señor instituio por materia deste Sacramto toda agua natural? Rdo q a priori quia ita fuit Voluntas Divina. a posteriori es porq Xpto Señor nro instituio este Sacramto en medios mas faciles, y como el medio mas facil es el agua natural, inde est, &c. 2o porq el Sacramto del Baptismo esto queda ablutio, y como la cosa mas apta para labar es el agua, inde est, &c. y assi las demas aguas aun q laban o quitan la mancha dedan alguna olor, Vo. vino, o qual quiera agua; mas la natural, no. &c. = Preg. qual sea la mata proxima deste Sacramto? Rdo q la ablucion, porq entre ella, y la forma no media Cosa. &c. esta ablucion puede ser de tres maneras. Cierta, probable, y nulla. Cierta es qdo se haze en una parte principal del Cuerpo. Vo. en la Cabeza, o espaldas. probable, es qdo se haze en otra parte del Cuerpo, Vo. pierna, brazo; nulla es qdo se haze en alguna parte exterior del Cuerpo, como en los Vestidos, Uñas, Cabellos, &c. porq estas no son partes del Cuerpo sino excrementos. =

Preg. Si una Criatura la Baptizaran estando en el Cuerecillo de la madre, si fuera Valido el Sacramto? Rdo q no; porq es lo mismo q si la baptizara en los Vestidos =

Preg. Si hechara una Criatura en un pozo, y dixera la forma, si quedaria baptizada? Rdo q sí probablemte quedaria; porq solo se requiere q se aplique la agua al Cuerpo, aun q en verdad q no se aplica humano modo. =

Preg.

Preg. si sera licito en Casso de nezesidad hechar a vna Criatura en vn pozo para baptizarla? Rdo q. no, quia non sunt faciendo mala vt inde proveniant bona. = Arg. si vna Criatura Stubiera Constituida in articulo mortis, y dixera el medico q. por pequeña Cantidad de agua q. le hechara se avia de morir, aun en tal Casso es licito Baptizarla, ergo parita en el Casso presente. Rdo nego paritatem. la dis paridad Consiste en q. q.do hecha la Criatura en el pozo haze accion directe Caussatiua de omicidio, la qual sera de se, es mala; mas q.do le hecho la gota de agua no hago accion directe Caussatiba de omicidio, y si se muere es de per accidens, ergo &a. = si Ynsta: El orden de amar nos manda q. ayamos de perder la Vida natural por la espiritual; si sic est, q. de hechar la criatura en el pozo solo pierde la Vida natural, y adquiere la espiritual. ergo &a. Rdo distinguendo minorem: pierde Cierto la Vida natural, y adquiere probabiliter la Vida spiritual. Rdo minorem: pierde sub dubio la Vida natural, y adquiere la spiritual Cierto. nego minorem: et Vtq. Y assi se dize q. q.do el orden de amar nos manda q. amemos mas la Vida Spiritual q. la Corporal se entiende Cæteris paribus, non vero q.do non sunt paria, Como sea Cierto que pierda la Vida natural, y solo probable el q. adquiera la spiritual, ita dest, &a. = Preg. q. tanta agua se requiere para q. sea Verdadera materia deste Sacramento? Rdo q. tanta quanta se berifiq. q. labe; porq. este sacramento Sta instituido per modum ablutionis. = Preg. si Vna gota de Agua basta para materia deste Sacramento? Rdo q. no, porq. no se puede Verificar la ablucion. = Arg. Vna gota de Azeite basta para el Sacramento de la extrema Vnccion, ergo similiter. Rdo nego. et Vtq. la disparidad Consiste en q. en el Sacramento de

della extrema Vncion, Ha instituido per modum Vnctionis, y como con Vna gota de azeite, se puede Vno denominar Vngido, in de ƺt, &c.a mas el Sacram.to del Baptismo Ha instituido per modum ablutionis, y Vna gota de Agua no basta para Verificarse Vno abluto q.e &c.a Vta ablucion puede ser de tres maneras. per aspersionem, submerssionem, et per Veram ablutionem. Vo.a per aspersionem q.do se baptiza con Vn hisopo, &c.a

Preg.ta si es licito baptizar per aspersionem? R.do q. no; solam.te en dos casos. el 1.o es q.do Vn predicador Catholico Va a tierra de infieles, y combierte tanta gente q. a unno puede baptizarlos, en tal Caso es licito baptizarlos per aspersionem. el 2.o Caso es q.do Vna criatura se halla a la orilla de Vn rio, y no puede passar al otro lado a baptizarla, o si passa se morira la criatura sin baptismo en tal caso es licito.

Per submerssionem es q.do se menergen la criatura en el agua; mas en este Baptismo se deuen obserbar tres Condiciones. la 1.a q. se de tres sumerssiones: la 2.a q. en cada Vna se berifi q. Vna persona de la Santissima trinidad, y si todas las palabras de la forma las dixera en la 1.a sumerssion hiciera Verdadero Sacram.to quia posita mat.a, forma, et intentione, iure diuino, resultat Sacram.tum. mas pecara mortalm.te por q. Va contra el Vso y costumbre de la Ygl.a y sera licito baptizar per submerssionem en aquellas partes donde se Vsa, y no en otras. = Preg.ta si Vna muger preñada desafuciada de los medicos le sera licito de darse abrir para baptizar la Criatura? R.do q. no; q. = Non sunt faciendamala Vt inde proveniant bona; y el dexarse abrir es accion directe Caussatiba de omicidio q. &c.a

De Forma Sacri Baptismi

La forma del Sacram.to del Baptismo es: Ego te baptizo in

nomine

nomine Patris, et filij, et Spiritus Sancti Amen. = Preg.
por q. instituio por forma deste Sacto la dha imbo-
cacion imbocando las personas dela Santissima trini-
dad. Rdo q. porq. este Sacto est Sacrus fidei, y por el Se nos
Comunica la fee, y como el misterio dela Santissima
trinidad es vno delos mas principales desta Santa
fee, de ay es q. instituio dha forma. =

Preg. para q. vna
Cosa se diga verdadera forma de vn Sacto solo se req. pa.
q. signifiq. la accion q. haze, S. sic est, q. en estas pala-
bras Ego te baptizo se significa la accion q. haze, ergo no
es necess. q. se expliquen las personas dela Santissima
trinidad. Rdo. distdo maior. solo se requiere q. signifiq.
lo q. haze explicite, et formalitr. Jdo maior: materialitr.
et oram maticalitr. neg. maior: et disto minor. estas pala-
bras significa lo q. haze oram maticalitr. et materialitr.
Jdo minor. formalitr. et implicite neg. minor. et cons. Ya
si diga q. la forma solamte no significa la accion na-
rratiba, sino explicite, et formalitr. y diciendo sola-
mte Ego te baptizo no se explican las personas dela Santi-
sima trinidad. ac per sequens no basta q. se digan sola-
mte esas palabras. =

Preg. si todas las palabras dela for-
ma son de ess.a? Rdo q. el Ego, y la et no son de ess.a = Preg.
si vno Baptizara con esta forma. nos te baptizamos,
vel Ego vos baptizo. si hiciera verdadero Sacto? Rdo
distdo estas palabras se ponen autoritatiue, o de otra
manera; si se toman autoritatiue: v.a vn Señor, o Bpo.
Baptizara a vno &. entonzes el Baptismo es valido,
porq. no se da variacion substancial en la forma, mas
si se pone de otra manera, no es valido. &a

Preg.

Preg.ᵗᵃ si Uno Baptizara con esta forma: Cum nomine Patris, et filij, et in virtute Patris, si hiciera verdadero Sacto.? Rdo. q. si; porq. ay la particula Cum, es lo mismo q. in; paritr. virtus significat seu mediat nomen, &c.= Preg.ᵗᵃ si Uno Baptizara con esta forma. Ego te Baptizo in nomine genitoris, geniti, et procedentis ab utroq. si hiciera verdadero Sacto.? Rdo. q. solamᵗᵉ es probable, respecto de q. no se explica distintamᵗᵉ las personas de la Santissima trinidad.= Preg.ᵗᵃ si es licito en caso de nezesidad usar de esta forma probable? Rdo. q. no se puede dar nezesidad hazerca de ella, pues es mas facil la otra, videlicet, in nomine Patris, et filij, et Spiritus santi.=

Preg.ᵗᵃ si Uno baptizara con esta forma: in nominibus Patris, et filij, et Spiritus Sancti, si hiciera verdadero Sacto.? Rdo. q. no; porq. la particula nomen se pone para denotar la esencia, y poniendola en numero plural se multiplica las esencias, &c. &ᵃ= paritr. si baptizara con esta forma in nomine Patris in nomine filij, &ᵃ= quia secundus gramaticus singulare repetitus generat plurale, tam se multiplica la esª.= Preg.ᵗᵃ si Uno Baptizara con esta forma: in nomine Dei, o in nomine Santissime trinitatis, si hiciera verdadero Sacto.? Rdo. q. no; porq. no se pone explicitamᵗᵉ las palabras del misterio de la Santissima trinidad.=&. Preg.ᵗᵃ si Uno baptizara con esta forma: in nomine Xpti Jesus, si hiciera verdadero Sacto.? Rdo. q. no;= Arg.ᵗᵒ los Apostoles baptizaron con esta forma, et tamen hazian verdadero Sacto., &c. Rdo.

Rdo (:) q. los Apostoles ponian la forma desta suerte: Ego te baptizo innomine Patris Xpti, et Spiritus Sancti, y no solamte innomine Xpti tantu, y poniendo innomine Xpti en lugar de filii, y assi Verificaran el sentido, y forma, y la razon porq. los Apostoles baptizaban con essa forma era por q el nombre de Xpto entonzes era odioso a los Judios, y para q. se Volbiesse amable fue conveniente, &c

Preg. si uno baptizara con esta forma: baptizetur servus Xpti, si hiciera Verdadero Sacto? Rdo distingdo o este tiene intencion q. se entienda a me, l. &; si lo 1o. haze Verdadero Sacto, quia Vere, et realitr. Verificatur forma quamvis pecet mortalitr. si lo 2o. no facit Sactu, quia falsificatur forma. &c

DE SVBIECTO SACRI BAPTISMI

Preg. quien es el sugeto Capaz del Baptismo? Rdo q. omnis homo habens natura humana, sibe sit Parbulus, sibe adultus. segun S. Pablo. euntes docete omnes gentes baptizantes eos, &c

Preg. si los monstruos son sugetos deste Sacto? Rdo distingdo o son Satiricos o dela naturaleza; monstruos Satiricos son aquellos q. nazen con parte de criatura Rational, y parte de irracional. monstruos de naturaleza son aquellos q. nazen con miembros multiplicados. y assi Rdo q. si son monstruos de naturaleza son sugetos Capazes del Baptismo, porq. Verdaderamte tienen naturaleza humana. si son monstruos Satiricos; o probenieron ex Viro, et equa, l. ex equo, et femina; si primus son sugetos Capazes, quia idn provenirunt ex semine Virili Adami infecto.

mas

mas si provenirent ex equo, et femina, no; porque si provenirent ex semine Virili Adami infecto, &c.
Preg.

Si en monstruo de naturaleza naze con dos cavezas &c. Como se ha de baptizar? R.do dist.do o estas Cabezas son iguales, o una mas principal q. la otra; si ambas son iguales se ha de baptizar la una absolute, y la otra sub conditione; mas speculative se ha de mirar si exerzen diversas acciones aun mismo tiempo o no; si exerzen aun mismo tiempo diversas acciones como q.do la una rie, la otra llora, se deven baptizar las dos absolute; porq. entonzes ay dos animas, porq. una anima aun mismo tiempo no puede exerzer diversas acciones; si exerzen las dos una misma accion, la una se ha de baptizar absolute, y la otra Conditionate.

Preg. Si se puede baptizar los hijos de los infieles inbitis Parentibus, y para esto suponemos q. los hijos de los sclabos, y hereges se puede baptizar inbitis parentibus porq. estan sugetos a las leies de la Igl.a y puede castigarlos, a los hijos de los esclabos porq. no tanto se dizen suyos como del s.r y assi como el señor puede vender estos hijos inbitis Parentibus, puede tambien baptizarlos. mas en tal caso se deven apartar por el peligro de perbersion = hoc suposito R.do o son Parbulos, o son adultos; si son adultos, y ellos quieren se deven baptizar inbitis parentibus, porq. ya entonzes, quo ad statum hominis sunt sui iuris. Si son Parbulos Validam.te puede ser baptizados; porq. possito materia, forma, et intentione ministri, rite dictis resultat sacram.to &c. = mas quo ad licitum dist.do o este parbulo esta in articulo vel periculo mortis, vel no. si lo es. sera licito, porq. entonzes no ay peligro de perbersion; mas en caso q. no muera se deven

apartar

apartar la Criatura a fuerza lo ojn qua; sino esta in articulo mortis no sera licito Baptizarla, porque esta Criatura, o se ha de sacar della Patria potestad, o no, dexarla no es licito por el peligro de perbersion; quitarsela tampoco, porq. es en perjuicio de la Patria potestad. ergo no sera licito Baptizarla inbitis parentibus. =

Si Un infiel quisiera matar a Un hijo licito me es quitarselo porq. no lo mate, o por librarlo de la Vida Corporal ergo melioxi titulo por librarlo de la Vida Spiritual. Rdo. neg. cons. la disparid. Consiste en q. la Vida natural no se puede recuperar perdida Una Vez, y por otra parte la Criatura esta en extrema nezesidad; pero la Vida Spiritual si. y por otra parte no se halla en extrema nezesidad. = Preg. Si dos hijos de Un infiel pidieran el Baptismo, y se dudara si tenia Uso de razon, sera licito Baptizarlos inbitis Parentibus? Rdo. q. si, porq. in dubio fidei Vel debito rresolben dus. in fauorem fidei. =

Preg. q. disposicion se rrequiere en el sugeto para recivir el Baptismo? Rdo. disting. o es Parbulo, o es adulto; si es parbulo ninguna; porq. como quieren Unos la suple la Zol.a si bien lo cierto es q. Dios no la pide a los Parbulos; si es adulto, o es para lo Valido, o para lo licito; si es para lo Valido solo se rrequiere intencion, quia Deus salbat Volentes, et no nolentes; si es para lo licito subdistingo; o tiene pecados, o no; si tiene pecados se rrequiere fee, ~~intencion~~ y atricion; ~~intencion, quia qui facit te sine te, no salbabit te sine te~~, fee, quia decis dus. Dibus Paulus: sine fide imposibile est platzere Deo. atricion, quia Peccatus propria Voluntate Cominsus propria Voluntate debet abolexi; Preg.

+ sino tiene mas pecado q. el orig.l no se requiere mas q. fee, pero si ay Mortales se req.re atrizion

Preg. Si al tpo q. esta durmiendo se le deve administrar este Sacramento? R. dicho do ele pidio antes, o no; si le pidio antes se le deveria administrar porq. ya tiene intencion havitual; para ti. al fuerioso q. en su lucido intervalo lo pidio. =

Preg. Si los hijos de un bavallo de un Principe secular puede ser baptizados queriendo sus amos invitis parentibus? R. q. no; porq. ellos no estan suxetos al señor mas q. en aquellas cosas q. perteneze alo politico, y pagarles sus rentas, a diferencia del esclabo. =

Preg. Si los hijos delos esclabos han de seguir al Padre, o ala madre? R. q. en q.to al ser libres, o esclavos han de seguir ala Madre, como hemos dicho en otra parte pues dize una Regola q. partus sequitur ventrem &a mas en q.to a el honor al Padre, porq. como dice S.to Thomas: honor sequitur ad esse, y el ser le tiene del Padre, pues concurre actibe, a su generacion, y la madre mere passibe. &. = Preg. Si los hijos esclabos han de ser del señor dela esclava, o del esclavo? R. q. del señor dela esclaba, por el peligro a q. se puso de quedarse sin ella por el parto = y luego porque le privo de alo menos tiempo del serbicio, et qui sentit incommodum debet sentire et commodum, &. =

ADMINISTRO BAPTISMI

Preg. quienes el ministro de este Sacramento? R. q. es de dos manera: ministro de nezesidad, y ministro de solemnidad. de nezesidad est omnis homo: sciens, et potens debitam formam proferre, et materiam aplicare. ministro de solemnidad es el Parrocho. = Preg. porque instituio Christo nuestro Señor por ministro de este Sacramento a todo hombre? R. porque es nezesario, nezesitate medii, et alias para los hombres y remedios faciles, & fue conveniente, &a =

Preg.

Preg. Si se baptizara uno assimismo, si hiciera verdadero Sacto? Rdo que no; quia falsificatur forma, scilicet, particula te. Lo 1º por q el Sacto del Baptismo es quedam ingeneratio; y assi como uno enla linea natural no se puede engendrar assimismo; dela misma suerte enla spiritual no deha de poder se engendrar assimismo. =

Preg. q orden se deve observar enel Sto? Rdo q en primo lugar es el Parrocho; luego el Sacerdote, Diacono, subdiacono, de ordenes menores, hombre, muger, hereje, infiel. =

Preg. q pecado sea imbertir este orden? Rdo q enel Parrocho, y Sazerdote, pecado mortal porq se haze grave irreverencia; mas en los demas pecado venial, porq solo se haze leve irreverencia. = Preg. Si en algun Caso sera licito pervertir este orden? Rdo q en algunos; el 1º es qdo una muger esta pariendo, y tiene la mitad dela Criatura dentro, y la otra fuera; en tal Casso aunq estubiera alli el Parrocho, podra baptizarla la partera por ser quid indecens. el 2º es quando una muger sabe la forma mejor q el hombre et sic de aliis. = Preg. Como se ha de aver el Parrocho qdo en casa han baptizado a una Criatura en necessidad? Rdo q esta obligado a examinarle del modo q le baptizo, y que materia puso, mas ha dicho segun otros esta obligado a baptizarle el Parrocho sub conditione, por lo q podia aver. =

Preg. Si dos puedan baptizar a una Criatura? Rdo q pueden concurrir de dos maneras. Uno administrando la materia, y otro la forma v.a un manco, y un mudo. o pueden concurrir poniendo cada uno materia y forma distinta. Si concurren 1º modo no hazen Sacto. porq se falsifica la forma, aun q en caso de nezesidad podia por ser probable; si concurren en caso de nezesidad dos poniendo cada uno su materia, y forma subdistas, o concurren dependenter o independenter. Si concurren dependenter. hoc est, si tienen intencion, yo tambien, y pariter. el otro no hazen verdadero Sacto

Sacto. quia quibus propositiones sint perplexe distructa-
mus ut Vera, Zaquellas intenciones se pone Como condiciones
perplexas; si Concurrunt in dependentia. iterum sub disto,
o estos acaba auntiempo, la forma, o no; si los dos acaba aun-
tiempo la forma, los dos haze Verdadero Sacto, y no dos Sactos.
si Vno acaba antes, el 1.º haze Verdadero Sacto, quia posita
materia, forma, et intentione, iure Divino resultat Sactum.=

Preg.
Si el Vno acaba antes q. el otro, si queda irregular el otro?
Resp. q. no; porq. las primeras palabras de la forma no
Cayeron sobre sujeto Baptizado, y la forma es indivisi-
ble, et qui indivisibile atingit aut totum, l. nihil atingit. &.=

Arg.
multiplicata Causa, multiplicatur efectus; si in casu
antecedenti datur duplex Causa, &. debet dari duplex efec-
tus, et consequenter duplex Sactum: Resp. disto maior: multi-
plicata Causa ministeriali multiplicatur efectus, nego maior.
multiplicata Causa principali, Do maior: si hic multipli
catur Causa ministerialis, Do minor: principali Do minor.
et nego cons. La razon porq. el efecto, assimilat Causa prin-
cipale, et ex Causa principalis sit Xptus, et no porit mul-
tiplicari nec etiam efectus, et consequenter no ha de aver dos
Sactos. = Preg. si el Padre q. baptiza a Vn hijo pecca mortalmte.?
Resp. disto. o es en nezessidad, o no; si es en Casso de nezessidad, no
pecca porq. no se reputa Como Padre. si no es en Casso de nezze-
ssidad, pecca mortalmte. porq. haze contra prohibicion de la
Yglesia, iure oraui.=
Preg. si el Padre q. baptiza a Vn hijo Con-
trahiga Cognacion? Resp. disto. o es legitimo, o illegitimo, si es le-
gitimo o le baptiza en Casso de nezessidad, o no; si fue en casso
de nezessidad no contrahe Cognacion spiritual Con la muger
quia nemo debet pribari iure adquisito. abs q. lo quod
Con

Commitat Culpa. Ste no Cometio Culpa. o°, Sino fue encasso de nezessidad trahe Cognacion Con la muger et pro batur iure adquisito; Si es Padre illegitimo Si be sit in casu nezessitatis; Si be extra trahe Cognacion, q. en Ste la Cognacion no tiene razon de pena, Sino de Simple prohibicion; Y en Ste ha de ser, y no en el Padre legitimo por q. Ste tenia dcho Sobre la muger, mas el otro no Sobre la manzeba. = Preg. Si el Padre illegitimo baptizara a la Criatura Con animo de traher Cognacion por no Cassarse Con la manzeba, Si trahiga la Cognacion? Rdo q. no; q. fraus et propria Culpa nemini porrioit patrocinari. &. = Preg. q. dispocion Se requiere en el ministro para administrar el Sacto? Rdo distdo o es para lo Valido, o para lo licito; Si es para lo Valido Se requiere intencion Saltim Virtual. Si es para lo licito Subdistdo, o es ministro de nezessidad, o de Solemnidad Si es de Solemnidad Se requiere q. Ste en gracia, quia Santa Santa tractanda Sunt. Si es de nezessidad Solo Se requiere intencion.

DE NECESSITATE BAPTISMI

Una Cossa puede Ser nezessa. de dos manr. Vel nezessa. nezessitate medij, l. nezessitate precepti; nezessaria nezessitate medij, q. illa Sine qua, et Si inculpabilitr. pretermitatur finis Obtineri non potest. Vga la Comida es nezessa. nezessitate medij porq. Sin ella el hombre naturalitr. luego dos no puede Vivir; nezessitate precepti es qdo Si inculpabilitr. pretermitatur, eius finis obtineri potest. Vga la missa, &a. = Preg. Si el Baptismo es nezess. nezessitate medij et precepti? Rdo q. Si; Como Consta de S. Iua q. dize: nissi quis renatus fuerit ex aqua, et Spiritu Santo, non potest intraire in regnum Dei, y Segun el Santo Concilio q. dize hablando de iustifi

catione en la Session 8 Cap.o 7. Sine lavacro regenerationis homo non potest iustificari. &. & prbtr. alatione; porq. el Sacr.to del Baptismo Causa la 1.a gracia, y ta. es nezess.a nezessitate medi, &. = Preg. Si es nezess.o el baptismo para los Parbulos, y no es para los adultos? R.do q. para los Parbulos es nezess.o, in re, sino es q. les suple por el martirio, y para los adultos, in re, & in voto propter rationem dictam. = Preg. Si se da precepto Divino, y humano q. nos obligue a reccivir el Baptismo? R.do q. Si; el Divino Consta de aquellas palabras: Euntes docete omnes gentes Baptizantes eos in nomine Patris, et filij, et Spiritus Santi = el precepto ecles.co Consta del rito, y costumbre de la Igl.a q. se ayan de baptizar a los 8 dias poco mas o menos, y en lo Contrario peca mortalm.te.

DE EFFECTIB. SACRI BAPTISMI

Los efectos deste Sacr.to son general, special, y specialisimo. el efecto general Consiste en la gracia iustificante Con la infusion de virtudes fee, speranza, y charidad; el efecto special Consiste en unos auxilios q. dan e orden a reccivir los demas Sacr.tos. el efecto specialisimo es el character mediante el qual el hombre se haze miembro de la Igl.a. = Preg. Si este Sacr.to perdona no solo la culpa y pena eterna, sino tambien la pena temporal? R.do q. si; porq. este Sacr.to es lavera ablutio, y no se diria ser vere ablutus, si quedara alguna mancha. = Arg.o El Sacr.to de la penitencia es nezess.o nezessitate medii; attamen no perdona la pena temporal; &. ni el Baptismo: R.do neo. 2.do m.9. la dispar.d Consiste en q. de que el Sacr.to de la penit.a perdona la pena temporal se siguera grava inconbeniente, scilicet, que como se puede reiterar los hombres se dieran desenfrenada m.te

...mte aborrecerlo de Vicio; lo qual no sucede en el Baptismo como no se puede iterar: 9.º Contra despues del Sacram.to de la penitt.a no se da Culpa: S., nulla pena incurritur Sine Culpa. 8.º post Sacram.tum penitentie non debet penitens pati penam temporalem; R.do quod pena temporalis non debet relegari a penitente quia quamvis regularit. loq.do pena de pendeat a culpa in fieri, et conservari tamen pena temporalis depende: in conservatio manutenentia Divina. lo 2.º porq. el Sacram.to de la penitt.a se funda en razon de Juicio, y en el Juicio aun queda q. purgar.

D SACRO BAPTISMI INFORMI

Preg.ta Si se da Sacram.to de Baptismo informe? R.do q. en los Parbulos, no; porq. ay siempre disposicion de parte de ellos, mas en los adultos, si; porq. puede Vn adulto poner intencion q. es lo q. se req.re para lo Valido, y no lo q. se req.re para lo licito q. es la atricion =

Sacram.to Informe se dize aquel q. se recive Verdadero Sacram.to, y no su efecto. V.g.a llega Vn adulto a recivir el Sacram.to del Baptismo con pecados mortales este poniendo intencion recivira Baptismo. mas sino pone atricion no recivira la gracia de este Sacram.to =

Preg.ta Si el Sacram.to del Baptismo recivido con obize, siablato o obize, l. fictione Causa su efecto? R.do q. Si; quia quelibet Causa Causat suum efectum posito illo quod a principio defuit, 8.º posita atricione quae a principio defuit, Sacram.tum Causabit suum efectum; lo 2.º tambien, porq. Se siguiera q. un adulto q. reciviera con pecado el Baptismo, no tubiera medios ni remedios p.a Salbarse, porq. el Baptismo no le podia Volber a recivir, alias el pecado original no se perdona por otro Sacram.to mas de por el Baptismo in re, l. in Voto; lo 3.º para no Caer en semejante incombeniente se ha de decir q. Causa el efecto ablato obize =

Arg.to para q. qualquiera Causa Cause su efecto se req.re q. exista actualit. S. q.do tolitur fictio...

Sacr.tis Baptismi Dexistit actualiter. & nec debet Causa-re suu efectu: R.do distg.do maiq: para q. qualquiera Causa Causse sul fecto, sea req.te q. exista actualiter. in se, l. in aliquo sui D.do maiq: in se precise, neg. maiq. et disto. ming. lade distinttion, et neg. ans: Y assi digo q. q.do el Sacr.to del Baptismo Causa sul fecto recedente fictione, no existe in se respecto de q. Consiste in fieri; mas existe in aliquo sui saltim in charactere, Y assi entonzes el character elebatur ad lineq Spirituale ad Causandq gratiq: =

Dicesse el Character teniendo razon de potencia passiba en el Baptismo puede elebarsse a linea Spiritual para Causar la gracia, por q. en esta accion de lleuarse tiene razon de potencia actiba. Y assi ay q. Considerar en el Character dos Conceptos Vno en ~~particular~~ quando haze al hombre potente para recibir los demas Sacr.tos, Y de esta suerte tiene razon de potencia passiba; Y otro en q.to denomina al hombre Xptiano, Y de esta suerte tiene razon de potencia actiba, Y q.do se dize q. el character elebatur quasi ad finem Spirituale seu supernaturale ad Causandq gratiq, se entiq de en q.to denomina al hombre Xptiano. =

Prao q. en q. Consiste esta ficcion en el Sacr.to? R.do q. ay ficcion para lo Valido, Y ficcion para lo licito; la ficcion para lo Valido Consiste in Carentia intentionis in recipiente. &, V.a llega Vn adulto a recivir el Sacr.to del Baptismo sin intencion, Y en este Caso aunq. despues pongaintencion no recive Sacr.to, quia q.d a principio D. fuit Validus nec tractu temporis Combalescere debet. Y tambien por q. q.do pone la intencion no subsiste la materia, ni la forma. o° la ficcion para lo licito es de dos man.s Vna Culpable, Y otra inculpable: la ficcion inculpable es quando Vn adulto, V.a llega a recivir el Sacr.to del Baptismo, Y luego q. no deue poner atricion, no la pone. =

Esta

Sta ficcion se quita poniendo la atricion, porq. qual q.ra causa causa su efecto posito lo quod a principio defuit, S.; Sicut, q. al principio falto la atricion: q.; pero si despues de aver recibido el Baptismo de esa suerte pecara esse pecado no se quitaria por el Baptismo, sino por la penitencia, quia St pecata dimissa por Baptismu. = Preg. Como se quita la ficcion Culpable? Rdo q. de sta manera. Vg.a llega uno a recivir el Sacto del Baptismo en pecado mortal sabiendo q. deve poner atricion, y no la pone en tal caso decimos q. se quita por la penitta. in re, l. in voto; porq. sta ficcion solo se opone al efecto, y no al Sacto, y assi el pecado despues del Baptismo, et consequenter toca a la penitta. = quando se quita sta ficcion Culpable? Rdo q. se uno de los dos Sacrtos q. causan un mismo efecto en dos formalidades la una quita el obize del Sacto del Baptismo, y el Sacto del Baptismo causa su efecto in genere causæ formalis iustificationis aunq. no in genere causæ dispositionis media ad finem, = y assi no obsta el decir q. el Sacto de la penitta. cause primero su efecto, porq. quita el impedimto. y es la razon porq. solo es in genere causæ remobentis prohibens. mas el Baptismo in genere causæ formalis iustificationis. q.; = Preg. si uno tubiera intencion de matar antes de recivir el Baptismo, y siempre stubiera con sta intencion adhuc despues de recivido a que Sacto pertenece? Rdo q. al de la penitta. porq. aunq. fue cometido initiatibe antes del Baptismo, pero consumatibe fue cometido despues del.

DE CEREMONIIS QUIB. UTITUR ECCLÆ. IN ADMINISTRATIONE BAPTISMI

Preg. las q. ceremonias usa la Yglesia en la administracion del Baptismo? Rdo q. usa de stas. la 1.a de la sal, la 2.a de la saliva

la 3.ª dela Vela encendida, la 4.ª del Capillo Blanco, la 5.ª delos Padrinos; la Sal indica q. el Sugeto ha de Estar ab omni Corruptione, hoc est, la fee: la Saliba indica q. si acaso los Sentidos Exteriores Estan impedidos por el Demonio les quite aquel impedimento, assi Como Christo nuestro Señor hizo Con el Demonio mudo; la Vela encendida indica q. la fee ha de Estar siempre Viva en el q. se le recive; el Capillo Blanco denota la summa Candidez de Christo nuestro Señor: los Padrinos, q. assi Como en la linea natural nezesita de q. le Crien, assi tambien en la Vida Spiritual: otras Ceremonias tambien se requieren Como q. le baptizen Con agua Bendita; y la chrisma sea de aquel año. el dexar Estas Ceremonias sera pecado mortal nisi parvitas materiæ excuset. Y en caso q. uno fue Baptizado en casa sin dichas Ceremonias se han de suplir por el Parrocho en la Yglesia. =

De Patrinis

Preg. quienes sean Padrinos en el Baptismo? Respondo q. son aquellos q. tienen la Criatura en la Pila quando se Baptiza. =

Preg. q. Condiciones se han de observar en los Padrinos? Respondo que Estas: la 1.ª q. sean Baptizados, la 2.ª q. tengan Uso de razon, la 3.ª q. tengan intencion, la 4.ª q. sea Uno, o Una, la 5.ª q. si son dos sean hombre, y muger porq. de Esta suerte sea simile ala generacion, la 6.ª q. sean nombrados por el Parrocho, o por el Padre del Baptizado, y que si el Baptismo se haze per immersionem immediatamente toq. el Padrino la Criatura, y si se haze per immersionem tome immediatamente la Criatura el Parrocho. pero si el Padrino no tomara la Criatura quando se baptiza per modum ablutionis, &c.ª no tubiera Cognacion, porq. es Condicion nezessaria quod tangat immediate Creaturam, quod illam recipiat a manu Parrochi. =

Preg.

Preg. si el oficio del Padrino se puede administrar por procurador? R.do q. no; porq. para q. sea padrino se requiere q. sea nombrado por los Padres, o por el Parrocho, y que inmediate tenga al Baptizatus, y como cumpliendo por Procurador no se berifiquen estas condiciones, inde est, &c.a

Preg. si los infieles pueden ser Padrinos? R.do q. no; porq. los Padrinos son en orden a instruirlos en la fee, y como los infieles no pueden instruirlos, inde est, &c.a

Arg. pueden ser ministros de este Sacr.to ergo tambien Padrinos: R.do neg.do cons. la dispar. consiste en q. para ser ministros se requiere solo q. sepan pronunciar la forma, y aplicar la materia, y intencion, y el infiel puede saber esto, ergo, mas los Padrinos deben instruir al Baptizado en la fee, y como estos no pueden instruirlos pues ellos no la tienen, et nemo dad quod non habet, inde est, &c.a

De Sacro Confirmationis

La Confirmacion se puede difinir con difinicion fisica, y methafisica. Con difinicion fisica. est unctio chrismatis in fronte ab Episcopo signo Crucis facta sub prescripta verborum forma. Con difinicion methafisica. est Sacrum novae legis institutum a Christo Domino causativum gratiae corroborativae. las particulas Sacrum novae legis &c.a se ponen en lugar de genero, en q. combiene con los demas Sacram.tos, la particula corroborativae, se pone en lugar de diferencia. =

Preg. quando fue instituido este Sacr.to? R.do q. initiative fue instituido la noche de la Cena, y consumative

matrice qdo el Spiritu santo vaxo en lenguas de fuego sobre los Apostoles.

DMA AHUIUS SACRAMENTI

Preg. la materia deste Sacto quales? Rdo q. es de dos maneras. Una proxima, y otra remota. la materia remota es la chrisma Consagrada por el Señor Obp. y la chrisma se difine assi: Est Compositus, resultans ex oleo, et Balsamo ab Episcopo Benedictus. = Arg. la materia del Sacto del Baptismo no es nezess. q. sea Bendita, q. tampoco la de la Confirmacion? Rdo neqdo Arg. la dispard. consiste en q. las materias remotas de los Sactos son de dos maneras. Unas de las quales Uso xpto nro Señor, v.g. la del Baptismo, y Eucharistia, y otras de las quales no Uso: las materias de q. Uso no es nezess. q. esten Benditas para lo Valido, porq. con el Contacto phisico q. tubieron con xpto Señor nro quedaron Benditas; mas de las q. no Uso como no quedaron Benditas por no aver Contacto fisico, es nezess. q. se bendigan para lo Valido. = Preg. si el Señor Obp. Bendiciera el chrisma con oleo de los enfermos, o cathecumenos siquedara Bendito? Rdo q. si; porq. lo q. es de esa. del Chrisma, est, q. sit benedictus ab Episcopo, y q. sea con esta, o la otra bendicion es quid accidentale, y las materias accidentalmte variadas son suficientes para qualquiera sacto, &. = Preg. si un simple sacerdote de licencia del sumo Pont. puede consagrar el chrisma? Rdo q. no, porq. el q. aya de ser o Bp. es de dro Divino como consta del concilio maruense. Cap. 2o Chrisma Conficere nullus presumat preter Episcopus quia soli illi hec dignitas Delegata fuit. = Arg. puede de licencia del sumo Pont. Confirmar, q. tambien consagrar el chrisma: Rdo neqdo Arg. la dispard. consiste en q.

porq. el Consagrar perteneze a la linea Creativa, y el Confirmar a la factiva, y mas se req.re para la potencia Creativa q. para la factiva. = Preg. si el oleo o Balsamo pueden por si solo ser materia de este Sacram.to? R.do q. no; porq. Christo nro Señor instituio por mat.a el Chrisma, y como el Chrisma Consta de oleo, y Balsamo, inde est, &a.

Preg. porq. Christo Señor nro instituio por materia de este Sacram.to el Balsamo, mas q. otras flores, y el azeite de olibas, mas q. otros azeites? R.do q. instituio el azeite de olibas porque este es el azeite mas apto para arder, y q. es vere, et realiter azeite, y como por este Sacram.to dela Confirmacion recive Corroboracion de fee, q. siempre ha de estar ardiendo, y esto en el sugeto q. le recive inde est &a. instituio el Balsamo porq. el propio efecto del Balsamo es no solo retener en si olor, sino tambien Comunicarlo a otros quedandose indemne, y como el Confirmado no solo retiene la fee para si, sino para Comunicarla a otros, y siempre queda indemne, inde est, q. es Congruente q. instituiese, &a.

Preg. qual sea la materia proxima de este Sacram.to? R.do q. la Uncion, y esta se deve hazer en la frente, porq. este Sacram.to se da para Confesar la fee ante tiranos y a los q. pudiere, y como la fee es acto del entendim.to y el entendim.to Corresponde a esta parte dela frente inde est, &a. y tengo Concta de su difinicion. =

Preg.

El Sacram.to dela Confirmacion se nos da para Corroborarnos en la fee, S.i sic est, q. la fortaleza reside en el Corazon, y no en la frente, o, se devera hazer en el Corazon o en la parte q. Corresponde a el. R.do q. aunq. es verdad q. la fortaleza reside en el Corazon signia tamen fortitudinis apparent in fronte, y assi ordinariam.te se conoze en la frente, si es hombre gallina, o valiente, y como la Confirmacion es para Corroborarnos en la fee, y defender Contra tiranos a los q. pudiere, inde est, q. se ha de hazer en la frente.

D FORMA HVIVS SACRAMENTI

Preg.ᵗᵃ qual sea la forma deste Sacr.ᵗᵒ? R.ᵈᵒ q. esta: Signo te Signo Crucis, et Confirmo te chrismate salutis in nomine Patris, et Filij, et Spiritus Sancti Amen; la razon porq. en este Sacr.ᵗᵒ se ha de poner en la forma las palabras de la Santissima trin.ᵈ explicite, es porq. este Sacr.ᵗᵒ es Sacr.ᵗᵘˢ fidei, y como en el Sacr.ᵗᵒ del Baptismo decimos q. se devia poner explicite el misterio de la Santissima trinidad, por la misma razon, in de &, &ᵃ Preg.ᵗᵃ si el S.ʳ O.ᵇᵖᵒ confirmara haciendo una señal otra raya, si confirmara valid.ᵐᵗᵉ? R.ᵈᵒ q. no, porq. se falsifica la forma: lo otro porq. se falsifica la difinicion phisica q. dize: Signo Crucis, &ᵃ pariter si hiciera la Cruz con el Viril, o con otro instrum.ᵗᵒ no hiciera verdadero Sacr.ᵗᵒ, porq. este Sacr.ᵗᵒ se haze per impositionem manus, &.ᵃ

D MINISTRO HVIVS SACRAMENTI

El ministro deste Sacr.ᵗᵒ es el Señor O.ᵇᵖᵒ y no basta que solo sea O.ᵇᵖᵒ electo, sino consagrado, y de licencia del Summo Pont. pue de ser qualquiera simple sacerdote propter rationem supra dictis. = Preg.ᵗᵃ q. disposicion se req.ᵉ en el ministro? R.ᵈᵒ distingo: o es para lo valido, o para lo licito; si es para lo valido solus requiritur intentio virtualis, si es para lo licito se req.ᵉ estado de gracia, porq. es Sacr.ᵗᵒ que pide ministro de gracia, et Santa Sanctis tractanda sunt, &; =

El sujeto capaz deste Sacr.ᵗᵒ es omnis homo Baptizatus sive Parbulus sive adultus. = Preg.ᵗᵃ q. dispos.ⁿ se req.ᵉ en el sujeto? R.ᵈᵒ distingo: o es Parbulo, o es adulto; si es Parbulo ninguna, porq. Christo no la pide. Si es adulto, o es para lo valido o para lo licito; si es para lo valido se req.ᵉ intencion virtual;

si

Sies para lo licito stando de gracia por las razones dichas. =

Los effectos deste Sacramento son tres; general, Special y specialissimo; general es la gracia Justificante con la infusion de virtudes fee, speranza y charidad. Special es la gracia auxiliante, y este effecto consiste en vn auxilio que queda en orden a confessar la fee sin pudor, o empacho como christiano. El specialissimo es el character mediante el qual se señala el confirmado por soldado de la milicia de christo. =

Preg. si se da precepto de recivir este Sacramento. Respondo con: quid quid alij dicant. el no que se hoste de recivir el orden; el no que hubiera dar otierra de infieles; porque como entonces nocesita de confessar la fee como christiano, y el propio effecto deste Sacramento es corroborarnos en la fee i[illegible] &ª = Preg. que condiciones se deven observar acerca deste Sacramento? Respondo que estas; la 1ª que se de Padrinos; la 2ª que sea baptizador; la 3ª que sea distinto de los que tubieron en el Baptismo, la 4ª que no sea sus Padres, aunque no aya otros; porque este Sacramento no es necessario necessitate medij como el Baptismo. = Preg. que significa aquella bofetada que da el Sr. Obispo? Algunos dizen que para que se acuerde; pero esto pareze absurdo, porque si es adulto como puede menos de acordarse siendo vna cosa tan particular. y si es parbulo como se ha de acordar de ella, y assi decimos que es para darnos a entender que desde luego hemos de padezer injurias por christo señor nuestro.

De Pænitentia

Penitt.a en comun se difine assi: Est præterita ma-
la plangere, et iterum non committere. en particular se pue-
de considerar en quanto Virtud, y en quanto Sacram.to en quanto Virtud
se difine assi: Est Virtus supernaturalis inclinans homi-
nem ad satisfaciendum Deo pro iniuria, et ofensa illi
facta ad conservandum ius Divinum illæsum. — Preg. la
penitt.a es verdadera Virtud? R.do q. si, y la razon,
lo 1.ro porq. aquella es verdadera Virtud q. inclina
a elicir actos honestos: la penitt.a es verdadera Virtud: prob. minor:
la penitt.a inclina a detestar los pecados, sed sic est, que de-
testar los pecados es acto honesto, lo q. inclina a elicir
actos honestos, lo 2.do porq. la Virtud segun el philosofo,
est actus elicitus secundum rationem rectam: tales la penitt.a
Virtud. lo q. —
Obic. Erubescencia non est vera Virtus; ergo
nec penitt.a: prob. cons.: ideo Erubescencia non est vera Virtus
quia supponit actum turpem, sed penitt.a suponit actum
turpem scilicet peccatum: ergo, R.do lo 1.o disting.do maior: ideo
Erubescencia non est vera Virtus, q.a supponit actum turpem
de presenti conc.do maior: de præterito, neg. maior: et con.do minor:
sed penitt.a supponit actum turpem de præterito conc.do minor:
de presenti neg. minor: et cons.: y digo q. aunq. es verdad
que assi la Erubescencia como la penitt.a Virt.d supone
acto torpe, pero lo supone diverso modo, porq. la
Erubescencia lo supone de presente pero la penitt.a Virt.d
le supone de præterito, haviendo sido el pecado o-
fensa contra Dios. lo 2.o R.do disting.do ant.s la maior: ideo
Erubescencia non est vera Virtus, quia supponit actum turpem

turpe ex motivo naturali, ℞do maior: ex motivo super naturali nego maiorem et dicto ming: Rpenitta Virtus supponit actum turpem ex motivo supernaturali, ℞do ming: ex motivo naturali, nego ming: et cq: Y digo q. aunq. la erubescencia, Y la penitta Virtud suponen acto torpe, pero alitr. et alitr. porq. la erubescencia la supone por motivo natural, Yto es por ser ofensa contra Dios. =

Arg. 2o omnis Vera Virtus debet esse apetibilis, Si Virtus penitentie non est appetibilis, quia alias apeteret peccatum, ergo non est Vera Virtus: ℞do dicto ming: Virtus penitentie non debet esse apetibilis: secundum se, ℞do ming: suposito peccato: nego ming: et cq: Y assi aunq. secundum se, et absolute, no sea apetecible, Y lo es suposito peccato, lo qual es conforme, Y honesto; ergo ha de ser Verdadera Virtud. = Preg. donde reside la Virtud de la penitta? ℞do q. en la Volutad; Y la razon; porque la penitta reside en aquella Virtud la qual rectifica, sed sic est, q. la rectifica la Volutad q. reside en ella. =

Preg. Si se da especial Virtud de penitta? ℞do q. si; porq. la diversidad specifica se toma de la diversidad de los obiectos formales, sed sic est, q. el obieto de la penitta es distinto de las demas Virtudes, ergo = Arg. obiectum charitatis, et penitentie non distinguuntur ergo non datur Specialis Virtus penitentie. prob. antus. sicut penitentia respicit Deum, ita, et Charitas: ergo ℞do q. sub diversa formalitate atingit Deum charitas ac penitta: porq. la charidad lo mira como sumamte amable; pero la penitta como sumamte ofendido, Y to son distintos obietos formales. ergo =

Preg.

Preg. Si la penitencia ut virtus iustifica por si sola? Rdo. que no; porque es ultima dispositio, y consta de San Pablo que dize: Si tradidero corpus meus ita ut ardeat charitatem autem non habuero nihil mihi prodest. Lo otro porque no se dixera secunda post naufragium tabula. = Preg. en quienes se halla la virtud de la penitencia? Rdo. que en todos aquellos que tienen naturaleza defectible, y pecable, y assi se halla en los niños. = Preg. si se hallo en la Virgen Santissima? Rdo. que si; porque aunque es verdad que de facto no peco por deꝛ preservada por manutenencia divina, pero no obstante tubo naturaleza defectible. = Preg. si se hallo en Christo? Rdo. que no; porque ubi repugnat obiectum virtutis repugnat ipsa virtus, sed in Christo repugnat obiectum virtutis. ergo. prob. minor repugnat peccatum, ergo. = Arg. in Christo reperiuntur omnes verae virtutes, sed virtus penitentiae est vera virtus, ergo reperitur in Christo: Rdo. distinguendo maior: omnes verae virtutes supponentes perfectionem, concedo maior: supponentes imperfectionem: nego maior: y como la penitencia supone qualquiera imperfeccion, scilicet al pecado, inde est, que no se ha de hallar en Christo. = Preg. en que combiene la penitencia ut virtus, con la penitencia ut sacramentum, y en que se diferencian? Rdo. que combienen en que assi como la penitencia ut virtus es 2a post naufragium tabula, assi tambien en quanto sacramento, y en que assi como pide en quanto sacramento por disposicion la detestacion dell pecado, assi tambien en quanto virtud. = Diferenciasse en que en quanto virtud es un habito interior, pero en quanto sacramento es una señal exte

anterior. lo 2º en q. la penitª en qto Sacto̱ Justifica ex opere operato, pero en qto Virtud ex opere operantis. lo 3º en q. en qto Sacto̱ obliga iure Diuino, mas en qto Virtud iure naturali.

De Contritione & Attritione

Preg. quid est dolor? Rdo q. est penitudo peccatorum. el dolor es de dos maneras. Uno imperfecto, y otro perfecto. el imperfecto es la atricion. dizese dolor imperfecto, no porq. incluia en si alguna imperfeccion, sino es comparatiue a Contritione en qto atricion no llega a los limites de la Contricion. = Preg. quid est Contritio? Rdo q. est dolor perfectus de peccatis voluntariis assumptus propter Deum summe dilectum cum proposito de cetero non peccandi confitendi ac satisfaciendi. = Preg. quid est atritio? Rdo q. est dolor imperfectus de peccatis propter turpitudinem peccati metum ve gehennarum penarum. = Preg.

En q. se diferencia la atricion de la Contricion? Rdo lo 1º en que la Contricion tiene por objeto al pecado pro ut est offensiua Dei, mas la atricion pro ut est malum ipsi penitenti, lo 2º en q la Contricion tiene por fuerza de Justificar por si sola, et extra Confessionem, mas la atricion no; lo 3º en q. la Contricion es dolor perfecto. mas la atricion es dolor imperfecto. lo 4º en q. la Contricion es amor filial, y la atricion amor servil. = Preg. que se reqe para hazer Un acto de Contricion? Rdo que 5 Cosas. la 1ª es acto de fee, la 2ª acto de Esperanza, la 3ª acto de charidad. lo 4º detestacion de los peccados. la 5ª proposito de no peccandi. lo 1º es acto de fee, y este Consiste en Creer q. ay Dios, q. es remunerador, y es Uno

Uno en essencia, et trinus in personis, &ᵃ Solo por averlo revelado el Spiritu Santo; el 2º es el acto de Speranza el qual Consiste en Sperar en la Divª misericordia que mediante sus auxilios le ha de perdonar los peccados por su summa, & liberal misericordia. el 3º es el acto de Charidad, el qual Consiste en amar a Dios Sobre todas las Cosas, Solo por ser quien es. el 4º es detestacion de los peccados, el qual acto Consiste en aborrezer de tal suerte el peccado que perdiera antes la Vida q. Volber a cometerle, el 5º acto es el proposito de nunca mas peccar, el qual acto Consiste en una firme resolucion de nunca mas peccar, el qual acto Consiste en una firme resolucion de nunca mas Volber a peccar. = Preg. Si es nezessº q. se hagan todos actos explicite, o basta q. se hagã implicite? Rdo q. basta q. se hagã implicite, & la razon, quia in ictu oculi se pue de Dios Condenar, & tambiẽ salbar, pues Deus prior est ad miserendũ quã ad puniendũ. tum sic in ictu oculi no se puede hazer todos estos actos explicite, & basta q. se hagã implicite. = Preg. Si la Contricion tiene fuerza de Justificar Como forma, o como dispon.on? Rdo q. Como dispon.on, por q. la forma una Vez introducida en el sugeto siempre persevera hasta q. se expela por forma Contraria, sic est, q. la Contricion solo persevera, mientras q. se haze, &. = Preg. q. Condiciones se requieren para el dolor q. es materia deste Sacto? Rdo q. quatro. la 1ª q. no sea fingido, ni apparente, sino Verdadero, la 2ª que sea sobrenatural, la 3ª q. sea efficaz, la 4ª q. sea magno: la 1ª es que no sea fingido, por q. Xpto Señor nrõ instituio por mda deste Sacto el dolor q. es Verdadero. la 2ª es q. sea sobre natural

natural, porq̃ es disposicion para la gracia. Sic Sic S, que la gracia es sobre natural, ergo et ti ̃g dolor. lo 2º porq̃ dize el Concilio tridentino, q̃ el dolor q̃ es materia deste Sacramento debet esse donum Dei, et Spiritus Sancti impulsus. no puede ser don de Dios, ni Spiritu del Spiritu Sancto a menos de ser sobre natural. = Pregunta. Si el dolor que uno tiene de las penas del infierno es verdadero dolor? Respondo distinguiendo o tiene de las penas del infierno se cuydase, en quanto son cosas naturales, en quanto estan puestas por Dios. Si se duele de ellas se cuydase, en quanto son cosas naturales, no es verdadera materia deste Sacramento, quia talis dolor non est supernaturalis. Si es en quanto estan puestas por Dios es verdadero dolor, quia iq est, super naturalis. = Pregunta. Si el dolor por las penas del infierno sea verdadera materia? Respondo distinguiendo o se duele por la torpeza material, o formal; si por la formal, es verdadera materia, uso se duele en quanto es ofensa de Dios, quia talis dolor est supernaturalis, si por la natural, esto es en quanto se opone a la naturaleza humana, no es verdadero dolor, quia non est super naturalis. lo 3º es que sea eficaz; Y es la razon, porq̃ siempre q̃ excluia todo deseo de pecar, no puede excluir todo deseo de pecar a menos de ser eficaz. ergo, lo 4º es q̃ sea maximo, para lo qual se ha de advertir q̃ el dolor maximo es de dos maneras: maximo intensivo, y maximo apreciativo. el intensivo es aquel q̃ consiste en lagrimas, suspiros, sollozos. el apreciativo consiste en aborrezer de tal manera el pecado q̃ antes quissiera perder la vida, la honra, &c. que volver a pecar. =

esto

P

sto supp.to se pregunta si se rrequiere el dolor intensivo? R.do que no; porque este no cae siempre debaxo de la potestad humana, y assi es imposible, et ad impossibile nemo tenetur. Y assi se rrequiere que sea magno apreciatiuo, porq. se rrequiere q. tenga dolor magno, no intensiuo, sino apreciatiuo. = Preg. si basta q. el dolor sea universal, o se rrequiere particular? R.do q. basta q. sea universal, quia qui odiu habet generi, etiã habet speciei contentae sub ipso genere. = Preg. si se puede uno doler de un pecado, sin otro, con dolor suficiente para este sacram.to? R.do dist.o; o los pecados son mortales, o veniales. si los pecados son mortales no se puede doler de uno, sin dolerse del otro, porque el dolor es dispos.on para la gracia, la gracia pugna contra todo pecado mortal, ergo = pro. puede uno exercer acto de una virtud sin exercer acto de otra virtud, ergo similiter. prob. ma.: las virtudes, y los pecados son contrarios: atqui puede hacer acto de una virtud sin exercer de otra. ergo R.do dist.o: negando ergo, se puede doler de un pecado, sin otro, dolore absoluto, co.do ma.: dolore suffitienti ad hoc sacr.m, neg. ma.; y assi se dize q. aunq. es verdad q. uno se pueda doler de un pecado con dolor absoluto, pero no con dolor suficiente para este sacram.to: y la razon, porq. para q. el dolor sea verdadero se rrequiere q. sea eficaz, y que excluia todo efecto del pecado, y doliendose de un pecado sin otro no es eficaz, ergo &.a si los pecados son veniales subdist.o; o son de una misma razon, o no; si son de una misma razon v.g.a dos pecados veniales de hurto; no se puede doler de un pecado sin otro; pero si son de diuersa specie: v.g.a uno de hurto y otro de avaricia puede porq. el pecado venial es compatible con la gracia. =

Preg.

Preg. Si la atricion, y contricion, se distinguen en especie? Rdo q. Si; porq. tiene distintos obgetos formales. = Preg. Si la atricion puede passar a ser Contricion? Rdo q. no; y la razon: porq. como tenemos dicho la atricion y contricion se distinguen en especie; et sic est, q. implica q. una cosa distinta de otra en specie passe a ser la misma, q. &a =

Arg. homo ex atrito fit contritus dize una axioma; q. ideo est, porq. la atricion puede passar a ser Contricion: Rdo que este axioma solo ha lugar equibalenter dispositive, et non formaliter. por la razon dicha. = Preg. Si se da precepto q. nos mande de hazer acto de contricion? Rdo q. Si, natural, y Divo; natural, porq. la misma luz natural dicta, q. la ofensa hecha se deve remediar; et sic est, q. por la Contricion se remedia la injuria hecha a Dios, q. por dicho Divo; consta de aquellas palabras de S. Matheo agite penitentiam. = Preg. quando obliga el precepto Divino? Rdo q. obliga directe, o indirecte seu ratione alterius precepti: directe obliga aliquoties in bita et in periculo, l. articulo mortis. aliquoties in bita, porq. todos los preceptos afirmativos que no tiene determinacion de tiempo obligan aliquoties in bita: lo., el de la Contricion: in articulo, l. periculo mortis, porq. en esse lanze tan riguroso esta uno obligado a bivir, y estrecharse perfectamente con el Ultimo fin; et sic est, q. esto se haze por el acto de Contricion q. = Preg. Si uno q. no hizo acto de Contricion en el articulo de la muerte, si passado el Articulo esta obligado a hazerle? Rdo q. no; porq. essa obligacion se extinguio, et obligatio extincta non reviviscit, q. = Preg. Si uno en el Articulo de la muerte recive el Sacramento de la penitencia, si esta obligado a hazer

ahazer acto de contricion? Rdo q. no; porq. Cerrante fine legis, Cessat ipsa lex: Sed sic est, q. en este caso cesa el fin de la ley de q. se ha de justificarse, q.; Indirecte, et per accidens, obliga q.do ha de recivir Sacram.to de vivos, y no tiene copia de confesor; por q. estos estan instituidos para aumentar la 2.a gracia, y assi suponen la 1.a en el suscipiente q.,

Arg.

si al instante q. uno cae en un pecado esta obligado a hazer acto de contricion? Rdo q. no; porq. no se han de gravar los fieles con nuevas obligationes, a menos q. conste de alguna parte, sed sic est, q. no consta de parte alguna el q. se haga acto de contricion al instante: q.; Arg.;

al instante q. uno toma la cosa agena esta oblig.do a restituirla, q.; similiter al instante q. uno cae en un pecado esta obligado a hazer acto de contricion: prob. ma.; porq. assi como por la restitucion se repare la injuria hecha al hombre, assi por el acto de contricion se repare la injuria hecha a Dios, q.; st. 4. etiam 2. 4. Rdo neg.do ma.; la dispar.d consiste en q. el precepto q. manda restituir es saltim virtualiter negativo q. es lo mismo q. no retinebis alienum, y los preceptos negativos obligan semper, et pro semper, mas el precepto q. manda hazer acto de contricion es afirmativo, y los preceptos afirmativos obligan semper, et no pro semper, q.; Arg. 2.o Al instante q. uno cae en una enfermedad corporal esta oblig.do a aplicar la medicina q. el medico dixere ser combeniente; lo q. con mayoria de razon ha de hazer acto de contricion in eo casu posito puesto q. los bienes spirituales se han de ante poner a los corporales: Rdo neg.do ma.;

y es la

y es la razon, por q. el detrimento q. padeze en no aplicar la medicina cede en detrimento de los bienes corporales, y no puede ceder de este respecto, de no ser dueño, sino mero administrador de estos bienes, mas de no hazer acto de contricion solo padeze detrimento en los bienes spirituales, y como es señor de estos bienes puede ceder del detrimento q., sr. 24. quim. conclus. 24. = Arq.

Minus tamen q. uno vee q. el proximo esta en pecado mortal, esta obligado a corregirle fraterne, q. con menoria de razon a hazer acto de contricion q. d. esta en pecado

prius charitas recta ordinata incipit a se ipso: Rdo neg. cons. y es la razon lo uno por q. el no puede ceder del daño q. se le sigue al proximo, beneramq. del suyo, lo otro porq. no siempre tiene ocasion de corregir al proximo, y la suya siempre la tiene consigo.

DE MATERIA DOLORIS

Preg. qual es la materia del dolor? Rdo q. los pecados, por q. aquello es materia del dolor circa quod versatur talis dolor, sed dolor versatur circa pecata destruenda, q. =

Preg. si el pecado bien perdonado puede ser materia del dolor? Rdo q. si; por q. aun q. es verdad q. aparte rey no existe el pecado, puedese considerarle en q.to es ofensa de Dios. = Arq. peccata semel dimissa non haben debitum, q. non possunt esse materia doloris: prob. ma.: nam dolor sit ad satisfaciendum injuria Deo factam, sed ubi nullum est debitum non potest esse satisfactio, q. Rdo dist. ma.: minus: non potest esse satisfactio rigurosa, 2da. minus: super abundans. neg. minus: et cons. y assi digo q.

q. es Verdad q. no puede aver satisfaccion rigurosa, pero la puede aver superabundanter en q.^to Penit.^a q. no puede llorar mas, q. mas sus pecados, q.^o &^a

Preg.

Si el pecado existimado puede ser materia del dolor, y para claridad se adviente q. pecado existimado es aquel q. aparte rei no existe sino solam.^te en la consideracion del entendim.^to V.g. Pedro sueña, y en el sueño le parece q. ha muerto a dicho, y aparte rei no le ha muerto, pero a la mañana halla q. le han muerto, y haze conde tricion si le ha muerto. Esto supp.^to digo q. si, quia dolor est actus Volutatis, et Volutas multoties fallitur. =

Arg.

no puede ser materia del Sacr.^to de la penit.^a q.^o ni del dolor: Ant. neg.^do cons.^a: por q. la penit.^a es causa instrumental de xpto, y las causas instrumentales obra en virtud de la causa principal, y como esta es xpto, et xptus no possit falli, in deb.^t, &^a mas el dolor es acto de la Volutad, et Volutas multoties fallit. q.^o stat 1.^s quimVero secundus.

D. SACRO PŒNITENTIÆ

§. La penit.^a ut Sacr.^m debet difiniri, phisice, et methafisice. phisice, difinitur: Ut Sacr.^m consistens in actibus penitentis, et absolbentis institutus a xpto D.^no per modum iuditij emendatibi. Con methafisica difinitur. Ut Sacr.^m institutus a xpto D.^no causatibus gratiæ remissibus peccatorum post Baptismum commissorum. La particula Sacr.^m novæ legis &^a se pone en lugar de genero

nerero es q. Conbiene Con los demas Sacr.tos la par-
ticula remissiue peccatorum, &c.a se pone en lugar
de diferencia, es q. se diferencia de los demas Sacr.tos
q. no causa gracia remissiba. = Preg. si este Sacr.to
tiene virtud de perdonar los pecados cometidos antes del
Baptismo? R.do q. no; porq. estos pertenecen al Baptismo. =
Arg.
tiene virtud para perdonar los pecados cometidos en
la recepcion del Baptismo, q. tambien los cometidos antes
del Baptismo. prb. ma: los pecados cometidos en la
recepcion del Baptismo no son cometidos despues
del, q. antes: R.do q. no son cometidos despues del Bap.º
posterioritate temporis, porq. en un mismo instante
fisico de tiempo sucede el recivirse, y pecar; mas su-
ceda, y es despues de el saltim posterioritate naturæ,
porq. primario entendamos baptismo q. pecado reali-
Preg.
q.do fue instituido este Sacr.to? R.do q. despues de la re-
surreccion, q.do Xpto nro señor dixo: accipite spiritum
sanctum [illegible] quorum remiseritis peccata, &c.a
Arg. la
noche de la Cena antes de la resurreccion [illegible] Xpto a
sus discipulos: lo q. fue antes de la resurreccion instituido:
prb. ma: ninguno puede recivir el Sacr.to de la eucha-
ristia. ~~sin llegar primero por la confesion~~; q. R.do
disting.do ant.e antes de la confesion, o dispuesto por
la confesion ante institutionem huius Sacramenti neg.º
ant.e post eius institutionem, ~~[illegible]~~ ant.e et ma: y assi di-
go q. aunq. es verdad q. despues de la institucion del
Sacr.to ~~de~~ la penit.a no pueda uno recivir la eucha-
ristia sin disponerse por la confesion, pero esto no
sucedia ~~despues~~ de su institucion, y como este Sacr.to de la
antes

Commulgo (margin)

dela penitt.a no Stava entonzes instituido, in-
dett q. no era entonzes nezess.o disponerse por el, acpor-
Consequens no Seinfiere q. Sea instituido an-
tes dela resurreccion.

D. M.a A Sacram.ti Pænitentiæ.

Preg. qual es la materia del Sacr.to dela penitt.a? R.do q.
es de dos man.s proxima, y remota. la remota Son los
pecados Cometidos despues del Baptismo, y es la razon; porq.
aquella es materia remota de qualquiera Sacr.to entre
la qual, y la forma media alguna Cosa; Sed Sic est,
que entre los pecados Cometidos despues del Baptismo,
y la forma media alguna Cosa: ergo, los tales pecados son
materia remota; y tambien Se prueba; porq. la mat.a
remota de qualquiera Cosa, est illa circa quã destruy-
da Ver natur talis res; Sed Sacr.ti penitentiæ Ver materia cir-
ca peccatum destruendum: ergo, Sta es de dos man.s nezess.a,
y Voluntaria. nezess.a, Son los pecados mortales no Confe-
sados, y la Voluntaria Son los Veniales, o mortales ya Confe-
sados. = Preg. Si los pecados Confesados puede ser mat.a
deste Sacr.to? R.do q. Si; porq. hazerca dellos Se puede
procurar nuebo dolor, y Confession. = Arg. hostia Semel
Consecrata n. potest iterum esse materia Eucharistiæ, ergo,
nec pecatum Semel Confessum iterum esse materia penitentiæ.
R.do neg.do Cons.a: la razon de dispar.d Consiste en que para
q. aya Verdadero Sacr.to Se requ.re q. Se de nueba mat.a
proxima, y como hazerca dela hostia no Se puede dar
pues nihil Substantiæ remanet, inde est, &c.a mas en la
penitt.a ya Se puede dar nueba materia proxima pues
Se puede dar del pecado ya Confesado, y decir Confiesso
Con ingenuidad q. peq. ergo, Se puede dar Sacr.to =
Si, ira:

R. ãxa. 1o. Si dos Casados ponē nuebos Consentimtos reciuirā̃ nuebo Sacto. prob. 1ra: porq. ponē nueba materia: assi Como en la penitta el penitente q. se dize le del pecado Ya Confessado Y perdonado: Rdo neg.do 2a: Y la razon porq. para q. se de nuebo Sacto se requiere ~~que ... Verdadera~~ materia proxima, Y Como stos Casados no ponē Verdadera materia proxima, pues sta son los Consentimtos absolutos, Y q. incluiē la tradicion de los Cuerpos, Y stos Consentimtos no la incluiē; pues implicat traditio rei iam traditæ, inde stt, q. no se puedadar nuebo Sacto de Matrimo mas en stte otro Caso Y se da Verdadera materia Como queda dho, Y assi se ha de dar Verdadero Sacto, Y puede ser materia el pecado Ya Confessado, Y no los Consentimtos de los Casados. = Preg. si el pecado dudoso sea materia de stte Sacto? Y para sto se ha de adbertir q. ay dubiū facti: Vga. dudo yo si he Cometido stte, o el otro delicto, ono; Y ay dubiū Circa qualitatē facti. Vga. se q. he Cometido el delito, Y dudo si es pecado mortal, ono; sto suppto digo q. si es dubiū facti, no es materia de stte Sacto; porq. Xpto señor nro instituio por materia de stte Sacto los pecados q. son tales Verdaderamte. si es dubiū Circa grauitatē, seu qualitatē es mata porq. Ya ay pecado, Y Xpto señor nro instituio por mata de stte Sacto el pecado in genere. g. = Preg. si ay obligon de Confessar los pecados dudosos? Rdo q. si; quod libet dubiū sit; Y la razon, porq. el Concilio tridentino solo excluie los pecados Veniales, g. afirma q. se deuē Confessar los dudosos; pues exclusio Vnius stt inclussio alterius. = Preg. stte Sacto sta instituido per modū iuditij, R, in iuditio forensi Y ay sentencia absolutoria penitenti: peccata dubia, g. nec in Sacra mentali: Rdo neg.do 2a: Y la razon porq. en el Iuicio forense la Con

Confession del pecado dudoso se ordena a castigar y condenar al reo; mas en el Sacramental confessio de Penitª, vidi favorables. lo 1º; Y a bien que en el 1º caso no se obligado declarar los delictos dudosos, se cuyllero en el 2º. =

Preg.

Si el Sacrto de la penitª tiene virtud de perdonar todos los pecados? Rdo que si; y a verdad Contra de la difinicion que dize Remissibus peccatorum, &a y de las palabras quorum Remisseritis pecata, &a y luego porque es de fee que causa gracia justificante, o habitual, si sic est, que esta expele todo pecado. go = Arguitur no perdona el pecado contra el Spiritu Santo, ergo no perdona todos los pecados: prob. antt. de S. Matheo, que dize: peccatum in Spiritum Sanctum non posse Remitti neque in hoc seculo, nec in futuro, go ideo st, &a Rdo explico autoritatem Divi Mathei, non possunt Remitti absolute, neg. antt. dificultr. Jdo antt. et neo. csg: y assi digo que aunque es verdad que diga S. Matheo que no se puede perdonar, pero la particula non posse, no se toma por carencia de poder absoluto; sino por lo mismo que con dificultad: porque absolutamente hablando se puede perdonar todos los pecados; a la manera que quando dize un medico de un enfermo muy malo que aquella enfermedad es incurable; no se entiende absolute porque medios y remedios ay para curarla, sino que se toma por lo dificultoso, sic similitr dicimus. = Preg. Si el Sacrto de la penitª puede perdonar un pecado mortal sin otro? Rdo que no; porque estos se perdonan por infusion de gracia, si sic est, y esta es incompatible con todo pecado mortal, go =

Preg.

Si se puede perdonar un pecado venial sin otro, o un mortal, sin un venial, o un venial sin un mortal? digo

digo lo 2º q. se puede perdonar vn pecado Ven, sin otro, porq. la gracia es compatible con los pecados Veniales. ergo; digo lo 2º que se puede quitar vn mortal sin vn venial, y es la razon porq. el pecado mortal se quita por la imfusion de la gracia, y la gracia es compatible con el pecado venial ergo. digo lo 3º que no se puede perdonar vn venial sin un mor, y es la razon porque el pecado venial no se quita sino por la infusion de la gracia, si sic, q. esta pugna con el pecado mortal, ergo &ca.

Preg. si el Sacram.to de la penitt.a perdona la pena, y para esto se ha de suponer q. ay quatro de pena eterna, y quatro de pena temporal. al pecado mortal no perdonado se deve pena eterna, y al mortal ya perdonado o venial, pena temporal. y assi digo q. el Sacram.to de la penitt.a quita la pena eterna, y es la razon porq. esta pena se funda en la culpa. si sic, q. se quita la culpa, ergo. etiam la pena; digo lo 2º q. no se quita por el la pena temporal, porque dize el Concilio tridentino, in hoc Sacram.to et in ingi satis factionem. pro culpa eterna, quae vna cum culpa deletur, sed pro pena temporali, ergo. &ca.

A diferencia del Baptismo que perdona la pena temporal, porq. esta instituido per modum ablutionis, y no se dixera, y no verdaderamente labado si le quedara alguna mancha, mas el Sacram.to de la penitt.a se funda en razon de Juicio, y en el Juicio siempre queda q. purgar, ergo. no ha de perdonar la pena temporal. =

Preg.

Preg. Si los peccados ya perdonados reuiuen en q.to ala Culpa por el pecado siguiente? Rdo q. no: 37 Penit.a patet ex Capite Vltimo de penitt.a Vbi dicitur Diuinæ Clementiæ nõ pati peccata semel dimissa iterum redire. = Preg. Si buelben en q.to ala pena eterna? Rdo q. no; porq. la pena eterna se funda enla Culpa, no buelben en q.to ala Culpa, q.o ni en q.to ala pena.

DE REVIVISCENTIA PECCATORUM

Preg. Si las buenas obras reuiuen. Y para claridad hemos de suponer q. las obras q. vno puede exercer son de tres maneras. Vnas muertas priuatibe, otras muertas efectiuæ, o mortiferas, y otras mortificadas. obras muertas son aquellas q. se hazen en pecado mortal, obras muertas efectiuæ, o mortiferas son los pecados, y obras mortificadas son aquellas q. hazemos en gracia, y despues se constituie en pecado mortal; y se mortifican por el. Esto supp.to digo q. las obras efectiuæ, no solo no aprovechan, sino q. imprimen muerte al alma, Como Consta de S. Pablo q. dize: Stipendium peccati est mors. las obras muertas pribatiuæ, ya aprovechan, y tienen efecto, saltim propitiatorio, o impetratorio, y las mortificadas tienen todos los efectos, impetratorio, propitiatorio y satisfactorio. &a Y reuiuen quitado el pecado, y la razon porq. quitada la Caussa se quita el efecto; S.i sica, q. la Caussa por la qual estan las obras mortificadas es el pecado sobre quiente q.o = Arg. pecata semel dimissa per oratiam nõ reuiuiscent, et pecatum sobrequiens, q.o nec bona opera mortificata per peccatum non reuiuiscent per actum oritionis: Rdo neg.do Arg. y la razon, porq. el pecado por la gracia se extingue, et obligatio extincta nõ reuiuiscit. y la razon porque se ex

extinorum est porque peccatum est ex genere mali, et malum non habet ubi permaneat; mas las buenas obras por el pecado subreq.te solo se suspendieron, et obligatio suspensa revirtiscit. La razon porque se suspenden las buenas obras es porque estas respecto de ser ex genere boni habent ubi permaneat, scilicet, in haceptatione Divina, &c.

Materia Proxima huius Sacramenti

Preg. qual es la materia proxima deste Sacramento? Rdo que son los actos del penitente. Scilicet, oris Confessio, Cordis Contritio, et operis Satisfactio. Es la razon porque aquella es materia proxima de qualquiera Sacramento entre la qual, y la forma no media cosa, sed sicut, que entre los actos del penitente, y la forma no media cosa, &c., son materia proxima. El 1.o es Cordis Contritio, o el dolor, y se difine assi: Est penitudo peccatorum ergo Deum Commissorum. Este es de dos maneras: perfecto, y imperfecto. perfecto es la contricion, imperfecto la atricion. —

Preg. si para recibir este Sacramento se requiere la contricion, o basta la atricion? Rdo que no se requiere la contricion, porque este Sacramento esta instituido para causar primera gracia, y si se requiriera contricion no causara la 1.a gracia, &c, y assi basta la atricion, porque solo se requiere que quite el afecto que tiene a la criatura por el pecado, esto se haze por la atricion, &c. =

Preg. si basta la atricion natural, o se requiere que sea sobre natural? Rdo que se requiere que sea sobre natural, porque es disposicion para la gracia, la gracia es sobre natural, &c. Preg. si la atricion existimada sea bastante para recibir este Sacramento? Rdo que no; quia non datur

datur Vera atricio. a la manera q. si Vno bau-
tizara Continuo Juzgando q. hera agua, no tenia
Verdadero Sacto de Baptismo. = Preg. El que llega
a rreciuir el Sacto de esta suerte, no peca, q. ha de
rreciuir Verdadero Sacto, et de sequente. es materia del
Sacto la atricion existimada: Rdo neg. Ser la razon
porq. la ygnorancia imbincible solo puede suplir lo
licito, o illicito de la accion, pero no lo substancial del
acto, y como sea de substancia, y esencia del Sacto
q. tenga atricion, in dett. q. aunq. no peq. no ha de
rreciuir Sacto, y que no sea materia la atricion exis-
timada. = Preg. si el proposito de no Volber a pe-
car, o de entablar nueba Vida sea materia de este
Sacto? Rdo q. no; porq. Xpto por materia de este sa-
cramto instituio la detestacion del pecado, o dolor,
y no el proposito. = Preg. si dolere quod se doleat
sea materia de este Sacto? Rdo q. si; porq. ya se da do-
lor saltim Virtualitr. = Preg. si la dileccion de Dios
super omnia sea materia de este Sacto? Rdo q. no;
porq. Xpto Señor nro no instituio por materia el
amor, o dileccion, sino el dolor. = Preg. la atricion es Ver-
dadera materia de este Sacto, q. tambien la dileccion
de Dios super omnia: prb. nra: la dileccion de Dios su-
per omnia es mas perfecta q. la atricion, q. si la a-
tricion es materia de este Sacto tambien la dileccion de
Dios super omnia: Rdo distdo ant. es mas perfecta,
secundum se, cdo ant. in ordinata ad Sactum penitentie
neg. ant. et nq. A la manera q. la Plata, y oro es mas
perfecto secundum se, q. el hierro, pero en orden a hazer
Vna azada es mas perfecto el hierro: pues de la misma
suerte en este otro Caso. =

Preg.

Preg. Si basta el dolor previo antes de la Confesion. Rdo. q. si; Con tal q. sea en orden al Sacto. de la penitta. o en orden a la Confesion: porque ya se da dolor virtual. =

Arg. q. no basta la dileccion de Dios super omnia; lo q. ni el dolor previo antes de la Confesion: prb. ma.: por esso no basta la dileccion de Dios super omnia, porque es dolor virtual. Si sic D, q. el dolor previo antes de la Confesion es tambien dolor virtual, o. Rdo. q. no precise, si es dolor virtual no es materia deste Sacto. la dileccion de Dios super omnia, sino porq. es dolor virtual q. no proviene de actual. mas el dolor de los pecados previo antes, ya proviene de actual, et conse quenter ha de ser verdadera materia.

De Sacro Informi

Preg. Si se da Sacto. de penitta. informe, y para claridad se adviente q. ay Sacto. formado, y Sacto. informe. Sacto. formado es aquel q. no solo contiene en si la essa. de Sacto., sino q. tambien Caussa el efecto. informe es aquel q. aun q. tenga en si la essa. de Sacto. mas no Caussa el efecto; esto suppto. se responde q. se da Sacto. de penitta. informe. y la razon porq. mas dispossion. se requiere para recivir el Sacto. y la gracia q. no para recivir el Sacto. tantum; S. sic A, q. puede uno llevar dispon. para recivir el Sacto., y no la gracia, o. recivira Sacto. sin gracia, este es informe, o. dables, y se da Sacto. de penitencia informe, lo q. porque los Sactos. Caussan la gracia al modo de las Caussas naturales; S. sic A, que en la linea natural se da Caussa sine fundamto. vo. generante sin genito, o. etiam in linea spirituali. Preg. Si se da Sacto. de penitta. informe, con dolor natural. Rdo. q. no; porque explicando el Concilio el dolor q. se

serre q.^ta para reciuir este Sacr.^to dize: q.^d debe esse donum Dei et Spiritus Sancti impulsum: S.^i, sic est q. no puede ser don de Dios, y impulso del Spiritu S.^to a menos de ser don sobrenatural, ergo, a diferencia que se da Sacr.^to de Baptismo con ablucion natural, y es la razon porq. en el Baptismo es distincta la dispossicion de la materia proxima, mas en la penitt.^a no. =

Preg. pues en q. Casso se da Sacr.^to de penitt.^a informe? R.^do q. en este Vo.^a demos Casso q. Pedro ha cometido dos pecados mortales, uno de hurto, y otro de fornicacion, y hecho examen de sus Culpas solo se acuerda de el de hurto, y se duele de el con dolor sobrenatural, y special. en este Casso reciue Sacr.^to, y no gracia. q. reciua Sacr.^to patet, porq. punto verdadera materia forma, y intencion por d.^ho Diuino ay Sacr.^to. ste pone verdadera materia, forma, y intencion, ergo, q. no reciua gracia patet, porq. no se puede perdonar un pecado mortal, sin otro, y la gracia es incompatible con el pecado mortal, ergo, = Arg. ste no pone obice a la gracia, ergo, ha de reciuir la gracia: R.^do disting.^do ant. no pone obize possitibo c.^do ant. negatiuo neg. ant. y este basta para q. no Causse el efecto. = Arg. 2.^o de ess.^a de qual q.^a Sacr.^to es q. Causse su efecto; ste tal como se supone reciue verdadero Sacr.^to ergo, ha de Cussarle su efecto: R.^do q. no es de ess.^a de los Sacr.^tos Caussar actu, et exercite la gracia, sino q. tenga actiuidad, y potencia para Caussarla, y como en este Casso aunque de facto no la Causse, no es por defecto de virtud del Sacr.^to, sino por la indisposs.^on del sugeto, y siempre se salba la ess.^a del Sacr.^to. =

Arg. 3.^o

Ad 3.^m faciendi quod est in se Deus non denegat gratiam; sed hic penitens facit quod est in se, ergo non debet denegari gratiam: Respondeo distinguendo maiorem: faciendi quod est in se Deus non denegat gratiam auxiliantem, concedo maiorem: habitualem, nego maiorem: Y assi se dize que Dios no niega los auxilios al Recipiente, o se puede decir que no haze lo que deue, pues deuia poner dolor general de sus Culpas: Y assi que no mirese que le Causse gracia.

DE FORMA HUIUS SACRAMENTI

Pregunto: qual es la forma deste Sacramento? Respondo que son las palabras: Ego te absolbo a peccatis tuis in nomine Patris, et filij, et Spiritus Sancti Amen. = Pregunto. Si la particula Ego sea de essencia de la forma? Respondo que no; porque se incluie en el Verbo absolbo, quia 1.a et 2.a persona fere, et numquam explicantur nisi distinctionis gratia secundum grammaticos. = Pregunto. Si la imbocacion de la Santissima trinidad sea de essencia deste Sacramento? Respondo que no; quia iste Sacramento est Remissio pecatorum, Y sin la imbocacion de las personas de la Santissima trinidad se denota sufficientemente su efecto; ergo. A diferencia de que en la forma del Baptismo sea de essencia, porque el Sacramento del Baptismo est Sacramentum fidei, Y como Vno de los misterios de nuestra Santa fee es el de la Santissima trinidad, inde est, &c. = Pregunto. Si la particula a peccatis, sea de essencia? Respondo que no; porque dize el Concilio Tridentino, forma huius Sacramenti sita est in illis verbis, absolbo te, &c. ergo la particula a pecatis no es de essencia. = Arguitur. Ista forma absolbo te, &c. est indiferente para absolber de pecados, Y de Censuras. Si sic est, que ...

q. esta indiferencia seguita por la particula a peccatis, ergo. Resp. distingo maior: es indiferente absolute, concedo maior: supposita Confessione: nego maior: y assi se dize q. aunque es verdad q. esta forma secundum se es indiferente para pecados, y censuras, pero esto es considerada secundum se, et vero supposita Confessione, porq. por la Confession sabe el Confessor si la ha de absolver de pecados, o de censuras. = Arg. 2º dice el Concilio tridentino, q. forma huius sacramenti sita est in his verbis absolbote, &c. la particula &c. denota alguna cosa mas, ergo, la particula a pecatis es de esencia. Resp. q. la particula &c. denota alguna cosa mas pero no de esencia sino perfeccion, o accidental, y el ponerla fue para dexar la opinion contraria en su probabilidad, y la disputa a los escuelas, ergo, de aqui no se infiere q. sea de esencia. =

Queritur.

Si el sacramento administrado con variacion en la forma sea valido? Resp. distingo o es la variacion substancial, o accidental. si es la variacion substancial es imbalido, porq. auiendo esa variacion, no ay forma, no auiendo forma, no ay sacramento, ergo, si la variacion es accidental es valido, porque accidens, l. qualitas nihil operatur in re. =

Queritur.

Si el sacramento administrado con esta forma: nos absoluimus te, sea valido? Resp. distingo o la particula nos se pone ratione dignitatis personae, l. non; si primum, es valido, porq. solo ay variacion accidental respecto de que atenta dignitate personae, lo mismo es nos, q. ego, pero si no es por razon de la dignidad de la persona, no es valido porq. ay variacion substancial. =

Queritur.

Preg. si sera Valido el Sacto administrado con esta forma: Condono, l. remito tibi pecata? Rdo q. si; porq. solo ay Variacion accidental respecto de que significa lo mismo Condono, l. remito, q. absolbo. = Preg.

Si sera Valido el Sacto administrado con esta forma deprecatiua, absolbat tibi Deus, &a.? Rdo q. no; = Arg.

El Sacto de la extrema Vncion administrado con esta forma: indulgeat tibi Deus &a es Valido, q., tambien el de la penitta: Rdo neg.do ntq. la dispar.d consiste en q. el Sacto de la extrema Vnccion Va instituido per modum orationis, y de la razon de la oracion es deprecare, mas el Sacto de la penitta Va instituido per modum iuditij, y el Juez da la sentencia imperatiue, q., etiã Vabien q. el Sacto de la extrema Vnccion administrado con forma deprecatiba sea Valido, se cus Vero el de la penitta. Preg.

Si el Sacto de la penitta administrado con forma condicional sea Valido? Rdo distg.do o la condicion es de presente, preterito, o futuro. Si la condicion es de presente, o preterito subdistg.o, Vel Vt adimpleta conditione, l. Ñ; Si l.o. es Valido porq. passa a ser absoluto, y la absolucion absoluta es Valida. Si l.o. no es Valida, porque no ay intencion, q., =

Si la condicion es de futuro, no es Valido, porq. si avia de ser Valido, o fue q.do se pone la materia, o la forma, o q.do se pone la intencion; no q.do se pone la materia, y la forma; porq. no ay intencion, no q.do se pone la intencion, porq. no ay materia, ni forma, q., &a =

Arg. la absolucion de censuras dada debaxo de condicion de futuro es Valida, q., tambiẽ la de pecados: Rdo neg.do ntq. la dispar.d consiste en que la ab

la absolucion de Censuras, es de dro. ecless.co, o pende de la Volutad del legislador, et eius est ligare Cuius est absolbere. q.o mas la de absolber es de dro. Divino, y assi la Volta. no puede suspenderle el efecto, q.o = Pregta.

Si sera Valido el Sacto. dela penitta. administrado por señales o indicios? Rdo. q. no; porq. el Concilio tridentino dize q. forma huius Sacramti. sita est in his Verbis absolbo te, &a. q.o = Arg. El Sacto. del Matrimo. administrado Con señales, o indicios es Valido: q.o tambien el de la penitta.: Rdo. neg.do Nq.: y es la razon porq. para el Sacto. del Matrimo. no se requieren pretisa. palabras formales, sino q. basta las Virtuales, y aunq. las señales no sean palabras formales, alomenos, lo son Virtuales, q.o mas para el de la penitta. se requieren palabras formales, q.o &a. Pregta.

Si se puede absolber de pecados al absente? Rdo. q. no; porq. forma huius Sacramti. sita est in his Verbis, et Verbis seu pro Verba non possumus loqui Valide Cum absentibus, q.o A diferencia de q. se puede absolber de Censuras; porq. la absolucion de Censuras no esta determinada en palabras, sino q. se puede hazer exercitos, et in Scriptis seu per Scripta possumus loqui Valide Cum absentibus, q.o y assi se puede absolber al no Contra misma forma de pecados, y de Censuras, porq. no ay forma determinada para las Censuras. = Pregta. Si uno se fuera a confessar de pecados, y Censuras y el Confessor maliciosamte. le absolbiera primeramte. de los pecados que de las Censuras, si reciviria Verdadero Sacto.? Rdo. q. Si, porq. Va Con buena fee, y dispuesto, q.o = Arg. la Censura es impedimto. para obtener la absolucion Sacramental, q.o no dexa de

reciuir

reciuir verdadero Sacto: rdo disto anti. perseverante Contumacia, rdo anti. ablata Contumacia, nego anti. et rg. Y assi se dize q. la Iglesia exime dimo para obtener la absolucion sacramental perseverando la Contumacia, pero no quitada la Contumacia, y en el caso puesto ya avia cessado la Contumacia, q. ha de recivir Sacramento.

D CONFESSIONE & EIUS PRAECEPTO

Confessio: est voluntaria accusatio de propiis pecatis facta coram legitimo Confessario ad obtinenda remissionem peccatorum per absolutionem. dicese accusatio, para dar a entender q. para la Confession se requiere acusacion, y no vasta la simple narracion voluntaria, se pone para dar a entender q. para q. la Confession sea valida se requiere q. sea voluntaria, y es la razon; porq. assi como el hombre por el pecado voluntariamte se combierte a la Criatura; assi tambien voluntariamte se combierte a Dios, pues peccatum propria voluntate commissum propria voluntate debet aboleri, &. = Preg. si uno se confessara por miedo, si su Confession fuera valida? rdo disto o el miedo es absoluto, o reverencial. si el miedo es absoluto v.a dizenle a Pedro q. si no se confiesa le han de matar. la Confession es nulla; quia no est voluntaria; si el miedo es reverencial; v.a metu Magistri, l. Patris, es valida; porq. esse miedo no quita la voluntad. = De propriis peccatis, se pone para dar a entender q. solo se pueda uno confessar de los pecados proprios, y no de los agenos; y es la razon porque solo puede uno confessar aquellos pecados de que puede uno formar verdadero dolor; &

S. Sicut, q. solo puede uno formar verdadero dolor delos pecados propios, q. facta Coram legitimo Confessario, se pone para dar a entender que para que la Confession sea valida se requiere q. sea ante legitimo Confessor; y la razon por q. este Sacramento va instituido per modum iuditii; S. sicut, q. en el Juicio forense, la acusacion se haze ante legitimo Juez, lo, en el Juicio Sacramental Coram legitimo Confessario. = Preg. Si se da Sacramento de penitencia sin confession? Rdo. q. no; porq. no se da Sacramento de penitencia si todas sus partes essenciales; S. Sicut, q. de essencia deste Sacramento es la Confession. q. = Arg. q. Rdo. se absuelbe a un moribundo sub. Conditione no dando señales ni ciertas, ni dudosas, Cumplida la Condicion se da verdadero Sacramento, et nihilominus no datur Confessio, q. Rdo. dist. minor: no datur Confessio explicita, Cedo minor. implicita neg. minor: pues Coipso q. aya vivido Catholicamente esta virtualmente pidiendo todos los medios, y remedios possibles para su salud, q. no se da Sacramento sin confession alomenos virtual. =

Preg. Si la Confession es necessaria necessitate precepti? Rdo. q. si; porq. todo aquello q. es necessario necessitate medii Comunmente dela razon lo es necessitate precepti, S. Sicut, q. la Confession es necessaria necessitate medii lapsus in mortali post Baptismum. q. = Preg. quando obliga este precepto? Rdo. q. in articulo, l, periculo mortis, et aliquoties in vita: in articulo, l, periculo mortis. porq. en ese lanze tan rigoroso esta uno obligado a unirse perfectamente Con el Ultimo fin; a qui esto se haze por la Confession. q. aliquoties in vita, porquetodos los

los preceptos afirmativos obligan aliquoties in vita.

Preg.^ q diferencia ay del artic.º al peligro dela muerte. R.^do q. el artic.º de muerte provenit ab intrinsico. v.g.^a ab aliqua infirmitate; mas el peligro provenit ab extrinsico, videlicet, ab aliquo naufragio, &^a. De donde se infiere q. los q. nabegan, los soldados en guerras sangrientas, las mugeres in proximo partu, et in.^o dy habs experientia esse dificiles, estan obligados a hazer Confession, porq. todos estos estan in periculo mortis. = Preg. si

vno se confessara vn dia por la mañana, y la tarde de Caiera en peligro de muerte, si cumpla Con el precepto, o esta obligado a confessarse? R.^do q. no Cumplio porq. nadie Cumple Con el precepto hasta tanto q. le obligue. a este no le obligaua por la mañana, &.^a = Preg.

si el que no se Confiessa en el articulo dela muerte, si passado el artic.º esta oblig.^do a confessarse? R.^do q. no; porq. esta oblig.^n se extinguio, et obligatio extincta n.^o reuiuiscit, &.^a = Preg. quando obliga el precepto Ecle.^s R.^do q. obliga semel in anno, este año se ha de Computar seg.^n el estilo delos lugares; porq. entre nos partes es de Enero, al nero, y entre otras Como aqui de Pasqua, a Pasqua. = Preg. el q. vno se confiessa, ni Comulga al año quantos pecados Comete? R.^do q. dos; porq. quebranto dos preceptos q. miran a diuersos fines. = Preg. si vno al

principio del año se confessara de pecados veniales, y luego Caio en pecado mortal, si cumplio Con el precepto. R.^do que no; porque nadie Cumple Con el precepto hasta

harta q. leobligue, R.º Sicut, q. aste no leobliga el precepto q.do tenia pecados Veniales, o.º = Preg. si el que se Confesso sacrilega, o invalidam.te, sicumple Con el precepto? R.do q. no; porq. el queno se confiessa Vt pense potest no Cumple, o.º, ni el que se confiessa mal, potest Vt.a: porq. dize Vna Regla. i.d est actus n.o fieri ac fieri nullus. & la desendencia Veraria q. Va Condenada. = Preg. si Vi precepti Eclesiastici Sta obligado a Confessar los pecados internos? R.do q. si; porq. el precepto Ecles.co es determinativo del Divi.o, si Vi precepti Divini ay oblig.on a confessarlos, o.º, etiã Vi precepti Eclesiastici. = Preg. si el queno se confesso en la Pasqua, si passa da la pasqua Sta oblig.do a confessarse? R.do q. si; porq. essa oblig.on se pone ad sollicitandã obligationẽ Vel ne nimius differatur talis obligatio, o.º, &.a = Preg. si el que no se confesso en quatro Años, si Cumple Con Vna Confession a los quatro? R.do q. si; porq. el que Cumple Con el fin del precepto Cumple Con el precepto, R.º sicut, q. Vte Cumple Con el fin que es el ponerse en gracia, o.º = Arg. El que tiene oblig.on de pagar Cada Vn Año 100 D.os de Vn censo no Cumple Con pagarlos Vna Vez, o.º, similiter. R.do neg.do V.a: Y la Razon porq. la 1.a deuda es de Justicia Commutativa, q. Vta mira a satisfazer ad equalitatem Rei ad rem, Y pagando solam.te Vna Vez no se salba Vte fin, mas en Vte otro Caso, Ya se salba el fin Como queda d.to = A la manera q. si en aquella Vez q. paga la deuda diera los 400 D.os en Vna paga satisfaria Con la deuda, sic pariformiter dicimus in hoc Casu. = Preg. si Vi precepti Divini aut Eclesiastici Sta Uno oblig.do

obligado aconfessarse por 3º? Rdo. q. no; quia Confessio debet esse auxicularis, et secreta. dixe vi precepti, porq. vi Charitatis erga seipsum puede porque deve poner los medios, y remedios mas seguros, pues dize el Apostol nulla est maior securitas nisi ubi periclitatur eternitas. q. enesse lanze tan rigurosso sta obligado, o puede.

CONDITIONIB. BONÆ CONFESSIONIS

Preg. q. Condiciones se requieren para la buena Confessº? Rdo. que antiguamte. los Doctores solian poner 16. Contenidas enestos disticos.

Sit simplex, humilis, confessio, pura, fidelis.
Atq. frequens, nuda, discreta, libens, verecunda.
Integra, secreta, lacrimabilis, accelerata.
Fortis, et accusans, et sit obedire parata.

Las quales 16 se reduzen a quatro. q. son estas. la 1ª q. sea voluntaria, porq. peccatum propria voluntate commissum propria voluntate debet aboleri. la 2ª q. se entera. la 3ª q. sea dolorosa, la 4ª q. sea obedire parata. =

Haziendo dela integridad q. es la mas dificultosa, integra, quiere decir q. perdona todos los pecados enteramte. esta integridad puede ser de dos maneras. material, y formal. integritas materialis. est confessio de omnibus peccatis, nec plus, nec minus. formalis. est confessio de peccatis que penitens commoda confiteri potest vel ei ocurrunt post prudentem examen. =

Preg. si estamos obligados ala integridad material? Rdo. que no; pues to que no se pueden Confessar sin tener conocimto. dellos, y no se puede tener conocimto. dellos totalmte. segun lo de David que dize: delicta quis inteligit. y assi es imposible. =

Preg.

Preg. si estamos obligados ala integridad formal? R.
q. si; porq. estamos obligados aconfessar los pecados en-
teramte, no materialitr. q. formalitr. = Preg. q. se requiere
para la integridad formal? Rdo q. se requiere q. aya pre-
cedido examen. = Preg. quid est examen? Rdo est excrutatio
peccatorum, l. inquisitio Conscientiæ. el examen es de tres mo.
remisso, exacto, y exactissimo. el remisso Consiste en hazer
muibus diligencias para acordarse delas Culpas, el exac-
to Consiste en hazer unas prudentiales diligencias qua
les haria para qual quiera negocio de importancia, el
exactissimo Consiste en unas diligencias extra ordina-
rias, Como escriuir los pecados, o cerrarse en un aposento
por muchos dias. =
Esto supuesto digo q. el examen remisso
no es bastante porq. con el no se obra prudentemte. el exac-
tissimo tampoco se requiere aunq. es el mejor; porq. no
cae siempre debaxo de potestad humana; o porque sin
el se puede obrar prudentemte. Videlicet, Con el exacto;
de donde se infiere q. el exacto es nezess.o porq. no basta
el remisso; ni se requiere el exactissimo; alias se requiere exa-
men q. ha de ser el exacto: el tiempo q. es nezess.o para este
examen no se puede regular mathematize, y assi se ha de
medir moralmte., esto es atender ala qualidad dela me-
moria, ala Costumbre de peccar. y el tiempo q. regularmte.
se puede asignar es, por un año dos meses, por medio
un mes, por tres meses 15 dias, &a. =
Preg. porq. dro. estamos
obligados al examen? Rdo q. por dro. Divo. y Eclesso. porq.
Coiure quo quis tenetur ad finem tenetur ad media
proxima Conducentia ad finem: S. iure Divino Eclesso.
tenetur quis ad confessionem finis Examinis, q. = Preg. si
uno conociera q. haciendo examen exactissimo se auia de

de recordar de mas peccados, si esta obligado a hazerlo? Rdo q. no; porq. uno solo esta obligado a obrar prudentemte, y sin el examen exactissimo obra prudentemte, &c. =

Preg.

Si uno llegara a confessarse, sin hazer examen, como se auia de auer el Confessor? Rdo distingdo o el penitente es capaz de hazer un prudente examen, o no; si es capaz aora el Confessor sea proprio Parrocho, aora no, no le hade absolber, porq. esta indispuesto. Si no es capaz de hazerle subdistgo; o es proprio Parrocho, o no; si es proprio Parrocho, esta obligado a instruirle, quia est Pastor, et Consequenter debet dare pastum omnibus suis. Si no es proprio Parrocho, hade embiarle al Parrocho q. le instruia. =

Preg.

Si uno llegara a confessarse juzgando imbinciblemte q. no estaua obligado a confessar mas pecados de los q. el Confessor le preguntarasse, por cuia caussa dexara de confessar algun peccado, si recibiria verdadero Sacto? Rdo q. si; porq. llega dispuesto, respecto de q. la ignorancia imbincible le excussa de pecar, mas despues q. saliere de essa ignorancia estara obligado a confessar los peccados q. dexo de confessar, porq. no quedaron sugetos directe a las llaues, &c. = Preg. Si un rustico llegara a confessarse con dos pecados mortales, y juzgando q. hera mexor confessar mas, confessara quatro, si recibe verdadero Sacto? Rdo q. si; porq. la ignorancia imbincible le excussa de pecar, &c., mas no estara obligdo la confession siguiente a explicarlo, porq. alias la confession fuera excussatoria, y no acussatoria. = Preg. Si uno callara maliciosamte en una confession un pecado, y hiciera otras confessiones ignorando este tal pecado, y que auia hecho mala Con-

Confession, y luego se acordara de que la avia hecho mala, si estara obligado a confessar los pecados de las Confessiones intermedias? Rdo q. solo estaria obligado a confessar aquel pecado que callo, y el sacrilegio juntam.te con los pecados q. confesso, pero no los pecados de las Confessiones intermedias. la 1.a parte se prueba porq. aquella Confession fue mala, lg. esta obligado a confessar los pecados de ella. la 2.a parte se prueba porq. las demas Confessiones fueron validas, porq. la ignorancia le escuso de peccar, ergo. = Preg. si uno no puede reducir a num.o cierto sus pecados como se ha de aver? Rdo q. se ha de confessar debaxo del prolato plus minus ve, hoc est, diciendo ha cometido tantos pecados poco mas, o menos, y se advierte q. devaxo deste prolato regularm.te en 10 se comprehende uno, en 20 dos, &a. pero han de ser todos los pecados de una misma specie. =

Preg. si uno se acusara de 10 pecados de hurto poco mas o menos, y despues se acordara de un pecado de fornicacion, si quedara comprehendido devaxo de este prolato? Rdo q. no; porq. es de distinta especie. =

Preg. si en el caso puesto en lugar del de fornicacion se acordara de otro de hurto, si le comprehenderia? Rdo q. si; porq. es de una misma specie, y se sugeta saltim indirecte, ergo. =

Preg. si uno confessara un pecado de hurto, como dudosso, y despues hallara ser cierto, estara obligado despues a confessarlo como cierto: ergo. si uno confiessa 10 pecados de hurto poco mas, o menos, esta oblig.do si halla ser 11 el undecimo pecado: prob. 1.a: en este caso el undecimo pecado lo confiessa como dudosso, ergo. prob. ant.e no lo confiessa como cierto: ergo, Rdo dist.do ant.e no lo confiessa como cierto explicite, c.do ant.e implicite, neg. ant.e et c.q. y assi digo que saltē implicite yale

...ale Confiessa Como cierto, pues la Comprehende debaxo de el prolato plus minus &c, mas quando le confiessa Como dudoso, Y alla ser cierto no le sugeta nec implicite, nec explicite, &c. = Preg. Si otro no puede reducir el num.º de pecados adhuc debaxo de otro prolato, Como se ha de auer? R.do q. hade Confessar el Estado: immo de Viuir o costumbre de peccar, Y el tiempo. = Preg. Si es licito mentir en la Confession? R.do q. no; porq. es intrinsecam.te malo. =

Preg. q. pecado es mentir en la Confession? R.do dist.do o es materia nezess.a, o Volũtaria; Si es en materia nezess.a, es pecado mortal, porq. decipit Confessarius in tribunali, Si es materia Volũtaria, o es materia total, o parcial. Si es total. V.g.a no ha cometido pecado Venial alguno, Y dize q. ha Cometido dos pecados Veniales peca mortalm.te porq. haze scienter irrito, Y nullo el Sacr.to = Preg. faltar al Voto adhuc en materia total siendo leue no pecca mas de Venialm.te &c. paritr. R.do neg.do parid.: la dispar.d Consiste en q. en el Voto se atiende a la materia, Y como la mat.a leue no pueda engendrar obligacion graue, in de &c.a mas en el Sacr.to de la penit.a se mira a la irreuerencia q. se haze, Y Como esta se agrande, in de &c.a

Si mienta en mat.a leue parcial. V.g.a ha Cometido Vno, o dos peccados Veniales, Y dize q. ha cometido quatro solo pecca Venialm.te porq. es leue la irreuerencia q. se haze al Sacr.to. mas si tubiera 20 pecados Veniales, Y dixera q. tenia 10, no pecca ni Venial mente, porq. en 20 Ya Caben 10, Y no engaña al Confessor en cossa, ni aũ leue. =

Preg. Si se puede dimidiar la Confess.on? R.do q. si; auiendo Justa, Y razonable Caussa. = Preg. quando se da Justa, Y razonable Caussa? R.do q. quando datur nezessitas Confitendi, et inopia Confessoris. nezessitas Confitendi se da q.do la insta el precepto, inopia Confessoris q.do ...

notiene Copia de Confessor, o si tiene, no se puede confessar Con el, si no gozara detrimento de donde se infiere q. si Vno se hallara en Vna aldea en tiempo de Pasqua, y solo auia Vn Confessor, y tubiera Vn pecado el qual si lo Confessara se auia de seguir grave daño, ó que le auia de delatar en tal Casso podia dimidiar la confession callando esse pecado; quia tunc adest necesitas Confitendi, et inopia Confessoris. Vt dictu est, = Preg. Si Pedro no pudiera Confessar sus pecados sino Vsando de la noticia oida en la confession, si puede dimidiarla, o dexar de Confessar esse pecado? Rdo q. no; y assi si Vno sabe Vn pecado Como dudosso extra sigillum, et intra sigillum Como cierto no le deue Confessar Como cierto, porq. reuelaria el sigillo, y no lo sabe sino Vt minister Dei, &a. tambien se da inopia Confessoris qdo. se sigue daño al Confessor, o a otra persona, Vg.a si se hallaran mil en Vn exercito in articulo mortis, y no hubiera mas de Vn Confessor, en tal Casso les podia absolber oido Vn pecado de Cada Vno, quia datur necesitas Confitendi, et inopia Confessoris; necesitas Confitendi porq. le insta el precepto, inopia Confessoris, porq. no ay mas q. Vno solo, y se sigue daño a 3o. q. de la misma suerte si Vno tubiera enfermedad Contagiosa; y Vbiera in articulo mortis, y el Confessor temiera que deoirle todos los pecados se le auia de pegar en tal Casso puede dimidiar la Confession, quia datur necesitas Confitendi, et inopia Confessoris. necesitas Confitendi q. le insta el precepto. inopia Confessoris, porq. se sigue daño al Confessor. = Preg. Como se ha de auer el Confessor Con Vn moribundo. y para esto se ha de aduertir que se puede hallar en Casso en el qual de señales ciertas. Vg.a demos

Penitencia

demos caso q. vn artifice caee de vn andamio abaxo, y al caer dize Confession, *pecavi*, o en casso en el qual da señales dudosas; como si des pues de aver caido le pidiera el confessor la mano, y diciendole si le pessaba de aver ofendido a Dios le pidiera el la mano, o lebantara los ojos al Cielo, lo qual dudaba si decia q. si; o lo hacia del dolor de la caida, o en casso q. ni señales ciertas, ni dudosas. =

Sto supp.to digo que al penitente q. da señales ciertas se le ha de absolber absolute, y es la razon, por q. entre la materia, y la forma se ha de dar proporcion, Ste pone materia cierta, ergo, lo 2.o q. al penitente q. da señales dudosas se le ha de absolber sub ditione, y es la razon, por q. entre la forma, y la materia ha de aver proporcion; si sic st, q. la mat.a es dudossa, ergo, digo lo 3.o que quando no da señales, ni ciertas, ni dudosas se ha de absolber sub ditione por q. al penitente constituido en necesidad, se le ha de socorer del modo mejor q. fuere possible, ad sic st, q. es mexor q. muera con medios, y remedios probables, q. con ningunos, ergo. =

Preg. si vno se fuera a confessar, y al tiempo de decir las palabras *mea Culpa*, quedara destituido de la habla, si se le ha de absolber absolute? R.do q. si; por q. la materia q. pone es absoluta, pues las palabras *mea Culpa*, son manifestatibas de pecados, y in ordine ad Confessione, ergo, tambien la forma ha de ser absoluta. =

Preg. si stando diciendo la Confession ayudando a missa en el introito, y al llegar a las mismas palabras quedara destituido de los sentidos, si se le ha de administrar la absolucion absoluta m.te? R.do q. no; por q. esas palabras no son dhas in ordine ad confession, ergo,

Preg. Si al penitente q. esta Con costumbre de pecar, si se le ha de absolber, y para Claridad se advierte q. la costumbre se difine assi: Est habitus generatus ex repetitione actus, y esta es de dos maneras. Una possitiva, y otra negativa, possitiva, es la que Consiste en acciones possitivas, Como tener uno Costumbre de matar, hurtar, &a negativa es aquella q. Consiste en acciones negativas: v.g. no oir missa, o tener Costumbre de no restituir. Esto supp.do digo q. al penitente q. esta Con costumbre de peccar le podra absolber pro 1a et 2a, et 3a Vize, y no passadas 2a et 3a Vize, sino q. al Confessor por algunas Circunstancias le parezca. la razon porq. le puede absolber pro 1a et 2a et 3a Vize, es porq. en todos esos Casos esta dispuesto, y parece se llevar dolor, y al penitente dispuesto no se le ha de negar el beneficio de la absolucion. g.o la razon porq. passa das 1a et 2a et 3a Vize no le ha de absolber es porq. ya halla el Confessor fundam.to para Conozer que el dolor no es serio, y assi q. esta indispuesto, g.o no le ha de adminis trar el Beneficio de la absolucion. = De esta Regla general se escusan algunos Casos en q. passadas tres Vezes le podra absolber. El 1o es q.do esta Con dolor intenso, Como Con grandes lagrimas, sollozos, suspiros, &a el 2o es q.do esta minorando el num.o de pecados, el 3o es quando esta movido de algun fracasso, Como averse le muerto el Complize, amigo, &a o de aver oido a un missionista, &a el 4o es quando esta in articulo mortis, y la razon, porq. en todos estos Casos lleva serio, y verdadero dolor, y in articulo mortis, no es visto q. ningun Catholico no lo ponga, g.o advierta se q. lo mas se dexa a la prudencia del Confessor qua exerceat munus medici spiritualis. =

Preg.

Preg. Si al que esta con occassion de pecar se le ha de absolber, y para esto se aduierte que la ocassion es de dos man. proxima, y remota. proxima: Illa qua quis experitur et se fere vel multoties cadere. v.o a. tie-ne esto vna donzella en cassa con la qual ha pecado tal, o tal vez: la ocassion proxima es de dos man. vna volu-taria, y otra involuntaria. volutaria, Illa qua quis potest expelere absq. graui detrimto, como la del caba-llero. involuntaria: Illa qua quis non potest expelere absq. graui detrimto. v.o a. demos casso q. vn hijo de familias tiene vna criada en cassa de su Padre la qual le sirbe de lazo para pecar, y no la puede hechar sin gra-ue detrimto suyo. ad huc es de dos man. material, y for-mal. formal es como la que se dixo del caballero. material es como si vn rustico llegara a confessarse con ocassion proxima, pero ignorando q. hera impedimto para la absolucion. = Preg. Si para q. la ocassion sea proxima, si basta q. caiga de afecto, o se rrequre q. sea in efectu? Rdo q. basta in afectu, porq. solo se rrequre q. le sirba de lazo, o tropiezo para peccar, si sic, q. puede pecar in afectu, &c. = Preg. Si para q. sea la occassion proxima basta q. sea existimada? Rdo q. basta q. sea existimada v.o a. demos casso q. vn sacerdote tenga vna criada con quien auia viuido mal, pero al presente viue santa-mte, y el pueblo esta en conzepto q. viue mal, y assi es pro-xima, porq. sirbe de lazo, para q. muchos caigan, &c. Preg. Si para q. la ocassion sea proxima se rrequre que la tenga en cassa? Rdo q. no; sino basta que la tenga fuera, porque solo se rrequre que le sirba de lazo para pecar, y teniendola fuera puede pecar muchas vezes, &c. im-

lormas aductos la suele tener fuerza, para Comma
ior libertad gozar de ella. = Atto suppto digo que
si la occasion es remota se ha de absolber toties quoties,
porq. aque lla Contta ocasion va dispuesto, suppto
que es inbuitable de calidad q. era nezesso, irse vno
del mundo sino, y al penitente dispuesto se le ha de
dar el beneficio dela absolucion, q. si la occasion es
proxima, distgo, o es volutaria, o imbolutaria, si es vo-
lutaria adhuc subdistgo, o es formal, o material.
si es formal no se le ha de absolber adhuc pro prima vize.
va vn hombre entendido q. va Con essa ocasion, porq.
va indispuesto, y al penitente indispuesto no se le ha de
dar el beneficio dela absolucion, q. si es material se le
ha de absolber pro prima vize, porq. ste por la ignoran-
cia q. tiene de no saber q. le sirve de impedimto llega
dispuesto y al penitente dispuesto no se le ha de negar
el beneficio dela absolucion, q. dixe pro prima vize,
porq. por 2a y 3a vize no le ha de absolber auiendo
le sacado dela ignorancia el Confessor, porq. va indis-
puesto. = Atto q. por esso le deue absolber la 1a vez porq.
penitens est reus, y reus tan debet Credi inse quq tradi;
sicut pro 2a y 3a vize penitens est reus, q. Rdo q. no pre-
ciso por esso le absuelbe la 1a vez, sino q. no tiene fun-
damto enrrario para Conozer q. el dolor no es serio;
mas la 2a y 3a vez ya le tiene, suppto q. pues ha falta-
do esas vezes, faltara tambien las demas. si la occasion
es proxima imbolutaria digo q. no le ha de absolber to-
ties quoties, sino a quellas vezes q. al Confessor pareciere
q. lleua dolor, porq. ste sacro especialmte se funda
en la razon de Juicio, y en el Juicio forense no se da la
(den)

la sentencia absolute, q. nec in sacramentali. = Preg.

Si este defecto de ocasion proxima es proprio del Vicio de la luxuria, o comun a los demas Vicios? Rdo. q. es Comun, porq. en qual quiera Vicio se puede hallar o tener tropiezo para peccar, lo qual se requie para que la occasion sea proxima, Vg.a en el hurto, Blasfemia, &.a de donde se infiere que el Testamentario q. llega Condescuido de no Cumplir lo q. reza el testam.to no se le ha de absolber, porq. Va in dis puesto. = Preg.

Y si dize q. el Albazo le conzede Un Año para hazerlo, q. le ha de responder? Rdo. q. le ha de decir q. ese Año es para el fuero exterior; esto es para q. no le obliguen por Justicia, mas no para el fuero de la Conciencia, Y assi ni por esso le ha de absolber; De la misma suerte a los medicos, y Cirujanos q. llegan sin saber las Cosas q. pertenezen a su oficio, no se les ha de absolber, porque llegan pecando, y Con ocasion proxima, &. et sic de aliis =

D SATISFACTIONE

Preg. quid est satisfactio? Rdo. est Compensatio iniuriae Deo factae pro penis in purgatorio solbendi taxatis a confesario adequalitate possibile. = Preg. en que se diferencia la satisfaccion de la restitucion? Rdo. q. lo 1.o la satisfaccion se haze a Dios, y la restitucion al hombre. lo 2.o en q. toda restitucion es satisfaccion; sed non e contra. lo 3.o en q. la restitucion se haize adequalitate possibile reiadrem; pero la satisfaccion adequalitate possibile: diferenciase de la satisfaccion; que esta proviene de principio extrinseco, mas la satisfaccion de principio intrinseco. =

Preg.

Preg. q. Condiciones se requieren para q. la obra sea satisfactoria? R.do q. quatro. la 1.a es q. sea voluntaria, la 2.a q. sea buena; porq. para q. vna obra sea satisfactoria es nezess.o q. sea hazeptada por Dios; en tanto es hazeptada en quanto es buena: g.o, la 3.a es q. se haga en gracia, q.a per opera inimici Deus nõ tenetur satisfactus, la 4.a q. sea penal; porq. por ella se satisfaze a la pena deuida en el Purgatorio, q. sic est, que esta es penal, g.o &.a = Preg. en q. obras se puede imponer satisfaccion? R.do q. en ayuno, limosna, y oracion. Es la razon (como es de ser diffinido) porq. solo podemos pecar, vel in Deum, l. in proximus, l. in nos ipsos; si in Deum, le corresponde la oracion; si in proximus, la limosna; si in nos, el ayuno. g.o = Preg. si el Confesor esta obligado a imponer satisfaccion? R.do q. si; esta verdad consta del Tridentino q. dize: tenenti sacerdotes Dñi quantus eis q. spiritus, et prudentia sugesserit iniungere penitentia salutares pro grauitate Culparum, g.o. Lo otro porq. el Confessor esta obligado a hazer el Sacram.to completo, y perfecto. Q. sic est, q. la satisfaccion es parte integral del Sacram.to, g.o = Preg. si el penitente esta obligado a hazeptarla? R.do distin.do o es rational, o irrational. si es rational, y tolerable esta obligado a hazeptarla, porq. alias el Confesor no estaria obligado a imponerla, y luego porq. tambien esta obligado a hazer entero, y perfecto el Sacram.to. si es irrational, y intolerable, no esta obligado a hazeptarla, porq. es imposible el cumplirla. v.g. a le manda a un pobre dar limosna. = Preg. si el penitente dixera q. no queria hazeptarla, sino que el

el lagrerria diferir al Purgatorio, porq. sabe que ay opinion a su fauor, si le ha de absolber? R.do q. no; porq. Vaindis puedro. Y assi essa opinion solo es especulatiba probable, y no practica, y que solo la opinion practica probable es la q. le puede fauorezer, y con la qual se deue conformar el Confessor. = Preg. si el confessor puede poner la penitt.a publica? R.do disting.do es peccador publico, oculto; si es publico, la ha de poner publica y solo puede, porq. publice peccantes palam sunt corripiendi. Si es oculto, la penitt.a ha de ser oculta, porq. entre la pena y la culpa ha de auer proporcion; la culpa es oculta; l.o tambien la pena. = Preg. si a uno le hecharan de penitt.a q. rezara una Aue Maria, y no la hazepraara, si pecaria venial, o mortal.mte? R.do q. mortal.mte porq. haze el Sacr.to inutil, y imperfecto, y assi aunq. secundu se la materia es leue, pero ratione finis es graue. =

Preg. quando esta obligado el penitente a cumplir la penitt.a? R.do disting.do o le señalo tiempo el Confessor, o no; si le señalo tiempo deue cumplirla en el tiempo señalado, porque todo contrato en el qual se señala tiempo se deue cumplir en el tiempo señalado; s.i sic est, q. entre el penitente, y Confessor se haze vn contrato, vno de imponer la penitt.a y otro de hazerla, q. si no se señalo tiempo la ha de cumplir quan 1.us commo de moralite potuerit, porq. todo contrato en q. no se señala tiempo se deue cumplir en el tiempo quo primu commode moralite potuerit. &c. = Preg. si el que no cumple la penitt.a en el tiempo señalado, si esta obligado a cumplirla despues? R.do q. si; porq. ille adimplet preceptum qui facit quod preceptum iubet; este haze lo que el precepto manda, &c. porq. essa oblig.on solo se suspendio et obligatio suspensa non extincta. =

Preg.

Preg. si el que cumple con la penitt.a en peccado mortal, si cumple con el precepto? R.do q. si; por q. ille adimp. preceptum qui facit quod preceptum iubet; y este haze lo q. el precepto manda, g.o = Arg. ponit obize parti sacramentali, ergo committit peccatum sacrilegii: prob. ant.: qui ponit obize toto sacr.to committit tale peccatum; ergo etiam qui ponit obicem toto sacr.to committit tale peccatum, ergo etiam qui ponit obicem cuius parti: R.do dist.do sequens: qui ponit obizem parti essentiali, conc.do ant.; parti integrali, neg. ant.; y como la satisfaccion inxxe solo sea parte integral; inde est, q. no ha de cometer peccado de sacrilegio. = Preg. si la penitt.a cumplida en pecado causse al instante su effecto? R.do q. no; por q. el effecto de la satisfaccion es satisfazer por la pena temporal; sicut est, q. non potest remitti pena quin prius remittatur culpa, ergo = Preg. si rre-zedente obize causse su effecto? R.do q. si; por q. es parte del sacr.to; y las partes sorum alterado; sicut est, q. en el sacr.to ablato obize caussa su effecto, ergo etiam satisfactio = Preg. si la satisfaccion cumplida en gracia, causse aum.to de gracia? R.do q. si; por q. es obra buena hecha en gracia. = Arg. luego es sacr.to: prob. ant.: los sacr.os de vivos causan aum.to de gracia; sed sicut est, q. la satisfaccion haze esto mismo, ergo es sacr.to: R.do neg.do ant.: por q. la eucharistia v.g.a caussa aum.to de gracia essencial, pero la satisfaccion solo caussa aum.to de gracia accidental; ergo no es sacr.to. = Preg. si la satisfaccion es parte essencial del sacr.to de la penitt.a? R.do dist.do o se considera inxxe, y el in voto; si se considera in voto es parte essencial; por q. incluie en si el dolor, sicut est, que el dolor es parte essencial: ergo etiam satisfactio; si se considera inxxe, no es parte essen-

esencial, sino integral; por q. si fuera parte ~~[illegible]~~ esencial, se siguiera q. no se pudiera dar Sacto sin ella: R. hoc H, falsum, q. no es parte esencial Considerada in re. =

Preg. Si otro Confesor puede Commutar la penitt.a impuesta por otro Confesor? R. q. si; porque solo se requiere q. tenga la potestad de las llaves, R. sic H, q. este la tiene, q. &c.a

Preg. Si otro Va a quien le Commute la penitencia, si es nezess.o declarar los peccados? R. distinguo, o lla Con el mismo Confesor, o no; si lla Con el mismo Confesor subdistinguo, o se acuerda del estado del penitente, o no; si se acuerda no es nezess.o, quia Cessante fine legis Cessat ipsa lex: R. sic H, q. el fin era declarar el estado del penite; q. si no se acuerda se los ha de manifestar el penitente, si se acuerda de ellos. Si se ba a confesar Con otro, si el penitente se acuerda de la penitt.a y peccados se la ha de manifestar; porq. es nezess.o q. sepa el estado del penitente y si no se acuerda de la penitt.a le ha de declarar los peccados por la misma razon, y para q. le ponga penitt.a saludable. =

Preg. Si se puede uno Commutar la penitt.a en cosa igual, o mayor? R. q. no; porq. para Commutar la se requiere la potestad de las llaves, y nadie respecto de si mismo tiene esta potestad, quia nemo potest esse iudex et reus in propria Causa: q. a diferencia de que el Vouente se puede Commutar el Voto en cosa igual, o mayor; y es la razon; porq. la oblig.on del Voto es una obra que pende de la Volutad del Vouente, y se haze a Dios quasi [illegible]; y para ella no se requiere la potestad de las llaves, y la cosa igual o mejor, mejor le agrada a Dios; mas para la satisfaccion se requiere la potestad de las llaves Como se ha dicho, q. Stat 54. quinsit Veru seq dig.

DE INDULGENTIA

Preg.

Preg. quid est indulgentia? R. est relaxatio pene tem-
poralis debite pro peccatis actualibus iam dimissis
per aplicationem thesauri ecclesie. Relaxatio ponitur
loco generis, en que combiene con la absolucion, pene
temporalis ponitur loco diferentie, en que se diferen-
sia de la absolucion, rrei que esta solo perdona la pena
eterna; mas la indulgencia la pena temporal. ponese
pro peccatis actualibus iam dimissis, para dar a enten-
der que solo se perdona la pena temporal de los pecados
ya perdonados, quia non potest remitti pena quin prius
remitatur culpa. per applicationem thesauri ecclesie,
se pone para dar a entender que assi como en la republica
bien dirigida ay un thesoro de que se rremedian las neze-
sidades de los pobres republicanos, assi tambien en la yglesia
de Dios que es republica bien dirigida, y gouernada ay
un thesoro de que se subleban las nezesidades spirituales
de las almas, el qual se compone de la super abundan-
tia de los meritos de los santos, y la passion de Christo. –
Preg.
quid est Bulla? R. est de ploma seu breve Pontifitium
in quo multe orationes conceduntur dantibus certam elemo-
sinam in subsidium belli contra infideles, et ereticos. –
Preg.
si en la yglesia de Dios ay potestad de conzeder indul-
gencias? R. que si; porque en la yglesia de Dios ay to-
do aquello que conduze al recto regimen, y bien,
y util spiritual de las almas, sed sic est, que el conzeder
indulgencias conduze al recto regimen de la yglesia bien y u-
til spiritual de las almas, ergo ay potestad, &c. Preg. esta
potestad en quien se halla? R. que lo 1.º se halla en el
summo Pont. porque a el ex pro prio munere le toca ser pro

tro prio distribuidor deste thesoro, como consta dellas palabras: Pasce oues meas. ademas tiene potestad de conzeder indulg.s todos aquellos que tiene Jurisdicion Episcopal, o quassi Episcopal. v.g. los Cardenales, Arzobispos, o Obispos, &c.a = Preg. de que dro. es esta potestad? R.do q. en su Santidad es de dro. Diui.o como consta dellas palabras q. dixo el mismo Xpto a S. Pedro pasce ouis meas. en los demas es de dro. Eclesi.co, porq. si fuera de dro. Diuino la q.la no la pudiera Coartar, S. Sict, q. vemos q. la coarta, &c. = Preg. Si Su Sant.d puede Conzeder a un lego potestad de Conzeder indulg.s? R.do q. Si; porq. es de dro. Eclesi.co y Su Sant.d es supra totus ius Eclesiasticus positibus, &c. puede dar licencia. = Preg. q. diferencia ay dela indulgencia al Jubileo? R.do q. solo m.te se diferencian accidentalm.te, esto es que en muchos Jubileos tiene potestad de absolber de casos reseruados, y Conmutar votos, y Juram.tos pero no en la indulgencia, y assi el Jubileo se difine assi: Et Relaxatio pene temporalis deuite pro peccatis actualibus iam dimisis per aplicationem thesauri Eclesie cum facultate absolbendi a reseruatis, et Conmutandi Vota et iuram.ta. = Preg. La indulgencia de quantas maneras? R.do q. imprimis es de dos man.s plenaria, y plenissima, o total que es lo mismo q. parcial. total o plenaria, Et Relaxatio totius pene temporalis, &c.a = y assi se diferencian en q. por la total se perdona toda la pena deuida en el purgatorio, mas por la parcial solam.te parte de la pena

pena adhuc es de tres maneras. Carena, septena, quadragena. Carena es aquella por la qual se satisfaze tanto como si se hiciera siete Años de penitt.a y ayunasse una quaresma a pan y agua. quadragena es aquella q. se satisfaze tanto como si hiciesse 40 dias de penitt.a, y septena es la q. se satisfaze tanto como si hiciesse 40 dias de penitt.a. adhuc es de tres maneras. real, personal, y local. personal, es que tribuitur alicui personae. v.g. a un misionero. real, es que tribuitur alicui rei. v.g. a una medalla. local, es que tribuitur alicui loco. v.g. a una Capilla, o Iglesia. = penit.a

Preg. quando el Summo Pont. concede 10 Años de indulg.s y 10 quarentenas el sentido desta indulgencia qual es? y para esto hemos de advertir q. Antiguamente segun disponian los Canones Antiguos por un pecado mortal no siendo mui grave se hechava en penitencia siete Años, y una quaresma a pan y agua, y si era grave se imponian 10 Años, y dos quarentenas a pan y agua. Esto supp.to se dize que el sentido desta indulgencia es q. satisfaze tanto a la pena temporal por la indulgencia, quanto se satisfaciera estando en el cumplido de los sagrados Canones, y tambien haze este sentido q. si acaso la causa q. su Sant.d ha tenido no es bastante valga la indulgencia a lo menos en quanto a las quarentenas. = Preg. los S.es Obispos quantos dias de indulgencias pueden conceder? R.do q. 40 dias, y en la Congregacion del templo un Año, los Señores Cardenales 100 dias, y en la Congregacion de templo dos Años, los Señores Arzobispos, como los S.es Obispos. = Preg. si el Señor Obp. concediera 60 dias de indulg.a si ya q. la concession no valga en quanto a los 60 si valdra en quanto a los 40? R.do q. si; = Arg. la sentencia que da el Juez ultra de los terminos es invalida no solo en quanto al excesso, sino en quanto a lo que podia valer, ergo

similiter.

Similitr. los indulg.s no han de valer: ni a los 40 dias; Rdo neg.do xq: la disparid. consiste en q. la sentencia q. se da ultra de los terminos es odiosa, et odia sunt restringenda, q. mas la concesion de las indulg.s es favorable, et favores sunt ampliandi, q. y assi como q. la sentencia sea inbalida, sea tambien la concesion de indulg.s = Pre.q. si el Sr. Obp. en otro Obispado puede conceder indulg.s a sus subditos? Rdo q. Si; = Arg.o: no los puede censurar, q. ni conceder indulg.s. Rdo neg.do xq: la disparid. consiste en q. el censurarlos perteneze al foro contencioso, y no se puede exercer sin extrepitu judicial, en lo qual se haze agravio al otro ordinario. mas el conzeder las indulg.s perteneze al foro gratuito, y se exerze esta potestad sin extrepitu judicial, y por otra parte no se le haze injuria al otro ordinario, q. ha de poder conzederles indulg.s sin censurarlos. =

Pre.q. q. condiciones se requieren para ganar la indulgencia? Rdo q. algunas; la 1.a que sea baptizado, la 2.a q. sea subdito del que las conzede, la 3.a que no este ligado con excomunion maior, la 4.a q. haga todo lo q. manda el Jubileo, o indulgencia, la 5.a que haga saltim la ultima obra en gracia. =

La 1.a condicion es q. este baptizado, por q. la indulgencia es una satisfaccion de la pena temporal q. se saca del thesoro de la Igl.a S.ta Catt.a, q. los meritos de este thesoro no les puede aprovechar a los q. no estan baptizados, seg.n lo de S. Pablo: de his qui foris sunt quid ad me. q. =

La 2.a condicion es q. sea subdito, por q. el conzeder indulg.s es acto de jurisdicion, y los actos de la potestad de la jurisdicion solo se exerzen con los subditos. =

La 3.a

La 3ª Condicion es q. no stê ligado con alguna Censª, o excomunion maior, por q. la excomunion maior priva de todos aquellos bienes cuio fruito pende dela Yglª tal es la indulgencia, &. = La 4ª Condicion es q. haga lo q. manda la indulgencia, por q. iubilea, l indulta tantu valent quantu sonant. La 5ª Condicion es q. haga saltim la ultima obra en gracia, por q. por la indulgencia se perdona la pena temporal, et n. potest remiti pena quim prius remitatur culpa. Y asi por los infieles, moros, o sarrazenos, no se puede conzeder indulgs. por q. no stan baptizados, ni tampoco puede el Sr. o Bp. aplicar las indulgencias a los de otro obispado por q. no son subditos. =

Preg. Si puede Sto. aplicar quales quiera indulgs. por las animas de purgatorio? Rde q. no; por q. alias se siguiera q. q.l quiera fuera distribuidor del thesoro, y no el Sumo Pont. Sto no se ha de decir, &. = Preg. Si Stno q. sta en peccado mortal, Y q. no sea por si; si la puede ganar por las animas del Purgatorio? Rde q. si; por q. las Animas, ya se halla en gracia, y son sujetos capazes dela indulgª; y el solo se ha como causa instrumental, y el efecto dela causa instrumental no tanto se atribuie a ella quanto ala causa principal en virtud de quien obra, y como la causa principal sea capaz, inde stt, q. la puede ganar para las animas. =

Preg. Si el Summo Pont. puede aplicar, o conceder indulgs. por las animas del Purgatorio? Rde q. si; = Arg. para q. pueda conceder indulgencias es menester q. sea subdito; si sic stt, q. las animas no son subditas al Sumo Pont. &, Rde distgo maiz: quando se conzede per modu solutionis rigurose: Cde maiz: q.do se conzede per modu sufragii, neg. maiz: y como

Como aqui el Summo Pont. las Conzede per modū suffragij, indett, q. hade poder. = Preg. q. diferencia ay entre Conzeder indulg.s per modū suffragij, a conzederlas per modū solutionis rigurosse? R.do q. Sta q. q.do Se conzede per modū Solutionis rigurosse no Stá en manos de Dios el hazeptarlas, o no; porq. entonzes el Pont. Se ha Como riguroso pagador, y no Stá en manos del acredor el admitir, o no la deuda, pero q.do las Conzede per modū Suffragij Solo Se ha Como intercesor, o mediadero, y assi Stá en manos de Dios el admitirlas, o no admitirlas.

DE MINISTRO HUIUS SACRI

Preg. qual es el ministro deste Sacr.to? R.do q. solo el Sacerdote, y la razon; porq. aquel es ministro deste Sacr.to a quien se le dixeron las palabras: accipite Spiritū Sanctū, S. Sic tt, q. se dixeron a solo los Sacerdotes, &. = Arg. los legos son ministros deste Sacr.to; o. si no solo el Sacerdote: prb. ant.s ex illo Diui Iacobi: Confitemini alterutrū peccata Vestra; lg.o los legos: R.do q. esas palabras se dixeron a los Sacerdotes, y la razon, porq. preguntandole los Apostoles Con quie se avian de confessar dixo: Confitemini alterutrū pecata Vestra; y los Apostoles eran Sacerdotes; &. de a qui no se infiere q. los legos sean ministros deste Sacr.to. = Arg. El Diacono es ministro deste Sacr.to, &, no solo el Sacer: prb. ant.s dize Vna Regla de dr.o: Si Vir Comprehensus fuerit in adulterio ibiq. occiditr. Vulneratus, Sine conciliatur Diacono, l, presbitero admitatur ad Comunionē. lg.o ideo tt, porque el Diacono es ministro: R.do 65.

Lo 2º. q. essa autoridad esta Errada, y assi hablo Vitus de error, porq. en lugar de Diacono dize Deo, hoc est: sit reconciliatus Deo per traditionem, y presbitero per Confessionem admittatur ad Comunionem. Lo 2º. admisso textu digo q. alli habla de la Comunion politica, y no sacramental. = Preg. si para q. sea ministro deste Sacramento se requiere solo q. sea sacerdote? Rdo q. se requiere q. ademas tenga potestad, y esta potestad es de dos maneras. una de orden, y otra de la jurisdicion, la de orden consiste en aquellas palabras accipite ~~potestatem offerendi sacrifitium~~, &c. la jurisdicion potestatem offerendi sacrifitium = es de dos maneras. una radical, y otra actual. la radical consiste en las pallabras: accipite spiritum sanctum &c. la actual consiste en la licencia q. da el señor Obp. = Preg. si basta la radical? Rdo q. no; sino q. se requiere la actual, que es lo mismo q. decir q. hasta tanto q. el señor Obp. le asigne subditos, no puede reducir a usso la jurisdicion radical. la razon es, porq. el acto de absolver es acto de jurisdicion, sic sic est, q. el acto de jurisdicion no se puede exercer sino q. aya subditos, ergo no basta la radical. =

Spiritum Sanctum +

DIVRISDITIONE

Preg. quid est iurisditio? Rdo est potestas de publico introducta cum facultate iuris dicendi. una jurisdicion es de dos maneras. ordinaria, y delegada. ordinaria est que exercetur nomine proprio ratione ofitij existentis in propria persona. delegada est illa que exercetur nomine alieno, y ratione existentis in aliena persona. y assi la jurisdicion q. tiene el señor Obp. es ordinaria, y la que tiene otro Confessor delegada. = Preg. quien puede dar jurisdicion ordinaria? Rdo q. el Papa, ley, o costumbre legitimamente introducida; y la delegada la pueden dar todos

todos aquellos q. la tiene ordinaria; v.g.a los Señores obispos, Arzobispos, &a = mas los q. la tiene delegada no la pueden subdelegar, porq. dize una regla q. delegatus no potest subdelegari: q.o, la Jurisdicion delegada es de dos maneras. absoluta, y respectiva. absoluta es q. se datur abs q. limitatione temporis. v.g.a la q. da el Señor O.b.p. sin limitar el tiempo: respectiva, es q. se datur cum limitatione temporis. v.g.a por un año. = Preg. q.ndo Cessa la Jurisdicion? R.do dixto, q. es ordinaria, o delegada, si es ordinaria Cessa q.do Cessa la dignidad. v.g.a la del Señor O.b.p. Cessa q.do le quitan el O.b.p.do porq. ablato fundamento aufertur fundata, q.o = si es delegada sub dixto, q. es absoluta, o respectiva. si es absoluta solo Cessa por la revocacion del q. la dio, si es respectiva Cessa q.do Cessa el tiempo: =

Preg. si la Jurisdicion q. tiene el Señor Provisor es ordinaria, o delegada? R.do q. es ordinaria, porque es una misma Con la del Señor O.b.p. q. Constituien un mismo num.o tribunal, ni se da appelacion de uno a otro, q.o = Preg. si el simple sacerdote puede ser ministro deste Sacram.to? R.do q. no, porq. no tiene Jurisdicion excepto en dos Casos. el 1.o es q.do ay Cura Comun, o titulo Colorado. el 2.o es in articulo, l, periculo mortis. porq. en todos estos Casos n.ra Madre la Ygl.a les suple la Jurisdicion ne occassione penitentes pereant ex defectu Confessionis. q. dize el Tridentino. = Preg. si hubiera un moribundo, y se hallara un simple sacerdote en presencia de un aprovado q. esta excomulgado vitando qual, a qual se deve preferir? R.do q. el simple sacerdote deve preferirse al aprovado, porq. el aprovado tiene impe

impedidas las potestades, scilicet, la de Iurisdicion, y poder Comunicar Con los fieles. Y el simple sacerdote solo Vna, y esta Madre la Yglesia se la Conze de Como se ha dicho. = Preg. Si vn simple sacerdote Vbiera oiendo de penitencia a un penitente, y al tiempo de absolberle llegara Vn aprobado, si podria el simple sacerdote absolberle en su Vista? R. q. si; porq. por aquella incepcion adquirio Dominio, et iuditiy inceptus debet finiri. = Preg. Si vn Confesor Vbiera oiendo de Censuras, o casos reserbados al superior, y al tiempo de absolberle llegara el superior devia dexar al superior q. le absolbiese? &. similiter. R. neg. La dispar. consiste en que q.do el Confesor le absuelbe de esos casos le absuelbe Con carga de Compadezer ante el superior, y como no aya otra mejor ocasion q. entonzes, in dict, q. ha de dexar q. le absuelba de esos casos. mas el simple sacerdote le absuelbe de los pecados sin carga, ni obligacion alguna, &. = Preg. Si vn simple sacerdote Vbiera oyendo de penitencia in artic. mortis, y al penitente se le olbidara Vn pecado, y despues que le absolbio llegara Vn Confesor aprobado, y el penitente se acordara de tal pecado, si el simple sacerdote le puede absolber delante del aprobado? R. q. si; porq. este pecado es parte del Iuicio antecedente, et iuditiy inceptus debet finiri. pero si despues de averle absuelto cometiera otro pecado no podia, porq. ya pertenecia a otro Iuicio. =

El 3.º Caso en q. puede absolber el simple sacerdote, es quando ay Error Comun, y titulo Colorado. en este Caso las Confesiones son Validas, Como Consta de la ley Barbarius dis gentis de oficio pretoris. = Preg. Si vn seglar se fingiera de Confesor, si las Confesiones que hiciera fueran

fuera Validas? R.do q. no; porq. le falta el orden, o Iurisdicion q. es de dro. Divi.o, A diferencia de q. si asiste all Matrim.o, sera Valido; porq. el q. no es sacerdote el q. ha de asistir all Matrim.o, es de dro. Ecclis. y la Ygl.a en Vista de ese error lo puede suplir, mas el q. no es sacerdote el Ministro de la peniten.a es de dro. Divino, y la Ygl.a Como inferior no lo puede suplir. =

Preg. q. se req.e para q. sea ministro deste sacram.to? R.do que o beneficio Parrochial, o aprouacion del ordinario. por Beneficio Parrochial se entiende aquellos Beneficios Curados a los quales sta anexo el Cuidado de las almas, Como los de Toledo, or ma, &.a por aprouacion del ordinario, se entiende la licencia q. se difine assi: Ste autenticy testimoniy Colaty ab ordinario denotans sufitientia Ofesarii ad excipiendas Confessiones. =

Preg. si en Vnos Concursos de Calahorra le aprouara a Vno ad Curam animarum, si en Virtud de esa aprouacion puede oir de Confesiones? R.do q. no; porq. no es aprouacion del ordinario ad excipiendas Ofesiones. = Preg. si Vno le diera al S.or O.bp. 300 pesos para q. le aprouara para oir de Confesiones, si la aprouacion fuera Valida? R.do q. si; quia nullo textu irritatur: a diferencia de la aprouacion para Beneficio q. es Simoniaca por ser irritada, &.a = Preg. si Vno reciuiera la aprouacion del S.r O.bp. stando excomulgado y Vitando, si seria Valida? R.do q. no; porq. exerze acto de Iurisdicion dando esa licencia, y entonzes sta priuado de todo acto de Iurisdicion, &.c =

Preg. si el q. sta aprouado en Vn O.bispado, puede oir de Confessiones en otro O.bispado? R.do q. no; assi Consta de Vna Congregacion de Cardenales q. dize: aprobatus in Vno Episcopatu n. Censetur apro

aprobatus in alio Epi(scopa)tu, etc. mas a sus subditos si; aunq. sea en otro obispado, porq. solo se req(uie)re que tenga subditos. — Preg. Si puede absolver a los de otro obispado por virtud de la Bulla? R(espon)do q. si; porq. la Bulla solo pide aprobacion absoluta del ordinario. Y assi si Yo no tubiera licencia de confesar a los hombres solam(en)te en Calahorra, no podia por virtud de la Bulla confesar a los de Pamplona, porq. no tiene aprobacion absoluta, sino respectiva, y la Bulla la pide absoluta. —

Preg. quienes tienen potestad de elegir Confessor? R(espon)do q. principalm(en)te el Pont. los señores Obispos, y todos los Prelados essentos, y los q. tienen privilegio para ello. —

Preg. Si el que tiene privilegio de Su Sant(i)d. si por muerte de su Sant(i)d. espira el tal privilegio? R(espon)do q. no; porq. es gracia gratis facta, y esta no espira morte Concedentis. —

Preg. Si el que tiene privilegio para elegir Confessor, si lo puede elegir post primam electionem? R(espon)do que si, porq. esto es favorable, y favores sunt ampliandi, etc. —

Preg. Si puede elegir a qual quiera sacerdote? R(espon)do q. no; sino q. ha de ser aprobado por el ordinario, porq. in generali Concessione non veniunt la que specialiter sunt reservata, l. que, si ei peterentur non deuet, similiter Conzessurus. etc.

DE BONITATE, SCIENTIA & PRUDENTIA CONFESSORIS

Preg. q. se requiere en el ministro para administrar este Sacram(en)to? R(espon)do q. unas cosas para lo valido, y otras para lo licito, para lo valido se requiere q. tenga intencion, porq.

Se req(uie)re

e requie q. obre humano modo, ademas q. sepa qual es la materia, y forma, y quees pecado saltim ingenere por q. Sacramta tribus perfitiuntur rebus quasi materia, Verbis, quasi forma, et Ultimo intentione ministri. para Solicito se requiere Santidad, Ciencia, prudencia, y sigillo. Santd. porq. la potestad q. recivio es Santa, et Santa Sante tractanda sunt; eo. Ciencia Uto es q. sepa quales pecado mortal, o Venial q. pecado tiene anexa Censa, restitucion &c y para decirlo de Una Vez q. sepa todo lo q. Comunmte suele ofrezerse en las materias morales, y la razon porque el Confesor exerceat munus medici: y assi deve Conozer los achaques del alma para aplicarles la medicina spiritual.

El otro Requissito es la prudencia Una de se puede Considerar antes de la Confession, en la Confession, y despues de la Confession. antes Consiste en q. no se gaste el tiempo en preambulos politicos, sino q. todo esse tiempo los gaste en bien spirituall de el penitente, y lo principal es q. tenga Un semblante q. edifique al penitente mas obstinado; en la Confession Consiste en q. no sea minus Curioso en preguntas, specialmte en orden al 6o precepto porq. acasso le enseñara nuebos modos de pecar, y que no se admire de que el penitente Confiesse pecados mui graves; antes bien le muestre semblante mas agradable entonces; despues Consiste en saber le aplicar la penitta o medicina Conforme a la qualidad de las Culpas, y stado. Uno q. si es pobre le mande dar limosna, si esta enfermo que ayune, &a y quiede de bien ir, y no se stte en combersacion Cness.

DE RESERVATIS

Preg. quid sit reservatio? Rdo. Ut limitatio iuris ditionis. Ytia. Si el Señor Obp. reserva el pecado de hurto;

Ya rreservacion es de dos man. Una simple, y otra penal. Simple: Aquella que ponitur ad coherzendos subditos in aliqua spetie pecati: v.g.ª en el caso puesto. Penal: Aquella que no solo ponitur ad illos coherzendos, vero etiam ad puniendos in aliqua spetie pecati. V.g.ª reserba el Señor Obp. el pecado debaxo de censuras =

Preg.ᵗᵃ q. diferencia ay entre la rreservacion simple, y la penal? R.ᵈᵒ q. la simple se incurre con ignorancia imbencible, mas la penal no, y la razon porque la simple es mera prohibicion, o inhabilidad, y esta se incurre con ignorancia, mas la penal es pena, y assi supone culpa para averse de incurrir, &, V.ª y assi si el Señor Obp. rreservara el pecado de hurto, y sin saberlo yo lo cometiera, no solo pecaba, sino q. incurria en la reservacion = A diferencia q. si yo tubiera un acto carnal con una consanguinea; por q. para el pecado es menester voluntario, y no puede ser voluntario amenos de q. se conozca la malicia de el; atqui no la conocia como se supone, &, mas la reservacion es simple prohibicion como se ha dicho. =

Preg.ᵗᵃ si en la Igl.ª de Dios ay potestad de rreservar pecados? R.ᵈᵒ q. si; por q. ay todo aquello q. conduze al recto regimen suyo bien util y spiritual de las almas; P. sic est, q. el rreservar peccados conduze al recto regimen de la Igl.ª bien, util, y espiritual de las almas, &, = P.ᵈ

Preg.ᵗᵃ si puede reservar todos los pecados? R.ᵈᵒ q. si; por q. puede absolber de todos, lu. tambien rreservarlos, pues eius est ligare cuius est absolbere. Pero de facto no es combeniente q. se rreserben todos, pero la rreservacion deve ceder en favor de los fieles; P. sic est, q. en tal caso no cediera en su favor, sino destruccion, &, =

Preg.ᵗᵃ

Preg. Si la Dotª puede reservar los pecados inter-
nos? Rdo q. Si: porq. puede absolber de ellos. lo q. tam-
bien reservarlos, pues licuit ligare cui licuit absol-
bere =

Arog. no puede poner Censª. por ellos, q. es re-
servarlos. Rdo neg. Rs: la dispard. consiste en q. la
Censª. cae inmediatamte. sobre el pecado, o su subs-
tancia, pues se da per modu sententiae, et no potest
dari sententia in incognita Causa, ni juzgar de
lo interno, segun aquello de ocultis no iudicat Eclesª;
mas la reservacion cae sobre la jurisdicion, y como
esta sea senssible, inde est, &cª = Preg. q. pecados son
los q. de facto no se hallan reservados? Rdo q. se pue-
den reducir a quatro. lo 1º los peccados Veniales, lo 2º
los mortales ya confessados, lo 3º los pecados de los im-
puberes, lo 4º los pecados internos.

D ABSOLUTIÕNE A RESERVATIS

La absolucion de los Casos reservados es de dos maneras.
una directa, y otra indirecta. directa, est illa quae ob-
tinetur a legitimo superiore. Vgª Si el señor Obp. re-
servara el hurto, y io le cometiera, y acudiera a su Illmª
a que me absolviera. indirecta, est illa quae obtinetur
non a legitimo superiore instante nezessitate confitendi,
et inopia confessoris. Vgª Si un sacerdote se hallara en
una aldea con pecados reservados, y no reserva-
dos, y con nezessidad de celebrar, y estubiera alli
un sacerdote aprovado, y se confessara con el, en tal
caso le absuelbe directe de los no reservados, y indi-
recte de los reservados. =

Preg.

Preg. Si el Superior puede absolberle a vno delos Casos reservados, y imbiarle a un aprouado a que le absuelba delos no reservados por hallarse ocupado en algunos negocios? R. q. no; porque no es licito Contrabenir al precepto Divino que manda hazer entera la Confession, sino es que sea de vrgente necessidad, o causa, y essa no lo es, q. no es licito.=

Preg. por donde se quita la reserbacion? R. q. por la absolucion del Superior, o presentacion ante el.=

Preg. Si vno se fuera a confessar Con vn Sacerdote aprouado, y lleuara vn pecado reseruado al Señor Obp. Como se auia de auer el Confessor? R. q. le ha de decir que vaya al superior, y si no puede ir, vo. vna monda, ha de sacar licencia el prudente Confessor, y absolber- le.=

Preg. Si el Superior le diesse licencia, y el penitente en esse intermedio Cometio otros peccados, si le podra absolber dellos? R. distgo. o se la dio absoluta, o respectiua, si fue absoluta. vo. le dixo absuelba a esse penitente puede, pero si fue limitada, Como diciendole absuelbale desse pecado, en tal Caso no puede, porque intentio seu actus nō operatur vltra intentionem agentis, porq. no ay licencia, y alli si.=

Preg. Si no le quisiesse Conzeder licencia, si le podra absolber? R. q. no; porq. aunq. la Conzession fue indita, pero fue valida.=

Preg. Si vno se fuera a confessar Con vn Sacerdote aprouado de pecados reseruados, y se le olbidara vno de confessar, si quedaria libre dela reseruacion aquel pecado? R. distgo. o tubo intencion absoluta, o limitada, si fue

si fue absoluta queda libre, porq. actus operatur
initra intentionẽ agentis. si fue limitada queda re
servado por la misma razon. = Preg. si vno fuera a
Confesarse de pecados reservados con vn Confesor apro
vado por virtud de vn Jubileo, y se confesara inbalida
mte por callar algũ pecado, si quedaria libre de la re
servacion? Rdo q. no; porq. la forma haze este sentido: Ego
te absolvo inquantũ possũ, et tu indiges, idest inquantũ
possũ licite, et tu petis, q. no queda libre. = Preg. si vno fuera
a confesarse con el Señor Obp. de pecados reservados, y no
le absolbiera por indispuesto, si queda libre de la reserva
cion? Rdo q. si; porque la reservacion se quita por la
absolucion, o por la presentacion ante el superior, y este ya
se hallo presente al superior, &. = Preg. quien puede absol
ber de los Casos reservados a su Santd.? Rdo q. estos Casos pue
de ser de dos maners. vnos reservados intra bullã Cenæ Domini,
y otros extra Bullã. si son reservados intra Bullã, solo pue
de su Santd. su sucesor, o delegado, porq. lo ipso q. sean reser
vados intra Bullã limita, y coharta la potestad de absol
ber de ellos a los inferiores. si son reservados extra Bullã,
subditos, o son publicos, o son ocultos. si son publicos solo
puede su Santd. sucesor o delegado, porq. limita, y coharta
la potestad, de absolber a los inferiores. si son ocultos puede
el señor Obp. por el Cap.º liceat Episcopis. = Preg. si el Confesor
aprobado por virtud de la Bulla puede absolber de los Ca
sos reservados a su Santd.? Rdo distinḡdo o son reservados
intra Bullã, o extra Bullã; si intra Bullã solo puede vna
vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte. si son re
servados extra Bullã adhuc subditos, o son publicos, o
son ocultos. si son publicos solo puede vna vez en la vida
y otra en el articulo de la muerte. si son ocultos, puede
totiẽs

totie quotie, porq. todo lo q. puede el Señor Obp. por dro Comy, puede el aprobado por dro dela Bulla. &; pero sic est, q. puede el Señor Obp. por dro Comy absolber totie quotie, q. = Preg. si el Señor Arzobispo puede absolber de los Casos reservados al Señor Obp. Rdo q. no; = Preg. puede el Summo Pont. q. tambien el Señor Arzobispo: prbra: porq. assi uno como otro es superior, q. Rdo q. el Summo Pont. es superior in la de linea foro, et tribunali, q. no ha de poder; solo puede en dos Casos: el 1º en Caso de Visita, y el 2º en grado de apelacion, porq. en estos dos Casos es superior in la de linea, foro, et tribunali. el Sacerdote aprouado puede por Virtud dela Bulla absolber delos Casos reservados al Señor Obp. aora sean publicos, aora ocultos.

D Sigillo

Preg. quid est sigillum: Rdo est stricta obligatio qua Confessarius tenetur tacere la que audiuit in confessione, l. pretextu Confessionis. dicese stricta obligatio, para denotar la obligon q. tiene el Confessor = Preg. esta obligon de q. dro es? Rdo q. es de dro natural, Diuino, y Ecless. de dro natural, porq. lo mismo la luz natural dicta que al proximo no se ha de infamar, sed sic est, q. de reuelar el sigillo se infama al proximo, q. esta prohibido por dro natural el reuelarlo; de dro Diui. Consta de aquellas palabras: quęcumq. ligaueritis, &c. de dro Ecless. Consta delas penas q. ay puestas Contra los fractores del sigillo, q. son pena de percusion; la 2a antiguamte era pena de perpetua peregrinacion, lo qual se ha Conmutado a perpetua reclusion in arcto monasterio por ser indecente al estado Ecless. el peregrinar. = Preg. el fractor del sigillo quantos pecados Comete? Rdo q. secundum se, Comete dos pecados, uno contra Justicia Conmutatiua, q.

porq. infama al proximo, y otra contra Religion, porq. haze irreuerencia al Sacto. respecto de q. Confessio reuelata est, o dicitur o dicitur penitentibus. = Preg. si en la fraccion del Sigillo se puede dar parvidad de materia? Rdo. q. no; porq. por pequeña q. sea la materia se haze irreuerencia al Sacto. lo qual es quid graue, &. = Preg. si se puede dar Caso en el qual solo Cometa Un pecado? Rdo. que si; v.g.a Pedro usurero publico se llega a confesar, y despues digo que ha cometido Un pecado de usura, y es por la irreuerencia q. haze al Sacramto. de donde se infiere q. si Pedro se llegara a confesar Conmigo, y io dixera ha confessado Un pecado Venial no soy fractor del Sigillo, porq. lo ipso que se llegarea a confessar a lo menos ha de tener pecado Venial, mas si dixera ha confessado Un pecado Venial de hurto, ya soi fractor del Sigillo, porq. a qui supongo q. tiene mas q. materia del Sacto. pues la materia es peccatum in genere. = Preg. si Pedro, y Juan se hubieran Confessado Conmigo, y dixera Cierto q. Pedro es Un Santo que apenas le he hallado pecado Venial, si en tal Caso le reuelo el Sigillo a Pedro? Rdo. q. no; porq. este acto ad summ. es pecado Venial, porq. Pedro lo ipso q. se Venga a confesar ha de tener a lo menos pecado Venial. pero si dixera Pedro solo ha confessado Un pecado Venial, supongo q. Juan tiene mas, et consequenter le quebranto el Sigillo. = Preg. si Pedro me dize q. si no le digo lo q. Juan ha confessado que me ha de quitar la Vida, si porq. no me mate me es licito reuelar el Sigillo? Rdo. q. no; porq. el reuelar el Sigillo es intrinsice malum, et lo que intrinsice mala no possunt Cohonestari, y ansi ni por el bien de Una Republica, ni por el bien de todo el Uniberso. = Y assi si Juan se confessara Conmigo diciendo q. tiene minada la Ciudad, y que Un año de leban de dar

de fuego no me es licito el declararlo, por la misma razon, otra Cossa es q. podra estar con el Corregidor, y decirle alguna Cossa como q. los buenos Juezes estan obligados a ponderar, y el quid simile, de qualidad q. ni aun indirecte pueda caer a somos de fraccion de sigillo. =

Preg. Si un Confessor tubiera Costumbre de ponerse a confessar en un puesto, y llegara uno a confessarse, y le dixera q. si estubiera alli un guardia de ora le avia de matar, si podra irse sin quebrantar el sigillo? R. q. si, porq. tiene libertad antes, y despues, y por ser Confessor tampoco ha de ser de peor condicion q. el q. no lo es, &c. =

Preg. Si un Religioso se confessara con su Prelado diciendo q. todas las noches salia por una ventana q. estaua abierta, si puede el Prelado cerrarla? R. q. no, porq. desta suerte reuela el sigillo, mas lo q. el Prelado puede hazer es pro poner en comunidad como aquella ventana auierta perjudica la clausura, y despues con el consentim.to de los otros cerrarla. =

Preg. Si un Sacristan hubiera preparado el Caliz con veneno, y al tiempo q. estaua en el altar se confessara con el, y le acusara dello, como se avia de aver? R. q. le ha de pedir licencia para hablar de auditis in confessione, y si se la da decirle q. traygo otro, y si no valiendonos de sentencia piadossa decimos q. al tiempo de hazer los signos en el Caliz podra derribarlo, y si acasso clamare q. reuela el sigillo, le podra decir q. no es assi, sino que aquello le ha sucedido accidentalm.te sin querer. =

Preg. Si Maria ramera publica, y Pedro usurero publico se llegara a confessar con un Confessor el qual no les absolbiera por indispuestos, y estos tales llegaran con otros a recibir el Sa.cramento della Eucharistia, si se les ha de administrar? R. q. no, quia publice peccantes palla sunt corripiendi, y si clamaren q. le reuela el sigillo, podra decir q. el usa de su oficio. = Preg.

Preg. Si Pedro pecador oculto se llegara a confesar Con-
migo, y no le absolbiera por ir indispuesto, y se hallara solo
Con el Sachristan en la Yglª Como me avia de aver, si el Sa-
christan me dixera q. si ponidria forma? Rdo q. decirle
al Sachristan q. pregunte si ay quien se comulgue, y si
dixere q. el le ha de poner forma, y administrarselo, porq.
es pecador oculto, y de no administrarselo se le siguiera infa-
mia, &. = Preg. Si en otra aldea se hallaran dos sacerdotes los
quales por mucho tiempo se avian Confesado bona fide, y des-
pues el uno se acuerda q. no es Confesor, y el q. no es Confesor se
halla Con nezesidad de celebrar, et alias ha cometido un
pecado mortal en su presencª; Como se ha de aver? Rdo q. se ha de
preparar por acto de contricion, porq. datur nezessitas Con-
fitendi, et inopia Confessoris. y assi si entonzes llamare que
le revele el Sigillo ha de responder q. no haze tal, y q. mu-
chos por sus pecados llegan a recivir este Sacto indispues-
tos, y que acasso sera el uno de ellos, y que assi mire
el su alma, y dexe la de los otros. = Preg. Si de licencia del peni-
tente podra el Confesor hablar de auditis in Confessione?
Rdo q. si cede en utilidad spiritual del penitente q. si; y de otro
q. no le es licito, ni admitirla, porq. se siguiera q. tomaran
a este Sacto por medio para muchas cosas. y assi si Pedro hu-
biera Cometido una muerte, y la Justicia le condenara a
muerte se confesara diciendo q. no; y le dixera al
confesor q. lo dixera, la razon porq. si es en utilidad
spiritual puede es porq. el penitente puede ceder del drº
q. tiene en lo spiritual, o como otros dizen entonzes los saca
aquellos pecados del sigillo, y assi le es licito. = Preg. El privi-
legio del sigillo no esta Conzedido en favor de este, o de el
otro penitente; sino en comun, &. no puede ceder de el, de
manera q. no puede ceder de el de el Canon: Rdo neg.do
ma: la razon es porq. de q. el sacerdote ceda de el privilegio del

del Canon no se sigue utilidad alguna, antes bien detrim.to pues ael lecastiga, y vilipendia estta do lclesi.co q.e no ha de poder Ceder de ese. mas el deel sigillo, ya cede en utilidad, y fauor, ni de sigue detrim.to pues no le infama, q.e podra Ceder deste. = Preg. si ya q. no le sea licito al Confesor hablar de auditis in Confessione, Con las demas personas, si le sera licito Con el mismo penitente? R.do q. no; porq. rue ditur Confessio odiosa penitentibus. q.o = Preg. si Pedro se llego aconfesar Conmigo, y confeso un pecado e ygual esta a una restitucion, y por descuido, o ignorancia no le declare la obligacion y despues me acorde, Como me he de auer? R.do q. estoi obligado a pedirle licencia para hablar de auditis in confessione, y si me la da explicarle la obligacion q. tiene, y si no rogar a Dios por el. =

Ca 2.a particula dela difinicion es quae Confessariis tenetur. y se pone para dar aentender las personas q. estan obligadas al sigillo sacramental. y assi decimos, q.e estan obligados los Confessores, y todos aquellos, que occasione Confessionis oieron alguna Cosa. = De donde se infiere q. si un seglar se hubiera puesto en hauito de religioso, y confessara, los pecados q. oiera Caia sub sigillo, porque ya se confessaron ad obtinendam absolutionem sacramentalem: aduiertasse q. si el Confessor le dixera a uno un pecado q. estaua obligado a callarlo sub sigillo, quia res quae ad alium transit Cum suo honore, et honesta transit. q.o = Preg. si un Confessor estubiera en un Corro hablando de Pedro usurero, y despues este Pedro llegasse, y le digesse oigame Umd, de penitta y le confessara algunos pecados diversos, y bolbiera ala Combersacion, si le es licito hablar de aquellos pecados Como antes, o callar; si calla dize q. sera por q. los ha confessado, si habla, por q. rebela el sigillo, y assi q. ha de hazer? R.do q. podra seguir Con la Combersacion, y assi entonzes no lexe

le reuela el Sigillo, sino que Sorre como los otros la combersacion, y por ser Confessor no ha de ser de peor condicion. =
Preg. Si Pedro me dize ha tenido vn acto torpe, pero q. me lo dize Contra pasionez Crucis, o Subsigillo; si estoi obligado al sigillo? Rdo q. no; porq. no fue enordeg a alcanzar absolucion sacramental. q. = Preg. Si Pedro se fuera a confessar, y el confessor no le absolbio por ir Contra vna ocasion proxima Voluntaria, si los pecados q. Confesso Caen subsigillo? Rdo q. Si; = Rdo. Solo Caen subsigillo sacramentali los peccados q. se ordena directe, l indirecte a las llaues dela Yglesia, Si sicut, q. estos no se ordenan nec directe, nec indirecte, q. pab. minor. porq. la Confession no fue dolorosa, q.o Rdo disting.do minor: no se ordenaron directe, nec indirecte quo ad potestatem ligandi, nec minor quo ad potestatem absolbendi, Rdo minor; et neg. ttq: y assi digo q. se quedaron sugetos quo ad potestatem ligandi: lo qual basta para q. Caiga subsigillo. = Preg. Si Pedro se confessara Conmigo, y dixera q. no tenia q. Confessar, sino q. no se daua sacramento de penitencia otra heregia si esse pecado Cae subsigillo? Rdo q. no; porq. no se esordeno a la absolucion sacramental. =
La Vltima particula es la que audibit in confessione, y se pone para dar a entender las Cosas que Caen subsigillo, y assi los pecados del Complize, y los defectos naturales Con tal q. sea medios para Confessar los demas pecados Caen subsigillo sacramentali, quia mediant elicirentur propter esse, Si propter finem. =
Preg. Vltimamente Si Pedro se confessara Conmigo estando en el articulo dela muerte, y estetal se acusara

diciendo q. hera herege, y q no auia de salir dela heregia hasta la muerte, y alias me dixera q. stoi oblig.do a administrarle el Sacram.to dela Eucharistia porque es pecador oculto, Como me he de auer Con el? R.do q. lo 1.o no absolberle; lo 2.o diuertirme ad alia obiecta, y si despues me llamare para Comulgarle, le he de preguntar que quien lo pide, y si responde q. el enfermo deuo ir y lleuarle el Viatico, y preguntarle si quiere Reconciliarse, y si dize q. si; deuo oirle de penitt.a, y si niega al gun articulo, no absolberle; sino ha de tomar el Ritual Romano, y preguntarle de los articulos dela fee, y en particular del q. niega, y si lo negare publicam.te no le ha de dar el Sacram.to, quia D. S. dantes Sanctis Canibus, et publice peccantes palla sunt Corripiendi. mas si no lo negara en publico, sino que lo Confesaba se lo ha de administrar, porq. es pecador oculto, a la manera q. hizo xpto Con Judas la noche dela Cena.

D CONSCIENTIA

Conscientia: est dictamen Rationis applicatum ad opus. dictamen Rationis: se pone en lugar de genero, porque en esto combiene con la ley que tambien es dictamen de la razon. applicatum ad opus, se pone en lugar de diferencia, porque en esto se diferencia de la ley que la conciencia dicta en particular, y la ley en comun. diferenciasse tambien porque la ley dicta est quod, y la conciencia est quo idest est in rimatio tambien se diferencia en que la ley dicta speculatiue, y la conciencia practice. Preg. en que se diferencia la conciencia del entendimiento? Rdo que la conciencia es acto, y el entendimiento potencia. la conciencia se reduce a la potencia intelectiua, y el obdeto se diferencia del acto, en que el acto es facilis mouilis a subiecto, y el acto es dificilis mouilis a subiecto: Diuidese la conciencia en remordentia, Sindicatriz, y reprensiua, es illa que dictat post patrationem delicti est expiua, es illa que dictat ... a tali delicto: instigatrix, es illa que dictat rem faciendam. regularmente se diuide en recta, y erronea. recta es illa que dictat rem esse sicut in se, hoc est bonum est bonum, malum est malum. Ay es de dos maneras, preceptiua, y consiliatiua: preceptiua: es illa que precipit rem faciendam. la consiliatiua, es illa que suadet rem faciendam. Ex. a consejarme la conciencia que es bueno dar limosna. preceptiua es. Ex. dictarme la conciencia que estoi obligado a oir missa. Conciencia erronea: es illa que dictat rem aliter ac est in se. hoc est bonum est malum, et malum est bonum: Ex. dictarme la conciencia erronea que es buena el matar, y mal

clamar a Dios. Esta es de dos man[era]s, vna vencible, y otra
invincible. invincibile, est illa quae dictat ... aliter ac
sinere sed admitere dubium seu scrupulum: v.g. propo-
neme esta conciencia q. es bueno matar, sin ponerme
ninguna duda o escrupulo. vincibile, est illa quae dictat tam
aliter hac sinere, admitere dubium seu scrupulum: v.g.
dictame esta conciencia q. es bueno el matar, pero con
alguna duda, o escrupulo. y por eso se dize vincible, q.
facile vinci potest, et hoc non ex propria conscientiae errore,
por q. por aquella parte q. duda verdaderam[en]te no
ierra. = Dividese tambien la conciencia en probable,
dubia, escrupulosa, perplexa. probabilis, est illa quae assen-
titur uni parti cum formidine alterius partis. v.g.
ay opinion probable q. ay obligacion de confessar las cir-
cunstancias agravantes, y opinion q. no; esta concien-
cia es de dos man[era]s, probable practica, y probable spe-
culativa. probable practica, es la q. los hombres de
temerosa conciencia han reducido a practica. pro-
bable speculativa es aquella q. los hombres prudentes
no han reducido a practica: v.g. es probable specu-
lative q. veda en la limosna parvidad de materia, y
no practize, ademas de esta esta conciencia es de dos
man[era]s probable extrinseca, y probable intrin-
seca. probable extrinseca, es q. solam[en]te tiene pro-
babilidad una cosa q. dizen los autores; probable in-
trinseca es q. se defiende con razones: adhuc la
conciencia probable, es de dos man[era]s adequate pro-
babilis, et inadequate probabilis: probabilis ade-
quate est illa quae assentitur utrique parti indicans
utramq. posse sequi: probabilis inadequate est illa
quae assentitur uni parti indicans parte opposita ...

R.^{ponsa} Sequit: V.^{o a} dictame la conciencia inadequa- da probable q. las circunstancias agravantes se de- ven confesar de tal suerte q. no se puede seguir la o- pinion q. dize lo contrario. Conciencia dubia. Ella que relinquid intellectus nec assentitur nec dissentitur. Relinquid intellectus ancipitem. V.^{o a} Esta un pastor en la Andia desierta guar- dando el ganado, y hazele dudar si peca en no oir missa, o en no guardar el ganado. Esta conciencia es de dos maneras, adequata, et inadequata: adequata, Ella ingrea datur dubius pro una tantum parte. V.^{o a} dubitas an sit ieiunandus, adequata, Ella ingrea datur dubius pro utraque parte. Como en el caso del pastor. Conciencia escrupulosa. R. Simplex aprensio de malitia ab obiecti orta ex debilibus fundamentis V.^{o a} Veo una cruz de paxa en el suelo, y hazeme escrupulo si el pisarla es pecado, &c. = Preg. En que se diferencia la conciencia erronea, y recta. R. En que la conciencia recta dictat bonum ut bonum, et malum ut malum; i la erronea malum ut bonum, et bonum ut malum: y estas dos se diferencian de la probable en que aquellas tienen asenso firme, y la probable no; y estas se di- ferencian de la dudosa, en que aquellas tienen asenso alguno, y la dudosa no; y en que estas se diferencian de la escrupulosa en que esta por la parte opuesta pareze asenso. V.^{o a} Viene una escrupulo de si el para- ar es bueno; viene otro y selo previente y ste escrupu- loso, y le dize q. si; = Preg. Si es licito obrar con la conciencia recta? R. q. si, porq. la voluntad obra segun razon. = Preg. Si es pecado obrar contra ella? R. o es con conciencia preceptiva, o consiliativa. Si es

si es preceptiua, pecca, porq. no obra segun razon: si es Consiliatiua no peca, porq. no obra mala razon. = Preg.

Si la Conciencia me dictaua q. stoi obligado a oir missa, y juntam.te el precepto o ley obrando Contra ella quantos pecados Comete. R.do q. solo vno. obie. quebrantta dos preceptos: lo Comete dos pecados: R.do disting.do quebrantta dos preceptos q. miran a un fin, concedo; q. miran a diuerso fin nego. ant. et D.q. = Preg. Si el obrar Con conciencia Erronea es licito? R.do disting.do o es Vincible, o inbincible; si es inuincible es licito porque la Volutad obra segun razon q. Concibe en el entendim.to; si es Vincible pecca en seguirla porq. se pone a peligro de pecar, y el obrar Con la Conciencia Erronea Vincible es pecado porq. la Voluntad no obra segun razon = Preg. Si la Conciencia Erronea inbincible me dictara q. el matar es bueno, o que stoi obligado, si no mato, pecco? R.do q. si; porque obra Contra razon et q.to se le propone al entendim.to = obie.

El que obra segun la ley de Dios, no pecca, la ley de Dios manda q. no matemos. lo. el q. no matar no pecca en el caso dho: R.do disting.do la maior. el q. sigue la ley de Dios formalm.te no pecca concedo maior. materialiter nego maior. y disting.o la menor. el q. no matare sigue la ley de Dios formalm.te esto es en q.to se la propone la Volutad al entendim.to nego minor segun se le propone materialiter concedo minor; et nego. cons. a si decimos q. las leyes no nos obligan segun dize se, sino segun se nos propone en el entendim.to y Como la Conciencia Erronea inbincible dicta segun q. es bueno, o malo, deuemos seguir su proposicion al entendim.to = Preg.

Preg. Si vn sacerdote Creiendo inbinciblem.te q. el agua es materia del sacr.to de la Eucharistia, y el Vino mat.a del sacr.to del Baptismo

si administra este Sacramento con vino, y el otro con agua, 1º. si hara verdadero Sacramento, y el 2º. si peccara? Respondo a lo primero que no haze verdadero Sacramento, porque la ignorancia invincible no puede suplir lo que es de essencia de una cosa, y como es de essencia del Sacramento de la Eucharistia que sea de vino, y del Baptismo agua, por el consiguiente no haze verdadero Sacramento. Al 2º. respondo que en tal caso peccara mortalmente porque la conciencia erronea invincible bien puede suplir lo licito, o illicito del acto mas no puede suplir lo que cada uno esta obligado a saver ex officio, y ex natura rei, como el sacerdote ex officio esta obligado a saver qual sea la materia del Sacramento de la Eucharistia, o el Sacramento del Baptismo, no le puede la conciencia erronea invincible escusarle de pecado. Esto probatur a priori, porque el Rey bien puede dar una secretaria a uno que no sepa ler, ni escrivir, pero con todo esso no puede hazer que los contratos, o escrituras que este escriviente hiciera sean validos. — Pregunto si un sacerdote estubiera celebrando, y creiera invinciblemente que al preparar el caliz la materia era vino blanco, y a parte rei era agua, si en tal caso, 1º. haga verdadero Sacramento, y el 2º. si peccara mortalmente? a lo 1º. respondo que no haze verdadero Sacramento porque no le da verdadera materia et ubi que materia de natura Sacramenti. al 2º. respondo que no pecca porque este no tenia ignorancia invincible de qual sea la materia, sino ignorancia invincible que lo hera, y como la ignorancia invincible suple lo licito o illicito del acto, no ha de pecar mortalmente. — Pregunto si es licito obrar con conciencia probable? Respondo dicto de que o es en materias o formas de los Sacramentos, o fuera de ellas. si es en materias, o formas de los Sacramentos no es licito, porque se pone a hazer nullo el Sacramento, et in moralibus idem est exponere se quis periculo peccandi quam de facto pecare: si es fuera de materias, o formas de Sacramentos es licito seguir la opinion pro

probable dexando la mas probable. sin a los medicos,
y Juezes q. estos estan obligados a seguir la mas segura
porq. alias obraran contra la Validad del Señor Cable,
y se prueba porque si a un enfermo si le preguntasse
el medico esta medicina es muy probable ser buena,
mas y no la esta usado sino de esta, o otra en q. he experi-
mentado muchas mexorias en particular en la enfer-
medad q. padezes, en tal caso el enfermo dixera
appliqueme la medicina q. tiene experiencia y no la
otra, luego el medico ovra a seguir la mas segura Vaimbito
el mismo rationavilite q. en las demas cumpla si o de la
mas probable. prob.tur porq. nadie esta obligado, sino
a obrar prudentem.te luego puede seguir la opinion
probable, dexando la mas probable, excepto en las mat.as
y formas de los Sacram.tos = Preg. si uno usara de Mat.as
y formas probables en los Sacram.tos quantos pecados co-
mete? R.do q. dos; uno porq. por hazer verdadero el
Sacram.to le haze dudosso, y por consig.te la injuria. otro
por la injuria q. le haze al sugeto q. le recive, porq.
pudiendo darle la gracia ciertam.te se la da dudosa.
mas sera licito usar de Materia probable en casso de
nezesidad, pero no es licito usar de la forma probable,
porq. no se puede dar nezesidad hazerca de ella. =
Preg.
si uno puede seguir dos opiniones probables hazerca
de una misma materia? R.do q. simul, et semel, no es
licito. V.g.a hallarse un sacerdote en dia de sabado en
un lugar donde ay dos reloxes, y supongamos q. estos
anda bien. q. el uno da las 12 de la noche, dize el sa-
cerdote bien puedo comer carne porq. ya a dado
las 12 de este relox; de alli a otro rato da el otro relox, si
este tal puede dezir missa aviendose conformado con
el otro relox. y la razon de dudar, porq. los reloxes son
como dos opiniones probables, R.ndo, que es licito seguir
la opinion probable de obrar. luego este tal pueda comer carne

[illegible] a la mañana o al otro dia. R.do alto q. no es licito
Como dixe al principio seguir dos opiniones proba-
bles [illegible] hazerca de [illegible] Cosa aun mismo tiempo (Conclusion)
hazer [illegible] aqui [illegible] destas dos opinio-
nes aun mismo tiempo hazerca de una misma Cosa
no ha de ser licito. [illegible] R.do q. es licito seguir la opinion
probable q. no se sigue daño a [illegible] tercero in el Caso de
seguir la opinion [illegible] licito [illegible]
[illegible] ser [illegible] no ha de ser licito de [illegible] lo
ipso q. Comiença [illegible] Si un medico hubiera
hecho la diligencia posible para Curar a un enfermo
[illegible] q. no [illegible] otro medico dixera q. aplicarle
[illegible] Constituido in articulo mortis, y solam.te
[illegible] opinion probable q.
hubiera medicina della qual [illegible] opinion probable q.
le dara la salud, si en tal Caso le puede aplicar la tal
medicina? R.do q. si, porq. entonces se podia aplicarla
[illegible] no se conforma Con la voluntad del enfermo, [illegible]
[illegible] o a lo menos se prueba, porq. si al enfermo le pregun-
tara q. si solam.te avia [illegible] medicina, el respondiera
q. se la aplicara, imo [illegible] lo q. se conforma
Con la voluntad del enfermo a [illegible] pue-
de muy bien aplicarla. = [illegible] si una padeciera una
enfermedad, la qual no se puede quitar, sino q.
hubiera una polucion, si es licito procurarla tener pa-
ra alcanzar la salud? R.do q. no; porq. la polucion
[illegible] intrinsice mala. = [illegible] Si [illegible] no Cortarse
un brazo se le avia de [illegible] todo el Cuerpo [illegible]
[illegible] por Conservar la salud les licito Cortarlo, y no tenerlo
lo q. tambien le sera licito la polucion q.do por ella ha de
Conseguir la salud: R.do negando la [illegible] la razon es porq.
de Cortar el miembro no se sigue peligro [illegible] de ha-
zerse Con dolor. mas q.do se intenta la polucion [illegible]

se sigue

se sigue muchos incombenientes. Respecto de no tener dolor, sino con vehemente delectacion, el incombeniente es que quien agravia por tener la polucion dixera que estava en peccado, [illegible] =

Preg. Si Pedro padeciera una enfermedad, la qual no se puede quitar sin aplicarle una medicina de la qual se ha de seguir la polucion, si en tal caso al medico el aplicarle? Resp. distingo; al efecto primario de tal medicina es el que se siga la polucion o el darle la salud: si el efecto primario es la salud es licito, porque el fin es bueno. Per accidente q. se siga la polucion. Si el primario efecto es la polucion no es licito, porque non sunt facienda mala unde proveniant bona. De lo mismo suerte si una muger estubiese preñada, y juntam.te padeciese una enfermedad, no se le puede aplicar sino una medicina por cuya causa se le ha de seguir aborto, si la medicina primario causa el aborto no se puede aplicar.

Preg. de q. conciencia esta obligado el Juez a usar para sentenciar las causas? Resp. distingo de tribunal supremo donde no se da appelacion a otra parte, o no; si es tribunal donde se da apelacion, no esta obligado mas de usar de la conciencia probable porque otro corregira el error prudente, pero si es causa de poca monta q. se supone no se dara appelacion sobre ella esta oblig.do a seguir la opinion mas probable porque alias no se conformaria con la voluntad del señor rationabiliter. =

Preg. Si es licito obrar con la conciencia escrupulosa? Resp. que no, porque la voluntad obra segun razon. el obrar contra ella es licito y no acto de virtud, porque los escrupulos

pulos ô lomenos son pecados Veniales, y no ser cxupa-
los seguirle siempre obrando Contra ellos. Y qe naze le
a uno el escrupulo de q. pisa Vna paxa es pecado. el
obrar Contra Vn escrupulo, es venenoso. = Preg. Si es pecado
el obrar Con la Conciencia dudossa? Rdo q. si; porq.
ay precepto q. assi lo manda. = Preg. Si Vno se hallara
Vn dia de fiesta asistiendo a un enfermo, y esta duda
si pecca en no asistir al enfermo, o en no oir missa
qual de los dos Juicios esta obligado a seguir? Rdo diferenciando
o si se le propone Con igual obligon o malicia, o no; si se le
propone ha de seguir la parte mas obligatoria, porque
le pareze q. por aquella parte ha cierto, pero si
se le propone Con igualdad perplexa, puede seguir
lo que quisiere, porq. entonzes se halla imposibi-
litado para peccar al passo q. se halla obligado a
seguir Vna de las dos opiniones. Y esta no es rigurossa
mte dudossa, sino probable adequada. Y se de ad-
vertir q. la Conciencia dudossa es de dos maneras. Vna
possitiua, y otra negatiua. la possitiua y negatiua es
aquella en q. no se halla mas razon por Vna parte
q. por otra, Como el q. dize la mitad de las Virellas son
pares. la possitiua es aquella en la qual se halla
alguna razon por la qual se puede dexar de obrar.
Y qe dudo yo si puedo Comer Carne, teniendo duda
si es dia prohibido. si la Como pecco mortalmte por el
peligro, a q. me expongo. = Preg. Si pecca mortalmte
el que obra Con conciencia que Conoze la razon del
pecado en Comun, no previniendo, ni duzcando de la
malicia, si es mortal, o Venial? Rdo admito el Casso
Y que

Y que peca solo venialmte. digo. la razon es porque obrando este trahe solamte. malicia suficiente para la del pecado, suponiendo el que obra malicia distinta y conozca la malicia del pecado mortal o venial, no se le preuenga. R. sic et, q. la malicia venial es suficiente para la mera razon de pecado, lo. peca mortalmte. porq. para q. se de pecado mortal se requiere deliberacion plena de parte de la voluntad. lo 2o. conocimto. pleno de parte del entendimto. Y que la maña se ag... R. sic et, q. en el caso puesto no se da plena deliberacion de parte de la voluntad ni pleno conocimto. de parte del entendimto. lo. no ha de pecar mortalmente. Arg. 2o. in mora libra idq. peccare actu exponere periculo peccandi mortaliter. Rdo. al axioma, idq. pecare actu exponere periculo pecandi mortaliter. qdo. exponitur cu omni moda, et perfecta volutate, y como en el caso puesto no se expone cu omni moda volutate, lo de q. solutio.

Preg.

Como se ha de entender aquel axioma de los theologos in dubiis tutior pars q. eligenda. Rdo. dicto do. o habla de la verdadera duda, o la probabilidad. R. habla de la verdadera duda sub dicto, q. o es antes de hazer la deuida diligencia, o no; si es antes de hazer la deuida diligencia tiene razon de precepto, porq. esta formalmte. es conciencia dudosa, y se da por pecado el obrar con ella. Vg.a duda alguno si es pecado el desamparar a los enfermos, antes de hazer la deuida diligencia esta obligado a asistirles, et alias esta obligado a seguir la conciencia mas segura que es asistir al enfermo. Si es despues de hecha la deuida diligencia, melior est conditio possidentis. Vg.a duda oyo si me

si me obliga el precepto de aiunar, o no. antes de hazer la devida diligencia estoi obligado a ayunar porque si no me pongo a peligro de pecar: despues de hecha la diligencia devida quedando en la misma duda melior est conditio possidentis, y aqui possee mi libertad. Si habla tan solamente de la probabilidad tiene razon de contrario, y assi se puede seguir la parte que quisiere porque el hombre tan solamente esta obligado a obrar prudentemente lo qual haze siguiendo la opinion probable con limitacion de materias y formas de sacram.tos = Preg. Vltimamente como se ha de entender este principio moral in dubiis melior est conditio possidentis = Resp. [illegible] de assi aquel que tiene possesion en alguna cosa tiene mexor derecho para la tal cosa porque por la razon de la possesion tiene derecho aliquo modo cierto. y assi quando nace la duda se ha de resolber en favor de quien posse, dudas v.a si la cosa que tienes es tuia, o no; en tal caso se ha de resolber en tu favor porque por la razon de la possesion tienes derecho aliquo modo cierto en la tal cosa. la mayor dificultad esta en assignar regla general para conozer en todas las materias quiones el que possee porque assi en todas tiene lugar el dho axioma, y para la respuesta de la dificultad se advierte esta regla: aquel que possee antes que nazca la duda, siempre ha de possee despues todo el tiempo porque la corte que fue privado de la tal possesion v.a nace duda si as cumplido con la edad de la pubertad: mientras no conste que has llegado has de posseer no la pubertad, porque el dho antes de que estavas cierto que no avias llegado al tiempo de la pubertad, y esta la possesion de tu parte =

Dudas

Dudas tambien si hiciste Voto, mientras no consta que votaste te has de juzgar libre del Voto porque antecedentemente estabas cierto de que no auias votado, y por tu libertad. De la qual Regla general se resuelben muchos casos en las materias morales. Va. dudas si has hecho Voto, si as comido despues de las 12, si as llegado al septimo año, no estas obligado al Voto, ni a los esponsales, y puedes mañana comulgar, porque posee la libertad antes de la duda; mas si estas cierto que votaste, y que llegaste al septimo año, y que comiste despues de las doze: mas dudas si te obliga la ley.

De Legibus

La ley se difine assi: *Directa agendorum, vel omittendorum ratio, vel regula rationabilitur dictans, quae sunt necessario agenda, et quae sunt necessario omitenda.* Rationabilitur dictans se pone en lugar de genero, porque en esto conbiene con la razon que tambien es regla de la razon, *quae sunt necessario agenda, vel omitenda*, se pone en lugar de diferencia, porque en esto se diferencia la ley del consejo, que la ley obliga necessariamente, pero el consejo, no. = Preg. en que se diferencia la ley del precepto? R. en que la ley obliga en comun, y el precepto en particular. 2o. que la ley muerto el legislador, no espira, y el precepto si; la ley, y el precepto se diferencia del consejo, en que este no obliga, y aquellas si; la conciencia se diferencia del precepto, en que la conciencia dicta est quo, y el precepto est quod. Conozeras que la ley tiene razon de precepto, o de consejo, quando el superior habla con palabras imperativas. Vg. iubeo, impero, vel precipio, tiene

viene la razon de precepto. alio modo de Connexo.
mas glo. se duda si las palabras manda, o acon-
sejan se han de reputar como consejo. = Preg. si la ley
obliga debaxo de pecado mortal, o venial? Rdo distgdo
o la materia es grave, o leve. si es leve obliga a pecado
venial, porq. la materia leve en su primera produci-
on no es capaz de obligon grave. si la materia es gra-
ve distgo, o el legislador quiere q. obligue debaxo
de pecado venial, o mortal: si quiere q. obligue debaxo
de pecado mortal obliga assi: porq. la materia en
su primera produccion es capaz de obligon grave:
si quiere q. obligue debaxo de pecado venial, obliga
assi, porq. puede el legislador no ponerla, y la ley o-
bliga s. l. intencion del legislador. = Arg. la obligacion
sigue a la ley como propria passion, las passiones
siguen necessariamte la essa, lo si la materia es grave
la obligon q. es passion sera grave, y por consiguiente
no puede el legislador mandar la materia grave
debaxo de obligon leve. la menor se prueba, porque
la risibilidad es passion del hombre, y eo ipso q. es
hombre debe ser risible, lo. la obligon de la ley
ha de ser grave, eo ipso q. la materia sea grave. = Rdo
al argumto distgdo la menor. las passiones fisicas si-
guen necessa. mte la essa, cdo mine: las morales nego
mine. y assi digo q. las passiones fisicas, vga la risi-
bilidad en el hombre no puede menos de seguir la essa,
porq. no depende de la voluntad del hombre, y tam-
bien Rdo q. la obligon es passion de la ley absoluta-
mte cdo mine: mas otra oblig. on neg. min. = Preg.
si la materia leve la puede mandar el legislador
debaxo

debaxo de materia grave. Y R.do q. no; porque la oblig.on de la ley depende de la Capacidad de la materia. la materia leve, no es Capaz de materia grave, lo ≐

Arg. la mat.a grave puede ponerla el legislador debaxo de oblig.on leve, lo. puede poner la mat.a leve debaxo de oblig.on grave: R.do neg.do v.q. la razon es porq. la materia grave es Capaz de oblig.on grave, lo, de oblig.on leve tambien, porq. el que puede lo mas puede lo menos en una linea: mas la materia leve no es Capaz de materia, y oblig.on grave. Y por Consig.te no le puede obligar debaxo de pecado mortal, porque de minore ad minus D. Valen.a: =

Arg. 2.o el precepto q. n.ro Señor puso a n.ro Padre Adan, que no Comiese del arbol de la vida era mat.a leve. Y tambien q.do un Prelado manda a un Religioso que en tiempo de silencio no ande por el Combento es materia leve. Y no obstante es pecado mortal no lo Cumpliendo, lo, la materia leve es Capaz de oblig.on grave. al argum.to R.do distg.do la materia era materia leve sec. de se, R.do min. ratione finis: neg. min. Y asi Adan ni el Religioso ratione legis, et sec. de se, no peca, sino ratione finis, y por Consiguiente nunca la materia leve es Capaz de oblig.on grave. =

Preg. si uno no supiera si la ley obligaria debaxo de pecado mortal o venial. Como lo Conozera? R.do q. lo Conozera mirando si la mat.a es grave o leve. si la materia es grave obliga debaxo de pecado mortal. si leve venial. mas si no se conoze la materia q. se ha de hazer ni tampoco de la intencion del legislador? R.do q. en tal caso obliga sub mortali, quia superior de minimis D. Gerard: Conozerase que la materia es grave quando en su linea se inclujere materia grave. v.g.a si mandasse rezar ...

Voluntario es materia grave. materialmte quando
en sublima se halla materia leve. Vg. qdo manda el
superior q. den dos quartos de limosna. = Preg. si para
q. las leies obliguen, si es necesso q. sean hazeptadas por
sus subditos? Rdo o son leies eclessas, o seculares. Si son
leies eclessas no es necessa q. sean hazeptadas por los
subditos, porq. la voluntad eclessa depende de la
voluntad de ntro Señor. Si son seculares subdistgo;
o son leies de absolutos Magistrados como el Rey, el Em-
perador, o son de ~~absolutos~~ inferiores Magistrados. Vg. los Esta-
dos de Olanda, o la Señoria de Venencia, y otros seme-
jantes: Si son de absolutos Magistrados, no es necesso
q. los subditos las hazepten, porq. la volutad del legis-
lador no depende de ellos. Si son de ~~absolutos~~ inferiores magis-
trados, no obligan las leies sin la hazeptacion de los
subditos, porq. la volutad del legislador depende de
los subditos. = Preg. Si las leies iniquas obligan? Rdo
distdo o son iniquas ex parte materie, o ex parte legis-
latoris. Si son iniquas ex parte materie, no obligan,
porq. la ley deve ser en utilidad del bien comun. Vg.
si el Señor o Rey. mandase q. matasen. Si son iniquas
ex parte legislatoris obligan, porq. ya son en utilidad
del bien comun. Como si el Rey, Vg. mandase q. no traxe-
sen vestidos de seda por bengarse de algun particu-
lar. = Preg. Si las leies puestas por un tirano obligan?
Rdo a el tirano q. tiranize govierna, o q. tiranicamente
posse: si el tirano q. tiranicamte govierna, obligan
con tal q. sea en orden al bien comun, quia sic vere et
realiter es superior, y las leies puestas por el superior
en orden al bien comun obligan. Si el tirano que tirani-
camte posse, subdistgo, o posse a parte norte, o paci-
fice

Sice, si a parte morte, no obligan. Rdo. lleg. a estra Enemigo a sitiar esta Ciudad, entonzes lasleyes de ella esta, con las armas en las manos; entonzes las leies q. por el tirano, no obligan, porque no es verdadero Superior: si por su pacifica le obliga, porq. lo ipso que la tolera, le presta virtual consentimto. para q. ponga las leies: Rdo. si el Enemigo entrara en esta Ciudad, y la Ciudad le entregara las llaves. = Preg. si acaso el Summo Pont. puede poner por de fee lo que no esta en la sagrada escriptura? Rdo. q. no; porq. el Summo Pont. no es legislador de la fee, sino solamte. conserbador, o explicador de ella, y al conserbador solo le toca conserbar las leies del superior, y no poner las de nuebo. = Arg. El Summo Pont. puede poner una ley la qual antecedentemte. no estava puesta, lgo. tambien puede poner por de fee, lo que no esta en la sagrada escriptura. atto se resp.de neg.do la cons.a porque como antes avemos dto. no es legislador, sino conserbador de la fee. mas es vere, et realiter legislador, et de ratione legislatoris est quod possit apponere leges, ut constat ex illis verbis ex pro Salomone prolatis: per me reges regnant, et legum conditores iusta decernunt. = Preg. si el Summo Pont. o otro qualquiera Magistrado puede poner una ley con la qual mande todos los actos virtuosos? Rdo. q. no. = Arg. Dios nro. Señor puede mandar todos los actos virtuosos, y prohibir los malos. lgo. tambien el Summo Pont. Respo. neg.do la cons.a: porq. Dios nro. Señor no tan solamte. manda los actos virtuosos, y prohive los malos, sino tambien da auxilios, y medios por los

los quales puede Cumplir los actos Virtuosos, y Evitar los malos. el Summo Pont. manda, ó prohive, mas no da auxilios, o medios para su Conservacion.

D. DIVISS.e LEGIS

Preg. la ley o precepto de quantos modos es? R.do q. de dos: Uno afirmativo, y otro negativo. afirmativo es quod precipit rem faciendam. v.g. la ley que manda oir missa negativo, est quod precipit rem [illegible] faciendam. v.g. la ley q. nos manda no hurtar. diferencianse estos dos en q. el afirmativo obliga semper, sed non pro semper. esto es, q. obliga siempre in animi preparatione et tamen in operis executione. v.g. estamos obligados a oir missa, mas no siempre. v.g. estamos oiendo missa. mas el precepto q. manda y. el negativo obliga semper, et pro semper, tocd. in animi preparatione, et operis Executione. v.g. la ley que prohibe el hurto, el homicidio, la fornicacion, assi en la execucion, Como en la intencion. = Preg. Como se entienden estas particulas semper, et non pro semper. R.do q. semper, et non pro semper es q. el precepto afirmativo respecto de ser exo enere boni obliga atendiendo al tiempo, ocasion, o lugar. semper, et pro semper es q. el precepto negativo respecto de ser exo enere mali, obliga in quo cumq. loco, tempore, et ocasione. = Divide se la ley en possitiva, y natural. possitiva, est illa que dependet a libera Voluntate imponentis. v.g. manda el Pr. o Sp. q. oigamos missa. natural, est illa que Congenita ipsa natura. v.g. la observancia de los preceptos del decalogo, y otros principios. bona q. amanda q. mala, et fu

fugiendum. Ita ley possitiua se diuide en possitiua Diuina, y possitiua humana. possitiua Diuina, es illa que dependet a libera Voluntate Dei imponentis. V.a el precepto que manda comulgar aliquoties in vita humana. Es illa que dependet a libera Voluntate hominis imponentis. Ita es de dos man.s Una ciuil, y otra Eccles.ca. Eccles.ca es illa que dependet a libera Voluntate hominis Ecclesiastici imponentis. Ciuilis, es illa que dependet a libera Voluntate hominis secularis imponentis. la ley possitiua Diuina ad huc es de dos man.s Una Vieja, y otra nueba. la nueba es la ley de gracia, y es aquella que obliga desde la muerte de xpto: Ita es de dos man.s Una circa credenda fidei misteria fide super naturali: V.a el misterio de la Santissima encarnacion, y trinidad: alia circa recipienda sacram.ta, V.a Eucharistia in articulo mortis: la ley possitiua Diuina Vieja que etiam dicebatur scripta: era illa que a Moisse publicata fuit: et haec es triplex. Scilicet, iuditialis, ceremonialis, et moralis. moralis. es illa que pertinebat ad mores, y esta aun perseuera despues de la muerte de xpto. ceremonialis: es illa que pertinebat ad cultum Sinagogae: iuditialis, es quae pertinebat ad forum contemptiorum seu tribunal. Estas dos dexaron de tener fuerza quando dixo xpto en la cruz consumatum est. mas no fue, o dexo de tener respecto de todos, sino respecto de aquellos delante de quienes se dixeron las pallabras. respecto de los demas, hasta la suficiente promulgacion del Euangelio de xpto. = Preg. si se puede dar ignorancia hazerca de la ley possitiua humana? R.do que si; vt patet scriptura. =

Preg. si se puede dar ignorancia imbincible hazerca de la ley natural? R.do que no; se puede

Se puede dar ignorancia invencible de la ley natu-
ral en comun, porque la ley natural es cognita cum
ipsa natura. Y nadie ignora estos principios:
Bonum est amandum; quod tibi &c. Y esto se pue-
de dar ignorancia de que ay Dios, quia hoc est cogni-
tum cum ipsa natura, y assi ay bemos que algunas gen-
tes adoran alguna cosa por Dios, unos el sol, otros
al cielo, y nosotros al verdadero Dios, mas se puede
dar ignorancia invencible de la ley natural en
particular. Ya invencible si es bueno el hurto, o no; porque
esto depende de las circunstancias del hic, et nunc,
pues sabemos que estamos obligados a comer lo pro-
bechoso a la salud, y apartar lo dañoso, y muchas
vezes abrazamos lo dañoso, y apartamos lo pro-
bechoso, &c, ideo est, porque se puede dar ignorancia in-
vencible de la ley natural, en particular.

DAD IN CONPLEE LEGIS

Preg. quien sea el subgeto capaz de la ley? R. de las
leyes naturales, Divinas, eclesiasticas. Si son naturales,
es capaz todo hombre sibe sit parbulus, sibe adultus,
quia lex naturalis est cognita cum ipsa natura. Y
lo ipso que sea hombre haber natura humana, ac-
cidens sequens subicitur legi naturali. = El subgeto de
las leyes Divinas es todo hombre que tiene uso de razon,
ahora sea Baptizado, o no; porque para que la ley obli-
gue solo se requiere que sea subdito al que la impone,
y que este intra territorium, hombre que tiene natura
humana, y uso de razon, sibe sit Baptizatus, sibe
&; esta subgeto a la ley Divina. =

Preg. si los infie-
les estan obligados a las leyes Divinas? R. de dist. o
las puede cumplir con medios licitos, o no; si las pue-
den cumplir con medios licitos, estan obligados, porque

8

q.e son subditos, mas si no pueden commodios licitos
no estan obligados. porq. la lei solo manda lo licito.
No.a el infiel no esta obligado al precepto Divino
que manda Confessar, porq. es necess.o q. este baptiza-
do, y despues pecar para recivir la penitt.a pues la
penitt.a no se puede recivir aunq. aya pecado despues
del Baptismo, y Como el Comider pecado no sea licito.
assi el infiel no esta obligado al precepto Divino q.
manda Confessar. =
Preg. quien sea el Sugeto Capaz
de las leies ecless.cas? R.do q. es todo hombre Baptiza-
do q. tiene Uso de razon. = Preg. Si yo diera de Comer
Carne a un niño de Cinco años, si pecara mortal
mente? R.do q. no; porq. prohibitio Carnis solo es de
iure ecless.co, y la lei ecless.ca no obliga a los niños. =
Preg.
Si yo diera de Comer Carne a un borracho, si pecaba
mortalm.te? R.do q. Si, porq. aunque el borracho
no esta obligado a cumplir la lei mientras esta en a-
quel estado, no obstante, esta oblig.do de tener ley q.
obligue, y assi Como tiene ley en hazerle q. haga Con-
tra ella, Coopera a una accion moralm.te mala,
la qual es pecado. Como si yo hiciera a un Parbulo
matar q. Blasfemara de Dios, en tal Caso pecco mor-
talm.te, porq. Concurro Con el a una accion q. de suio
es mala. = Preg. Si las leies obligan a los propios legis-
ladores? R.do que quo ad Vim Coactiva no les obligan
quia nemo est pactu sui ipsius & legislator: mas quo
ad Vim directiva les obligan, porq. entonzes el d.ro Co-
mun a vista del precepto que ellos han puesto les obligo
en q.to a la Culpa a lo menos, mas no a la pena. =
Preg.
Si el Corregidor mandara sub lege q. nadie traiga
espadas, ni otras armas de noche, si traiendolas el mis-
mo

no quebrantara el precepto? R.do q. no; porque el solo lo traxo para evitar los demas que lo traxeran. = Preg. si el principe secular puede obligar a los eclesi.cos con leyes? R.do distg.do o propria contra la inmunidad eclesi.ca o no; si lo modo, no; porque este no es superior, si 2.o modo si pueda, no porq. directam.te les obligue el principe, o juez secular, sino porq. aunque de estas leyes el d.ro can. les obliga. Ho.a si el Principe mandara q. los eclesi.cos no entraran contrabandos, o otras cosas semejantes les obliga, porq. es en utilidad del bien com. = Preg. si para cumplir con el precepto es necess.o tener intencion? R.do dist.o o es intencion de no referir la obra al precepto, o no; si 1.o modo no es necess.a por q. sin referir la intencion al precepto haciendo lo q. el precepto manda cum. con el precepto. si 2.o es intencion de hazer lo q. el precepto manda es necess.o, porq. es neces.o q. obre humano modo, sin intencion no obra humano modo, para q. yo cumpla con el precepto de oir misa, necesito tener intencion de oir misa, en los dias de fiesta, pero no es necess.o referir la obra al precepto. = Arg. la Iglesia no puede mandar actos internos, la intencion es acto interno, lo q. la Igl.a no puede mandar la intencion de hazer lo que el precepto manda. R.do distg.do maiq.: la Igl.a no puede mandar los actos internos qui no petunt exire ad extra, 2.do maiq.: qui petunt exire ad extra, neg. maiq.: la intencion es acto interno, qui petit exire ad extra, 2.do minq.: qui no petit exire ad extra, neg. minq.: et, neg. cons.: y assi digo q. ay unos actos internos qui petunt exire ad extra ad sui consumationem, y otros q. no pide exire ad extra, y assi la Igl.a puede mandar la intencion en quanto a su

a su Consumacion petit exsini a dextra, y en q.to
sin ella no se puede hazer acto humano. o se pue-
de decir q. la Vol.a los manda indirectamente
solo en q.to son medios para cumplir con el pre-
cepto. = Preg. si la Vol.a puede mandar los actos
puram.te internos. R.do q. no; quia de ocultis D.
iudicat ecclesia. et soli Deo convenit escrutari
corda. = Arg.o la Vol.a tiene puestas cens.as contra
los inquisidores que proceden contra los reos ex odio,
y tambien contra los monges Benitos q. intentan di-
latar a los Prelados. Lo.g. la Vol.a puede mandar los
actos internos. pr. R.a: porque el odio es puram.te
acto interno. q.o ablo de Reg.te q. la pena no se pone
por el odio, sino por el proceder, y el proceder es
acto externo, y assi la Vol.a puede poner censuras
por el odio que es acto interno quia D. petit extra
a dextra. = Preg. si cumple con el precepto uno
q. haze lo q. el precepto le manda ignorando q.
avia tal precepto: a parte rey. R.do q. si; y es la ra-
zon, porque este haze lo q. el Precepto le manda
q. es lo q. se req.re para cumplir con el precepto. Vg.o
sin saber q. es dia de fiesta oie missa Pedro, si des-
pues sabe q. es dia de fiesta, no esta oblig.do a oir missa,
y no digo q. haciendo en todo lo q. el precepto man-
da sin intencion de cumplir con el, cumple, porque
no esta en su mano no cumplir con el Precepto hacien-
do hecho lo q. el precepto manda, ni obsta el decir
q. si yo deviendo a Juan 50 Ps. se los diera sin inten-
cion de pagarselos, estoi obligado a pagarselos. la dis-
paridad consiste q. el pagar a Juan los 50 Ps. con esto o
que volede esta en mi potestad, supuesto se los puedo
donar, y bolverselos a pagar: mas el cumplir con el
precepto haciendo lo q. el precepto manda no esta en potestad de la
Preg.

Preg. Si cumple con el precepto el que hace lo que el precepto manda estando en pecado mortal? R.do que si; quia facit quod preceptum iubet. el que haze lo que el precepto manda cumple con el &c. =

Preg. no cumple con el fin, c.º con el precepto: R.do distg.do ant.e no cumple con el fin intrinseco, neg. ant.e con el fin extrinseco, concedo ant.e y neg. cons.a y asi digo que el precepto solo manda el fin intrinseco esto es hazer la obra mando el modo. Vg.ª mandame el precepto que oyga missa, no me manda la oiga estando en gracia. Solo q. la oiga &c. = Preg. si uno cumple con el precepto haciendo lo q. el precepto manda mas forzado? Vg.ª asistiendo a missa violentada la insistencia? R.do q. no; de la razon porq. el precepto no solo manda la accion externa de asistir sino tambien la interna, esto es la intencion porq. el precepto manda se obre rationalm.te en su adimplecion, y no se obre sin intencion interna, c.º = Preg. si con un acto, el sugeto se puede cumplir con dos preceptos? R.do q. si; Vg.ª en un Domingo, que un dia de santo doble de precepto oiendo una missa cumple con los dos preceptos: esto se entiende q.do no consta del legislador q. quiere obligar de nuebo, esto sabe en el sacram.to de la penitt.a q. siempre se supone quiere obligar con nueba carga respecto de q. mira a diversos fines. Vg.ª manda el Confessor en penitt.a oiga una missa no cumplo oiendo el Domingo una missa a los dos preceptos, pues miran a diversos fines. = Preg. si uno a un mismo tiempo con diversos actos puede satisfazer a diversos preceptos? R.do distg.do estos preceptos son compossibles, o incompossibles. Si son composibles, esto es, que la atencion del uno no repugna moral mente

mente ala atencion delotra y oir missa, y rezar los altares o las oras Canonicas, cumple. Si son incompossibles, v.g. el q̄ no puede cumplir, y oir missa, y rezar, por q̄ oir missa, pide atencion a Dios, y el rezar atencion a las lineas. =

Preg. Si con vn acto quebranta muchos preceptos, si comete muchos pecados? R.do distinguiendo dichos preceptos, mira a virtudes de specie distinctas, o no; si mira a virtudes specie distinctas, comete muchos pecados porq̄. se opone a diversas virtudes: si mira a vna virtud comete vn pecado, aunq̄ aya distancia material, porq̄. entonces ay diverso pecado q̄do la accion se opone a diversa virtud &. Si las virtudes no son distintas en specie tampoco los pecados y para mas claridad se advierte q̄ los preceptos solam.te obligã constituiendo la accion perfecta en vna misma virtud, y como muchos preceptos pueden colocar la accion perfecta en vna, o muchas virtudes, de aqui se saca q̄ con vna accion se pueden cometer vno, o muchos pecados. v.g. la Igl.a manda el ayuno dela quaresma, el Prelado inferior lo mismo, el Confesor lo mismo: entonces no ayunando aunq̄ los preceptos son tres no comete sino dos pecados, vno contra la virtud dela abstinencia q̄ hera el fin dela Igl.a y otro contra la religion del voto q̄ hera el fin del Confesor. =

DALIA DIVISS.º LEGIS

Preg. adhuc de quantas maneras es la ley? R.do q̄ es de dos maneras. Particular, y vniversal. Vniversal, es aquella q̄. obliga a todo vn Reyno, o Provincia. particular es aquella q̄ obliga a vn lugar determinado. =

Preg. Si vno se hallara donde se guardaua vna ley particular si ...

si esta obligado a esta ley? R.o a la quaresma en al-
gunos reynos empieza el Domingo de carnestolendas,
si vno de españa se hallara en este reyno, si estara
podria comer carne en aquellos dias? R.do q. no, porq.
inmediatamente esta ley se ha puesto a las personas,
sin al lugar, lo otro se prueba del axioma comun:
Dum fueris Rom. Romano vivito more. Si fueris alibi
vivito sicut ibi, y al contrario si vno de aquel reyno
viniera a españa podia comer carne aquellos tres dias
por la misma razon. = Preg. q. condiciones se requieren
para q. la ley particular obligue? R.do q. dos, q. sea
subdito, y q. este intra territorium. de donde se infiere
q. si vno deste lugar fuera a otro donde se guardava
vna fiesta popular, no estaria oblig.do a oir missa, porq.
este aunq. este intra territorium no es subdito. = Preg. Si
vno saliera deste lugar vn dia de fiesta, y fuera a
otro lugar adonde no fuera dia de fiesta, si pecara
mortalm.te en no oir missa? R.do distg.do o esta tal avia
quebrantado el precepto antes q. saliera, o no; si lo
peca mortalm.te, R.o si en su lugar no hubiera mas
de vna missa, y esta se dixera antes de salir, peca mor-
talm.te en no oirla en otro lugar, porq. quebranto
antes el precepto, mas si no avia quebrantado el pre-
cepto antes q. saliera de su lugar no peca mortalm.te
porq. todavia no le obligava. R.o si la missa se avia
de cantar despues. = Preg. si en vn lugar hubiera pre-
cepto de no comer carne, y vno deste lugar fuera adon-
de se comia carne, si esta obligado a comer carne? R.do
que sec[l]uso escandalo puede comerla, porq. este no
esta obligado a no comerla por el precepto de su lugar,
porq. aunq. sea subdito no esta intra territorium;
tam

tampoco Sta obligado por fuerza del prezepto del lugar donde Sta, porq. aunq. Sta in itinere territoriy, no es subdito. = Preg. Si Ssno saliera de su lugar donde se ayunaba Undia a otro lugar donde se comia Carne, si Se podra almorzar algo? R.do q. Si; porque el ayunar Consiste in indiuisibile, Y eo ipso q. no Sta obligado ayunar al mediodia en el otro lugar, no Sta oblig.do ayunar a todo. Si sic S. q. si despues Se hallara en lugar ageno no Sta oblig.do ayunar: luego bien podra almorzar, pero no Comer Carne porq. la Comestion de la Carne Consiste en diuisible, o mejor, porq. el precepto de ayunar es afirmatiuo, Y no obliga Semper, et pro Semper, sino a Certo modo tempore, et loco. mas el no Comer Carne es negatiuo, Y obliga Semper, et pro semper, hoc S. = S. a Certo modo tempore, loco. Q.
Preg. Si Pedro saliera de Un lugar donde se comia Carne Y viniera al suyo donde se ayunaba, si podia Comer Carne en el lugar de do salio? Y Respd.de q. Si; mas no la podia Comer despues en su lugar mas podra Cenar por auerse quebrantado el ayuno, Y como Consiste en indiuisibile, et qui indiuisibile atingit, aut totus aut nihil atingit. = Preg. Si los forasteros Sta obligados a las leyes de los lugares donde se halla? R.do q. no, porq. no son subditos, mas puedese dar algunos Casos en los quales puede Star obligados al precepto. el 1.o ratione euitandi escandalis, el 2.o en los Contratos q. Stos Se deuen Celebrar segun las leies del lugar donde se celebra. el 3.o quando de no guardar las leies Se sigue daño a la republica. Y q.o = Si Subiere lei q. no se bendiera el trigo mas de a 12 Rls. no podria el forastero Venderlo a mas. = Preg. Si los Studiantes, o las personas que Van a otro lugar donde Sta la maior parte del año

Stos seran obligados a las leyes particulares de los dhos lugares donde se hallan? Rdo q. si; porq. se adquieren Parrochia. = Preg. Si las leyes particulares obligan a los lugares exemtos. Rdo q. no; porq. no son subditos: de donde se infiere q. si el Señor Obpo. pussiera esco-muniqion contra los q. hablan en los monasterios, y fuera uno a hablar a un combento sobre el qual no tenia el Señor Obpo. jurisdicion, no quedaria escomulgado, porq. no habla en el combento sugeto al Señor Obpo., pero si la escomunion hubiera contra los q. fueran a hablar a quales quiera combentos, el q. fuera in-curriria en la escomunion; porq. cometio el delito in-tra territorium. = Preg. Si el Señor Obpo. fulminara entre dho en este lugar comprehendia los combentos aunq. no sean subditos a su diocesidad, las leyes han de obligar a essentos. Rdo q. es verdad q. el entredho comprehendia todos los combentos, y esto lo haze quis-tà del [illegible] entre dho el dho. como ne frustraretur intr-dictus, mas en la ley como es particular solamente quod sit intra territorium, y que sea subdito. Preg. Si hubie-ra escomunion contra estrupantes, y uno cogiera otra donzella en este lugar donde esta puesta escomunion, y la llebara a otro lugar adonde no avia escomu-nion, y alli cometiera el estrupo, si este tal incurriera en la escomunion? Rdo q. no; porq. el delito no fue consumado intra territorium, lo qual se requiere para incurrir en la censura, sino q. se explique otra cosa en ella. = Preg. quando el subdito aunq. no este intra territorium le obliga a la tal ley? Rdo q. quando ex ficcione iuris se presume cometio el delicto extra territorium. Vg.a el Señor Obpo. quisiera hazer synodo provincial, llamase debaxo de ex-comunion a todos los arcipestres del Obpdo. para q. concu

Concurriesse al tal Sinodo, y uno q. estava fuera del
obispado no quiso venir incurria en la excomunion
por q. ex ficcione iuris se presume q. cometio el de-
lito intra territorium. = Preg. q. Condiciones se requie-
ren para la ley general? R.do q. son 6. la 1.a q. la ponga
el legitimo superior a sus subditos, la 2.a q. sea por
el bien Comun, la 3.a q. sea Justa, la 4.a q. se promulgue,
la 5.a q. se assigne el tiempo por el qual quiere el
superior q. obligue, quia lex no obligat ultra inten-
tionem legislatoris, la 6.a q. sea hazeptada, y recivida
en uso. = Preg. Si el privilegio tiene razon de ley? R.do
q. si. = Arg.o El privilegio se haze en favor de per-
sona particular q.e no se ordena al bien Comun. R.do di-
ciendo q. se ordena al bien Comun, et probatur por q. los de-
mas Ciudadanos viendo q. uno es privilegiado van ob-
briencia, y hazen Cosas heroicas, lo qual redunda en
utilidad del bien Comun. = Preg. Si la prohibicion que
se pone para q. los contratos q. celebran los pupilos no sean
validos, si tiene razon de ley? R.do que si, por q. se or-
dena al bien Comun, et probatur, por q. si los contratos fueran
validos los pupilos destruirian las haciendas, y despues
hurtarian, &c. Sic est, q. no es bien para el bien Comun &.ª
Preg. si
diziesse q. ha de ser hazeptada, y assi se pregunta si el
Rey hechara un tributo indubito a una provincia, y el
procurador de ella la hazeptara sin dar parte a la
Provincia, si la tal provincia estaria obligada a pagar
el tributo? R.do q. si, por q. lo mismo q. ue la provincia
lo hizo Procurador, le dio virtual Consentimiento, y acepta-
cion para q. lo q. el dispusiere fuera valido. = Preg.
por q.s Causas se excusa de la obligacion de la ley? R.do
q. precipue por quatro. q. son miedo, y se difine assi;
Sim

instantis periculi, l. futuri mali mentis trepidatio.
Carentia legis impotentia, et impossibilitas adimple-
tione legis, y dispensacion, et Relaxatio legis ab ha-
bente legitima potestate, por la cessacion del fin, por la
duracion, y por la costumbre: = Preg. si el Summo Pont.
puede dispensar en las leies sin justa causa? Rdo q. si;
porq. las puso, y pudo ponerlas, q. dispensar en ellas
sin causa justa = Preg. si Dios puede dispensar en
la ley natural? Rdo que permaneciendo la materia no
pueda, porq. Dios no puede destruir lo de una cosa,
y que permanezca la tal cosa = Arg. Dispensa
en el hurto, q. prob. ant. Al uno en extrema nezessidad
quitar a otro pan a otro le quita cosa agena, et sic q.
que el que quita lo ageno haze contra el precepto natl.
luego dispensa en el hurto. prob. ista. Al q. en extrema
nezessidad hurta la cosa no pecca q. Rdo diciendo
q. el que en extrema nezessidad quita la cosa agena,
no la hurta, ni la quita, sino q. toma lo q. es suyo, q.
in extrema nezessitate omnia bona sunt communia
a. perdsequens dexa entonzes de ser materia del
hurto, y se de advertir q. por der. natural no tiene uno
mas dominio a una cosa q. otra, sino q. tiene otro por-
las gentes, y assi las cosas en extrema nezessidad vuel-
ben al antiguo estado, y antiguamte. podia uno to-
mar lo q. quisiere = Arg. dispensa Dios en la usu-
ra: la usura es prohibida por der. natural, q. prob.
maior: de aquellas palabras del Exodo: Si feneraveris
fratri tuo, et alieno: adhuc responderan, q. Dios como
Señor absoluto transfirio el dominio de todas las
cosas de los Egipcios a los israelitas, los quales daban
el culto a Dios, pero los Egipcios davan culto a los Dio-
ses falsos: lo 2o q. aquellas palabras no se toman por
usura propiamte. sino por compensacion, porq.

por q. los egipcios avian robado los vasos de los templos a los israelitas, y Dios les dixo q. se compensarre de aquella forma: la otra caussa q. escusa de la ley es q.do cessa el fin por el qual fue puesta la ley, y. Se nota esto, q. cesse el fin en comun, y no en particular, por q. la ley se pone en utilidad del bien comun, y no en particular = Arg. cessando el fin particular de la correpcion fraterna cessa la correpcion fraterna, e.o cessando el fin particular de la ley deve cessar: prob. ma: por q. la correpcion fraterna se puso por el pecador, y si yo se q. no le ha de aprovechar, no estoi obligado al precepto q. manda la correpcion, esto es cessar el fin en particular, e.o cessando el fin de la ley en particular deve cessar la ley. a esto se dice q. no es ley de Dios q. mande la correpcion fraterna en casso que no aya de aprovechar esto como suponemos, lo no ha de cessar la ley fraterna supuesto q. no ay tal ley. = Preg. si cessando la caussa de la dispensacion cessa la dispensacion? y R.do es reducido a estado irrevocable, o no; si se reduxo a estado irrevocable aunque cesse la caussa de la dispensacion no cessa la dispensacion. exa. Pedro tiene hecho voto de castidad dispensasele en q. se casse por q. tenia llevado de tentaciones de la carne, esto despues de casado le cessaron las tentaciones, a este no le cessa la dispensacion por q. es irrevocable respecto de la indissolubilidad del matrimonio, mas si se reduxo [illegible] la caussa a estado irrevocable, cessando la caussa cessa la dispensacion. exa. siendo viudo dando Pedro cessaron las tentaciones de la carne quia cessante caussa cessat effectus. de donde se infiere q. si aun sacerdote le dispensaran q. no rezasse por ser corto de vista y despues tubiera vista estaria obligado a rezar, quia caussa infuit. =

La otra caussa es la impotencia, y es de dos man. fisica, y moral. fisica es q.do uno esta imposibilitado de suerte q. no pueda cumplirla. exa. y no esto

sta tullido en una Cama, y esta imposibilitado fi-
sicam.te para oir missa: morales quando uno mo-
ralm.te no puede Cumplir Con la ley, v.g.a un Caballero
por no tener vestido decente a su estado dexa de oir
missa. = Preg. si el que pone impedim.to para Cum-
plir Con la ley peca? unos dicen q. si el impedim.to
es proximo peca, v.g.a si uno un dia de fiesta se fuera
a caza, y no oiera missa peca mortalm.te, mas si el
dia antezedente se hubiera y.do a caza no peccara
dedando de oir missa por ser remoto el impedim.to
v.g.a si por auer ido a caza el dia antecedente estubiera
Cansado, y por esso no oiera missa: otros dizen q. lo que
se deue seguir es, q. si el impedim.to quita la obligacion
no peca, v.g.a el que anda a pie una jornada, no esta
oblig.do a ayunar: porq. el andar a pie es justa Caussa
para no ayunar, pero si el impedim.to no quita la o-
blig.on v.g.a el Sacerdote q. hecha el breuiario al amar
por no rezar, este cada dia q. dexare de rezar pecca, si-
no q. aya retratado la volutad, o aya hecho penitt.a,
porq. el impedim.to no quita la oblig.on de Cumplir
Con el rezo. = Preg. si la ygnorancia es Caussa de
la ley? R.do disting.do de ignorancia vincibile, o invin-
cible, si es vincible pecca, porq. este tiene bastante acto
volumtario, si es inbincible, no pecca, porq. nadie peca
sino por acto volumtario, por q. este acto ya supone
Conocim.to q.d sufficit. = Preg. si el miedo es caussa
de la ley? R.do disting.do o la lei es natural, o humana.
si es natural adhuc disting.o, o es afirmatiua, o negati-
ua, si es negatiua simpliciter. prohibens q.d malu e.,
no es Caussa, si es afirmatiua una, vezes es Caussa, y o-
tras no, videbimus q.d lex ex humana duo siderran-
da sit. si el miedo se pone in Contemptus fidei Religionis

cionis, l, eclesie, porq. lassi obliga, sino se pone el miedo por estas causas obligalas as vezes, porq. alguna vez puede obligar, Vo.a si la ley humana es nezessa.a para conservar el bien comun, el Vo. pro hibir vn mal vniversal, porq. entonzes mas se de be stimar el bien comun q. la vida propia y assi obliga, Vo.a si el capitan mandasse a un soldado q. no se quitasse de vn puesto aunq. stubiere con peligro de subida quando staria en vtilidad del bien comun para resistir algun daño, y tam bien el confessor en tiempo de peste sta obligado asistir a los enfermos q.do tiene asistirles a bien de perezer muchas almas: pero notasse q. q.do el miedo se le dixera la fuerza absoluta por la qual el hombre es obligado inbito a hazer alguna cosa prohibida repugnandole totalm.te su voluntad no seria pecado en la transgression de la ley qual quiera q. sea porq. no ay pecado donde no ay voluntad: por otras muchas causas cessa la ley, como por la ley contraria, por la costumbre contraria, y por la epichea pero como no son muy nezessarias a la praxe de la confession remito la explicacion dellas lo qual se pu.a de ver en conciencia.

De Peccatis

Peccatum, sic difinitur: est dictum factum, vel concupitum contra legem Dei æternam. ponense los 3. dictum factum, vel concupitum, para denotar que solamente podemos pecar per os, per cor, et per opus. lo 2º se pone en lugar de genero porque en esto combiene con lo que hazemos, decimos, o pensamos que no es pecado. contra legem Dei æternam, se pone en lugar de diferencia, porque en esto se diferencia de lo que hazemos, decimos, o pensamos que no es pecado, ni contra legem Dei æternam. = Quæres: si todos los pecados se comprehenden en esta difinicion? Respondo que si, porque alias fuera defectuosa. = Arguitur: Peccatum omissionis non comprehenditur sub hac difinitione, ergo probatur antecedens peccata omissionis non sunt dictum factum, nec concupitum, ergo. Respondeo distinguendo antecedens non sunt dictum factum nec concupitum formaliter, concedo antecedens virtualiter et interpretative, nego antecedens. Segun la regla de derecho qui non facit id quod tenetur videtur facere contra id quod facere tenetur: lo 2º que aquellas palabras se entiendan de esta suerte, dictum, vel non dictum, factum, vel non factum, concupitum, vel non concupitum. Et sequuntur hic tot affirmationes, et negationes ad idem definitum. = Arguitur 2º peccatum veniale non comprehenditur sub hac difinitione, ergo probatur antecedens peccatum veniale non est contra legem Dei æternam, ergo non comprehenditur sub hac difinitione. Respondeo distinguendo antecedens non est contra legem Dei æternam irreparabiliter concedo antecedens irremissibiliter, nego antecedens o de otra suerte non est contra legem Dei æternam formaliter concedo antecedens dispositive nego antecedens et consequentiam: ratio est, porque aunque el peccato venial no priva formalmente de la gracia priva dispositive, hoc est, que el que esta en pecado venial, esta mas proximo para pecar mortalmente. =

Arguitur

Arg. 3º peccata contra precepta ecclesiæ ꝓ comprehenditur sub hac difinitione, qº prob. ant. peccata contra precepta ecclesiæ ꝓ sunt contra legem Dei æternæ, g. R. dist. ant. ꝓ sunt contra legem Dei æternæ immediate, ꝯc. ant. mediate, neg. ant. et ꝯq. la razon es, quia lex Dei æterna consistit in lo qd. ab æterno omnia disponatur, et etiam ista peccata sunt contra legem Dei æternæ quia precepta ecclesiæ ab æterno sunt disposita iuxta illud Xpti. Domini nostri, qui vos audit me audit qui vos spernit me spernit. = Preg.

Si la simple fornicacion, o el hurto fueron pecados antes q. hubiera prohibicion alguna? R. q. si, porq. siempre se opusieran a algun atributo de Dios, como es la fornicacion a la summa candidez, o el hurto a la summa justicia, y la opinion q. llevaron algunos doctores q. decia: tan claro pareze q. la fornicacion de per se no contiene malicia alguna, y que solamte. es mala, quia prohibita, q. lo contrario todo pareze fuera de razon! Esta condictissima razon condenada por la santidad de Inocencio XI. en la proposicion 48. y asi la fornicacion no solo es mala quia prohibita, sino prohibita quia mala.

De distinctione Peccatorum

Distinctio peccatorum ꝓ duplex: alia specifica, et alia numerica. Specifica ꝓ ratione cuius peccata non solum sunt plura, sed etiam essentialiter dissimilia. Ut ꝙ. el hurto, y el homicidio. numerica ꝓ illa ratione cuius quædam peccata sunt plura ꝓ eiusdem specie seu essentialiter dissimilia: ut ꝙ. un hurto, y otro hurto. =

Preg. de donde se toma la distincion especifica de los pecados? R. q. se toma de los diversos objetos formales. Pruebo porq. los pecados contrarios a las virtudes, sed sic ꝓ q. la distincion especifica de las virtudes se toma de los diversos objetos formales, qº tambien de los pecados q. les contra

Contraxiones la de D. ratio, et disciplina. Contra porque si se pudiesse tomar de otra parte maxime, o de las diversas leies, o della oposicion de Virtudes diversas, o de los objetos materiales, de ninguna destas partes se puede tomar, luego se ha de tomar de los diversos objetos formales, pb. ming. per suas partes. porque no se puede tomar de las diversas leies, porque el que hurta quebranta tres leies, scilicet, natural, divina, y humana, y solamente comete un pecado, ergo no se puede tomar de las diversas leies que se quebranta; no della oposicion de diversas Virtudes, porque la prodigalidad y la avaricia son opuestos a una misma Virtud, a la liberalidad, y ta[n]men se distinguen en especie, ergo tampoco se puede tomar de las diversas Virtudes a que se oponen. no de los objetos materiales, porque si Pedro hurta a uno 100 Rs. y un caballo, estos objetos son materialmente distintos, et tamen Pedro no comete mas de un peccado, ergo tampoco se puede tomar de los diversos objetos materiales, ergo a fortiori, et a sufitienti partium enumeratione la distincion especifica de los pecados se toma de los diversos objetos formales, l. ex diversa ratione formali atingendi objectum. = Preg. si las Virtudes theologales, fee, Speranza, y charidad, se distinguen en specie? Rdo que si; porque aunque tienen un mismo objeto formal que es Dios atingunt illud sub diversa ratione formali, porque la Virtud de la Charidad mira a Dios sub ratione amabili y la Virtud de la Speranza sub ratione boni sperabilis, y la fee sub ratione credibili, y assi tambien el hurto, y la rapina se distinguen en specie, quia quamvis atingunt idem subiectum atingunt illud sub diversa ratione formali: scilicet, furtum atingit Dominum absentem. rapina autem respicit illum presentem. = 3.

Preg.

Preg. Si la prodigalidad, y la Avaricia se distinguen en specie? R. affirmative; quia atingunt obiectum sub diversa ratione formali. = Arg. talia peccata solum distinguuntur penes magis, et minus, et penes excessum, et defectum. Sed non distinguuntur in specie. prob. ma. Si Pedro dixera que las personas dela Santissima trinidad eran quatro, y Juan dixera que heran 6. estos pecados de heregia no heran distintos en especie, et tamen datur excessum, et defectus, ergo, quando sic datur excessus, et defectus, la prodigalidad, y Avaricia no se distinguen en especie: R. neg. cons. Ratio est, porque los pecados de heregia privan de vna misma perfeccion que es la primera verdad que revela, y como la primera verdad sea vna formal, y virtual e indivisible, per consequens peccata heresis non distinguuntur in specie. mas el vicio dela Avaricia, y prodigalidad privan de diversa perfeccion, porque la avaricia se opone ala virtud dela liberalidad, y la prodigalidad se opone tambien ala dicha virtud, y aunque esta formalmente son vna, materialmente son muchas. = Preg. si vn pecado venial de hurto se distingue de otro mortal de hurto? R. que si; porque privan de diversos principios, porque el pecado venial priva dispositive, y el mortal formaliter. Arg. ista peccata solum distinguuntur penes magis, et minus, sed magis, et minus non variant speciem. ergo. R. dist. mi. non variant speciem, quando proveniunt ex eodem principio, conc. min. ex diverso principio conc. min.: ex diverso principio, neg. min.: y como el pecado mortal, y venial privan de diversos principios, inde est, que se distinguen en especie. = Preg. Si yo matara a vn sacerdote, si cumplo en la confession con decir que he hecho vn homicidio, o estoi obligado a decir que he muerto vn sacerdote? R. que estoi obligado a decir que he muerto vn sacerdote, porque alias dexara de confessar

Vn pecado distinto en Specie, porq. Ste pecado tiene dos malicias, Vna Contra el 5º precepto, Y otra de Sacrilegio, Y porq. el Concilio tridentino, dize Stas palabras: teneri fideles Confiteri sua pecata Cu omnibus Circunstantiis mutantibus Speciē. el Ser Sacerdote el q yo he muerto es circunstancia q muda Specie, y, no cumplo Con decir q. he hecho Vn homicidio, sino q. Stoi obligado a decir que he muerto Vn Sacerdote. = Preg. si yo dixera de Maria q. haza Vna ladronera, Y de dueñ quehera Vn homicida, Si co-metería dos pecados distintos en especie? Rdo q. no; porq. aunq. el objeto concreto es distinto el proximo es Vno mesmo q. arripere Con aliena. = Preg. Si Pedro adultera Con Mª, Stando presente, Y Contradiciendolo el marido, Si haze adulterio distinto en especie? Rdo q. no; porq. en el Matrimº, Solo Se atiende a la fraccion de la fee devida al Contrato matrimonial, Y Como por el adulterio q. Sea delante del marido, o no lo Sea, Se quebranta la fee q. Se deve al Contrato matrimonial, inde St, q. no es adulterio distinto en especie. = Preg. Si Pedro hurtara a fran.co Stando presente 100 Rs. Cometiere hurto distinto en Specie, y, Si Pedro adultera Con Maria Stando presente, Y Contra diciendolo el mismo marido ha de Cometer adulterio distinto en especie: Rdo negdo ng. la disparidad es porq. en el Matrimº, Solo Se atiende a la fraccion de la fee devida al Contrato, Y la fraccion de la fee, Siempre es Stra q. Sea el adulterio, o no delante del Marido, pero en el hurto no Solo Se atiende a la injuria q. Se haze a fran.co quitandole los 100 Rs. Sino tambien la injuria q. Se haze a la persona menos preciandole, &, Y tambien q. Si Pedro hurta 100 Rs. a fran.co delante del Contradiciendolo Cometa hurto distinto en Specie: Mas Si Pedro adultera Con Maria delante, Y Contradiciendolo el

el marido no aya de cometer adulterio distinto en especie, verdades q. comete tres pecados, uno contra castidad, aquien se opone la sustancia del acto, y dos contra justicia, aquien se opone las circunstancias, y assi viola dupla duplex iustitia. = Preg. si Pedro tiene copula con Maria cassada, y consiente su marido esta copula, si comete adulterio? R. q. si; porq. aunq. es verdad q. el marido tenga dro. en orden al uso del cuerpo de Maria, y puede ceder dela inuria q. se le haze a él, mas no puede ceder del dro. q. tiene el estado matrimonial q. es q. los cassados se guarden fee. Ala manera q. aunq. un sacerdote permitiera q. le diera de palos, el q. se los daba no dexara de incurrir en la excomunion contenida en el canon: Si quis suadente, &a. no por otra razon sino porq. este privilegio esta concedido en favor de todo el clero, y no puede ceder del privilegio, y assi parita. in casu posito: y la doctrina q. llevaron algunos autores q. decia, copula con cassada consintiendo el marido no es adulterio, y assi basta en la confession decir q. ha fornicado: esta iustissimamte. condenada por la santidad de Ynocencio XI. en la proposicion 50. = Preg. si la pollucion, sodomia, y bestialidad, se distinguen en especie? R. q. si; porq. la distincion especifica delos pecados se toma delos objetos formales: sed sic est, q. estos pecados tienen diversos objetos formales, o. se distinguen en especie: y assi la doctrina contraria q. llevaron algunos autores q. decia, la polucion, sodomia, y bestialidad son pecados de una specie infima por lo qual basta decir en la confession q. se procuró polucion: esta iustissimamte. condenada por la santidad de Alexandro VII. en la proposon. 24. porq. abria camino para facilitar mui enormes, y distintos pecados en especie, por la

la diversa deformidad, y repugnancia ala ley y razon natural.

DE DISTINCTIONE NUMERICA PECCATORUM

La distincion numerica delos pecados se toma dela entidad dela accion moralmente interrumpida, y es la razon, porq. si se avia de tomar de otra parte, fuera, o dela lei, o del obiecto, o dela entidad phisicamente interrupta: no se puede tomar dela ley, porq. hazerca de una misma ley se puede cometer muchos pecados distintos en numero, v.g. hazerca dela ley q. prohibe el hurto se puede cometer muchos pecados de hurto distintos en numero. no del obiecto, porq. hazerca de un mismo obiecto v.g. hazerca de Maria se puede cometer muchos pecados distintos en numero, no dela entidad phisicamente interrupta, porq. el moralista no habla de entidades phisicas, sino morales, q. a sufficienti partium numeratione, se infiere por cons.a legitima que la distincion numerica delos pecados se toma dela entidad moralmente interrupta. = Preg. q. se quiere decir q.do se dize q. la distincion numerica delos pecados se toma dela entidad dela accion moralite. interrupta? R.do q. se quiere uno saber quantos pecados distintos en numero ha cometido quente las acciones q. ay moralmente interrumpidas, y tantas quantas hubiere tantos pecados abra cometido distintos en numero. = Preg. quando se dira q. la accion se interrumpe moralmente, y quando no? R.do q. para claridad advierto, q. el pecado es de dos maneras: uno interno, y otro externo. interno, est illud q.d concipitur, et consumatur interius. externo, est illud q.d concipitur interius, et exit ad extra. el pecado interno adhuc es de dos man.s uno pure interno, y otro interno

interno q.d petit exire ad extra. peca do pure interno es como el odio, la delectacion, et sic de cæteris; el interno q.d petit exire ad extra. es como el deseo, la intencion, et sic de cæteris. hoc supposito, digo q. los actos pure interior. v.a el odio, la delectacion, &.a se interrumpen moralm.te todas las vezes q. se repite phisicam.te y se dilatan por q. estas acciones, o actos omnino se habent disparate, et nulla habent inter se conexionem, q.o y luego se prueba a paritate, porq. los pecados y las virtudes son contrarios, s.t sic est, q. si uno interiorm.te haze un acto de amor de Dios, y este lo repite a lo dias vezes, tantos actos de amor de Dios se dize q. ha hecho quantas vezes repitiere este acto. q.o paritr. el q. tiene odio a Dios, o al proximo, tantos pecados comete distintos en numero quantas vezes repitiere phisicam.te estos actos de odio, pues contrariorum eadem est ratio et disciplina. y assi si yo tengo una delectacion de Maria, y de aqui a un poco otra, y luego otra et sic de singulis tantos pecados cometo quantas vezes repito la delectacion, porq. estas delectaciones omnino se habent disparate et nulla inter se habent conexionem. = Digo pues q. el pecado interno q.d petit exire ad extra se interrumpe moralm.te por acto contrario. v.a por la contricion, o por olbido aliquo modo largo. por acto de contricion. v.a tengo intencion de matar a Pedro, despues hago acto de contricion, o reciuo el sacram.to de la penit.a o eucharistia, y buelbo a tener intencion de matar, en tal caso se dan dos pecados distintos en num.o quia entitas et moralitr. interrupta. per diuersus actus. v.a tengo intencion de hurtar, y despues digo que no he de hurtar, y buelbo otra vez a la intencion, en tal caso ay dos pecados distintos en num.o ratio est, q.a datur actus contrarius. olbido aliquo modo largo, se da

se da quando ay alguna dificultad de obrar el obje-
to. V.g.ª tiene uno intencion de matar a Pedro, olvidasele,
despues se acuerda, y para volver a su intencion tiene
alguna dificultad, et tamen vuelve a su intencion, ay
distinto pecado en num.º quia 1.ª intentio fuit moralit.
interrupta, per oblivionem aliquo modo longam. pero si
despues vuelve a su intencion sin dificultad, no comete
mas de un pecado, ratio est, quia actus perseverat dum non
datur interruptio moralis. de suerte q. si yo tubiera in-
tencion de ir a Sevilla a matar a Pedro, y tardara un
mes en disponer el viaxe, y despues renovara la intencion
solam.te cometo un pecado; ratio est, quia media non eliciuntur
propter se, sed propter finem sequendum. el pecado externo
se interrumpe moralm.te por diverso conato completo,
y perfecto de la potencia executiva. de donde se infiere
que si yo matara de un golpe veynte hombres solam.te
cometiera un pecado, q.a solum datur unicus actus comple-
tus, et perfectus potentiae executivae. porq. para el peca-
do se requiere voluntario, y entonzes se da nuevo pecado q.do
se da nuevo voluntario, aqui no ay nuevo voluntario, q.º
tampoco nuevo pecado, y assi no cometiera mas de un pe-
cado por la razon d.ha. = Preg.d si yo supongamos ma-
tara a quatro sucessivam.te riñendo en una calle q.tos
pecados cometo? R.do q. solo uno, quia solum datur uni-
cus actus completus, et perfectus potentiae executivae, porq.
aunq. las acciones son distintas phisice, son una moralit.
mas no cumplo con dicir en la confesion commissi unum omi-
cidium, sino q. devo declarar los q. mato. = Arg.º si me acos-
tara con una muger con animo de tener todos los actos
q. pudiesse entonzes cometo tantos pecados como actos
carnales tubiera, q.º, de la misma suerte, si yo riñendo con,

Con quatro los mato sucessivam.te Cometo tantos peca-
dos Como hago homicidios: R.do neg.do q. la razon de dis-
par.d Consiste en q. q.do Io tiniendo Con quatro los mato
todos sucessive, el primer homicidio es uia, y tendentia
para los demas, segun lo q. dize el filosopho: toties quo-
ties actus primus prestat facilitatem actui secundo tu dicitur
secundus actus S.t Unicus actus. mas en el acto Carnal, el
primer acto no es Uia, y tendencia para los demas actos, se-
gun lo del philosofo: omne animal post Coitus tristatur.
lo 1º. y tambien q. si yo tiniendo Con quatro los mato todos
sucessive, no Cometo mas de un pecado, porq. el primer
homicidio es Uia, para los demas, mas si yo me acuesto
Con Maria Cometo tantos pecados quantos tubiere ac-
tos, porq. el primer acto no es Uia, y tendentia para los
demas actos. = Preg. si Un Confessor Hubiera dado Un dia
absolbiendo a sus feligreses sucessiuam.te estando en pe-
cado mortal, quantos pecados Comete? R.do q. Uno solo
porq. aunq. son diuersos actos phisicos, es Uno moral,
porq. Como dize el philosofo: toties quoties actus primus
prestat facilitatem actui secundo, tu dicitur diuersus ac-
tus, s.t Unicus actus Completus, et perfectus, in esse natura
Uel potentiæ executiuæ, y assi no Comete mas de un peca-
do, aunq. es probable q. Comete muchos pecados, porq.
son distinctos Iuicios. = Preg. si Uno tubiera osculos, o tac-
tos impudicos antes del acto Carnal, si constituie nue-
bo pecado? R.do q. no, la razon es porq. stos son medios,
y disposiciones para el fin, mas si tubiere aul acto esto
es si son despues del Constituie diuersos pecados, porq.
sobrebiene aul acto Completo, y consumado. = Preg. si
los osculos tenidos por delectacion Carnal, la qual nace

naze del mismo osculo, sin peligro de otro Consentim.to
o polucion, sea pecado mortal, o venial? R.do q. son pe-
cado mortal, y la opinion Contraria q. llevaron al-
gunos autores q. decia es opinion probable la que
dize ser solam.te pecado venial el osculo tenido por
delectacion Carnal, y sensible la qual se origina del
mismo osculo sin peligro de otro Consentim.to y polucion:
esta Iustissimam.te Condenada por la Sant.d de Alexandro VII.
en la propossicion 40 y advierto Con Lemigio q. esta Con-
denacion Comprehende tambien a los desposados, y que
aunq. antes era opinion probable ser licitos los osculos,
y tactos entre los desposados, Como no fueren impudicos,
yá no se puede practicar. = Preg.ta Si yo hiciera voto,
de no querer ayunar toda la quaresma; quantos pecados
Cometo? R.do q. solo uno, la razon es quia solus datur
unicus actus Completus, et perfectus in esse naturæ, et po-
testive executivæ; pero pecaria despues tantas vezes
quantas dexare de ayunar. = Preg.ta Si yo le diera a Pedro
de puñaladas, y me apartara 20 pasos, y despues vol-
viera, y le diera otra quantos pecados Cometo? R.do
que dos, q.a R.e solum entitas actionis, & phisice interrupta
verum etiam moraliter. = Preg.ta Si Maria Casada tubiera un
acto Carnal Con Pedro Casado quantos pecados haze?
R.do q. tres, uno Contra la virtud de la Castidad, a quien se
opone la sustancia del acto, otro Contra Justicia por el
agravio q. haze a su marido. y otro tambien Contra Jus-
ticia por el agravio q. haze a la muger de Pedro, y a-
en la Castidad [illegible]
cita. violatur. = Preg.ta porq. siendo assi q. no se da mas
de un ~~[illegible]~~ acto Completo, y perfecto, se han de dar tres pe-
cados? R.do que las Circunstancias extrinsecas del acto son tres

tres, aunq. la sustancia es Una sola. = Preg. si Uno tubiera Un acto Con Una muger ita Ut bis seminaret in eodem actu, incessanter, quantos pecados Comete? la razon de dudar es, porq. solus datur Unicus actus Completus, et perfectus in esse naturæ, et potentiæ executivæ, &. solo Comete Un pecado. Rdo. que Comete dos pecados, quia & de per accidens, q. potentia rehabilitetur propter primus actus. = Preg. si la polucion sea licita? Rdo. q. no; Como Consta de S. Pablo: maledictus homo qui semen suum super terram seminaverit. Y assi la opinion q. llevaron algunos authores q. decia: por dro. natural no esta prohibida la polucion de donde si Dios no la hubiera prohibido seria muchas vezes buena; Y alguna vez obligatoria de culpa mortal: esta Iustissimamte. Condenada por la Santd. de Innocencio XI en la proposon. 49. Y assi ni por Conservar la vida es licita la pollucion, no obsta el dezir q. se puede Un cortar Un brazo por Conservar el todo; ergo por la vida se puede tener polucion: la razon es porque el perder el brazo es para Conservar el individuo; mas el semen sirve para la Conservacion, Y propagacion de la especie en muchos individuos. = Preg. si Uno q. esta teniendo acto Carnal, se le ofrece q. precisse por apartarse del acto se ha de seguir polucion, si esta obligado a apartarse del acto? Rdo. q. si; mas lo ipso q. la polucion se siga es per accidens, et præter intentionem, et dictus Confessione sic se rederent. Dixit Deus peccati.

DE GRAVITATE SPECIFICA PECCATORUM

Preg. la gravedad specifica de los pecados de donde se toma? Rdo. q. de los obietos formales, Y es la razon, porq. la distincion specifica se toma de los obietos formales Como

Como grada dho. luego tambien la gravedad specifica
o constitutibo; patet 2a porque idem est constitutibus ac distinc-
tibus alicuius rei dice el philosopho, ergo. Arg. mayor peca-
do es la occision de Xpto, que no el odio de Dios, atqui el
odio de Dios se opone a mas noble objeto que no la occision
de Xpto: luego la gravedad specifica no se toma de los
objetos formales: prob. minor porque la occion de Xpto se o-
pone a la naturaleza humana, y el odio de Dios al
mismo Dios; atqui mas noble objeto es Dios que la natu-
raleza humana, ergo. Rdo. disto. maiorem se opone a la na-
turaleza humana sola, neg. maiorem ut berbo Diuino unitae
) do. maiorem, et minorem et neg. cons.: y asi digo que no solo se opo-
ne a la naturaleza humana la occision de Xpto, sino
tambien a la Diuina previo tum suppositum Xpti dicitur
occisus: y mas noble objeto es el mismo, o por lo menos
es maior oposicion la del Verbo, y naturaleza, que no la
del mismo Dios solo, ergo. la polucion es mayor pecado que
el homicidio, y asi bien el homicidio es maior pecado
que el hurto, aunque el hurto, y homicidio se ponga a
la Justicia; porque el homicidio se opone secundum proximum
respectum, videlicet, de conservar la vida, pero el hurto se-
cundum 2m respectum, l. secundum quod secundario respicit, ergo, asi
bien es mayor pecado el homicidio que no dar limosna aun-
que es verdad que el no dar la limosna se opon-
ga a la Charidad, y el homicidio a la Justicia, y la
razon porque no se oponen ceteris paribus, sino sub di-
versa ratione, videlizet, el no dar limosna se opone secun-
dario a la Charidad, el homicidio primario a la Jus-
ticia de lo qual se infiere la solucion de algunos casos,
y argumentos que se ponen, o pueden poner.

De Divis.e Pecati

Pecatum est duplex, originale, et personale: Originale est pec-
catum

catq ade intrinsice, et moralitr. inherens, et denominans quelibet hominq peccatorq, l, Dprivatio iustitie originalis. = Preg. el pecado original enntro Padre Adq, tubo razon depecado mortal? Rdo q. si, porq. leprivo totalmte dela gracia, la gracia sepierde solamte por el pecado mortal, ergo tubo razon depecado mortal. en nosotros notubo razon de pecado mortal niuenial. q no tenga razon de pecado mortal, probatr. porque al pecado mortal no solo Corresponde pena de daño, sino de sentido, Sd sic est q. al pecado original solo Corresponde pena de daño, hoc est, privatio Visionis Beatifice, ergo notiene razon depecado mortal. = q. tampoco tenga razon de venial patet porq. el pecado venial nole Correspde pena del daño, Sd pena temporalis, que quidq. no Correspondet originali pecato; Sd pena danni; e, el pecado original en nosotros notiene razon de mortal, nitampoco de venial. = Preg. Como nosotros podemos traher el pecado original siendo assi queparael pecado serequiere voluntario, y quenosotros nuexistiamos quando peco Adan? Rdo q. aunq. notubimos volutario inre tubimos volutad in causa respecto deser miembros de Adq, y los miembros estan reclinados ala cabeza, et hoc patet a paritate. porq. si un Principe Cometiera una infamia Contra el Rey todos sus dependientes quedarian manchados, ergo, similitr. = Preg. Si nuestro primer Padre Adq no hubiera pecado, si fueramos mortales? Rdo q. si, porque Contamos delos quatro humores los quales dizen repugnancia entresi, y tambien porq. en nosotros existe la materia prima, laqual apetece todas las formas. mas si no nos murieramos fue porq. estavamos quasi impedidos dela providencia divina

diuina, R.do = Y ni a tabla seca dize, mira a sucenitro, mas
techandola en tredio no se hundira porque esta impedi-
da por la manutencion della agua. = Preg. siendo assi
que nuestro primer Padre Adan tubo todas las Ciencias para
que servian los arboles boni, et mali? R.do que nuestro
primer Padre Adan tenia la Ciencia practica, R.do Un
medico respecto de Un enfermo tiene Ciencia especula-
tiua de su enfermedad, y mas quando el mismo la padeze
tiene Conocimiento practico passiuo. = Preg. Si no hubiera
pecado Adan, y hubiera pecado Eua, si hubieramos
trahido la Culpa original? R.do que no; porque solo Adan
era Caueza, y nuestras Volūtades las tenia tambien resignadas
en Adan Como en Caueza no solo natural, sino moral
de todo el genero humano. = Preg. Somos hijos de Eua,
luego si Eua hubiera pecado, y no Adan hubieramos tra-
hido la Culpa original. prub. ant. dize la Salue a de te
clamamus exules filij Eue, luego somos hijos de Eua?
R.do que aunque la Iglesia dice en la Salbe exules filij Eue
no se ha de entender que nosotros somos hijos de Eua;
sino que somos hijos desterrados de Eua, porque Eua fue
desterrada del Paraisso. = Preg. pues siendo assi que
tambien Adan fue desterrado del Paraisso como nos dize
hijos desterrados de Eua, y no de Adan? R.do porque entonces
ces se dize que destierran a alguno quando lo sacan de su propia
patria, o tierra, y como a Adan no le sacaron de su propia
tierra, pues fue hecho en el campo damasceno, y Eua
fue formada de Una Costilla de Adan en el Paraisso, solo
se dize que Eua fue desterrada del paraiso pues el paraiso
era su propia tierra: y assi esta bien que diga la Salbe filij
Eue, y no Adami: y aqui no se imfiere que si Adan
no

no hubiera pecado, y Eva si hubiera no aun traido la Culpa original. = Preg. Si Dios Criara un hombre del polbo dela tierra, si este traxera la Culpa original? Rdo. q. no; porq. no biniera ex semine Virili Adami infecto. pero fuera sugeto Capaz del Baptismo, porque Contrae dela naturaleza humana; y porque es Capaz del efecto secundario deste Sacto. q. es el Caracter por el qual se haze miembro dela Ygla. Capaz para reciuir los demas Sacros. = Preg. Como perdonandonos el Señor Padre la Culpa, y pena del pecado original por el Baptismo podemos Contraher el pecado original? Rdo. q. Contrahemos porq. el Baptismo no quita los defectos naturales. = Peccatum personale: Dillud qd. Committitur ab ipsa met actio peccaminosa quae fit quando actualiter peccatur. Vga. hurto, mato, &a. Peccatum habituale, macula quae deja relicta in anima de pecado, qui extitit nondum retractato. adhuc est duplex: Vno mortal, y otro Venial: mortal, Edictum, factum, Concupitum contra legem Dei aeternam in re graui, l, qd. ob sui grauitatem disolbit amicitia Cum Deo. Venial, Dedictum, factum, l, Concupitum contra legem Dei aeternam in re leui, l, qd. ob sui leuitatem non disolbit amicitia Cum Deo minuit autem feruorem charitatis. adhuc est duplex. mortale ex genere suo, y Veniale ex genere suo. mortale ex genere suo, Dillud in cuius linea, et dernarrando in illa reperiuntur multa peccata mortalia, l, Dillud qd. grauiter laedit charitatem Dei, et proximi l, sui ipsius. Vga. la fornicacion, el hurto, el homicidio, &a. Venial ex genere suo, Dillud in cuius linea, et demandando in illa reperiuntur peccata venialia, et...

Vel est illud quod ledit leuiter charitatem Dei, et proximi, l. sui ipsius. Nota = hablar mucho, y desbanezerse, adhuc est duplex. Uno de omission, y otro de comission: adhuc est duplex Carnal, y espiritual, adhuc est triplex, oris, Cordis, et operis. = Preg. quantos son los pecados que claman al Cielo? Rp. que son quatro, Videlicet, el homicidio voluntario, el pecado Contra naturaleza, defraudar de su jornal al jornalero, y oprimir a las viudas, pobres, y huerfanos. dicense que claman al Cielo porque es tan manifiesta su malicia que no se puede encubrir de modo alguno, y ella misma esta dando bozes al Cielo pidiendo Venganza. = Preg. quantos son los pecados Contra el Spiritu Santo? Rp. que son 6. Videlicet, desesperacion dela salud del alma, presumpcion de salbarse sin merecimientos, impugnar la verdad conocida, embidia dela gracia del proximo, obstinacion en los pecados, e impenitencia final. llamanse Contra el Spiritu Santo, porque se hazen por pura malicia, y es la razon porque al Spiritu Santo se atribuie la bondad, a la qual se opone la malicia, y como estos pecados proceden de pura malicia, por esso se dizen Contra el Spiritu Santo. y assi tambien el pecar por ignorancia es contra el hijo, porque al hijo se le atribuie la sabiduria a la qual se opone la ignorancia, y el pecar por fragilidad es Contra el Padre, al qual se atribuie el poder. y aunque es verdad que dize Christo por S. Matheo que los pecados Contra el Spiritu Santo no se perdonan en este siglo, ni en el futuro, no se ha de entender absolute, et rigurose, sino que son muy dificiles de perdonar, porque es cosa mui dificultosa, y rara

Para q. los q. comete estos pecados se les induzca a verdadera penitencia; ala manera q. qdo decimos q. vna enfermedad es incurable, no se hade entender q. absolute sea incurable, y q. no se puede curar en modo alguno, sino q. raras vezes se cura, y q. de ordinario no ay remedio para ella. = Preg. qdo conozemos q. vna accion es pecado mortal? Rdo q. todas las vezes q. la accion les dit oranitr. charitatis Dei, et proximi, l. sui ipsius es pecado mortal. = Preg. q. condiciones se requieren para q. vna accion sea pecado mortal? Rdo q. tres. Videlicet, plena, y perfecta deliberacion, y advertencia de parte dela voluntad, pleno, y perfecto conocimto de parte del entendimto y q. la materia sea grave. plena deliberacion, por q. para el pecado se requiere voluntario, q. nil volitum quin pr. cognitum. o, opor q. intrantis aliquid ad peccatum inqto ad voluntarium, et intrantis aliquid ad voluntarium, en qto se advierte su malicia, l.o, para q. vna accion sea pecado mortal se requiere plena advertencia de parte dela voluntad, y pleno conocimto de parte del entendimto q. la materia sea grave se prueba por q. por materia leve no le ditur oranitr. charitas Dei, l. proximi, l. sui ipsius, o. se requiere materia grave. = Preg. si el pecado venial puede passar a ser mortal, scilicet, sunt a? Rdo q. si; por vna de cinco maneras. la 1a ratione finis vltimi, la 2a ratione finis adjuncti, la 3a ratione contemptus, la 4a ratione scandali, la 5a rationi periculi proximi peccandi mortalitr. ratione periculi proximi peccandi, v.a y le digo a Maria Mochacha, lo qual secundum se, es pecado venial, mas por el peligro q.

q. me por oo es mortal. Ratione Scandali, v.g.ª passeo-
me por vna Calle amenudo, o entro en cassa de Maria,
o semejantes occassiones, q. secy dy se, son indiferentes, y
Ratione Scandali son pecados mortales Ratione Contemptus.
v.g.ª manda el Señor O.Bp. q. ningun sacerdote traiga
cinta en el sombrero. Y digo yo por mandarlo el Su-
perior he de traer Cinta. en tal Casso peco mortalmte.
porq. menos precio al superior en quanto es legisla-
dor: mas si yo quiero traherla porq̃, es materia leve
no peco mortalmte., porq. aqui solamte. se da menos
precio Materialiter, hoc est, quatenus est homo, pero no
formal, quatenus est superior. Ratione finis adiuncti.
v.g.ª sepo q. de comer vna perdiz se me ha de seguir vna
polucion, o q. tengo de matar a dug, en tal Casso aunq.
Comer la perdiz es accion indiferente, peco mortal
mente en comerla Ratione finis Vltimi. v.g.ª hurto vna
pluma para escriuir vna heregia: o doile a vna muger
vna limosna para solicitarla ad Venerem, en tal Casso
aunq. la accion sea buena, indiferente Ratione finis
Vltimi es pecado mortal. = (9) Preg. en q. se distingue el
pecado Venial del mortal? Rdo q. se distinguen en q.
el pecado mortal priua de la gracia, y amistad de
Dios, y Caussa espeçial muerte en el alma; pero el
Venial no priua de la gracia de Dios, ni Caussa muer-
te en el alma, sino solo disminuie el lustre de la cha-
ridad. = Preg. si el pecado mortal ex genere suo se pue-
de quedar en Venial? Rdo q. si; quando no se da ple-
na deliberacion, o pleno Conocimto., o la matª es leue.
la razon es porq. faltando el perfecto Conocimto.,
y perfecto assentimto. no es creible q. la Diuina misse-
ricordia priue al hombre de la gracia, y gloria, y le
Castigue Con tormtos. Eternos, pues acasso no hiciera aquella

quella accion, si la razon estubiera mas despierta, y prompta. = Preg. en q. se conozera si la noticia de la malicia del acto es perfecta, o no? R.do q. q.do el hombre aduierte como en confuso q. la cosa es mala pero no aduierte las particulares razones, y circunstancias por las quales mas facilm.te se moviera a examinarla, y huirla mexor, entonzes se ha de tener la noticia por imperfecta, y no por pecado mortall. la razon es, porq. como esta noticia no es sufficiente para mouer a el debido examen, y execucion, y execucion, assi tampoco para la perfecta deliberacion del entendim.to, ni para pecado mortal. y assi q.do mucho puede causar pecado venial: de donde se infiere q. los mouimientos malos q. padezemos en el apetito si son primo primi de ninguna manera son pecados, y assi el mouim.to primo primi es en el qual de parte del entendim.to no ay conocim.to alguno del acto malo: mas si son secundo primi solam.te son pecados veniales, y assi mouim.to secundo primus es aquel en el qual aunq. de parte del entendim.to aya algun conocim.to del acto malo, pero es imperfecto, y assi solam.te son pecados veniales, y no llegan a mortales, porq. la malicia mortal en tanto es voluntaria en q.to es perfectam.te conocida, q.o los mouim.tos secundo primi solam.te son pecados veniales, y no mortales. = Preg. q.do se dira q. no hubo perfecto conocim.to de parte de la voluntad? R.do q. se conozera por las reglas siguientes. la 1.a si el hombre aduertido el pecado se conoze taliter afecto, que aunque facilm.te pudiera cometerlo, no lo cometiera en tal q. no

q. no hubo perfecto Consentimiento de parte de la Voluntad, la 2.a es si la persona q. ha de dudar si consintio, o no en el pecado mortal, es de timorata, y buena Conciencia acostumbrada a resistir a las tentaciones, se ha de hazer q. no tubo plena advertencia, ni pleno Consentimiento. la 3.a q. si el hombre duda si la accion q. hizo fue durmiendo, o estando despierto, o embriagado o con frenesi, es indicio q. no hubo plena advertencia, ni perfecto: Consentimiento, la razon es porq. las Cosas q. se hazen con plena advertencia, y perfecto Consentimiento facilmente se conozen, sino es q. con el tiempo se olbiden. =

El Voluntario es de tres maneras. formal, o directo, Virtual, o in Causa, e interpretativo. directo, o formal, es quien quiere, y quiere derecho, y distintamente la accion, V.g. el q. en sabiendo q. es dia de fiesta no quiere oir missa. interpretativo es q.do uno haze una accion con ignorancia Culpable. Virtual o in Causa es q.do el pecado se sigue sin concurrir entonzes la Voluntad para ello, sino por aver precedido antes. V.g. el q. en sabiendo que quando se embriaga hiere, o mata, con todo esto se embriaga. = Preg. quantos pecados Veniales hazen un mortal? R.do neg. suppositis. y la razon porque el pecado mortal priva de la gracia, y Caridad de Dios: los pecados Veniales por muchos q. sean no privan de la gracia, y Charidad, si tan solamente disminuyen el fervor, o el Ardor de la Charidad, &. = Arg. dize San Agustin: Sicut multæ aquæ faciunt fluvius grande, ita multa levia unum grande q. muchos pecados Veniales hazen un mortal? R.do dicho so l. explicando autoritates Divi Agustini: Sicut multæ aquæ faciunt

fluvius

fluuiy grande ita multa leuia faciut Vnu grande, disposititue de auctoritate, Completiue, et perfecte, supo auctoritate. q. sup. V. 9. Y assi dixo q. qdo dize S. Augustin q. assi como muchas gotas de agua hazen Un rio grande, assi tambien muchos pecados Veniales hazen Uno grande se ha de entender desta manera, q. assi como muchas gotas de Agua son dispon. para hazer Un rio grande, assi tambien muchos pecados Veniales hazen Un mortal, en qto son dispon. para el pecado mortal, Y asi q. el q. vea comete muchos pecados Veniales, esta mas dispuesto para pecar mortalmte. q. el q. no comete esos pecados, quia qui modica spernit paulatim decidet.

Preg. si estando Uno en pecado mortal puede ganar la indulgencia, Y aplicarla para satisfazer por la pena temporal que corresponde a los pecados perdonados por las confessiones antecedentes? Rdo q. si; estando en doctrina probable. = Preg. q. pena se da a pagar en el Purgatorio por Un pecado mortal? Rdo que por Un pecado mortal se deue estar en el Purgato. 2555 Años, porq. segun dizen los sagrados Canones por Un pecado mortal en esta Vida se deuia hazer penitencia siete Años, y cada dia de penitta q. se auia de hazer en esta Vida corresp. Un año en el Purgato. lo. por Un pecado mortal se deue estar en el Purgato. 2555 Años. = Preg. si el q. esta en pecado mortal puede ganar las indulo. Y aplicarlas por las animas del Purgatorio? Rdo q. si; porq. el q. esta en pecado mortal solo deha como instrumto. de las animas ... el efecto de la indulgencia; Y el efecto no se atribuie a la Causa instrumental, qual es el pecador en este caso,

caso, sino ala causa principal q son las animas del Purgatorio; luego puede el q esta en pecado mortal ganar las indulg.s aplicandolas por las animas del Purgatorio.

De Pecato Externo

Peccatum externum, est illud qd, ad sui consumationem petit exire ad extra, l, est illud q. concipitur interius, et consumatur ad extra. v.g. tengo intencion de hurtar, voi, y hurto. = Preg. si aquella accion de hurtar sea mala? R.do q si; porq. no es buena, ni indiferente, luego es mala. = Preg. si esta accion exterior contiene diverso pecado q la interior? R.do q no; porq. la accion interior, y exterior tiene una misma prohibicion, y objeto. v.g. la ley q prohibe el hurto, prohibe tambien la intencion de hurtar. = Preg. si estamos obligados a confesar esta accion exterior q. constituie nuebo pecado diverso. R.do q aunq es verdad q estamos obligados a confesar la accion exterior del pecado, mas no ratione circunstantie agravantis, si, quia est pars integralis pecati, et tenemur confiteri peccatum quo ad omnes suas partes. o segun dicen por ser q. es del clesie, o q. se haze para q el confesor venga en conocim.to de los pecados del penitente v.g. si tiene anexa cens.a, o irregularidad, o restitucion. = Preg. si la malicia interior del pecado se distingue de la exterior. R.do q. para esto hemos de suponer q la malicia es de dos m.os material, y formal. Hoc supp.to digo q la malicia formal del pecado consiste en el acto interno: et probatur porq. en aquella accion debe esencialm.te consistir la malicia formal en la q. cual se salba esencialmte la libertad: en el acto interno se salba esencialm.te la libertad. luego en el acto interno consiste la malicia formal.

mal. prob. 2a. Si quis haberet intentionem recipiendi matrimonium, quamvis non recipiat, id propter aliquod impedimentum, nihilominus habet meritum matrimonii; et si datur actio externa, quod bonitas, et malitia consistit in actu interno. ademas mas merito tubo aquella pobre viuda que dio la limosna de sus dos reales que el rico avariento en dar mas limosnas. No obstante en lo externo era mayor la limosna del Rico avariento, quod ideo est, porque la malicia, o bondad consiste en el acto interno, la malicia material, defectiva consiste en el acto externo. = Arg. en tanto el acto interno es malo en quanto el objecto a parte rei es malo, quod, la malicia formal debe consistir en el acto externo. Tambien el interno: Resp. distinguendo antecedens en tanto el acto interno es malo en quanto el objecto aparte rei es malo materialiter, concedo; antecedens formaliter et essentialiter, nego antecedens et actualiter; concedo antecedens formaliter, et essentialiter nego antecedens et consequentiam.

D Pecato Interno

Peccatum internum, est illud quod concipitur interius, verbi gratia teniendo intencion de hurtar, ma[s] no hurtando, y este es de dos maneras: interno per modum delectationis morosae et per modum desiderii. = Preg. que sea delectacion morosa? Resp. que est simplex apprehensio in objecto: diceuse morosa no porque nezessita de mucho tiempo, porque en un instante se puede conseguir, sed ratione rationis, hoc est, quatenus demoratur in medio itineris nec recedendo a objecto, nec addendo existentiam illi. verbi gratia fingo yo en el aire una muger hermosa y me deleito de ella, aqui ni el entendimiento quiere apartarse del objecto, ni le quiere dar existencia a parte rei. = Preg.

Preg. Si la delectacion moroza es pecado? Rdo. distgdo. o el obbjeto es bueno, o malo: V.a deleitome de que hize vn acto de oracion, no es pecado, porq. entanto la delectacion es pecado en qto es malo el obbjeto, y en qto es bueno, en qto el obbjeto es bueno: el acto de oracion es bueno, go, pero qdo el obbjeto es malo tambien la delectacion es mala, V.a deleitome de que tube vn acto Carnal, porq. el obbjeto es malo tambien la delectacion. = Preg. Si la delectacion puede tener mas o menos malicias que las q. tiene el obbjeto? Rdo q. si; V.a deleitome de Maria Casada, no en qto Casada, sino en qto es muger, en tal Caso tiene menos malicias la delectacion que el obbjeto puede tener mas malicias. V.a deleitome de Maria como Casada siendo assi que es Soltera a parte rey, en tal Caso tiene la delectacion mas malicias q. el obbjeto a parte rey. = Preg. Si el que se deleita del modo raro de hazer alguna Cosa mala peca mortalmte? Rdo q. precise por el modo no peca, porque estos son actos indiferentes, V.a deleitome del modo raro con q. se solicita vna muger en vna Comedia, o del modo raro q. Cayo vna muger de vna Cavalleria. Si me deleito del modo raro seguq. q. es malo a el proximo peca mortalmte porq. el dessear mal al proximo es malo, pero sino no es pecado. = Preg. Si vna Viuda se deleitara de vn acto Carnal q. tubo con su marido, o vnos sposos de futuro se deleitaran del acto Carnal q. han de tener intra matrimu., si pecan mortalmte? Rdo q. si. =

Arg. en tanto la delectacion es mala, en qto es malo el obbjeto, el obbjeto es bueno go la delectacion t. prob. minor: el obbjeto de que se deleitan, o el acto Carnal tenido intra matrimonium es licito, go. Rdo distgdo maiorem entanto la delectacion es buena o mala en quanto el obbjeto de que se deleita es malo, o bueno, qdo est obiectum

licitum

licitus, 2do maius: aliomodo neg. maius; et dicto° minus,
P°, obiectus est licitus absolute, neg. minus, respective, 2do minus,
et neg. cons. y assi digo q. el acto carnal no es absolutamente
licito, sino respectivamente hoc est, durante matrimonio, y
como a las viudas no les sea licito el acto carnal porque
no permanece el matrimonio tampoco la delectacion, y assi
pecan mortalmente. = Arg. 2° puede el Juez deleitarse
licitamente del castigo que ha de hazer al primer ladron
que cogiere: ergo, pueden los desposados de futuro deleitar-
se del acto carnal q. han de tener intra matrimonium.
prob. cons.: assi como es licito al Juez castigar al ladron
en cogiendole, assi tambien es licito a los desposados de
futuro el acto carnal intra matrimonium. atqui el Juez
se puede deleitar del castigo q. ha de hazer al primer
ladron q. cogiere, ergo, los sposos de futuro se pueden deleitar
licite del acto carnal que han de tener intra matrimonium.
R. do neg. do cons. la razon de disparidad consiste en q. quando
el Juez se deleita del castigo q. ha de hazer al pri-
mer ladron q. cogiere se deleita de una cosa la qual es
licita al Juez assi de presente como de futuro, lo qual haze
q. el Juez no peque en la delectacion dicha: mas quando
los sposos de futuro se deleitan de la copula q. han de
tener intra matrimonium se deleitan de una cosa la qual
solamente es licita de futuro, y no de presente, y assi como el acto
carnal no les es licito de presente, assi tampoco la delecta-
cion, porq. por ella commouentur spiritus, et adest
periculum. = Preg. si dos casados se deleitan de la copula
q. han tenido intra matrimonium, pecan? R. do dicto° o estan pre-
[illegible] sentes, o ausentes: si estan presentes no pecan, porq.
no ay peligro de efundir el semen; si estan ausentes pecan
por el peligro a que se exponen de efundir el semen. = Preg.
si uno q. se deleita de un efecto bueno q. proviene de
una causa mala peca? No° tiene esto una proposicion por lo q.

la qual adquirio salud? R. dist.ᵒ o se deleita en quanto el efecto es bueno, o en q.ᵗᵒ proviene de causa mala; siendo q.ᵗᵒ el efecto es bueno, no pecca por q. la salud aparte rei es buena. Siendo q.ᵗᵒ probiene de causa mala, pecca por q. el obiecto della poticion es malo.=

D PECAE P MODV NDS DRII

Desiderium. Est actus Voluntatis tendens ad eq. eq. existentiam obiecto prout est aparte rei: =

Preg.ᵗᵃ q. diferencia ay entre la delectacion, y el deseo? R. q. la delectacion es acto del entendim.ᵗᵒ, y el deseo de la Voluntad. Lo otro q. la delectacion puede tener mas, o menos malicia q. tiene el obiecto, y el deseo, no; lo otro q. la delectacion solo abraza al obiecto seg.ⁿ q. se le pro pone al entendim.ᵗᵒ, pero el deseo seg.ⁿ que existe aparte rei.=

Preg.ᵗᵃ Si es licito desear un obiecto prohibido? R. que para esto supongo q. se puede desear un obiecto q. esta prohibido de dos man.ˢ absolute, o conditionate. absolute, v.g.ᵃ deseo hurtar, o matar: Conditionate, v.g.ᵃ mataria si fuera de noche. Lo otro supongo que los obiectos prohibidos son de dos man.ˢ unos prohibidos por der.ᵗᵒ natural, y se llaman prohibita quia mala. v.g.ᵃ el hurto: otros prohibidos por der.ᵗᵒ ecles.ᵒ, v.g.ᵃ el no oir missa, y se llaman mala, quia prohibita. hoc supposito, digo q. no me es licito dessear el obiecto q. aparte rei es prohibido absolute: conditionate puedo desearlo de tres man.ˢ la 1.ᵃ deva xo de condicion q. aña de malicia. v.g.ᵃ hurtara si adulterara Maria. lo 2.ᵒ devaxo de condicion q. ni quita ni aña de malicia, v.g.ᵃ hurtara si fuera de dia, la 3.ᵃ devaxo de condicion q. quita malicia, v.g.ᵃ no oiera missa si no fuera pecado. Si la condiciones que ni quita ni aña de malicia, no es licito desear el obiecto por q. siempre es malo el obiecto: si quita malicia dist.ᵒ al obiecto esta pro

prohibido por dr̃o natural, o eclesi.co si esta prohibido por dr̃o natural no me es licito, porq. la condicion es intrinsice mala, y las condiciones intrinsice malas prohibentur iure naturæ. de lo qual se infiere que es illicito decir hurtara, matara, si no fuera pecado, q. hi actus sunt intrinsice mali, et prohibentur iure naturæ, y tambien q. si uno dixera, si me acometieran tres, o quatro, y no pudiera defenderme de otro modo que matandolos los matara, quia iure naturæ vim vi repelere licet. = Preg. si los objetos q. estan prohibidos por dr̃o eclesi.co me es licito el desearlos sub conditione que quita malicia, y es no a ir contra si no lo mandara la Igl.a? R.do q. si; porq. la condicion quita la prohibicion. = Preg. si yo un viernes estubiera comiendo pescado, y me deleitara de que comia carne, si pecara mortalm.te? R.do q. no; = Preg. si yo un dia de viernes desseara comer carne pecara mortalm.te q. el tiene in delectatione: R.do ne.do vs: la razon es porq. la delectacion es acto interno que para su consumacion no petit exire ad extra, y la Igl.a no puede prohibir los actos internos qui no petunt exire ad extra: pero el desseo es acto interno qui petit exire ad extra, y assi tambien q. peq. el que desea comer carne, mas no el que se deleita. = Preg. siendo assi q. esta prohibido casarse el sacerdote por dr̃o eclesi.co, si peq. en hazer este acto, casarame, si no me fuera prohibido? R.do q. si; porque aunq. es verdad q. esta prohibido a los sacerdotes por dr̃o eclesi.co y la condicion quite la malicia, como quiera esta malicia tiene consigo el peligro en diferencia de todos, y assi peca mortalmente.

DE CIRCUNSTANTIIS PECATORUM

Circunstantia, q accidens occassionis humanæ illa
bonitatem siue circunstans: ó illa quæ circuns-
tat actum. en vna accion podemos considerar subs-
tancia de acto, y circunstancia de acto: substan-
cia de acto es aquella q. se toma del obiecto siue de
sujeto. la circunstancia es aquella q. se toma del
obiecto q siue de tiempo s. circunstantia alitr. tiempo.
Vg.a percutio a vn sacerdote, en este caso la sustancia
del acto es la percussion q. pugna contra la justi-
cia conmutatiua, y la circunstancia es ser percussi-
on de perssona eclesiastica q. pugna contra la virtud
tud de la religion. = Preg. de quantas man. son las
circunstancias? R. q. son de cinco man. la 1.a mutans
speciem, la 2.a agrauans notauilitr. la 3.a impertinens,
la 4.a minuens speciem peccati. la 5.a minuens malitiæ
indiuidualem peccati, et circunstantia mere agrauans.
Circunstantia mutans speciem, q illa quæ habet distin-
ctam malitiam ha ab et substantia actum. Vg.a la percussi-
on del clerigo tiene distinta malicia que tiene la subs-
tancia del acto. Circunstantia agrauans. q illa quæ
intra ladem speciem auget peccatum, et est duplex: mere
agrauans, et notauilitr. agrauans: mere agrauans, q
illa quæ independenter ab actu principali non est sufiti-
ens ad peccatum mortale. Vg.a el hurto de 6 rls. el exceso
que va de quatro a 6 no q sufitiens ad constituendum
peccatum mortale. notauilitr. agrauans, q illa quæ inde
pendenter ab actu principali q sufitiens ad constitu-
endum peccatum mortale. Vg.a el hurto de 8 rls. porque
el exceso q. va de quatro a 8 q sufitiens independenter.
abactu

el actu principali ad constituendum peccatum mortale. Circunstantia minuens spetiem peccati, Es illa que ratione alicuius circunstantiæ destinit esse peccatum mortale. V.º g.º mate a Pedro con semi plena advertencia; solo es pecado venial. Circunstantia minuens malitiam individuale peccati, Es que ratione alicuius necessitatis comittitur. V.º g.º María tubo un acto carnal por tuyo. Circunstancia impertinens, Es que nec auget, nec minuit peccatum, V.º g.º hurtar de Día, o de noche. = Preg.ᵗᵃ Si estamos obligados a confesar las circunstancias mutantes spetiem? R.ᵈᵒ q. si; pruebase del concilio tridentino q. dize: tenentur fideles confiteri omnia sua peccata cum omnibus circunstantiis mutantibus spetiem. Lo otro porq. estamos obligados a confesar todos los pecados distintos en num.ᵒ; s.ᵉ sic est, q. no podemos confesar todos los pecados distintos en num.ᵒ sin confesar las circunstancias q. mudan spetie, ergo tenemur confiteri circunstancias mutantes spetiem. = Arg.ᵗᵒ El que mata comete dos malicias, una contra justicia comutativa, y otra contra justicia legal. nihilominus cumple con decir q. hizo un homicidio, y no esta obligado a decir q. peccó contra justicia legal. ergo no tenemur confiteri circunstantias mutantes spetiem. R.ᵈᵒ negando la disparidad consiste en q. las circunstancias son de dos maneras, unas intrinsecas, y otras extrinsecas al acto, y q.ᵈᵒ el concilio dize q. estamos obligados a confesar las circunstancias mutantes spetiem, solo habla de las q. son extrinsecas al acto, y no de las intrinsecas, y como esto q. es hazer contra la justicia legal sea circunstancia intrinsica al mismo acto, in dest, al mismo homicidio, de aquí q. no esta obligado a decir q. peccó contra justicia legal. Preg.ᵗᵃ si estamos obligados a confesar las circunstancias minuentes spetiem? R.ᵈᵒ q. no; porque son materia voluntaria

Volu͞ntaria, y llamada Volu͞ntaria no estamos obligados
a confessarla. pero en suposicion que confessemos el acto ;
estamos obligados a confessarla porque alias Confessa-
ramos un pecado Venial por mortal. V. g.ª mate a uno
Con semi plena advertencia, solo peque Venialmente pero
si yo dixera acusome que mate a un hombre sin decir
que Con semi plena advertencia Confessara un peca-
do Ven! por mortal. = Preg. si estamos obligados a con-
fessar las Circunstancias que disminuye el pecado? Rdo
que no, sino que quite totalmente la malicia, porque Como
son en favor del penitente, si las Confessara potius ex-
cusaretur que acusaretur. = Preg. si estamos obligados
a declarar en la Confession las circunstancias notauilite.
agrauantes? Rdo que no; porque no se han de grauar los
xptianos Con alguna obligacion sino que Conste de alguno tex-
to de dro Diuino o humano, no Consta, ergo, tampoco ay
obligacion de las minuentes, ni de las mere agrauantes por
la misma razon, lo otro porque ex concilio dizente: tenenti
fideles Confiteri omnia sua pecata cum omnibus suis Cir-
cunstantijs mutantibus speciem. ergo, lo otro porque exceptio in-
tis firmat regulam in Contrarium. = Preg. Sacramentum peni-
tentie es iuditium perfectissimum, ergo tenemur Confiteri
has circunstantias: prob. ma: Confitendo Circunstantias
agrauantes fit perfectus iuditium, si tenemur fazere
perfectissimum iuditium, ergo tenemur illas Confiteri: Rdo
distdo ant! Sacram̃ penitentie est iuditium perfectissimum
perfectione absoluta Ndo ant! atenta fragilitate huma-
na: neg. ant! et ma: Como Xpto ntro Señor atendida
fragilitate humana instituio los Sacramentos no podemos no-
sotros hazerlo absoluto, ergo, no estamos obligados a confe-
sarlas. ad exemplum porque todas las Vezes que se duda
si lei, ono; y hecha la deuida diligencia se queda empie

fie la duda seria nulla en que no la ay, atqui ay duda en si se deven confessar siquidem utraque partes sunt auctores, ergo. = Preg. Si las circunstancias agravantes se deven confessar? R. distingo o son materia necessaria, o voluntaria. Si son materia necess.ª se deven confessar. = Arg. por esso ay obligacion a confessar las q. mudan specie, porq. de no confessarlas se turba el Juicio Sacramental, atqui no confessandolas notabiliter agravantes se turba el Juicio sacramental, ergo. R. q. no por esso, ut Arg., sino porq. en el 1.º caso se turba el Juicio Sacramental tradens substancialmente, pero en el otro caso solo se turba el Juicio accidentalmente, et accidens, l. qualitas nil operatur in re. ergo. = Arg. El Sacram.to de la penitt.a se funda en razon de Juicio: atqui en el Juicio externo el reo no solo se acusa de los delictos, sino tambien de las circunstancias. ergo, similiter. R. neg.do cons. la dispar.d consiste en q. en el Juicio externo el reo acusador, y el testigo se distinguen: mas en el Juicio sacramental, no; y assi si el reo no confessara las circunstancias, las confessara el testigo, lo q. no sucede en el Juicio sacramental, ergo. = Arg. 2.º Materiæ voluntariæ non sunt reservatæ; atqui las circunstancias notabiliter agravantes sunt reservatæ in aliquo Episcopatu, ergo. R. distingo minor: sunt reservatæ secundum se, neg. minor. Ratione substantiæ actus, conc. minor. et neg. cons. y assi digo q. lo mas q. de aqui se infiere es que sean reservadas por razon del acto, y no secundum se. de quo est questio. ergo. = Arg. en materias, y formas devemos seguir opinion mas segura dexando la provable, como tiene declarado, o determinado la Sant.d de Innocencio XI. atqui es opinion mas segura la q. dize que se deven confessar, y no la q. dize que no se deven confessar. ergo. R. que dicho decreto solo habla in administra

dis, et Conferendis Sacramtis Deuo in excipiendis,
Leonia, a qui se aya recipiente el penitente in dicto q.
no ha de estar oblig.do a confesarlas. = Arg.o de que el pe-
nitente declarar el estado de sus pecados, y circunstan-
cias al confesor, lo. Confesar las circunstancias notabi-
lite agravantes: patet Vta: porque el doliente deve expli-
car al medico corporal no solo su enfermedad, sino
todos los accidentes: ergo similite. puesto que el confesor haze
el manus medici spiritualis: Resp. lo. que el peni-
tente statante me declara el estado al confesor sin
declarar las circunstancias pues puede conozer ex hoc
ipso que no las confiesa es señal que es pecado de grande
gravedad. ergo. Y a la paridad digo que el medico cor-
poral cura quitando, y mitigando el dolor: lo. dimiss,
que aya de declarar los accidentes en que consiste puede con-
sistir el dolor; mas el confesor, o medico spiritual no
cura de esa for[redacted]ma, et sequente no a de estar
obligado el penitente a declarar las circunstancias. =
Arg.o
Adhuc: dize el Ritual Romano: que tenentur fideles
confiteri omnia sua peccata, cum suis circunstantiis, vel
alias circunstantias scitu dignas, atqui por las circuns-
tancias scitu dignas se entiende las notabilite. agrava-
tes, ergo. Resp. que quando el Ritual Romano dize que estan obliga-
dos los fieles a confesar los pecados, y circunstancias scitu
dignas, las scitu dignas, no entiende las circunstancias no-
tabilite. agravantes, sino la accion exterior del pecado,
ergo de aqui no se infiere que ayan de estar mas obligados, &c.

DE NUM.o CIRCUNSTANTIARUM PECATI.

El numero de las circunstancias es el contenido en este distico. =
Quis quid ubi quibus auxiliis, cur quomodo, quando. =
Quis
es la 1.a circunstancia, y denota la qualidad de la persona agente

agente Vg.a Si es Sacerdote, Juez, &a. Preg. Si estamos obligados a confessar esta circunstancia? Rdo distinguiendo o, por ella el acto tiene malicia specie diversa, o no; Si lo primero ay obligon a confessarla; porq. ay obligacion a confessar todos los pecados, y circunstancias que mudan specie, q. si lo 2o no; porq. no ay diverso pecado, ni en numero, ni en specie, y assi si es Sacerdote hay obligon si es Ziero, si es otro seglar. = Preg. Si un Juez viera que estava matando, o hurtando, y pudiendolo impedir no lo impide, si tiene obligon a declarar en la confession esta circunstancia? Rdo q. si; porq. por la razon de la circunstancia el acto tiene malicia diversa, pues ex oficio esta obligado a evitarlo, si es otro en aquellas cosas que no le tocaba ex oficio. = Quid. esta circunstancia denota que diximos confessar la persona, o la qualidad de la persona paciente, [redacted] Si es Sacerdote el que mato o su Padre, o si es persona q. tiene hecho voto de castidad aquella con quien peco haziendo del 6o mandamto, &a. Y assi si por la razon de la circunstancia el acto tiene malicia specie diversa, ay obligon a confessarla, y si no no; por lo mismo q. en la circunstancia quis. = Preg. Si tubo un acto carnal con una infiel, si ay obligon a declarar la circunstancia? Rdo q. si; porque por la razon de ella el acto tiene malicia specie diversa. = Preg. Si tubo este acto con una parienta si ay obligon a declararlo? Rdo distinguiendo o es en 1o grado, o no; si es en el 1o grado deve declararlo porque semejante acto ipsa natura abhorret, y assi muda especie. mas si es en otro grado no ay obligacion, porq. solo es circunstancia agravante, &a. Preg. Si uno tubiera odio al proximo en la vida, y en la honra, y en la

enla fama, si estos pecados son distintos en specie? Rdo q. no; porq. aunq. sea de diversa especie, attamen en orden al proximo se dessea por odio de vaxo dessta misma razon formal, es a saber en q.to es mal del proximo. = Preg. el q. comete un pecado de sodomia si cumple con decir q. ha cometido pecado de sodomia? Rdo disting.o vel habuit se active, l. passive, si habuit se passive tiene oblig.on a declararlo enla confession, porq. por razon de esa circunstancia el acto tiene malicia especie diversa. mas si habuit se active, basta decir que cometio esse pecado porq. por razon de esa circunstancia el acto no tiene malicia specie diversa. = Preg. si uno tubiesse un acto venereo con un novicio, o novicia si esta obligado a declarar esa circunstancia enla confession? Rdo q. no; porque por razon de esa circunstancia el acto no tiene malicia specie diversa, puesto q. en el año del noviciado solo entra a experimentar si puede llevar las cargas dela religion. =

Ubi. Esta circunstancia denota la qualidad del lugar. v.g. si es sagrado, o no; Preg. si esta uno obligado a declarar esta circunstancia? Rdo q. absolute no. v.g. si fue en casa en el campo, &c.a porq. por razon de esa circunstancia el acto no tiene malicia specie diversa: solo en cinco casos ay oblig.on a declarar la circunstancia, videlicet, q.do se comete un homicidio entre Ygl.a indulto, el 2.o es el hurto, el 3.o es el acto carnal, el 4.o la polucion, el 5.o la violacion dela inmunidad eclesiast.a. el 1.o caso es el homicidio, para q. se aya de confessar, tambien se viola la Ygl.a o lugar sagrado ha de ser indulto, tam. si matare a uno a pedrio en defensa

pro

propria noteria que declarar la circunstancia, ni tampoco quedaria violado el lugar sagrado: si ahorcara acaso en la Igl.a assi tambien de martirizara quedaria violada, porq. aunq. el ahorcar Justam.te es licito pero se haze con irreverencia, assi bien el martirio aunq. ex parte patientis sea honesto, pero ex p.te tirani es accion iniqua: assi tambien por la effusion de la sangre enorme queda violado el lugar sagrado, y dizesse enorme cayendo de tres gotas en adelante, y se advierte q. no ha de ser de las narizes, porq. de aqui no se tiene por enorme: tambien se advierte que no es necess.o que caiga en la tierra para la violacion, si no que basta q. salga, aunq. caiga o se coja en otra parte.

Exempl.

Si yo deseara de Dios dessa hurtar aquel caliz aquel Sacerdote q. esta celebrando, y Juntam.te darle de palos, quantos peccados cometo? R.do q. muchos, y assi siendo con intencion, pecco 1.o contra Justicia, porq. tengo intencion de hurtar; lo 2.o por ser la cosa sagrada. lo 3.o por faltar al comite de la Justicia, y luego por la intencion de hurtar en lugar sagrado contra la circunstancia ubi: ademas por tener intencion de percutir al proximo; otro por tener intencion de percutir a persona eclesiastica por la circunstancia quid. ademas pecca por la irreverencia q. haze al Sacr.to, el 2.o caso es por el hurto, y para claridad se advierte q. el hurto puede ser de 3 maneras, ay hurtar sacrum de sacro: No hurtar un caliz de la Igl.a es sacrum de sacro. No hurtar una capa en la Iglesia sacrum de no sacro, No hurtar un caliz de casa del platero en el 2.o caso comete tres pecados, uno contra Justicia a q. se opone la substancia del acto, otro contra religion por la circunstancia quid, y otro por la circunstancia ubi. y en lo demas como es hurtar, sacrum de no sacro, et non sacr

sacriz de sacro, comete dos pecados. Uno contra Justicia, y otro contra Religion: en el 1º por la circunstancia Ubi, y en el 3º por la circunstancia quid. = Preg. Si quando se hurta cosa, sacra de sacro, ay obligacion a declarar la circunstancia? Rdo distinguiendo o la Yglesia avia de dar quenta de essa cosa, o no; si primero, ay obligacion porq. ya por essa circunstancia el acto tiene malicia specie diuersa. Y assi si hurta dos manteles de la Yglesia avia obligacion a declararla; mas si le hurtara al sacristan 100 reales q. tenia en la Yglesia no cometiera mas de un pecado contra Justicia. el 3º, y 4º caso es por el acto carnal, y polucion, y para q. este pecado tenga malicia de sacrilegio se requiere que sea en lugar dedicado a dar culto a Dios. Y assi si lo tubiera en la torre, otros lugares subterraneos, no tiene malicia de sacrilegio: tambien se requiere q. el pecado carnal sea publico para que exceda de sacrilegio, y assi si un hombre que avia mucho tiempo q. estaua retirado en la Yglesia tubiera actos no avia este pecado por ser oculto, carnal q. no fuesse publico: la polucion es de la misma suerte. el 5º caso es la violacion de la inmunidad Eclesiastica. Vg.a Pedro ha hecho un delicto, y se ba a la Yglesia. Y le saca el Juez por fuerza. =

Preg. Si uno percutiera en la Yglesia a otro grauissimamente mas no hubo efussion de sangre comete pecado de sacrilegio? Rdo q. no; porq. de esta percussion no hablo el Dro. = tambien se viola la Yglesia por la destruccion del templo: mas con esta diferencia que si estaua bendita aunque se bueluea a edificar el mismo, no es necessario el q. se buelba a bendecir, para q. se quite la violacion, porq. la bendicion se haze en la tierra, y como esta permanece, de ay es q. no es necessario; mas si estubiera consagrada hera necessario volberla a consagrar, y es la razon porq. la consagracion se haze en las paredes, y se ha como accessoria a las paredes

paredes, y las paredes como principal, el destruido principali Quit accessoriis: = quibus auxiliis, esta Circunstancia denota los medios de q. se valio para hazer el acto: y assi si son medios prohibidos especialmte ay obligacion de declarar la circunstancia. v.a si se valio de algun sacro, o de algunas hechezerias, &c.a y la razon porq. por essa circunstancia el acto tiene malicia specie distincta, q. y si no son essencialmte prohibidos no ay oblig.on porq. no muda especie, q. = Preg. si uno se valiera de un palo que para matar a Pedro si tiene oblig.on a declarar essa circunstancia en la confesion? R.do que no; porq. essa prohibicion solo es para el Juicio externo, y es para que si la Justicia le coxe le castigue: mas no para el Juicio interno, pues no importa mas q. le mate con un palo, o con un palo que, o con otro qual. = Cur: esta circunstancia denota el fin para el qual se comete el delicto, y este fin es de dos maneras. fin intrinsico, y extrinsico: finis intrinsecus, est ille qui immediate attingitur ab ipsa voluntate operantis: finis extrinsecus, est ille qui tantum mediate attingitur ab ipsa voluntate operantis. v.a matar, o hurtar para adulterar: el fin extrinsico es el hurtar matar, &c.a diferencianse en que el fin intrinsico: est finis operis. pero el fin extrinsico est finis operantis. ademas que el fin intrinsico es invariable, pero el extrinsico es variable. y aqui solo se habla del fin extrinsico, y ay obligacion de confessar esta circunstancia del fin q. muda specie. = Preg. quando esta circunstancia mudara especie? R.do que q.do la mudare el fin extrinsico. v.a hurtar para fornicar. de aqui se infieren estas quatro reglas: la 1.a q. la circunstancia del fin bueno añade nueba especie de bondad a la accion buena por he obrado; con

Como el que da limosna para satis fazer a Dios por sus peccados exercita accion de dos virtudes de misse ricordia, y de penitt.a, la 2.a q. la circunstancia del fin malo destruie totalm.te el acto bueno, y le haze malo. Como seria el dar limosna por vana gloria, porq. el fin da al acto moral la primera, unica, y essencial specie de malicia. la 3.a es q.do el acto es indiferente el fin bueno le da la prim.a unica, y essencial specie de bondad; y al contrario q.do el fin es malo da al acto indiferente la prim.a unica, y essencial especie de malicia. y assi in genere moris, pierde la propiedad de circunstancia, y ad quiere razon de solo objeto, como seria comer para fornicar, y governar por causa de relig.on = la 4.a regla es q. la circunstancia del fin bueno ninguna cosa da al acto malo, sino q. le dexa en su misma malicia; como es hurtar para dar limosna. mas q.do el fin es malo da al acto malo nueva malicia distinta con forme la repugnancia diversa con la razon; como el hurtar para fornicar. y si no tubiere repugnancia diversa con la razon, solo sera la malicia distinta en nu mero, como hurtar con instrum.to para hurtar otra cosa. = Machado. tom. 1. 167. =

quomodo. Esta circuns tancia denota el modo o duracion del tiempo, o cos tumbre de peccar: el modo del tiempo que se detiene no ay obligacion a confessar la circunstancia porq. el acto no tiene malicia specie diversa: la costumbre tampoco tiene obligac.on secundum se, mas tendra obligac.on q.do le pre gunta el confessor: o q.do conoze el penitente que neze ssita de explicar la costumbre, por que ha de declarar el estado que tiene al confessor: tambien denota esta cir cunstancia el menosprecio, y modo especial de hazerla

cosa

Cosa. la circunstancia del lugar no por si de formal y varia especie: la circunstancia del modo especial y lo es y varia Specie, y otras no. Ex.º = Si matas a uno despedazandole sus miembros por fiereza muda Specie; mas si lo matas degollandolo, o passandolo con tu espada no muda Specie. lo mesmo decimos de la rapiña, y otros que muda especie por razon del modo. = quando esta circunstancia denota el tiempo en q. se cometio el delito, este tiempo, o circunstancia, no ay obligacion a confessarla se cyte, porq. por ella el acto no tiene malicia specie diversa. Solo en dos casos ay obligacion a declararla. Ex.º quando comes carne, o tocas en semana santa, porq. por essa circunstancia el acto tiene malicia specie diversa, por la irreverencia o desatencion a la tristeza devida a esse tiemp. Lo demas quando despues de aver recivido el Santissimo Sacramento de la Eucharistia tiene uno acto carnal, por la irreverencia q. haze al tal Sacramento: adviertasse q. aunq. cometiesse otro qualquiera pecado no abia obligacion a confessar la circunstancia, y es la razon porq. el pecado de fornicacion mancha no solo al alma, sino tambien al cuerpo: pero los demas solo manchan al alma, y no al cuerpo. tambien quando teniendo hecho voto de no comer carne en todo el año come algun dia de viernes.

D PECATIS CAPITALIB.

Los pecados capitales (que comunmente llaman mortales) no son mortales, porq. el pecado capital, y el pecado mortal no se combierten ad invicem, pues ay muchos pecados mortales q. no son capitales como la Blasfemia, la heregia &c. y ay muchos pecados capitales q. no son mortales, sino regularmente veniales. llamanse capitales porq. pueden ser origen, y principio de otros muchos pecados: mas la ad

se advierte q. los siete pecados capitales solamte. son mortales qdo. son causa de que se quebrante algun precepto de Dios, o de la Yglª. en cossa grave, porq. en esto consiste su malicia. =

Los pecados capitales son siete, videlicet, sobervia, avaricia, luxuria, yra, gula, embidia, y pereza. El 1º. es la sobervia, y se difine assi: appetitus inordinatus propriæ excellentiæ. Y esta es de dos mans. una completa, y otra incompleta. Completa, qdo. quis ita se extollit ut videatur se excedere Deo, et superioribus. v.gª. pareçele a Pedro q. no esta obligdo. a obedezer a su superior; y esta es pecado mortal. incompleta, qdo. quis tantum se magnificat intus affectu: v.gª. pareçele au[...]no q. no ay otro mas q. el en tu oficio, y esta es pecado v.[...] y puede ser mortal qdo. es condutivo. de 3º. como si por alabarse se sigue q. los demas no tienen q. hazer, &ª. este es el primero de los pecados capitales, porq. fue el primero q. cometio Luzbel qdo. dixo aquellas palabras: ero similis altissimo quis sicut Deo. por las qua[...] les passo de luzbel a lucifer. tambien fue el primero q. cometio ntro. primer Padre Adan; las hijas deste vicio son la pressumpcion, y se difine assi: appetitus aggrediendi aliquid supra vires. la vanagloria, jactancia, hipocresia, contencion, discordia, pertinacia, curiosidad, pressumpcion, y ambicion: la ambicion se difine assi: appetitus inordinatus indebiti honoris vel debito maioris. la vanagloria se difine assi: cupiditas inanis gloriæ. la jactancia, laudatio facti. =

Preg. si el apetito de maioria fuere ordenado segun razon si seria pecado? Rdo. q. no; sino antes bien virtud de magnanimidad. v.gª. el que con desseo de maior exltª. acomete hazañas grandes, o trabaxa en studiar, y adelantarse a otros. = Preg. la sobervia de quantas maneras es? Rdo. que de 4º.

de quatro. la 1.ª q no refería a Dios los bienes que tiene. la 2.ª Confesar los bienes por recibidos de Dios pero Como debidos a sus meritos. la 3.ª addudicarse los bienes que no tiene, y Creer que los tiene. la 4.ª presumirse superior a los demas en los bienes q. tiene, o q. no tiene, y no querer sugetarse a nadie por esso, (por bienes entendemos aqui assi los de el Alma, Como los del Cuerpo) fortuna &.ª De donde se infiere q. para q. la Soberuia sea pecado ha de ser appetito de maioria Contra razon, y assi regularm.te hoermas q. pecado Venial, sino en tres Casos q. es pecado mortal. el 1.º q.do por Soberuia no quiere sugetarse a Dios ni a la ley (esta se llama Soberuia Consumada). el 2.º q.do el hombre de tal manera appetece su propria excellencia, q. esta dispuesto a hazer qualquiera pecado mortal por alcanzarla, o por no perder la adquirida (esta es imperfecta), el 3.º q.do de tal manera se ensoberbeze el hombre q. menosprecia a sus proximos Con injurias o palabras afrentosas q. llegan a pecado mort.l S.to thomas Villa. y otros. Machao l. 39. adhuc es de dos man.s Una moderada, y otra inmoderada: la moderada es v. g.ª Castigar iuxta dicons. v. g.ª Castigar el Corregidor a sus subditos seg.n el delito Cometido moderadam.te de la misma suerte el Padre. la inmoderada es Como Castigar Ultra Condicons. v. g.ª Castigar a uno Crueltm.te sin merezerlo. la traicion es de tres man.s Circa personam, Circa rem; et Circa secretus. Circa personas, Como la traicion de Judas para Xpto. de Dalida Con Sanson. Circa rem. Como guarda un Capitan la dainduitrias al Contrario para q. se apodere de la plaza. Circa secretus, Como reuelar el secreto. =

2.º Vicio, o pecado Capital es la Avaricia, y se difine assi: Est apetitus inordinatus divitiarum v. g.ª

V^o^ dessear Vno tener muchas riquezas. Ste Vicio secundum se, es pecado Venial, porque tantum lædit leviter charitatem proximi. mas sera mortal quando es con detrimento de 3o o por medios illicitos, Como por Vsuras, hurtos, &c^a^ tiene por contrario este Vicio ala Virtud dela charidad, o liberalidad. Las hijas son el hurto, la rapiña, el fraude en el Vender, Y comprar. la Crueldad Con los pobres. inquietudo mentis, la Violencia, el perjurio, la traicion, el engaño, Y el faltar ala fee, Y palabra dada. =

3o Vicio: El 3o Vicio Capital es la luxuria, Y se difine assi: Appetitus inordinatus Venariarum rerum. Sta es pecado mortal ex genere suo, Y no puede ser Venial ex parvitate materiæ, por lo que que para la luxuria, Y la sentencia se halla todo lo que se requiere contraria sta Condenada: las hijas deste Vicio son: Cæcitas mentis, precipitacion, temeridad, inconstancia, amor propio, odio de Dios, adulterio, fornicacion. amor præsentis seculi et odium futuri seculi, Y las demas especies de fornicacion las puede Ver en el 6o precepto del decalogo. =

4o Vicio: El 4o Vicio Capital es la Yra, Y se difine assi: Appetitus inordinatus Vindictæ. Ste Vicio ex genere suo es pecado mortal porque Va contra el precepto divino in rue trarum; Videlicet, mihi Vindictam, et Ego retribuam Vobis. Y para claridad se ha de advertir que es de dos maneras. moderada, Y inmoderada; la moderada es licita Como Consta de aquellas palabras: irascimini, et nolite peccare. la inmoderada es la que es illicita: el desorden deste Vicio Consiste en tres Cosas: la 1a en hazer Vengança de quien no nos ha ofendido. la 2a en querer Vengarse de su propia autoridad. la 3a en hazer la Vengança por odio, Y no por Justicia. =

Preguntase Si Pedro dessea que ahorquen a Vn ladron Si peca? Respondo dittingo o dessea que

lo ahorque por tomar Venganza, o porque es dañoso a la republica: Si primo peccamortalmte porque desea mall al proximo. Si 2o. no pecca porque es licito, Y honesto. =

Preg. Si Vn Señor con sus Criados se enoxa, Y consus esclabos tambien el Marido con su mugar, los Padres con sus hixos, Y los demas superiores con sus subditos, por mucho que se lo enoxen. Si cometen pecado de Yra? Rdo que no cometen pecado de Yra (aun que el animo no sea de corrrepcion, sino de tomar satisfaccion, Y Venganza de la inxuria rezevida, con tal que no proceda de odio, antes es Virtud muy nezesaria, en los superiores segun San Caietano: qui cum causa non irascitur peccat. Santo thomas Y otros: las hixas deste Vicio son de dos maneras, Vnas ex parte Cordis, Y otras ex parte inore: las ex parte Cordis, son indignacion, tiemor mentis. las inore, son Vo. Clamor, Blasfemia, maldiciones, &c.
18 El 5o. Vicio o peccado Capital es la Gula, Y se difine assi: Appetitus inordinatus Cibi, et potus. el comer, Y beuer sin nezessidad solo por gusto, Y deleite se comprehende en este Verso: prae, propere laute nimis ardenter studiorse. Sto. thomas. prae, pro pere, significa el dessear en comer anticipadamte. antes de tiempo. laute, el dessor de en comer muchos mandares preciosos Y delicados. nimis, el comer demassiadamte. mas de lo nezessario. ardente. la demassiada anssia, Y priessa en el comer. studiorse, el desseo de en preparar, Y guisar los mandares con demassiado Cuidado, Y gasto en todos los modos referidos. la gula secundum se, es pecado Venial, mas ratione Cui, sera mortal quando se sigue daño. Vo. quando conoze que de comer demassiado se ha de seguir Ata

sta, ó la otra polucion. Las hijas de este Vicio ex parte anime, son Cebredo mentis, scurrilitas. ex parte Corporis, sicut multi loquium; immunditia bominis. = Preg. si es licito Comer, y beber usque ad satietatem? R. q. no; porque es disonante a la razon, y todo aquello que es disonante a la razon es illicito, & Contra Esto mas se dize accion brutal q. humana & sed contra es licito ver un Jardin delicioso usque ad satietatem, q. prob. ma. porque es licito ver el Jardin usque ad satietatem porque le es licito a la potencia visiba usar de sus acciones, sed sic est, que tambien le es licito a la potencia nutritiva usar de sus acciones, & R. neg. ma. la dispar. consiste en q. el ver el Jardin es accion humana, y conforme a razon, & es licito. mas el comer us q. ad satietatem es accion brutal, y dissonante a la razon, luego es illicito. = Preg. quid est ebrietas? R. q. est privatio usus rationis violenta et in causa: la particula privatio usus rationis, se pone en lugar de genero en q. conviene con otras privaciones del uso de la razon, videlicet, con el sueño. violenta, se pone en lugar de diferencia del sueño q. es natural. la particula sine causa, se pone para denotar q. si es con causa no sera pecado. v.g. a dize el medico a uno q. tome esta bebida para salir de la enfermedad y puede ser de dos maneras. Completa, y incompleta: Completa: est qua quis non potest discernere bonum a malo. Esta es pecado mortal. incompleta, es q. do parece q. se le anda la cavesa, & esta solo es pecado venial con tal q. no se siga detrimento &. = Preg. si la embriaguez es de suio pecado mortal q. do no resulta de ella peligro alguno, &. porq. la persona embriagada no suele hazer mal

mal alguno, porq. se cierra en algun aposento, o se encomienda a alguno)? Rdo q. siendo plauita, y volu[n]taria es de suyo pecado mortal. Caso q. sea sin peligro alguno de pecar) porq. el q. usa esto haze se priva la volun[tad] taria mte y sin causa del uso de la razon, y no queda en potencia propinqua para usar de los organos de los sentidos. Y aunq. el que duerme tambien se priva del uso de la razon esto es natural, y solo por el tiempo que el quisiere. Sto Thomas: probable es lo contrario. = Preg. q. pecado es el embriagar a otro, de proposito, y a su persuasion? Rdo q. es pecado mortal, porq. assi como el q. se embriaga pecca mortalmte, assi tambien el que embria[-] ga a otro, porq. coopera, y da causa a su pecado. = Preg. si el que se embriaga ignorando la fortaleza del vino, o la [deb]ilidad de su cabeza, peca? Rdo q. no; porq. para el pe[c]ado se requiere pleno, y perfecto consentimto de parte de la voluntad, y pleno conocimto de parte del entendimto, esto no lo tiene porq. si lo hubiera conocido la fortaleza del vino, o su debilidad no lo hubiera bevido &. = Preg. si el q. embriaga a otro ignorando la fortaleza del vino, o de bilidad de su cabeza, aunq. se embriague peq.? Rdo q. no; porq. assi como el q. se embriaga ignorando la fortaleza del vino, y su debilidad no pecca, assi tampoco el que embriaga a otro con esta ignorancia. = Preg. si los q. se brindan en los combites unos a otros pecan? Rdo q. no; si es menester intento de q. el otro se embriague, y por lo me[-] nos advertencia y conocimto de que por los brindis se han de embriagar, y los q. se brindan no tienen tal intento. Navarro. Villalobos. = Preg.

Preg. q. malicia tienen los pecados cometidos en la embria-
guez? R. o los pecados fueron previstos, y conocidos
antes de la embriaguez, o no: si fueron previstos tienen
la malicia mortal, o venial segun fuere la materia; porq.
si estos pecados no fueron voluntarios en si, lo fueron
en su caussa; si no fueron previstos, ni deseados antes de
la embriaguez no tienen malicia alguna, porq. no ay
voluntario ni en si, ni en su caussa, porq. no fueron pre-
vistos, ni conocidos, y assi solo deven confesar la caussa q.
ledio a la embriaguez, y la poca diligencia q. puso pa-
ra evitarla. = Preg. si conociendo los pecados q. avia
de cometer en la embriaguez puso la devida dilig.a
para q. no sucediesen, o retracto aquella voluntad
si despues sucede, si tienen alguna malicia? R. q. no; porq.
no son voluntarios ni en si, ni en su caussa; no en si, porq.
q.do los obra no esta capaz el sugeto de darles malicia
alguna; ni en su caussa, porq. esta retractada aque-
lla voluntad, e interrupta virtualita delo dho se saca
algunos pecados q. no son mortales, aunq. sean previstos
antes de la embriaguez: v.a las palabras ofensivas q.
se dizen en la embriaguez (las quales palabras en alguno
de este estado antes caussan risa q. no injuria) porq. para
la malicia de estas cosas se requiere q. se digan con plena
advertencia. = Preg. si Pedro comete un pecado a el q.al
esta anexa excomunion, o irregularidad estando em-
briagado si incurre en las censs.as? R. dist.do o fue previs-
to, y no retractado por la voluntad, o no fue previsto ni co-
nocido: si fue previsto, y no retractado por la volun-
tad incurre en las censs.as &.a porq. ay suficiente vo-
luntario, sino en si, en su caussa. mas si no fueron pre-
vistos, ni conocidos, no se incurre, porq. no ay voluntario
ni en si, ni en su caussa. =

6.o vicio

6º Vicio. El 6º Vicio, o pecado Capital es la embidia, y se
difine assi: Tristitia de bono alterius. V.g.a tiene uno
embidia de q. Pedro sea noble, rico, &c. Preg. Si la embi-
dia sea pecado? R.do es conforme a razon, o no; si es
conforme a razon, no es pecado; mas si no es conforme
a los dictamenes de la razon hay pecado, las razones estan
en lo de Ira. = Preg. q. pecado sea la embidia? R.do q.
ex genere suo es mortal quia contrariatur charitati
proximi; aliqdo venialis ex parvitate boni de quo tris-
tatur. las hijas son Juicio temerario, alegria del mal del
proximo, murmuracion, y detraccion. =
El 7º Vicio, o peca-
do Capital es la pereza, y se difine assi: est tedium circa
spiritualia. Y esta es de dos maneras una completa, y otra in-
completa: Completa es qdo uno tiene tedio de las cosas espi-
rituales por estar libre de ellas: y esta es pecado mortal
incompleta es qdo haber tedium ob difficultates intrinse-
cas V.g.a por el trauajo q. tiene en si el rezo, y esta es
solo pecado venial; mas sera pecado mortal todas las
vezes q. se dexare de rezar; tambien es pecado mortal
qdo por pereza quebranta alos mandamientos de Dios
o de la Igla en cosa grave. V.g.a Como si por pereza no
oiesse missa un dia de precepto: las hijas son desprecio
de los mandamientos, entregarse a los vicios, desesperacion
de poder hazer bien, odio, y rancor a los q. le fuerzan
a dexar el pecado. = Preg. los efectos del pecado mor-
tal quales son? R.do q. son muchos; entre los quales el 1º
y principal es privar de la gracia q. es el mayor bien de to-
dos segun aquella autoridad de S.to Thomas: bonum gra-
tiae unius est maius bonum quam bonum totius universi: y pri-
va de ser hijos adoptivos de Dios, y herederos de la
gloria, pues si filii dize la escriptura: ergo, heredes; et Co-

el Consequente. Sicut filij nec hunc dei, et Consequente. filij Diaboli: ademas mortifica las buenas obras que se haze en gracia, y no tiene fruto las obras. Si bien por esso no se han de dexar de hazer, porque son propiciatorias para que Dios le de auxilios para salir de la culpa. ademas nos saca de la Vandera de Xpto, y nos alista en la del Demonio; assi tambien atrahe, y llama a otros pecados segun la escritura que dize: abissus abissum invocat.

De Pecatis Venialib.

Peccatum Veniale est dictum factum, vel concupitum contra legem Dei æternam irrelevi. las particulas dictum factum, y concupitum, se ponen en lugar de genero, en que conviene el pecado Venial con el mortal. la particula irrelevi, se pone en lugar de diferencia, en que se diferencia del mortal. = Preg. el pecado Venial se puede perdonar por fuerzas humanas? y para claridad se aduierte que ay que considerar en el pecado Venial, la culpa, y la pena. Esta culpa la podemos considerar en el hombre justo, o en el injusto que esta en esta vida, o en la otra. Esto supuesto, digo que la culpa del pecado Venial no se puede perdonar por fuerzas humanas, o naturales. Y es la razon, porque dize S. Pablo: non sumus sufficientes cogitare aliquid ex nobis quasi ex nobis, y la otra porque remissio culpæ Venialis est donum Dei, et omne donum optimum, vel Dei desursum est proveniens a patre luminum. = Preg. al hombre justo in hac vita existente se le puede perdonar el pecado Venial por los Sacramentales? Rdo que si; la razon es porque assi como se compadezen el pecado mortal, y Venial, assi se compadezen los Sacramentos y Sacramentales, atqui el pecado mortal se quita por los Sacramentos; luego tambien el Venial por

por los Sacramentales. = Obic. de que los Sacram.tos Causen la gracia ex opere, operato, no se infiere q. los Sacram.tos la causen ex opere operantis: luego, de que el pecado mor. se perdone por los Sacram.tos no se infiere el que el pecado venial se quite por los Sacram.tos R.do neg.do la cons.a: la disparid. consiste en q. causare ex opere operato, y ex opere operantis se distinguen en specie, luego, admitido que de q. los Sacram.tos causen la gracia ex opere operato, no se infiere q. la causen los Sacram.tos ex opere, operantis, mas los pecados tienen un mismo efecto q. es privar de la gracia y assi se quitan por ella: luego, han de poder los Sacram.tos quitar el pecado venial, y assi los Sacram.tos quitan la culpa mediate, esto es en q.to por ellos el hombre se mueve a hazer acto de dileccion de Dios. = Preg. la culpa del pecado venial se perdona por la atricion sobrenat.l R.do q. si; por q. assi como se comparan entre si los pecados mortales, y veniales, assi tambien la contricion, y atricion, at qui por la contricion se perdonan los pecados mortales: luego, tambien por la atricion los veniales. = Preg. al hombre justo existente en el Purgatorio como se le perdona el pecado venial? R.do lo 1.o que no es dable el caso; porq. al ultimo fin de su vida esto es in lo de instanti separationis anime a corpore se le apropone el estado en que se halla, y viendose de essa forma haze un acto de dileccion de Dios mediante el qual se justifica. = Preg. pues como se entendera aquella autoridad del Apostol q. dize: Sallbus autem fiet quasi per ignem? R.do q. esso ha lugar en quanto a la pena, pero no en q.to a la culpa. lo 2.o R.do que admitido el caso se le perdona por la satis passion, esto es, viendo q. ha pagado suficientem.te per liberaliter viatim, n.ro Señor le perdona. =

Preg.

Preg. Se puede dar Casso en q. Uno muera Con pecc.do orig.nal, y Venial? R.do q. no; porque al instante que llega Uno a tener Uso de razon, devia hazer acto de dileccion de Dios, y assi, o Ste lo hizo, o no; si lo hizo, ya le Justifico, si no lo hizo pecco mortalm.te, lo. no es dable semejante Casso. =

Obic. 1º. puedesele ofrezer decir Una mentira leve antes de hazer el acto, lo. puede peccar Venialm.te: R. dene.go ant. y es la razon porq. lo prim.o q. se le ha de proponer es dirigir las acciones al Ultimo fin a que fue Criado, y darle gr.as por los bienes recivido. =

Obic. 2º. mas deliberacion se requiere para el pecc.do mortal, q. para el Venial, lo. puede tener antes el semipleno Conocim.to, y advertencia q. no la plena, pues los agentes n.ales proceden de imperfecto ad perfectum. R.do disting.do ant. se requiere mas deliberacion para el pecado mortal, q. para el Venial acquisito Usu rationis, con.do ant. in facultati secundum q.d acquisitum Usus rationis, neg. ant. et cons.: y assi digo q. aunq. es Verdad que se requiere mas deliberacion para el pecado mor.l que para el Ven.l pero esto es despues de aver adquirido el Uso de razon pero no quando se adquiere, y como entonzes se va adquiriendo el Uso de razon, inde est, q. se requiere tanta deliberacion para el pec.do Ven.l como para el mortal. =

Preg. el q. va al Infierno Con pecado mortal, y Venial, Como se le perdona el Ven.l? R.do q. no se le perdona; porq. alias se siguiera q. en el infierno iam esset aliqua redemptio, lo otro no lo padeze Voluntarie. =

Obic. lo. Dios Castiga Ultra condignum: prob. m.a: porq. el pecado Venial solo se dize ser castigado Con pena temporal, al que en el Infierno es Castigado Con pena eterna: lo. R.do disting.do maiorem: el pecado Ven.l deve ser Castigado Con pena temporal, per se, con.do maior

maiᵍ: per accidens nego maiᵍ: et distinguo minᵍ: la dem distinctione; at quien el Infierno es Castigado Con pena eterna per se, nego minᵍ: per accidens Concedo minᵍ, et nego Ctᵃ: Y digo que aunque es verdad que al pecado ven, solo le Corresponda pena temporal per se, pero per accidens, et pro ut Contrahido Con el mortal puede ser Castigado Con pena eterna, de lo qual no se infiere que Dios Castiga Vltra Condignum. =

Los efectos del pecado venial es entibiar la charidad, y si son muchos pueden quitar la Charidad del todo segun lo de San Agustin: Sicut multæ guttæ aquæ faciunt unum flumen, ita multa levia faciunt unum grande, y tambien que el que se habitua a cometer los pecara mortalmente con mucha facilidad segun lo de la escriptura: qui modica spernit paulatim decidet. =

De Restitutione

Preg. Como se difine la restitucion? R.do q. assi: Est actus iustitiæ Commutativæ quo damnum illatum proximo reparcitur, l. Compensatur. por esa Voz 1.o actus iustitiæ en lugar de genero, en q. Combiene Con la Justicia legal, y distributiba. Commutativæ, se pone en lugar de diferencia en q. se diferencia de la Justicia legal, y distributiba, quo damnum illatum proximo reparcitur, se pone para dar a entender el efecto de la restitucion q. es reparcir el daño hecho. =

Preg. quid est iustitia? R.do q. est Constans, et perpetua Voluntas ius suum unicuiq. tribuendi. dicesse Constans, et perpetua Voluntas. para dar a entender q. la Justicia no es otra Cossa q. una desnuda Voluntad Constante, y perpetua; dicesse ius suum unicuiq. tribuendi, para dar a entender los efectos de la Justicia q. es dar a cada uno el dro. q. le asiste. = Arg. Vemos q. a parte rei se dan muchas injusticias, ergo la Justicia no es Constante y perpetua. R.do dando distinción siguiente. ergo, no es Constante secundum se, et in abstracto. nego. ergo. in Concreto, l. ex parte exequentis, R.do Conseq.a. Y assi dizesse q. secundum se, es Constante y la inconstancia se ha de parte del que la executa, y esto se be claro en la gracia, q. secundum se, es incorruptible: no obstante se corrompe segun el sugeto q. la recibe, no obstante por esso no se dize q. ex sua natura no sea incorruptible, ergo, paritr. = Preg. Si la Justicia es Verdadera Virtud? R.do q. si; porq. aquella es Verdadera Virtud q. nos inclina a hazer actos honestos; si sic est, q. la Justicia nos inclina a tto; pues nos inclina a dar a cada uno su dro.: ergo. Preg. en q. potencia se halla? R.do q. en la Voluntad, y es la razon porque en aquella potencia se halla

se halla vna Virtud la qual le edifica; Luego dize, q. la Jus-
ticia edifica la voluntad: o. probatur: porq. aquel se
dize buen Juez q. tiene buena voluntad, y no buen enten-
dimiento, o. = Preg. quid Jus? Rdo. q. es exigencia ad rem.
V.g. tengo derecho a vna cosa q. me tiene Pedro. Este derecho
es de dos maneras: ius in re, y ius ad rem. o por mejor decir esta
exigencia es de dos maneras: vna extricta, y otra lata. Exigen-
cia extricta, Jus ad rem taliter quod ius immediate con-
vertatur in vtilitatem exigentis. V.g. Pedro me tiene 100 pesos:
tengo exigencia estricta a ellos porq. se combierten inmedia-
tamente en vtilidad mia. Exigencia lata de exigentia ad rem
non taliter q. ius immediate convertatur in vtilitatem exigentis.
V.g. vn Prelado tiene derecho para mandar q. sus subditos
se disciplinen, ayunen, &c. Esta exigencia lata es, porq. no se
combierte inmediatamente en vtilidad del exigente, o Prelado.
Y se puede decir q. ius in re est quod quis habet in re iam sibi
et obtenta. V.g. el derecho q. Pedro tiene sobre la hacienda q.
posee. ius ad rem, est illud quod quis habet vt res fiat ipsius.
V.g. el derecho q. tiene el mas digno al Beneficio. = Preg. aque-
lla particula suum, para q. se pone en la difinicion? Rdo.
q. es lo mismo q. totaliter alienum. i dest, q. aya de ser la cosa
en persona omnimode alienitate distinta de aquella
que ha de exercer la Justicia. V.g. Pedro me debe 100 pesos: este
el derecho q. tengo a ellos es omnimodo alienum, porq. soy
persona omnimodo distinta de Pedro. = Preg. si la mu-
ger tiene derecho extricto hazerca de los bienes del marido.
Rdo. q. no. porq. vxor, est vxor, et aliquid mariti. de don-
de se infiere que el marido solo esta obligado a sustentar
a la muger, y a los hijos ex charitate, sino que aya pre-
cedido contrato, o sentencia de Juez. = Preg. de quantas
maneras es la Justicia? Respondo q. de dos maneras. Conmutatiua, distri-

distributiba, y legal, et partes, porque en la republica se hallan tres respectos solamente que son partis ad partem, partis ad totum, y totius ad partem, ergo solamente se dan tres Justicias. Prueba menor: porque a la de partis ad partem le corresponde la Justicia Conmutatiba; partis ad totum, la legal, y totius ad partem la distributiba; ergo, la Commutatiua, illa quae respicit rem: et 2o personam. = La distributiba illa quae 1o respicit personam, et 2o rem. la legal illa quae respicit immediate utilitatem boni communis per observationem legum. Justicia Conmutatiua, es de esta manera debo 20 a Pedro. Sed ex lib. estoi obligado a restituir selos, porque esto primero mira la cosa, y 2o a la persona, o qualidad suya, si es pobre, sancto, docto. La distributiba es, verbi gratia, el Sr. Obispo da un beneficio a un sugeto mirando lo 1o el sugeto, y no a su calidad, y lo que es su pariente, y esta es la diferencia que se halla entre la Justicia Conmutatiba, y distributiba. Justicia legal es aquella que 1o respicit conservationem rei publicae. verbi gratia al Corregidor ex justitia le toca mirar por el bien de la republica. =

Arguyes: a la virtud de la piedad le toca mirar por el bien de la republica: ergo, no se da Justicia legal. Respondo distinguiendo porque le toca sub diversa ratione formali, videlicet a la virtud de la piedad en quanto tenemos origen de ella; mas a la Justicia legal, en quanto somos parte suia. ergo. Pregunto, esta Justicia legal de quantas maneras es? Respondo que es de dos maneras una extricta, y otra per epiqueia. Extricta illa quae respicit bonum commune servando leges juxta verba legum: verbi gratia manda el Corregidor que no se deje entrar a nadie en la Ciudad, y el guarda no le deja entrar a nadie per Epiqueiam: illa quae respicit bonum commune

ser

servando leges dissentis verbis legis, et solum attento fine legislatoris. Vg.a manda el Corregidor que no deben entrar a nadie en la Ciudad, porque esta sitiada por el enemigo, y el guarda le da entrar a los de la Ciudad; esta se dize per epicheia, porque mira lo 2.º al fin, y no a las palabras, y assi la epicheia se difine assi: Ob prudentiatis, et intelligentia, sue iniror praetatio verborum legis: aduiertasse que el exercer esta Justicia es acto de Virtud. = Arg. dasse Justicia Vindicatiba: qº se da ymas de estas Justicias. R.do que esta pertinet reductiue a la distributiba, porque hoc ipso que le toca premiar los meritos le toca tambien castigar los demeritos. qº = Preg. si de Justicia legal nace siempra naze obligacion de restituir? R.do que no; porque el que quebranta la Justicia legal solo quebranta el dr.cho de la Comunidad circa ipsum persona, y esto no es extricto, y rigoroso: qº = Preg. si de fraccion de Justicia distributiba naze obligacion de restituir? R.do que no por la razon dha, de donde se infiere que solo de fraccion de Justicia Conmutatiba naze obligacion de restituir, quia franguitur ius stricto, et rigorosum, et totaliter alterum. = Preg. si se puede juntar la fraccion de Justicia legal con la fraccion de Justicia Conmutatiba? R.do que si, y en todas las vezes que antes de la ley del superior Pontificia estaua ya obliga a hazer, o dexar de hazer alguna cosa por dr.cho Diuino, y natural, de la fraccion de esta ley se quebranta la Justicia Conmutatiba. Vg.a antes de la ley pontificia que prohibia marcar moneda, y de la misma suerte el hurto; esta prohibido por dr.cho Diuino, y natural, y assi el que quebranta esta ley no solo quebranta la Justicia legal, sino tambien la Conmutatiba. Y consiguiente esta obligado a restituir. =

Preg.

Preg. Si Pedro transportara trigo o caballos a Francia, si estaria obligado a restituir? Rdo q. si lleva cantidad grande estarà obligado a restituir, porq. entonzes dexò de ser parte, y se ve claram.te porq. la parte està obligada a seguir la naturaleza del todo, lo ipso que sea parte: de la manera q. si yo hurtara 300 fanegas de trigo de Una arca de la Ciudad estaria obligado a restituirlas, porq. damnifico a la Ciudad, y me hago parte distinta de ella, y de razon de las partes es mirar por la Conservacion del todo. = Preg. Si Uno se obligasse a dar Vino, o otras Cosas a Una Ciudad, si Ussando de pesas, o medidas pequeñas, si estarà obligado a restituir, y es la razon de dudar porq. pareze que quebranta la Justicia legal? Rdo q. està obligado a restituir, no por razon de la Justicia legal, sino por razon del Contrato q. Celebro, porq. de naturaleza del Contrato es mirar la igualdad de la Cossa, y aqui antes bien se quebranta supuesto q. el no obra igualm.te y de todo Contrato naze obligacion de Justicia Conmutativa. =

Preg. Si Una guarda pudiendo impedir el que no entre en Una Ciudad, Una Contrabando, no lo impide, si estarà oblig.do a restituir no solo el Contrabando, sino tambien los diezmos q. se avian de sacar del Registro? Rdo q. solam.te estarà oblig.do a restituir los diezmos, y es la razon, porq. si el que lleva el Contrabando hubiera registrado Cumplia Con pagar los diezmos, y las guardas no estan obligadas a enriquezer al fisco; = Preg. Si Una guarda denunciara a Un mercader q. traia Contrabando, y este mercader probara Con testigos falsos q. no hera Contrabando, o diera Una firma falsa q. dixera

q. dixera auer pagado los diezmos en el Registro, siendo al casso el mercader esta obligado a restituir a la guarda, &c.a R.do q. no; porq. si este se hubiera podido escapar sin registrar no estaua obligado a restituir, o. similitr. lo otro porq. esta es lei penal, y las leies penales de iure adquisita no obliga ante sententia iuditis, a diferencia de la ley del Rezo q. es ley penal de iure adquirenda. = Preg. si se puede hallar fraccion de Iusticia Conmutatiua Conmixtion de Iusticia distributiba, y para esto hemos de aduertir, lo 1.o q. la Iusticia distributiba reside en la republica para repartir los bienes Comunes; lo 2.o que los bienes Comunes son de dos man.s Unos q. estan puestos en utilidad del bien comun: Como obispados Cathedras, &c.a y otros Como q. estan puestos en utilidad del bien particular. V.o g.a el trigo q. tiene la Condicion desta Ciudad destinado para la nezesidad de los pobres. Los bienes q. estan para el bien comun son de dos man.s Unos q. se proberen intra Concursum y otros extra Concursum. Esto supuesto digo q. en los bienes que estan puestos en utilidad del bien particular, se mezcla la Iusticia Conmutatiua Con la distributiba en muchos Casos; V.o g.a esta Ciudad tiene 200 fanegas de trigo para las nezesidades de los pobres, y le da a tal sujeto Comision para q. los destribuia, y este tal los destribuio mal de igualidad q. al que no auia menester mas de dos le da quatro: Pero en este Casso tiene oblig.on a restituir, porq. la republica tiene dr.o estricto, y riguroso al trigo, lo, tambien los pobres. porq. la republica transfirio tota lit. en el dr.o en los pobres. =

Preg.

Preg. hazen a delos bienes Comunes q. Stan puestos en Utilidad del bien Comun. Si el Señor Obpo. probiera extra Concursum Un Beneficio al indigno dejando al mas digno, Si en tal Caso Stara obligado arrestituir? Rdo. q. no; porq. no Celebro Contrato por el qual Se obligasse mas de a darle Su geto digno = mas si Se lo diere el Beneficio al indigno Staria obligado arrestituir, porq. ya tiene Contrato Celebrado de darle Sugeto digno, &c. = los bienes q. Se probeen intra Concursum Son aquellos a los quales preceden edictos, de donde Se infiere q. si oy diesen Una Cathedra al digno dejando al mas digno ay obligacion arrestituir al mas digno, porq. Se celebra Contrato Con el por aver sido llamado por los edictos. = Preg. si oy Supongamos diesen Un Obispado a un indigno dejando al digno, a quien Se avia de restituir? Rdo. q. a la Iglesia y al digno por las razones dhas. =

Preg. si dieran Un Beneficio al digno dejando al mas digno, si el digno Stara obligado arrestituir al mas digno? Rdo. q. no; porq. a los opositores Solo le toca Sua merita proponere, Y Vero de illis Iudicare. mas si fuera indigno totalmente si; o hazer delacion del el por Star excluido por dro. =

Preg. si concurrieran tres Examinadores a probeer Un Beneficio, y el 1o. y 2o. Stubieran determinados a Votar por el indigno, y el 3o. Votara en el, si Stara obligado arrestituir? Rdo. dicto de otte tal reconoze q. si el Voto en el digno han de retraer los Votos, o no; si lo. Sino Vota por el digno Sta obligado arrestituir porq. es Causa de tte daño, y qui dat Causam damni damnum resarcire tenetur. &c. mas si reconoze q. aunq. el Vote en el digno no han de Votar los otros en el no Sta obligado arrestituir, q. damnum iam erat illatum, et Causatum. =

Preg.

Preg. Si ay supongamos concurriera tres examinado-
res aprobeen un Beneficio, y los dos ultimos hubieran
resueltos a votar por el indigno, y el 1º votara en el, si
estaria obligado a restituir? Rdo q. si; porq. fue causa
anticipada del daño. &, = Preg. qual es el vicio opues-
to a la Justicia distributiba? Rdo q. la harzepcion de per-
sonas, y se difine asi: Crimen iniustitiæ in quo accipitur
pro causa id quod non est, et veritate non est causa. V.a gr.;
Obp. da un Beneficio a un consanguineo suio, no porq. es dado,
sitiene meritos, sino solo porq. es consanguineo, dico &a q.
para q. uno sea harzeptador de personas sera q.ra q. tom
uno por causa lo q. no es causa, y q. sea en orden a los bie-
nes comunes, y q. no sea absoluto señor de los bienes que
destribuie; y assi Dios no se dize harzeptador de personas,
porq. es absoluto señor de los bienes todos. = Preg. Si Pedro
Rey dara de dar de comer a los Pobres de esta Ciudad, y los
diera sacando a Juan su enemigo, si comete este vicio? Rdo
q. no; porq. es hazienda de los bienes propios, y es señor
de ellos = de la misma suerte si fundara una capp.a
y llamara a todos excepto Juan su enemigo no comete este
vicio, porq. es hazienda de sus bienes; esto se entiende antes
de la fundacion; pero si fuera despues ia la comete, porq.
es hazienda de los bienes comunes, pues se hicieron ya co-
munes; en los casos dichos comete pecado de escandalo y odio. =

DRADCB. RESTITUTIONIS

Preg. quantas son las rayzes de la restitucion? Rdo q. son
dos: res accepta, et iniusta actio seu acceptio. Res accepta
es q.do res per venerat, l, mere, l, intus e quibalendi, sibe bona,
sibe mala fide. iniusta actio, es q.do datur culpa in
ablatione, l, retentione, l, in usu rei. =

Preg.

Arg.º del Contrato naze obligacion de restituir, q. son mas de tres las raizes, prb. ante. si diera a Juan 100 ps. con carga y obligacion que me los auia de bolber para el dia de S. Juan, y aquel dia no me los bolbio, esta obligado a restituir melos, lo ab. y de nissi contratus. q. del contrato naze obligacion a restituir: Rdo. neg. de ming: nissi contratus mediate, et remote conc. de ming: inmediate, et proxime, neg. ming. et neg. q.: y assi digo q. no esta obligado inmediate contratus; sino ratione iniuste iniuste actiones; porque en aquella accion dexo a mi en los bueltos para aquel dia y al comedio culpa. Q.º = Preg. q. diferencia se halla entre la restitucion y solucion. Rdo. q. toda restitucion es solucion, sed no e contra: lo 2º q. la restitucion supone daño, mas la solucion, no. = Preg. q. diferencia ay entre la restitucion y satisfaccion? Rdo. q. la satisfaccion se haze a Dios ad equalitatem possibilem, y la restitucion al hombre ad equalitatem rei ad rem. Lo otro q. toda restitucion es satisfaccion, sed no e contra; lo otro q. la satisfaccion es parte integral del sacramento de la penitencia, mas la restitucion, no. =

Res accepta, se da todas las vezes q. perseuera la cosa, in se, l. in eo quo qui balendi, sibe bona, sive mala fide. = Preg. si Pedro tiene una capa de Juan, y con buena fe la gasto, si despues q. supo que era de Juan, si esta obligado a restituirla? Rdo. dist. de l. in aliquo factus fuit ditior, l. no; si in aliquo factus fuit ditior esta obligado a restituir aquello en que se hizo mas rico, y la razon; porq. aquello equibale a la cosa: atqui esta obligado a restituir la cosa: ergo; si no fuit ditior factus in aliquo; no esta obligado a restituir, lo ex radize

rei

rei accepte porq. en su poder no persevera Cosa al-
guna, y se la dize iniuste actionis, porq. no hubo
ni precedio accion injuriosa, y ex nullo titulo.=

Preg.

Si Antonio fuera Combidado a almorzar Vnos Capones y des pues le dixeran q. avian sido hurtados, si sta obligado a restituir? Rdo. dicto dco. (in aliquo factus fuit ditior, l. 8;) si lo ... sta obligado a restituir porque equibale esso a la Cosa; atqui sta obligado a la Cosa, ergo; sino se hizo mas rico no sta obligado a restituir por la razon arribadicha.=

Iniusta actio se da q.do ay Culpa en la ablacion y retencion iniusta ley. v.a Antonio le hurto a fran.co Vn caballo, y se murio sin Cometio Culpa in ablatione injusta. v.a prestomelo por 6 dias, y retubemelo 20 por Cuia Causa me lo hurtaron. iniusta ley. v.a diomelo para Vna Jornada de 8 leguas, y io anduve 16.=

Preg. para q. Vno ste obligado a restituir ratione iniuste actionis q. se requiere? Rdo. q. Cometa Culpa, y ay de dos maneras Vna theologica, y otra Juridica; Culpa theologica es pecado contra Deum sibe hoc peccatum sit Veniale, seu mortali. Culpa Juridica es pecado contra ius alienum: y assi si Pedro viera q. se le quemava la Casa a Antonio, y no lo impidiese pudiendo no sta obligado a restituir porq. no Cometio Culpa Juridica, aunq. Cometio Culpa theologica; sto es aunq. peco contra charidad, no quebrantó dro. ageno.= Preg. porq. se requiere Culpa theologica y Juridica para q. alguno ste obligado a restituir? Rdo. q. se requiere Culpa theologica, porq. la restitucion es pena, y la pena supone Culpa: y se requiere Culpa Juridica porq. el proprio efecto de la restitucion es resarcir el daño

hecho al proximo atqui sin culpa juridica no puede
aver daño: ergo. Esta culpa juridica es de dos maneras: una possi-
tiva, y otra negativa. la possitiva es aquella que consiste en ac-
ciones possitibas, como matar, hurtar, &ca. negativa es aquella
que consiste en acciones negativas, como el defecto que uno puede
tener de las cosas del proximo, y estas es de tres maneras. lata, leve,
y levissima. lata es aquel defecto de diligencia que los hombres
suelen evitar, y se difine assi: D defectus diligentie medio-
cris. Culpa leve es aquella que los hombres prudentes comun-
mente suelen evitar; y se difine assi: D defectus diligentie ma-
ioris. levissima, es aquella que los hombres prudentissimos
suelen evitar, y se difine assi: D defectus diligentie maxime:
el exemplo es; Juan me presto un libro, y io me lo dexe en la
calle; por cuia causa me lo hurtaron esta es culpa lata; su-
bilo, o entrelo en cassa, y no cerre la puerta por cuia causa
me lo hurtaron, esta se dize culpa leve: entrelo en cassa, y
çerre la puerta, y no mire si quedaba bien cerrada, por
cuia causa me lo hurtaron, esta se dize culpa levissima.=

Preg.

Para estar obligado a restituir de obligacion grave si basta
que cometa culpa leve? Respondo que no; porque entre la culpa, y la
pena se deve dar proporcion, si de culpa leve naciera
obligacion grave entre la pena, y la culpa no se diera proporcion ergo.=

Arg.

Si Pedro hurtara 33 quartos, y retratara possitivamente
la voluntad, y passa a hurtar otro quarto solo peca venialmente
attamen esta obligado a culpa, o restitucion grave: ergo. Respondo que no
esta obligado a restituir materia grave ratione obligationis si-
no ratione retentionis, y detenga materia grave, inde D &ca

Preg.

Si Pedro matara a alguno con semiplena advertencia, si esta
obligado a restituir? Respondo que no; porque para que uno este obligado
a restituir se requiere que cometa culpa grave, sed sic est que este no la comete, ergo.=

Arg.

Preg.ᵗᵃ Si yo hurtara dos reales a Pedro saltim sub veniali, estoi obligado a restituir, ergo similiter. Resp.ᵈᵒ negando el consequente. la disparidad consiste en que quando hurta esos dos reales ratione plena advertencia, y por otra parte tiene la cosa rationaviliter inbito domino mas en el otro caso, no;

Preg.ᵗᵃ Si yo matara una gallina de Juan, juzgando valia dos reales, y vale 6, si estoi obligado a restituir 6 reales o basta que restituia los dos? Resp.ᵈᵒ que basta que restituia los dos, y no se requiere que restituia los 6, por que solo cometio culpa leve. =

Preg.ᵗᵃ Si matara Pedro un caballo que juzgava valia 200 reales y a parte rey vale 500 no cumple con restituir 200 sino que esta obligado a los 500. ergo similiter. Resp.ᵈᵒ negando el consequente: la disparidad consiste en que en este caso ya cometio culpa grave, y assi ha de estar obligado a restituir materia grave, mas en esse otro caso solo cometio culpa leve, y assi no ha de restituir materia grave. =

Preg.ᵗᵃ Si el que haze una accion con ignorancia, o heror concomitante, si esta obligado a restituir? v.ᵍʳ Pedro va a caza con animo de matar su enemigo, y a lo que ve un bulto, y dize, si como heres fiera, fueras mi enemigo, si esta obligado a restituir? Resp.ᵈᵒ que no; por que no cometio culpa juridica, y theologica, ergo no esta obligado a restituir. probatur antecedens cometio culpa theologica en tener intencion de matar a su enemigo, y juridica en matarle: ergo Resp.ᵈᵒ distinguiendo antecedens con dependencia, nego antecedens, absque dependencia, concedo antecedens et nego consequens: y assi se requiere que cometa una y otra culpa dependiendo una de otra; la qual no se berifica, aqui. =

Preg.ᵗᵃ Si perecien do la cossa en casso fortuito aya obligacion a restituirla. para esto se ha de advertir que casso fortuito: est ino pinatus eventus rey quem humana natura pro bidere non potest. y assi digo o cometio culpa in ablatione retentione, l. in verum rey, l. ff.; si 13, esto

stoy obligado a restituir porque la cometio Culpa. Si 2a. no; porq. no la cometio. = Preg. Si yo hubiera hurtado a Juan un Caballo, el qual se me murio en el Camino, y si yo no lo hubiera hurtado avia de perezer de la misma suerte en casa del Señor, si stoy obligado a restituirlo? R.do disting.do o avia de perezer Justa, o injustam.te. Si 1a. porq. se le cayo la Casa, y lo avia de aver escachado no stoi obligado a restituir; porq. por una parte no privo al Señor de speranza de la qual no se hallaba privado, y por otra parte Dñus no habet minus quam debebat habere: o, pero si avia de perezer injustam.te porq. otro se lo hubiera muerto, stoi obligado a restituir; porq. el otro stubiera obligado a restituir, y yo sucedo en el lugar del otro, o, &c.a = Preg. Si Pedro me hubiera dado un caballo para ir a Madrid el qual se me murio en el Camino, si stoi obligado a restituirlo? R.do disting.do o cometi Culpa in ablatione, detentione, l, in Usu rei, o no; Si 1a. stoi obligado a restituirlo porq. el q. comete Culpa dignus de pena, o, si no Cometi Culpa no stoi obligado, porq. la restitucion es pena, y la pena supone Culpa; atqui en este Caso no la hubo. o, = Preg. Si yo quemo una heredad, y si yo no la hubiera quemado havia de perezer de la misma suerte, porq. vino una lluvia o avenida q. se la llevo, si stoi obligado a restituir? R.do q. no; porq. no privo al Señor de speranza de la qual no se hallava privado, o, &c.a = Preg. Si hubiera hurtado de una heredad una Carga de trigo, y si no se la hubiera llevado el Rio, si stoy obligado a restituirla? R.do q. si; porq. Res ubicumq. est sui Domini est, l, pro suo Domino clamat. o, = Preg. Si Pedro le prestara a Juan un caballo, y 300 R.s q. es lo que stava obligado a restituir, y para responder se ha de advertir que aqui ay dos tratos uno de mutuo, y otro de acomodato.

dato, Y en el Contrato de mutuo se traspassa el dominio, Y en el de acomodato el Vso, Y assi digo q. esta obligado a restituir los 100 Dos, quia res que perit suo Domino perit; S.; sicut, q. hera dueño, Y señor de los 100 Dos Juan, &, pero no esta obligdo a restituir el Caballo, quia res que perit suo Domino perit, Y el Señor hera Pedro, &, &a

EX QUA CULPA ORIATUR OBLIGATO RESTITUENDI

Pregta. de q. Culpa nace obligon de restituir, Y para esto tenemos de advertir q. puede Vno estar obligado a hazer como de dar de hazer Vna Cossa ex natura rey, ex oficio, lex tracdu; ex natura rey porq. la misma luz natural esta dictando q. devemos encaminar nras acciones de qualidad q. no sean damnificativas al proximo. =

Pregta. Si q. esta obligado ex natura rey de que Culpa esta obligado a restituir? Rdo q. de Culpa lata solamte Y es la razon porq. solo esta obligado a restituir qdo no obra prudentemte, S.; sicut, q. solo no obra prudentemte qdo Comete Culpa lata: &, de donde se infiere la solucion de muchos Casos. =

Pregta. Si Pedro pusso en Vn monte Vn cepo, para Coger Vna fiera, Y cojo Vn animal manssueto, si esta obligado a restituir? Rdo distingdo o hizo la devida diligencia esto es preguntando q. los ponia, o no; si lo 1o. no esta obligdo a restituir porq, Ya obro prudentemte. Si lo 2o. esta obligado porque no obro prudentemte. de la misma suerte si Vno que esta retetando arrodara Vna reteda, Y matara a Vno, si es que hizo la devida diligencia, esto es mirar si passaba alguno, Y pareciendole q. no passaba la arrojo no esta obligado a restituir, Y si no la hizo esta obligado por las razones dhas. =

Pregta. Si q. esta obligado ex oficio de que Culpa

Culpa esta obligado a restituir? R. q. solo q. comete Culpa lata, y es la razon porq. solo esta obligado a restituir quando no obra prudentemente quando comete solo Culpa lata no obra prudentemente: ergo y assi el Juez, o medico solo esta obligado a restituir quando comete Culpa lata. = Restitn.

Arguo. a algo mas esta obligado el q. esta ex oficio, q. el q. esta ex natura rei: Sed sic est, q. el q. esta ex natura rei solo esta de Culpa lata, ergo, el q. esta ex oficio a lo menos estara de Culpa leve. R. distinguo maior: a algo mas extensive concedo maior: intensive nego maior: y assi digo que el que esta obligado ex oficio esta obligado a algo mas extensive esto es en quanto la obligacion se extiende mas a los objetos, y no intensive, y en quanto poner mas Cuidado. = Preg. si un medico visitara a un su enemigo, y despues de aver le aplicado las medicinas ordinarias, y aver hecho lo q. ordinariamente se suele hazer pero supiera de cierto q. si hiciera mas diligencias, y pusiera mas Cuidado lo avia de curar, y lo dexo de hazer por cuia Causa se murio, si esta obligado a restituir? R. distinguo o las dexo de aplicar las otras medicinas ex odio, &c. Si lo es. pecca mortalmente y esta obligado a restituir, porq. es Causa de este daño, et qui est Causa damni &c. Si lo es. no, porq. obro prudentemente. =

Preg. el Confesor de q. Culpa esta obligado a restituir? R. q. de Culpa lata; porq. entonzes no obra prudentemente. =

Preg. si Pedro se confesso con Andres, y confesso un pecado al qual esta anexa restitucion, y no le explico la obligacion por cuia Causa no restituio, si esta obligado a restituir el Confesor? R. q. si le dexo de explicar la obligacion por odio, &c. esta obligado, porq. es Causa del daño; mas

mas si fue por inaduertencia, l, alli ditulo, no, porq. no cometio culpa. = Preg. en el contrato de q. culpa ay obligon. a restituir? Rdo q. aora sea en fauor del Uno, o de otro ay obligon. a restituir de culpa lata porq. entonzes esta el Uno obligado a restituir qdo. no obra prudentemte. S. sicsd, q. solo no obra prudentemte. qdo. comete culpa lata, o. &a. = Preg. si Pedro me dio 100 Rls. para que se los guardare, Y los puse con otros mios, Y me los hurtaron, si estoi obligado a restituirselos? Rdo q. si; porq. por la mixtion adquiri dominio, et res que perit suo Dno. perit, o. Preg. si yo estubiera determinado a quemar mi casa, Y quemara la del Vo. creiendo q. hera la mia, si esta obligado a restituir? Rdo q. si; ratione rei accepte, porque in aliquo factus fui ditior, l, locupletior. o. =

D GENER. B. DAMNORUN IN COMUNI

Los Vienes q. Uno pueda poseer en esta Vida pueden ser de quatro maneras. Unos Spirituales como son la gracia, Y virtudes, &a. a quien se opone el pecado. Lo 2o. los naturales, como son la Vida, integridad de miembros, &a. a quien se opone la occission, Y mutilacion: Lo 3o. son los bienes de honrra, Y fama a quien se opone la detraccion, juicio temerario, sospecha, &a. Lo 4o. son los bienes de fortuna como son las riquezas, a quien se opone el hurto, directe, Y indirecte, la rapiña. = Preg. si Uno puede tener dominio sobre los bienes spirituales? Rdo q. si; porq. para q. tenga dominio sobre los bienes Uno sobre Una cosa solo se requiere que la pueda adquirir con accion propria, S. sicsd, q. la gracia la puede Uno adquirir por si. o. = Preg. si puede Uno tener dominio azerca de los bienes naturales? Rdo q. no; por

por q. no los puede adquirir con accion propria: ∘.
Preg.
Si puede uno tener dominio acerca de los demas bie-
nes? Rdo q. Si; porq. los puede adquirir uno por accion
propria. = Preg. Si se da, alguna excellencia, y orden,
en estos bienes? Rdo q. si; el primer lugar tienen los bienes
spirituales, el 2o los naturales, o corporales, el 3o los de
onrra, y fama; y el 4o y ultimo los de fortuna. = Preg.
Si se puede imbertir este orden? Rdo q. per accidens si; v.g.
Un principe estima en mas su honrra, y credito q. la vi-
da; y otro un avariento estima en mas la hacienda,
q. la honrra. = Preg. Si estamos obligados a restituir bienes
de orden inferior con perdida de bienes de orden superior?
Rdo q. no; porq. entonces esta uno obligado a restituir en-
estando tiene la cosa [illegible] bilita, [illegible] otros y el
q. al le sucediera lo mismo, no quisiera restituir con esse
detrimento, &. = De donde se infiere q. si un Caballero deve
cien ps. y no los puede restituir sin perdida de la honrra
no esta obligado a restituirlos por la razon dha. De la mis-
ma suerte si un labrador no puede restituir lo que deve
sin peligro de la vida, o alguna, no ha de vender el
ganado, arados, &a no esta obligado a restituir con essa
descomodidad, por la misma razon, et sic de alijs. =
Preg.
Si Maria adulterara, y de esse acto tubiera un hijo el
qual avia de suceder en un mayorazgo, si esta obligada
a restituir al hijo legitimo mayor? Rdo que si; porq. es cau-
sa de esse daño, &a = Preg. Si esta obligada a decir que
fue adultera? Rdo q. no; porq. no se deve creer; pues
dize la scuola de dho turpitudinis suae revelanti fides nõ
est credenda. Lo otro porq. la restitucion se deve hazer a-
favor

fauor dela persona aquien se haze, esta restitucion anty fuera en su detrim^to^ pues fuera mayor el Mostar al hijo legitimo maior q. su madre hera adultera, q no el dexar el mayorazgo, q^o^ q^i^ =

Preg. pues Como ha de restituir? R^do^ q. lo prim^o^ le ha de decir al illegitimo q. se meta frayle, si no quiere ha de legitimar al hijo legitimo maior en lo que pudiere: si esto no basta, si tubiere vienes adquiridos Con pro. pria industria selos ha de dexar, si estrechamente lo que pudiere en el legado, si esto no alcanzare ad nihil amplius tenetur, porq. es imposible. = q^o^

Preg. si vn hombre de baxa esfera tubiera adquirido vn puesto honorifico Con medios injustos, si esta obligado a restituir Con perdida de ese estado? R^do^ q. si, porq. ese no se dize q. baxa, sino que se dituar in suu pristinu statu: q^o^ &c^a^

D DAMNIFICANTE IN BONIS SPIRITUALI

Preg. si el que induze a otro a pecar, si esta obligado a restituir? R^do^ dist^do^ o le induze a obietos de injusticia, o no. si 1^o^ s. esta oblig^do^ a restituir, porq. es Causa de este daño, et qui est Causa damni damnu resarcire tenetur: q^o^. si 2^o^ si le induze a hurtar, &c^a^ sino le induxo a obietos de injusticia sub disto^o^, o le induze vi metu dolo fraude, falacia, 1. 2; si 1^o^ s. esta obligado a restituir, porq. vis metus, dolus, &c. son obietos de injusticia, y de fraccion dela justicia, naze obligacion a restituir, q. si 2^o^ s. no esta oblig^do^ a restituir, porque el inducido es sciens, et volens, et scienti, et volenti nulla fit injuria, nec dolus; q^o^ =

Preg. quid est dolus? R^do^ q. est machinatio addirita ad aliqu fallendu, y se distingue el dolo, o fraude dela falacia, en que el fraude Consiste in factis, pero la falacia in verbis. = Preg. si yo dixera a Juan que fornicasse, y que sino lo auia de matar, si esto i oblig^do^ a res

arestituir? Rdo q. si; porq. ay miedo, et metus est obiectus iniustitiæ, debuia fraccion naze obligacion arestituir: ergo = Restitu-

Preg.

Si yo le dixesse a Un nobicio q. saliesse dela Religion, si es-toi obligado arestituir? Rdo distinguendo o le induze Vi metu, dolo &a si; si sic, stoi obligado arestituir por la razon dha. y si no no; por la misma razon. = Preg. a quien ha de restituir? Rdo q. al Religioso quitarle el miedo, dolo &a. y a la Religion el util q. se le podia seguir de esse Religioso por ser Cariosa de esta-do. =

Preg. respecto dela Religion no quebranta dcho ex-tricto, y riguroso, ergo no ha de estar obligado arestituir ala Re-ligion: prob. ant. porq. solo quebranta el dcho q. podia te-ner al util del Religioso, este no es extricto, y riguroso, ergo; Rdo distinguendo minor: Comparatiue ad Religionem sui Religiosi, concedo minor: respectiue ad hoc, ne impediretur ab aliquo mediis a parte iniustis, nego minor: et sic. y assi digo q. la Religion tenia dcho stricto, y riguroso para q. nadie le impidiesse, ni estorbasse con medios iniustos la utilidad del tal Religioso, lo qual es bastante para q. este obligado arestituir. paritr. si indu-gesse a Un Religioso professo a que saliesse dela Religion. =

Advssa

q. si induze a un esclabo a que salga de la Cassa el Señor aunq. sea sin fuerza, o miedo stoi obligado arestituir; porq. el esclabo se entra en Cassa del amo a ocuparse en bien, y util temporal, y assi haze agrauio al Señor pues le priba de esse util, et per consequens priba la iusticia Commu-tatiba; mas el Religioso entra en la Religion a serbir a Dios con maiores noticias de spiritu, et per consequens solo Vio-la la Religion, y de fraccion dela Virtud dela Religion, no na-ze obligacion de restituir, ergo = Preg. el que induze a otro a que no se confiesse, Vga con miedo, &a que es lo q. ha de restituir? Rdo q. le ha de quitar el miedo, porq. no le puede dar el gracia del Sacramento. dela misma suerte si diera Una bebida a Pedro por la

por la qual le priuara del Uso de la razon, no puede restituirle el Uso de la razon, porq. es imposible, &c.a Preg. Si Uno baptiza a Una criatura Sin intencion, si esta obligado a restituir? R.do q. si; porq. ay dolo, y fraude q. son obietos de injusticia, y de fraccion de la justicia naze oblig.on de restituir &.

DE DAMNIFICATE IN BONIS NATURALIBUS.

Los 2.os Vienes q. Uno puede poseer en esta Vida son los naturales. Uo.a a quellos que pertinent ad Vitæ, et eius integritatem, et perfectionem. Como la Vida, a quien se opone la occission, la integridad de miembros, a quien se opone la mutilacion o percussion. = Preg. si el que damnifica en estos bienes esta obligado a restituir? R.do q. no; porq. es imposible, puesto q. no es in potestate hominis fabricare aliam Vitam, et ad imposibile nemo tenetur. &. = Preg. si ya que no puede restituir en bienes de Una misma specie, si deue restituir lo equibalente en dinero? R.do q. no; porq. la restitucion se deue hazer ad æqualitatem rei ablatæ; pues la Vida no es estimable a precio. &. A diferencia del que mata Un Caballo, esta oblig.do a restituir lo equibalente en dinero. porq. el Caballo es bendible, y estimable a precio: &. Lo 2.o digo q. estara obligado a restituir el daño interusal, porq. es Caussa de ese daño, et qui est Caussa damni &c.a Y assi el q. Con su trabajo sustentaba a su muger, y hijos estara obligado a restituir ese daño, porq. es Caussa de el, et qui est Caussa damni &c.a de la misma suerte el daño emergente, y lucro cesante. = Preg. si Uno matara a Un hombre q. ni tiene oficio, ni beneficio, ni es de prouecho alguno, si estaria obligado a restituir? R.do q. no; porque si avia de estar obligado, o fuera por el daño natural, o

o interesal; no el natural, porq. es imposible; no el interesal, porq. como se supone, no le ay, g.o = Preg. si Ju.o matara a otro oficial q. con su oficio sustentaba su muger, y hijos, por cuia causa quedaron sin alimentos si esta obligado a restituir. Rdo q. si; porq. es la causa de esos daños, g.o &a

Preg. no quebranta dho. stricto rigoroso: g.o no esta obligado a restituir, prob. ant. solo quebranta el dho q. tenian a los alimentos del Padre como marido; y este no es rigoroso. g.o, Rdo dicto dho. mas: este no es rigoroso relative ad Patrem, y dho mas relative ad hos ne impedirentur ab aliquo tercio mediis iniustis, et iniquis, seu minus: et ita: y assi digo q. aunq. es verdad q. assi la muger como los hijos no tenian dho a los alimentos del Padre stricto rigoroso porq. solo los sustentaba ex pietate, pero si le tenian relative a que no se lo impidiesse otro terzero por medios iniquos, y iniustos, lo qual es bastante para que este obligado a restituir esse daño por aver sido causa de el. g.o =

Preg. Si Pedro mata a Juan, y lo coge la justicia, y por esse delicto lo aorcan, si los herederos de Pedro estan obligados a restituir? Rdo q. si; lo 1.o porq. por ahorcar a Pedro solo satisfaze a la justicia vindicativa, y es nezess.o satisfazer tambien a la justicia commutativa: g.o lo 2.o porq. esta obligacion aficit res seu divitias; y estas passan a los herederos; luego han de passar con el onus; y por ende deben restituir, pues res quae ad alium transit cum suo honore, et honere transit. =

Preg. dize Natal. y expeditores disceptis de acusationibus que la pena lite contestata seu antes de la sentencia del Juez no se deve pagar: g.o los herederos de Pedro no estan obligados a restituir. Rdo explicando regula juris; la pena pecuniaria y dho regula juris: la pena interesal, seu regula juris, et ita: y assi digo q. estas penas solo se entienden de las que ponen los Juezes a los que cometen estos, o los otros delitos, mas no de

no de la pena intercessal qualex Sta, Y assi Stara obligado apagar Stos daños. = Preg. Si Pedro mata a Juan Y le impute Sta muerte a Pablo, por lo qual la Justicia ahorca a Pablo, si Sta Pedro obligado a restituir? Rdo. distg.o o aduirtio Pedro q. Se la auia de imputar a Pablo porq. hera su enemigo, o por otra causa, &a; si lo aduirtio Sta obligado a restituir, porq. fue causa directe, & formalitr. de ese daño. mas si no lo aduirtio no Sta obligado a restituir, porq. es de per accidens, Y por malicia de los testigos, Y el efecto seguido per accidens no se imputa al agente. &.a = Preg. Si el Juez sabe q. Pedro no ha hecho Un homicidio, Y los testigos depone aver lo hecho, si podra castigarlo contra propria conciencia, Y para Sto se ha de aduertir lo 1.o que si es Juez inferior ha de deponer el oficio, Y remitirlo al superior, Y no ponerse por testigo, Y si fuere superior ha de mirar si puede darle escape como dexando las puertas de la carzel auiertas, o Usar de otros medios, a lo qual Sta obligado ex charitate = mas si de ninguna suerte puede hazer Sto, podra castigar al q.e deponen los testigos ser nocente. Y lo 2.o a Pedro porque el Juez sabe como persona particular que Pedro no ha cometido el delicto, Y obra como persona publica; Y assi deue condenarle, porq. (dize S. Ambrosio) bonus iudex nihil ex suo aduitrio, S. iusta alegata, & probata debet operari; Y assi en condenarle, no peca, pues no tanto el como las mismas leies le condenan. &.a = Arg.

Si Maria sabe q. el Matrim.o q. tiene celebrado con Pedro es nullo, aunq. los testigos depongan ser Valido, no puede pedir, ni pagar el deuito: &.a Similitr. si el Juez sabe q. Pedro es inozente, aunq. los testigos depongan ser nozente no le podra castigar. Rdo. neg.do Pa. porq. Maria obra

obra como persona particular; y como tal sabe q. el Maximo es nullo, y de pedir el devito accedit sci- entia ad Iudicem, lo qual es fornicacion; y la fornicacion esta intrinsecamente mala, y por ninguna circuns- tancia se puede cohonestar, y no puede pedir ni pa- gar el devito; mas el Juez obra como persona publica y como persona publica deve castigarle pues deve obrar iuxta alegata, et probata &.

Preg. si me ha callemna- tores a este hombre, y lo hecharse a la puerta de Pedro, y Pedro madrugara a la mañana, y lo hechara a la puerta del Rdo. por lo qual la dicho vista contra al Rdo. si esta obligado a restituir? &.

Resp. si ponen una criatura en la puerta de Pedro, y ella pone en la de Juan, no esta obligado a restituir: q. similiter. Y la razon de la ratto.: la disposicion consiste en q. la criatura esta en ex- trema necessidad, y tanto estaria el Rdo. obligado co- mo Pedro a socorrerla de charidad, y lo q. haze Pedro es obligar q. el Juez le obligue a q. suble a aquella ne- cessidad &.

DE DVELO

Preg. si el que se desafia con otro, y le mata si esta obliga- do a restituir, y para claridad se advierte q. duelo es pugna duorum, ex pacto, cum assignatione loci, et temporis ex tra misiones civitatis ad hostendas suas vires, cum periculo occissionis.

Preg. si es pecado mortal, o venial? Resp. q. es pecado mortal, porque aquel es pecado mortal de suio en su linea, y passando en ella se halla mas pecador mor- tales; sed sic est, q. en su linea de duelo, y passando en ella se ha- llan muchos pecados mortales &. pero puede ser venial ex parvi-

parvitate materiæ. Como si dos muchachos se desafiaren acachetes. = Preg. si es licito el hazeptar el desafio? R.do q. no; porque se expone a peligro moral de matar, o quedar muerto, et in mora libri i. 2. exponere se quit proximo periculo peccandi ac de facto peccare &c. =

Preg. si un Caballero de pundonor podra admitir el desafio por no tener nota de pusilanimidad, o cobardia? R.do q. no; por la razon dicha, y la sentencia contraria esta condenada &c. por la Sant. de Alexandro VII

Sto

Supp.e de provocantes; si esta oblig.do a restituir el que mata en desafio? R.do distin.do o salieron ambos por mutuo consentim.to o no; si salieron ambos por mutuo consentim.to no esta obligado a restituir aora el provocante mate al probocado, y ahora por q. ambos cedieron de su der.o q. fueron scientes, et volentes = si no salieron por mutuo consentim.to sino q. el provocado salio por no incurrir en la nota de cobarde distin.o o el probocante mato al provocado, y ahora: si el provocante mato al provocado, esta obliocado a restituir porq. el provocado no cedio de su der.o q. no salio con voluntarie absoluto, sino con voluntario mixto de involuntario. si el provocado mato al provocante no esta obliocado a restituir porq. cedio de su der.o el provocante =

Preg. si uno mata a un esclavo de Pedro en un desafio si esta obligado a restituir? R.do q. si; porq. el sclabo es estimable apreçio, y bien dible et ex alio capite no podia ceder del detrim.to q. se le sigue al Señor, o, =

Preg. q. penas ay puestas en el der.o contra los duelistas? R.do que la 1.a excomunion maior late sententiæ, y esta la incurren tambien los padrinos los que mandan, aconsejan, y todos aquellos que se la an abierto, etiam

Si sit titulo Curiositatis, Ellos q̃ pudiendolo impedir Como Contra deltenor dela Const.; = Como el q̃ muriere endesafio no puede ser enterrado en sepultura Eclesiastica, aunq̃ diese señas de penitencia. = Preg. para incurrir en estas penas q̃ se requiere? Rdo q̃ el delito sea Consumado, Esdecir q̃ se muestre q̃ si dos sale a condesafio Como dhe, pudiera ponerse algunas personas de authoridad no incurre en las penas dhas, porq̃ el delito no esta Consumado, Esto es odioso; aunq̃ pecaran mortalmte = Dela misma suerte si dos fingidamte se desafiaran; q̃ fingidamte en tanto aunq̃ peca mortalmte pecado de escandalo, y porq̃ dan aentender q̃ la honrra se ha de defender de esa suerte, pero no queda excomulgados en el fuero dela Conciencia, aunq̃ en el fuero exterior seabran de tener por tales. = Preg. Si uno desflorare a una donzella, si esta obligado a restituir? Rdo distinguiendo o fue Con violencia, o no; Si lo 2º no esta obligado a restituir porq̃ Ella dio ella de su voluntad, y fue es: Scienti, et Volenti, et Scienti, et Volenti nulla fit iniuria nec dolus, &c. = Preg. Si esta obligado a Casarse Con ella, o cumple Con dotarla? Rdo distinguiendo o es de igual Calidad o no; Si es de igual Calidad no Cumple Con dotarla, sino que esta obligado a casarse porq̃ el daño hecho se ha de reparar adequalitatem rei adeq. y no se puede resarcir de otra suerte a menos de Casarse adequalitatem rei adeq: &c. Si no es de igual Calidad sub distinguo, o ella lo sabia, o no; si lo sabia, y la explico, esta obligado a Casarse porq̃ Ella dio de su volunt. &c. Si no se lo declaro, no esta obligado porq̃ quiso engañarle, et dolus dolo Compensatur. Si no sabia la desigualdad esta obligado a casarse Con ella, porq̃ el daño se deve resarcir, &c.

Preg.

Preg. Si estara obligado a restituir todo el Dote? R. de [illegible] queno; sino solo el excesso, porq. solo es causa del excesso; v.g. si Sancha se avria de casar con 200 ps. y agora nezesita de 300 solo esta obligado a restituir los 100 ps. porq. solo es causa dellos. = Preg. Si le casasse q. no [illegible] modo si estara obligado a restituir a los 300 ps. R. q. no, porq. no fue causa de cosa alguna = Preg. Si otro casara la cara a otra donzella q. esta obligado a restituir R. q. el excesso del dote, porq. solo es causa deel. =

Cap. 3.º

Vienes son los de honrra y fama; la fama se difine assi = Est opinio multorum debita, et moribus alterius: Ydg. la fama q. tiene Pedro sies docto, virtuoso, &c.ª Esta se quita por dos actos uno interno, y otro externo. el interno es el juicio temerario, y el externo es la detraccion; el Juicio temerario se difine assi: Est assensus firmus et indubitatus orto ex lebibus fundamentis de re, eque gravi, grauiter ledit famam proximi. =

Para q. sea pecado mortal se requieren tres condiciones: la 1.ª q. sea assensio firme, la 2.ª que nazca de leves conjeturas, y fundamentos, la 3.ª q. sea de re gravi grauiter ledit famam proximi atenta eius qualitate = de donde se infiere q. si Pedro sospecha de Juana q. handa amanzebada no pecca mortalmente porq. no es assensio minus firme sed infirme = lo 2.º digo si era quemazo con Maria en Arzaguia, y juzgo q. trata illicite, no es pecado mortal, porq. no es de re gravi graviter ledit famam proximi; de la misma suerte si viera q. un hombre entraba en mi casa a deshora, no pecaria, lo 3.º juzgar de un manzebo cortesano q. anda enamorado, de un soldado que saldra a [illegible], o al otro desafio, no es pecado mortal, porq. atenta qualitate persone, no es de cosa gravi graviter ledit famam proximi. = Preg.

Preg. Si elque haze Juicio temerario esta obligado a resti-
tuir? Rdo q. si; deponiendo el Juicio, quia franoit
ius stricty, et rigorosum, y de fraccion de de Jus stricto, y
rigurosso nace oblign. de restituir &=Preg. Elque dize
defecto, oculto pero verdadero á hombre Cordato, y
prudente, no esta obligado a restituir: &, ni elque duzea del
proximo. prob. 1ᵃ: porque elque dize defecto pero ver-
dadero á hombre Cordato, y prudente no esta obligado
a restituir porq. le dexa en secreto; Si Sic, q. elque duzea
del proximo tambien lo deda en secreto maior. &, Rdo
dist. de maior, et quia proximus tantum habet ius est fa-
ma eius de violetur in publico dezedo maior: tan in publico
quam in oculto, nec. maior et minor lo dadest distinctione,
et nec. 1ᵃ: y assi digo q. no solamte porque segueda
en secreto, sino porq. no tiene dro á ella en oculto, pues
en oculto la tenia perdida, pero este otro nec in publico,
nec in oculto la tiene perdida; y assi tiene dre para
q. ni en oculto se le quite, &ᵃ=Preg. en q. se diferencian
Juicio, Sospecha, y opinion, y duda? Rdo q. el Juicio
temerario tiene assensso firme, la sospecha Con miedo
de la parte contraria: pero la duda no se inclina, ni a una,
ni a otra parte, mas la opinion totalmte se inclina a
una parte Con miedo de la parte Contraria = Explicase
esto Con el exemplo material del peso, qdo la una ba-
lanza segueda bamboliando, y la otra Cae al
suelo se dize duda, porq. tiene al presente mor. de la otra
parte, qdo Cae totalmte a una parte, y la otra queda
bamboliandose dizese opinion. qdo no Cae mas a una
parte q. a otra se dize sospecha, porq. manet ancepo
et quilibrio, y qdo esta entierra firme se dize Juicio =
El acto externo es la detraccion, et Si iniusta denigratio

fama

famam proximi. para que sea pecado mortal se requieren algunas Condiciones: la 1.ª q. el delicto sea de rre que gravitr. lędat famam proximi. la 2.ª q. no sea publico, de donde se infiere q. si yo digo de Maria q. es una ramera, siendo assi que lo fuera publica, no peco. = Preg. la detraccion de quantas mo se puede hazer: R. q. de dos, o poniendo un crimen fal so, o descubriendo defecto oculto pero verdadero. imponiendo Crimen falso Como diciendo de Pedro que es un ladron, siendo assi q. no lo es, si descubriendo de fecto oculto pero verdadero, Como decir q. Pedro es un Judio, siendo assi q. lo es pero q. no se sabia. = Preg. esto Como ha de restituir? R. q. si fue imponiendo Crimen falso se ha de desdecir, y si fuere necess.º dexarlo, y bus car testigos q. aprueben su falsedad: y la razon porque la fama quitada se ha de restituir ad equalitatem rei ablatę: y si dices, que no se puede restituir de otro so[...] ad equalitatem rei ablatę q. desdiciendose mo do supra dicto i.º tenemur: si fue declarando de fecto oculto. pero verdadero se ha de desdecir. = Arg. en desdecirme miente; la mentira es intrinsicam.te mala q. no se ha de desdecir. R. dist.º maior: miente practice, neg. maior; speculative, Co. maior: et minor: et neg. Cons.: y assi digo q. en esse caso miente solo speculative, y no practice: pues practice haze este sentido q. dixe una cosa q. no la pudia decir Conformandome Con el sentir de hombres prudentes. requierese lo 1.º q. sea de re que gravitr. lędat famam proximi. y assi decir q. un manzebo Cortesano anda enamorado no nombrando el su geto Conque es no es pecado mortal: de la misma suerte decir de

de Vn soldado q. es Vn hombre q. saldra a estos, o a los otros desafios, no es pecado mortal, quia D.D. dexque graviter laedit famam proximi attenta sui qualitate. pero decir de Vn señor Obp. q. es Vn mentirozote, de Vn sacerdote q. es Vn alborotador es pecado mortal, quia iam D. dexque graviter laedit famam proximi attenta sui qualitate.= Restitu.

Lo 2º Se requiere q. el delito alias Via no sea publico, porq. si es publico, no es pecado mortal, puesto q. ya el otro no tiene dro. a su fama.=

Preg. si el decir Vn defecto del proximo en parte donde no se sabe, si es pecado mortal, y si esta obligado a restituir? Y para claridad se advierte, q. el delito puede ser publico de dos man.s l. a iure, l. a facto. a iure es q.do fue convencido de el en juicio. a facto es q.do de tal suerte es publico el delito q. por ninguna parte se puede tergiversari.=

Esto supp.to se desp.de es a iure, o a facto. si es a iure aunq. peca contra charidad; pero no esta obligado a restituir. lo 1.ro porq. si por posible, o imposible todos los q. ay en el mundo se pudieran hallar presentes q.do se pronuncia la sentencia la podian oir, como consta del thenor de las palabras q. dize, para q. venga a noticia de todos, &c. lo otro se prueba a posteriori, porq. aun los hombres timoratos en sentenciando al reo, suelen escrivir semejantes noticias a sus tierras; y assi decir de Pedro en Madrid q. le han dado 200 az.s en Vergara no es pecado.= si es a facto o lo dize en tierras muy distantes, o propinquas; si son propinquas adonde con facilidad llega la noticia, no esta obligado a restituir porq. es de per accidens q. alli no se sepa. Y assi decir de Pedro en Calahorra q. en Logroño ha exercido Vn oficio baxo, D.D. pecaria, mas si es en tierras distantes, Como

vimo en las Indias, es pecado mortal, porq. alli no ha podido llegar essa noticia respecto de estar lexos, y assi venia dho a su fama. =

Preg. Si es licito descubrir defecto oculto pero verdadero del proximo? Rdo q. no; pq. se infama al proximo, y infamar al proximo es intrinsecamte malo, &. =

Arg. licet facere lo q. Xptus fecit. Sed Xptus detexit crimina vera, oculta: & prob. mino: Xptus detexit Iudam esse sui venditurum, et Petrum esse sui negaturum, hoc erat occultum, &. Rdo q. Xpto no dixo a los Apostoles assertiba q. Iudas le auia de bender, y Pedro negar, sino solamte prognosticar q. auia de benir tiempo en q. Iudas le auia de bender, y Pedro negar, y esto por estar en terminos de mera futurición, no podia inducir infamia alguna. O sino digo q. esto lo hizo por motivo superior, qual hera mostrarles q. no solo hera hombre, sino tambien Dios. y este motibo honesta esse acto; &. de aqui no se infiere que sea licito descubrir defecto oculto. =

Preg. Si en algun caso sera licito descubrir defecto oculto pero verdadero del proximo? Rdo q. si; lo 1º qdo ita postulat bonum commune, vg.a si vno es herege, o vna hechizera, lo 2º qdo el Iuez de lo pide en (vg.a) vnas informaciones, lo 3º qdo agitur de avertendo damno. lo 4º en causas matrimoniales, porq. assi como el puede inquirir los defectos del otro consorte; assi tambien los parientes de ella podran entre si descubrir los de ella. =

Preg. el que impone libelos infamatorios, como ha de restituir? Rdo q. ad 84 cum q. s, media voze preconis, l, concionatoris. porq. la restitucion se ha de hazer ad equalitatem rei adrum, y no se puede hazer ad equalitatem rei adrum, de otra suerte q. haciendose media voze preconis vel

del Concionatoris, q. las penas q. ay puestas contra los q. pone libelos infamatorios, son excomunion maior latæ sententiæ, si es contra el orden de Sto. Domingo reservada a Su Sant.d o Cardenales. Y si es contra los demas inferiores, o superiores, ferendæ sententiæ, y ademas de esso por dro. Cibil pena de muerte. =

Preg. Como se diffine la Contumelia? Rdo. Est iniusta honoris diminutio. Esta se puede hazer de dos man.s: Verbis, como decirle a otro q. es un Judio, l. factis, como herirle con una Caña, o bara, &a. adhuc es de dos man.s una possitiba, y otra negatiba. possitiba es como la q. he dicho. negatiba es como no quitar el sombrero q.do se passa por delante de un Principe, con animo de des honrarle. =

Preg. qual es maior pecado, la Contumelia, o la detraccion? Rdo. que ceteris paribus es maior la Contumelia; por q. esta se haze en presen.a y la detraccion en absentia; y assi por la Contumelia no solo le quita proximus infama verum etiam in ipso honore = Diferencianse en esto, en q. la Contumelia se haze en presen.a mas la detraccion en absencia. Y aunque para la detraccion se requiere q. el delicto de este no sea publico, pero la contumelia puede ser aun q. el delicto sea publico. =

La honrra se difine assi: Est Cultus exterior qui alicui tribuitur ratione dignitatis personæ = Preg. Si a otro en esta Calle le dieran con una Caña, o una bofetada, si era licito el correr para matarlo? Rdo. q. no; por q. este ya no esta en terminos de defensa pues ya se acabo el conflicto; lo otro por q. se excede de la devida moderacion q. assigna el dro. possitibo; pues la honrra no se ha de recuperar con perdida de la vida del proximo, por ser inferior, y lo contrario es ya condenado por la Santidad de Innocencio XI. =

Preg.

Preg. Si a vno le dixera Pedro q. hera a Judio, si le hera licito decirle a el ladron; o otro delito falso para recuperar la honrra? Rdo q. no; por q. en decir le ladron miente la mentira es intrinsecamte mala. &c. = Preg. Si era Verdadero Vnos delitos, Y los dixo, si se da Compensacion? Rdo q. si; por q. entre dos los delictos de Justicia se da Compensacion; Vna es deuda de Justicia. &c. = Preg. Si quatro Vºs se Confederara de infamar a Vno por Justicia, si le sera licito matar los testigos, o al Juez a fin de recuperar la honrra? Rdo q. no; por q. en esso excede la deuida moderacion q. asiona el dro positiuo, quare ellos le imbaden por Justicia, Y assi impluximy tendra dro para defenderse por Justicia. = Preg. Si ay obligon. a restituir la honrra? Rdo q. si; quia frangitur ius stricty et rigorosory, Y de la fraccion de dro stricto, Y rigoroso nace obligon. de restituir. Preg. Si quito la honrra delante de alguno Como ha de restituir? Rdo q. a mas de desdecirse delante de ellos le ha de pedir perdon.

De Bonis Fortunæ

Los vltimos bienes q. Vno puede posseher en esta Vida son los de fortuna. Y para esto se aduierte q. el posseedor destos bienes puede ser de dos maneras. o posseedor de buena fee, o de mala fee; posseedor de buena fee es aquel q. entra posseiendo Vna Cossa, Juzgando imbinciblemte q. es suya o imbinciblemte ignorando q. es agena: Vg.a Pedro entra posseiendo Vnas heredades Juzgando imbincible q. son suias, o ignorando q. son agenas; posseedor de mala fee es aquel q. entra posseiendo Vna cossa q. es agena, o dudando, si es suia, o es agena. = Esto supp.to Preg. q. esta oblido a restituir el posseedor de mala fee? Rdo q. tiene primero

lugar esta obligado a restituir la cosa. lo uno porque este tie-
ne la cosa rationa(bi)lita imbito Domino; y el que tiene la cosa
rationabilita imbito Domino esta obligado a restituirla. lo
otro porque res Ubicumque est sui Domini est, l, pro suo Domino
clamat. =
Preg. si el que entra dudando si la cosa es suya
o agena, si esta obligado a restituirla? Rdo que si; porque indu-
biis tutior pars est eligenda. = Preg. pues como se entiende
la otra regla que dize: in dubiis melior est Conditio partis
possidentis? Rdo que esta ha lugar donde el que tiene la possession,
y como la possession no aya lugar en el possedor de mala fee
segun la regla que dize: possessor malefidei ullo tempore non
praescribit, inde est, &a
Lo 2º digo que el possedor de mala fee
esta obligado a restituir el lucro cesante, y daño emergente,
porque es causa de todos estos daños, et qui est causa damni
damnum ressarcire tenetur. = Lo 3º digo que el possedor de mala
fee esta obligado a restituir los frutos de la cosa; y para cla-
ridad se aduierte que los frutos de una cosa pueden ser de
tres maneras. naturales, industriales, y mixtos de naturales,
y industriales; frutos naturales son aquellos que probie-
nen de la naturaleza de las cosas. Vg.a los frutos que pro-
duze una selva, un arbol silbestre, &a. los industria-
les son aquellos que penden de la industria del hombre.
Vg.a huerte a fravo, 100 pesos y con ellos gano otros 100;
mixtos son aquellos que partim probienen de la indus-
tria de las cosas, y partim de la naturaleza, Vg.a los fru-
tos que dan unas biñas, olibos, &a. esto supuesto digo que
el possehedor de mala fee esta obligado a restituir los frutos na-
turales; porque estos son efectos de la cosa, et res quae fruc-
tificat suo Domino debet fructificare. =
Lo 2º el possehe-
dor de mala fee esta obligado a restituir los mixtos frutos
de mptis expensis, et labore, porque res dicuntur a prebala tiori

tioni, quod est magis dignus atrahit ad se magis dignum. Lo que probalere aqui es cosa natural. q. Los no esta obligado a restituir los frutos industriales, porq. estos pende de la industria del hombre, y la industria es bien propio de qualidad q. no se deue resarcir. q.[o] =
Preg.
Si Pedro hurtara a Juan una mula, y se la tubiera en casa unius, vel duos, si esta obligado a restituir los jornales? Rdo q. si, porq. son como efectos, o frutos de la cosa, et res quae fructificat suo Domino debet fructificare. q.[o] =
q. Preg. Si uno posehiera unas heredades con mala fee, y el señor se las avia de tener olgando las heredades, si esta obligado a restituir los frutos? Rdo q. si; porque ha de hue son efectos de la cosa, et res quae fructificat suo Domino debet fructificare. =
Preg. Si uno hurtara un potro q. valia 100 pesos, y lo tubo hasta que valia 200, si cumple con restituir los 100, o esta obligado a restituir los 200? Rdo q. los 200. porq. res quae crecit suo Domino crecit, q.[o] =
Preg.
Si uno hurtara 20 fanegas de trigo donde valia a 10 rs. y las llevo adonde valia a 14, no esta obligado a restituir el exceso: q. Resp. neg.do y la disparidad consiste en q. en q. el aumento del potro es intrinseco, et res quae crecit suo Domino crecit. dize la regla de dro; pero el del trigo es extrinseco, et alias pende de la industria del hombre. = Preg. pues porq. el posehedor de mala fee esta obligado a restituir los frutos industriales, quando ser mezclan con los naturales, y no quando estan solos? Rdo q. porq. quando se mezclan se mira tal q. probalere, y los que probalen son los naturales, et res dicitur a probalentiori; a cuya en dicho caso hade estar obligado a restituir los demas

Vasallo

ptis ex pensis, et labori. mas qdo se considera solo se mira como efecto de la industria, y la industria es bien pro prio de qualidad, q. a ninguno se deve resarcir. &c.= Preg. Si Pedro hurtara un Caballo a dueñ, y segara 100 ds en cebada, si esta obligado a restituirselos a Pedro? Rdo q. si; porq. por una parte dominus non habet minus quam debebat habere. Y por otra parte utiliter gessit negotium domini. bien es verdad q. Pedro estara obligado a restituir el lucro cesante, y daño emergente, ut supra &c.= Preg. Si Pedro hurtara una Criatura, y gastara 100 ds en alimentos no estara obligado el Padre a restituir los 100 ds. &c. Ratio dissimilitudinis. Rdo no, &c.: la disparidad consiste en la disposicion del dcho. esto es en q. quando Pedro hurta la Criatura en vista del delito el dcho castiga de esta suerte, secus tamen en el Caso del Caballo, la razon es porque el dcho Cap. furti, l. furtis castiga a ese delinquente de ese delicto con pena de confiscacion de bienes, y capital, y lo ipso q. merezca esa pena no es visto q. el Padre aya de restituir los alimentos, mas qdo el otro hurto el Caballo aunq. comete grave pecado pero no contra grave-dad q. por el merezca pena de confiscacion de bienes, y capital.=

Preg. Si Pedro hurtara una tabla, y en ella pintara una primorosa pintura, si esta obligado a restituir no solo la tabla, sino tambien la pintura? Rdo q. no; quia leyes dicuntur a prebalentiori, y lo q. aqui pre-balece es la pintura, &c.= Preg. Si uno hurtara una bara de paño, y en ella bordara una ymagen, no cumple con restituir el valor del paño, sino q. ha de restituir la ymagen

Ymagen, ô similitu. en el Casso presto. Rdo dist.ᵒ dho
ya q̃ ser la razon porq̃ el dr̃o dispone q̃ se restituia
la pintura, secas y no la tabla. La razon q̃ tiene
el dr̃o para ello es porq̃ de ordinario la pintura
en la tabla es primorossa; y no es razon q̃ la tabla atra-
iga assi la pintura; pero la bordadura no es de ordina-
rio tan primorossa. &ª = Preg. si vno entro poseien-
do con mala fee vnas heredades, y en ellas hizo al-
gunos reparos, si esta el Señor obligado a restituirselos?
Rdo. o son superfluos ô nezessarios. si son nezess.ᵒˢ v. g.ª
en vna Cassa hecho vn pilar porq̃ sino se caia esta o-
bligado a restituirle los gastos, porq̃ por vna parte:
Dominus non habet minus quã debebat habere. Y por o-
tra: vtilitr. gerit negotium ipsius Domini. pero si eran
superfluos no esta obligado a pagarlos, porq̃ dize vna
regla de dro: qui edificat in fundo alieno, amitit rem
edificatam. Bien es verdad q̃ aqui podra sacar el
material. v. g.ª en vna viña hizo vna Cassa de Campo,
y el Señor no quiere pagarle los gastos, podra sacar
las maderas, ladrillo, &ª con tal q̃ no sea con detrim.ᵗᵒ
de la heredad porq̃ aquello por vna parte es suio, et
res vbicumq̃ est sui Domini est, y por otra parte no se le sigue
detrim.ᵗᵒ al Señor. = Preg. el posseedor de buena fee
q̃ esta obligado a restituir q.ᵈᵒ conoze q̃ la cossa no es suia.
Rdo. dist.ᵒ dho o persevera la cossa, ô no; si la cossa persevera
en ser esta obligado a restituirla, quia res vbicumq̃ est sui
Domini, l. pro suo Domino clamat. Sino persevera, subdist.ᵒ
vel in aliquo factus fuit ditior, l. nô; si in aliquo factus
fuit ditior esta obligado a restituir aquello en q̃ se hizo
mas

marlico, porq. esso equibale ala Cosa; si dice, que esta obligado arestituir la Cosa: o., tambien esso en que se hizo marlico. Si no se hizo marlico en algo, no esta obligado arestituir Cosa porq. l. esse ex radice rei accepte, l. iniuste actionis. No ex radice rei accepte, porque en su poder no persevera Cosa alguna. No ex radice iniuste actionis, porq. no tubo ni precedio accion injuriosa: o. nullo titulo. = Preg. Si el que entra posseyendo una Cosa con buena fee, y despues duda si es suia, si esta obligado arestituirla? Rdo q. si facta prudentiali diligencia seguida en pie la duda, no tiene oblig.on arestituirla, porq. *in dubiis melior est Conditio partis possidentis*, ni vale la contra regla q. dize *in dubiis tutior est pars interpretativa*. porq. Como queda dicho essa solo ha lugar en la duda que es practica, y esta no tiene la practica, antes practice sabe q. es suia. =

Preg. Si el que entra posseyendo una Cosa, y despues duda si es suya, o agena, stante ad debitam diligentia puede usar de ella? Rdo q. no; porq. se pone a peligro moral de deteriorarla, *et in moralibus idem est exponere se quis*, &c.a

Preg. El que duda del valor del Matrimo, ante ad debitam diligentiam puede usar de el. prob. ya. porq. *solutio debiti est usus matrimonii*: o., Rdo q. la solucion del debito es uso largo, et impropriamente; uso stricto et rigurosse, y la razon porq. de est.a; del uso de qualquiera Cosa es *importanti actione activa*, y aqui *se habet passive*, o., mas el uso de la Cosa q. se pone es propriamente uso, y assi se pone a peligro de deteriorarla Cosa, o., *stat primum quin secundum*. Preg. Si Pedro con buena fee compro un Caballo de un ladron, y despues sabe q. es de Pablo si esta obligado arestituirselo a Pablo, o cumple con volverselo al ladron

Recin

rescindiendo el Contrato? R.do q. no esta obligado a restituirselo a Pablo con perdida de su dinero; lo vno porq. no esta obligado a restituir la cosa comprada del detrimento; lo otro porq. no tiene la cosa rationabiliter invito Domino pues si a el le sucediera lo mismo, no quisiera restituir con este detrim.to &.a =
Arg. Res ubicumq. S. sui Domini S, vel pro suo Domino clamat, &.a esta obligado a volberselo a Pablo: R.do explicando regula iuris. du nullu detrimentu sequitur 8.o: R.do regula iuris, du aliquid detrimentum sequitur 3.o neg. regula iuris, et v.a: Lo mismo digo q. como aqui se le sigue a Pedro el detrim.to de quedarse sin su dinero, inde S, q. no esta obligado a volberselo a Pablo. = Arg.
de volberle el caballo al ladron se sigue el quedarse ha de ir con el, &.a lo ha de volber a Pablo. prb. m.a: porq. alias coopera al pecado del ladron. R.do q. no coopera formal, y positiva m.te, sino materialiter. et permissive, y assi lo permite por justa, y razonable causa, qual es el quedarse sin su dinero; y solo peca el pecado del otro quando coopera formal m.te, &.a =
Arg. 3.o si el ladron se hubiera muerto, o ido a tierras longinquas, esta obligado a restituirselo a Pablo, &.a tambien aora. prb. m.a: porq. el que se muera, o vaya es de per accidens: &.a R.do neg.do m.a: porq. q.do se muere o va; el contrato se haze irrescindible, ex alio capite res ubicumq. S. sui Domini S. pero en este caso respecto de vivir el ladron el trato no se hizo irrescindible, sino q. lo puede volber, &.a &.a =
Queres si Pedro compra de vn ladron vn caballo en 100 p.s con buena fee, y despues lo buelbe a bender a Pablo en otros 100, y cognita veritate, et detecto vicio esta obligado a rescindir el trato volbiendole a Pedro los 100 p.s y despues el caballo al ladron para que le buelba su din.o

R. ad 9. Si; porq. este Contrato fue nullo respecto de que hubo error substancial de parte de Pablo, et contractus nullus ex Consensu &c.= Arg. Si Pedro estubiera obligado a restituir lo a Pablo, l. erat ex radice rei accepte, l. injuste actionis, no ex radice rei accepte, porq. en tiempo de ser no permanecera nada; ni ex radice injuste actionis, porq. no precedio accion injuriosa: &. R. ad dicto. min: que a tiempo parte porq. no cometio culpa inficiar teatrus, id. maig: cognita veritate, et detecto vicio, neg. maig: et ettª: Assi digo que aunq. es verdad que al celebrarse el contrato no cometio culpa por obrar con buena fee, pero conocida la verdad, ya la cometio, acpraconsequens ha de estar obligado a restituir = A la manera q. si Pedro fuera a trocar un doblon juzgando ser bueno, y despues sabe q. es falso esta obligado a volber el dinero que recivio por el, porq. aunq. al principio no hubo culpa; pero sabida la verdad, ya la cometio.

DAC CEPTIS OB TVRPEN CAVSSAN.

Dud. Si el que recive algo por causa torpe esta obligado a restituir, y para claridad se adviente q. causa torpe es aquella que, sine peccato adimpleri no potest. lo 2º se adviente q. este precio se puede considerar en uno de tres estados. ante patrationem delicti, et post patrationem delicti, idest ocasio patrandi delictum. = Esto supp.do digo q. el que recive algo por causa torpe ante patrationem delicti, esta obligado a restituir, y rescindir el trato, porq. este trato es de re illicita, et contractus de re illicita no tenet, &c. de donde se infiere q. si un asesino recive dinº por matar la muger q. recive dinº por hazer copia de su cuerpo ante patrationem delicti estan obligados a restituir, y rescindir el trato por las razones dhas = lo 2º digo q. patrato delicto no esta obligado a restituir, &

por q. hizo accion ala qual no estaria oblig.do lo qual por los peligros, y riesgos q. trahe consigo esse estimable precio, q.o =

Arg.o: quio d illicite accipitur illicite retinetur; sed hoc pretium illicite accipitur: q.o illicite retinetur. R.do dist.o d.m maior: quod ante patrationem illicite retinetur ante patrationem delicti, c.do maior: post patrationem delicti neg. maior, et minor: et neg.o: y assi digo q. essa Regla se entiende ante patrationem delicti, mas no patrato delicto: porque patrato delicto ya hizo accion ala qual no estaria obligado la qual por los riesgos, y peligros q. trahe consigo es estimable precio: q.o no ha de estar obligado, &.a = Arg.o 2.o

Este dinero se lo da por ser peccatum faciendum: sed peccatum non est vendibile q.o R.do q. no se lo da por el pecado, sino por aquella accion, en q.to es expuesta a peligros, y riesgos, y assi sea estimable a precio la accion, inde est, q. no ha de restituir el dinero q. se le dio por ella patrato delicto. = Arg.o si la muger casada que es adultera, si esta obligada a restituir. R.do q. patrato delicto no esta obligada a restituir por la razon dha. =

Arg.o 1.o Si Pedro tubiera una mula de dueño, y la alquilara Pedro estaria obligado a restituirle los alquileres juntam.te con la mula: q.o tambien la muger esse din.o prob. m.a: assi como dueño es dueño dela mula, assi tambien el marido dela muger: q.o R.do q. no ita lo de modo; sed diverso modo: porq. dueño es dueño absoluto dela mula, et res que fructificat suo domino debet fructificare, q. no mira que le restituia los alquileres; mas el marido solo es dueño dela muger respectivo; esto es en q.to al uso conjugal: q.o no ha de restituir esse din.o. =

Arg.o 2.o Si el marido diesse din.o ala muger porq. no adulterasse estaria obligada a restituirselo: q. similiter. prob. m.a: mas digna de precio es la accion

acción de no adulterar, q.e es la de adulterar: g.º si no
puede llevarle dinero por no adulterar menos por a-
dulterar, nec patrato delicto. R.do 3.ero ant.s el neg.do
arg.: y es la razon, porq. en restituir el dinero por no
adulterar, no tiene titulo, ni ha hecho accion a la qual
de Justicia no estava obligada, pues esta obligada a ser
fiel al marido: g.º ha de estar obligada a volverle esse din.º,
mas q.do adultero ya hizo accion a la qual no estava o-
bligada, la qual es estimable a precio por los riesgos, y pe-
ligros q. trahe consigo, g.º no ha de estar obligada a volver-
selos. =
Arg.º 3.º La religiosa q. recive din.º por hazer
copia de su cuerpo esta obligada a restituir a la religion,
g.º id q.d prius. R.do neg.do arg.: la disparid.d consiste en q. la
religiosa por el voto q. tiene hecho de pobreza lo q. adquiere
es para la religion, y ella no lo puede tener; mas la muger bien
lo puede obtener respecto de no tener hecho esse voto, g.º stat 1.us
quin 2.us =
Preg.ta si el Juez q. recive dinero por dar sen-
tencia justa, si esta obligado a restituir? R.do q. si; lo uno
porq. accipit aliquid supra id q.d debebat ex. lo otro porq.
vis bendit rez alienaz = A diferencia del q. recive din.º
por dar sentencia injusta q. no esta obligado a restituir como
se ha dicho de la muger cassada. = Preg.ta si el Juez q. recive
din.º por el puro adbitrio, si esta obligado a restituir? R.do q. si,
lo uno por q. vis bendit rez alienaz; lo otro por q. no tiene titulo
por el qual lo pueda obtener, puesto q. de Justicia estava
obligado a hazerlo gratis, y lo contrario esta condenado por
la Sant.d de Alexandro VII. = Preg.ta si el letrado q. recive
din.º por defender un pleito injusto, si esta obligado a res-
tituir? R.do q. si; porq. retinet rez alienaz ratione vilitz. im-
bito D.mino puesto q. el litigante le da esse din.º, con voluntarie-
dad mixta de involuntarie dad. =
Arg.º

rro. El medico q. recive dinº por Curar vna enfermedad dessauciada, no esta obligado arestituir: G., ni el letrado q. lerecive por defender vn pleito injusto. Resp. nego: la dispar.d consiste en q. qdo el medico recive dinº por Curar esa enfermedad, no se sigue daño anadie, e ex alio Capite estimable precio esa accion, pero el letrado haze daño al otro litigante, ac per Consequens esta bien q. el medico no tenga obligon. derestituir, secus vero el letrado. = Preg. Si el que recibe dinero por hazer vna obra ala qual esta obligado assi es, si esta obligado arestituir? Resp. distingdo. o estava obligdo. titulo iustitie, o titulo alterius virtutis: si lo. vo. el Juez por dar sentencia justa esta obligado arestituir, por las razones dhas. Si titulo alterius virtutis, vg. titulo religionis, no esta obligado arestituir; porq. recive assi vna obligon. dejusticia ala qual no estava obligado, y el Sacerdote q. recive dinº, por rezar el oficio Divino esta obligado arestituir por la misma razon. = Preg. Si el q. impide ha alguno la consecucion de alguna cosa que avia de adquirir, y para esto se adbierte q. pueda vno tener jus in re, o ad rem a otra cosa, o esperanza fundada en la volutad del dante; vg. la esperanza q. pude tener a q. Pedro le ha de dexar en su testamento vna cosa: esto suppto. digo q. si tiene jus in re, o ad rem esta obligado arestituir, porq. frangit jus stricte et rigurosum, y de fraccion de dho. estricto, y riguroso, naze obligon. arestituir; G., si solo tiene speranza fundada en la volutad del dante, &c. vno: si lo. esta obligdo. arestituir; porq. vis metus dolus &c. sont obiecta injustitie, y de fraccion dela justicia naze obligon. arestituir: G., si selo impide sin dolo, &c. no esta obligdo. arestituir; porq. assi Como el expectante tenia dho. agno poner al testador sus meritos, assi el testador aque le propongan sus demeritos.

De Causis Restitutionis

Las Causas q concurren a hazer algun daño, son de-
dos maneras. Una phisica, y otra moral. Causa phisica
es aquella que inmediate aficit damnum. Ex.a el que
hurta, mata, &c.a Causa moral, est illa que inmediate
influit in damnum. Ex.a el que manda hurtar, matar &c.a
Y esta es de dos maneras. mediata mediatione damni, y me-
diata mediatione persone. mediata mediatione dam-
ni; est illa inter quam, et damnum illatum mediat aliud dam-
num. Ex.a Sale un ladron a casa de un mercader a hurtar
de noche, y dexa una luz encendida, por la qual se
quema la casa. = Preg.ta Si este esta obligado a restituir?
Resp.do dist.do o advirtio el daño, o no; si lo advirtio esta o-
bligado a restituir, porq. es Causa de este daño; mas si no
lo advirtio no esta obligado a restituir, porq. se siguio de
per accidens, y el efecto seguido de per accidens no se
imputa al agente, &. = De la misma suerte si uno fuera
a una libreria a hurtar unos libros, y en los estantes avia
unos vidros, y se caieron. de la misma suerte si Pedro
mata a uno q. devia a Juan 200 ps. por cuia Causa se
queda sin ellos, y en otros Casos semejantes: si advierte
el daño esta oblig.do a restituir, y si no, no; por las razones dhas. =
Preg.ta Q. diferencia ay del que es Causa moral del daño al
que es ocasion? Resp.do que el que es Causa moral del daño
pone algo sobre la voluntad del damnificante, mas el que
es ocasion moral no pone cosa sobre la voluntad del dam-
nificante = Causa mediata mediatione persone, est illa
inter quam et damnum illatum mediat illa persona. Ex.a
el que aconseja el hurto; el que manda matar, y estas
son 9 contenidas en estos disticos. = iussio

Iussio, Consilium, Consensus, palpo recursus.
Participans, mutus, non obstans, non manifestans.
Delas quales las seis primeras son positibas, y las quatro negatiuas. =

La 1.a es Iussio. Nomine iussionis, se entiende el que manda, y se difine assi: Est actus procedens a superiori, ad inferiorem. = Preg. El mandato de quantos man.s es? R.do q. es de dos man.s Vno formal, y expresso, y otro Virtual, y implicito. formal, y expresso es aquel que consiste en palabras formales, y expressas. V.g.a dize vno a su esclabo q. mate a fran.co Virtual, y implicito es V.g.a dize vn Padre delante de sus hijos. grande gusto tubiera de q. hubiese quien matara a fran.co de lo qual se siguio el homicidio. = Preg. Si el q. manda el daño esta obligado a restituir? R.do q. si; porq. es Caussa del daño, et qui est Caussa damni damnum ressarcire tenetur. &c. = Preg. Si se retrata el mandato si esta obligado a restituir? R.do distinguo, o llego a noticias del mandatario, o no; si llego no esta obligado a restituir, porq. este daño no se siguio por culpa del mandante, mas si no llego, esta obligado a restituir porq. fue Caussa de esse daño, et qui est Caussa damni, &c. = Preg. Si vn esclabo de Pedro mata a Juan porq. sabia q. Pedro lo auia de lleuar a bien, pero retracto la Voluntad, si esta Pedro obligado a restituir? R.do q. si; aunq. no ratione mandantis, bene tamen ratione non obstantis. = Preg. Si vn esclabo de Pedro mata a Juan sin saber la Voluntad de su amo, y despues se alegrara de esta muerte, si esta obligado a restituir? R.do q. no: porq. no es

es caussa de esse daño = 2.º Arg.º Si la hubiera mandado hazer estubiera obligado a restituir: ó tambien teniendolo a bien: prob. Ma: la ratte abicion exterior se equipara el mandato segun la regla que dize: Ratte abitio retro trahi, et mandato sine dubio Comparari; sic dice, que si la hubiera mandado hazer, estubiera obligado a restituir: ó, R.º explico autoritate se de regula iuris; equiparatur mandato, quo ad Culpam, non autem quo ad penam subditos, in cassibus expresis a iure: non autem in Cassibus non expresis neo maiorem, et tertia minorem: neo Ma; y assi digo que esta regla solo ha lugar en orden a la Culpa esto es, que assi el mandante como el Rati habente pecan; mas no en orden a la pena, y menos en casos que no estan expresos en derecho: y como el derecho no tenga puestas iguales penas al Rati habente, que al mandante; inde est, que no ha de estar obligado a restituir. =

Consilium. Nomine Consulentis, se entiende el que aconseja ha hazer el daño. = Preg. Si el que aconseja esta obligado a restituir? R.º que si; por que esse Consejo imfluio moralmente en esse daño, y fue Caussa de el, et qui est, Caussa damni damnum reparcire tenetur, &ª

Preg. Si es licito aconsejar menor mal por evitar el maior? R.º dito de, o es azerca de vna persona, o hazerca de diverssa persona. Si es hazerca de vna persona es licito, porque por vna parte vtilitas. cessit neotium damni, y por otra damnum sine Rationabilitate imbitum. y assi si Pedro estubiera vltimamente resuelto a hurtarle al mercader 200 pesos, y le dixera; no le hurtes mas de 50 no esta obligado a restituir = mas si es hazerca de distinta persona, no es licito, porque es nuebamente Caussa de esse daño, et qui est Caussa damni, &ª y assi si Pedro esta resuelto de hurtar 200 pesos a Antonio

no es

no es licito aconsejarle que le hurte 200 a fran.co =
Preg.
Si Pedro aconsejara à Juan q. hurtara, si esta obligado a restituir, retratando el consejo? R.do distinguiendo o llegó esa noticia al aconsejado, o no; si llegó a oidos del aconsejado, no esta obligado a restituir: porq. no se siguio por culpa del consulente, pero si no llegó esta obligado a restituir porq. por aquel consejo fue causa de ese daño, y esta moralm.te impresso en su voluntad = Se advierte q. si es aconsejado a fuer de medios para llegue la noticia a oidos del consulente, a ora no esta obligado a restituir porq. es impossible quitarle aquella noticia de el modo, o medio q. ha de hurtar, y assi siempre es causa de ese daño. q.º =
Consensus. Nomine consentientis, se entiende el que consiente no interior, sino exteriorm.te o el que da su voto para un daño. =
Preg.
Si el que consiente en el daño esta obligado a restituir? R.do q. si; porq. es causa de ese daño, et qui est causa damni &.a y assi el consejero que da su voto para q. se den guerras injustas, y la cathedra al indigno esta obligado a restituir, porq. es causa de ese daño. q.º
Preg.
Si dos examinadores dieran su voto al indigno, y despues el 3.º examinador votara en el, si estaria obligado a restituir? R.do distinguiendo o este 3.º examinador es de tal thesson, y autoridad q. votando en el no es digno ha de retratar sus votos, o no; si es de semejante autoridad esta obligado a restituir, porq. es causa moral de ese daño, et qui est causa damni, &.a mas si no es de ese thesson, y autoridad no esta obligado a restituir, porq. no es causa de ese daño, sino q. damnij igerat illatus, et causatus. q.º = Preg.

Pred. Si supiera fidam.te el 3.º examinador que los
dos ultimos avian de votar por el indiono, y alias
el no fuera de la autoridad dicha, si le fuera licito votar
en el, y si votara, si esta obligado a restituir? R.do q. esta obligado
a restituir porq. es causa anticipada de esse daño, y aq.
puede ser que voten los otros en el dicho; a la manera
q. si yo matara aunq. sabiendo que si yo no le matara,
lo avia de matar Fran.co, pecco mor.taliter, y estoi oblig.do
a restituir; no por otra causa, sino porq. soy causa
anticipada de esse daño, &.º, paritr. =

Palpo. Nomine
Palpantis se entiende el q. sea por lisonjas o adulaciones
y por oprobrios es causa de algun daño, y assi esta oblig.do
a restituir, porq. qui est causa damni, damnj &.ª y assi
si Pedro dixera aunq. en otro los adulterios de la mu-
ger; de la misma suerte si le dixera q. no tenia san-
gre en el lodo, o que degeneraba de quien es sino ben-
para este, o el otro daño por cuia causa se siguio se-
mejante daño esta oblig.do a restituir; porq. en todos
esos casos por esas adulaciones, &.ª influio mor.aliter
en esse daño, y fue causa de el, y qui est causa dam-
ni, &.ª

Recursus. Nomine recursus se entiende el q.
acoge en su casa al malefactor para q. con maior
seguridad damnifique, y assi decimos que este esta
obligado a restituir, porq. es causa moral de esse
daño, et qui est causa alicuius damni damnj repar-
are tenetur; &.º, = Pred. Si un ventero, o mesonero a-
cogiera en su casa algunos ladrones de lo qual se si-
guia grandes hurtos, si esta oblig.do a restituir? R.do dicto
o los acoge en q.to damnificantes formaliter, o tantum
materialiter. Si los acoge en q.to damnificantes forma-
liter.

formalitr. esta obligado a restituir, porq. por acoger-
los es Causa moral de esse daño, y influio en el;
pero si solo los acoge materialitr. o como si fuera o-
tra gente, no esta obligado a restituir, porq. no es Cau-
sa de esse daño. = Preg. si los acogiera sin saber q. he-
ran ladrones, y tubiera soplo de la Justicia, y los fuese
aprender, y ellos por huir se dexaran algunas alajas
en Cassa del mismo mesonero, si esta obligado a restituirle
algo? R.do dist.do o de restituirlas luego se le ha de seguir
algun daño, o no; v.g.a el q. le han de acomular que
hera encubridor de ellos; si teme esto, no esta obligado
a restituir por entonzes: lo 1.o porq. no ay oblig.on a
restituir q.do al tno se le sigue grave daño; lo 2.o porq.
pro illo tunc Dominus rei est rationabilitr. imbitus. pues
si a el le sucediera lo mismo no quisiera restituir sino
endose con esse detrim.to = mas si no teme esso esta obligado
a restituir, porq. no tiene titulo por el qual lo deria ob-
tener. &. =

Participans. Nomine participantis se
entiende aquel q. participa de alguna Cosa hurtada,
y este puede ser participante in re ablata, o iniusta ac-
tione auferendi. in re ablata es v.g.a Pedro, y Juan han
hurtado 30 pesos, y Fran.co passa a tiempo q. los estan
partiendo, y le dan 5 porq. no manifieste. Este Fran.co
se dize participante in re ablata: in iniusta actione
auferendi es v.g.a Como si le hubiera hallado con ellos
en el hurto. Esto supp.to = Preg. si el q. es participante
esta obligado a restituir? R.do dist.do o es participante in
re ablata, o iniusta actione auferendi. si in re ab-
lata subdistingo, o es possedor de buena, o mala fee. si es po-
sseedor de mala fee esta obligado a restituir lo que per-
cibio, porq. lo tiene esso Contra la Volutad de el Señor, y no

Ynoto do el daño pretto no fue Caussa de el, porque damnis eo erat illatus, et Caussatus: Si el possedor de buena fee, subdistinguo, l, in aliquo factus fuit ditior, l, no, o perseruera la Cossa en ser, o no; si perseruera la Cossa, esta obligado a restituirla, quia res Clamat Domino suo. Si no perseruera la Cossa, l, in aliquo factus fuit ditior, l, no, si lo es, esta obligado a restituir aquello en que se hizo mas rrico, porque esso equibale a la Cossa; et sic, que esta obligado a restituir la cossa, lo es tambien aquello en que se hizo mas rico, si in nullo factus fuit ditior no esta obligado a restituir Cossa alguna; porque si lo estubiera lo estaria obligado vel esset radize rei acceptæ, l, iniustæ actionis; no ex radize rei acceptæ porque en su poder no perseberara Cossa alguna: no ex radize iniustæ actionis, porque no tubo ni precedio accion injuriossa: et, Dedonde se infiere que si unos amigos llamaran a Juan a almorzar de unos Capones hurtados, no supiera despues, si el que en su Cassa auia de almorzar alguna Cossa esta obligado a restituir aquello que haorro, porque esso equibale a la Cossa, y tiene rationem utilitr. in bito Domino. mas si no hubiera de almorzar en su Cassa, y por el Consiguiente no se hizo rico, no tiene obligacion a restituir Cossa alguna; por ninguna rayz Como se ha dicho. = Pregunto. si en el mismo Caso el dicho Juan hubiera Comido valor de 6 Rs. y hubiera ahorrado en su Cassa tres, si esta obligado a restituir los 6? Rdo que no; sino que Cumple Con los tres. porque esso en que se hizo mas rico equibale a la Cossa, et. = Pregunto. si a contrario sensu en su Cassa hubiera ahorrado valor de 6 Rs. y solo hubiera Comido valor de dos, si cumple Con restituir los dos? Rdo que si; porque por la restitucion solo se

mira

mira arrestarcir el daño hecho ad equalitatem rei
adtra, S.ʳ sicut, q. restituiendo dos de ellas se reparasse
el daño hecho ad equalitatem rei adtra. q. es la ygu-
aldad indatis, et acceptis. = Preg. Si unos Christianos
q. estubieran entre moros remando, y fueran participan-
tes en algunos daños q. se hacian ala Religion Christia-
na, si estan obligados arestituir? R.ᵈᵒ distinguendo, o tienen por
oficio solamente el remar, o guiar los nabios, a esta, o la
otra parte, o no; si lo tienen por oficio el remar no estan
obligados arestituir, por q. solo hazen una accion in-
diferente, y si los otros la usan mal, sibi ipsis debet
imputari, y estos otros solo concurren permissivamente
aessa accion por dicha, y razonable causa, qual es
el que no los maten; pero si tienen otro oficio. v.g.ᵃ tirar
tiros de artilleria, estan obligados arestituir porque
hazen una accion intrinsecamente mala, y son causa
de esos daños.

MUTUS, NON OBSTANS, NON MANIFESTANS.

Las otras tres causas q. concurren a hazer algun da-
ño, y concurren negative, son mutus, non obstans, non ma-
nifestans. = Nomine mutus se entiende aquel que sa-
biendo la verdad la calla. v.g.ᵃ el testigo q. sabe la verdad
en un pleito, y la calla por cuia razon se dio sentencia
contra la otra parte. = Nomine non obstantis, se entiende
aquel q. de oficio le toca le toca estorbar que no se sigan
algunos daños, y por no hazerlo se siguen. v.g.ᵃ la guar-
da de las viñas q. podiendo impedir el que no se hagan
estos, o los otros daños, no lo impide. = Preg. Si Pedro fue-
ra por un camino, y viera ala guarda que entraba
en una viña q. tenia mucho daño, y pudiera el q. [illegible]

karia de hazer pagar todo ese daño, y declara en-
trar por Cuia razon se lo haze pagar, si esta oblig.do
el guarda a restituirle? R.do q. no; por q. el guarda
ex iustitia solo le toca el mirar, y cuidar q. no se lleben
las Ubas, y no mirar por el bien del otro, sino mere ex
charitate. &c. =

Nomine de manifestantis se entien-
de aquel q. sabiendo la verdad no la manifiesta;
Como el guarda q. sabe quien haze estos, y los otros
daños, y por no manifestarlos se siguen otros daños =
todos estos estan obligados a restituir por q. por la tacitur-
nidad premisso, y no declarar influie moralm.te
en el daño, y son causa de el, et qui est causa damni
damnum resarcire tenetur. &c. &a

De Circunstantiis Restitutionis.

Las Circunstancias de la restitucion son las Contenidas en este verso: quis, quid, quantum, Cui, Ubi, quomodo, quando, et quo ordine. De las Circunstancias quis, quid, et quantum, ya hemos dicho en el tratado de possessore bonae, et malae fidei. Ubi et iam diximus de bona fortuna, y assi aora tratamos de la Circunstancia Cui, q. quiere decir el sugeto a quien se ha de hazer la restitucion. = Preg.ta a quien se ha de hazer la restitucion? R.do q. al señor, quia ubicumque est res, res Domino suo clamat. = Preg.ta si se ignora el señor a quien se ha de hazer? R.do distin.do de la cosa, es hallada, o es hurtada; si la cosa es hurtada, y se ignora el señor en particular, pero no en comun, se ha de restituir a la Comunidad, por q. la restitucion se ha de hazer a quien se hizo la damnificacion; &

S. Sic. 2, q. se damnifico a la Comunidad, 〈o〉 y assi:
Si Vna muger tiene cierta quantidad de dinero
Vsurero pada en esta ciudad, p. por tener pesos, o medi-
das pequeñas ha de restituir a los pobres de la Comu-
nidad, y el medio de q. se ha de valer es darlo al pro-
curador della, y que lo reparta en bien de la Comuni-
dad, o a los pobres; = Si la cosa es hallada, y se ignora
el Señor assi en comun, como en particular se podra
quedar con ella ante sententia iudicis, quia Vtiliter
cessit negotio Domini, mas que en darlo a los pobres p.
en dandolo a los pobres, immediatam.te pierde el Señor
el dominio de ella, y quedandose con ella, no; hasta el
termino de la prescripcion, y otro; quia ita precipit
iure possitibo. Cap.o Cum de usuris. Bien es verdad, q.
post sententiam iudicis, se ha de aplicar a donde el
Juez la aplicare: =
Preg. Si las cosas q. hecha los Señores
por bentanas, balcones, &c.a en fiestas, Saraos, &c.a si se
han de restituir? R.do q. no; porq. esas cosas las hechan
Voluntariam.te et habentur pro derelictis; y las cosas
q. habentur pro derelictis, sunt primi occupantis: 〈o〉
Preg.
Si Vno se hallara en la orilla del Rio cerca de la Yglesia,
y mouido del mouim.to primo primus hechara Vna
alaxa en el, y otro q. fue en seguim.to la hallo; si
sta obligado a restituirla? R.do q. si; porq. este no la hecho
Voluntariam.te, sino con Voluntario mixto de imboluntario,
y assi no perdio el dominio = de la misma suer-
te el mercader que hecha las mercaderias al mar por
hallarse oprimido de alguna tempestad, el que las
halla sta obligado a restituirlas por la razon dicha. Preg.
Si Vno se hallara en la mar, y hechara Vna alaxa p.
 q. [illegible]

no le agradaria, si el imbentor Sta obligado a res-
tituirla? Rdo q no; porq. Zala arrojo Con Volunta
rio suficiente, et habuit illas pro derrelicto, Zassi es
primi ocupantis. &. Zassi si Pedro hecha Vna mula
amorir, Z dug la bo de, Zen gorda, no Sta obligado a
restituirla. = Preg. si las Cosas q. se hallan en los thesoros
ominas aya obligon arestituirlas, Zpara claridad
se aduierte q. thesoro nihil alliud S quaq. Vetus de-
positio pecuniæ Cuius no Stat memoria ita Vt do-
minum no habeat. Sto supuesto digo q. por dro nãal
Ste thesoro es del imbentor, porq. habetur pro derre-
licto, Z las Cosas que habentur pro derrelicto, sunt
primi ocupantis = pero Stando en dro Cibil. Rdo distdo
o lo halla en heredad propria, o no; si lo halla en here-
dad propria es todo suio: porq. es efecto de la heredad,
et res quæ fructificat suo dno debet fructificare =
si lo halla en heredad agena, subdistdo. o lo halla Con
Voluntad del Señor, o no; si primum la mitad es suio, Z la
otra mitad del Sr, si lo halla sin la Voluntad del Señor,
todo es del señor, porq. ita disponitur lege penultiba
Codize de thessauris, Z tambien si lo halla por arte ma-
gica; assi Sta dispuesto por dro por el mismo texto;
Bien es Verdad q. esta Vltima disposicion solo ha-
luga post sententiam iuditis, pero la arte cedente ipso
facto porq. es disposicion difinitiba de las sentencias
de las Cosas, et Concernit magna oraria. &. = Preg. si sta
heredad es Comun, o de la Zota q. se ha de hazer? Rdo
q. la mitad es del fisco, o comun, Z la otra mitad del
imbentor, Z de la misma suerte, si es del lugar sagrado,
quia ita disponitur lege citata. Z si lo halla Con arte
magica

magica todo es del lugar sagrado; todo esto que he mos dicho se entiende iure naturali, l. Civili, pero no iure Regni, y assi por ser diversos los Reinos, y diversas las disposiciones de ellos, se abra de estar a ellos=

Ubi

Preg. donde se ha de hazer la restitucion? Rdo. dist. o es posedor de buena fee, o de mala fee; si es posedor de mala fee esta obligado a restituir en el lugar donde se halla el se halla el Señor a su expensas; porque es causa de esse daño, et qui & causa &ca. y assi si se le hurta un caballo en Madrid, y lo trahe a la Coruña esta obligado a restituirlo en Madrid = Preg. si importan mas los gastos q. el Capital que se ha de hazer? Rdo. q. entonzes se ha de avisar al Señor y restituir segun su voluntad. = Preg. si importa mas el avisar al Señor q. no el principal que se ha de hazer? Rdo. q. decirlo de misas al Señor, o darlo a los pobres, quia ita censemitur voluntas Domini. si es posehedor de buena fee, lo ha de restituir en el lugar donde se halla, nisi ad fuerit mora in restitutione o contrato, de donde se resuellven muchos casos. =

quo modo

Preg. q. modo ha de tener para restituir, si ha de ser en publico, o en oculto? Rdo. dist. si la damnificacion es publica, v.g. el usurero publico, o q. puso libelos infamatorios, han de restituir en publico, quia publice peccantes palam sunt corripiendi. lo otro porq. la restitucion se ha de hazer del modo q. fue la damnificacion, et qui esta fue publica: q. y si es oculta en oculto por la misma razon. =

Preg. quando Concurrieron muchos aundaño Como sehan de aver enrestituir? Rdo. q. en 1.º lugar ha derestituir elqueutiene lacossa, quia les Ubicu q. S. &c.ª en 2.º lugar elmandante, porq. Ste es Caussa principal del daño: en 3.º lugar elexequente, porque es Caussa instrumental delmandante, y la Caussa instrumental hade seguir la Caussa principal; en 4.º lugar elConculente; et sic desingulis, segun q.º Cada Uno dela manera q. Concurrio. =

Preg. q. muchos Concurrieron, o aconsejaron Undaño Como sehande aver? Rdo. q. Cada Uno suparte loquetocare, quia les Ubicu q. S. &c.ª y en de facto delos demas insolidu; y assi siquatro amigos hiciera Unhurto, y partieran, Cada Uno Sta obligado arestituir suparte, y si Uno noquiere lohande restituir, y silos dos, o los tres no quieren elotro solo lohade restituir. porq. entonzes todos estos, y cada Uno fueron Caussa total de esse daño; Bien es Verdad q. losotros no hande restituir despues al Señor, sino alotro.

quando

Preg. quando sehade hazer larestitucion? Rdo. q. quanto 1.º s. moralitr. Uno alinstante phisice, y assi si Pedro Sta enmissa, o en la Cama, y seacuerda q. deue soo Rs. no sehade salir delamissa, nilebantar ama noche arestituir, quia pro illo tunc, no tiene la Cossa Rationabilitr. inbito Dño., pero Stara obligado quanto 1.º s. moralitr. = A diferencia de q. si Uno peca mortalmte. no Sta obligado ahazer acto decricion alinstante Como quedadicho enlo depenitta., porq. aunas deno Contrar de texto alguno es precepto afirmatiuo, y los preceptos afirmatibos no obligan semper, et pro semper; pero el de restituir es saltim Virtualitr. negatibo: ergo,

quo

Preg. q. orden se ha de tener en restituir qdo ay muchas deudas, y no alcanza la hacienda? Rta q. 1o se ha de sacar la cosa si perseuera in re vel in suo equivalenti, quia res ubicumq. est sui domini est vel pro suo domino clamat. 2o la mo derada pompa general, 3o el dote de la muger; 4o las deudas ciertas, y las anteriores, quia qui prior est tempore potior est iure. =

DE CAUSIS A RESTITUTIONE EXCUSSANTIB.

Las causas q. escusan de restituir son de dos maneras unas q. excusan ad tempus, y otras imperpetuum = las q. escusan ad tempus se reducen a cinco, q. son damnum deuitoris, l. tertiæ personæ, damnum creditoris, impotentia, cessio bonorum, y la ignorancia. la 1a causa es damnum deuitoris, l. tertiæ personæ. Y assi si Pedro deuia a Juan 200 Rs y no los puede restituir sin grave detrimento suio, o de 3a persona, vg. ha de vender las herramientas, o ha de caer del estado q. iustamte tiene adquirido no esta obligado a restituir porq. no tiene la cosa rationabiliter invito domino, pues si a el le sucediera lo mismo no quisiera restituir con grave detrimto &c. = Preg. si al Señor se le sigue el mismo daño, si esta obligado a restituir? Rta q. si, quia in pari causa melior est conditio partis possidentis. y el Señor es el innozente. =

La 2a causa est damnum creditoris. Y assi qdo se sigue grave daño al Señor no ay obligon a restituir, lo 1o porq. no tiene la cosa rationabiliter invito domino. si rationabiliter. = lo otro porq. la restitucion deue ceder en fauor de aquel a quien se haze, y aqui mas cediera en su detrimto &c. =

Preg.

Preg.d Si Pedro tiene en poder de fran.co una espada y la pide para matarle, o a 3.a persona, si esta oblig.do a restituirsela pro illo tunc? R.do q. no; por la dha. =

Razon.

Si Pedro tubiera en poder de fran.co 100 D.os y se los pidiera para jugarlos, o gastarlos mal; y tubiera o- blig.do a darselos = De la misma suerte, aunq. el marido tenga hecho voto de Caridad, y le pide el de- uito a la muger, esta oblig.do a pagarselo, y no obstante ze- de en detrim.to suio o; R.do neg.do v.g.: la dispar.d oritur en q. el daño que padeze en los 100 D.os es relatiue a- los bienes, q. son propios. y assi puede ceder de ellos; De la misma suerte el deuito cede en detrim.to spi- ritual; y respecto de ser dro señor de los bienes spiri- tuales puede ceder de ellos = mas la redicion de la es- pada no solo cede en detrim.to de los bienes spiritua- les; sino tambien de los corporales; de los quales no es señor, sino mero administrador, y assi no puede ce- der de ellos, q. stat Lib. quim. =

La 3.a Caussa q. escusa de restitucion ad tempus es la impotencia, y se difine assi: Inhabilitas ad restitutionem. y es de dos maneras. Una phissica, y otra moral. la phissica, es q.do quis simpliciter et absolute impotens ad restitutionem. v.g. Pedro deue a fran.co 100 R.s y no tiene un quarto. impotencia moral es q.do quis non potest restituere absq. grauí iactura seu detrim.to sui, l. suorum. v.g. deue uno 100 D.os y no los puede restituir sino con graue daño en su honrra, y hacienda. Esto supp.to digo q. la impotēn- cia qualibet illa sit es Caussa de restituir; porque stanti impotentia Dimpossibile, et ad impossibile nemo tenetur. = Preg.d Si el que no puede pagar toda la deuda beneramente, parte de ella, si esta obligado a pa

executar essa parte? R^do q. si; porq. dize una Re-
gla de dro: quien potest solbere totum qd. deuet sol-
bat qd. potest. &c. a la impotencia pertinet reductive
la nezessidad, y esta es de tres maneras. Comun, graue, y ex-
trema. Comun es illa que partim ocurrit, et ofertur.
Como la que piden los pobres q. andan hostiatim. la graue,
es periculum morale graui damni. Vg. no puede uno
restituir sin caer del estado q. tiene justamte adqui-
rido. la extrema, es periculum morale vitae. Vg. uno
por restituir ha de quedar sin medios nezessarios para
viuir. esto supuesto digo q. qualquiera destas neze-
ssidades es causa de restituir, porq. es imposible, et
ad imposibile nemo tenetur. &c. =

Preg. si uno hurto 100
Dor, a Caio en extrema nezessidad, y en ella los gasto,
si pasada essa extrema nezessidad, y llegando a
mejor fortuna, si esta obligado a restituir? R^do q. si;
porq. solo se suspendio la obligon por essa nezessidad,
et obligatio suspensa reuiuiscit. &c. = Preg. si Pedro
estando en extrema nezessidad deue a Juan, 100 Dor
y Juan esta en la misma nezessidad, si esta obligdo
a restituirselos? R^do q. no; porq. in pari causa me-
lior es conditio partis possidentis, y aqui por essa ne-
zessidad possehe: &c. = Preg. si Pedro esta en graue
nezessidad, y deue a Juan 100 Rls. el qual esta tam-
bien en graue nezessidad, si esta obligado a restituir?
R^do q. si; porq. in tali causa melior es conditio partis
possidentis, ó innocentis, y la parte del Señor es la
innocente. = Preg. si Pedro en extrema nezessidad
toma 100 Dor, y en ella los gasta, si en llegando a mejor
fortuna, si esta obligado a bolverselos? R^do q. no; pq.

porq. accipit, et sumpsit id q. erat suy. prusto q. in extrema nezesitate omnia bona sunt Commonia. Veritas

8°= Preg. Si el Rey se hallara en extrema nezesidad, y juntamente una persona particular, a quien se ha de socorrer prim.to? R.do q. al Rey porque la Conservacion del Rey perteneze al bien Comun, y el bien Comun se ha de ante poner al bien particular ex dine charitatis: q.°=

Preg. Si uno tiene en extrema nezesidad a su Padre, y juntamente a su propria muger aqual ha de socorrer 1.°? R.do q. al Padre, porq. mas deve al Padre q. a la propria muger respecto de aver recivido el Ser principal de el.= Preg. pues Como se entiende aquel texto de la escriptura q. dize propter hanc i deit Uxore relinguent homo Patre, et matre, et adherebit Uxori sue? R.do q. esto ha de tuoan enquanto a la Cohabitacion, esto es q. por Cohabitar Con la muger dexara el hombre al Padre, y madre, y si tiene en extrema nezesidad al Padre, madre, muger, y hijos, &.a 1.° al Padre, porq. es principio efectivo de su generacion respecto de q. Concurre active, y despues a la madre q. Concurre passive, et sic de alijs.=

La 4.a Causa es Cesio bonorum. V.g.a Pedro tiene muchas deudas, y no tiene bastante hacienda p.a pagarlas todas, y Cede de sus bienes o haze Concurso de acreedores. en este Caso no esta obligado a pagar mas de lo que allcanze la hacienda, porq. lo demas es imposible, et ad imposibile nemo tenetur, q.°= Preg. Si Podra sacar lo neze-s.° para el sustento, y porte decente? R.do q. Si, porque esso no lo tiene rationabiliter invito d.no, pues si a el le suce-diera lo mismo no quisiera restituir Con esse detrim.to= Preg. Si en llegando a mexor fortuna esta obligado a restituir? R.do

Rdo. q. si; porq. essa obligon se suspendio, et obligatio suspensa reuibiscit. =

La Vltima Caussa q. escussa de restituir es la ignorancia, y se define assi; Carentia cognitionis rei alienæ. Esta es de dos maneras. Vna Vincible, y otra imbincible: imbincible, Carentia Cognitionis rei alienæ non admitens læcy dubitationem, l. escrupuly, la Vincible, Carentia Cognitionis rei alienæ admitens læcy dubitationem, l. escrupuly. =

Preg. si el q. tiene ignorancia imbincible esta obligado a restituir? Rdo q. no; porq. no tiene la cosa rationabiliter imbito Dmno; lo otro porque supposita hac ignorantia, el restituir es imposible, et ad impossibile nemo tenetur. = &. =

Las Caussas q. escussan de restituir in perpetuum se pueden reducir a cinco. la 1a remissio debiti facta a parte interessati. la 2a la Compensacion; la 3a la composicion, la 4a Solutio Creditoris, sui Creditoris; la 5a y Vltima es la prescripcion. =

La 1a es remissio debiti facta a parte interessati, y es la razon porq. esta equibale a la solucion; y assi es, q. si hubiera pagado no estaua obligado a restituir, &. para q. esta des obligue se requiere q. sea libre, y Volutaria, y no biciada por dolo. de donde se infiere que si Pedro deuiera a Juan, 100 ps. y le dixera q. si no se los perdonaba le auia de matar adhuc esta obligado aunq. por entonzes se los perdonasse porq. esta remission es inbolutaria, y no libre; = lo otro porq. ay miedo, et Vis de metus, es obleto de in Justicia, &. = Preg. si Pedro deue a Juan, 100 ps. y por ser Vn hombre tramposo, y embustero, le dize q. si le paga 50 le perdonara los otros 50; si adhuc estara Pedro obligado a restituir los 50? Rdo q. si; porq. essa remission no fue libre ni bolutaria, simpliciter my mixta de Volutaria, &a.

Preg.

Preg. Si Pedro deue a Fran.co 100 p.s y se finge pobre por cuia causa se los perdona, si esta obligado a restituir? R.do q. si, lo 1.ro porq. esta remission no fue libre; lo 2.o q. ay dolo, et vis metus, dolus; sunt objecta in iustitie, de cuia fraccion naze obligacion de restituir. Ergo. &c. 232

La 2.a Causa es la Compensacion, y se difine assi; debiti, et crediti ad inuicem distributio; para q. esta sea Valida, y tambien licita se requiere de 5 Condiciones; la 1.a q. la deuda sea liquida, y cierta, la 2.a q. se haga in rebus sibi debitis ex iustitia. la 3.a q. no tome mas de lo que deue; la 4.a q. no lo pueda conseguir por otra parte Vidilicet; por Justicia. la 5.a q. no se siga scandalo, y no se impute a culpa assi mismo, &c.

La 1.a Condicion es q. la deuda sea liquida, y cierta; y assi si Pedro duda si Juan le deue 100 p.s o no, no se los puede tomar por Via de Compensacion, lo 1.ro porq. dize Vna Regla: liquidum cum illiquido non compensatur; lo 2.o porque la deuda cierta no equibale a la incierta.

La 2.a es q. se haga in rebus sibi debitis ex iustitia porq. se ha de hazer in rebus quas alter tenebatur restituere. &c. de donde se infiere q. si Pedro le ha prestado a Fran.co en diuersas ocasiones, y Fran.co aora no le quiere prestar, a el no podra Vsar de oculta Compensacion, por q. Fran.co no esta obligado a mutuarle ex iustitia, sino implurimum ex mera gratitudine. =

Preg. si los Criados, o criadas con pretexto q. los amos no les pagan, pueden Vsar de oculta Compensacion? R.do q. no, porq. el S.or ex iustitia solo esta obligado a pagarles lo q. se conzertaron. = Preg. si el S.or no les pagara lo q. se conzertaron, si podra Vsar de oculta Compensacion? R.do que si, porque el Señor estaua obligado ex

ex iustitia a pagarle lo q. se concertaron. = Preg. si no
le da lo necess. para comer, o vestir, si podra compensarlo
R.do q. si; lo 1.o porq. el señor ex iustitia estava oblig.do
a darselo = lo 2.o porq. in omnium doctrina si no le da
el salario concertado puede usar de oculta compensa-
cion, q. tambien si no le da la comida, o vestido decente,
puesto q. esto se incluie virtualiter en el trato. =
La 3.a
Condicion es q. no tome mas de lo q. le deve; porque
alias accipit alienum, y no tiene titulo por donde tener-
lo, q. es v.do de donde se infiere q. si Pedro deve a Juan
100 no puede tomarle por via de compensacion 150
por la razon dha. =
La 4.a es q. no la pueda recuperar por
otra parte, v.g. debiendo por iusticia, porq. si lo puede recupe-
rar por iusticia haze enorme agravio a la iusticia legal,
pues mittit falcem in messem alienam. Bien es verdad q.
algunos dizen q. esto solo tiene lugar in foro externo, no
vero in foro conscientiae = La 5.a q. no se siga scandalo,
o q. riesgo de imputarle a hurto o rapiña a si mismo, o a 3.a per-
sona, porq. ex charitate esta uno obligado a evitar la
ruina spiritual del proximo q.do puede commodam.te =
La 3.a
Causa q. escusa de restituir in genere es la compo-
sicion, y es de esta manera. Pedro tiene unos bienes ad-
quiridos y quiere componerlos por la Bulla. = Preg.
q. bienes se pueden componer por la Bulla? R.do que
aquellos cuio señor se ignora assi en comun, como en
particular, y es la razon, porq. la restitucion de estos bienes
se deve hazer por dho. pontifice a los pobres, y est ius sancti
es supra totum ius pontificis, v.g. si un mesonero, o mo-
cader tiene una cantidad de dinero usurpada, por
no sabe a quien en particular, ni en comun podra com-
ponerlos por la bulla. =
Preg.

Preg. si Un Beneficiado se dexo de rezar el oficio Diu.
por Guia Caussa tiene quantidad de frutos Usurpa-
dos, si puede Componerlos por la Bulla? Rdo q. si; por
la razon dha.= Preg. si estos tales Usurpara lo dho.
Con animo de Componerlo Con la bulla, si puede?
Rdo q. no; lo Uno porq. fraus, et propria Culpa ne-
mine possunt patrocinari, et alias reportaret Co-
modus ex proprio excelere. lo otro porq. Consta de
clausula expressa dela misma bulla q. dize Con
tal q. no aya robado Con animo de Componerlo.=
La 4a
es Solutio Creditoris sui Creditoris. Uo a Pedro deue a fran.
300 Dos y fran. selos deue a Juan en tal Caso no esta
obligado a pagarselos en el fuero dela Conciencia, porq.
por Una parte Utilitr. gessit negotiy Juanis, y por otra
n habet minus quae debebat habere.=
La Ultima Caussa
es la prescripcion, y se difine assi: Adquisitio Domini
Utilis, l. directi rei alienae per Continuatae possessione
rei alienae bona fide spatio temporis alege difiniti.=
Preg.
si esta ley dela prescripcion ha lugar en el foro interno?
Rdo q. si; porq. Ubi militat eadē ratio eadē debet esse
iuris dispositio. y sino hubiera fuerza en el foro de-
la Conciencia nada se hubiera remediado: go. = Preg. q.
Condiciones se requieren para la prescripcion? Rdo que
se requiere lo 1o buena fee, quia possessor malae fidei ullo
tempore n prescribit. dize Una regla de dro. lo 2o Capa-
cidad actiba, y passiba, de donde se infiere q. los Religio-
sos no pueden prescribir, porq. no tienen Capacidad ac
tiba

tiba; porq. no puede tener dominio delas Cosas respecto de tener hecho Voto de Pobreza; ni tampoco los locos enlas Cosas eclesiasticas, porq. no tiene Capacidad passiba; la 3ª q. sta posession, sea spatio temporis a lege difiniti. = Y para saber q. tiempo es necess.º, se aduierte q. los bienes puede ser de dos man. Vnos muebles, Y otros inmuebles; los muebles son aquellos q. possunt moueri de loco in locu. V.g.ª los libros, Cama, Ropa, &ª los inmuebles son aquellos q. non possunt moueri. V.g.ª Vna heredad, Viña, &ª

Lo 2º se adbierte q. ay ausentes, Y presentes. los presentes son aquellos q. Viben dentro de Vna probincia, o Reyno, Y ausentes son aquellos q. Viue fuera dela probincia. Esto supp.do digo q. en los bienes muebles entre los presentes, se rrequiere tres Años, Y entre los absentes 6. en los inmuebles entre los presentes se rrequiere 10 años; Y entre los absentes 20. Y si son dela Ygl.ª entre los presentes 30, Y si entre los absentes 40. pero si son dela Ygl.ª Romana, se rreq.re posession inmemorial, Videlicet, posession de 100 Años.

Eucharist.ª

De Eucharistia

Hoc Eucharistiæ Sacramentum non solum causat gratiam, verum etiam continet auctorem illius dilegendum. Est excellentissimum omnium; aliumque excellentius in allis non reperitur.

De Essentia Sacri Eucharistiæ

Preg. quid est Eucharistia? Rdo quod dicitur ac bona gracia = no porque los demas Sacramentos causan gracia que no sea buena, sino por la diferencia que ay entre la Eucharistia, y demas Sacramentos porque los demas Sacramentos solo tienen virtud de dar, y comunicar gracia, pero este contiene a el auctor de ella, y assi decimos que es mas perfecto que todos. = Preg. Como se difine este Sacramento? Rdo que se puede difinir con difinicion phisica, y metha fisica. Con fisica. Est Sacramentum continens Corpus, et Sanguinem Christi sub Speciebus panis, et Vini consecratis ad refectionem animæ Spiritualem; con metha fisica. Est Sacramentum novæ legis institutum a Christo Domino causativum gratiæ Cibatibe. El genero en esta difinicion, est Sacramentum novæ legis &c.ª y la particula Cibatibe, se pone en lugar de diferencia, en que se diferencia de los demas que no causan gracia Cibatiba. = Preg. quando fue instituido este Sacramento? Rdo que la noche de la Cena quando Christo dixo: manducate ex hoc omnes hoc est Corpus meum, hic est calix Sanguinis mei. Preg. en que conozeremos que la Eucharistia tiene razon de Sacramento? Rdo que en que para ser Sacramento es necesario que sea signo sensible, stable, practico, y ad placitum; y aqui la Eucharistia tiene estas condiciones, lo primero porque es signo sensible, en aquellas palabras de S. Juan panis quem ego dabo Caro mea est pro mundi Vita. que sea

ser signo ad placitum, Contra de aquellas pallabras, del mismo Xpto: Hoc facite in meam Commemorationem, hęc quotiescumque feceritis, &a q. sea signo stable Contra de las palabras de S. Juan q. dize: nissi manducaveritis Carnem filij hominis, &a q. sea signo practico se prueba, porq. la Eucharistia significa el Cuerpo de Xpto, y tiene pr.a la Causa, y tiene razon de Sacto. = Arg. El Sacto de la Eucharistia se nos da ad animę spiritualem refectionem, sed etiam Sactum Confirmationis datur ad refectionem animę, ergo, 1, vnum, 1, aliud superfluit. Rdo. dist.o maior; sed etiam Sactum Confirmationis datur ad Corroborationem seu refectionem animę sub eadem [illegible]ratione formali, neg. min; sub [illegible] diversa ratione formali, Cdo. min; et neg. Csa: y es la razon porq. el Sacto de la Eucharistia se nos da ad refectionem animę extrinsice; mas la Confirmacion intrinsice vt patet in vita natali, y, ni vno, ni otro es superfluo; ac per consequens se da Sacto. de la Eucharistia. = Preg. En la Eucharistia q. tiene razon de signo sensible? Rdo. q. los accidentes de pan, y vino segun q. hazen relacion al Cuerpo, y Sangre de Xpto, et probatur porq. solo los accidentes possunt percipi ab aliquo exteriori, y, solo los accidentes tienen razon de signo sensible. = Preg. si el Cuerpo de Xpto tenga razon de Sacto? Rdo. q. no; porq. no es sensible; = Arg. la atricion, y contricion son insensibles, y no obstante son parte del Sacto de la penitencia y, aunq. el Cuerpo de Xpto sea insensible puede ser Sacto. Rdo. q. la atricion, y contricion son secundum se, insensibles, pero por algun acto, scilicet, acussatorio pueden ser sensibles, ergo pueden ser parte del Sacto de la penitencia mas esto no puede suceder respecto del Cuerpo de Xpto, y, &a = Preg. si en el Sacto de la Eucharistia las palabras tengan razon de

de forma? R.do q. Si;— Arg.o: en el Sagrario se da Verdadero Sacr.to de la Eucharistia, et tamen no se da dicha Verba. o.o, R.do q. aunq. no se dan pallabras formales, pero Ya se dan Virtuales, Y quial basta para q. sea forma de la eucharistia.=

Preg.a Si Vn Sacerdote Consagrara Vna especie Sin otra, Si hiciera Verdadero Sacr.to? R.do q. Si; porq. para q. sea Verdadero Sacr.to Solo se req.re q. se de Verdadera mat.a, forma, Y intencion, S.t sic est, q. en Vna especie se puede dar materia, forma, Y intencion, o.o, se puede dar Sacr.to. Contra porq. Vemos q. el Sacerdote da a tomar la Vna especie, Sin la otra, q., ideo est, porq. en Vna especie se salba=

Arg.o: la Vna especie Sin la otra es materia parcial, q., no se salba la razon de Sacr.to en Vna especie sola: prob. m.a: porq. si a Vno el Sacr.to de la extrema uncion le ungieran dos o tres sentidos no se daria Verdadero Sacr.to, porq. es materia parcial, q., similiter. R.do neg.do m.a: la razon es porq. el Sacr.to de la Eucharistia Va instituido per modum Cibi, et potus, Y como en Vna especie se puede salbar la razon de Combite, inde est, &c.a mas la extrema Uncion Va instituida para quitar las reliquias de los pecados, Y como Vn pecado no se puede perdonar, sin otro, tampoco Vna reliquia, Sin otra, o.o &c.a

Arg.o 2.o debaxo de Vna especie no se salba la razon de Sacrificio, q., ni la de Sacr.to R.do neg.do cons.a: porq. para q. se de Sacrificio se req.re q. se de separacion del Cuerpo, Y Sangre, Y como Va no se Verifique en Vna especie sola, inde est, q. no se pueda dar Sacrificio: mas para q. se de Sacr.to Solo se req.re q. se Verifiq. Y como en Vna especie sola se pueda Verificar, inde est, &c.a

Preg.a Si se puede Consagrar Vna especie, Sin otra? R.do q. no; porq. ay precepto Divi.o, Y hum.o, en contrario.= Preg.a

Preg. Si el Sumo Pont. puede dispensar en q. se consagre Vna Specie sin otra, o in Vna tantu Specie? Rdo q. no; porq. es de dro Diuino, y Su Sant.d es inferior q. ni bala el decir q. tambien el Vinculo del Matrim.o lato es de dro Diu.o y no obstante dispensa Su Sant.d en el, porq. es Con dependencia de la Volutad humana, y Como tenga potestad sobre Vta, inde Vt, q. puede dispensar, mas el q. se nô se pueda Consagrar Vna Specie sin otra es de dro Diu.o absoluto, et [illegible] no ha de poder dispensar. = Arg. 2.o Contra Vna historia en q. se refiere q. Su Sant.d dispensò en q. se celebrase Con Vna Specie sola porq. por la frialdad de la tierra no se conserbaba el Vino. Rdo 1.o q. la historia es falsa, porq. por la frialdad no se pierde el Vino, Vt patet, antes bien se conserba; 2.o digo admitiendo la historia q. es opinion probable q. se puede Consagrar Vna Specie sin otra; y que Su Sant.d dispensò Conformandose Con la opinion probable; mas de aqui no se infiere q. sea licito porq. lo particular no puede Viciar lo Vniberssal. =

Arg. 3.o El que Vn sacerdote no obtenga dos Beneficios: es de dro Diuino no obstante ha dispensado en Vno, ô puede dispensar en Vt otro: Rdo nego Vt: porq. para la obtencion de los dos Beneficios puede auer Justa Caussa qual es q. no tenga el Vno Congrua suficiente; mas para que se consagre Vna Specie sin otra no puede auer essa Justa Caussa respecto de no ser nezes.o nezessitate medij.

Preg. quantos sacram.tos de la Eucharistia se dan? Rdo q. solo Vno, porq. solam.te se da Vna materia, y dos formas, solo Con materialiter distintas, no Vero formalit. = Arg. Contra Colecta q. se dize por Vte tiempo de quaresma q. dize [illegible]

Purificent nos Sacramenta quae sumpsimus. ideo
por q. se da muchos Sacram. R. q. antiguam.te se usa
ba comulgar a los fieles por la quaresma, y assi el Sacer-
dote hablaba de los Sacram. q. avian recivido los fieles,
y esto se conoze por la propia palabra q. despues dize;
et hoc Sacramentis &c. Sit nobis reatus ad penam, o, ha-
blaba de los Sacram. q. avian rezebido los fieles, y del q̃ue
el Recivia. o si no R. Sacram.ta quae sumpsimus ma-
terialiter multiplex, &c. Vera formaliter. = Preg. en que
conozeremos q. se dan muchos Sacram. de la Eucharistia o
de donde se toma la distincion numerica deste Sacram.
R. q. de las diversas sumpciones, porq. este Sacram. esta ins-
tituido per modum convibii, y assi tantos Sacram. abra quan-
tos hubiesse combites; y assi q.do consagran una hostia solo
se da un Sacram. porq. solo se ordena a un combite, mas si
consagran quatro hostias se dieran secundum se, quatro com-
bites o Sacram., porq. se ordenan a quatro combites = Preg.
si esta hostia consagrada se partiera a 20 suxetos quan-
tos Sacram. se daran? R. q. tantos quantos fueran los suge-
tos q. la reciven, porq. se dan diversas sumpciones, y se
ordenan a diversos combites, y assi en una hostia consagra-
da secundum se, se da un Sacram., mas per accidens se daran
y si esta consagrara quatro hostias, y las recivieran un su-
gecto solo se daria un Sacram. porq. solam.te se ordenan
a un combite aunq., secundum se, se dieran quatro Sacram. =

DMAA SACRI EUCHARISTIAE

Algunos hereges dixeron q. la materia deste Sacram.
hera el queso, y leche, porq. fue lo q. avian ofrecido
a Dios nuestros primeros Padres; otros dixeron que el pan amassado

p

amasado con sangre q. salia del per pucio; mas no-
sotros los xptianos decimos q. la materia deste Sacto.
es de dos maneras. proxima y remota. la remota es la
substancia de pan, y vino, q.a remote se habet ad sa-
cram.tu. Y por q. entre ella, y la forma media alguna
cosa scilicet, los accidentes; y assi estos son materia pro-
xima, quia proxime conducunt seu se habent ad com-
positu: y lo por q. entre ellos, y la forma no media cosa
alguna. = esta materia remota es de dos m.s Una ex
parte corporis, y otra ex parte sanguinis. De parte del
cuerpo es la substancia de pan por la razon dha; para
q. este pan sea materia deste Sacto. se requieren tres
condiciones. la 1.a q. sea pan de trigo: la 2.a q. sea ama-
sado con agua natural, la 3.a q. sea cocido al fuego
per modu assationis, y es la razon por q. xpto señor
nro. instituio por materia deste Sacto. el pan vsual,
sed sic est, q. el pan con estas tres condiciones es vsual. = Preg.
si el trigo es materia deste Sacto.? R.do q. no; por q. no es
pan vsual; similitr. ni el pan de ceuada, ni legumbres.
Preg. si el pan de centeno es materia deste Sacto.? R.do q. es ma-
teria probable por q. dizen los autores q. el trigo no se
distingue essencialmte. del centeno, y assi se be q. en mu-
chas tierras sembrando trigo naze centeno, y solo es por
maiore frigiditate terrae. = Preg. si sera licito consagrar
en materia probable auiendo nezessidad? R.do q. no;
por q. este Sacto. no es nezess.o nezessitate medii, sino nezes-
sitate precepti, pariter. en pan amassado con agua rosa-
da. =
Preg. si el pan amassado con leche, vino, o azeite, &.a
sea materia deste Sacto.? R.do q. no; por q. no es pan vsu-
al. = Preg. si los bizcochos sea materia deste Sacto.? R.do

Rdo q. en eso se ha de star al arbitrio de hombres pru-
dentes, mirando si los ingredientes exceden ala substan-
cia de pan, o no: porq. si la exceden no es materia por
averr Variacion substancial, y si no la exceden sera pro-
bable, &a.

Preg. si una hostia de pan azimo se cociera al
sol, si fuera verdadera materia deste sacto? Rdo q. no;
quia talis panis non est ione tortus. = Preg. si la masa puede
ser materia deste sacto? Rdo q. no; quia non est panis visua-
lis. =

Preg. El mosto es materia deste sacto ex parte sanguinis:
q. tambien la masa ex parte Corporis; hac probatur, assi como
el mosto esta in ultima para ser materia deste sacto ex parte san-
guinis, assi tambien la masa para serlo ex parte Corporis;
& nihilominus el mosto lo es ex parte sanguinis: q. tam-
bien la masa ex parte Corporis. Rdo neg. ng. quia alitr. et
alitr. est mustus imbia ad esse vinus, quia masa ad esse panis:
nam mustus, non indiget aliquo ex [illegible] trinseco ad esse
vinus: massa vero illo indiget; luego stabien q. el mosto sea
materia ex parte sanguinis, secus vero massa ex parte Corpo-
ris. =

Preg. q. Condiciones se requieren de parte del pan para
q. se pueda Consagrar? Rdo q. unas se requieren en la Iglª
latina, y otras en la Iglª griega: en la latina se requieren
algunas Condiciones: la 1ª q. sea pan azimo: porq. Xpto
Señor nro instituio por materia deste sacto el pan que
usaban los de Jerusalen; y estos usaban de pan acimo, como
consta de aquellas palabras: Prima autem dies azimorum: la 2ª
es q. sea orbicular la hostia, porq. el circulo redondo es
el mas perfecto de todos, y es el mas apto para denotar la
inmortalidad de Dios, porq. el circulo redondo no tiene prin-
cipio ni fin = en la Iglª griega se requieren stas Condi-
ciones: la 1ª q. sea con pan fermentado, sto es pan de leba-
dura, porq. sta es la cosa mas apta para denotar la union
hipostatica del Verbo Divino con la naturaleza humana; la 2ª

lo en cierto q. sea partriangular, porq. en el se da Vna sub-
tancia, y tres extremos, y qualquiera extremo significa
Vna persona dela Santissima trinidad. = Preg. si al Sa-
cerdote latino passando por la Yglª Griega le sera licito
Consagrar en pan fermentado, y al Griego q. passa por la
Yglª latina en pan azimo? Rdo q. si; segun el axioma co-
mun q. dize: dum fueris Romę Romano viuito more, ay
q. ay sentencia q. al latino no le es licito Consagrar en la
Yglª Griega Con pan fermentado; bene tamen, el Griego en
la latina, y es la mas segura porq. no es licito passar dela
Yglesia Vniberssal ala particular; bene tamen Contra: q. la Yglª
latina es la Vniberssal, y la Griega particular. = Preg. si al Sa-
cerdote latino le sera licito Consagrar en pan fermentado
en Casso de necessidad? Rdo q. no; porq. este Sacramento no es
necessitate medij. = Arg. al Sacerdote latino le es pro-
hibido por dro. Celestico el Consagrar en pan fermentado, lo
pudiera en el Casso: prob. Ant.; porq. el precepto q. manda Co-
mulgar in articulo mortis es de dro. Diuº, y este otro es de dro.
Celestico; S. Sicut, q. quando Concurren dos preceptos se ha de obser-
bar el maior; q. Rdo distingo min.: quando Concurren Circa idem sub-
iectum, Concedo min.: Circa diuersa subiecta, nego min.: et Ant.;
y Como aqui sea hazerca de diuersos objetos, y se siga dado
al precepto in dett., Contra. Bien es Verdad q. si concurren azerca
de Vn mismo sugeto, Vgª Vn Sacerdote pudiera; aunque
es mui metha fisico el Casso, y accidental. = Preg. Ex parte
Sanguinis qual sea la materia deste Sacramento? Rdo q. Vinum
ex Vite. ex parte Sanguinis esta materia es de tres maneras:
Cierta, probable, y nulla; Cierta es Vinum ex Vite. = Preg.
si el Vino milagroso es matª deste sacramento? Rdo q. si; porq.
tiene substancia de Vino de Vit., y nro Señor nos instituio
por materia deste sacramento el Vino q. tenga substan-
cia de Vino de Vit. Preg. si el Vino q. tiene punta de Vinagre
es matª deste Sacramento? Rdo q. si; quia retinet naturam substan-
tialitr.

tralitr. aunq. no es licito Consagrar en ello, porq. aliqualiter fit irreverencia Sacram.to pariter. Con el mosto. = Preg. si Vina Ella puede ser materia deste Sacr.to? R.do q. no; porque Christo nro Señor instituio por materia deste Sacr.to lo que Era potable, y no lo q. Era Comestible; lo 2.o porq. hoc transiit a desse Vinu ab q. agente extrinseco; A diferencia del Vino elado, quia hoc est potabile. = Arg. la Agua elada no es mat.a del Sacr.to del Baptismo, q. ni el Vino elado es materia deste Sacr.to: R.do nego ter.a: la dispar.d Consiste en q. el Sacr.to del Baptismo esta instituido per modu ablutionis, y Con el agua elada no se puede labar; mas el Sacr.to de la Eucharistia esta instituido per modu Cibi et potus, y el Vino elado se le puede beber pue potest Voi, l, potest Calore oris deliquesci. g.o = Luego este Sacr.to Consiste in re permanenti, y el Vino elado retinet substantia Vini; mas el otro Sacr.to Consiste in usu, y la agua elada no puede serbir para ese oficio. = Preg. si el Agraz, mosto, o agua Vino sea materia deste Sacr.to? R.do q. no: quia n. habet Substantia Vini, pariter. la sidra, arrope etc. Preg. que Condiciones se requieren de parte desta materia? R.do q. algunas; la 1.a q. se mezcle la agua al Vino, la 2.a q. esta agua sea en mui pequeña quantidad, la 3.a q. se haga por el Sacerdote, o por el Diacono; y que sea intra Sacrificiu, y que sea intra Sacrifitiu, y que se haga en el Caliz; o otro Vaso señalado. = Preg. porq. la Ygl.a Usa desta Ceremonia de hechar la agua al Vino? R.do q. a priori es porq. es Creible q. Christo Señor nro q.do Consagro Vino de esta mezcla de agua; y los Apostoles obserbaron esta misma Ceremonia = lo otro porque aquellas palabras de Christo Señor nro: aque multi populi multi, daba a entender la multitud de las gentes, y tambien de aquellas palabras de S. Pablo: Continuo exibit Sanguis, et aqua. donde la agua Como hemos d.ho significa la

la multitud delas gentes, y la Sangre la Combersion
del genero humano, assi Como aquella gota de agua se
Combierte en Vino. = Preg. Si esta gota de agua se hechara
despues de auer dho la forma, seguiria Combertida en
Sangre de Xpto? Rdo q. no; lo 1.o porq. Xpto Señor nro ins-
tituio por materia de este Sacto la substancia de Vino, y a
quella gota de agua no estaba Combertida en Vino. Lo 2.o
porq. Se siguiera q. la agua por si sola sera materia de
este Sacto: esto no se ha de decir como Contra del Concilio q.
dize: pertrans substantiationem fieri Combersionem totius
substantie panis incorpus Xpti, et totius substantie Vini, et
Sanguinem Xpti remanent tamen accidentia, ut dicta locu
fidei. =

Preg. Si a un Caliz Consagrado le hechara una gota
de por Consagrar, seguiria Consagrado? Rdo q. no; porq.
Solamte se combierte en Sangre de Xpto aquello sobre lo qual
inmediatamte Cae la forma. Y sicut, que la forma no cae
sobre aquella gota. &. = Arg. no menos Sangre es la que
se pone ex Viberibus forme en el Caliz q. la q. salio del Cos-
tado de Xpto Señor nro, Y sicut, q. si esta gota de Vino la
hechara en la Sangre q. salio del Costado se combirtiera en
Sangre de Xpto, & similiter. Rdo neg. Ita. la razon es porque
para q. se haga la Conbersion sera q.e q. la substancia,
y accidentes sea de una misma specie; Como la Sangre que
se pone en el Caliz no tenga accidentes, porq. los accidentes
son de Vino, in de &, q. no la puede Combertir, mas la San-
gre q. salio del Costado de Xpto Señor nro no solo te-
nia substancia sino tambien accidentes de Sangre, a que
Consequens ha de hazer la Combersion. = Arg. Si a una a-
zumbre de Agua Bendita le hechara un quartillo de
por bendecir se combirtiera en agua Bendita. &, similiter.

incaure antecedenti. Rdo neg.do vg. Yela razon es por q. enel agua bendita assi la substancia como los accidentes son de vna misma specie, secus vero enel Caliz Consagrado vt dictus est, q. stat primus quim vero sit secundum. =

Preg. q. Condiciones se requieren assi de parte del pan como de parte del vino para ser materia deste Sacto.? Rdo q. tres. la 1.a q. detur determinatio materie, la 2.a approximatio moralis, la 3.a presen.a sensibilis. Requierense estas tres Conditiones, porq. alias no seberificaran los pronombres hic, et hoc. determinatio materie, es lo mismo q. decir qui el sacerdote determina la materia. = Preg. si vn sacerdote tubiera en la mano vna hostia, y dicera quiero Consagrar la mitad desta hostia, si queda Consagrada? Rdo disting.do o determino la parte q. auia deser, o no; si determino la parte q. da Consagrada, quia iam datur determinatio materie, si no determino la parte, ninguna queda Consagrada, porq. no datio vnius quam alterius. = Preg. si las particulas q. penden dela hostia despues de Consagrada queden tambien ellas Consagradas? Rdo q. si, porq. estan per modum vnius et semper datur determinatio materie, pariter aquellas gotas q. no baxan al fondo del Caliz; porq. en esto siempre ay Cuydado de purificarle, y siquedan algunas se habent per modum vnius. = Preg. si vno tubiera intencion de Consagrar 50 hostias, y no hubiera mas de 20 para ut, si en tal caso quedaran Consagradas? Rdo q. si; porq. iam datur determinatio materie saltim implicita; mas si no tubiera intencion de Consagrar mas de quatro, y hubiera 20. distingo o determino materia quales auian deser, o no; si las determino quedan las quatro Sagradas, quia iam datur determinatio materie: mas si no las determino, no quedan Sagradas, quia no, datur determinatio materie, nec q. est maior ratio vnius quam

y sea alteriy. Y la razon delos primeros Casos es q
en tum maior, ya se comprehende el menor, ý Consi
se da determinacion de Materia. = Preg. q intencion deve
tener el sacerdote para consagrar? R. q una intencion ge
neral hoc st, deconsagrar lo q explicitamte puede = de don
de se infiere q si a un sacerdote le pusieran dos hostias sin
tas una debaxo dela otra, y el hiciera Juicio q solamte
avia una, en tal caso queda consagradas, porq esta per
modu unius, et alias, aunq no se da intencion particular,
ya se da saltim general. = Preg. si un sacerdote dixera ten
go intencion de consagrar esta hostia q tengo presente, o
tra q esta en lo oscuro, si queda consagrada la q tiene pre
sente? R. distingo o tiene intencion dependente, o independente;
si tubo intencion dependente ninguna queda Con
sagrada porq no pudo consagrar lo q esta en lo oscuro,
lo q ni la presente; si tubo intencion independente, queda
consagrada la q esta presente; paritr. si a un sacerdote le pu
siera una hostia de cebada, y otra de trigo. =
La 2.a Condi
cion es q sea sensible, esto es q se pueda percivir por algu
no de los sentidos. = Preg. si a uno le pusiera una hostia á
las spaldas, si queda consagrada? R. distingo o ste buelbe
la cabeza, o la toca con la mano; si 1.o queda consagrada
quia ia potest percipi ab aliquo sensu; si 2.o no queda
consagrada, quia no percipitr. ab aliquo sensu, mas si la
pusiera detras de una pared, no quedaria consagrada, quia
no potest percipi ab aliquo sensu. = Preg. si detras de una pa
red le pusiera a otro una hostia de cierta de qualidad qu
aliera, y dixera la forma, si quedaria consagrada? R.
q no; quia no st, Communis sensus percipiendi. = Preg. si
el sachristan, o otra persona pusiera una hostia debaxo de los

los Corporales, y el Sacerdote pronunciara la forma, si quedaria Consagrada? Rdo. dist.do o el Sacerdote tiene intencion, o no; si la tiene digo q. si; quia iq. potest precipi ab aliquo sensu, pariter si la pusiera en el Rosario, o missal. =

Preg.

Si se puede Consagrar una parte mui pequeña? Rdo. q. no; a diferencia q. se puede Conserbar en una parte mui pequeña el Cuerpo de Xpto quia plus requiritur ad agendum aliquid de nobo quam ad adquirendum Conserbandum: et hoc patet, porq. el anima racional separada del Cuerpo puede Conserbar en si la gracia, mas no adquirirla, ergo similiter. =

3a. Condicion es q. sea proxima moraliter. esto es q. la hostia no este tan distante mas de 20 o 30 pasos ad summum; porq. alias no se verificara los pronombres *hic*, et *hoc*. =

Preg.

Si uno tubiera pressente un monton de pan, como de aqui a 20 pasos, y un sacerdote se pusiera a un extremo y pronunciara la forma con berdadera intencion, si quedaria todo ello Consagrado? Rdo. q. ad summum quedaria Consagrado el pan q. estaba 20 pasos porq. respecto de lo demas no se berifica el pronombre *hoc*. Bien es verdad q. lo demas se deve gastar en obras piadosas como darlo a los Conbentos, o pobres sacerdotes. = Preg. Si uno tubiera tan buena vista q. de 100 pasos viera una hostia, y dixera la forma si quedaria Consagrada? Rdo. q. no; porque no se berifica el pronombre *hoc* = a diferencia q. si yo viera de 100 pasos q. uno se estaba muriendo, y le absolbiera, la absolucion fuera valida. porq. en la forma de la penitencia la particula *te*, ya se berifica diste, o no diste, &c.a

DE SSA EVCHARISTIÆ

Preg. qual sea la forma deste Sacto.? Rdo. q. ay dos una ex parte Corporis, y otra ex parte sanguinis: de parte del Cuerpo

Cuerpo de Xpto: hoc est enim Corpus meum: todas estas palabras son de esencia, sino la particula Enim. = Preg. Si el Mro dexara esta particula Enim, si peccara? R.do q. secundum se, no peccaria, mas q. venialmte. mas si la dexara ratione scandali contemptus pecaria mortalmte. = Preg. Si el Mro dixera hic est enim Corpus meum si hiciera verdadero sacto.? R.do distinguendo o toma el hic adverbialiter, o por nombre. si lo toma adverbialiter, no haze verdadero Sacto. porq. ay variacion substancial. mas si lo toma por nombre haze verdadero sacto. porq. la forma guarda el sentido instituido por Xpto. y assi solo ay variacion accidental. &c. =

Preg. si en lugar de hoc, pusiera istud, si hiciera verdadero sacto.? R.do q. si; porq. istud significa idem quod hoc, mas si dixera illud, no; porq. significat rem absentem.

Preg. Si el Mro pusiera esta forma en lugar de hoc Ecce, si hiciera verdadero sacto.? R.do q. no; porq. la forma significa dos cosas real presa. y real passion: y aunq. poniendo Ecce significa real presa. del Cuerpo de Xpto pero no significa la real passion: quia Ecce significat rem factam. Preg.

Si en lugar de est, dixera sit, si hiciera verdadero sacto. R.do q. no: quia sit significat rem futuram; l. ponit illum sucessivo modo. & est significat rem praesentem; &c. = Preg. si el Mro pusiera esta forma hoc est Corpus Xpti, si hiciera verdadero sacto.? R.do q. no; lo 1.o porq. Xpto no consagro la noche de la cena diciendo hoc est Corpus Xpti, sino diciendo hoc est enim Corpus meum: lo 2.o porq. las palabras no se han de pronunciar assertive, sino enunciative, y relative; y diciendo hoc est Corpus Xpti no enuncia, ni haze relacion. = &c. =

Preg.

Preg. Si el Ss.mo dixera hęc est Substantia mea, si hiciera verdadero Sacto.? Rdo. q. no; porq. ay variacion substancial; mas si dixera hęc est Caro mea, fuera proballe, quia Caro multoties sumitur pro corpore, como consta de aquellas palabras Verbum Caro factum est, et Caro mea requiescet in spe. = Preg. si el Ss.mo dixera hoc meum est Corp.s vel hoc Corpus est meum, si hiciera verdadero Sacto.? Rdo. q. no; quia variatur appelatio, et subjectum ponitur loco predicati, et e contra. Como consta en esta proposicion. Ho.a Petrus est magnus logicus, no fuera verdadero segun la 2.a quia variatur appelatio, sic pari formiter in nostro casu. =

La forma ex parte Sanguinis es esta: hic est enim Sanguinis mei novi, et eterni testam.ti misterium fidei, qui pro vobis, et pro multis effundetur in remissionem peccatorum. = Preg. si todas estas palabras son de la ess.a? Rdo. q. si; excepto la particula enim, porq. consta de los Apostoles, y otros muchos Santos q. las pusieron juntam.te todas; ergo ideo est, porque son de ess.a, alias dixeramos q. los Apostoles fueran pervertir el orden substancial de la forma, et est sententia Divi thomę. =

Arg. no menos fuerza tienen estas palabras: hic est enim Calix Sanguinis mei, q. estas otras, hic est enim Corpus meum: Sed sic est, q. para la consagracion ex parte Corp.s vastan estas: hic est enim Corpus meum, ergo tambien ex parte Sanguinis vastaran estas otras, hic est enim Calix Sanguinis mei, Rdo. q. aunq. es verdad q. no tengan menor fuerza estas palabras q. otras; pero la forma ex parte Sanguinis, ay probabilidad de q. son todas las palabras de ess.a, y como en materias, y formas de Sacram.tos se ha de seguir la opinion mas segura in dubiis. =

Arg. 2.o

Arg.º 2º en la missa de Santiago no consta a verr puesto a-
quellas palabras misterium fidei, et eterni, &, ideost, por
tanto no son necess.ª de la forma. R.do dist.º do ant.e no se pusie-
ron explicite, cdo ant.e implicite, neg. ant.e et csq.ª: la ra-
zon digo q. aunq. es verdad q. en aquella missa no se pu-
siera implicitam.te porq. la particula eterni se entiende
en aquella particula nobi porq. lo ipso q. se an nube dize
ser eterno: la otra particula misterium fidei, se entiende
en aquellas palabras: hic est enim calix sanguinis mei,
porq. mediante aquellas palabras hic est enim calix &a.
la substancia del vino se conbierte en sangre de xpto: ac
per consequens son necess.ª — Arg.º 3º en la forma ex parte
corporis no son necess.ª las palabras quod pro vobis tra-
detur, &, ni en la forma ex parte sanguinis las otras qui
pro vobis efundetur. R.do neg.do csq.ª: porq. en la forma ex
parte sanguinis se deven denotar la muerte, y resurreccion
de xpto, y no poniendo estas palabras no se denota la muer-
te y resurreccion de xpto: mas en la forma ex parte cor-
poris no ser neq.te mas de q. la forma signifiq. lo q. haze,
y como aunq. no se pongan aquellas palabras quod pro
vobis tradetur, se declara lo q. haze, inde est, q. en la for-
ma ex parte sanguinis sean necess.ª, secus vero en la for-
ma ex parte corporis.

DE TRANS SUBSTANTIATIONE

Trans substantiatio est conbersio unius materie in aliam.

Quod quando el sacerdote pronuncia las palabras de la conse-
cracion, mediante las quales debaxo de los accidentes, me-
diante las quales ex parte corporis se pone el cuerpo de xpto:
y ex parte sanguinis la sangre, si baxa del cielo o se pone:
R.do q. no: porq. dize el concilio tridentino, per trans substan-
tiationem fieri conbersionem totius substantie vini in sanguinem xpti

Xpti remansit tamen accidentia &c. de rea leu fidei. Lo 2º se prueba porq. quando Xpto consagro no se mudo, ergo idio &c. Lo 3º porq. si Xpto bajara del cielo se dixera que por algun spacio auia de faltar del cielo, y esto no se ha de decir, ergo = &c.

Preg. despues de la consagracion quid remanet in Eucharistia? Respondo que ay dos Entidades, entidad de substancia, y entidad de accidentes: hoc supposito dico que solamente quedan los accidentes de pan, y vino, porq. la substancia perdio el ser por la conbersion. =

Preg. de la razon de los accidentes es tener sugeto en q. se sustenten, ergo no pueden quedar solos; Respondo que de la razon de los accidentes no es q. inhereant actualiter, sino q. tengan aptitud para inherir, y propterea sunt in Eucharistia, aunq. actualiter no tengan sugeto; pero tienen exigencia a inherir. ergo =

Preg. Dios de su potencia absoluta no puede hazer q. el hombre exista sin ser rational, ergo ni q. el accidente exista sin sugeto. Respondo negando consequentia. porq. el que el hombre sea rational es de substancia suia; pero el que el accidente inhereat subiecto no; sino q. tenga exigencia a inherir, y como esta se salbe, tambien se ha de salbar la esencia de accidente. =

Preg. En la Eucharistia que tenga razon de termino a quo, y qual razon de termino ad quem, y que razon de termino circa quem? Respondo a lo 1º q. el pan y vino tiene razon de termino a quo, quia terminus a quo est ille a quo esse habet, y la Eucharistia tiene su ser de la substancia de pan, y vino. el termino ad quem es el cuerpo, y sangre de Xpto, quia terminus ad quem est ille qui transivit ad illud esse, y como el cuerpo de Xpto no passe a ser otra cosa, inde est, &c. terminus circa quem, es lo mismo q. preguntar en q. consiste la transubstantiation. y Respondo transubstantiatio tiene consistere in eo quod substantia panis, et vini ex illi verbor[um] transeat ad esse Corpus

et sanguine Christi, et prob. tr. nam transubstantiatio est transitus unius materiae seu substantiae in alliam incomposibile ergo est. desitio panis cum relatione ad Corpus et Sanguinem Christi et transitus panis ad Corpus Christi est composibile cum ipso pane, ergo talis desitio est conversio formalis

DE MODO ET TEMPORE QVO XPTVS EST IN EVCHARISTIÆ

Preg. despues dela Consagracion que queda debaxo delos accidentes de pan, y vino? Rdo. q. unas cosas se ponen ex vi verborum, y otras per concomitantiam: ex vi verborum debaxo delos accidentes de pan solo se pone el cuerpo de Christo, et probatur, porq. ex vi verborum solo se pone lo q. significan las palabras, scilicet, hoc est enim Corpus meum. per concomitantiam inmediatam, se pone la Sangre de Christo, la humanidad y divinidad. q. se ponga la Sangre per concomitantiam inmediatam, se prueba; porq. el cuerpo de Christo ex vi verborum, se pone vivo: si sic est, q. no puede vivir un cuerpo sin sangre; ergo &c. q. se ponga la humanidad, y Divinidad, patet, quia Verbum Divinum quod semel assumpsit numquam dimisit.= Debaxo delos accidentes de vino ex vi verborum solamente se pone la sangre de Christo, y per concomitantiam inmediatam el cuerpo; la humanidad, y alma rational.= Y se ha de advertir q. ex vi verborum solo se pone aquello q. significan las palabras, y lo demas per concomitantiam.= Preg. si ex vi verborum el Sacerdote ponga mas q. Christo qdo consagro? Rdo. q. si, porq. le pone con todas sus partes, [illegible] consagro no puso aquella parte del pericardio que avia caido, porq. Christo aviendo resucitado volbio a juntarse todas sus partes.=

Preg. si el cuerpo de Christo se pone debaxo delos acci

accidentes contodas sus partes? Rdo q. Si. = Arguo. luego Xpto nuestro en una hostia tan pequeña, pruebo q. Xpto es de figura perfecta de siete pies? Rdo q. la quantidad se puede considerar de dos maneras: vel in ordine ad se, vel in ordine ad locum. Xpto no tiene quantidad in ordine ad locum, hoc est, no ocupa lugar, sino tiene extension in ordine ad se = hoc est, q. consta de partes organicas, por q. estas partes no las tiene distintas unas de otras como nosotros, sino indistintas, taliter quod caput non sit pes, nec pes sit caput; y el ocupar lugar pertenece a la extension in ordine ad locum; no in ordine ad se: y assi decimos q. el cuerpo de Xpto est modo indivisible, totus in toto corpore, et totus in qualibet parte corporis; quia corpus in eucharistia est ad modum substantiæ, et substancia est modo indivisibili, v.g.a anima rationalis. = Preg. si a uno partiera una hostia consagrada, si el cuerpo de Xpto padeciera lesion? Rdo q. no; porq. estas son operaciones extrinsecas, y pertenecen a la quantidad extensa in ordine ad locum. De la misma suerte si a uno le diera de puñaladas a una hostia consagrada no padeciera lesion el cuerpo de Xpto por la misma razon. = Preg. si en estos tiempos saliera de una hostia consagrada unas gotas de sangre q. se avia de hazer? Rdo q. se avia de guardar en el sagrario ad ostendendum miraculum = Si quid. si q.do uno consagrara viera aliquid carnis in hostia? Rdo distinguo. vel mutatio stat ex parte speciei, vel ex parte sensus; si 1.o se la deve guardar ad ostendendum miraculum: si 2.o deve sumirla; hoc est, si los circunstantes ven q. alli ay tal sangre o carne, se deve guardar, y si solo el sacerdote la ve la deve sumir. = Preg. si el cuerpo de Xpto se puede mover seorsum q. esta debaxo de los accidentes? Rdo q. no se puede mover formalmente o motu proprio; sino con movimiento de per accidens: assi

xxi Como q.do en lo natural St. hombre se mide en Ita
coke, no se dize q. se mueve motu pro prio = St. tambien
por q. el movimto. local pertenece a la extension in or-
dine ad locu: Y al movimto. de la hostia se mueve el
Cuerpo de Xpto.: assi como motu nobis movetur om-
nia que sunt in nobis = A diferencia de q. para mo-
verse mi cpo. de un lugar a otro es menester moverse mo-
tu pro prio, por q. tengo partes extensas in ordine ad locu,
Y assi no puede Ver, oir, ni hablar: por q. son acciones exterio-
res, aunq. puede amar, entender, querer, &a. por q. no
son acciones exteriores. =
Preg. si st. hostia de las q. Consagro
Xpto. se hubiera Conservado hasta q. murio, si se hubiera
muerto tambien alli q. staba debaxo de aquellos acci-
dentes? R.e q. si; por q. alias de Un mismo Cuerpo se dixe-
ra q. staria Vivo, Y simul muerto; lo 2o. q. el morir es ope-
racion intrinseca, Y no depende de la operacion externa
in ordine ad locu. =
Preg. de que tiempo, Y q.to tiempo existio
Xpto. en la Eucharistia? R.e al 1o. q. empieza a exis-
tir al tiempo q. se acaba de pronunciar las palabras de la Con-
sagracion = de donde se infiere q. la Conbersion, ô trans-
substantiation es instantanea, quia Conbersio panis, et Vini
dependet ab Vltimo instanti plationis forme = al 2o.
R.e q. existe tanto quanto existiera la substancia de pan
si alli adesset, Y esta misma perseverancia tiene Xpto. en
los accidentes q.do Veniant ad stomachus et hoc probtr. quia
Corpus Xpti. quasi succedit in substantia panis, et Vini,
ergo perseverabit tantus quantus perseveraret substancia
panis si ibi adesset. =
Preg. si en el sacramento se corrompiera
na las species de pan, q. se hiciera el Cuerpo de Xpto.? R.e
q. entonzes dexara de estar alli; parite. si st. Caliz. de Vino
Consagrado lo echaran en st. rio desineret ibi esse; et desi-

manet, q.do accidentia desinuerint esse ablandez ano nem. = Preg. si a Una azumbre de Vino tinto Consagrado le echara Vn quartillo de blanco por consagrar, si dexara de estar la sangre de Xpto debaxo de los accidentes del Vino tinto? R.do q. no; por q. el Vino blanco, y tinto no se distinguen en specie = A diferencia de q. si le echara agua, no quedara, por ser de distinta specie; mas el Vino tinto, y blanco ut Virtus Vnita fortius agit se ipsa dispensa, q.o, &c.a =

DE EFECTIB. SACRI EVCHARISTIAE

Preg. quantos son los efectos deste Sac.to? R.do q. son innumerables, por q. assi como este Sac.to es el mayor, y mas excellente de todos, assi tambien sus efectos deuen ser mas y mayores, por q. los efectos se deuen assimilar a las Causas. hoc suposito. el 1.o efecto es el general, y este Consiste en dar Vn aum.to de gracia Justificante con la infusion de Virtudes fee, speranza, y charidad = el 2.o efecto es el special, y este Consiste en los auxilios q. nos da para borrar el pecado, y para q. el hombre Cresca en la Vida spiritual. = Preg. si esta gracia de los auxilios la da siempre q. se recibe este Sac.to? R.do q. no; lo 1.o por lo de S. Pablo q. dize: Spiritus Cuius Vult indurat, et Cuius Vult misseretur: lo 2.o por q. si diera siempre estos auxilios, se siguiera q. reciuiendo Vno la Eucharistia, no podia Vno imperpetuy peccar, por q. los auxilios de Dios son eficazes, s.t. sicut, que Vemos q. Vno despues de auer reciuido este Sac.to peca, q.o = El 3.o efecto es el Specialissimo, y este Consiste en la Vnion que se da entre Xpto, y el que dignam.te le reciue; segun aquellas palabras de Xpto: in me manet, et ego in eo = tambien tiene por efecto el perdonar la culpa Venial, Conta[ll] q. aya displicencia positiba. = tambien tiene por efecto el quitar el fomes peccati

peccati, hoc est, aquella depravada inclinacion que
le queda al sugeto por el pecado original. = Preg. Si en
este Sacramento se puede dar estado neutro; o medio, hoc est, si
se puede dar caso en el qual reciva uno licitamente la Eu-
charistia, y no reciva su efecto? Resp. que si; v.g. a hazer uno exa-
men de sus culpas, y no se acuerda de pecado mortal algu-
no, y aparte de que tiene llega a recivir la Eucharistia sin
contricion, en tal caso no pecca, porque la ignorancia in-
bincible le escusa de peccar, y no recive el efecto, porque la gra-
cia es incompatible con el pecado mortal, ergo, se da caso. =
Preg. Si este Sacramento perdona los pecados mortales? Resp. que no los
perdona per accidens. v.g. en el que va a recivir con a-
tricion existimata contritione. = Arg. quod competit a-
licui de per se nequid alteri competere, pecata mortalia
per se, ergo, prob. maior: quia rationalitas competit per se ho-
mini nequid ad hac per accidens competere equo; ergo simi-
litr. Resp. disting. maior: quod competit per se identitate essentie
concedo maior: per se identitate essentie, nego maior: et sub la distin-
tione minor: et neg. cons. y assi digo que la rationalidad le com-
pete al hombre per se, y per se identitate essentie, porque es parte
suya phissica; mas no en este otro caso. = Preg. quando causa
este Sacramento la gracia? Resp. que quando llegan las species sacramen-
tales al stomago, o quando se verifica quod est satis de lotura
speties, y esto se prueba porque el Sacramento de la Eucharistia cau-
sa su efecto ad modo de cibi, et potui, sed sic est, que la comida
o bebida quando llega al stomago, o se verifica estar de lotura
causa su efecto, ergo, similitr. y assi si uno reciviera este Sacramento
y tubiera las species en la boca hasta que se corrompiera, y des-
pues las pasara no reciviria Sacramento porque las species no
perbenerunt ad stomachum. = Preg. Si uno reciviera las espe-
cies sacramentales en la boca hasta que se corrompiera,

si peca mortalmente? Rdo q. si; quia est prodigus sacramenti = Bien es verdad q. estos tales se podian excusar de pecar por la ignorancia inbincible. = Preg. si este sacramento causa su efecto en la 1.a particula, o en la ultima que llega al stomago? Rdo q. en la 1.a con tal q. el sugeto este dispuesto, por q. este sacramento causa su efecto al modo de las causas naturales, et sic est, q. la comida natural no causa su efecto qdo llega la 1.a cosa q. se traga. q. similiter. =

Preg. luego el sacramento de la Eucharistia es conmutatibo de gracia, et simul reatus ad culpa prob. Vra: por q. si este no reciviera la specie de pan, y antes de recivir la especie del vino pecara; en tal caso se berifica esto. q. Rdo neg.do ant. por q. para q. se berifiq.n estas condiciones es nezess.o q. a un mismo instante del tiempo se reciva la specie de pan, y vino, y como es en distinctos no implica, como el q. una causa cause dos efectos en distinto tiempo, q. no se impfiere lo otro. =

Preg. si este reciviera quatro hostias consagradas, y otro solo una qual recive mas gracia? Rdo distg.do o tienen igual disposicion, o no; si la tienen igual dispon.n reciven igual gracia; por q. este sacramento no causa su efecto segun la maior, o menor quantidad, sino segun la maior, o menor dispon.n en el sugeto, si tiene maior dispon.n recive maior gracia: Bien es verdad q. per accidens recive mas gracia por poder perseberar mas los accidentes de quatro hostias q. no de una. = Preg. si este reciviera quatro hostias sera licito dar mas hostias, o formas a un sugeto q. a otro pareciendole q. esta mas dispuesto? Rdo q. no; por q. es superticion, et minuitur virtus sacramenti. = Preg. si el sacerdote recive mas gracia comulgado en dos species q. en una? Rdo q. no; por q. alias se dixera que el secular recive

Reciue menor gracia q. el Clerigo. Bien es verdad q. reciuira maior gracia accidental, aunq. no substancial. = Preg. si Vtro reciuiera el Sacramento de la Eucharistia en pecado mortal, suponiendo luego la disposicion reciuira Sacramento? Rdo q. si persevera sus accidentes Eucharisticos le causara su efecto, porq. como hemos dho este Sacramento causa su efecto al modo de las causas naturales, sic sicut, q. la causa natural, con tal q. persevere la substancia, poniendo la disposicion causa su efecto: verbi gratia si Vtro comiera, y no tubiera calor para hazer la coccion, y de alli a un rato la pusiera, en tal caso la comida le aprovechara, et sic paritr. = Arg. luego si la reciuiera Vtro q. esta en pecado mortal adhuc puesta la disposicion no le avia de aprovechar: prb. verbi gratia: Si un muerto le dieran de comer de ninguna manera le aprovecharia la comida: sic sicut, q. este esta muerto por el pecado en la linea spiritual. ergo Rdo negdo cons.: la razon es porq. para q. la comida natural aproveche, y se combierta en substancia de alimento se requiere calor natural y como el hombre muerto no tiene calor natural, indet, etc. mas para q. la Eucharistia cause su efecto no se requiere calor natural sino disposicion sobrenatural y como el alma aunq. este muerta por el pecado puede tener disposicion sobrenatural, indet, q. puede causar su efecto poniendo la disposicion. =

Preg. si Vtro al instante q. reciuiera las species sacramentales las vomitara, si reciuiera verdadero Sacramento? Rdo q. si: quia ian pervenerunt ad stomachum. A diferencia de la comida natural, q. esta se combierte en substancia de alimento y en tal caso no se combierte en substancia de alimento aquella comida recien comida, y vomitada: mas la comida espiritual no causa su efecto di[...]

deveirno do, antes bien Combirtiendo assi el tuquito que diciendo edocinae, et alias iam per benit ad stomachy.

Preg.
Si des pues de aver decirido las species eucharisticas aumentara la dispossicion, si recibiera mas aum.to de gracia? R.do qui perseverando los accidentes si, porq. este sacr.to Caussa sul efecto iuxta dispossitiones subiecti, o.o pero si no perseberan los accidentes no le Causara aum.to de gracia, quia nihil sacramenti remanet, o.,

DE MINISTRO EUCHARISTIAE

Preg. qual es el ministro de este sacr.to? R.do q. es de dos man.s Uno de Consagracion, y otro de mera administracion. el de Consagracion, est omnis, et solus sacerdos sive ordinatus sive suspensus, sive interdictus, sive irregularis, aut scomunicatus: porq. la potestad q. tiene el sacerdote de Consagrar la tiene por dr.to Divino, y las Cens.s son de dr.to eclesi.co, y la y.la no puede quitar lo q. es de dr.to Divino = lo otro porq. la potestad de Consagrar Consiste en el Character, y Como este es indelebile, y indivisible; tambien la potestad. =

Arg.to luego la alma de S. Pedro puede ser ministro deste sacr.to: prob. Ma: porq. la potestad Consiste en el Caracter este esta en el alma de S. Pedro, o.o, R.do q. es menester q. este en subiecto dispuesto, y la alma de S. Pedro no es suiecto apto. assi Como el hombre tiene potestad para engendrar, y de facto no engendra, quia talis potencia, no est, in subiecto apto. =

El ministro de administracion es de dos man.s Uno de oficio, otro de Comision, y otro de necessidad. ministro de oficio es el Parrocho, porq. solam.te a el ex oficio se le Concedio esta facultad; ministro de Comission es qualquiera sacerdote, o el Diacono = ministro de necessidad, Est omnis sacerdos, l, omnis homo, quia per accidens segun opinion pro

probable puede ser ministro un lego. = Preg. en q. caso puede ser ministro deste Sacto. el Diacono? Rdo. q. en caso q. aya justa causa, v.a el Parrocho esta enfermo, o ha de predicar, &c.a

Preg. si es menester q. el Diacono tenga explicita licencia del Parrocho para administrar este Sacto.? Rdo. distgdo. o es q.do los fieles cumple con la Parrochia, o no; si lo 1.º es necess.º expressa licencia por q. en tal caso el Parrocho esta obligado a dar q.ta de sus obejas. si lo 2.º no es menester, sino que basta la presumpta, a diferencia q. para administrar el Matrim.º es menester licencia, porq. aqui se sigue utilidad, y no se presume q. quiera el Parrocho perderla, mas en la Eucharistia no se sigue utilidad. Preg. q. dispos.on se requi.re en el ministro de nuestra administracion? Rdo. q. una se requi.re de parte del cuerpo, y otra de parte del alma; de parte del alma, ya diximos en lo de Sacramentis in genere; de parte del cuerpo se requiere q. aya vestido decente, hoc est sobre pelliz, y estola, y q.do este muy extremo el enfermo, no baia corriendo porque por ser tan grande Sacto. se le sigue irreverencia. mas bien podra accelerar el passo, a diferencia de q. el q. va a dar la extrema uncion, puede ir corriendo, por q. este solo lleva las materias del Sacto. = Preg. si sera licito llebar le a caballo? Rdo. q. con tal q. la mula sea mansa, y de ninguno modo se siga irreverencia se puede.

De Subiecto Eucharistiae.

Preg. quien es el sujeto capaz deste Sacto. para esto hemos de advertir q. este Sacto. se puede recivir de tres diferentes mad.s materialiter tantum, spiritualiter tantum, spiritualiter et sacramentaliter. simul. materialiter tantum sei q.do [illegible]

lo reciue vn bidro, o vn fiel. =
Preg. Si a vn sacerdote se le
comienza la hostia consagrada vn raton q. deuia de hazer
en tal caso? Rdo q. ha de ver si le puede coxer, y si le coje q.
marlo, y si no ad nihilum tenetur. = Sacramentaliter
tantum, es qdo le reciue vn hombre, o muger en pecado = Spi-
ritualiter tantum, es qdo le reciue vno in afectu seu deside-
rio. vg. vn catho in articulo mortis, y no tiene quien le ad-
ministre el Sacto dela eucharistia, y le clama por el = Spiri-
tualiter et sacramentaliter simul, es qdo le reciue con toda
dispocion =

Hoc supposito decimos q. el sugeto capaz de ste
Sacto es omnis homo baptizatus sibe parbulus, sibe adul-
tus; porq. el Sacto dela eucharistia causa aumto de gra-
cia. B. sic est, q. todo hombre baptizado es capaz de au-
mto de gracia, g. y assi si ay parbulo le administraran
ste Sacto le causara luego su efecto, porq. esta dispuesto =
lo q. se prueba porq. antiguamte se les administraba a
los parbulos, g. ideo est, &ra =

Preg. Si sera licito adminis-
trarles a los parbulos este Sacto? Rdo q. no; porq. respecto de
ser tan grande Sacto sera qta grande dispocicion = Preg.
en q. tiempo se les puede administrar? Rdo q. no se les puede
asignar edad, sino q. se queda al arbitrio del Parrocho
q. sea qdo tiene dispocicion, y sabe la reuerencia q. se deue
a este Sacto, y esta la conozera si el Parbulo sabe discer-
nir bien entre pan usual, y sacramental. =

Preg. Si a los
simples, o mentecatos se les ha de administrar este Sacto? Rdo
q. no, sino q. el Parrocho sea dispuestos: vg. qdo se
dan golpes de pechos, y la benerian qdo el Parrocho lebanta la
hostia, y entonces vna vez al Año = mas no concurriendo
estas condiciones no se ha de administrar porq. reputantur
ut Parbuli. =

Preg. Si los locos son sugetos deste Sacto? Rdo
q. si; mas para administrarles este Sacto se distingue, o son

o son locos a natibitate. Res. a distinguo. Si 1º. no seles
hade administrar porq. deputantur ut parbuli = Si son
locos a natibitate; o Consta q. la locura le cogio en pe-
cado mortal, o no; Si 1º. no seles hade administrar, q.
ut sunt remedia ponenda media q. de finis ut imposibi-
lis. Como este fin no se puede Conseguir stando en peca-
do mortal por Consequens no seles hade administrar.
Si 2º. seles podra administrar Con tal q. no tengan lo-
cura, q. no se siga peligro de irrision, ni irreuerencia. =
Preg.
Si el Parrocho dudara si estaua en pecado mortal quan-
do le cogio la locura o no; si le deue administrar el Sacra-
Rdo. q. Si; quia nullus debet presumi malus quin Con-
stet, y quien probarea: q. Coincide Con otra regla q. dize: in
dubiis ut presumere de delicto. = Preg. Si a vno q. esta en-
fermo Con lucidos interbalos si se le deue administrar el
Sacramento? Rdo. q. en este Caso hade lleuar el Parrocho dos ostias
vna Consagrada, y otra por Consagrar, y mostrarle la que
esta por Consagrar, y aduertir a los Circunstantes, q. no la adq
Culto por estar sin consagrar, y si biere el Parrocho q. la
adora hade sacar la Consagrada y despues administrar-
sela, porq. si no la benera Como deue no se le hade admi-
nistrar, porq. este Sacramento no es necessitate medi; y
menos mal q. no el que aya irreuerencia. = Preg. Si a vn en-
fermo q. tiene Vomitos se le hade administrar este Sacramento? R.
distinguendo: o la distancia de quatro a quatro oras en cada
Vomito, o no; Si 1º. se le podra administrar porq. no ay pe-
ligro de irreberencia al Sacramento. Si 2º. no se le deue admi-
nistrar por el peligro a q. se pone. Sed quid si al instante
q. lo recibio lo bomitara. Rdo. q. entonces q. el Parrocho hade
Cojer todo aquello Con la forma, y ponerlo en vaso a que le
se que: y despues quemarlo, y echarlo en la piscina. =
Preg.

Preg. Si a un enfermo q. esta in articulo mortis seria licito Comulgarlo Con la especie de Vino? R. q. no; porq. este podia recivir las Species de pan en un baso Con agua supp. q. en tal Caso no obliga el ayuno natural, y si por alguna Causa avia de recivir la Specie de Vino avia de ser porq. no podia passar la de pan; S. sic tt, q. puede en ese baso de agua &. = Arg. Solam.te por dro eclass.co esta prohibido al Lego el no poder recivir la Specie de Vino &, en tal Caso le sera licito. prob. ita: porq. qdo Concurren dos preceptos se ha de guardar el mayor: S. sic tt, q. el precepto q. manda Comulgar in articulo mortis es de dro Divi, y el q. manda, o prohibe Comulgar debaxo de ambas Species es de dro eclass.co &. R. q. esto se entiende qdo Concurren acerca de un mismo sujeto, y no acerca de diversos, como queda dho. =

Preg. Si sera licito Comulgar a alguno q. no sea sacerdote debaxo de ambas Species? R. q. si; lo 1.o al Diacono, y subdiacono q. asiste a la missa q. dize el summo Pont. y al Rey de Francia, y emperador de Alemania en su Coronacion y en el articulo de la muerte y juntam.te se les Concedio a los de Bohemia este privilegio, porq. decian q. no recibiendo ambas Species no recivian sacram.to mas se les Concedio Con tal q. Confesasen q. en qual quiera Specie se hallaba verdadero sacram.to. =

Preg. Si el q. sabe q. esta en pecado mortal se le ha de administrar este Sacram.to? R. distinguo o es pecador publico, o oculto; si publico no se le debe administrar, quia publice peccantes palam sunt corripiendi: si es oculto subdistinguo o le pide en publico, o en oculto: si le pide en oculto iterum subdistinguo o el Confessor lo sabe intra sigillum, o extra. Si intra Confessionem se debe administrar; porq. alias se revelaria el sigillo; si lo sabe extra Confessionem, no se le ha de administrar, porque seria ad

administrarselo no se le siguiera daño, ni infamia. por
Q. sunt mitendæ margaritæ ante porcos. si lo pide pu-
blice, se le ha de administrar, porq. de no administrarselo
se siguiera infamia, a la manera q. Xpto hizo con Judas. =
Preg.
Si será licito administrar la Comunion a los legos todos los
dias? Rdo q. han de tener mucho de Dios, y vivir muy apar-
tados de la Comunicacion mundana para q. sean ad-
mitidos; porq. según S. Agustin dize hablando de esto;
et hoc nec laudo nec vitupero. =
Preg. si a los endemonia-
dos se les deve administrar este Sacto? Rdo q. si estan
ligados los Demonios se les podra administrar, porq. no
ay peligro de irreverencia; sino estan ligados no es
licito porq. se siguiera irreverencia. Y es consejo de San
Agustin q. se les administre; porq. si estos enemigos hu-
yen del nombre de Xpto; con quanta maior razon huirán
de su Cuerpo, y presencia.

De Dispossitione Requissita n. Suscipienti e parte Animæ.

Preg. q. disposicion se req.re ex parte animæ en el
sugeto para recivir este Sacto? Rdo q. una disposon
se req.re para recivirle validamte, y otra para recivirle
licitamte, otra fructuose; para recivirle validamte solo
se req.re intencion, y assi le puede recivir uno q. esta en pe-
cado mortal. para recivirle licitamte se req.re q. aunq.
a parte rey tenga pecado pero lo ignora imbinciblemte,
para recivirle fructuose, se req.re en el sugeto estado de
gracia: porq. este Sacto causa la 2a gracia y supone
la 1a en el suscipiente = contra se prueba de lo q. dize
San Pablo: probet autem se ipsum homo, et sic de pane illo
edat

Edad, et de Calize Vibat, &ca. Y de aquellas: qui in digne manducat iuditium sibi manducat, &ca. advirtiendose q. ay equibocacion entre reciuirle licitamte. y fructuosa, Y por q. para reciuirle fructuosa se reqe. q. licitamte. este en gracia. porq. para reciuirle licito solo se reqe. q. no aya conocimto. de pecado. = Atq. fatienti quod est in se Deus no denegat gratiam; scilicet, que el q. le reciue licite, facit quod est in se, y, Rdo. dito do. maior: no denegat gratiam auxiliantem, Ydo. maior: iustificantem, neg. maior: porq. esta es incompatible con el pecado. = Preg. si para reciuir este Sacto. basta q. se dispong a por contricion? Rdo. q. no; sino por el Sacto. de la penitta. como consta de las palabras dhas: probet autem se ipsum homo. Y el Concilio tridentino, q. esta probacion sea por la penitta. como consta de las suyas: nullus sibi consius peccati mortalis quantumvis contritus sibi videatur ad Sacramentum Eucharistiae accedere debeat absq. praeuia confessione, Y assi lo q. dize el Santo Concilio quo ad explicationem es de dro. eclesco., Y quo ad substantiam de dro. Diuino: = Preg. si uno hiciera un acto de dileccion de Dios supra omnia, Y reciuiera este Sacto., si reciuiera verdadero Sacto.? Rdo. q. ad huc no reciuiera gracia, no porq. la dileccion de Dios no le perdonara los pecados q. antes auia cometido; sino porq. esta actualmte. pecando contra el precepto Diui.º, q. dize: probet autem se ipsum homo, &ca. Y el tridentino, nullus, &ca.

Preg. si sera licito llegar a reciuir este Sacto. en algun caso con contricion a dileccion de Dios supra omnia? Rdo. q. sera licito qdo. datur necessitas communicandi, et inopia confessoris. Y esta qdo. deue comulgar se sione escandalo, o infamia, inopia confessoris se da qdo. no ay conbeniencia

encia de Confessarse, o qdo. se Confessasse Con Uno se le ha de seguir grave daño, o q. se rrevele el Sigillo. = Y assi si Un Sacerdote se hallara en Una Aldea Con nezesidad de Celebrar, y tenia Un pecado mortal, y no tenia Con quien Confessarse podia disponerse para el acto de Contricion. Y assi tambien si Un lego se hallara Un dubes santo donde auian de Comulgar todos, y no auia mas de Un Confessor, y de Confessarse Con el se le seguia de seguir grave daño, por la razon dha. = Preg. Si Un sacerdote o Un lego no tubiera Confessor Con quien devotamte. se solia Confessar, y no obstante auia otros, si podia licitamte. llegar a comulgar Con Contricion? Rdo. q. no; porq. no se da justa Causa auiendo otros Confessores. = Preg. Si los q. llegan a rrecivir la Eucharistia Con Contricion, o dileccion de Dios super omnia estan obligados a Confessarse quamprimum moraliter potuerint. Rdo. distinguiendo: a los q. se llega a rrecivirle son legos, o sacerdotes; si son sacerdotes estan obligados a confessarse quamprimum Commode moraliter potuerint, Como Consta del Concilio q. dize: illi qui ex nezessitate Celebrauerint debent quamprimum Confiteri. Y assi decimos q. los sacerdotes q. llegan a Celebrar de essa suerte, estan obligados a Confessarse quamprimum esto es dentro de tres dias, por la Regla de dho. q. dize: Cito fit q. intra triduum fit. mas si son legos no estan obligados al precepto, pq. el precepto solo habla Con los q. ex nezessitate Celebrauerint, y Como los legos no Celebran, inde est, q. no estan obligados, pues exceptio Unius firmat Regulam in contrarium. = pariter si Un sacerdote Comulgara more laicorum, no estaria obligado al precepto. = Preg. Si alguno se hubiesse Confessado y no se acordasse de Un pecado, y despues se acordara si este esta obligado a confessar este pecado para recivir este sacto.? Rdo. q. si; = Preg. qdo. Uno se confiessa teniendo dos pecados mortales, y so-

y solo se acuerda de uno cumple con la confession annual, lo q.º tambien con el precepto q. manda la confesion = R.do neg.do V.g.: por q. el precepto de la confession annual solo manda la confession buena, y en aquel caso ya se confiessa bien; mas el precepto q. manda confessar para comulgar, manda q. se sugete todos los pecados directam.te q.º no ha de cumplir. = Preg.ta si un sacerdote hiciera directam.te examen de su conciencia; y no se acordara de pecado mortal alguno, y despues llegara a celebrar, y al tiempo q. esta en el altar, se acuerda q. tiene pecado, si en tal caso esta obligado a hazer actos de contricion, o dileccion de Dios super omnia, o recivir el Sacram.to de la penit.a? R.do q. esta oblig.do al acto de [con]tricion, porque de llegar a confessarse, se sigue scandalo. = Preg.ta si en tal caso esta oblig.do a confessarse, quid? R.do q. si; quid quid allij dicant, por q. el precepto habla con los que ex necessitate celebraverint, y este celebra en necesidad. = Preg.ta si un sacerdote de conciencia mala llegara a recivir este Sacram.to de la Eucharistia en pecado mortal teniendo copia de confessor, si esta obligado al precepto? R.do q. no; y porq. alias era de menor condicion este sacerdote de depravada conciencia, q. el que de conciencia adultada. =

De Dispossit.ne Requissita Ex-
Parte Corporis

Preg.ta q. dispos.on se requiere ex parte corporis para recebir este Sacram.to, y para esto hemos de advertir q. este Sacram.to se puede recivir per modum Sacram.ti, y per modum Viatici; para recivirle per modum Viatici, no se requiere disposicion alguna, y no potius es decente q. el enfermo tome alguna cosa antes para conocer si el cuerpo esta decente para recivirle, o no; si le recive per modum sacram.ti es menester q.

este

Ste en aiuno natural como consta del Cap.° Celebra-
tione missarum, y del Cap.° de ieiunis: el aiuno en comun
se difine assi: Est abstinentia, a cibo, et potu iuxta regu-
lam temperantie, y assi el q̃ue come o bebe templadam.te
se dize q. aiuna: Ste aiuno es de tres man.s natural,
Eclesiastico y Spiritual. El natural, Est abstinentia ab om-
ni cibo, et potu etiam in modica quantitate, et si per mo-
dum medicine. aiuno eclesiastico Est abstinentia a cibo, dic-
tata [illegible] prescriptum eclesie: de donde se infiere q.
aunq. uno bebiera una azumbre de vino, o agua en aiu-
nas no quebranta el aiuno eclesiastico. ieiunium spirituale,
Est abstinentia a vitijs. para deciuir este sacto. sera q.ta el
aiuno natural, como consta del Cap.° citado. =

Preg.ta para quebrantar el aiuno natural q. condiciones se requie-
ren? R.do q. tres. la 1.a quod ingrediatur per os, la 2.a quod
veniat ad stomachum: la 3.a quod sit comestibilis, vel
possit converti in substantiam aliti, et ratio est quia ieiu-
nium naturale solum potest frangi per veram comestionem
seu potationem. R. sic est, q. no se dize vera comestion sin las
condiciones dhas. &c.

De donde se infiere la solucion de mu-
chos casos. el 1.° q. si uno tragasse por las narizes, leche, vino,
vel quid simile, o si tragasse algunas migajas de carne q. se
queda entre las muelas, no quebranta el aiuno; porque
no ingreditur per os. parit. si antes de las 12 entrara
un bocado, y despues de las 12 lo tragara, y tambien la san-
gre de las encias. pero si se bebiera la sangre de los brazos,
y pies lo q.brantara, porq. ingreditur per os, et potest con-
verti in substantiam aliti, et alias pervenit ad stomachum =

Preg.ta si un sacerdote consagrando las species sacramentales al
tiempo de sumirlas se quedara una particula en los cor-
porales

porales, y hubiera tomado el Mandatorio, si podra sumirla; y la razon de dudar, porq. avia quebranta do el aiuno? R.do q. si; porque aquella particula reputatur tanq. quid con las demas, &c. = Preg. si uno endo cuandose la boca passara aquella humedad al estomago, o al loz y olor, si quebrantaria el aiuno? R.do q. no; quia humiditas, et olor non possunt combecti in substantia aliti, y assi podia deciruir este Sacto. = Preg. si uno teniendose la boca abierta le entrara una mosca, si podia deciruir este Sacto? R.do q. si; porq. no entra actione vitali; a diferencia q. si a uno estando dormiendo le comulgara, q. le causaria gracia el Sacto. dummodo habuerit intentione, et dispositione, quia quæ vis non intrat actione vitali intrat modo vitali supernaturali. = Preg. si el que toma tabaco de oda puede deciruir este Sacto? R.do distinguo o le toma modo masticabili, o en humo; si en humo puede quia non combertitur in substantia aliti. Si le toma modo masticabili subdistinguo, o passa alguna cosa de ello al estomago, l. no. Si l. y. no puede quia iam combertitur in substantia aliti; mas si no passa mas de aquel ouito ad sumy, digo q. puede, porq. aun esta en aiuno natural = infierese tambien q. si uno comiera tierra, plomo, oro, plata, piedras, &c.a podia deciruir este Sacto., quia non potest combecti in substantia aliti, mas si comiera madera no podia deceruir este Sacto., quia iam potest combecti in substantia aliti. = Preg. si uno comiera veneno, y no hiciera mas de comer y vomitar la comida, si podia deciruir este Sacto? R.do q. no; porq. assi el beneno como la comida potest combecti in substantia aliti, y si no se combierte es por la indisposicion del sugeto = Preg. desde q. tiempo esta uno obligado a guardar el aiuno natural? R.do q. desde media

media noche adelante, Vo. desde las doze. = Preg. des de que pulso dela Campana? Rdo q. desde el Vltimo, porq. aunq. mathematize. logdo la ora empieze des de el 1o. pulso dela Campana moralitr. tamen, et quo ad nos empieza desde el Vltimo, porq. nosotros no podemos dezir q. oras hasta el Vltimo pulso del Relox. =

Preg. de q. dho es el que se requiere en ayuno natural p.a este Sacramto.? Rdo q. de dho Diuino, y eclesco. = Preg. si este ayuno admite parbidad de materia? Rdo q. no; la diferencia del ayuno dela quaresma, porq. este prohibe la Comida, y esta es partible, y diuisible, pero el ayuno natural manda q. lo ipso q. se aya recivido alguna Cossa no se pueda recivir este Sacrto., y en esto no ay diuisibilidad, y assi no se puede dar paruidad de materia. =

D NECESSITATE HVIVS SACRAMENTI

Preg. si este Sacrto. es nezesso. nezessitate medij, Vel præcepti? Rdo q. no es nezesso. nezessitate medij, porq. se puede sino sallbar, y Conseguir el fin sin recivirle = como q. este Sacrto. Caussa la 2a. gracia, y la 2a. gracia no es nezessa. nezessitate medij, Vt patet in parbulis. ergo. = Arg. Dize San Juan: nissi manducaberitis Carnem filij hominis, et Biberitis eius Sanguinem, non habebitis Vitam in Vobis: ergo, est nezessarium nezessitate medij: prb. Vta. porq. dize S. Juan del Baptismo: nissi quis renatus fuerit ex aqua, et Spiritu Santo, &a. el Baptismo es nezesso. nezessitate medij; ergo sic est, q. tambien dize la Eucharistia nissi manducaueritis, &a. Rdo los. q. las palabras de S. Juan no se han de tomar en sentido rigurosso, sino del fin para q. fueron dichas, y como el fin del Sacrto. dela Eucharistia es Caussar 2a. gracia, y esta no es nezessa. nezessitate medij, inde est, &a. mas el fin para q. fueron dichas en el Baptismo es para Caussar la 1a. gracia, y como esta sea nezessa. nezessitate medij

medii, tambien el Baptismo = lo 2.º Rdo q. la parti-
cula nisi, esta indiferente, y la indiferencia seguita
appelando sobre la cosa q. es nezess.ª; y como el Bapti-
smo sea nezess.º nezessitate medii, sera tambien la Eucha-
ristia, indett, &c.ª o que la particula nisi appela sobre
la gracia, y como la 1.ª gracia sea nezess.ª, sera tambien
la 2.ª indett, &c.ª Arg. Este sacram.to esta instituido per modum
cibi, et potus, sed cibus, et potus sunt nezessarii nezessitate
medii, ergo etiam Eucharistia: Rdo neg.o cons.ª: la razon es porq.
ay esta diferencia entre la comida natural, y la spiritual,
q. la spiritual no se convierte en substancia del alim.to,
imo potius convertit subiectum ad se, mas la comida natu-
ral convertitur in substantiam aliti medio calore natu-
rali, y faltando la comida, falta el calor natural; ac por
consequens la comida natural es nezess.ª nezessitate me-
dii, sera tambien la spiritual. = Preg. si este sacram.to sea nezess.º
nezess.º nezessitate medii, sia lo menos sea nezessitate
precepti? Rdo q. si; nezessitate precepti Divini, et Ecclesias-
tici: Divini constat ex illis verbis: nisi manducaveritis, &c.ª
porq. estas palabras induzen alguna oblig.on no de medio
ergo de precepto. Preg. a quien obliga este precepto? Rdo q.
a todo hombre q. tenga uso de razon, assi fiel como infiel.
y la razon, porq. para q. una ley obligue solo se requiere
q. sea subdito del legislador, y que este intra territorium,
sed sic est, q. los infieles son subditos del legislador, scilicet,
de Dios, et alias viven dentro de su territorio, ergo = Arg. el
precepto q. manda confessar in articulo mortis es de
dro Divino, y no obstante no obliga a los infieles, ergo ni
el de la Eucharistia. Rdo neg.o cons.ª: porq. entonzes no
obliga a otro su precepto q.do lo puede cumplir commoda-
mente, y como el precepto de la confession no lo pueden cum-
plir

Cumplir licitamte. pues no solo se exuge el Baptismo, sino tambien pecador des pues del, in de ttº, q̃ no le ha de obligar mas el de la Eucharistia pues de cumplirlo commodamte. pues solo le falta el Baptismo el qual puede licitamte. recivir, &c. &ra. = Preg. este precepto Divino qdo. obliga? Rdo. q̃ in articulo vel periculo mortis, et aliquoties in vita: in articulo mortis, porq̃ en este tiempo esta uno obligado a unirse perfectamte. con Dios. esto se haze por medio de la Eucharistia &c. aliquoties in vita, por la misma razon, y porq̃ todos los preceptos afirmativos q̃ no tienen determinacion de tiempo obligan aliquoties in vita &c. =

Preg. si un sacerdote tubiera consagrado por la mañana, y a la tarde se tubiera constituido in articulo, l. periculo mortis, si estubiera obligdo. a reciuir este Sacramto. Viaticum? Rdo. q̃ si: porq̃ nadie cumple con el precepto hasta tanto q̃ le obligue, y este por la mañana no le obligava &c. y assi las mugeres in primo partu, et in 2º qui habent experientiam esse dificilem, y los thoreadores, y nabegantes estan obligados a este precepto por la razon dha. =

Preg. de donde consta el precepto ecles.co? Rdo. q̃ del Cap.º omnis utriusq̃ sexus &a. y assi solo obliga a los que estan baptizados, y tienen uso de razon. = Preg. quando o en q̃ tiempo obliga este precepto? Rdo. q̃ semel in anno. = Preg. en q̃ tiempo del año sea? Rdo. q̃ se ha de estar al uso, y costumbre de la yglª, y assi aqui obliga des de el Domingo de Ramos al de quasimodo. = Preg. si uno comulgara visperas de Domingo de Ramos, si cumple? Rdo. que no; porque aun no le obliga. = Preg. si supiera q̃ no comulgando esse dia no avia de poder despues en las dos semanas, si o

siguientes, si esta obligado a comulgar, y si con-
ple con el precepto. R.do q. no. Y diferencia q. si un
sacerdote supiera q. sino rezando hasta las 8 no
tenia de poder rezar despues, esta obligado a re-
zar antes de las 8, y cumple con el precepto porq.
ya le obliga, et illa adimplet preceptum qui facit quod
preceptum iubet, mas el otro no le obligava aun, y na-
die cumple con el precepto hasta tanto q. le obligue. Preg.
si el q. no comulgara en las dos semanas, si estara obligado
si esta no comulgara despues. R.do q. si; porq. este precepto no esta
puesto ad finiendam, s. ad solicitandam obligationem = Adi-
ferencia del precepto q. manda comulgar in periculo
mortis q. se pone ad finiendam obligationem, y assi passado
el articulo no obliga = Y advierta q. q.do el precepto se
pone con determinacion del tiempo se pone ad finiendam
obligationem, y quando sin determinacion ad solicitan-
dam. = Preg. si el q. recive la Eucharistia en pecado mor-
tal, cumple con el precepto. R.do q. no; y el otro porq. la o-
pinion q. decia q. cumplia esta condenada, y el otro
porq. no haze lo q. el precepto manda respecto de que
el precepto manda q. se reciva reverenter, s. sicut
q. el q. la reciva en pecado mortal, no la recive re-
verenter, y no ha de cumplir con el precepto.

D. SACRIFICIO MISSAE

Preg. si se da sacrificio. R.do q. si; porq. no ha avido
nacion alguna por barbara q. aya sido q. al Dios q.
han conocido no le ayan offrecido sacrificio, y assi noso-
tros con mayor razon hemos de offrecerle sacrificio a nuestro
señor Dios. =

Preg.

Preg. Si se da precepto q. nos mande ofrezer sacrificio? Rsp. q. ay precepto natural, Divino, y eclesi. por dro. natural consta de lo q. hemos dho.; por dro. Divino consta de aquellas palabras q. dixo Xpto.: hoc facite in meam commemorationem. por dro. eclesiastico consta del Cap. de celebratione missarum. El dro. natural solo manda sacrificar ut sic; el dro. Divino el sacrificio de la missa, el eclesiastico consta aquellas ceremonias.=

Preg. En q. se diferencia la eucharistia en qto. sacrificio, y en qto. sacramto.? Rsp. q. en qto. sacto. se ordena a causar gracia, mas en qto. sacrificio solo se ordena a dar culto, y reverencia a Dios: lo 2o. en q. la eucharistia en qto. sacto. solo aprovecha a quien la recive, mas en qto. sacrificio tambien aprovecha a otros. lo 3o. en q. en qto. sacto. subsiste en la consagracion de una specie, mas en qto. sacrificio no; lo 4o. en q. en qto. sacto. consiste in permanendi; y en qto. sacrificio in transeunte, scilicet, in consecratione.=

Preg. de quantas maneras es el sacrificio. Rsp. q. de dos, uno de la ley vieja, y otro de la nueba. de la lei vieja como los olocaustos, libamina, etc. el de la ley nueba es el sacrificio del altar. Este es de dos maneras. cruento y incruento. Cruento es el de la cruz en el qual se ofrecio Xpto. nro. señor, y se dize cruento porq. fue cum sanguinis et cruoris effusione. incruento es el q. se celebra debaxo de las species de pan, y vino.=

Preg. En q. se diferencian estos sacrificios. Rsp. q. en q. en el sacrificio cruento se ofrecio Xpto. en su propia specie, pero en el incruento se ofreze debaxo de las species de pan, y vino: lo otro q. aquel ex parte ministri fue accion sacrilega: pero esta accion santa, y buena. scilicet, de parte de los sacerdotes. y tambien en q. la cosa ofrecida

es

es vna misma cosa q. el xpto nro señor. = Preg. como se difine el sacrificio? Rdo. est ablatio rei inmutatae Deo facta qua profitemur Deu esse autorem vitae, et mortis. oblatio Deo facta, se pone en lugar de genero, porq. combiene con las demas simples oblationes q. se hazen a Dios, videlicet, de pan, azeite, trigo &a. rei inmutatae, se pone en lugar de diferencia porque en esto se diferencia el sacrificio del altar de las demas oblationes q. no son inmutables. qua profitemur Deu esse autorem vitae, et mortis: se pone para dar a entender el señor que es Dios autor de la vida, y de la muerte. = Preg. en este señor quantas excellencias se hallan? Rdo. q. tres. las explicamos excellente q. todas las criaturas, esta excellencia la damos a entender por las simples ofrendas q. hazemos. la 2a. es que ofrezemos trigo, azeite, &a. la 2a. es der mas digno que todas las criaturas, esta la damos a entender por la genuflexion q. hazemos quando passamos por delante el sagrario, o hostia consagrada. la 3a. excellencia es de ser autor de la vida, y de la muerte, esta la damos a entender por el sacrificio de la missa, porq. alli el pan, y vino passan a ser cuerpo y sangre de xpto. = Preg. quantos sacrificios se dan en la ygla. de Dios? Rdo. q. solo vno. quia in omni sacrificio, et oblatio est eadem, scilicet, corpus, et sanguinis xpti. = Arg. sacrificium est oblatio rei inmutatae Deo facta, si daretur alia des, quae sit oblatio rei inmutatae. o., Rdo. distº. ant. tum et oblatio rei inmutatae naturaliter, conc. ant. supernaturali, neg. ant. et cª: y assi decimos que aquella particula rei inmutatae, no se ha de entender naturaliter. sino supernaturaliter. como en el incienso la mutacion de passar a ser cenizas se natural, por consequens, no ha de tener razon de sacrificio. =

Arg. 2º

Arg. 2º El martirio q. Xpto nro Señor padecio en la Cruz tubo razon de Sacrificio, q. se dan mas Sacrificios que el de la missa. prb. mа: porq. no menos martirio se dize el que padezen los Santos, q. el que padecio Xpto nro Señor. q. si el martirio q. padecio Xpto tubo razon de Sacrificio, tambien el de los martires. Rsp. neo. cons. mа. la razon es porq. Xpto Señor nro padecio en la Cruz actibe hostt. pudiendo evitar aquella passibilidad al Cuerpo, no la quita; y pudo tambien juntar un exercito de Angeles para q. la detubiesse; mas los santos martires padezen de suerte q. no pueden evitar aquella passibilidad al Cuerpo prujnostra en humano, Como de razon de Sacrificio es el q. se Concurra actibe, stabien q. el martirio q. padecio Xpto Señor nro tenga razon de Sacrificio, y no el de los martires. = Arg. 3º En la Euchla se dan muchos Sacramentos de la Eucharistia, q. tambien muchos Sacrificios. Rsp. neo. cons. mа. porq. en todo Sacrificio les oblata, et Sacrificata, stna et eadem, mas en la Eucharistia los accidentes debaxo de los quales se pone el Cuerpo de Xpto son distintos en numero, ac per Consequens, stabien que se dan m. Sacramentos, y no muchos Sacrificios. = Dud. En que Consiste la essa. del Sacrificio, si consiste en la primera oblacion, o en la Consagracion de ambas species, o en la fraccion de la hostia, o en la sumpcion? Rsp. q. Consiste la essa. del Sacrificio en la Consagracion de ambas species; que la essa. del Sacrificio Consista en la Consagracion de ambas species prbtr. porq. en aquella accion debe Consistir la essa. del Sacrificio de la missa q. assimila mas al Sacrificio Cruento de Xpto Señor nro. q. essa. Sacrificii debet Consistere in consecratione utriusq. speciei. prb. mа: quia Consecratio utriusq. speciei assimilatur magis dicto Sacrifitio: q. prb. ant. Sacrifitium Cruentum Xpti consistit in diviso

in reali separatione Corporis a Sanguine; Respondeo in con-
secratione utriusque Speciei invenitur realis separatio
Corporis a Sanguine; siquidem ex vi verborum in specie
panis ponitur Corpus, et in specie vini Sanguis, ergo consecra-
tio utriusque Speciei assimilatur magis sacrificio cruento
Christi Domini, ac per consequens in illa debet consistere
essentia sacrificii. = Arguitur: de essentia sacrificii est quod res obla-
ta occidatur; sed in sacrificio missae res sacrificata, sci-
licet, Corpus, et Sanguis Christi ponitur vivus, ergo non debet
consistere essentia sacrificii in consecratione utriusque speciei: Respondeo distinguendo
maiorem: de essentia sacrificii est quod res oblata occidatur na-
turaliter loquendo, concedo maiorem: supernaturaliter loquendo,
nego maiorem: et distinguo minorem: eadem distinctione, et nego consequentiam: Ra-
tio est: decimos que no es de essentia del sacrificio supernaturalmente hablando quod res
... +... ...; sino que basta que naturaliter
loquendo se pueda verificar como en la Eucharistia ex
vi verborum se pone separado el Cuerpo de la Sangre, y como
naturalmente el Cuerpo separado de la Sangre no puede vi-
vir, siempre se verifica que esta muerto naturalmente ha-
blando: ac per consequens la essentia del sacrificio deve consistir
en la consagracion de ambas species; et hoc patet, porque
si al tiempo de la passion la cortaran la cabeza in odium Christi, no obstante
viviera, siempre se diera verdadero martirio, ergo pariter
in sacrificio missae. = Sed contra: prius est quod victima exis-
tat quam quod sacrificatur: ergo essentia sacrificii non consistit
in consecratione utriusque speciei: Respondeo distinguendo antecedens: prius est
quod victima existat quam quod sacrificetur prioritate
naturae, concedo antecedens: prioritate temporis, nego antecedens et consequentiam: sub
eadem distinctione, pues decimos que aunque el Cuerpo de Christo
no exista antes del sacrificio prioritate temporis, tamen
existit prioritate naturae, porque la victima ultima, y el
sacrificio se han como causa, y efecto, et causa est causa prior est

prior est qua effectus. ac per Consequens ha de existir primero el Cuerpo de Christo q. no se sacrifique. = Arg.

El dia de Viernes santo dize el Sacerdote orate fratres: Rde el ministro suscipiat Dominus Sacrifitium, &a. et tamen no datur aquel dia Consagracion, ergo essa. sacrifitij non debet Consistere in consecratione utriusq. spetiei, sed in sumptione. Rdo q. quando el ministro Rde suscipiat Dominus Sacrifitium, &a. no se ha de entender del Sacrificio que entonzes se haze, sino del sacrificio q. estaba hecho: ergo, ó se puede responder dicto dato datur Sacrifitium quod tunc proficitur, Ndo. ant. quod hic Conficitur, neg. ant. et M.ª ac per Consequens la essa. del Sacrificio ha de Consistir en la Consagracion de ambas Species. =

Dza: si Un Sacerdote Consagrara ambas Spetíes, y al instante que Consagro se muriera ay obligon. a sumir las species: ergo, ideo est, q. essentia Sacrifitij Consistit in sumptione, et non in consecratione: Rdo q. ay obligon. a sumir las Species; pero no obstante no es, porq. la sumpcion sea de essa., sino porq. es parte integral del Sacrificio, y como estamos obligados a hazer el Sacrificio entero, inde est, q. en tal Caso ha de recivir las Species. = Preg. Si solo en Una Specie v. g.ª de pan se salba la essa. del Sacrificio? Rdo q. no; quia in Unica Spetie, non datur realis separatio sanguinis a Corpore. = Dza: en Una Specie se salba la essa. de Sacto. lo q. mas bien la de Sacrificio. Rdo nego M.ª: porq. para q. se de Sacrificio se requiere q.d Corpus separetur a sanguine, et e Conberso; y como en Una Specie no se pueda salbar esta separacion; per Consequens no se puede salbar la essa. de sacrificio; mas para hazer Sacto. solo se requiere q. se de mat.a, forma, y intencion de ministro, y como Spetie se salba la razon de mat.a, &a. inde est, =

Arg. 3º

Arg. 3º Sacrifitium est oblatio rei inmutatae; in Extrinsecantibus Speciebus salbatur hoc, ergo et iam essentia Sacrifitij, minor probatur. Speciei panis combenditur in corpus Christi, ergo in Extrinsecantibus Speciebus salbatur oblatio rei inmutatae. Respondeo distinguo minorem: in Extrinsecantibus Speciebus ex parte panis concedo minorem: ex parte rei significatae, nego minorem et consequentiam, et razon es porque la mutacion no se ha de dar ex parte panis sino ex parte rei significatae, y en el Sacrificio lo que se Sacrifica no son los accidentes de pan, y Vino, sino el Cuerpo de Christo, y como no se halla la mutacion ex parte Corporis Christi, sino ex parte panis, et Vini, per consequens, no se puede en otra Specie. = Pregunto. si el Sacrifitio dela Cruz, el dela missa, y el que Christo hizo la noche dela zena se distinguen en numero? Respondo que no; quia in omnibus res oblata est eadem, scilicet, Corpus Christi. diferenciansse el dela Cruz delos demas en que en aquel la accion fue Cruenta, y Sacrilega proueniens amanu tirani; mas el Sacrificio dela missa, y el dela noche dela Cena fue accion santa, y Religiossa, y incruenta.

DE OFERENTIB. & PRO QVIB. OFERI POSSIT HOC SACRIFITIVN

Pregunto. de quantas maneras sea el oferente deste sacrificio? Respondo que de tres maneras. oferente principal, ministerial, y latomodo. el oferente principal es Christo Señor nuestro. Como consta de aquellas palabras: tu es Sacerdos in eternum; y porque nuestro Señor instituio el Sacrificio quando dixo aquellas palabras: hoc facite in meam Commemorationem; el oferente ministerial es el Sacerdote; porque a el solo le dixeron estas palabras: hec quotiescumque feceritis, etcetera. el oferente latomodo son los que

q. asiste alamissa, como consta de aquellas palabras: *offerimus tibi sacrificium, et pro omnibus circunstantibus, l. quitibi offerunt*, de donde en aquellas palabras: *Velqui tibi offerunt*; denota q. los circunstantes; son ministros, y tambien los q. dan la limosna. =

Preg. Si como ministros dela Yglesia se puede ofrezer sacrificio por los excomulgados? R.do dist.do o son Vitandos, o tolerados; si son Vitandos no se puede ofrezer por ellos porq. estan pribados dela oracion comun dela Yglesia. Si son tolerados subdistingo, o se le sigue Vtilidad al ofrezerle, o no; si lo 1.º como si le dieran vn Doblon por ofrezer este sacrificio por ellos. en tal caso puede por la extrabagante de Martino V. ad evitanda scandala, si lo 2.º no puede porq. estan pribados dela oracion comun dela Yglesia. =

Preg. Si vn excomulgado Vitando se constituiera en gracia por vn acto de contricion, si se podia ofrezer por el sacrificio? R.do q. no; porq. aunq. no este excomulgado quo ad Deum, lo esta quo ad homines. =

Preg. Si por el q. esta en pecado mortal se puede ofrezer este sacrificio dela missa? R.do q. si; porq. este por ninguno dro esta excluido dela oracion comun dela Yglesia, et alias es sugeto capaz. porq. aunq. no puede satisfazer por el la pena si tiene q. sea por medio delos auxilios del sacrificio salga de aquel mal estado en q. esta. =

Preg. Si se puede ofrezer este sacrificio por los q. estan en el Purgatorio? R.do q. si; quia hinc iam sunt in Via, et habent quo Vlterius pergant. mas por los q. estan en el cielo no se puede ofrezer, quia iam sunt in termino, et no habent quo Vlterius pergant. ni tampoco por los

por los Cathecumenos, quia non sunt intra Claves Eccle-
siæ. = Preg. Si se puede ofrezer este Sacrificio por los here-
ges, Scismaticos? R. que no. = Preg. dize esta Colecta de
la Semana Santa pro hereticis Scismaticis, &c, ideo esta, porque
se puede ofrezer por ellos. R. que no se ofreze por ellos inme-
diatamente sino por la propagacion de la fee. Como esta Con-
sista en su Combersion, inde est, que por ellos se ofreze me-
diate, O se puede responder que se ofreze inmediate por los que
predica, y mediate por ellos = Contra, porque el Pont. la Sema-
na Santa lebanta todas las Censuras, y excomuniones, y assi se o-
freze por ellos. = Preg. Si se puede ofrezer por los que estan en
el infierno? R. que no; quia in inferno nulla est redemptio. =
Preg. quantos son los efectos del Sacrificio de la missa? R.
que son quatro, scilicet, meritorio, propiciatorio, ympetratorio,
y Satisfactorio. el meritorio Consiste en unos auxilios que el
Sacrificio da mediante los quales alcanza el sugeto aumento
de gracia, y gloria: el impetratorio Consiste en los auxilios
que da en orden a alcanzar los bienes temporales. v.g. Pedro
tiene un pleito, y haze decir una missa para tener buen su-
ceso en el: el propiciatorio Consiste en unos auxilios que
da en orden a alcanzar perdon de sus pecados. v.g. Pedro
esta en pecado mortal, y ofreze un Sacrificio para salir del
estado en que esta; el Satisfactorio Consiste en que por el Sacri-
ficio de la missa satisfaze por las penas devidas en el Pur-
gatorio. = Preg. que Condiciones se requieren para que este acto
sea satisfactorio? R. que la 1.a que sea voluntario, quia homo
de necessariis nec meretur nec demeretur. la 2.a que sea he-
cha en gracia, quia per opera inimici Dei non remanet
satisfactus. la 3.a que sea buena, quia malum non placet Deo. la 4.a
que sea acceptada por Dios. =
Preg. Si uno puede merezer en
morir, y es la razon de dudar, porque la muerte es necess.a, y no es libre

libre, ni Voluntaria. R.do q. aunq. es Verdad q. el morir sea necess.o no Voluntario secundum se, tamen quo ad modum, es Voluntario, porque puede un hombre abrazar la muerte de dos man.s Segun q. viene de mano de Dios, ó segun que aquellos trabaxos, y dolores q. uno padece no los lleva con paciencia, puede no merezer, y si los lleva con pacien-cia, y con amor de Dios puede merezer en morir. = Preg.
este efecto meritorio a quien le corresponde? R.do q. solo al Sacerdote, et probatur. por q. nadie puede merezer sino que sea por accion propria, y Voluntaria. Ex sic est, q. la accion de Sacrificar sola es propria del Sacerdote, ergo = solo al Sa-cerdote le corresponde este efecto. = Preg. si el efecto propi-ciatorio perdona inmediatam.te el pecado? R.do q. no, porq. si perdonara inmediatam.te el pecado se siguiera que el Sacram.to de la penitt.a no fuera necess.o necessitate me-dii, y el Sacrificio si; y tambien la s.a oracion, y que ningun fiel se condenara, porq. no ay fiel alguno q. por el no se ofrezca Sacrificios. esto no se puede decir, ergo tampoco el que el Sacrificio perdona inmediatam.te el pecado = Contra q. el Concilio Trident.o S.s 22. Cap.o 2.o dize: Quius hoc Sacri-ficio placatus ingentia Crimina dimitit oratio, et donum penitentie, concedens, et remitere peccata, solum pertinet ad Sacram. penitentie. ergo Sacrificium non dimitit peccata inme-diate. =
Preg. si estos auxilios q. se alcanzan mediante el efecto propiciatorio los causse siempre? R.do q. no; como consta de aquellas palabras de S. Pablo: Spiritus Cuius Vult indurat, et Cuius Vult misseretur: contra porque no siempre q. se ofreze Sacrificio aprovecha. = Preg. qual sea el efecto impetratorio? R.do q. el dar auxilios en orden a alcanzar los bienes temporales. =
Preg. si causse inmediate, et proxi-me, et semper estos efectos? R.do q. no; porq. vemos que no siempre q. se ofreze este Sacrificio en orden a alcanzar a los

aloy buen pleito, o otra Cosa sale uno Convincido, y alcanza lo q̃ pide &c, ideo &c, porq̃ no siempre lo Causa. Preg.

Q. disposicion se requiere en el sugeto para q̃ le Causa este efecto propiciatorio, e impetratorio? R. q̃ solo que este baptizado. El efecto satisfatorio hemos dho q̃ Consiste en orden a satisfazer por las penas del purgatorio. Nota Pedro se constituie en gracia mediante el Sacramento de la penitencia en q̃ aunq̃ se le perdone la pena eterna siempre le queda q̃ purgar la pena temporal: aplicasse por el uno o dos sacrificios, mediante los quales satisfaze a la pena temporal devida en el purgatorio. Preg.

Si el efecto satisfatorio es infalible? R. q̃ si; porq̃ este se ofreze en nombre de Xpto, y Xpto como riguroso pagador no puede menos de satisfazer. Preg. El efecto de las indulto es falible, q̃ es tan q̃ el de el sacrificio. R. negando. Ratio distin. Consiste en q̃ el efecto del sacrificio se ofreze en nombre de Xpto, el qual es Causa de las almas q̃ estan en el Purgatorio, y assi el riguroso pagador, y no esta en mano del acreedor el admitir, o dexar de admitir este pago. mas las indultos las aplica su tanto, por modo de sufragio, y abiendose como mediannero, o fiador, y esta en mano del acreedor el admitir la fianza o paga q̃ da aquel q̃ no es riguroso pagador. &c. Preg. Q. disposicion se requiere en el sugeto por el qual se aplica el sacrificio de la missa para el efecto satisfatorio? R. q̃ se requiere estado de gracia, y tan solo esto por ser pena q̃ supone remitida la Culpa. Este efecto satisfatorio es de 3. maneras gen., special, y medio. El general Consigue todos los fieles, el special, el q̃ da la limosna, y el efecto medio, el sacerdote.

DE VALORE SACRIFICII

Preg.

Dudo si el Valor, o Virtud del Sacrificio es finito; Rdo
q. este Valor, o Virtud le podemos Considerar de quatro man.
Scilicet, en q.to se funda en la Santidad de la Ygla, o del
ministro; o en la de aquel por quien se ofreze este Sacrifi-
cio, o en q.to tiene en si los meritos de la pasion de Xpto;
si la consideramos secu. q. se funda en la Santidad de la Ygla.
o en la del ofereziente, o en la de aquel por quien se ofreze
es finito, y limitado; porq. la Virtud, o dispos.on de estos es
finita, y limitada; lu.o el Valor ha de ser finito, = mas si le
Consideramos secu. q. Contiene en si los meritos, o pasion
de Xpto, o se funda en ellos, es de infinito Valor, porq. los
meritos de la pasion de Xpto son infinitos, y tambien el
Valor del Sacrificio. Vel Rdo aliter q. el Valor del Sacrificio
in actu primo, sive in actu signato es infinito, quia merita
Xpti sunt infinita, quatenus Deus est infinite bonus
iustus, et Sanctus, at vero in actu exercito, quia limitatur
a dispositione Subiecti. = Si dizes que el Valor Sacrifitij
est infinitum nec in actu primo nec signato secundum
merita Xpti omnia sunt infinita, quia operationes
Xpti procedunt a subiecto finito sustentante natura hu-
mana. R. nihil obstare hoc, quia et si dicantur per Veri-
tas a subiecto finito sustentante natura humana solum
quo ad modum: sed vero quo ad substantiam, quia actio
supra positorum, et supra positorum est infinitum

Arg.

lu.o este Sacrificio es bastante para agotar todo el purga-
torio. prob. mai. quia sacrificium missae secu. se est infi-
niti Valoris, et animae sunt finitae. Rdo q. el Sacrificio
de la misa Causa su efecto segun la dispos.on del sugeto
y como esta dispos.on de las almas es finita, y limitada por
Consequens no puede agotar todas las almas del purga-
torio = mas secu. se, tiene virtud propia para agotarlo

No a tengo la actividad para arrojar una piedra a 100 Lucas
pasos, pero hallome dentro de un aposento, si en tal caso
no arrojara la piedra los 300 pasos no es por defecto
de actividad para arrojarla, sino porque no ay disposicion
dentro del aposento = Y assi no es superfluo el aplicar
muchos sacrificios por las animas, por la misma razon;
Scilicet, quia limitatur a suscipiente. = Preg. si una missa
aplicada por uno aprovecha tanto como aplicada
por muchos? Valle Ira. Resp. conformandonos con la senten-
cia probable de Caietano que dize que aprovecha tanto
aplicandola por muchos como aplicandola por uno solo,
porque el efecto del sacrificio es infinito, y la disposicion
de los sujetos finita, y limitada. &. = Preg. que stipendio
se puede llebar por el trabaxo de administrar el sacrificio
de la missa? Resp. que solo el stipendio que esta introducido por
leyes, o costumbre legitimamente introducida, y assi no se puede
de asignar regla fija. = Preg. si un sacerdote puede satis-
fazer con una missa a dos limosnas? Resp. que no; y lo con-
trario es condenado. = Arg. si este no avia de satisfazer
con una missa a dos limosnas, maxime porque los defrau-
dara en algo, sed sic est, que en nada los defrauda. &. prob. minor.
si en algo los defraudara, maxime en el efecto de la missa;
no en esto, porque aprovecha tanto a muchos como a uno solo.
&. Resp. de dos man. 1º. porque la solucion incierta no e-
quivale a la deuda cierta, y como es cierto que ha recivido
dos stipendios y solo es probable que una missa aplicada
por muchos aprovecha tanto como por uno solo; por el con-
siguiente no pueda satisfazer con una missa a dos limos-
nas. 2º Resp. neg. min: et ad licet probationem, neg. ma.
et minor: porque aunque es verdad que no le defrauda en el
efecto del sacrificio defraudale de aquel dcho quia ad

adquirio el q̃ le dio la limosna; lo 3.º porq. q.do se da la limosna al Sacerdote porq. diga la missa por el, el Sacerdote le coloca la accion, y no se dize tanto la oracion quanto de aquel q. le dio el stipendio. Ex. sto pat. porq. si Pedro se conzertara con vn amigo q. le lle-uara de aqui a Madrid vna carta en 300 R.s no puede conzertarse con otro por aquella accion de ir, y si se conzertare, sta obligado a restituir, porq. por el primer concierto, le colo q. la accion. o.º paritr. in secundo casu. =

Preg. si se puede satisfazer con vna missa a dos limosnas, di-ciendo quiero aplicar el efecto medio q. a mi me toca por el vn stipendio, y el efecto special a otro? R.do q. no, y lo contrario sta condenado. porq. ste efecto no sta con-zedido a fauor deste, o deste otro 3.º sino en fauor del stado eclesi.co y assi como no puede vn sacerdote ceder del priuilegio del canon en su percussion, porq. ste priui-legio no sta conzedido a fauor deste, o deste otro particu-lar, sino a fauor del stado eclesi.co, sic similitr. =

Preg. si vn sacerdote pobrissimo puede recibir dos stipendios p. vna missa? R.do q. no; porq. sta q.do se ordeno, o tenia con-grua, o no; si la tenia, ya deue carecer; si no la tenia, o engaño al Ob.po, o no; si lo 1.º sibi ipsi imputet; si no le engaño sta obligado a sustentarle, o.º si muerio su herederos. =

Preg. si por el priuilegio q. tienen muchos religiosos puede recibir dos stipendios? R.do q. no; porq. los tales priuilegios stan derogados por la santidad de Vrbano VIII. y Alexan-dro VII. y como no consta si despues aca se an buelto a conzeder, indest, =

Preg. si el sacristan, o otro q. busca quien diga las missas pueda dar menor limosna por ellas que la que el recibe? R.do q. puede con tal q. sea poca quanti-dad

dad por el trabaxo q. tiene en buscar los tales missas: 8vo.

Vno chauo en cada limosna. = Preg. Si el q. ha de cumplir Vn Do-

blon por decir Vna missa pueda y cumpla con dar a o-

tro q. la diga dandole dos Rls. Rdo q. no; = Arg. Si Pedro

supongamos tubiera Vna Cappellania, o Beneficio, por el

qual le balia cada missa Vn Doblon, en tal caso satisfaria

dando a otro capellan dos Rls. por q. dixese la missa. &, simi-

liter in casu predicto: Rdo neo. cons. ra: por q. la Capp.a o Bene-

ficio no le da solo por las missas, sino por la congrua susten-

tacion y ostentacion de la persona: mas en este otro caso

solo se da por el trabaxo intrinseco de celebrar, sino por

la congrua sustentacion, y assi q.do haze decir la missa

a otro capellan le coloca la accion del Doblon, al otro; a q.n

consequentemente no cumple. = Preg. Si yo diera a Pedro Sacerdote

dos Rls. por q. ofreciera Vna missa por mi, y el la aplica-

ra por dos a qual de estos dos aprouechara? Rdo q. le

aprouechara a quel por quien la aplico, por q. depen-

dia de su intencion el efecto. = Arg. Si le ayuda de aprouecha-

char a aquel por quien la aplico, maxime por quien la con-

forma con la voluntad de xpto, &, no le ha de aprouechar:

prob. min.: por q. este peco mortaliter, &, no se conformo con

la voluntad de xpto. quo ad licitu. cons. min.: quo ad vali-

du neo. min.: et ra: = Preg. Si os supongamos le dieran

limosna a Vn sacerdote, y le dixeran q. dixera missa en

esta Yglesia y el la dixera en otra Ygla, si cumple con la oblig.on?

Rdo q. no; por q. priba de la accion particular a los circuns-

tantes q. estan en la Ygla adonde mando la dixese = Preg.

Si le diera el stipendio por q. dixera missa en tal altar o

capilla, y la dixese en otro, si cumpliria? Rdo distingo o la tal

capilla es priuilegiada, o no; si es priuilegiada no cumple, por q.

porq. les defrauda del provecho q. puede tener, scilicet el fruto en aquella Capilla tienen el fructo todos los q. dan la Limosna; sino es privilegiado Cumple, porq no les defrauda de Cosa alguna. = Preg. Si a mi me diesse una Capellania porq. diesse todos los dias missa, y me dexara un dia de decirla, si cumplo? Rdo dist.do o la dexe de decir por Causa Justa. v.g.a por aver muerto tu Padre, y hubieda aplicado la missa por el, &c; si primo cumplio ex voluntate presumpta Domini; si 2o. no; porq no me conformo Con la Voluntad del Señor. = Preg. Si oy supongamos un Prelado le diesse a un Religioso q. aplicase el Sacrificio de la missa por Pedro, y el la aplicara por Juan; a qual de los dos aprovechara? Rdo q. a Juan porq. depende de la Intencion del Religioso el fruto del Sacrificio. = Arg. el Prelado tiene potestad en las Cosas humanas sobre la Voluntad del Religioso, q. no le ha de aprovechar a Juan. Rdo neg. arg: Ratione; porq. el Religioso tiene la potestad de dro Divino Consiste en el Character, y assi no la puede irritar el Prelado. = Inst.a: la oblig.on del Voto es de dro Divino, et tamen puede irritarle el Prelado los Votos, o. tambien la potestad de aplicar el Sacrificio: Rdo dist.do maior: la oblig.on del Voto es de dro Divino Con dependencia de la Voluntad humana. Cdo maior. Independencia de la Voluntad humana, nego maior: et arg: Ratio est, porq. Como el Prelado tiene potestad sobre la Voluntad del Religioso, y la oblig.on del Voto pende de la Voluntad assi puede irritarle = mas no la potestad de aplicar el Sacrificio por ser de dro Divino. = Preg. Si es nezess.o q. el Sacrificio de la missa se apliq. para q. nos aproveche? Rdo q. si; esta aplicacion de tu hazer tanto de la Congregacion. =

Preg.

Preg. Si vn Sacerdote dedasse de aplicarle a quien a-
provechara? Rº q. algunos dizen q. se va al thesoro
dela Yglª y otros que aprovecha a las animas del [illegible]
Purgatorio. nosotros decimos q. aprovecha al mismo
sacerdote ex volutate interpretatiba ipsius. = Preg. Si vno
aplicara este sacrificio por el primero q. le diera la li-
mosna, si le aprovechara? Rº q. no; porq. el sacerdote
no puede tener suspensos los efectos deste sacrificio. =
Preg.
Si vno aplicara este sacrificio por vno q. pereme le
ha de dar la limosna, si le aprovecharia, y podia llevar
la limosna despues? Rº que si; porq. fue valida la a-
plicacion, y ciertamte le aprovecha, y de aqui solo se si-
oviera q. el se ponia en peligro de perder la limosna. =
Preg.
q. Condiciones se requieren para decir missa? Rº que
algunas; la 1ª que sea en la Yglª o en oratorio; la 2ª
que no este violada la Yglª por aver enterrado en ella
algun excomulgado vitando, la 3ª q. aya altar, la 4ª
que aya ara, y frontal, q. aya tres manteles vno del
altar, y dos de los Corporales. la 5ª q. aya Caliz, y Patena,
y que sea con luzes de Cera, y en caso de necessidad que
sea con azeite, y no con sebo por evitar vna irreveren-
cia tan grande.

De Sacro Extremæ Unctionis.

Preg. Como se difine el Sacramento dela extrema Uncion?
R. q. se puede difinir con difinicion fisica, y metha-
fisica. Con difinicion fisica: E Sacramentum Unctionis infirmo-
rum sub prescripta verborum forma &c. Con metha fisica.
E Sacramentum novæ legis institutum a Xpto Domino conservativum
gratiæ remissivum reliquiarum peccatorum post Baptismum
commissorum. las particulas Sacramentum novæ legis &c. se po-
nen en lugar de genero en q. combiene con los demas Sacramentos.
Se pone en lugar
la particula remissivum reliquiarum, &c.
de diferencia, en q. se diferencia delos demas Sacramentos.=

Preg. qual es la materia deste Sacramento? R. q. es de dos man.
una remota, y otra proxima. Remota es el oleo de olivas.=

Preg. por q. Xpto instituio mas el oleo de olivas por materia
remota q. otros oleos, o azeyte? R. q. por q. instituio
una azeyte q. sea simpliciter et absolute tal, y como
solo el azeyte de olivas sea simpliciter tal, y los de-
mas con addito, inde &c.

Preg. Si se rezerva, q. este ben-
dito? R. q. si; como consta de Santiago q. dize:
Ungentes eos oleo in nomine Domini, i. dest benedictum in
Domino: y luego por q. a esta diferencia entre los Sacramentos
... q. no ... q. la materia no
o materias de su uso Xpto ... q. no uso, q. la de uso no
nezesita bendicion, o consagracion, por el contacto
phisico, como la agua en el Baptismo, pero la que
no uso como la extrema Uncion nezesita de consagra-
cion. q.= No obsta el dezir q. la Magdalena ungio
los pies de Xpto, y ... uso della Uncion, y ... la ra-
zon, porque no fue Unctione Sacramentali; sino Unc-
tione ordinata ad alios fines, como consta del mismo
Xpto q. dize, et hoc ad sepeliendum me fecit. para de notar

notar la mortalidad. = Preg.

Preg. Si a dos onzas de oleo Bendito le hechara Vna de por bendecir, si quedaria Bendito? R.do q. Si; porq. magis dignus atrahit ad se minus dignus = A diferencia del Vino en el sanguis, como se dize en lo de Eucharistia. = Preg.

Preg. Si administrara Vn Sacr.to Con azeyte Bendito. Con esta forma. Vo.a Con lo del Chrisma, si fuera Valido el Sacr.to? R.do q. Si; porq. solo se pide q. sea Bendito, y que sea Casto, o la otra Condicion es per accidens, et accidens nil operatur in re.

Preg. quien puede Bendecir el oleo? R.do q. solo el Señor Obp. a quien esta dada su facultad, Como Consta de los Concilios = Ni obsta el q. qual quiera Sacerdote pueda Consagrar el pan, y Vino quod est magis; y la razon porq. la regla q. dize qui potest ad magis, potest ad minus, se entiende q.do sunt eiusdem speciei, secus Vero q.do sunt diversæ speciei, y como es el Consagrar el oleo, y consagrar el Cuerpo y Sangre de Xpto sint diversæ lineæ, inde est, que de q. uno pueda Consagrar el pan y Vino q.d est magis, no ha de poder Bendecir el Chrisma q.d est minus, y la instancia es clara porq. de que el hombre possit generare alium hominem, no se infiere que podra engendrar Vna mosca, q.d est minus, sic ergo in similibus. =

Preg. qual es la materia proxima deste Sacr.to? R.do q. lo es la Vncion, y la razon porque aquella es materia proxima de qual quiera Sacr.to entre la qual, y la forma no media Cosa alguna; at qui entre la forma y Vncion no media

media Cossa alguna, q.º &c.ª Preg.ᵗ Si es menester, q. esta Vncion se haga en los Cinco Sentidos? R.ᵈᵒ que si; porq. este Sacr.ᵗᵒ esta instituido per modum Orationis, y la oracion no tiene su ser hasta q. este Completa, q.º &c.ª

Preg.ᵗ Si este Sacr.ᵗᵒ se administrara en vn sentido, si fuera valido? R.ᵈᵒ q. no; porq. este Sacr.ᵗᵒ esta instituido para quitar las reliquias de los pecados, y como no se pueda quitar vna reliquia sin otra, a la manera q. vn pecado sin otro in dem.ᵗ, &c.ª

Preg.ᵗ Si le faltara a otro vn sentido donde se avia de hazer la vncion? R.ᵈᵒ q. en la parte mas proxima al sentido. = Arg.ᵗ falsificarase la forma, q.º no se ha de hazer la vncion en essa parte: prb. ant.ᵗ no pudo aver pecado por faltar el sentido, q.º ni tener reliquias q. perdonar; ergo &c.ª R.ᵈᵒ dist.ᵈᵒ ant.ᵗ no pudo aver pecado in effectu Cᵈᵒ ant.ᵗ in afectu: neg.ᵒ ant.ᵗ et ita: y assi digo q. aunq. es verdad q. actualiter no pudo pecar por faltarle el sentido; pero in afectu pudo: sea in desiderio: v.ª deseando tener aquel sentido, y con el pecar; lo qual basta para q. no se falsifique la forma. = Preg.ᵗ Si en Caso de nezessidad se puede administrar en vn sentido solo? R.ᵈᵒ q. si; porq. al proximo Constituido en nezessidad se ha de socorrer del mexor modo q. fuere possible; atqui el que aviendosse en vn de tido la vncion sea valido el Sacr.ᵗᵒ es probable, q.º se puede hazer; pues es mexor q. vaya Con remedios probables q. nullos. = Preg.ᵗ qual es la forma deste Sacr.ᵗᵒ? R.ᵈᵒ q. las palabras: per istam Sanctam Vnctionem, et suam pissimam misericordiam indulgeat tibi Deus quidquid peccasti per visum

Virg. bergoig, &c. innomine Patris, et filij, et Spiritus Sancti Amen. = Preg. Si las palabras innomine Patris filij, et Spiritus Sancti son de ess.a? R.do q. no; porq. ste Sacr.to es complem.to dela penitt.a at qui en la penitt.a no son de ess.a, q. ni en esta, Como alli diximos dho. = Preg. Si el Sacr.to administrado Con la forma indulgeo tibi, &c. sera Valido? R.do q. no; porq. sta Variada substancialm.te A diferencia de q. la penitt.a administrada Con la forma absolbote, &c. es Valido, Y la dis par.d Consiste en q. el Sacr.to dela penitt.a sta instituido per modum iudicij, Y como de la razon del Juicio es iudicare modo imperativo, inde es, q. ha de ser Valido el dela penitt.a administrado Con la forma absolbote, &c. mas el dela extrema Vncion sta instituido per modum orationis, Y como de la razon dela oracion es deprecare inde es, q. la forma ha de star instituida modo deprecativo. = Preg. el Ministro de ste Sacr.to quienes? R.do q. es de dos maneras. Vno ordinario, Y otro de Comision: ministro ordinario es el Parrocho, por q. a el ex pro prio officio le incumbe la administracion de ste Sacr.to: de Comision es el Sacerdote Como Consta de S. Tiago, q. dize inducat Presviteros, Y no basta el Diacono; porque es ste Sacr.to dela penitt.a at qui para la penitt.a no basta ste, q. ni para ste otro. = Preg. q. disposicion se requiere de parte del ministro para administrar ste Sacr.to? R.do q. unas Condiciones se requieren para lo Valido, Y otras para lo licito; para lo Valido se requiere intencion, por q. se requiere q. obre humano modo, Y no puede obrar humano modo, sin intencion, q. &c. para lo licito se requiere stado de gracia, Y la razon porque lo

la potestad q. recivio es Sancta, et Sancta Sanctis tradan-
da sunt, q. &a. = Preg. quien es el sugeto deste Sacto.? R.do
q. lo es el hombre Baptizado, q. tenga uso de razon, y enfermo.
requierese q. tenga, o sea Baptizado por q. el Baptismo
es Ianua ceterorum Sacramentorum. requierese q. sea Via-
dor, por q. alius status fuer status Viae, & status merendi
nec demerendi. q. tenga uso de razon; por q. alias no podia
auer reliquias de pecador; q. sea enfermo, por q. es Sacra-
mentum Unctionis infirmorum. = Preg. q. condiciones se re-
quieren de parte del sugeto? R.do q. unas para lo Valido
y otras para lo licito. para lo Valido se req.re intencion;
por q. se req.re q. obre humano modo; para lo licito se
req.re estado de gracia; por q. causa 2a. gracia, y assi se re-
pone la 1a. en el suscipiente, y basta q. se disponga por
Contricion, y no se req.re Confession. = Preg. Si constara q.
un hombre no auia pecado, si se le auia de administ-
trar este Sacto.? R.do q. no; por q. no tenia q. quitar re-
liquias de pecador. = Arg. Si constara q. uno no hubiera
contrahido el pecado original era sugeto capaz del
Baptismo, q. Similiter en este otro caso de la extrema Uncion,
pat. ma.; por q. por esso en el 1.o caso era sugeto capaz del
Baptismo, por q. aunq. no era sugeto capaz del effecto
primario, lo era del secundario; atqui tambien es capaz
del effecto secundario en este otro caso, q. se lo puede, y deve
administrar. R.do neg.do ma. la dispar.d consiste en que
a qualquiera Sacto. se le deve señalar un effecto infali-
ble, y como el effecto secundario en el Baptismo sea infali-
ble, inde est, q. se le ha de administrar el Sacto. mas en la
extrema Uncion es falible, videlicet causa salud corpo-
ral; pues solo la causa q.do combiene, y no siempre com-
biene, q. &a.

Preg.

Preg. Si por qualquiera enfermedad se deve admi-
nistrar? R. q. no; porq. es ultimo ultimo remedio, la
vida ha de ser la enfermedad muy peligrosa, y ha de estar
muy a los ultimos el sugeto = De donde se infiere que
por unas tercianas no se ha de aplicar, a menos q. sean
muy perniciosas: tambien se infiere q. a los q. llevan a jus-
ticiar, ni estan en peligro de muerte no se les ha de adminis-
trar este Sacto. porq. no son enfermos. = Preg. quantos
son los effectos deste Sacto.? R. q. son tres. general, spe-
cial, y specialissimo; el general es la 1.a gracia, o aumto.
de gracia Justificante, con la infusion de virtudes, fee,
speranza, y charidad, el special es un dro. moral que
adquiere por el el sujeto para lograr el fin del
Sacto. q. es vencer las tentaciones del Demonio; el specia-
lissimo es dar salud al cuerpo si le combiene. = Preg.
Si este Sacto. es nezess. nezessitate medii? R. q. no: pq.
aquello es nezess. nezessitate medii para conseguir
algun fin sin lo qual no se puede conseguir, et si inad-
paribiliter praetermittatur. T. sic e. q. sin la extrema
Uncion se puede conseguir el fin, videlicet, la Biena-
venturanza, casso q. no lo dexe por menos precio, y es-
con[s]tituia en gracia por la penitta. &a. ni tampoco
lo es nezessitate praecepti, porq. no consta de algun
texto de la Sagrada escriptura.

De Sacro Ordinis

El orden se puede difinir con difinicion Phisica, y metha fisica. Con difinicion fisica, E Signaculum quoddam, in quo, et per quod Spiritualis potestas traditur ordinato. Con metha fisica. E Sacramentum novæ legis institutum a Christo Domino Conferativum gratiæ potestatis. = Preg. quantas son las ordenes? Rdo. q. siete, como consta del Concilio tridentino, q. son hostiario, lector, exorcista, acolito, subdiacono, Diacono, y Presbitero. = Arg. la 1a tonsura es orden, lo, son mas de siete: prob. ant. el q. hiziere alguna ofensa al ordenado de 1a tonsura incurre en la excomunion del Canon si quis suadente diabolo [illegible] sacerdotes, q. ideo est, por q. es orden: Rdo. neg. cons. la razon es por q. gozan del privilegio del Canon es favorable, et favores sunt ampliandi, q. se ha de entender a aquellos q. estan ordenados de prima tonsura pues sunt in via ad recipiendos alteros ordines, y no se han de restringir a aquellos q. estan formalmente ordenados, q. de aqui no se infiere, sentiendo q. formalmente sea orden. = Arg. 2o. el Obispado es orden, q. las ordenes son mas de siete: prob. ant. ordo est signaculum quoddam in quo, et per quod Spiritualis potestas traditur ordinato; sed in Episcopatu traditur Spiritualis potestas. q. Rdo. dist. mi. traditur Spiritualis potestas accidentalis seu extensiva; hac est, en q.to se extiende a mas q. el orden q. tenia dist. ant. essentialis neg. mi. et cons. y assi no se da special orden. = Arg. 3o el Cardinalato es orden: q. idem quod prius: prob. ant. en el Cardinalato se da nueba potestad: q. Rdo. dist. ant. se da nueba potestad

potestad ex institutione Ecclesiæ, ô. [illegible] ex institutione Xpti neg. ant. et nº. 7.

Preg. Si todas las ordenes son Sacram.tos? R.do q. Si; porq. dize el Tridentino, ordo est sacramentum, y esta proposicion que puede indiferentemente convertirse alla universal. omnis ordo est sacramentum, &.a

Preg. Si se requiere contacto phisico? R.do q. Si; porq. se requiere q. se verifiq. la forma, y no se verifica la forma: accipite potestatem &.a a menos q. aya contacto phisico, porque la tradicion es fisica, luego tambien la aceptacion, pues son correlativos. =

Preg. En el Matrim.o y demas contratos no se da contacto phisico, y, ni en el orden: R.do neg.do nº: y es la razon, porque en el Matrim.o y demas tratos no se requiere q. aya traslacion de Dominio, lo qual se puede hazer sin que aya contacto phisico, y tambien q. el Matrim.o y demas tratos sean validos, pero en el orden no se puede verificar la forma accipe potestatem, sin que se de contacto phisico. =

La materia del hostiario es de dos man.s una proxima, y otra remota. la remota son las llaves, porq. aquella es materia remota del hostiario entre la qual, y la forma media alguna cosa, sicut sic est, q. entre las llaves, y la forma media alguna cosa, scilicet, la entrega. luego, las llaves son materia remota de este Sacram.to: la proxima es la actual entrega, porq. entre la actual entrega, y la forma no media cosa: la forma son las palabras q. dize el Señor Obpo. accipe potestatem aperiendi portas fidelibus, et claudiendi infidelibus. =

La mat.a del lector tambien es de dos man.s proxima, y remota. la

la remota es el libro de las profecias, y la proxima la en-
trega, y la forma son las palabras accipe potestatem Ca- Oraz.on
nendi profecias in ecclesia Dei. =

Materia del Exorcistado

Exorcista, tambien es de dos maneras. proxima, y remota.
la remota es el libro de los exorcismos, y la proxima es la
entrega. y la forma las palabras: accipe potestatem Conju-
randi Demones cos q. ejiciendi a corporibus obsesis. =

Materia

Remota del acolito son las vinageras; la proxima la
entrega, y la forma las palabras: accipe potestatem pre-
parandi urceolos, et ministrandi Sacerdoti in altari. =

Materia

Remota del subdiacono es el Caliz, y Patena vacios, y el libro
de las Epistolas, y la proxima es la entrega, y la forma
las palabras: accipe potestatem Canendi Epistolas Solemnitr.
in Ecclesia Dei, et serbiendi Sacerdoti. y se difine assi:
Est signaculum quoddam in quo et per quod specialis potes-
tas traditur ordinato Canendi Solemnitr. Epistolas in
Ecclesia Dei, et ministrandi Sacerdoti. = Preg. Si a un sub-
diacono le pusiera un libro la mitad de Epistolas, y la otra
mitad de Evangelios, si fuera el orden valido? Rdo q. no. =

Preg.

Si a un Sacerdote le pusiera una hostia la mitad de Cen-
teno, y la otra mitad de Cebada la consagracion fuera
nulla, o. similitr. en el caso puesto el orden ha de ser nullo:
Rdo neg.do y q.: la disparid. consiste en q. en la consagracion
la materia esta substancialmte. variada, o. la consagra-
cion es nulla, pero en el orden solo se varia accidentalmte.
la materia, pues los Evangelios se separan, y dividen de las
Epistolas. =

Preg. Si a uno q. se va a ordenar de subdiacono le

le diera el Caliz Con Vino, y la Patena Con hostia, si el orden fuera Valido? Rdo q. si; porq. solo ay Variacion accidental. = Arg. si al q. Va a ordenarse de Presbitero le pusiera el Caliz Vacio, y la Patena sin hostia, el orden es imbalido, ergo, similitr. Rdo nego Dq. porque en la mata del presbitero se da Variacion substancial, puesto q. no se da proporcion Con la potestad q. recibe: pues la mata deste Sacto es el Caliz Con Vino, y la Patena Con hostia. pero en el Sub diaconado solo se da Variacion accidental supposto q. el Vino, y la hostia se habent mere accidentalitr. =

Preg. si el q. no quisiera quedar ordenado, y no obligado al Voto de la Castidad si queda obligado? Rdo q. si; porque el Voto es accessorio, y el quedar ordenado principal ex estatuto Ecclesie, et qui Vult ant. Vult Virtualitr. Consequens, l, qui Vult principale Vult accessorium; at qui queda ordenado, ergo, ha de quedar obligado al Voto de Castidad. = Arg. para el Voto se requiere q. aya Voluntario aqui no ay Voluntario, ergo, no ha de quedar obligado al Voto. Rdo dist. mino: no ay Voluntad explicite concedo mino: implicite nego mino: et Dq. Lo dicho queda q. es Verdad q. en este Caso no ay Voluntad formal, y explicita, la ay Virtual, y implicita puesto q. el Voto es anexo al orden, et qui Vult principale Vult accessorium. = Preg. q. obligaciones tiene el q. se ordena de subdiacono? Rdo q. 1o. Esta obligado al Rezo, 2o. al Voto de Castidad; 3o. a traher auito Clerical, y Corona abierta, y faltar a qualquiera destas Cosas es pecado mortal por ser en materia grave. = Preg. si un Casado se ordenara si fuera el orden Valido? Rdo q. si; porq. fuera Verdadera q.
mata

mat.a, forma, y intencion, iure Divi. resultat Sacramentum: atqui este puede poner materia, forma, y intencion, ergo = Orden.

Pregunta. Si esta obligado a el orden, o a el Matrimonio? Respondo que esta obligado al Matrimonio, y assi esta obligado a pagar el debito, quia nemo privatur iure acquisito, absque eo quod committat culpam: la muger no cometio culpa. pero no podra pedir el debito, porque esta obligado a guardar castidad que viri videlicet Voti Sollemnis, vitamque Voti Simplicis. =

El Diaconado es Signaculum quoddam in quo et per quod spetialis potestas traditur ordinato canendi Evangelium in Eclessia Dei. la materia remota es el libro de los Evangelios, la proxima es la entrega, y la forma las palabras: accipe potestatem, &c. la obligacion es cantar el Evangelio solemnemente. = Arguitur: Christo nuestro Señor instituio este Sacramento la noche de la Cena; sed sic est que entonzes no avia Evangelios, ergo. Respondo distinguo minorem: no avia Evangelios materialiter. concedo minorem: formaliter. nego minorem. distinguo: y assi digo que los Evangelios considerados materialiter. son como estan aora con el orden, y estas, y las otras palabras. formaliter. son aquellas verdades que en ellos se contienen, y aunque la noche de la Cena no estaban con el orden literal, y palabras que aora, pero avia las mismas verdades, puesto que son sempiterne veritatis, y assi avia Evangelios formaliter. aunque no materialiter. =

El Sacerdotio es Signaculum quoddam in quo, et per quo spiritualis potestas traditur ordinato consecrandi Corpus, et Sanguinem Christi, et absolvendi radicaliter. a peccatis. =

La materia remota es el Caliz, y Patena preparados. la proxima es la entrega, la forma son las palabras que dize el Señor Obispo.

o Bp. accipe potestatem, &c.ª el oficio es Consagrar el Cuerpo, y Sangre de Xpto, y absolber radicalmente de peccados = y assi maxticallo mortis absuelbe el simple sacerdote de pecados por dho Dino, en virtud de la potestad radical recivida en el orden. =

El ministro del Sacramento del orden es de dos man.s Uno de Consagracion, y otro de Comission. el ministro de Consagracion es el Señor O Bp. Considerado en lo Spiritual, Como el Principe Supremo en lo temporal, y como a este le toca repartir los puestos, y dignidades en lo temporal, assi tambien el Señor O Bp. en lo Spiritual. =

Arg. qui potest ad magis potest ad minus, sed sic est, q. el simple sacerdote puede Consagrar q.d est magis: ergo, puede ser ministro de este Sacramento q.d est minus. R.do dist.do minor: qui potest ad magis, potest ad minus dum sunt eiusdem rationis, N.do minor: dum sunt diversæ rationis, neg. minor: et vg. y assi este axioma solo ha lugar dum sunt eiusdem rationis magis et minus, y como Consagrar el Cuerpo, y Sangre de Xpto, y el ordenar sean de diversa razon inde est, q. no vale, &c.ª A la manera q. in phisicis no vale homo potest generare allium hominem quod est magis, ergo musca quod est minus: no por otra razon, sino por ser de diversa specie. =

Ministros de Comission son los abades mitrados, Como los de S. Benito, y San Bernardo, los quales por sus privilegios pueden administrar las ordenes. =

Preg. q. disposicion se requiere en el ministro deste Sacramento? R.do dist.do o es para lo valido, o para lo licito: si es para lo valido se requiere potestad, y intencion, potestad, porq. es acto de la potestad especial, y intencion porq. deve obrar humano modo, y no puede obrar humano modo

modo sin intencion, &c, para lo licito se requiere Stado
de gracia, porque la potestad que recivio en el Orden es Santa, Orden
et Sancta Sancte tractanda sunt. &c, = Preg. quien es el

sugeto de este Sacramento? Resp. que es omnis masculus Bapti-
zatus Viator sive Parbulus, sive adultus. = Preg. que
Condiciones se requieren en el sugeto? Resp. que unas para
lo valido, y otras para lo licito; para lo valido intencion,
que sea Varon Baptizado, y Viador: intencion porque
en la recepcion del Sacramento respecto de ser acto humano
debe obrar humano modo; no puede obrar humano
modo sin intencion, &c, que sea Varon porque en este Sacramento
se exercita la potestad de las llaves, y las mugeres no son
capazes de esta potestad, segun aquello de S. Pablo:
Mulieres non permitto tonderi. que este baptizado, porque
el Baptismo es ianua ceterorum Sacramentorum: para lo
licito se requiere que este en gracia, que tenga Ciencia, legitima
edad, y que no sea irregular: requierese que este en gracia
porque es Sacramento de vivos, y estos estan instituidos para conser-
var la 2a gracia, &c, supone la 1a en el suscipiente. =
Preg. el
que esta en pecado mortal por donde se debe exponer
para recivir este Sacramento del Orden? Resp. que basta que se dis-
ponga por la Contricion, y no se requiere que se ponga por
la Confesion porque solo se requiere que este en gracia, at
que por la Contricion se pone en gracia, &c, la Ciencia
que se requiere para 1a tonsura es que sepa leer, y escri-
vir, para ordenes menores que sepa la lengua latina
y para las demas que sepa lo que perteneze a cada una,
cada qual como consta del Concilio tridentino, sessio 23. =
La
edad que se requiere para el Subdiacono es 21 años, y en-
trado en 22 para el Diacono 22, y entrado en 23 para
el Presbitero

Presuiteros 24, Tendra de enos 5. que no sea irregular, porque la irregularidad es impedimento ecclesiastico, y impide de la susecepcion delas ordenes. = Pregunta. Si uno fuera Herege, Cismatico, o irregular, y lo ordenara, si el orden fuera valido? Respondo que Si; porque ay Verdadera materia, forma, y intencion, in eo, et cum eo, quae sufficiunt ad veritatem Sacramenti, aqui ay todo esto, ergo = Pregunta. quantos son los Effectos deste Sacramento? Respondo que son tres; general, special, y specialissimo: el general es el aumento de gracia Iustificante, por la infusion de Virtudes, fee, Speranza, y charidad. el Special es la gracia auxiliante la qual consiste en tantos auxilios que da este Sacramento para conseguir su fin que es ad consecrandum Christi Corpus, et Sanguinem Christi. el Specialissimo es el character. = Pregunta. Si cada uno destos ordenes imprime character? Respondo que Si; porque cada uno es Sacramento de orden, y todo Sacramento de orden imprime character, ergo, y no es distinto el que se imprime en las ordenes maiores al de las menores, porque todos se ordenan a un mismo fin; a diferencia del que se imprime en el Baptismo, y Confirmacion que son diversos, porque se ordenan a diversos fines. = Pregunta. Si este Sacramento es necessario necessitate medij? Respondo que no; porque aquello es necessario necessitate medij sin lo qual no se puede conseguir el fin, sed sic est, que sin el orden se puede conseguir el fin, scilicet la Bien aventuranza, ergo, ni es necessario necessitate praecepti, secundum se, porque este precepto no consta de alguna parte, y si fuera necessario constara de alguna parte; ergo, sic secundum se, no es necessario, mas en algun caso podia obligar este precepto, videlicet, en casso que se acabaran los Sacerdotes.

De Sponsalib.

Primo dico quod Sponsalia dicuntur a Verbo Spondeo porq. significa prometer R. st Cug. sino con libertad, o liberalidad. = Preg. q. sea Sponsales? Rdo. Sponsalia sunt mutua, et deliberata promissio futuri matrimonij aliquo signo externo manifestata. Y assi tambien se pregunta quid sit promissio? Rdo. st datio fidei de re licita, et possibili cum animo adimpletionis. = Preg. q. condiciones se requieren para q. aya sponsales? Rdo. q. algunas. la 1a que aya promessa. la 2a q. sea mutua esta promessa, la 3a q. sea deliberada, la 4a q. sea de aliquo signo externo manifestata. Requierese q. aya promessa, y no basta el nudo proposito, porq. los Sponsales induzen obligacion a su adimplecion debaxo de pecado mortal, R. sic st, q. esta obligacion solo naze de la promessa, y no del proposito, lo 2o requierese q. sea mutua, porque los Sponsales son vn trato oneroso, R. sic st, q. para otro trato oneroso se requiere q. la promessa sea mutua, lo 2o, de donde se infiere q. si Pedro prometiera sponsales a Maria, y ella no le prometiera, sino los hazeptara no seran validos, y es la razon porq. no se da le promessa. = Preg. Si yo prometiera a Pedro vna Capa, y el la hazeptara esto obligado a darsela, lo 2o, paritr. quando Pedro promete sponsales a Maria, y ella los azepta, aunq. no le prometa ha de estar obligada a los Sponsales. Rdo. nego pa: ratio st, porq. quando yo le prometo la Capa a Pedro solo tiene razon de nuda promessa, y para la simple promessa no se requiere q. sea mutua, y assi solo esta obligado ratione simplicis promissionis = mas la promessa de los Sponsales no solo tiene razon de simple promessa, sino tambien

tambien razon ~~de tracto~~ ~~Promo Atento~~ es acto ultro cito q. obligatorio, y es oneroso inde E, q. se requiere promesa.
Preg. si en el caso puesto de q. no este obligado vi sponsalitii acavarse, si este vi saltim simplicis promissionis? R.do q. si; y la razon porq. de toda promesa verdadera naze oblig.on a cumplirse pena de pecado mortal, sed sic est, que esta promesa es verdadera, lo, ha de estar oblig.do ratione simplicis promissionis. = Deliberata, se pone para dar a entender q. los sponsales han de ser hechos con plena, y perfecta deliberacion, y la razon porq. los sponsales obligan debaxo de pecado mortal, y para el pecado mor.l se requ.re plena, y perfecta libertad. ergo, tambien para los sponsales: de donde se infiere q. si a Pedro le hiciera prometer sponsales por miedo o fuerza grave los sponsales no fueran validos, la razon es porq. la promesa no es plene, et perfecte deliberata, y ademas contra del Cap.o de his que vi, l metu, causa fiunt. = Aliquo signo sensibile expressa, se pone para denotar que la promesa se ha de declarar con señales sensibles, y la razon, porq. los sponsales son un contrato oneroso el qual se celebra entre los hombres. Y los hombres ut pote externos, y sensibles solo conozen de lo exterior, segun el Cap.o humanae aures talia verba dicunt qualia foris sonant. A diferencia de la promesa del voto q. inmediatam.te se haze a Dios, y Dios ut pote scrutator cordium, segun el Psalmo de David. scrutans corda, et renes Deus. conoze de lo interior. = Preg. siendo assi q. la promesa de los sponsales deve ser externa. Preg. si los mudos pueden contraher sponsales validam.te? R.do q. si, por q. estos

tor ya puede manifestar la promissa con señales interiores, scilicet, per signa et nutus; parita si Pedro prometiera sponsales a Maria, y ella detterguenza callara son validos porq. la misma taciturnidad explica los consentimientos, segun la regla del dro. que dize: qui tacet consentire videtur. = Preg. si Pedro prometiera sponsales a Maria y ella reciviera un anillo o otras dadivas, si por esto sean validos los sponsales? Rdo. q. se deve estar al uso, y costumbre de la patria, y assi dize q. en las indias basta q. prometa el uno, y el otro reciva alguna cosa en señal de su promessa; mas en españa se reqre. q. aya expressa promessa por palabras, o señales, porque esto es el uso, y costumbre de ella. &. = Preg. si Pedro, y Juan tubieran un hijo, y una hija, y estos tales celebraran sponsales delante de ellos en su nombre, y los hijos callaran, si seran validos los sponsales? Rdo. q. si; quia qui tacet consentire videtur, ni obsta otra regla q. dize qui tacet, nec assentire, nec dissentire videtur; porq. esta se entiende in odiosis, y no in favorabilibus, y el dro. supone q. lo ipso q. los Padres celebran este trato en nombre de los hijos miran la utilidad de ellos. = Preg. q. edad se reqre. para contraher sponsales? Rdo. q. aquella en la qual se halla el uso de la razon, la razon es porq. los sponsales son un trato oneroso q. induze obligon. debaxo de pecado mortal. P. sic est; q. para el pecado se reqre. perfecto uso de la razon el qual regulariter adbenit septenio. lo. para los sponsales se reqre. uso de la razon = y assi si antes de los 7 años Pedro, y Maria de ingenio agudo prometieran sponsales fueran validos, porque la malitia suple la

la hedad. Sᵗ quid, si los Padres de Pedro, y Maria los prometieran en su nombre antes q. Pedro, y Maria tubieran la hedad perfecta? R.ᵈᵒ q. fueran validos, contal que Pedro, y Maria auiendo cumplido los 7 añ.ˢ, manifestaran los consentimᵗᵒˢ. =

Preg.ᵗᵃ Estas palabras o señales con las quales se puede traher sponsales de quantas maner.ˢ son? R.ᵈᵒ que de dos maner.ˢ. Unas possitibas, y otras mixtas de possitibas, y negatiuas. Las possitibas son. V.ᵍ prometo el casarme contigo. Las mixtas son. V.ᵍ no sere marido de otra q. de ti. Y la diferencia q. ay entre estas es que las possitibas hazen verdadero sentido, et ipso facto son validos los sponsales. mas los mixtos hazen sentido condicionado, y no son validos los sponsales hasta q. se cumpla la condicion. =

Preg.ᵗᵃ Si dos rusticos quissieran traher sponsales, y estos delante de Parrocho, y testigos pussieran palabras de presᵗᵉ diciendo casome contigo, y el otro dixera, yo tambien, si en tal casso el trato tiene razon de matrimᵒ, o de sponsales? R.ᵈᵒ q. de sponsales solamᵗᵉ. =

Arg.ᵗᵒ En casse todo lo q. se requiere para matrimᵒ, luego tiene razon de matrimᵒ, prob. antᵉ para q. se de matrimᵒ, solo se requiere q. se de pressᵃ de Parrocho, y testigos, y palabras de presᵗᵉ todo esto se halla: luego ha de tener razon de matrimᵒ. R.ᵈᵒ neg.ᵈᵒ maior. porque para q. se de matrimᵒ, no solo se requiere pressᵃ de Parrocho, y testigos, sino que se requiere consentimᵗᵒˢ de presᵗᵉ y en el casso presto no ay consentimᵗᵒ formal, sino implicitimo material, et hoc patet, porq. si los mismos trahentes fueran preguntados q. querian hazer respondieran q. lo q. hazen los otros, y que querian traher matrimᵒ, precediendo primero las proclamas q. se leen en la Iglᵃ. luego, ideo et, porq. no se dan consentimᵗᵒˢ formales de presente, y siempre

Siempre se ha de estar a la intencion del promitente. =
Preg. Si Pedro prometiera sponsales a Maria desta suerte
nullius ero Coniux nisi tui, si esta obligado a los spon-
sales? R.do q. no; = Arg.o Si estos sponsales no fueran
validos maxime porq. no haze sentido absoluto, sed
sic est, q. lo haze. ergo prob. min: esta pro posicion nullus
preter Petrus currit se expone desta manera. Petrus
currit, et nullus preter Petrus currit, et per ens haze
sentido absoluto, et pariter hec propositio. nullius ero
Coniux nisi tui, se deve exponer desta manera. ero
Coniux tui, et nullius allius, preterite. hac per [illegible]
haze sentido absoluto. R.do neg.do ma: ratio est, porque
la exposicion desta pro posicion nullus preter Pe-
trus currit es rigurosa, y sumulistica, y assi haze senti-
do absoluto, mas la exposicion desta pro posicion.
nullius ero Coniux nisi tui es exposicion moral, y las
exposiciones morales no se han de entender con sentido
riguroso. = Preg. Si Pedro prometiera sponsales a-
Maria con estas palabras: nullius ero maritus nisi
tui, y fuera, y prometiera despues sponsales a otra
hermana de Maria, y con otra 3.a hermana contraxera
matrim.o rato, si seria valido el Matrim.o? R.do q. si, porq.
no ay impedim.to de publica honestidad, no de los 1.os
porq. no son validos, y solo de los sponsales validos na-
ze el impedim.to de publica honestidad, no de los 2.os
quod est promissio de re illicita, supuesto q. trabiere
a la 1.a promesa, et promissio de re illicita non tenet, luego
es valido el Matrim.o rato. = Preg. Si los sponsales clan-
destinos son validos? R.do q. si; porque no estan irritos
por ningun d.to ergo validos. = Arg.o el Matrim.o clandes-
tino no es valido, luego ni los sponsales: ma. prob. tr. clan-
desti

Clandestinitas dirimens impedimentum diximus matrimonium, ergo, Sponsalia, Patet consequentia omne illud quod est impedimentum dirimens matrimonium, est impedimentum dirimens Sponsalia, Sed Clandestinitas est impedimentum dirimens matrimonium, ergo, Sponsalia. Respondeo negando consequentiam: Ad eius probationem distinguo maiorem: omne illud quod est impedimentum dirimens matrimonium est impedimentum dirimens sponsalia dum militat eadem ratio, concedo maiorem dum militat diversa ratio, nego maiorem: et concedo minorem: et nego consequentiam: Esto si decimos que quando se dize que todo aquello que dirime el matrimonio dirime los sponsales, se entiende quando milita una misma razon para dirimir el matrimonio, y los sponsales, y como no milita la misma razon puesto que la razon que ay para dirimir el Matrimonio, es que del Matrimonio Clandestino se siguen grave inconbenientes, es a saber, que el uno este cassado clandestinamente esto es en perpetuo amanzebamiento; estos incombenientes no se siguen de los sponsales, y de aqui es que aunque la clandestinidad dirime el matrimonio no ha de dirimir los sponsales; ni obsta el decir que el miedo no solo dirime el Matrimonio, sino los sponsales, porque el Matrimonio se celebra ad amorem coniugalem augendum, y entre los contratos sponsalicios o coniugales que se celebran por miedo o fuerza grave non augetur amor coniugalis, mas en los sponsales clandestinos iam augetur amor coniugalis, supuesto que no se quita la libertad. =

Pregunto si el Matrimonio Clandestino, ya que no sea verdadero matrimonio, ad minimus tenga razon de sponsales? Respondeo distinguo o es matrimonio de puberes, o de impuberes, si de puberes, no tiene razon de sponsales, porque dize el Concilio: quod nullius momenti, vel valoris sit, y si tubiera razon de sponsales, iam esset alicuius momenti, vel valoris. Si es de impuberes tiene

Matrim.o

tiene fuerza de sponsales por la regla del d.ho q.
dize: actus quando valet como do quo fit valeat
lo meliori modo quo valere potest. ac per consequens
ha de tener fuerza de sponsales. = Preg. pues por q.
razon el Matrim.o clandestino de los puberes no tiene
razon de sponsales, y el de los impuberes si; R.do q.
el Concilio irrito el Matrim.o q. antes del Concilio era
valido, y como antes del Concilio el Matrim.o clandes-
tino era valido siendo de puberes, y no siendo de im-
puberes, de aqui es q. el matrim.o solo clandestino de los
impuberes ha de tener razon de sponsales, y no el de los
puberes.

De Obligat.ne Sponsaliun

Preg. si de los sponsales naze oblig.on? R.do q. naze
oblig.on de Justicia Conmutativa, porq. los sponsales
se fundan en razon de contrato, y siendo contrato naze oblig.on
de Justicia Conmutativa, ergo de los sponsales. = Preg. si los
sponsales obligan debaxo de pecado mortal, o venial?
R.do q. obligan debaxo de pecado mortal, quia respici-
unt mat.a grave. = Preg. si los contrahentes quissieran
obligarse debaxo de pecado venial, si la tal oblig.on seria
valida? R.do q. no; = Arg. en el voto el vovente aun-
q. la materia sea grave se puede obligar debaxo de
oblig.on leve, y esto es debaxo de pecado venial, l.o en los
sponsales. prob. ant.s: por esso en el voto puede uno obli-
garsse debaxo de pecado ven.l aunq. la materia sea
grave, porq. es una carga, y oblig.on q. uno se pone assi-
mismo, si sic est, q. los sponsales tambien son carga, y o-
blig.on q. uno se pone assimismo. ergo, R.do diciendo q. no
precissamente por ser carga el voto que uno se pone assimismo

mismo se puede obligar debaxo de pecado venial; si no es que de obligarse no se sigue daño a 3.ª mas de obligarse debaxo de pecado venial en los Sponsales se sigue detrim.to a 3.ª persona, q. es el impedim.to de publica onestidad q. siempre mira oblig.n grave per consequens stabit q. uno se pueda obligar en el voto debaxo de pecado venial, pero no en los sponsales. = Preg.ta q.do los desposados de futuro stan obligados a cumplir los sponsales? R.do distg.do o assignaron tiempo, o no; si le assignaron, stan obligados para el mismo dia señalado, y si no señalaron, stan obligados a cumplirlo quq. 1.ª commode potuerint, porq. de todo contracto en el qual no se señala tiempo ay oblig.on a cumplirlo quq. moralitr. potuerit, o quando el uno de ellos lo pida, y si a caso la muger no lo pidiere por verguenza, ay oblig.on a cumplir los lo antes que se pudiere. = Preg.ta si Pedro, y Maria se hubieran prometido sponsales para el dia de san Juan, y Pedro no hubiere cumplido, si Maria queda libre para traher, y rescindir el trato? R.do distg.do o Pedro falto culpablem.te, o no; si cometio culpa puede Maria rescindir del trato, quia qui culpa[m] admisit dignus est pena; si no cometio culpa no puede Maria rescindir del trato; quia nemo pribatur iure adquisito absq. eo quod committat culpa[m]. v.g.a Pedro no puede cumplir para el dia de S. Juan por star enfermo, l. quid simile, = Preg.ta si las penas q. ponen los trahentes al que no cumple se pueden llevar en conciencia? R.do q. stas penas son de leyes mer. [illegible] pure

pure penales. V.g.a Pedro, y Maria trahen spon-
sales, y pusieron 100 Rs. de pena tra el que faltare
al tratto. digo q. no ay obligon. a cumplir esta pe-
na; ni este puede llevar estas penas porq. estan irri-
tadas por dho Cap. gemma de sponsalibus. La
razon q. tubo el dho es porq. mas se casaran por mie-
do de no pagar estas penas q. movidos de su volun-
tad; penas interesales son las q. se gastan en compe-
ler uno de los trahentes al otro. V.g.a Pedro se cassa con
Maria, y Maria gasta 100 Rs. en hazerle q. se cassa
con ella. = Preg. si este Pedro esta obligado a pagarle
a Maria estos 100 Rs.? Rdo o cometio culpa, o no; si la
cometio esta obligdo quia qui culpam commisit dig-
nus est pena, et qui est causa damni damnum resar-
cire tenetur. pero si no la cometio, non tenetur, quia
qui non commisit culpam non est dignus pena. = Preg.
si las penas tales se pueden llevar en conciencia? Rdo
o cometio culpa, o no; si cometio culpa puede retener-
las licitamte., si no, no puede. V.g.a Pedro, y Maria tie-
nen trahidos sponsales, et insignum amoris le dio a
Maria un anillo, y luego no quiso traher matrimo.;
en este caso Maria puede retener el anillo ratione dicta. =
Preg.
si los sponsales prometidos con animo ficto obligan?
y para esto supongo q. puede uno prometer ficte de 3s
mans. lo 1o. puede prometer sin intencion de quedar
obligado. lo 2o. con intencion de prometer mas no que-
dar obligado ni cumplirlo. lo 3o. con intencion de pro-
meter, y de quedar obligado mas no de cumplirlo: si
promete sin intencion de prometer, ni quedar obligado,
no esta obligado a los sponsales, quia non datur promissio, si con

Si con intencion de prometer, mas no de quedar obligado, ni Cumplirlo, en tal Caso dizen algunos que esta obligado, porq. la oblig.on es accessoria a la promessa; et qui vult principale, vult accessorium; otros responden distinguiendo o el que promete sabe q. la oblig.on es accessoria a la promessa, o la ignora; si lo sabe que se le sigue la oblig.on a la promessa, no esta obligado porq. pone vna Condicion q. pugna Contra la substancia de los sponsales, porque assi como el Matrim.o trahido Condicion q. pugna Contra la substancia es nullo; tambien lo han de ser los sponsales, para lo qual nosotros decimos q. no pugna Contra la substancia de los sponsales la condicion de no q.dar obligado a ellos, porq. la obligacion no es de substancia de la promessa, sino propriedad suia; mas si ignora que la oblig.on se le sigue a la promessa, dizen q. esta oblig.do quia qui vult antecedens vult Consequens. Si promete Con intencion de prometer, y quedar obligado, mas no de Cumplirlo, esta obligado, quia id quod est posterius nequid vitiare id quod est prius. = Preg.ta Si Pedro supongamos prometiera sponsales a Maria ore tenus tantum, Con tal q. hiciese entrega de su Cuerpo, y ella le prometiera diciendo q. hera donzella, y a parte rei no lo era, y vi promissionis fide tubiera Copula, si Pedro estara obligado a Cassarse Con ella Ratione damni? R.do q. no; porq. Como hubo fraude de parte de Pedro, tambien lo hubo de parte de Maria, et dolus dolo Compensatur = Preg.ta Si Pedro prometiera sponsales ore tenus tantum a Maria la qual no hera virgen, y en virtud de la promessa tubiera Copula Con ella, si esta obligado a cassarse Con ella? R.do q. no; porq. el daño prin

principal devia consistir en la defloracion, y co-
mo ya estava corrupta, no le hizo tanto daño; mas
estara obligado a dotarla segun su calidad quia fuit
decepta. = Preg. si dos promitiera sponsales fingi-
dos a Cathalina, y en virtud de la promesa la deflo-
rara, si esta obligado a cassarse con ella? Rdo distinguo o
dos y Cathalina son de igual calidad, o no; si son esta
obligado, aunque no vi promissionis, bene tamen ratione
damnificationis. Si no son de igual calidad distinguo
o ella le explico a dos antes que la deflorara, o no; si se
lo explico esta obligado por que cedio del dro que tenia
si no se lo explico, no esta obligado quia illa magis vo-
luit decipi quam esse decepta. Si no conocio Cathalina
la dessigualdad esta obligado a cassarse con ella, quia
decepta fuit. Vg.a Pedro señor de Maria le promete
sponsales fingidamte, y en virtud de la promesa la
deflora. = Preg. si esta obligado a cassarse con ella? Rdo
que si no sabia Maria que era su señor, esta obligado a
cassarse con ella, por que fue engañada. Si Maria cono-
cio la dessigualdad, y se la explico, y no obstante la
defloro tambien esta obligado pues cedio del dro que
tenia, si no se la explico, solo esta obligdo a dotarla,
quia illa magis voluit decipi quam esse decepta. =
Preg.
si Pedro hubiera prometido sponsales a Maria, y des-
pues fuera, y prometiera a otra absolutamte, y en vir-
tud de la promessa la deflorara, y Pedro confirmara
ca condicionamte la tal promessa a quien esta obligdo?
Rdo que a los primeros, quia qui prior est tempore potior
est iure, et quia nemo privandus iure acquisito absque
culpa commitatur. = Arg. diciendo que ha de estar obligado a los

alos 2.os sponsales = porq. si un Casado profesa en Religion sta obligado aguardar Castidad ya que no vi voti Solemnis, saltim vi voti simplicis, porque la profesion es irrita; lo. si yo hubiera prometido sponsales a Maria, y despues fuera, y prometiera sponsales a Juana, y los firmara Con Juramto. no he de star obligdo. alos 2.os ratione iuramti.: prob. 3.a porque el Casado q. profesa en Religion ha de star obligdo. a guardar Castidad ya que no vi voti Sollemnis saltim vi voti simplicis, segun la Regla del dro. q. dize actus qui no valet lo modo quo fit valeat lo modo meliori quo potest valere. Esta profesion puede valer en quanto al voto simple; sed sic est, q. aquellos 2.os esponsales pueden valer saltim vi iuramenti; lo., ha de star obligado alos 2.os sponsales, y no alos 1.os. Rdo. dando la dispart. porq. en la profesion lo q. primero, y principal se intenta es el guardar Castidad, y lo accesorio, y secundario es la profesion, y como aquello q. es accesorio no puede destruir lo que es principal, bene tamen, ex 3.a. y dize la Regla de dro. actus qui no valet lo modo quo fit valeat lo modo meliori quo valere potest. de ay es q. ha de star obligado a guardar Castidad quo ad votus simplex. mas Como en los sponsales el Juramto. es accesorio alos sponsales, y los esponsales son imbalidos, y el Juramto. sigue la naturaleza de los sponsales por ser accesorio, de ay es que no ha de star obligado alos 2.os, sino alos 1.os —

Pred.

si Pedro hubiera Contrahido sponsales Con Maria, y despues contraxera otros Con Juana, si muerta Maria sta obligdo. alos sponsales Con Juana? Rdo. q. no; porque fueron imbalidos, porq. paso assi al principio, et quod

et quod a principio non subsistit tractu tempo-
ris convalescere debet. =

Preg. Si Pedro hubiera contra-
hido sponsales con Maria, y despues celebrara Ma-
trim.º con Juana, si muerta Juana esta obligado a los
sponsales q. celebro con Maria? R.do q. no; =

Arg. Si Pedro
hubiera hecho voto de Religion, y se casara, muerta la
muger esta obligado al voto. ergo, si Pedro hubiera
contrahido sponsales con Maria, y se casara con Jua-
na ha de estar obligado a los sponsales. prob. cons.: porq.
assi como el voto de Religion fue primero en tiempo tam-
bien los sponsales; nihilominus si Pedro hubiera hecho
voto de Religion, y se casara, muerta la muger esta oblig.do
al voto: ergo, si Pedro hubiera prometido sponsales a Maria
y se casso con Juana, muerta Juana ha de estar obliga-
do a los sponsales: neg. cons.: a otro R.do diciendo que
el voto por el matrim.º solo se suspendio, y no se extinguio,
a porq. el voto, y el Matrim.º son de diverssa linea; mas
la oblig.on de los sponsales, y del Matrim.º son eiusdem
rationis, et alias, el Matrim.º es vinculo mas fuerte que
los sponsales, y por esso los extingue segun la regla del
dr.ho q. dize vinculum fortius extinguit vinculum mi-
nus in eadem linea. Lo q. esta bien q. q.do uno tiene hecho
voto de Religion, y se casa, y muerta la muger esta oblig.do
al voto, y no q.do trahe sponsales con Maria, y se cassa con
Juana, y muere Juana aya de estar a los sponsales. =

Preg.
Si Pedro prometiera sponsales totaliter fictos a Maria
si en tal caso esta obligado a ellos? R.do q. no; quia non
datur promissio vera, ergo; =

Preg. Si Pedro estubiera oblig.do
a prometer vere? R.do q. no; = Arg. Si uno consintiera
ficte en el Matrim.º esta oblig.do a consentir vere: Lo q. si uno pro

prometiera Sponsales ficte, esta obligado a prometer de nuebo. R.do neg.do Y q: ratio est; por q. de no bolber a consentir de nuebo en el Matrim.o, padeze detrim.to el otro Conjuge, y como el daño hecho se deve resarcir, y no se puede aliatter q. es Casandose con ella, y bolbiendo a consentir de nuebo, de ayes q. ha de estar obligado a consentir. mas de q. no Consienta en los Sponsales no se le siogue daño alguno, y no quebranta Justicia, sino la fidelidad, ac per consequens, no ha de estar obligado a bolber a prometer.

D DISSOLUTIONE SPONSSALIUN.

Preg. por quantas causas queda disueltos los Sponsales? R.do q. ay unas por las quales de facto queda disueltos, y otras por las quales se haze disolubles: las causas por las quales de facto queda disueltos son las siguientes; la 1.a por el mutuo consentim.to, la 2.a per subsequens impedimentis diximeni, la 3.a por el Matrim.o celebrado validam.te. = Preg. si por el mutuo consentim.to quedaran disueltos los Sponsales? R.do distin.do o son de puberes, o de impuberes. si son de puberes queda disueltos seg.n la regla del dro. q. dize: res per quias cg q. causas nascitur per las de dissolbitur. y como los Sponsales tubieron su ser por el mutuo consentim.to per consequens queda disueltos: si son de impuberes no queda disueltos hasta tanto q. lleguen a la hedad perfecta, y en llegando a ella qual quiera de los contrahentes los pueda dissolber. mas advierta se q. luego q. lleguen a ser puberes deven reclamar al 3.o dia, y si no, no pueden dissolberlos, pero si el uno llega a ser puber antes q. el otro puede reclamar, y dissolber los sino q. ustes confirmados condicionam.te porque entonzes si

Matrim.

supone el Atro q. assi como tubieron perfecta delibe racion para dudar, tambien la tubieron para prome ter sponsales; la razon porq. en la im pubertad no pueden dissolber los sponsales por el mutuo Conse timto es porq. cada dia andubieran unos a otros pro metiendo sponsales, y dissolbiendolos. =

Preg. si el Vin culo del matrimo rato se puede dissolber por el mutuo Consentimto ? Rdo q. no; = Arg. los sponsales de los pu beres queden dissueltos por el mutuo Consentimto, luego el Vin culo del Matrimo rato. prob. Ma: por esso los sponsales se pueden dissolber por el mutuo Consentimto porque es per quas Caus. Causas nascitur per las den dissolbitr. sed sic est, q. el Matrimo rato tiene su ser por el mutuo Consentimto, luego. alto Rdo q. en el Matrimo rato se da su cto y no en los sponsales: lo otro porq. en el Matrimo rato se da mutua tradicion de los Cuerpos, y dize repug nancia el que se des entreguen; lo otro porque sta regla es per quas Caus. q. Causas nascitur per las den dissolbitur se ha de entender qdo no se sigue algun incombeniente al bien Comun, y stado matrimonial y de los sponsa les no, por esso no se puede dissolber el Matrimo secus tamen los sponsales. =

Preg. si qdo los sponsales se dissue lben por el mutuo Consentimto queda el impedimto de publica honestidad? Rdo q. si; lo 1o porque ste im pedimto es de dcho Eclesco, y las leyes Eclesiasticas solo pue den quitarse por dispensacion. lo 2o porq. si alguno de los sposos muriera siempre queda el impe dimto de publica onestidad: luego, aunque se dissuelban por mutuo Consentimto Bien es Verdad q. la opinion

Con

Contraria es muy probable, por q. dize q. este impedimto. depende de el mismo consentimto., y es de dro. natural. =

La 2a. Causa por la qual los sponsales q. dan dissueltos es el impedimto. dirimte. q. subsigue: Ex.o Pedro, y Maria han trahido sponsales, el Pedro profesa en Religion aprobada, o se ordena, tunc de facto queda dissueltos los sponsales. =

Arg. Si Pedro y Maria hubiera trahido sponsales, y Pedro hubiera tenido un acto carnal con Juana hermana de Maria, no queda de facto dissueltos estos sponsales por el impedimto. dirimte. de afinidad, lgo. los sponsales no q. dan dissueltos por el impedimto. dirimte. q. subsigue; Rdo. de dos manrs. lo 1o. digo q. ay unos impedimtos. dirimtes. cuia dispensacion es facil de alcanzar, y otros dificil, y como la dispensacion de la afinidad es facil de alcanzar, por eso queriens no an de quedar dissueltos. pero como la dispensacion de las ordenes, y del voto de Religion es dificultosa de alcanzar, inde est, q. las hade dirimir. lo 2o. se puede responder q. ay unos impedimtos. q. supone constituido el estado, y otros q. no; y el voto de Religion, y las ordenes supone constituido el estado, mas la afinidad no; =

La 3a. Causa es el Matrimo. celebrado con otra: Ex.o tiene Pedro contrahidos sponsales con Maria, y se casa con Juana en tal caso queda dissueltos los sponsales. quia res uni promissa alteri tradi potest. lo otro por q. qdo. ay dos vinculos q. pertenezen a una misma linea, el mayor extingue el menor, y como la obligon. de los sponsales, y del matrimo. pertenezen a una misma linea, es a saber a la linea de Justicia commutatiba, y la obligon. del

del matrimº es maior que de los sponsales, por lo consequente por el Matrimº valide trahido, o celebrado con otra han de quedar dissueltos los sponsales = Matrimº.

Las Causas por las quales se hazen solubles los sponsales son dos. La 1ª quando adest notabilis mutatio ex parte trahentis. Vo. Pedro y Maria tienen trahidos sponsales, y Maria quando trato era hermosa, y aora se a buelto fea para el tiempo de trahen Matrimº en tal Casso puede dissolber los sponsales, quia datur gravis mutatio ex parte vtrius q. et nuptie redduntur minus amaviles.

Preg.

Si Pedro, y Maria hubieren trahido sponsales, y a el tiempo de prometerlos Pedro era hermoso, y al tiempo de trahen matrimº era feo si Maria puede apartarsse de los sponsales? Rdo q. si; porque se da grave mutacion, y los sponsales lleuan embebida esta condicion rebus in lo de statu permanentibus. Bien es verdad q. se requiere mas fealdad de parte del marido para q. los sponsales queden dissueltos q. no de parte de la mujer, porque dize el Spiritu Santo vellamina datur in mulieribus quassi perdotes, y assi la hermosura, y el cabello entra en las mugeres quassi perdotes. = La 2ª Caussa por la qual quedan dissolubles los sponsales es quando alguno de los trahentes haze alguna accion vi cuius videtur cedere suo iure. Vo. Pedro, y Maria tienen contrahidos sponsales, y Pedro haze vna accion mala vna muerte, o se halla en vn delito al qual esta anexa infamia, en tal Casso Maria puede eligir el salir de los sponsales, o si no obligarle a q. cumpla la palabra. = Preg.

8

Preg. Si Pedro, y Maria hubieran prometido Sponsales, y Pedro se entrara en Religion, si Maria puede dissolber los Sponsales? Rdo q. Si; porq. Pedro hizo una accion por la qual cedio de su drio: Sed quid si este andubiera de Combento en Combento, sin querer profesar en tal caso esta obligada maria ir al Juez ecles.co y el Juez ecles.co esta obligado a señalarle Combento para q. profese, y si no quisiere profesar esta oblig.do a cumplir los Sponsales. = Preg. Si Pedro, y Maria se prometieran Sponsales, y Maria hubiera hecho Voto de Castidad, si en tal caso quedan dissueltos los Sponsales, o quedan dissolubles? y la razon de dudar porque los Sponsales llevan embevida esta Condicion, nisi ad meliorem statum elegero, sed sic est, q. el q. tiene hecho Voto de Castidad elige mejor estado que el de Matrim.o, luego, a esto Rdo de dos man.s lo 1.o q. si por el Voto de Castidad quedaran dissueltos se siguiria q. los hombres cada dia engañaran a las mugeres, por q. cada vez q. se les antojara podian decir q. tenian hecho Voto de Castidad, y assi q. se fueran con Dios porq. nadie podia conocer si tenia hecho Voto de Castidad, o no; lo 2.o Rdo instando arg.o porq. el estado del Celibado es mas perfecto q. el de el matrimonio. No obstante si Pedro hubiera trahido Sponsales con Maria, no puede ninguno de ellos decir q. no quiero quedarme sin casar; luego, aunque sea mas perfecto el estado del q. tiene hecho Voto de Castidad, q. el q. ha de hacer matrim.o, no se infiere q. de facto quedan dissueltos los Sponsales. = Preg. Si Pedro hubiera prometido Sponsales a Maria, y despues prome

prometiera 2os Sponsales a Juana, y estos los Confir-
mara Con Juramento, si salte Vi iuramenti esta obligado Marin:
a los 2os Sponsales? Respondo que no; quia tale iuramentum non
est de re illicita, puesto que Contraviene a la 1a promes-
sa, et iuramentum non est vinculum iniquitatis. = Preg. El Casado
que profesa en Religion, esta obligado a guardar Castidad
ya que no Vi Voti solemnis porque la profession es nulla, salte
Vi Voti simplicis; luego si este promete Sponsales a Maria
y despues promete Sponsales a Juana, y los Confirma Con
Juramento a qual esta obligado a los Sponsales, Vi Sponsa-
lium, o a lo salte Vi iuramenti: Respondo negando cons. La razon es porque
el Voto de Castidad en la profession es primario, y prin-
cipal, y assi lo que primario, y principal intenta el pro-
fitente es guardar Castidad, y la solemnidad de la pro-
fession en el Voto es accessorio, y Como solamente lo accesso-
rio, es a saber la profession es nulla, y aquello que es acce-
sorio no tiene actividad para destruir la naturaleza
de lo principal et ex alio Capite dize Vna Regla de derecho
actus qui non valet Comodo quo fit Valeat Comodo me-
liori quo Valere potest, y esta profession puede Valer quo
ad Votum simplex, de ay es que salte Vi Voti simplicis tiene
obligacion de guardar Voto de Castidad. pero en los Spon-
sales el Juramento es accessorio, y la promessa principal, y
Como la promessa es nulla, y destructo principali Corruit
accessorium, inde est, que ratione iuramenti, no esta obligado
a los 2os Sponsales. = Preg. Si Pedro ha Contrahido Spon-
sales Con Maria, y despues trahe 2os Con Juana, y en Virtud
de ellos la deflora, a qual de los Sponsales esta obligado?
Respondo

Rp.do q. a los 1.os porq. qui p[...]rius est tempore prius est iure: los 1.os Sponsales fueron prim.os en tiempo, lo q. esta oblig.do a los primeros. = Arg. Si Pedro tiene hecho Voto de ser Religioso, y despues trahe Sponsales con Maria, y en virtud de ellos la desflora, esta obligado a los Sponsales, y no al Voto. lo q. si Pedro ha trahido Sponsales con Maria, y despues trahe 2.os con Juliana, y en virtud de ellos la desflora, esta oblig.do a los 2.os Sponsales. prob. Arg.: porq. assi como los 1.os Sponsales fueron primero en tiempo, assi es el Voto de Religion tam fue prim.o q. los Sponsales, nihilominus en el 1.o caso esta obligado a los Sponsales, y no al Voto: q. tambien en el 2.o: Rp.do de maior: et minor: et neg. Arg.: la razon de dispar.d consiste en q. el Voto se haze a Dios quateras Deo gratus, y Dios respecto de no ser riguroso acreedor no admite la promessa en perjuicio de 3.o, y como se le siguia daño a Maria de admitir el Voto es a saber q. despues de desflorada maneat inulta, de aqui es q. ha de estar oblig.do a los Sponsales, y no al Voto; mas los Sponsales es contrato q. se celebra entre los hombres, y como el hombre es riguroso acreedor admite essa promessa en perjuicio de 3.o, acpendeque esta oblig.do a los 1.os Sponsales. o se puede responder diciendo q. el Voto es un contrato gratuito, y los sponsales es un contrato oneroso, y el contrato gratuito cede al oneroso, sed el oneroso e il gratuito, acperdequens ha de estar oblig.do a los Sponsales, y no al Voto. secuitamq. en el 2.o caso ha de estar oblig.do a los primeros Sponsales, y no a los 2.os. =

Arg. Si Pedro ha trahido Sponsales con Maria, y despues trahe Matri-

Matrimº. Con Juana, si muerta Juana Está obligado a los Sponsales q. Celebro Con Maria? Rdo q. no; porque los Sponsales Se extinguieron por el Matrimº. et obligatio extincta non reviviscit. = Preg. Si Pedro tiene hecho Voto de Religion, y se Cassa Con Maria, muerta Maria Esta obligdo al Voto. lo. si Pedro ha tratado Sponsales Con Maria, y luego trata Matrimº. Con Juana, muerta Juana hade Estar obligdo a los Sponsales q. trato Con Maria: Rdo negdo. Ptq: Ratio Est, por q. el Voto de Religion se Suspendio solo por el Matrimº. et obligatio suspensa reviviscit, ac per Consequens Esta obligado muerta Juana al Voto, pero La obligon de los Sponsales por el Matrimº. se extinguio, et obligatio extincta non reviviscit. Ac per Consequens, no hade Estar obligado a los Sponsales muerta Juana. = Preg. Si Juan, y Maria tragera Sponsales, y Maria tubiera tenido Un acto Carnal, si Juan puede dissolber los Sponsales? Rdo q. si; porq. Maria haze Una accion por la que el Cde (?) hecho, et ex lo quod mutatio feminae sit ocasion. mas si Juan tubiera tenido Un acto Con otra no podia dissolber los Sponsales, porq. Juan por esse acto no se hizo de peor Condicion. = Preg. Si Diego, y Maria teniendo tra hidos Sponsales tubiera ambos a dos Un acto Carnal, si se de Compensacion? Rdo q. no; porq. para q. se de Compensacion se requiere q. se de igualdad en los delitos, y como dize mayor deformidad en el acto Carnal de la muger q. no el de el hombre, inde est, q. no se da Compensacion. = Preg. Si Pedro, y Maria, tubiera trahido Matrimº. y ambos adulterara, se da Compensacion; lo. tambien en los Sponsales: Rdo negdo. Ptq: Ratio Est, porq. en el Matrimº. no se

no se mira aquel vno de los Conyuges sebicie, sino ala fidelidad, y como la fidelidad igualmte se vicia en los dos, inde est; mas en los sponsales no se mira ala fidelidad, sino aque los sposos no se bicie, y como la muger por la Copula se bicia, y se buelbe de peor Calidad, y condicion, no se ha de dar Compensacion. Preg.

Si Pedro, y Maria traxeran Sponsales, y el vno de ellos tubiera vn defecto oculto el qual si lo hubiera Conocido el otro no hubiera trahido sponsales, si en tal Caso esta obligado amanifestar el defecto? Rdo distingdo o este defecto es pernicioso, o no; si es pernicioso esta obligdo amanifestarlo; quia quilibet habet ius ne damnificetur a suo proximo: No. el vno tenia vn humor galico, sino es pernicioso al Consorte, no esta obligado amanifestarlo, quia in hoc nd damnificat Consortij, aduiertase q. puede obligarle alos Sponsales, Contal que la enfermedad oculta no sea perniciosa; quia Petrus valide traxit Cu Maria, etiā si ante tractus haberet defectus nd perniciosos, ergo, si nd obstantibus illis defectibus acquisibit vis supra Mariā, potexit illā Cogere antecedēs prb.tr. quia nd tenebatur aperire defectus nd perniciosos, sicut Maria nd tenebatur apperire se esse Corruptā. 10. Preg.

Si Pedro, y Maria prometieran sponsales Con esta Condicion Casarame Contigo si el Summo Pont. dispensa en el impedimto de Consanguinidad, si ipso facto que dispensasse el Matrimo sea valido? Rdo q. no; porq no son personas hauiles para traher, y primero es que sean personas auiles para traher, q. el traher. Preg. Si en los sposos de futuro son licitos los osculos, y tactos? Rdo.

Son

o son impudicos, o in signum amoris. Si son impudicos, no son licitos, porq. el acto Carnal no es licito, lo q. tampoco los osculos.; Si son in signum amoris son licitos, Con tal q. no aya polucion, o copula; mas si estan haviendo Con esta Condicion, si tubiesen d. dispensacion no son licitos de ninguna manera, quia Scienter accedunt ad Sacrum, et reputantur tanquam omnino alieni.

CONTRACTUM DE MATRIMo.

Preg. de donde se dize Matrimo.? Rdo. q. a Matre quia plus laborat Mater in educatione filiorum quam Pater, et qui sentit incomodum debet sentire Comodum. =

Preg.

Como se difine el Matrimo.? Rdo. q. se puede difinir en qto. Contrato, y en qto. Sacto.: en qto. Contrato, Est Coniunctio maritalis Viri, et femine, inter legitimas personas indibiduam Vite Consuetudinem retinens: dicese Coniunctio maritalis, para denotar q. Contrahentes por la mutua tradicion quedan ligados: Viri, et femine, se pone para denotar las personas haviles para Contraher matrimo. inter legitimas personas, se pone para denotar q. estas personas no han de estar ligados Con alguno impedimto. individuam, se pone para denotar la indisolubilidad, del Matrimo. =

Preg.

qdo. fue instituido el Matrimo.? Rdo. q. en qto. Contrato fue instituido qdo. nro. Padre Adan dixo ecce nunc os de ossibus meis, et Caro de Carne mea; en qto. Sacto. fue instituido qdo. Christo dixo quos Deus Coniunxit homo non separet. =

Preg.

Si el Matrimo. Clandestino se Comprehende debaxo de esta difinicion para aquellas personas respecto de las quales es valido, Consiguientemte. excluir aquellos entre los quales no es

no es Valido? Rdo q. Si; en aquellas palabras inter legitimas personas. =

Preg. Si los mudos pueden traher Matrim.? Rdo afirmative, porq. aunq. no pongan palabras formales las ponen Virtuales; mas si fueren mudos, sordos, y ciegos, no pueden traher Matrim., porq. aunq. puedan poner Consentim.to, no pueden Conocer del Consentim.to del Contrayente. =

Preg. q. hedad se requiere para traher Matrim.? Rdo q. en el Varon 14 años en la muger 12 años; nisi malitia suplat etatem = en las mugeres se requiere menos. porq. dize un philosopho ea que deuiliora sunt antea fructus dant. Y como la muger es mas debil, per consequens da antes el fruto, y esto se be en las plantas, v.g.a un melocoton, y un guindo antes da el fruto q. un peral, y es porq. dura menos, tum quia plus requiritur ad dandum, quam ad patiendum, y como la muger patitur. et homo agit, inde est, q. se requiere mas hedad en el Varon q. en la muger. =

Preg. Si Pedro, y Maria fueren auiles para engendrar antes de la pubertad, y traxeren matrim.o sera Valido? Rdo afirmative, quia malitia suplet etatem. y siempre se salba el fin del Matrim.o =

Preg. Si Pedro de ingenio muy agudo professara en una Religion de edad de 14 años, y professado fuera irrita, y nulla la profesion. q.o patitur. q.do trahe matrim.o antes de la pubertad: Rdo 7.do ant.s Preg. 3.o: La razon es porq. el Matrim.o es de dro natural, y el dro natural pide la hedad de la pubertad, para engendrar, y como en el caso puesto se salba el fin, per consequens el Matrim.o

Matrim.o Celebrado de esta suerte es Valido, mas la pro-
fesion hecha en religion es de dr.o ecless.co y aunque
se salbe el fin para el qual se requiere hedad de 16
años, puede la Yglesia irritarlo, et ita est ex [redacted] prius
irritae, para q. no se diga si fue valido antes del tiem-
po, o no. = Preg. de quantas man.s es el Matrim.o? R.do q.
de tres. legitimo, rato, y consumado. legitimo es aquel que
se celebra segun dispone el der.o, este significa la union de
Xpto con el anima fiel por la gracia. rato es aquel en el
qual no ha auido copula, este significa la union de
Xpto con los fieles por el Baptismo. consumado es aquel
en el qual ha auido copula, este significa la union hi-
postatica del Verbo Divino con la naturaleza humana,
y la union de los bien aventurados mediante el lumen
de la gloria. = Preg. si se da precepto de traher matrim.o?
R.do afirmative, como consta de aquellas palabras del
genesis: Crecite, et multiplicamini, et replete terram: prob.
ratione, porq. assi como la comida es nezess.a para susten-
tar al hombre, assi la generacion es nezess.a para conser-
bar la specie humana. = Preg. si oblliga oy este precepto? R.do
negative, porq. cesso el fin por el qual fue puesto, scili-
cet, ad propagandum genus humanum. y como el genero
humano esta bien, o bastantem.te propagado, por consequens
no obliga este precepto. = Preg. si el genero humano se aca-
base, si en tal caso obliga este precepto? R.do q. si avia se-
ñales del Juicio Uniberzal, no obliga, quia frustranea
sunt media q.do est impossibilis finis, pero si no obligara
no solo a los seglares, sino a los sacerdotes, religiosos, y re-
ligiosas. =

Preg.

Preg. en q. Consiste el Stado matrimonial? R. q. no Consiste en el Consentimto. interior, ni exterior, porq. estos Consentimtos. passan, y el Matrimo. queda, ni tampoco en la misma tradicion de los Cuerpos, porq. esta tambien passa, ni tampoco en la obligon. de pedir, y pagar el devito, porq. esta cessa, siendo el otro adultero, o entrando en Religion: ni tampoco es necessa. el Star el Matrimo. Consumado, porq. la Virgen Santissima Contraxo Verdadero Matrimo. y es de fee q. no lo Consumo, y assi R. que el Matrimo. in facto esse Consiste en el Vinculo Con q. stan Vnidos los Cassados. Este Vinculo Considerado phisicamte. es relacion de razon, pero Considerado moralmte. se llama real moral, porq. realmte. los Cassados, stan Cassados, a la manera q. los pecados havituales Con que vn hombre se llama pecador passado el acto no son Cosa phisica.

D MATRIMONIO VT SACRAMENTUM

Preg. Como se difine el Matrimo. en qto. Sacto.? R. que se puede difinir Con difinicion phisica, y metha phisica. Con difinicion phisica, Est Sionum gratie quo Vir ac mulier legitimo Consensu perpetuo Coniuguntur. Con metaphisica, Est Sactum nove legis institutum a Xpto Domino Caussatibus gratie Vnitivum. el genero de esta difinicion, es Sactum nove legis, porq. en esto Combiene el Matrimo. Con los demas Sactos. Caussatibus gratie Vnitibum, es la diferencia, en q. se diferencia de los demas Sactos. = Preg. q. sea la materia de este Sacto.? R. q. es de dos manrs. proxima, y remota, la remota son los Cuerpos de los contrahentes. porque la materia remota es aquella entre la qual, y la forma, aliquid mediat, S. Licet, q. entre los Cuerpos fisicos de los Contrahentes, y la forma media alguna Cosa, Videlicet, los

los Consentimientos en que dize hazeptacion, q. Y que las hazeptaciones tengan Razon de forma, patet, porq. la forma es aquella que determina a la materia, o que da el Ser Ultimo al Compuesto, Si hazeptaciones determinant Sensus, et dant Ultimus esse Compositus, lo q. las hazeptaciones tienen Razon de forma. = Preg. quien Sea ministro deste Sacto? Rdo q. Son los mismos Trahentes, porq. el ministro de qual quiera Sacto es aquel que pone la materia, y la forma, Sed Sic est, que los mismos Trahentes ponen la materia, y pronuncian la forma, lo q. los mismos Trahentes Son ministros deste Sacto. = Preg. quantos pecados Cometen los Trahentes q. Reciven este Sacto en pecado mortal? Rdo quatro, porq. Solo pecan en quanto ponen obize a la gracia, = Preg. El ministro de la Eucharistia q. administra el Sacto en pecado mortal, Comete dos pecados mortales; lo q. tambien el ministro del Matrim. Rdo neg. do Ng.: Ratio est, porq. el ministro de la Eucharistia esta specialmte Consagrado, y diputado, para la Consagracion. mas el ministro del Matrim. Solo esta Consagrado Tacitamente in generali idest, per Baptismus, y para que peq. el ministro q. asiste en pecado mortal es nezess. que este specialmte Consagrado. = Preg. Si el Parrocho q. asiste al Matrim. en pecado mortal, peq. mortalmte? Rdo q. no; porque no es ministro, Sino testigo Calificado, Como Consta del Concilio tridentino, S. 24. Can. 1° de Reformatione. = Preg. Si entre los fieles Se puede dar matrim. q. no Sea Sacto? Rdo negativus, porq. dize el Concilio, Matrimonia fidelius Sunt Sacramenta. Esta proposicion es indifinita ex parte tridentini, y las proposiciones indifinitas ex parte tridetini Equibalentes a las Universales. Y assi matrimonia fidelium Sunt Sacta. = Preg.

Preg. Si los fieles quisieren decir: este trato matrimonial, o no Sacto., si lo ipso q. decimos trato decimos Sacto.? R.do q. si; porq. lo ipso que quieren decir verdadero trato han de decir verdadero Sacto., porq. Xpto. ntro. Señor elebo todo trato matrimonial a razon de Sacto., o como otros dizen ni es necesario Sacto., ni trato, porq. ponen quasi condicion impossible para el trato matrimonial supposita Xpti elevatione. Preg. q. efectos causa este Sacto.? R.do q. tres: general, special, y specialissimo. El general, consiste en el aumto. de gracia justificante con efusion de Virtudes, fee, speranza, y charidad. Special, son los medios q. da a los trahentes para alcanzar el fin de este Sacto. q. es ad perficiendum amorem coniugalem, ad fidelem cohabitationem, et ad perfectam prolis educationem. El specialissimo es el remedio contra la concupiscencia.

DE CONSENSU AD MATRIMONIUM REQUISSITO

Preg. Si se requiere consentimto. para el Matrimo.? R.do q. si, porq. se funda en razon de trato, y para todo trato se requiere consentimto., luego para el Matrimo. se requiere consentimto. y ademas de esso es de fee, como consta del florentino, y decreto Eugenii quarti. Este consentimto. no es nezess. que se explique con palabras, sino basta q. se explique con señales exteriores. = Preg. Si para el Matrimo. se requiere no solo consentimto. interior, sino tambien exterior? R.do q. si; et prbtr. porq. el Matrimo. se funda en razon de contrato, el qual se celebra entre los hombres, sed sic est, que los hombres solo conozen lo exterior, luego se requiere consentimto. exterior, lo otro porq. los consentimtos. son partes del Sacto., sed sic est, q. el Sacto. es sensible y exterior: luego tambien sus partes: quo ad 2a. partem prb. porque el contrato matrimonial

nial es ad amorem Coniugalem augendum, Probatur, sicut, que no se puede aumentar el amor, sino que se de intencion, lo. = Matrim.°

Arg.: El Matrim.° se funda en la razon de tracto, ergo requiritur actus internus, prob. Ant.: si yo vendiera un Caballo a Pedro en mil Rl. sin consentim.to interno es valido el tracto, ergo pariter en el tracto matrimonial: Rdo. Nego ant. et neg.do Ant.: la razon es porque en la venta del Caballo, y otros Civiles el Consentim.to solo se requiere por dro. Civil, puesto que solo se atiende al interes, y el dro. civil le suple, ut vitentur lites: para el Consentim.to en el Matrim.° se requiere no solo por dro. Civil, sino tambien por dro. natural, puesto que se ordena ad amorem Coniugalem. Y como el amor Coniugal no se puede aumentar sin consentim.to interior, inde est, que no lo puede suplir el dro. Civil. = Pred. Si Dios de su potencia absoluta pueda hazer que Pedro, y Maria trahigan Matrim.° valido sin que pongan Consentim.tos? Rdo. que no; porque Dios no puede suplir lo esencial del tracto, sicut, que el Consentim.to de los contrahentes es de esencia del Matrim.°, lo. =

Arg.: Dios puede mediante el Consentim.to de Pedro, y Maria hazer que el Matrim.° sea valido: ergo etiam sin que Pedro, y Maria pongan Consentim.tos: prob. Ant.: quia quidquid potest Deus facere per causam 2as. potest facere per se solo, sed posito Consensu Petri, et Mariæ potest facere matrimonium validum, ergo etiam sine illo: Rdo. neg.do Ant.: et ad illius probationem distinguo maiorem: quidquid Deus potest facere per causam 2as. efficientem, l. finalem potest facere se solo concedo maiorem: et eodem modo, concedo minorem; et neg. Ant.: Y asi decimos

que para

q. para vn compuesto se requieren quatro causas = formal, material, efitiente, y final. la causa material, y formal concurren intrinsecamente al compuesto, y assi Dios no las puede suplir. assi como la materia, y forma del hombre no la puede suplir en la generacion, mas la causa efitiente, y final, solo concurren extrinsecamente y puede Dios suplir estas dos causas assi como en la accion generatiua de Pedro la qual concurre extrinsice, y la puede suplir Dios, y como el consentimiento de los contrahentes concurren intrinsecamente al compuesto, inde est, q. Dios no lo puede suplir. = Preg. si es necess.º q. existan simul los consentimientos de entre ambos trahentes? R.do q. no es necess.º, q. existan simul phisice, sino moralitr. de donde se infiere q. si Pedro, y Maria traxeran matrim.º y Pedro hic, et nunc no pusiera consentimiento y de aqui a una ora lo pusiesse fuera valido el matrim.º, porque aunq. no existan simul los consentimientos phisice, tamen simul moralitr. = Preg. si Pedro la hubiera desflorado a Maria, si la Ygl.a puede obligarle con censuras, a q. se casse con ella? R.do q. si; porq. la Ygl.a puede obligar con censuras, a que se paguen los deuitos de Justicia commutatiua, sed sic est, q. en el caso puesto Pedro ex iustitia commutatiua esta obligado a resarcir el daño: lo.º puede obligarle a que se case, mas no puede hazer la Ygl.a q. el matrim.º sea valido sin q. los contrahentes pongan los consentimientos. immo potius aunq. hubiera reuelacion como Pedro tiene consentim.to interno, no puede hazer q. sea valido, porq. no se da consentim.to externo. = Preg. si puede el Padre en extrema necessidad obligar al hijo a q. trahiga matrim.º? R.do

Rdo q. no; porq. el Matrim.o es cierta serbidumbre, y el obligarle aque secasse es traderele ij inservitutem, y assi no puede. = Arg.o El Padre en nezessidad puede vender aun hido para socorrerse, S. Sed, q. esta es ser maior serbidumbre: lo.o puede obligarle aque secasse: Rdo disto m.or S. sed, que esta es maior serbidumbre, et alias q. ~~[struck-through]~~ + temporalis sibe despectiva, ydo minore: et alias es per petua, et absoluta, neg. minor: q.o neg. Arg.o: y assi digo q. el Padre puede Bender a su hijo por redimir su nezessidad, por q. aunq. es verdad q. tradidit eu inservitude, pero esta serbidumbre no es per petua, sino temporall, puesto q. en llegando a mexor fortuna podra rescatarlo, pero el Matrim.o es otra serbidumbre per petua, et absoluta, y aunq. el Padre llegue a mexor fortuna nunca podra rescatarlo.

Dmodo quo validaduit quae sed sunt nulus.

Preg. por quantas causas el Matrim.o se puede revalidar. Y para esto supongo q. el Matrim.o puede ser nullo de una de quatro man.s la 1.a ex defectu consensus Vixi, esto es q.do uno o ambos no tienen consentim.to, la 2.a es ex defectu legitimi consensus, esto es q.do se haze por miedo o graue que aunq. ellos tengan verdaderos consentim.tos no son legitimos, porq. lo tiene irritados el dro, la 3.a causa es ex defectu Parrochi, et testium, la 4.a q.do ay algun impedim.to hoc posito = Rdo q. q.do es nullo ex defectu Vixi Consensus, y este consentim.to solo falto de parte de uno, sera valido poniendo el consentim.to q. falto porq. qualquiera cosa sera valida poniendo aquello que al principio falto, al principio solo falto el consentim.to del uno lo.o Y segun Sanchez no es nezess.o q. este consentim.to sea exterior,

exterior, sies q. basta q. sea interior, a ien q. mas seguro es lo Contrario, por q. tiene razon de Materia proxima en el Matrimº. S. Sicut, q. el acto es Sensible, y exterior, lo q. es nezess. q. se ponga delante del Parrocho, y testigos, por q. en el fuero exterior lo a Valido = sies nullo por defecto de legitimo Consentimto. es nezess. q. se pongan delante del Parrocho, y testigos, por q. este Matrimº. no se puede probar en el fuero exterior, lo q. es nezess. q. se ponga delante del Parrocho, y testigos. = Preg. el Matrimº. contrahido Con impedimto. dirimente Como se ha de Revalidar? Rdo. q. estan obligados a conseguir dispensacion, y despues poner los Consentimtos. =

Preg. si estos Consentimtos. es nezess. q. se ponga Coram Parrocho, et testibus. Rdo. distdo. o el impedimto. es publico, o es oculto; sies publico es nezessº. q. se ponga Coram Parrocho, et testibus, por q. este Matrimº. no se pudiera probar en el fuero exterior lo q. para q. ue sea Valido, y se pueda probar en el fuero exterior serra qto. q. se ponga Coram Parrocho, et testibus. sies oculto basta q. se ponga en oculto, por q. ya se puede probar por Valido en el fuero exterior. =

Arg. El Concilio dize q. quando se Contrahe Matrimº. sea Con presª. de Parrocho, y testigos. S. Sicut, q. qdo. se pone los Consentimtos. se trahe el Matrimº. lo q. es nezess. q. se ponga en presª. de Parrocho, y testigos qdo. se pone los Consentimtos. Rdo. 2do. toto, por q. el Concilio pide presª. de Parrocho, y testigos, y testigos para q. pueda Juzgar de la Validacion del Matrimº. y Como qdo. el impedimto. es oculto puede el Parrocho, y testigos decir de la Validacion del matrimº. indeº. q. se da presª. moral aunq. no phisica. =

Preg. si Pedro hubiera contrahido Matrimº. Con Maria, y hu

Y hubiera estado Casados mucho tiempo, Y despues Ma-
ria se acordara de vn impedim.to de matrim.o por el Matrim.o
qual el Matrim.o fuesse irrito assi de parte de Pedro,
Como de Maria, Si basta q. Maria alcanze dispensaci-
on, Y ponga Consentim.to o se requiere q. declare el impe-
dim.to? R.do dicitur en declarar el impedim.to al Con-
sorte se le sigue daño, Y detrim.to, o no; si lo es, basta q.
ponga Consentim.to Maria alcanzando la dispensa-
cion, Y despues el Consentim.to del marido seg.u opini-
on probable se pone mediante la Cohabitacion spon-
tanea, o la Copula hauita afectu maritali. Yt.o Maria
tubo vn acto Carnal Con vn hermano de su marido
antes de Casarse, en tal Caso no esta obligada a declarar
el impedim.to al Consorte, porq. de declararlo se le si-
guiera daño en la honrra. =

Resp.o assi de parte de Pedro
Como de Maria es irrito el Matrim.o, lo q. no basta que
Maria ponga Consentim.to sino q. se requiere q. le ponga
Pedro, ac per Consequens esta obligada Maria a decla-
rar el impedim.to a Pedro, porque el Consentim.to pu-
esto Con error no es balido. a esto R.de Sanchez diciendo
que antes de traher Matrim.o se deue vsar de la opini-
on q. destruie el Matrim.o Y assi si antes de traher el Ma-
trim.o hubiera opinion q. dixera q. no se ha de traher
Matrim.o no se ha de traher, mas despues de trahido siem-
pre se ha de vsar de la opinion que la fauoreze, quia
Cu[m] iura partiu[m] sunt obscura reo potius fabendu[m] est q[uam]
actori, Y Como en el Caso presente es Reo y el Marido, siem-
pre se ha de resolber en fauor de el, porq. ay opinion
probable q. dize q. Pedro no esta obligado a poner Con-
sentim.to si no tiene la Copula hauita afectu maritali

Si ya le

4

Suple las vezes dell Consentimto, y teniendo adquirida dispensacion ambos estan obligados aponer Consentimto nuevo Pedro, y Maria tiene trahido Matrimo, y despues se acuerda Maria q. tiene impedimto de afinidad. =

Preg. Si en el Casso puesto Maria antes de adquirir la dispensacion puede pedir el deuito? Rdo q. no, porq. esta Scienter llega ad actus, y a tener acto fornicario quod est intrinsice malus, et in nullo Casu potest Choneitari, y no potius, q. aunq. Maria de pagar el deuito hubiera de padezer en la honrra, y fama, no le es licito, porq. dize S. Agustin prius mori, quam fedari. =

Preg. Si Pedro, y Juana hubieran trahido Matrimo, y Juana llegara a confessarse Conmigo, la qual se acussara q. antes de Cassarse tubo trato Carnal Con un hermano de su marido, y Juntamte se acussara q. no quiere pagar el deuito a su marido, Como se ha de auer el Confessor? Rdo q. en tal Casso se ha de mirar si Juana tiene ignorancia vincible del impedimto o imbincible, Conozerasse si la tiene imbincible preguntandole porq. razon no quiere pagar el deuito a su marido, si ella despde que no quiere porq. no es hombre de su gusto, l, quid simile, es señal que tiene ignorancia imbincible del impedimto, y en tal Casso ha de Conozer el Confessor ex proprio munere de las Circunstancias del hic, et nunc, si le ha de aprouechar, o no; si conoze q. le ha de aprouechar deue si es proprio Parrocho ex oficio, y si es otro qualquier Confessor ex charitate sacar al penitente de essa ignorancia. Y es la razon porq. el Confessor ex proprio munere esta obligado a mirar por el bien util, y spiritual de las almas, lo q. deue sacarle de essa duda, y ignorancia; y si

Y si de las Circunstancias dellas, conoze q̃ no le ha de aprovechar lo ha de de dar con su buena fee Matrim.º
Y ignorancia, porq. de otra suerte el Consejo del Confessor mas le sirbiera al penitente de lazo para la Condenacion que de bien, Y util Spiritual para su alma, Y assi deue responder Con palabras ambiguas, ut hoc St, diciendole q. los buenos Cassados estan obligados a pagar el debito el uno al otro, Y si ella dixesse q. no quiere pagar el debito porque duda si es Valido el Matrim.º o no es señal que tiene ignorancia Vincible, Y assi en tal Casso aora le aya de aprouechar o no le deue declarar q. el Matrim.º es nullo, Y decirle q. hasta tanto q. el impedim.to se quite no puede pagar el debito, Y en tal Casso ha de ir al O.bp. por dispenssacion quien en semejante Casso puede dispenssar. = Preg.ta Si Pedro, Y Maria quissieran Contraher Matrim.º Y vinieran a la puerta de la Ygl.a Y Maria dixera al Parrocho oigame Vmd. de penitta Y Maria se acussara diciendo Como auia tenido Un acto Carnal Con Un hermano de su esposso. Con el que quiere Contraher Matrimonio Como se ha de auer el Confessor Con ella? R.do que le deue pedir licencia para hablar de auditis in confessione, Y si se la da deue decirle que haga Voto de Castidad por espacio de 20 o 30 dias, Y hecho el Voto deue salir el Parrocho, Y decir Señores no pueden Cassarse estos sin dispenssacion, porq. tiene hecho Voto de Castidad, Y de essa suerte el Confessor no miente, ni Maria pierde nada de su honrra, Y no potius

potius adquirere fama de muger Casta, y Virtuosa, tendran ysi Monfesor deuia por la dispensacion del impedimento del acto Carnal Con Capa de grauba por el impedimento del Voto, y si no quisiere darle licencia de hablar de auditis in confessione; lo 1.º no le deue absolver, quia D. St. obediere pardo lo 2.º deue dirigirse ad alia obiecta. Y si en aquel Casso le llamaren los q. Stan en la puerta de la Yglª para q. asista al Matrimº. deue asistir porque en quanto es de su parte haze vna accion santa, y religiosa. = Preg. Si Pedro, y Clara hubieran Contrahido Matrimº. Creiendo q. Pedro hera libre, y hera esclabo, sien tal Casso Ha Valido el Matrimonio? Rdo. q. no; porq. se da impedimento de Condicion, y si Clara dize q. Sti q. aunes Sclavo quiere quedar Cassada Con el, ad huc no es Valido porq. nezessariamente se deben poner los Consentimientos delante el Parroche, y testigos. = Preg. Si Pedro, y Maria traxeren Matrimº. y el vno dellos dudara sies Valido ono; si se puede pagar el debito? Rdo. distinguo ao antes de hazer la deuida diligencia, o despues; si antes no le puede pagar el debito porq. se pone a peligro de llegar ad dictos fines. Si despues de hazer la deuida diligencia, y sequeda enla misma duda puede pagar el debito Con tal q. traxeren bona fide, quia in dubiis melior est Conditio partis possidentis, lo mismo es si dudassen los dos. =

De Matrimº. Conditionato

Preg.

Preg. q. sea Matrim.º Conditionado? R.do q. es aquel q. se celebra debaxo de alguna Condicion. V.g.ª Casome Contigo si tu Padre quiere. Esta Condicion es de dos mans̃, intrinsica, y extrinsica. intrinsica, est illa que sibe ponatur sibe no, semper est Conjuncta cum natura tractus. V.g.ª Casome Contigo si tu tienes Consentim.to – extrinseca. est illa que dependet absolutaete tractantis. V.g.ª Casome Contigo si tu Padre viniere de Yndias, esta Condicion extrinseca puede ser de 6 mans̃. imposible, nezesaria, torpe, honesta, indiferente, et tra substantiaz matrimonij, ademas esta Condicion extrinseca puede ser de tres mans̃. Ayes de presente, preterito, y futuro, para todo lo qual se ha de decir en este articulo hase de advertir q. en el fuero de la Conciencia se ha de estar a la intencion de los tratantes, aunq. pongaz qual quiera Condicion – las Condiciones intrinsicas al matrim.º no lo viciaz, ni propriam.te la imbalida ni hazen Condicionado. Conditio imposibilis, est illa que naturalitr. loquendo adimpleri nequid. V.g.ª Casome Contigo si tocares el Cielo con el puño, V.ell.º = Preg. si el Matrim.º trahido debaxo de Condicion imposible sea valido? R.do dist.do o alguno de los tratantes tiene Con ignorancia imbincible q. es posible, ono; si tiene q. es posible es ipso facto irrito por defecto de Consentim.to, si la tiene Con imposible ipso facto es valido por el Cap.º final de Conditionibus, no appositis, q. tiene a las Condiciones imposibles, tanquam no appositas = A.to q. los demas tratos Contrahidos Con condicion imposible son ipso facto irritos

irritos, y assi digo prometiera a Pedro Un Caballo Con tal q. tocara el Cielo Con el puño, este trato es irrito, y nullo, luego tambien el Matrimº. Celebrado Con condicion imposible: Rdo. neg. do. ya: Ratio est, porq. el dro. numera el Cap.º de Conditionibus no appositis: las Condiciones imposibles tanquam no appositas, porq. supone el dro. que aquellas Condiciones se ponen ludibrio porq. supone q. ninguno Catholico quisiere tomar por medio el Matrimº. supuesto q. tiene Razon de Sacto. para hazer una accion ociosa illicita, mas en los demas tratos respecto de ser profanos supone el dro. q. se pone la Condicion serio, et per Consequens da por nullo el trato. esto se entiende en el fuero exterior, porq. en el interior se ha de estar a la intencion de los contrahentes = Conditio necessª. est illa que necessª. eventura est. v.g.ª Casome Contigo si el sol saliere. =

Preg. si el Matrimº. trahido debaxo desta Condicion es valido? Rdo. q. ipso facto es valido, porq. estas Condiciones se dizen de futuro, Como de presente porq. naturaliter loquendo, et quo ad nos es cierto q. ha de salir el Sol. pero si traxera debaxo destas Condiciones, si tu Padre muriere, si viniere el Antexpto, o si la luna se eclipsare alguna vez no es valido ipso facto, porq. ello en si aunq. sea Cierto, no lo es en orden a los contrahentes = Conditio turpis, est illa que sine peccato adimplere non potest. v.g.ª Casome Contigo si matares a Juan. =

Preg. si el Matrimº. trahido debaxo desta Condicion es valido? Rdo. distingdo. as, de

de present^e preterito, o futuro. Si es de present^e o preterito adhuc distinguo, l. est adimpleta, l. no; Si est adimpleta condition es valido porque este contrato es absoluto. Si non est adimpleta conditio no es valido. Si la condicion es de futuro, no. Verbigratia Casome contigo si mataren a Juan, ipso facto es valido porque las condiciones torpes de futuro las irrito el derecho. Capitulo citado. =

Ad 9. Si yo celebrara con Pedro un contrato diciendo dare te 200 pesos. Con tal que mates a Juan este contrato no es valido, y no obstante e condicion torpe de futuro, luego el Matrimonio tratado debaxo de esta condicion no es valido; porque supone el derecho que ninguno catholico quiere tomar como medio el sacramento para pecar mortalmente. mas en los demas tratos como son profanos supone el derecho que lo toman como medio para pecar mortalmente porque se les sigue utilidad. =

Pregunta.
Si yo me casara con Juana diciendo casome contigo si estubieres donzella, si es valido el Matrimonio? Respondo distinguo o quiere hazer experiencia por medios illicitos, hoc est, medio actu carnali, o por medios licitos; si por medios licitos subdistinguo, l. verificatur conditio, l. no; si verificatur es valido el Matrimonio, quia quilibet contractus adimpleta conditione est absolutus. Si no est adimpleta conditio non est validus, quia non datur intentio. Si por medios illicitos ipso facto es valido el Matrimonio, porque es condicion torpe de futuro, y el derecho las tiene irritadas. Capitulo finali de conditionibus = Conditio contra substantiam matrimonii est est bonum prolis, bonum fidei, et bonum sacramenti. Contra bonum prolis. Verbigratia casome contigo con tal que mates los hijos que tubieremos contra bonum

bonum fidei. Y/o= Cassome Contigo Condicion quiereis de adulterar, Contra bonum sacramenti. Y/o= Cassome Contigo mientras estubieres Rica, Y hermossa. =

Preg.

Si el Matrim.º contrahido Con esta Condicion sea Valido? R.do negatiue, lo Vno porq. esta tal quiere contraher, Y no quiere contraher, lo otro porq. quitando la ess.ª de Vna Cossa no puede quedar la mismma Cossa in specie, Y Como estas Condiciones son Contra la substancia del mismo matrim.º, inde est, q. no ha de ser Valido. Y adviertasse q. este trato. Y/o= Cassome Contigo Con tal q. matemos los hijos q. tubieremos, no es Valido, no porque es Condicion torpe de futuro, q. si fuera esso no lo anularia, sino porq. repugna Contra la ess.ª del Matrim.º =

Preg.

Si yo Contraxera Matrim.º Con esta Condicion Cassome Contigo Con tal q. hagamos Voto de Castidad, si es Valido el Matrim.º? R.do q. no; porq. es Contra bonum prolis, Y esto Consta del Cap.º final de Conditionibus Et appositis donde dize Si conditiones Contra substantiam Coniugis inserantur puta, Si alter dicat alteri Contraho tecum. Si generationem prolis Cuites Vel donec inbeniam dioniorem. de donde aquellas palabras Si generationem prolis cuites. aunq. la Condicion sea honesta da a entender que haze irrito el Matrim.º lo otro porq. el d.ho Y potencia para la Copula Carnal son de ess.ª para el Matrim.º, Y Como por esta Condicion se quita el d.ho Sigue se q. esta Condicion es Contra substantiam matrimonij. =

Preg.

Q. es Condicion honesta, o indiferente? R.do est illa quæ sine peccato adimpleri potest. Y/o= Cassome Contigo si eres noble, o rrica. =

Preg.

Matrim.o

Preg. Si es Valido el Matrim.o Celebrado Con esta Condicion? dicho ó de present.e preterito, ó futuro, si es de present.e ó preterito sub dicto ó, Vel Conditio adimpleta, ✝ R.; si es adimpleta es Valido ipso facto, porque se haze absoluto. Si no est adimpleta Conditio, Non est Validus porque falta los Consentim.tos. = Preg. Si ipso q. se Cumpla la Condicion es Valido el Matrim.o? Y la razon de dudar porq. qualquiera trato Cumplida la Condicion se haze absoluto ó, parite. el Matrim.o, R.do diciendo q para q el trato Matrimonial sea Valido se requiere presen.a de Parrocho, y testigos para q. les Conste de los Consentim.tos de los tratantes, y Como ya Cumplida la Condicion no les Conste ipso facto del Consentim.to al Parrocho, y testigos inde est, q no haderser Valido el Matrim.o ipso facto, y aunq. q.do se Cumpla la Condicion se haze absoluto el Matrim.o Sed tamen Non est eodem modo absolutus quo exigitur a Concilio, pero Corona de nota q. todo lo q. hemos d.ho se ha de entender de los sponsales.

D.e MATR.M.o CELEBRAT. P.POCURATOREM

Preg. Si el Matrim.o Celebrado por procurador sea Valido? R.do q. si; porq. el Matrim.o se funda en razon de trato, el Contrato Celebrado por procurador es Valido, lo.q. = Preg. Si q.do se trahe Matrim.o por procurador reziue el Contrahente Sacram.to y le Cause gracia? R.do q. si; quia Matrim.o fidelis sunt Sacram.to, y siendo Sacram.to no puede menos de Causar gracia al sugeto. = paraq. qualquiera Causa Cause suel efecto se requiere quod simul existant agens, et patiens, Sed sic est, que q.do se trahe Matrim.o por procurador, agens, et patiens non existunt

existit simul, &c. R^do neg. maior: porq. el sacr^to del matrim^o no causa su efecto secundum se, sino segun que sta elevado por participacion divina, y como a la omnipotencia divina ninguna cosa le sea distante o aus^te, sino toda pres^te, inde es q. el agente, y paciente sta presentes, ac per consequens ha de causar gracia. =

Preg. q. condiciones se requieren para q. el Matrim^o celebrado por procurador sea valido? R^do q. algunas. la 1^a es q. se de poder special, y no basta general, porq. la causa matrimonial es de las mayores a la qual no se extiende el poder. &c, la 2^a q. sea con determinada persona como consta del d^ho. la 3^a q. el procurador no pueda substituir a otro sino q. expresam^te tenga poder para ello. la 4^a q. el poder no se revoq. porque si sta revocado aunq. el no lo sepa no vale el Matrim^o, porq. pende del consentim^to interior de las partes. la 5^a q. el procurador no exceda de el poder q. lleva: con esto no obstante aunq. en el poder le dig[a] q. trahiga guardando la forma del Concilio trid^no, si haze el contrato sin proclamaciones vale, porq. tambien valiera si el mismo q. da el poder lo hiciera assi = la 6^a q. q^do es tal Matrim^o se celebra se haga delante el Parrocho, y testigos, y no basta q. en una ley de toro se ordene q. aya la misma solemnidad en el poder p^a hazer testam^to q. en el mismo testam^to, &c, a esto R^do que en lo de testam^tos es verdad por los fraudes q. se hazen, lo otro porq. el poder para hazer no es tanto comission como testam^to y assi sucede en lugar de testam^to como dize una ley, &c, =

6) Preg. si Pedro diera poder a Fran^co, para trahar Matrim^o. y al tiempo de trahar revoca- [rubbed]

interior mte el Consentimto, sea valido el Matrimº?
Rdo q. no; = Preg. Si yo diera poder a Fran.d para q.
me bendiera vn cavallo, y revocara el poder interi-
ormte adhuc este poder es valido, q. pertra. qdo le da
poder para q se case: Rdo neg.do Ra: Ratio est, porq.
el Juzgar de la devalidacion de trato, y venta solo toca
al hombre, y como el hombre solo mira lo exterior, y no
lo interior inde est, mas el Juzgar dela Validacion
del Matrimº no solo toca al hombre, sino tambien
à Dios, y como Dios Conoze lo interior, inde est q. el
Matrimº no es valido. = Preg. Si Pedro diera poder
a Juan para traher Matrimº con Maria, y al tiempo
q. Juan trahe Pedro esta Vorracho, si en tal Caso este Ma-
trimº sea valido? Rdo q. si; = Preg. Si Pedro tubiera
intencion de traher Matrimº con Maria, y al tiempo
de traher se emborrachara, no es valido, lo, tampoco qdo
trahe Juan en nombre de Pedro, y Pedro esta borracho:
Rdo neg.do Ra: Ratio est, porq. para traher Matrimº se re-
quieren dos Cosas. lo 1º q. se de Consentimto formal, o Virtual
la 2a q. se ponga humano modo, y qdo Pedro trahe Matrimº
estando Vorracho aunq. se da Consentimto no se puede
explicar humano modo, mas qdo Juan mediante el po-
der trahe Matrimº aunq. Pedro este Vorracho solo se da
Consentimto Virtual, lo otro se explica humano modo
ac per Consequens estabiz q. el Matrimº trahido por pro-
curador sea valido aunq. Pedro este Vorracho, y no qdo
el mismo lo traxo.

DE MATRIMº CLANDESTINO

Preg. de quantas maneras es el Matrimº Clandestino? Rdo

Rdo q. de dos, simplicitr. et absolute, et simplicitr.
secundu quid. simplicitr. absolute es qdo trahe sin pre-
sencia de Parrocho, y testigos, secundu quid, es sin q.
precedan las moniciones, o proclamas. =
Preg. q. condicio-
nes se requieren para q. las moniciones sean validas?
Rdo q. ay. la 1a q. se lean por el propio Parrocho, o otro
sacerdote de su licencia. la 2a q. sean tres moniciones,
la 3a q. se lean en la Parrochia de los trahentes, la 4a
q. se lean en tres dias festivos, nullo die festo interpellante.
la 5a q. sea inter missarum sollemnia. = Preg. si Pedro,
y Maria quisieran trahar Matrimo, y estos tales fueran
de distintas Parrochias, si se han de leer en ambas Parro-
chias? Rdo q. si, porq. las moniciones las pide la Yglª
por si acaso hubiere algun impedimto que declaren,
y si esto, q. leiendolas en la otra no pueden los de
la otra declarar si ay algun impedimto, o no; luego
es nezesario, el que se lean en entrambas Parrochias. =
Preg.
Si el Parrocho leiera las moniciones un dia de fiesta, y
despues al otro dia de fiesta dexara de leerlas, si esta
obligado a volver de nuebo? Rdo q. si, lo 1o porque el
Concilio dize nullo die inter pellante. lo otro porque
las moniciones se hazen para q. si alguno sabe alguy
impedimto lo declare, y viendo q. no prosigue en las
moniciones, entiende q. otro ha declarado el impedimto =
Si el Parrocho hubiera leido las moniciones, y los trahentes Preg.
no se casassen en aquellos tres meses, si esta obligado a leer-
las de nuebo? Rdo q. se ha de estar al uso de lo Bispado. =
Preg.
Si las moniciones se leieran y inter missarum sollemnia, sino
estand

Matrim.

stando el pueblo junto, Ygª entra Comedia, o otra fiesta, sin Habido? R. q. Si; porq. se salba el fin del Concilio. = Preg. si el Señor o Bp. puede dispensar en q. Pedro, y Maria se casen sin moniciones? Rdo q. Si; ora sea contra o con dos, o con ninguna; con tal que se de justa Causa, porq. las cosas q. sucedan se deben allcanzar Razo. = Preg. si lo ipso q. dispense el Señor o Bp. sin antes q. preceda las moniciones sera licito q. tenga Copula? Rdo distingo o stos stan ciertos q. no ay impedimto alguno, ó no; si stan ciertos pueden, pero sino lo stan, no pueden, porq. se exponen a peligro de pecar, et in moralibus idem st, exponere se quis periculo pecandi ac de facto peccare. = Preg. si Pedro y Maria de distintos obispados quissieran traher Matrimº si qualquiera de los Obispos puede dispensar en q. se casen sin q. preceda las moniciones. Rdo q. Si; porq. alias se siguiera q. la potestad de los Señores Obispos fuera frivola, y nulla. lo otro porq. stos Ratione tractus se hazen subditos suyos; &c. = Preg. si el que sabe algun impedimto si sta obligado a declararle? distingo, o ste impedimto es publico o oculto; si es publico no sta obligado a declararle, lo uno porque es de per accidens q. el Parrocho no lo sepa, lo otro porq. los mismos trahentes tienen cuidado de declararle, si es oculto iterum subdistingo, o lo sabe intra sigillum Confessionis, vel extra sigillum Confessionis, si lo sabe intra sigillum, no es licito, porq. en ningun Casso es licito Rebelar el sigillo, si lo sabe extra sigillum sta obligdo a declararle. = Preg.

Preg. Si esta obligado a declarar el impedim.to a el mismo Parrocho, o a los contrahentes? dixto, o de declarar este impedim.to a los contrahentes se sigue infamia, o no; si se les sigue infamia esta obligado a decirles que desistan de el Matrim.o, y si no quissieren decirselo a el Parrocho, porq. en esse caso si se les sigue infamia, sibi imputet, quia scienti, et volenti nulla fit iniuria nec dolus. mas si no se les sigue infamia se lo ha de declarar a el Parrocho. = Preg. Si basta que un testigo declare el impedim.to, o se requieren dos o mas? R.do dixto d.o o a este se les sigue detrim.to de que el Matrim.o se contraiga, o no; si se le sigue detrim.to no basta un testigo, mas si no se le sigue, a diferencia q. para extinguir el Matrim.o se requieren mas.

DE QUOMODO ET QUANDO DISSOLVI POSSIT MATRIMONIUM RATUM

Preg. Si el Matrim.o rato se puede disolver? R.do q. si, por dos causas. la 1.a por profession hecha en religion aprobada, la 2.a por la dispensacion del Summo Pont. mas para q. el Summo Pont. pueda dispensar se requiere justa causa, dirase justa causa quando de disolberse el Matrim.o se sigue q. el varon ha de ser obisp. o mui provechosso al bien comun. o de no disolberse se sigue dissensiones, vel quid simile. = Preg. Si el vinculo del Matrim.o rato es uno mismo de el de el Matrim.o consumado, lo q. tampoco en el vinculo del Matrim.o rato. R.do dixto d.o maiorem: son un mismo vinculo en

num.º o en diuerssa significacion, o circunstancia, y de
minq. Con tna misma significacion, neq. maiq. et
y de minq. et neq. Ita. Y assi decimos q. diuerssa signi-
ficacion tiene el Vinculo del Matrim.º Rato q. el Vin-
culo del Matrim.º Consumado. porq. la significacion
del Matrim.º Consumado es la Vnion del Verbo Diu.º
Con la naturaleza humana. et Verbum Diuinum quod
a semel assumpsit nunquam dimissit. mas el Matrim.º
Rato significa la Vnion del Verbo Diu.º y la Yglesia medi-
ante el Sacr.to del Baptismo, y aunq. sta Vnion es in-
separable en comun, es separable en particular. porq.
muchas Vezes Vemos que muchos no stan baptizados.
Lo otro porq. de dissolber el Matrim.º Rato no se sigue
incombeniente alguno. mas de q. se dissuelba el
Matrim.º Consumado se siguen muchos incombenientes
Como es q. la muger que de Violada, y los hijos sin ali-
mentos. = Arg.: El Vinculo del Matrim.º Rato es de dr.º
Diu.º, lo.º no puede dispenssar el Summo Pont. R.º distingo
ant.: el Vinculo del Matrim.º Rato es de dr.º Diuino abso-
luto, neg. ant.: dependenter. a bolutate humana y de ant.
et neg. Ita. Y assi decimos q. el dr.º Diu.º es de dos man.s
Vno independenter. a Volutate humana. Como la Con-
saoracion de entrambas Species, y otro dependenter.
a Volutate humana Como el Vinculo del Matrim.º
Rato q. trahe origen de la Volutad humana, idest
de los trahentes. Y assi digo q. el Summo Pont. pue-
de dispenssar en el que es de dr.º Diu.º q. trahe origen
de la Volutad humana, y Como el Vinculo del Matri-
monio Rato trahe origen de la Volutad humana, in-
de st. que el Summo Pont. pueda dispenssar. = La 2.ª

Ra.ª es la profession hecha en Religion aprouada. Vo.ª Pedro, y Maria tienen tratado Matrim.º, y el vno de ellos professa en Religion aprouada, en tal caso queda dissuelto el Matrim.º = Arg.º. Si Pedro, y Maria hubieran tratado Matrim.º y Pedro se ordenara de orden Sacro no quedara dissuelto el Matrim.º, luego tampoco ha de quedar dissuelto por la profession hecha en Religion aprobada, porq. si alli haze Voto de Castidad tambien se haze en la suscepcion de los orden Sacro. Rdo. neg.do Arg.: quo ad prima parte; la razon es porq. assi como se dan dos muertes moral, y natural, assi tambien se dan dos vinculos, vno moral, y otro natural, y el vinculo del Matrim.º rato es vinculo moral. Y assi se quita por la muerte moral. pero el vinculo del Matrim.º Consumado es vinculo natural, y como la profession hecha en Religion aprobada es muerte moral. porq. se sugeta la volu[n]tad al Prelado, y dexa las haciendas, in de &, mas la suscepcion de las Sagradas ordenes, no es muerte moral pues no se dexa las haciendas, ni sugeta la volu[n]tad. = Preg.ª quanto tiempo se da el dro. a los trahentes despues de trahido el Matrim.º, para q. puedan eligir Stado? Rdo. q. por el privilegio special de Xpto tiene dos meses dentro de los quales no les obliga a pedir ni pagar el debito. = Preg.ª Si Maria tubiera animo positivo de no entrar en Religion, y Pedro le pidiera el debito si esta obligada a pagarselo antes de cumplir este tiempo? Rdo. negative. porq. aunq. ella en aquel tiempo no tenga volu[n]tad puede ser q. la tenga en el vltimo instante de tiempo. Y lo otro porque este privilegio no se le Conzede q.

porq. entre en Religion, sino para q. pueda deliberar Stado, y llevar las Cargas del Matrimº. = Preg. Si Pedro le hiciera á Maria Consumar el Matrimº por miedo, o por fuerza si puede entrarse en Religion? Rdo q. si; lo Vno, q. Via nemo privatur iure acquisito absq. eo quod Committat Culpam. y Maria no Comitio Culpa; lo 2º lo otro porq. nemo potest reportare Commodum ex suo delicto. Si Maria no pudiera entrarse en Religion Pedro reportaret Commodum ex suo delicto, 3º lo otro porque este delicto se equipara al adulterio, scilicet, q. si Pedro hubiera Cometido adulterio podia Maria entrarse en Religion, luego tambien qdo Pedro Consumo el Matrimº Con Maria por miedo, o por fuerza. = Arg. Ese Matrimº esta Consumado, el Matrimº Consumado no se puede disolber, luego dist. maior: este Matrimº esta Consumado quo ad substantiam y no maior: quo admodum, neg. maior. y asi digo q. la substantia del Matrimº Consumado esta en q. aya Copula pero el modo en q. sea Con Volunptad de ambos. Y como esta Copula no sea Con Volunptad de ambos de aqui q. no se deba Consumado quo admodum, y asi Maria podra entrarse en Religion, pero Pedro no podra Casarse despues Contra el pacto de quedar en Vinculo de Matrimº y por el Consiguiente el impedimto de ligamen. = Preg. q. se reqre para q. dia el Matrimº se diga Consumado? Rdo q. no tan solamte q. aya Copula, sino q. tambien esta Copula sea apta, y expedita ad generationem. = Preg. si el Vinculo del Matrimº Consumado se puede disolber por alguna Causa? Rdo q. no; porq. dize el Spiritu Santo hablando del Matrimº Consumado quos Deus Coniunxit homo non separet. = Preg. si de licencia del Conyuge, Vg.a Pedro de licencia de Maria

pueda

pueda entrar en religion aprouada estando el Matrim.º Consumado? Rdo q. Si, Contal q. Concurran estas Condiciones. la 1.ª q. q.do se entra en religion Pedro, y Maria sit prouides gratis. la 2.ª q. sea Conite Virtutis, la 3.ª que haga Voto de Castidad, y lo Confirme Con Juram.to = Preg.t

Si Pedro de licencia de su muger professasse en religion, y despues llegara a tener acto Carnal Con ella quantos pecados Comete? Rdo q. tres. Vno Contra el Voto de su muger, y dos Ctra el Juram.to. y si Pedro professara en religion teniendo solam.te Matrim.º rato, y despues tubiera Copula Carnal Con su muger Comete dos pecados, Vno de fornicacion, y otro Ctra el Voto q. tiene hecho, por q. el Vinculo del Matrim.º rato totalm.te se destruio por la profesion hecha en religion aprouada. mas q.do tiene acto Carnal despues q. Consumo el Matrim.º no Comete pecado de fornicacion por q. no se extinguio el Vinculo por la profesion: y asi los hijos q. tubieren del acto seran legitimos aunq. sacrilegos, quia sunt de actu illicito.

De Matrim.º Infidelium

Preg.t en q. estado se puede Considerar el Matrim.º de los Infieles? Rdo q. en quatro estados. el 1.º es q.do Vn fiel se Cassa Con Vna infiel Con dispensacion. el 2.º q.do dos infieles se Cassan, y el Vno de ellos se passa a la fidelidad auiendose Cassado, el 3.º es q.do Vn infiel se Cassa en la infidelidad Con muchas mugeres, el 4.º es q.do dos infieles estan Cassados, y ambos se Combierten a la fidelidad. = Preg.t Si Pedro fiel se Cassa Con Vna infiel fuera Valido el Matrim.º? Rdo q. no; por q. se da impedim.to de Cultus disparitas. = Preg.t los hombres de la naturaleza lapsa Contrahian Matrim.º Con las mugeres de la ley escrita, y

y no obstante se daua discrepancia de religion, lo.º el Matrim.º contrahido entre el fiel, y la infiel ha de ser valido aunque se da discrepancia de religion. Rdo. dist.do maiz: se da discrepancia de religion absolute, neg. maiz; respectiue, dist.do maiz: et neg. etc. y assi decimos q. en la ley escrita, y en el stado de la naturaleza lapssa solo se daua discrepancia respectiua, por q. assi los de la naturaleza lapssa, como los de la ley scrita tenian Sacr.tos mediante los quales se podian saluar, mas la discrepancia q. se da entre el fiel, y el infiel es absoluta, por q. los fieles tenemos Sacr.tos mediante los quales nos podemos saluar, y el infiel no. =

Preg.

si el summo Pont. podra dispenssar en q. un fiel se casse con una infiel? Rdo. q. si; con tal q. aya iusta caussa, y se dira iusta caussa q.do de traher Matrim.º con ella se ha de seguir utilidad al bien comun, como si conbiniera al bien comun q. un Principe se casara con una infiel. =

Preg.

quando dispenssara el summo Pont. q. un infiel se casse con una fiel, si el Matrim.º tenga razon de Sacr.to, y aque no tenga de parte del infiel, a lo menos del fiel? Rdo. q. no; por q. Christo eleuo la razon de trato a la razon de Sacr.to indiuissiblem.te, s.º sic est, q. no puede tener razon de Sacr.to de parte de la persona infiel, lo.º tampoco de parte de la persona fiel, quia qui indiuissibile atingit aut totum atingit aut nihil atingit. lo otro por q. la mat.a proxima y la forma son los consentim.tos de ambos trahentes, y como los consentim.tos del infiel no pueden tener razon de materia, y forma, tampoco los de el fiel, ac per consequens ni razon de Sacr.to. aduiertasse q. q.do el summo Pont. dispenssa ha de ser con tal q. los hijos destos se crien catholicam.te, y no aya peligro de peruerssion. 4to stado es q.do dos infieles stan cassados en la infidelidad, y el

del uno de ellos se combierte a la fidelidad. = Preg. si
en tal caso el que se combierte puede tomar estado in-
componible del Matrim.o? R.de que de facto no puede
por q. dize S. Pablo: Vir infidelis sanctificatur per
mulierem fidelem. Y assi si el infiel le dixera al fiel
no quiero estar obligado a cohauitar con el infiel si qui-
ere viuir abs q. iniuria con condicion q. los hijos se crien
catholica m.te y no aya peligro de perversion, mas si el in-
fiel no quisiere dexar al fiel sino q. se combierta
a su secta, o q. los hijos se ayan de criar conforme a su
secta puede entonzes el fiel apartarse por lo q. dize
S. Pablo: Si vir infidelis discedit, discedat, subiectus est fra-
ter aut soror in huius modi. =
Preg. si eo ipso q. el fiel se
aparta quede disuelto el Matrim.o consumado? R.de q.
no; hasta tanto q. el fiel tome estado incomponible
del Matrim.o tratado. V.a profesa, o se casa con otra fiel,
en tal caso ya queda disuelto el vinculo del Matrim.o
consumado por lo q. dize el Philosofo: generatio unius
est corruptio alterius, et introductio unius forme est ex-
pulsio alterius forme. El 3.o estado es quando un infiel
se cassa con muchas mugeres en la infidelidad. = Preg. q.do
un infiel se cassa con muchas mugeres en la infidelidad
con qual de ellas queda casado; y para esto hemos de su-
poner q. el infiel se puede casar de una de dos man.s
o se puede cassar diciendo casso me con tigo con tal q.
me dexes tener todas las mugeres que quisiere, o pudie-
re sustentar, o se puede casar absolute, si se casa primo
modo con ninguna queda casado por q. pone condicion
q.

q. pugna Contra la substancia del Matrim.º porq. a lo menos no puede decir Cassome Contigo si me dexas adulterar. Si se cassa absolute queda Cassado Con la primera, y no Con las demas, porq. ay impedim.to de ligam.e El 4.º y ultimo estado es q.do dos infieles se cassan en la infidelidad, y ambos se combierten a la fidelidad. = Preg. si q.do ambos se combierten a la fidelidad, si este Matrim.º tenga razon de Sacram.to? R. Negro; porq. Christo n.ro Señor solo elevo a razon de Sacram.to el Matrim.º de los fieles. lo q. este Matrim.º no ha de tener razon de Sacram.to. lo otro porq. la materia del Matrim.º son los consentim.tos q. se pusieren al traher, s.i sic est, q. al traher no puede tener razon de Sacram.to. lo q. despues q. se Combierten tampoco quia implicat traditio rei iam tradite. = Arg. quilibet contractus redditur validus posito illo quod ab initio defuit, s. ab initio valide potuit trahi. q. R.do neg.do maior: et d.do minor. et neg. cons.: y assi decimos q. como al principio los infieles no pueden validam.te traher, tampoco despues ha de tener razon de Sacram.to porq. no pueden poner la mat.a y forma q. son los consentim.tos, quia implicat traditio rei iam tradite. =

Arg. Dize el Concilio omnia materia fidelium sunt Sacram.ta s.i sic est, q. este es matrim.º de fieles, q. debet habere rationem Sacram.ti: R.do diciendo q. q.do el Concilio dize: omnia materia fidelium sunt Sacram.ta se ha de entender Matrim.a contracta inter fideles, y como el Matrim.º de que hablamos no fue contrahido inter fideles, inde est, q. no ha de tener razon de Sacram.to. = Arg. lo q. estos dos fieles han de ser de peor Condicion q. los demas fieles: prob. cons.: estos dos fieles estan privados del efecto del Sacram.to del Matrim.º lo q. son de peor Con

condicion q. los demas fieles: R.^do q. no estan priuados del efecto deste Sacram.^to, hoc est, delos auxilios q. da a los que tienen ad bonum Sacramenti, porq. el efecto q. les deuia Caussar el Sacram.^to del Matrim.^o selo Caussa el Sacram.^to del Baptismo porq. dize Santo thomas q. en tal Caso este Sacram.^to del Baptismo les Caussa gracia y reuiue, y por el Consiguiente no se inffiere q. sean de peor Condicion que los demas fieles. =

Preg. Si uno quisiera tratar Matrim.^o en qu.^to trato, o en qu.^to Matrim.^o, sin recibir Sacram.^to, o solam.^te Contrato? dicitur, o este sabe q. la razon de trato es eleuada ala razon de Sacram.^to, o no: si no lo sabe no solam.^te recibe trato, sino tambien Sacram.^to. la razon es porq. aquel herror particular no puede perjudicar la intencion de hazer lo que haze. luego, no solo ha de recibir Matrim.^o en qu.^to trato, sino en qu.^to Sacram.^to, pero si lo sabe nihil recipit ex defectu intentionis. =

Preg. Si uno llegara a ordenarse y solo quisiera quedar ordenado, y no obligado al voto de Castidad queda ordenado, aunq. no obligado al voto de Castidad, luego, quisiera recibir el Matrim.^o en qu.^to trato, y no en qu.^to Sacram.^to ha de recibir trato, y no Sacram.^to. prob. arg.: assi Como el voto es anexo al orden, assi el trato es anexo al Sacram.^to nihilominus el que quiere recibir el orden, y no obligarse al voto queda ordenado. luego, el que quiere recibir el Matrim.^o en qu.^to trato, y no en qu.^to Sacram.^to ha de recibir trato, y no Sacram.^to: R.^do neg.^do arg.: ratio est, quia votum Castitatis est anexum ordini ex precepto Ecclesie, y no esta en potestad dela volun.^tad q. puesta m.^teria y forma, y intencion de ministro no aya Sacram.^to puesto q. es inferior al d.^cho Diui.^o, pero en el Matrim.^o la razon de Sacram.^to esta anexa al trato ex dispositione Diui.^a, et qui indiuisibile attingit aut totum attingit, aut nihil attingit. =

Del

DE IMPEDIMENTIS MATRIMONII

Doctrina assentada es q. la Ygl.a tiene potestad de señalar al Matrimº impedim.tos assi impedientes, Como dirimentes, porq. en la Ygl.a de Dios se halla todo lo q. Conduze al recto regimen, y ego vien, y util delos fieles. R. sic est, q. el señalar al Matrimº impedim.tos assi impedientes Como dirimentes Conduze al recto regimen dela Ygl.a bien, y util delos fieles, lo q. lo otro se prueba quia de actu ad potentiam tenet &c. es assi que la Ygl.a ha señalado al Matrimº impedim.tos assi impedientes Como dirim.tes, Como se puede ver discurriendo por Cada vno de ellos, lo q. delo dho se infiere q. los impedim.tos del Matrimº son de dos maneras. vnos impedientes tantum, y otros dirim.tes simul. impedim.tos impedientes son aquellos q. hazen illicito el Matrimº, pero no inbalido. V.g.a el voto de Castidad es impediente. dirim.tes son aquellos que no solo imbalidan, sino que tambien lo hazen illicito. V.g.a el herror personal los impedientes son los Contenidos en estos disticos.

Ecclesiæ vetitum nec non tempus feriatum
Atq. Cathechismus, Sponsalia iungito votum.
Incestus, Raptus, Sponsatæ mors mulieris
Susceptus propriæ, sobolis, mors præ uiteralis,
Vel si penite at solemniter. aut moniales
Accipiat prohibent hæc Iungi[?] sociandum.

De todos los quales los q. estan en vso se reduzen a tres. el 1.º es Ecclesiæ vetitum. el 2.º es Sponsalia, el 3.º Votum. Ecclesiæ vetitum, quiere decir en tiempo prohibido por el Superior q. es el tiempo de quaresma, y adbiento que prohibe las velaciones es pecado mortal traher Matrimº Contra solemnidad. y assi tambien en tiempo prohiuido por la Ygl.a o ya afin

a fin de obiar disturbios entre las familias, o escandalos, o ya a fin de hazer sontuario (?) de actos impedim.to y es pecado mortal traher Matrim.o, la razon es, porq. se haze contra la prohivicion de la Ygl.a in re graui, similitr. contra el superior. El 3.o impedim.to impediente son sponsalia, q. quiere decir q. si Pedro, v.g.a tiene celebrados sponsales con Maria peca mortalm.te en casarse con Juana porq. falta a la promesa, o palabra en materia graue. y faltar a qual quiera promesa, o palabra en materia graue y es pecado mortal. q.o = Preg. si de facto se casa con Juana el Matrim.o es valido? R.do q. si; porq. ay todo lo q. se req.re para el valor del Matrim.o y dize la regla de dro. multa prohibentur fieri que tamen facta tenent. = Preg. si muerta Juana Pedro en el caso puesto sta obligado a los sponsales q. celebro con Maria? R.do q. no; porque la oblig.on de los sponsales q. celebro con Maria se extinguio, et obligatio extincta non reuiuiscit. = Preg. si Pedro haze voto de religion, y se casa con Maria, muerta Maria sta oblig.do al voto. lo.o si Pedro haze voto de religion, y se casa con Maria, muerta Maria sta obligado al voto, lo.o si Pedro celebra sponsales con Maria, y se casa con Juana, muerta Juana sta oblig.do a los sponsales q. prometio a Maria: R.do neg.do y q. la razon de dispar.d, es porq. la oblig.on del voto por el Matrim.o solo se suspendio, et obligatio suspensa reuiuiscit, lo.o si Pedro haze voto de religion, y se casa con Maria, muerta Maria sta obligado al voto. pero la oblig.on de los sponsales por el Matrim.o totalm.te se extinguio, et obligatio semel extincta, non reuibiscit. lo.o = Preg. porq. el voto solo se suspende y los sponsales se extinguen? R.do porq. el voto, y el Matrim.o tienen diuersas rationes; pues

pues el Voto pertenece a la linea de Religion, y el Matrimº
a la linea de Justicia Commutativa, y assi el Vinculo del Matrim
Matrimº aunq. sea mayor q. el del Voto, solo tiene fuer-
za para suspenderle, pero los Sponsales, y el Matrimº per-
tenezen a una misma linea, & sunt eiusdem rationis es a sa-
ber a la Justicia Commutativa, & ex alio Capite el Vinculo
del Matrimº es maior q. el de los Sponsales, y assi totalmte.
se extinguio segun la regla del dro.: Vinculum fortius extin-
guit Vinculum minus in eadem linea. = Arguo. Si Pedro vende
un Caballo a Fran.co, y despues a Pablo, y se lo entrega, y despues
Pablo le haze donacion del a Pedro, sta obligdo. a la 1a. Venta,
lo. Si Pedro celebrara Sponsales con Maria, y se casa con
Juana muerta Juana sta obligado a los Sponsales. Respdo.
nego cons.: la razon de dispard. es porq. Fran.co en la 1a. Venta
del Caballo adquirio dro. a hazerca del, y por la 2a. Venta
q. Pedro hizo st. dho. solo se suspendio, como consta de la
ley que dize de rerum venditione, lo. si Pedro le haze do-
nacion del Caballo, Pedro sta obligado a darselo a Fran.co,
pero la obligon. de los Sponsales por el Matrimº totalmte.
se extinguio, como consta del Cap. 1º Sponsa de duobus, lo.
muerta Juana no sta obligdo. a los Sponsales. = Rep. pues
porq. el dro. q. adquirio Fran.co del Caballo solo se sus-
pendio por la 2a. Venta q. Pedro hizo del, y los Sponsales
por el Matrimº se extinguieron? Respdo. porq. de suspenderse
solo el dro. q. Fran.co adquirio al Caballo no se sigue incom-
beniente por una parte, y por otra consta de la ley citada
que deba star a la 1a. Venta, lo. pero de suspenderse la
obligon. de los Sponsales solamte. por el Matrimº se sigue
el que Maria maquinasse la muerte de Juana a fin de
que Pedro le cumpliesse la palabra Sponsalicia, y como el
dro. le toca remediar tan grande incombeniente se extingue total

totalmte los spirituales, como consta delaley citada. [6]
El 3º impedimto impediente es voto. el voto se difine assi:
Est voluntaria, et deliberata promissio Deo facta de aliquo
bono meliori, et de aliqua re possibile. Este es de dos maneras.
uno solemne, y otro simple. el voto solemne es aquel que se
haze cierta, et quadã solemnitate iuris. Vo.a Aquel se haze
qdo uno se ordena de orden sacro, o profesa en religion a-
probada = el simple es aquel quod fit ad libitum voventis.
Vo.a el voto q. uno haze de ser religioso. el voto simple que
es impedimto impediente puede ser de quatro man. voto
de no casarse, voto de castidad, de religion, y de guardar
virginidad. el que tiene hecho voto de no casarse, pecca
mortalmte en casarse, porq. quebranta el voto in re
graui, y de la fraccion del voto in re graui, naze pecado
mortal. = Preg. Si despues de casado pecca en consumar,
pedir, o pagar, el deuito? R.do q. no peca; porq. cesso la mat.a
del voto, et cessante mat.a voti cessat eius obligatio. el 2º voto
q. uno puede tener es voto de ser religioso, o sacerdote, el que
teniendo hecho este voto se cassa pecca mortalmte, porque
se expone a peligro de quebrantar el voto es a saber dela-
zerse inhabil para su adimplecion, et in moralibus idem
est exponere se quis periculo pecandi ac de facto peccare. =
Preg.
Si despues de casado peq. en consumar el matrimº? R.do
q. pecca mortalmte porq. se inhabilita para el cum-
plimto del voto. = Preg. Si en consumar el matrimº, pedir,
o pagar el deuito peq. mortalmte? R.do distdo ou in-
tra bimestre, l, extra; si es intra bimestre assi en pedir, co-
mo en pagar pecca, porq. se inhabilita para el voto.
lo otro porq. el dr.o le tiene conzedido estos dos meses
para q. pueda deliuerar de estado. Si es extra bimestre,
item

Matrimº

itero dito, o lo Consuma pidiendo, o pagando; si pidi
endo peca, porq. se inhabilita para la adimple
cion del Voto. Si pagando no peca, porq. q.do concu-
rre dos obligaciones se ha de guardar la mayor, sic est,
que es mayor la oblig.on del Matrimº por ser de Justi-
cia, que la del Voto q. tiene Pedro que es de Religion,
lo. si se Consuma pagando, no peca. = Preg. si muerta
la muger Sta obligado al Voto? Rdo q. Si; porq. la oblig.on
del Voto por el Matrimº, solo se Suspendio, et obligatio Sus-
pensa reuibiscit. = Arg. Si Pedro tiene hecho Voto de pro-
fesar en Religion estrecha, y profesa en ampla, no
Sta obligado a pasar a Religion Strecha, lo. si Pedro
tiene hecho Voto de Religion, y se casa muerta la muger
no Sta oblig.do al Voto. prb. Mª: assi como de profesar
en Religion ampla o Strecha ay tradicion de los Cuerpos,
assi en el Matrimº, nihilominus el q. tiene hecho Voto de
profesar en Religion Strecha, y profesa en ampla
no tiene oblig.on a passar a Strecha, lo. si Pedro tiene he-
cho Voto de entrar en Religion, y se casa muerta la mu-
ger no tiene oblig.on a cumplir el Voto: Rdo neg.do Mª:
Ratio disparitatis st, q. q.do hizo Voto de profesar en Re-
ligion Strecha, y profesa en la ampla la oblig.on se ex-
tinguio, et obligatio semel extincta no reuibiscit. pero q.do
Pedro hizo Voto de Religion, y se casa muerta la muger se
Suspendio, et obligatio Suspensa reuibiscit. la razon pq.
en Un Caso se Suspende, y en otro se extingue es porque
el profesar en Religion ampla o Strecha sunt eiusdem
rationis. y aunq. es Verdad q. la oblig.on del Matrimº es
mayor q. la del Voto por ser de Justicia Conmutatiua no
tiene actibidad para extinguirla, sino solo p.a Suspenderla, lo. = Arg.

1120) Si Pedro tiene Contrahidos Sponsales Con Maria, Y de facto Se casa Con Juana, muerta Juana no Sta obligado a los Sponsales. Lo 2º, Si Pedro tiene hecho Voto de Religion, Y Se casa muerta la muger no Sta obligado al Voto. prob. Nª: assi Como en el 1er Caso ay traadicion de los Cuerpos, assi tambien lo ay q.do Pedro hizo Voto de Religion Y Se caso Con Maria, nihilominus q.do Pedro trato Sponsales Con Maria, Y Se Caso Con Juana, no Sta obligado a los Sponsales. Lo 2º, q.do Pedro hizo Voto de Religion, Y Se caso muerta la muger no Sta obligado al Voto de Religion. Ratio neg.de Nª: la dispar.d es porq. q.do Pedro trato Sponsales Con Maria Y Se caso Con Juana la oblig.on Se extinguio, et obligatio Semel extincta, n. reviviscit. pero q.do Pedro hizo Voto de Religion, Y Se caso aquella oblig.on Solo Se Suspendio, et obligatio Suspensa reviviscit. la Razon porq. en el 1er Caso Se Suspende, Y en otro Se extingue es porq. los Sponsales Y el Matrim.o Sunt eiusdem Rationis es a Saber pertenezen a la linea de Justicia Commutatiua, pero la oblig.on de Religion, Y el Matrim.o Sunt diuersae Rationis es a Saber la oblig.on del Matrim.o de Justicia Commutatiua, Y la oblig.on del Voto de Religion, Lo 3º, El 3º Voto es de Castidad. El que tiene hecho Voto de Castidad, Y Se casa pecca mortaliter. porq. Se expone a peligro de pecar, et in moralibus idem est exponere Se quis periculo peccandi ac de facto peccare. =

Preg. Si el que tiene hecho Voto de Castidad Casandose pecca en consumar el Matrim.o? distinguo, o le consuma intra Trimestre, o extra Trimestre. Si 1º. pecca mortaliter. porq. quebranta el Voto en materia graue. Lo 2º, Si 2º. o lo Consuma pidiendo, o pagando. Si pidiendo pecca mortaliter. porq. quebranta el Voto in re graui, puesto q. Stava en Su mano el abstenerse de la peticion de

el debito

deuito, si pagando no peca, porque quando concurren dos vinculos se ha de observar el mayor segun la regla ex duobus malis, minus est eligendum. Y mas fuerte es el vinculo que naze del Matrimº, pues es de Justicia Commutativa que la de el voto, porque concurren dos obligaciones, una de Justicia, y otra de religion, y es maior la de Justicia. lo q.

Preg.

Si Pedro que tiene hecho voto de Castidad, y pide el deuito a la muger, si esta obligada a pagarselo? Rdo afirmatiue, quia Petrus impetitione utitur iure suo. = Arg.º Si Pedro tiene en po der de fran.co una spada, y se la pide pª matarse, fran.co pro tunc no tiene obligºn de volversela, lo q. si Pedro que tiene hecho voto de Castidad le pide el deuito a la muger no tiene obligºn a pagarselo. prb. Ants: por esso fran.co no tiene obligºn de volber a Pedro la espada porque la redicion de ella cede en detrimtº de Pedro, y la restitucion de qualquiera cosa ha de ser en fauor de la parte a quien se haze, es assi que la solucion del deuito cede en detrimtº del Marido. lo q. la muger no tiene obligacion a pagar el deuito: disto.º maig: por esso fran.co no tiene obligºn a volber la spada a Pedro, porque la redicion de ella cede en detrimtº no solo spiritual, sino corporal, Cdo maig: spiritual tantum, neg. maig: et sub lade distintione mino-xis. neg. Ants: y assi se dize que la redicion de la spada cede en detrimtº no solo spiritual, sino tambien corporal de Pedro, y como Pedro no puede ceder del perjuicio que padeze en su vida, obiectos corporales por ser solo mero administrador de ellos, inde est qui fran.co no tiene obligºn a volber la spada que puede diferir la redicion de ella. pero la solucion del deuito solo cede en detrimtº spiritual del marido, y como el Marido puede ceder del detrimtº que padeze

padeze en su bienes spirituales por tener dominio a lo menos de ellos, in dee, q. la muger tiene oblig.on a pagar el debito. = Arg. Pedro en pedir el debito a la muger teniendo hecho voto de castidad pecca mortalit. lo, la muger en pagarle. prob. Nq. Coopera la muger al pecado del marido, o es causa de el, Si sic et, qui e causa alicuius peccati causa et ipsius peccati Cuius et causa. Ad distto. maig: la muger coopera en pagar el debito formalitr. neg. maig: materialitr. et permissive, dc maig: et sub lade distintione, neg. ming: et Nq. Assi se dize q. la muger en pagar el debito al marido no coopera formalitr. et positive a su pecado, sino materialitr. et permissive, esto es permite este pecado por justa causa, qual es pagar lo que debe de Justicia, a la manera q. q.do uno tiene nezesidad puede pedir prestado al usurario sabiendo q. no le ha de prestar sino es q. sea sub usuris, por q. solo permite este pecado por justa causa q. es redimir sta nezesidad, lo, similitr. in hoc casu. = El 2o voto es de virginidad. Si Maria v.on tiene hecho este voto pecca en casarse, por q. se expone a peligro de q. brantar este voto, et in mora libus ideo et, exponere se quis periculo pecandi, l, de facto pecare. =

Preg. Si Pedro, y Maria en consumar el Matrim.o pecq.? Distto. o lo consuma intra bimestre, o extra, si 1.o pecca mortalitr. porq. quebranta el voto, o se expone a peligro de peccar, puesto q. stava en su mano el abstenerse assi de la peticion como de la solucion en los dos meses q. le concede el dro. Si 2.o o le consuma pidiendo, o pagando. Si pidiendo pecca mortallitr. porque quebranta el voto in mora vi: si pagando no pecca, por q. de dos vinculos se ha de guardar el maior, maior vinculo es el que naze

naze del Matrim.o, por ser de Justicia q. el q. ue naze del Voto, lo q. no peca en consumar pagando. = Preg. si el mal... amissa Virginitate puede pedir, y pagar el debito? R.do q. si; porq. cesso la mat.a de Voto, et cesante mat.a Voti cessat eius obligatio.

Matrim.o

DE IMPEDIMENTIS DIRIMENTIBUS.

Preg. quien puede poner impedim.tos? R.do q. solo el Summo Pont. porq. solo el Summo Pont. es Cabeza de la Igl.a y solo el tiene potestad sobre el dro. comun, y asi los Obisp.os no pueden poner impedim.tos dirim.tes, porq. ellos no tienen potestad sobre el dro. comun. Bien es verdad q. en algun caso pueden poner impedim.tos impedientes. = Preg. si los principes seculares pueden poner impedim.tos? R.do distingdo. del Matrim.o de fieles, o de infieles. Si es de fieles no pueden porq. es elevado a razon de sacram.to y los Principes seculares no tienen potestad supra spiritualia. Si es de infieles pueden porq. este solo es contrato natural, y los Principes seculares tienen potestad para poner condiciones, a ley en los contratos q. se celebran en su territorio. = los impedim.tos dirim.tes son aquellos q. no solo haze illicito el Matrim.o, sino q. tambien lo inbalidan, los quales son 14 dos de dro. nuebo, del Tridentino, y 12 del dro. antiguo contenidos en estos disticos.

Error, Conditio, Votum, Cognatio, Crimen, Cultus disparitas,
Vis, ordo, ligamen, honestas, si sis, affinis si forte coire
nequibis. Si Parrochi, et duplicis desit pres.a testis.
Rapta ve sit mulier, nec parti reddita tutae haec facienda
Vetant, connubia facta retractant.

EROR

Es.o es el herror, y se difine asi: Error, est deceptio intellectus.
V.g.a Pedro se casa con Juana juzgando q. es Maria. el

El error es de dos man. Uno substancial, y otro accidental. Error substantialis, y error circa personam. Vg.a Pedro se casa con Juana, juzgando q. es Maria. Error accidentalis. Y error circa qualitatem personæ. Vg.a Pedro se casa con Maria juzgando q. es rica, y hermosa, y hallo que es pobre, y fea. El error accidental es de dos man. Uno pure accidental, y otro q. moralmte. se refunde en substancia. Conozeraise q.do el accidente, o calidad se refunde en substancia, o no; de esta manera, todas las vezes q. conoze bien al sugeto, y se engaña en algunas calidades, este accidente, o calidad no se refunde en substancia. Vg.a Pedro conoze bien a Maria, y juzgando q. es rica, siendo assi q. in rei veritati es pobre, y se casa con ella, este accidente o calidad no se refunde en substancia, quia Petrus tantum decipitur in aliquo accidenti vel qualitate. pero todas las vezes q. uno solo conoze al sugeto por qualidades que de el, et falsificatur aparte rey, este error de estas qualidades moralmte. se refunde en substancia. Vg.a dizenle a Pedro q. Maria es primo genita del Rey, siendo assi q. no es, sino la 2.a genita, esta calidad moralmte. se refunde en substancia, quia Petrus intendit cum Maria prout afecto erat tali qualitate. =

Preg. si el Matrim.o celebrado con error es valido? R.do o el herror es substancial, o accidental, si substancial es nullo, porq. para el valor del Matrim.o se req.re consentim.to absoluto de parte de los contrahentes segun la regla de dro.: errantis nullus est consensus, et nihil est magis contrarium consensui quam error. de donde se infiere q. si Pedro se casa con Maria, juzgando q. es Juana este Matrim.o es nullo ratione dicta. =

Arg.o si Pedro vende a fran.co un caballo, juzgando q. es suyo, este contrato es valido, lo. si Pedro se casa con Maria, juzgando q. es Juana, el Matrim.o es valido. prob. ant.s: el Matrim.o se funda en razon de

de Contrato, nihilominus el Contrato que celebra Pedro con Fran.co, juzgando q. es Juan es valido, lo. tambien quando P.o Matrim.o se cassa con Maria juzgando q. es Juana, el Matrim.o ha de ser valido: R.do neg.do ant.e: la razon de dispar.d es porq. el error personal en el Contrato de compra, y venta es pura mente accidental, pues la substancia deste contrato solo es la cosa q. se compra, o vende, y la persona omnino de materia, es extrinsica se habet relative ad tale contractum, y es assi q. el error accidental no imbalida contrato alguno puesto que el accidente no quita los consentim.tos seg.n aquello del Philosofo: accidens nihil operatur in rem, lo. si Pedro vende a Fran.co un caballo juzgando q. es Juan este contrato es valido. pero el error personal en el Matrim.o es herror substancial, puesto q. los contrahentes son m.ta remota deste Sacram.to, y la m.ta de qual quier Sacram.to es de substancia suya. es assi q. todo herror substancial imbalida todo contrato, puesto q. quita los consentim.tos, lo. si Pedro se cassa con Maria juzgando q. es Juana, el Matrim.o es nullo. = Arg.

Si un confessor absuelbe a Pedro, juzgando q. es Fran.co, la absolucion es valida, lo. similimodo si Pedro se cassa con Maria juzgando q. es Juana el Matrim.o sera valido: R.do neg.do ant.e: Ratio disparitatis est, por q. el confessor, y el ministro de los Sacram.tos tiene intencion general de absolber, o Baptizar a qualquier q. tiene presente, y el herror speculative q. tiene de juzgar q. hera Pedro, y hera Fran.co no vicia la intencion general por no ser contraria a ella, et posita vera m.ta forma, et intentione ministri de iure Divi.o, est Resultet Sacram.m, lo. la absolucion sera valida. pero la intencion en los contrahentes es particular de cassarse con cierta, y determinada persona, puesto q. el Matrim.o se ordena ad individuam vitae consuetudinem, lo. si Pedro se cassa

se cassa con Maria juzgando q. es Juana el Matrim.º es nullo. =

Arg.º Jacob se casso con Lia, juzgando q. hera Raquel, y este Matrim.º fue valido como se refiere en el Genesis, cap. 25, y 27. aunq. tubo error personal. luego el Matrim.º celebrado con herror personal es valido. R.do dist.do maior: quo ad 2.a partem fue valido, cognita veritate et ratificatio ipsius, R.do maior: ab initio, neg. maior: y assi se dize q. el Matrim.º q. celebro Jacob con Lia, juzgando q. hera Rachel ab initio fue nullo, y conocida la verdad q. en lugar de Rachel le pusieron a Lia, consintio de nuebo y revalido el contrato: luego de aqui no se sigue q. el Matrim.º celebrado con herror personal sea valido. =

Preg.ta

Si Pedro se cassa con Maria juzgando q. hera Juana, pero le tenia tal inclinacion a Maria, que a saber que hera Maria, se cassara con ella de la misma suerte que con Juana, si es valido este Matrim.º? R.do q. no; porque es lo mismo q. decir q. si el Matrim.º celebrado con herror concomitante es valido, porq. para el Matrim.º no basta qualquier consentim.to, sino q. han de ser positivos, y actuales, y en tal casso solo ay consentim.tos negativos, y simpliciter condicionales, luego el Matrim.º celebrado con herror concomitante es nullo. = Preg.ta Si Pedro se cassa con Maria pobre juzgando imbinciblem.te q. es rica, si es valido este Matrim.º? R.do q. si; porq. ay consentim.to y volutad de parte de los contrahentes, puesto q. accidens nil operatur in forma. P. sic est, q. aviendo consentim.to y volutad de parte de los contrahentes, el Matrim.º es valido, ergo. = Arg.º Si Pedro da una limosna a Juan, porq. se finge pobre, esta limosna es nulla ex parte recipientis. luego, si Pedro se cassa con Maria juzgando que es rica, este Matrim.º ha de ser nullo. R.do neg. cons.

ladispar.d es que enla limosna ay Error Substancial, porque el fin primario delalimosna es Sublebar la misseria, S. Sicut, q. departe deste decipiente, no es Su-blebar lamisseria. Como consta de Su difinicion; sta Su-blebatio misserie paupers. lg.o, sta limosna es nulla. pero q.do Pedro trate ste Matrim.o es Valido porq. Solo ay herror accidental, et accidens nil operatur in re. = Arg.

Matrim.o

Si Pedro Va a cassa Un mercader a comprar Una bara de paño basto, y Selo da fino, ste trato es Valido, et tamen ay Error Substancial, lg.o el herror Substancial no Vicia el Matrim.o, R.o neg.do arg.: ladispar.d es porq. quando el mercader le da essa Vara depaño fino en lugar de bas-to, ste Error ofrecido q. ay Cede en detrim.to del mer-cader, y ste en tal Casso Cede de Su der.o puesto q. es Sciens, et Vollens, et Scienti, et Vollenti nulla fit iniuria nec do-lus, pero q.do Pedro trate Matrim.o Con herror Subs-tancial Verse et en detrim.to del bien Comun, y este no puede Ceder de su der.o, lo otro porq. para el Matrim.o Se requie-re Consentim.to y Voluntad de parte delos tra hentes, y como auiendo herror en la persona no aya Consentim.to in de[?], q. ste Matrim.o ha deser imbalido. de donde Se infiere que si Pedro Se Cassa Con Maria Juzgando q. es la primo genita del Rey, y es la 2.a genita, ste Matrim.o es nullo porq. la qualidad Se rrefunde en substancia moralm.te y assi no ay Consentim.to pues es Visto q. Pedro Consentia Con Maria, Siendo assi que Su intencion Solo hera traher Con la primo genita del Rey. pero si ste herror es acci-dental el Matrim.o es Valido porq. ay Consentim.to y Vo-luntad de parte delos trahentes puesto q. accidens nil operatur in re. de donde Se infiere que si Pedro Se cassa

Se casa con Maria creyendo q. es rica, y hermosa; y halla q. es fea, y pobre, este Matrim.o es valido, porque ay verdaderos consentim.tos de parte delos contrahen-tes, seg.n la autoridad del philosofo: accidens, ni lo penetrat ... Esto se entiende q.do la calidad no se re-duze a pacto a per modum conditionis. porq. assi el Matrim.o es nullo porq. para el valor del Matrim.o se req.re consentim.to y volutad de parte delos contrahen-tes. q.do la calidad se reduze a pacto, o per modum con-ditionis, no ay consentim.tos pues los pone dependientes dela condicion, y la condicion no existe, ergo; de donde se infiere q. si Pedro se casa con Maria sub hac forma contraho tecum si es dives vel formosa, y halla ser pobre, y fea, este Matrim.o es nullo ratione dicta. = Preg. el herror

porq. d.ho imbalida el Matrim.o? R.do q. por d.ho na-tural, y eclesi.co. por d.ho natural, porque para el va-lor del Matrim.o iure naturae, se requieren consentim.tos es assi q. haviendo error accidental q. se refunde en substancia, no ay consentim.tos seg.n aquella regla de d.ho: errantis nullus est consensus, et nihil magis contrariu. volentati quam herror. l.o el herror dirime el Matrim.o no solo iure possitivo, sed etiam naturali.

CONDITIO

La condicion q. es impedim.to dirim.te del Matrim.o se difine assi: est q.do aliquis ex contrahentibus mancipatur servituti, et ignoratur ab alio. en la condicion servil se pueden hallar tres condiciones. la 1.a es q.do Pedro v.o libre se casa con Maria libre, creyendo que es sclaba. la 2.a es q.do Pedro v.o sclabo se casa con Maria sclaua cre-

Juzgando q. es libre, la 3.a es q.do Pedro no libre se casa Matrim.o
Con Maria Juzgando q. es libre. = Preg. Si Pedro se casa
Con Maria libre Juzgando q. es Sclava, si el Matrim.o
es Valido? R.do q. Si; por q. para el valor del Matrim.o se
reqq.re igualdad en el estado, es assi q. ay igualdad en
el estado, y por la razon de la ignorancia Pedro no se im-
bileze, ni haze de peor Condicion. = Preg. Si Pedro esclavo
se casa Con Maria Sclava, Juzgando q. es libre si es Vali-
do el Matrim.o? R.do q. Si; por q. para el Valor del Matrim.o
se reqq.re igualdad en el estado, es assi q. en el estado ay igu-
aldad, pues Pedro por esta ignorancia no se deteriora,
ni haze de peor Condicion, e.s = Preg. Si Pedro libre se casa
Con Maria esclava, Juzgando que es libre pero tiviera
tal inclinacion, q. a saber q. hera Sclava se casara
Con ella del mismo modo que en saber q. es libre, si es
Valido el Matrim.o? R.do q. no; por q. para el Valor del
Matrim.o no basta quales quier Consentim.tos, sino que
se requiere Consentim.tos possitivos, y actuales, es assi q. P.o
solo tiene Consentim.tos negativos, et implicitos condi-
tionales, lo.o el Matrim.o assi Contrahido Con esta igno-
rancia, no es Valido. = Preg. Si Un Señor se casa Con su
esclabo, si el Matrim.o es Valido? R.do q. Si; quia per
tales tractus servus manu mititur a Domino, et ad-
quirit libertatem. lo.o ay igualdad en el estado, ac per con-
sequens el Matrim.o es Valido. = Preg. Si Una Señora Casare
Un Sclavo Con otra muger libre dandole Carta de dote
si el Matrim.o es Valido? R.do q. Si; Como Con esta de dispossi-
cion servus manu mititur a Dmno, et adquirit liberta-
tem, lo.o ay igualdad en el estado, es assi que no se reqq.re otra
Cosa

cossa para q. este trato sea valido, lo. este matrimo. es valido. = Preg. si pueden los esclavos traher matrimo. no solamte. valide, verum etiam licite sin licencia de su señor? Rdo. q. si, porq. el traher matrimo. es accion personal, y relative a las acciones personales unusquis q. est sui iuris. el matrimo. es accion personal, lo. puede traher no solo valide, verum etiam licite, sin licencia de su señor. =
Arg.
no puede el esclabo sin licencia de su señor professar en religion, lo. ni traher matrimo. Rdo. nego. Cons. la dispar. es porq. la profession hecha en religion aprouada es incompatible con el estado serbil, secus vero el matrimo. la rrazon es porq. el q. entra en religion defrauda al señor de aquellos bienes temporales q. tenia hazer de este esclavo puesto q. no le puede serbir en nada, pero cassandose no le defrauda de ningun util, sino q. le puede serbir como antes. lo. de aqui no se imfiere que el sclavo pueda professar en religion sin licencia del Sr. secus vero traher matrimo. =
Preg. si los hijos de la tirce, ad serbitutem, l. libertatem siguen la condicion del Padre o de la Madre? Rdo. q. siguen la de la Madre, porq. dize una ley, Partus sequitur ventrem, o. lo otro porq. el seguir la condicion de la Madre, y no la del Padre cede mas en fauor de los hijos, pues si la Madre es libre tempore conzeptionis, l. tempore partus, l. tempore intermedio. hoc est, qdo. esta preñada los hijos son libres, y para ser esclauos es menester q. la Madre sea esclaua en todos estos tiempos. los quales no se pueden considerar en el Padre. lo. deuen seguir la condicion de la madre, y no la del Padre. = Preg. si relative ad honores vel dignitates siguen la condicion del Padre, o de la Madre? Rdo. q. la del Padre, lo otro

Matrim.

lo Vno porq. honor dize Santo thomas sequitur ad esse, es assi que el principio efectivo del Ser natural de los hijos es el Padre, pues en la mejor doctrina concurrit activè ad generationem, Mater vero mere passivè, y lo otro consta aposteriori pues Vemos q. en Castilla siendo los Padres Villanos, los hijos tambien lo son, y siendo hidalgos, los hijos gozan del mismo privilegio, lo 7.

Preg. la condicion servil porq. dro. dirime el Matrim.? Rdo. q. solo por dro. eclessco. y no por dro. natural, porque este de passo en dro. natural ay Verdaderos Contratos depasse de los Ira hendes. lo y dirime por dro. eclesstco, y no por dro. natural. = Preg. pues como la Yglesia puede imbalidar el Matrim.º celebrado entre el libre, y el esclavo, si endo assi que iure naturæ es Valido, y la Yglesia es inferior al dro. natural? Rdo. q. el Matrim.º se funda en razon de contrato, y el contrato esta subdito a las leies, o circunstancias del territorio del Principe donde se celebra, y como este contrato se celebra en territorio de la Yglesia le puede poner leies, o circunstancias por las quales quite el contrato, y quitado el contrato per indirectum, quita, y imbalida el Matro., segun el axioma ablato fundamto. aufertur res fundata. =

VOTUN

El Voto se difine assi: Est Voluntaria, et deliberata promissio Deo facta de meliori bono, et de aliqua re possibili, y es de dos maneras. Simple, y Sollemne. Solemne, est illud quod celebratur certa, quadam sollemnitate iuris, Vg.a el Voto q. se haze en la Religion aprovada. el Voto simple, est illud quod fit ad libitum Voventis. Vg.a el Voto q. haze Uno de castidad. el Voto que es impedimto. dirimte. del Matrim.º es el Voto sollemne que se haze en la Relign. apro

aprouada, y enla suscepcion del orden sacro. Ha verdad contra del Concilio Tridentino, sessio 24. Can. 9 donde dize: Siquis dixerit Clericos in sacris constitutos vel regulares ve Castitate professos solemniter, posse contrahere matrimonium contractum q. esse validum Anathema sit. =

Preg. por q. dho el voto solemne imbalida el Matrimo.? Rdo q. por dho ecless.co por q. la solemnidad del voto es de dcho ecless.co, &. = Preg. si el voto simple en algun caso dirime el Matrimo.? Rdo q. el voto simple q. se haze por bienio en la Compania de Jesus no solo lo haze illicito, sino tambien imbalido. = Preg. en q. se diferencia el voto simple del voto solemne? Rdo q. se diferencia en q. en el voto solemne se halla contrato oneroso por el qual el q. profesa en religion se obliga a guardar Castidad, pobreza, y deuida obediencia a su prelado, y el Prelado se obliga a darle el honroso alimto. pero en el voto simple no se halla el contrato oneroso, &.

COGNATIO

La cognacion en comun se difine assi: Est propinquitas personarum. la Cognacion carnal: Est vinculum personarum ab eodem stirpite proxime decendentium carnali propagatione, contractum. dicese vinculum personarum, para dar a entender q. la Cognacion es un aprecarze q. ay entre los consanguineos, y assi se dize consanguinitas quasi sanguine vnita. ponesse ab eodem proxime stirpite decendentium. para dar a entender que para q. dos sean parientes es menester q. procedan de un mismo tronco proximo, y no basta q. procedan de un mismo tronco remoto, alias de todos fueramos consanguineos pues procedemos de un mismo tronco

tronco demoto, videlicet, ex primis parentibus ponesse Matri.
Carnali propagatione tractis, para dar a entender que para que todos sean parientes, es menester que proceda per carnalem generationem. de donde se infiere que los Angeles entre si no tienen parentesco porque aunque procede ab eodem proximo stirpite, scilicet, a Deo, no procede per Carnalem generationem, sed per Creationem, pues no fueron engendrados, sino Criados. 2º se infiere que entre Adam, y Eba no hubo parentesco, pues aunque Eba procedio de Adam tanquam a proximo stipite, no procedio per generationem, sed per formationem, scilicet ex costa Adami. la Cognacion Spiritual se difine assi: Est propinquitas personarum Contraxens ex administratione Baptismi, vel Confirmationis. la Cognacion legal se difine assi; Est propinquitas personarum Contraxens ex adoptione. =

Pregunta. quid est adoptio? Respondo est legitima assumptio extraneae personae in filium, vel nepotem, vel filiam, vel neptem. = Pregunta que Condiciones se requieren para que uno pueda adoptar? Respondo que tres. la 1ª que el adoptante est sui iuris, lo 2 que tenga 25 años Cumplidos, la 3ª quod possit generare, y la razon porque la filiacion adoptiva se equipara a la filiacion natural, porque para que uno pueda tener proles naturaliter. se requiere quod possit generare. de donde se infiere que las mugeres seculares, no pueden adoptar, quia non possunt generari pues en la mejor doctrina, solo Concurren mere passive ad generationem, dixe seculares, porque ex privilegio Principum, pueden adoptar, y no el Derecho positivo tiene permitido el que puedan adoptar quando pierden los hijos en la guerra in solatium filiorum amissorum in bello. =

Ergo 2º

Eo 2º se infiere q. los q. son omnino impotentes no
pueden adoptar, quia non possunt generari. la 3ª Condi-
cion es q. el adoptante exceda al adoptado en Edad
de 14, o 16 años alo menos, por q. la filiacion adoptiva
se assimila ala filiacion natural, y para q. uno pueda
tener prole naturaliter. se requiere que ad minus tenga
Edad de 14 o 16 años. luego tambien para q. pueda adop-
tar se requiere q. el adoptante exceda al adoptado ad-
minus en Edad de 14 o 16 años. en igual quiera Cog-
nacion ay q. Considerar la linea, y el grado. la linea
se difine assi: est Coordinatio personarum superiorum
et inferiorum. v.g. Padre, hijo, nieto. linea transversa-
lis: est illa sicut duas quae multas personas ita descendit
ut una non sit genita ab altera. adhuc es de dos maneras una
ascendentium, y otra descendentium. la linea recta ascenden-
tium est illa qua procedimus a genitis ad genitores.
v.g. hijo, Padre, abuelo. linea recta descendentium, est illa
qua procedimus a genitoribus ad genitos. v.g. Padre,
hijo, nieto. el grado se difine assi: est distantia unius
personae ab altera, y por q. esta distancia es maior, o me-
nor. =

Luego q. por donde Conoceremos quando una per-
sona dista de otra, en q. grado esta? R. do q. para esto
se dan dos reglas, una para la linea recta, y otra para
la linea transversal. en la linea recta Conoceraste en
q. grado se halla una persona Con otra de esta ma-
nera. se han de Contar las personas, y tantas quantas
hubiere sacada la rayz o primer stirpe, tantos grados
ay, y es lo q. dize Santo Thomas q. quantas generatio-
nes hubiere en la linea recta tantos grados ay. v.g. el
hijo Con el Padre esta en primer grado por q. ay una
generacion, o por q. ay dos personas. sacada la rayz o prim

apxima stirpe segundo Vna. lo, ay Vn grado = Matrim.
el nieto con el abuelo stan en 2º grado por q. ay tres
personas, Videlicet, abuelo, Padre, hijo, sacada la
Rayz quedanse en dos. lo, ay dos grados = la 2a.
Regla que se da para conozer en la linea transbersal
en que grado sta Vna persona con otra es de sta mane-
ra. hasse de hazer la quenta por linea recta. Y en
aquel grado q. se hallare con la raiz las personas entre
si en la linea transbersal. Vg.a dos hermanos stan
en primer grado por q. qualquiera de ellos con la
Rayz sta en 2º grado en linea recta. dos primos car-
nales entre si stan en 2º grado por q. qualquiera de
ellos en linea recta se halla con la rayz en 2º grado.
dos primos 2os stan en 3º grado por q. qualquiera
de ellos con la rayz sta en 3º grado. dos primos 3os
en 4º grado. tio, y sobrino en 1º. con 2º grado ratione
dicta. = Preg. la cognacion carnal por q. dro. anulla
el Matrimº. Resp. q. el primer grado de linea trans-
bersal lo dirime no solo por dro. possitibo, si tambien
por dro. natural, por q. la misma luz, o naturaleza
aborreze el concurso q. tiene en este grado, por la es
pecial deformidad. lo, pero en los demas grados solo
imbalida por dro. possitiuo ecless.co sta verdad cons-
ta del tridentino, ss. 22. Cap. 5. que dize; in secundo
gradu nunquam dispensetur nisi inter magnos
principes, et ob publicam causam. lo, puede la Ygla.
dispensar en este 2º grado saltim inter magnos Prin-
cipes, et ob publicam causam, lo, solamte. la cognacion
en este 2º grado dirime el Matrimº. iure possitiuo
ecless.co alias de la Ygla. de ninguna manera pudiera dis Preg.
pensar en el. =

Preg. hasta q. grado dirime el Matrim.º la cog-
nacion Carnal? R.do lo 1.º q. en la linea recta dir-
me abq. limite, et ad 1.q. infinitu, porq. para
el Valor del Matrim.º se exige igualdad de parte
del trato. en la linea recta no ay igualdad entre los
traentes, pues una naturalm.te es superior, y la otra
inferior. lo 2.º solo R.do q. en linea transversal lo diri-
me la Cognacion Carnal hasta el quarto grado inclu-
sibe como consta del Concilio Lateranense in Cap. N.
D. debet I Sanguinis. = Preg. la Cognacion Spiritual en-
tre q. personas se trahe? R.do que entre tres de adentro
q. son Baptizado, y sus Padres. y tres de afuera q. son
Baptizante, y los Padrinos. de suerte q. el Baptizante
trahe parentesco con el Baptizado, y los Padres del Bap-
tizado. y el Baptizado trahe parentesco con el Bapti-
zante, y los Padrinos. = Preg. porq. dro. dirime el
Matrim.º la Cognacion Spiritual? R.do solo por dro. po-
sitivo eclesi.co como consta del Tridentino, S.s 24. Cap.º 20. =
Preg.
la Cognacion legal entre q. personas se trahe? R.do
que se trahe entre el adoptante, y adoptado, muger
del adoptante, y hijos del adoptado hasta el 4.º gra-
do. y entre el adoptado, y adoptante, muger del adop-
tante, y hijos del adoptante dus sunt sub patria
potestate. = Preg. porq. dro. dirime el Matrim.º la Cog-
nacion legal? R.do q. solo por dro. positivo eclesi.co
porq. esta Cognacion legal solo existe dicta por dro.
positivo eclesi.co.

CRIMEN

Crimen: est impedimentu dirimens matrimoniu sub eo.

Conj

lorez qui Extra genus dilicti Commisserunt. el Cri- Matrimº.
me es de quatro maneras. Crimen de homicidio tantum
Crimen de adulterio Con omicidio, Crimen de adulte-
rio Con pro mesa de Matrimº. Y Crimen de adulterio
Con Matrimº. de presente. el Crimen de omicidio tantum
Se difine assi: Et quando aliqui Conspirati fuerint
Caussa phisica, vel morali mortis alterius Con animo
contrahendi matrimonium. para que el Crimen de omicidio
tantum dirima el Matrimº. Se requieren algunas Condi-
ciones. la 1ª que aya omicidio, la 2ª que aya Conspiracion,
la 3ª que la ~~primera~~ Conspiracion, y omicidio Se haga a fin
de Casarse, la 4ª y ultima que la Conspiracion, y omicidio
Sea durante lo de Matrimº. de donde Se infiere la Solucion
de algunos Casos = lo 1º Se infiere que si Pedro Se conspira
Con Maria de matar la muger de Pablo a fin de Casarse
Con Maria, y muerta la muger de Pablo Se pude Casar
Con Pedro porque no hubo omicidio = lo 2º Se infiere que
si Pedro esta Casado Con Maria, y Se Conspira Con Juana
a fin de Casarse Con ella, mataron a Maria, y Se Casan
el Matrimº. es nullo, porque ay omicidio Juntamente Con cons-
piracion. = Preg. si Pedro Se hallara Casado Con Maria,
y Se Conspirara Con Juana de matar a Maria a fin de
Casarse Con ella, y un Sclavo de Pedro Sin Saber la Volun-
tad de estos matara a Maria, y despues los Conspiran-
tes tienen a bien esta muerte, y Se huelgan exteriormente de
ella, y Se Casan el Matrimº. es Valido, porque no hubo omi-
cidio. porque la Complacencia o ratiabicion no influio
en el daño respecto de Casarse Seguido despues del daño. =
Arq.
El mandato Simul Con la Conspiracion prestan impedi-
mento de Crimen, lo tambien la ratiabicion. prob. ma: la rati-
abicion Se compara al mandato Segun la regla de derecho que dize

750

dicen ratihavitionem retrotrahi, et mandato ad Adulterium comparari, at qui el mandato pariva impedimento de crimen, luego tambien la ratihavicion: Resp. distingo maior: ratihavitio equiparatur mandato quo ad culpam, concedo maior: quo ad penam, nego maior: et concedo minor: et nego consequentia: Assi digo que la ratihabicion se assimila al mandato en quanto a la culpa. Esto es, que el ratihabiente pecca del mismo modo que el mandante en quanto a la culpa, pero no en quanto a la pena. Esto es, que no incurre en igual pena, porque las penas penden de la disposicion del derecho, y el derecho no tiene puestas iguales penas al ratihabiente como al mandante. = Pregunto. Si Pedro

esta cassado con Maria, y al mismo tiempo anda amanzebado con Juana, quien sabe es cassado, mata a Maria, y se cassa con Juana: si el Matrimonio es valido? Resp. que no; porque hubo homicidio simul con conspiracion alomenos virtual ex fictione, y de parte de ... la conspiracion tanto con omicidio induze impedimento de crimen, luego el Matrimonio es nullo. = Pregunto. Si Pedro esta cassado con Maria, mata a Maria, y se cassa con Juana, si este Matrimonio es valido? Resp. que si; porque no hubo conspiracion, luego el Matrimonio es valido. Segundo crimen es adulterio con omicidio, el adulterio se difine assi: est violatio alieni thori. = Pregunto. que condiciones se requieren para que el adulterio con omicidio dirima el Matrimonio? Resp. que las siguientes. la 1.a que aya adulterio formal ex parte utriusque. la 2.a que aya homicidio, la 3.a que el adulterio, y el homicidio sean stante et durante todo el Matrimonio; de donde se infieren algunos casos. =

Pregunto.

Si Pedro esta cassado con Maria, y adultera con Juana quien ignora imbinciblemente que esta cassado, mata a Maria, y se cassa

y se casa con Juana, si el Matrim.o es valido? R.do q. si;
porq. no hubo adulterio formal ex parte utriusq. porq.
Juana Maria consentir q. Pedro no hera Cassado, q.o el Matrim.o
Matrim.o es valido. = Preg. Si Pedro esta Cassado con Maria,
y adultera con Juana quien sabe q. esta Cassado, mata
a Maria, y se casa con Juana, si el Matrim.o es valido? R.do
q. no; porq. hubo adulterio formal simul con omicidio,
y el adulterio formal junto con omicidio induze im-
pedim.to de crimen, q.o el Matrim.o es nullo. = Preg. Si P.o
esta Cassado con Maria, y adultera con Juana quien sa-
be es Cassado, muere Maria, y queda Juana, y se casa con
Cathalina, mata a Cathalina, y se Cassa con Juana, si el
Matrim.o es valido? R.do q. si; porq. el adulterio, y el ho-
micidio no fueron stante, et durante lo de Matrim.o
y para q. aya impedim.to de Crimen es menester q. el adul-
terio, y omicidio sea stante, et durante lo de matrim.o
ut Constat ex Cap.o Siquis viuente q.i = Preg. Si Pedro esta
Cassado con Maria, y adultera con Juana quien sabe
es Cassado, muere Maria de enfermedad natural, y se casa
con Juana, si el Matrim.o es valido? R.do q. si; porq. no hubo
omicidio, y para q. aya impedim.to de crimen se requ-
iere q. aya omicidio junto con adulterio. El 3.o Crimen es
adulterio con promesa de Matrim.o, para q. este adulte-
rio con promesa de matrim.o, puede impedim.to dirim.te
se requieren algunas condiciones. la 1.a adulterio formal
ex parte utriusq. la 2.a q. aya promesa, la 3.a q. la pro-
mesa, y adulterio sint stante, et durante lo de matrim.o =
Preg.
Si Pedro esta Cassado con Maria, y adultera con Juana
quien ignora invinciblem.te q. Pedro es Cassado, si el
Matrim.o es valido el q. Pedro trate con Juana muerta
Maria? R.do q. si; porq. no hubo adulterio formal ex parte
utriusq. = Preg.

Preg. Si Pedro esta Casado Con Maria, y promete Ca-
sarse Con Juana, adultera Con ella la qual ignora
q. es Casado muerta Maria se casa Con Juana, si el
Matrim.o es valido? R.do q. si; porq. no hubo adulte-
rio formal ex parte utriusq. q.o = Preg. Si Pedro esta Ca-
sado Con Maria, y promete ore tenus, et mere ficticie el
Casarse Con Juana, si el Matrim.o es valido? R.do q. no;
porq. la promessa aunq. fingida, simul Cum adulte-
rio formali induze impedim.to de Crimen, q.o el Matri-
m.o es inbalido. and.s prb. ubi militat la de[c]laratio mi-
litat la de iuris dispositio, es assi q. la misma razon
ay para q. la promessa fingida induzca impedim.to
de Crimen q. puede auer para q. le preste la promessa
verdadera lg.o no solo la promessa verdadera, sino la
fingida presta impedim.to de Crimen maior. prb. q.
la razon q. ay para q. la promessa verdadera preste
impedim.to de Crimen es porq. de ella se toma anssa,
y motivo para machinar la muerte del Coniuge ino-
zente, q.o in utroq. reperitur la declaratio, q.o promissio fic-
ta prestat impedim.tum Criminis. = Arg. Dize la Regla
de dro nullum prestat impedimentum Criminis quod
de iure non sortitur efectum, s.o promissio ficta non habet
efectum, q.o non prestat impedimentum Criminis. prb. min.
la promessa fingida es nulla, la promessa nulla no tie-
ne efecto iuxta illam Regulam iuris nullius endis nulla sunt
pietatis. lg.o la promessa ficta no tiene efecto. R.do dist.do
maior. promissio ficta non habet efectum relatiue ad efec-
tum, Vdo maior: relatiue ad machinationem innocentis neg.
maior: et min: et ncia. N.a: Pues se dize q. aunq. la
promessa fingida no tenga efecto relatiue a la oblig.on
por ser nulla, pero tiene efecto relatiue a la machina-
cion del Coniuge innocente, pues de ella se toma no menos
anssa

anssa de machinar la muerte del Conjuge que le la promessa Verdadera, y como el fin primario del d.to porsitivo sea obviar este incombeniente, et subsistere fine primario legis subsistit lex dize la Regla del d.o de aqui q. la promessa fingida ha de prestar impedim.to de Crimen, y Viciar el Matrim.o = Preg.ta Si Pedro esta Cassado Con Maria, y promete Cassarse Con Juana, muerte Maria se cassa Con Cathalina adultera Con Juana, y muerta Cathalina, se Cassa Con Juana, si el Matrim.o es Valido? R.do q. si; porq. el adulterio, y la promessa no fue durante lo de matrim.o = El 4.o Crimen es adulterio Con Matrim.o de presente para q. el adulterio Con Matrim.o de presente dirima el Matrim.o se requieren algunas Condiciones. la 1.a q. aya adulterio formal ex parte utriusq. la 2.a q. aya Matrim.o de presente, la 3.a que el adulterio, y el Matrim.o sean durante lo de Matrim.o = Preg.ta Si Pedro, esta Cassado Con Maria, y adultera Con Juana quien sabe es Cassado, y se Cassa Con ella de presente muerta Maria, y le Cassa Con Juana, itera si el Matrim.o es Valido? R.do q. no; porq. ay adulterio formal simul Cum Matrim.o de presente, y el adulterio formal simul Cum Matrim.o de presente presta impedim.to de Crimen, q. es nullo. = Preg.ta Si Pedro esta Cassado Con Maria, y adultera Con Juana quien ignora invinciblem.te q. es Cassado, Cassan Con ella, muere Maria, itera se Cassa Con ella, si este Matrim.o es Valido? R.do q. si; porq. no hubo adulterio formal ex parte utriusq. y para q. el adulterio simul Cum Matrim.o preste impedim.to de Crimen se requiere q. sea formal. = Preg.ta Si Pe. esta Cassado Con Maria, adultera Con Juana quien sabe q. es Cassado, y muerta Maria se cassa Con ella, si el Matrim.o es Valido? R.do q. si; porq. no hubo Matrim.o, = Preg.ta

Matrim.o

Preg. Si Pedro sta Casado Con Maria, Y adultera Con Juana quien sabe q. es Casado, Y muerta Maria se casa Con Cathalina, Y en vida de Cathalina se cassa Con Juana, Y muerta Cathalina, iterum se Cassa Con Juana, si el Matrim.o es Valido? R.do q. si; por q. el adulterio, Y Matrim.o no fueron durante lo de Matrim.o = Preg. el Crimen por q. d.to dirime el Matrim.o? R.do no solo por d.to Eclesi.co, por q. iure naturæ exttorma chinbuites aytter cladesos Consentim.tos, Y Contra del Cap. de Eo qui po. lluit per adulterium. = Preg. Si Pedro infiel sta casado Con Maria infiel, Y adultera Con Juana infiel, mata a Maria, Y se cassa Con Juana, si el Matrim.o es Valido? R.do q. si; por q. el Crimen solo imbalida el Matrim.o iure positivo Cui infideles no sunt subacti, ergo, Matrimonium est Validum. = Preg. Si Pedro fiel se Cassa Con Maria infiel, Y adultera Con Juana infiel, mata a Maria infiel Y se cassa Con Juana, si ste Matrim.o es Valido? R.do q. no; quia datur adulterium Cum omicidio. = Arg. si ste Matrim.o fuera imbalido fuera por q. entre Pedro, Y Juana ay impedim.to dirim.te de Crimen, no ay impedim.to ergo, es Valido el Matrim.o prob. minor. el Crimen imbalida el Matrim.o por d.to positibo Eclesi.co, s.d sic est, q. las leies positivas Eclesi.cas no Comprehenden a los imfieles, ergo, entre Pedro, Y Juana no ay impedim.to de Crimen: R.do disting.do minor. secundum silogismi las leies positivas no Comprehenden a los imfieles directe, concedo minor. indirecte nego minor. et cons. Y assi digo q. si bien las leies Eclesi.cas no Comprehenden a los imfieles directe, et per se primario beneficium indirecte, esto es directe Comprehenden al fiel, Y indirecte al imfiel, Y como el fiel se ha de Cassar Con el imfiel ratione tradens Comprehende al fiel, q. s. replicabis, para traher impedim.to de Crimen no basta

Matrim°

basta q. uno delos machinantes sea fiel, q°, huit Doctrina. probanti! para traher el impedimto de Cognacion spiritual no basta q. el uno sea fiel, y assi si yo baptizo a francº, hijo de Maria infiel, y passa Maria ala fidelidad, y se cassa con ella el Matrim° es valido, q°, similitr. en el casso presto: Rdo neg° ... la disparidad consiste en q. el impedimto de cognacion es mutuo, y ... consiste en q. el tanto Pedro podra traher parentesco con Maria en quanto pueda traher con Pedro, si sicut, q. Maria no podia por ser infiel, y el impedimto es de dro possitivo ecless°, lo°, ni Pedro podia traher parentesco con Maria, q°, podra traher Matrim°, porque para traher parentesco se requiere q. ambos sean fieles, pero el impedimto de crimen es inconexo, independiente, y no es q. la vol.a solo se pone para obrar la muerte, sino q. se puede tomar para machinar la muerte del conyuge innocente, independientr. de qualquiera delos trahentes, se puede tomar este motivo. lo°, para traher este impedimto del crimen basta q. qualquiera delos machinantes sea fiel.

CULTUS DISPARITAS

La disparid. de Culto se difine assi: *Est discrepantia in religione.* = Preg. si un infiel se cassa con una fiel, si el Matrim° es valido? Rdo negative quia *obest Cultus disparitas*, y la disparidad de culto annulla el Matrim°, q°, no hade ser valido. = Preg. si un fiel se cassa con una hereje, si el Matrim° es valido? Rdo afirmative, q.a *no obest Cultus disparitas*, por q. el hereje es dela misma Religion q. el Catholico respecto de aver recivido ambos el Baptismo. = Preg. si un Catholico se cassa con una hereje, si el Matrim° es licito? Rdo q. es illicito. lo 1° por q. el Ca-

el Catholico haze contra la prohibicion dela Yglª in ... en casarse con muger herege, como contra de S. Pablo que dize: nolite iugum ducere cum heretticis. contra porque el Catholico en casarse con muger herege se pone a peligro de peccar, scilicet, de perbertirse, et immoralibus idem est exponere se quis periculo pecandi ac defacto peccare. = Preg. si es licito casarse los Catholicos con los hereges extrangeros que viven Catholicos mixtos con hereges secluso periculo perbersionis? Rdo que si; porque assi lo tiene la costumbre legitimamente introducida, y la costumbre legitimamente introducida equibale a ley. = Argo. el herege peca mortaliter en casarse con catholico. luego el Catholico en casarse con el herege: prob. vª: porque recive el Sacramento en pecado mortal, y poniendo obize ael efecto. antes probatur. el Catolico en casarse con el herege, coopera al pecado del herege, sed quies causa alicuius pecati reus ipsius peccati cuius est causa. luego si la muger herege peca en casarse con el Catholico, el Catholico tambien peca en casarse con la herege, etiam secluso periculo perbersionis: Rdo. distinguendo maior: el Catholico en casarse con la herege coopera formaliter et positive, neg. maiorem materialiter et negative, concedo maior: et distinguo minor: qui es causa formalis alicuius peccati reus est ipsius peccati cuius est causa, concedo maior: qui es causa materialis neg. minor: et vª: y assi digo que el Catholico por casarse con muger herege extrangera donde se permite la costumbre solo coopera materialiter al pecado del herege, sed vero formaliter et positive, porque el haze una accion que es buena que es tratar Matri

Matrim.º y el Abrenge Venial de Esta accion decibiendo el Sacto. en pecado mortal, sibi ipsi debet imputari, ala manera q. el q. no teniendo nezesidad pide por el Matrim.º tado, al q. ue sabe no le ha de pedir sino sub Venali, solo Coopera materialiter. et per accidens al pecado del Venerea, pero no formaliter. et positive, pues haze Una accion indiferente q. es pedir pecado, y si el Venereo Venial de ella sibi ipsi debet imputari, q.º similiter. in hoc Casu: Preg.ᵗᵃ Si Pedro Esta Casado en la infidelidad Con Maria, y se passa ala fidelidad si el Matrim.º es Valido? y es la razon de dudar, porque ay disparidad de Culto, y la disparidad de Culto imbalida el Matrim.º, lo q.º Este Matrim.º Coipso que Pedro Se passe ala fidelidad es nullo? a Esto S.do que por passarse ala fidelidad Pedro no es nullo el Matrim.º, Si implicarimus el Vinculo se haze soluble, pq. Esta disparidad de culto q. ay entre Estos trahentes Sobrebiene al Matrim.º ya celebrado, y no antecede, at Vero la dispar.d de culto antecede al Matrim.º, lo q.º donde queda respondido ala razon de dudar. =

Preg.ᵗᵃ

la dispar.d de Culto porq. dir.to dirime el Matrim.º? S.do que solo por der.to Ecles.co Como Consta del Concilio Niceno. Canon 6, y el praxi Vniversal de la Igl.ª de donde se infiere q. Su Sant.d puede dispensar q. Vn infiel se case Con Vn fiel iuita interbeniente Causa, porq. Este impedim.to es de der.to Ecles.co y Su Sant.d es Supra totus ius Eclesiasticus. =

VIS, L, METVS

Vis, l, metus: Sinstantis periculi, l, futuri mali mentis tre

trepidatio. Vel ubi et metus incursus voluntati et con-
sensus praebet. el miedo es de dos man. uno intrinse-
co, otro extrinseco. metus intrinsecus. Ut ille qui pro-
venit a dictamine proprio. v.g. el miedo que uno con-
cibe de las penas del infierno. metus extrinsecus.
Ut ille qui provenit ab extrinseco. v.g. el miedo
que pone a otro que le han de matar. el miedo extrin-
seco adhuc es de dos man. alius proveniens a causa
libera, l. a creatura rationali; et allius proveniens
a creatura irrationali, l. a causa necessaria. metus
proveniens a causa libera. Ut ille qui ab homine pro-
venit. v.g. el miedo que otro le pone de que le han de
desterrar. metus proveniens a causa necess.a, ut qui
provenit a tempestate aliqua, l. a quolibet alio pe-
riculo imminenti. v.g. el miedo que pone una fie-
ra, o una guerra sanguinienta. adhuc es de dos man.
uno grave cadens in virum constantem. miedo grave
ut timor prudens magni mali. v.g. el miedo que a otro
le pone que le han de quitar la vida, o que le han de deste-
rrar. metus levis. ut timor prudens mali levis, et im-
prudens magni mali. v.g. el miedo que le pone a otro
que le han de quitar un quarto, o el miedo que a otro le
pone un hablador que le ha de quitar la vida. adhuc
el miedo es de dos man. uno iusto, otro iniusto. metus
iustus, ut ille qui iuste incutitur, l. licite incutitur. v.g.
el miedo que pone a un ladron que le han de castigar
pro qualitate latrocinii commissi. metus iniustus, ut ille
qui iniuste et illicite incutitur. v.g. el miedo que ponen
a un inocente que le han de ahorcar. finalm.te el miedo es de dos

Matrim.

q. de dos maner. alterum incurrum ad Extorquendum Con-
sensum, et alterum incursum ad Extorquendum Consensum Ma-
trimonij. metum incursum ad Extor quendum Consensum,
est ille qui incutitur ad hoc Vt aliquis Consensum praebeat.
Vg.a el miedo q. le pone a uno q. le quitarán la vida sino
se casa con Maria. = Metum incursum ad Extorquendum
Consensum, est ille qui incutitur ad alium finem quam ad
Extorquendum Consensum. Vg.a Pedro acomete a Juana a
fin de Violar su Virginidad, y Juana dize que se casará
con Un hijo suyo porq. no le quite la Vida. = Preg.
q. diferencia ay entre la Violencia, o fuerza absoluta,
y el miedo? R. q. Esta, q. el miedo no quita el Voluntario simpliciter. et absolute, Si secundum quid factum,
segun aquello del Philosopho: Voluntas Coacta Vere Voluntas est. pero la Violencia o fuerza absoluta tolit
simpliciter. et absolute Voluntarium. = Preg. para q. el miedo
imbalide el Matrim.o q. Condiciones se requieren? R. q.
las siguientes, es a saber q. sea extrinseco proveniens
a Causa libera graviter iniuste illatum, et ad Extorquendum Consensum. Como Consta del Cap.o de his qui Vi metusve Causa fiunt. dedonde se infieren algunos Casos.
lo 1.o Se pregunta Si Pedro esta amanzebado Con Maria,
y hallandose agonizando se casa Con ella porel miedo del infierno, Si el Matrim.o es Valido? R. q. Si; porq.
este miedo provenit ab intrinseco, et adicionalmente por
el miedo intrinseco no dirime el Matrim.o
Preg.
Si Pedro se halla en Una afliccion de Una tempestad,
o incendio, Y Fran.co le dize q. Si se casa Con Una hija suya
le sacara de aquel peligro en q. esta. Si el Matrim.o es Valido?

Valido: Rdo. q. si; porq. este miedo provenit ab intrinsico, l, a Causa natural libera, et talis metus no dirimit matrimonium, puesto q. no quita el Voluntario. = Preg. si un medico va a curar a un enfermo q. esta desauciado, y le dize el medico al enfermo q. ue si se casa con tal a quien sea le sacara de el peligro en q. esta, si el Matrimo. es Valido? Rdo. q. si, porq. este miedo es intrinseco, y el medico no le impone al enfermo ningun miedo, sino antes le quita el miedo q. ue le pone la enfermedad, o como dize Sanchez el enfermo libera, y spontaneamte. elige el menor mal p. evitar el maior. &. = Preg. si el superior Eclesco. le manda a Pedro q. pena de descomunion maior late sententie se casse con Maria, y se le casa con ella por no incurrir en ella, si el Matrimo. es Valido? Rdo. distdo. ant. o la comunion es justa, o no; si es. es Valido, porq. para que el Matrimo. sea imbalido por razon del miedo se requiere quod sit iniuste illatus. lo. si el miedo es justo el Matrimo. es Valido, si es injusta el Matrimo. es imbalido, porque el miedo de la excomunion maior injustamte. puesta por el superior es grave, alias esta iniuste illatus, et ad extorquendum consensum, qui quidem metus imbalidat matrimonium, &. = Arg. el miedo de la excomunion maior injustamte. puesta no es grave, nec cadit in virum constantem, lo. imbalida el Matrimo. prob. ant. la excomunion maior injustamte. puesta por el superior no obliga, lo. el miedo de ella, no es grave: Rdo. distdo. ant. no obliga in foro conscientie, et coram Deo, cdo. ant. in foro exteriori. neg. ant. et cª. y assi se dize q. aunq. la

la excomunion maior illata iniustam.te por el Supe-
rior no obliga in foro Conscientiæ, bene tamen in foro Matrim.o
externo ratione scandali vitandi le obliga a no a-
portarse como excomulgado, y privarse de la comuni-
cacion de los fieles expena ardua, y grave: luego el miedo
de la excomunion maior iniuste illata a superiore es
grave, y cae en Varon constante, luego ha de imbalidar
el Matrim.o = Preg.ta Si Pedro hallara a fran.co desflo-
rando una hermana suya, y fran.co temiendo q. Pedro
le havia de quitar la vida, ofreze casarse con ella, si el
Matrim.o es Valido? R.do q. si, porq. este miedo provenit
ab intrinseco, y el miedo intrinseco no imbalida el Matri-
monio. = Preg.ta Si Pedro coje a fran.co en fragante delito
con una hermana suya, y le dize q. si no se casa con ella
le quitara la vida, si es Valido el Matrim.o? R.do q. no; porq.
este miedo es extrinseco, et cadens in virum constantem, y el
miedo grave extrinseco imbalida el Matrim.o luego este
Matrim.o es nullo. = Arg.o el Juram.to hecho con miedo grave
extrinseco, et cadens in virum constantem es Valido, luego el Ma-
trimonio: prob. ma. el Matrim.o se funda en razon de
contrato. el contrato del Juram.to hecho por miedo grave
es Valido, luego el Matrim.o: neg. ma. la dispar.d es q. el todo
contrato hecho por miedo grave es Valido iure naturæ, dij
vitiatur a iure positivo secus aquello del Philosofo:
Voluntas coacta vere voluntas est. es assi q. el Juram.to he-
cho por miedo grave, no esta irritado por der.o positivo,
bene tamen el Matrim.o ut constat ex cap.o de his quæ vi
metuve causa fiunt. luego es Valido q. el Juram.to hecho
por miedo grave sea Valido secus tamen el Matrimo-
nio. = Preg.ta

Resp.d porq. el dcho positivo no imbalida el Juram.to hecho por miedo, o fuerza grave, y el Matrim.o si; R.do porq. de imbalidar el Juram.to se hiciera iniuria al nombre Divi.o Jurando a cada passo falsam.te pero de imbalidar el Matrim.o se siguiera q. de los Matrim.os Coactos regularm.te abria malos fines, pues la Coaccion quita la libertad q. se requi.re para este contrato q.o Convenientem.te el dcho positivo imbalida el Matrimonio hecho por fuerza grave, secus no el Juram.to.=

Preg.ta Si el que Jura de estar al Matrim.o Celebrado por miedo, o por fuerza grave, si esta obligado Vi iuram.ti a estar a este contrato? R.do q. no, porq. todas las vezes q. el contrato es nullo por contravenir al bien Comun, no firmatur Vi iuram.ti es assi q. el Matrim.o Celebrado por miedo, o por fuerza es imbalido por contravenir al bien publico, pues este miedo quita la libertad, y de Matrim.os assi Coactos se experimentan malos fines q.o el Juram.to de estar a este contrato es nullo.=

Preg.ta el q. Jura de dar a un ladron 100 P.s porq. no le quite la Vida. Vi iuram.ti esta oblig.do a darselos. el que haze Juram.to de estar al Matrim.o Vi iuram.ti esta oblig.do prob. ... assi Como el dcho positivo annulla el Matrim.o Celebrado por miedo grave, assi anulla la promessa q. se haze al ladron, por miedo grave, et homo per iniuriam non adquirit ius, nihilominus, el que Jura de darle al ladron 100 P.s porq. no le quite la Vida. Vi iuram.ti esta oblig.do a darselos, q.o R.do neg.do ... la dispar.d es en q. q.do la lei positiva imbalida la promessa hecha al ladron por miedo grave, la imbalida solo porq. contraviene al bien particular q. del se le sigue, y este no puede Ceder de aquel ...

dicho particular, que el que se dexa de dar a este ladron
todo esto, porque no le quite la vida, Viuiramente esta obligado
a darselos, puesto que esta no obligado a cumplir el
Juramento todas las vezes que pudiere licite, y sin pecar.
Respuesta Sic est, que se puede cumplir se Juramento sin pecar.
re Deus ad ducatur interitus falsi, que pero quando anulla el
Matrimonio el miedo, lo anulla porque rabiene al bien comun,
pues la coaccion quita la libertad que se requiere para el
estado, y como los contrahentes no pueden ceder del perjuicio
que se sigue al bien comun, adhuc Viuiramente es nullo, y no
estan obligados al estado pues no lo pueden cumplir sin-
pecar, quia iuramentum non est vinculum iniquitatis.=
Pregunta.
porque dicho dirime el Matrimonio el miedo? Respuesta que solo
por derecho positibo ecclesiastico, porque siendo en derecho natu-
ral assi verdaderos contractimientos segun aquello del
Philosofo: Voluntas coacta vere voluntas est.

ORDO

Pregunta quid est ordo? Respuesta est signaculum quoddam Ecclesie,
Vel per quod spiritualis potestas traditur ordinato.=
Pregunta.
El orden que dirime el Matrimonio quales? Respuesta que el orden
sacro, o mayor, que es conocido impedimento que no solo lo
haze illicito el Matrimonio, sino que tambien lo imbalida ex
estatuto ecclesie.= Pregunta. Si el orden imbalida el Matrimonio,
Ratione sui, tantum Ratione Voti anexi castitatis? Respuesta
que Ratione sui, et independenter a voto, y la razon porque
los autores comunmente el voto solemne de castidad, y orden
los numeran por dos impedimentos dirimentes del Matrimonio,
o ideo est, porque el orden no solo annulla el Matrimonio, ra-
tione sui, sino por razon del voto de castidad.= Pregunta.
Si Pedro se ordena de orden sacro por miedo grave, estara

q̃ estara obligado a guardar Castidad? R.do q. si; porq.
la oblig.on del voto de Castidad, o obserbancia esta an-
exa, y accesoria ex statuto Ecclesiæ al orden sacro, et
accessorius dize la regla de dr.ho sapit naturam sui prin-
cipalis, y el orden es valido, lu.o tambien el voto. = Arg.o
El que profesa en religion aprobada por miedo gra-
ve no esta obligado a guardar Castidad, ergo, ni el que
se ordena de orden sacro: R.do nego cons.a: la dis parid. con-
siste en q. la obserbancia de Castidad en la prof.e pro-
fession es primaria, y principal, puesto q. lo q. preted.
de primaria m.te el profitente, es guardar Castidad.
el voto hecho por miedo grave es irrito ex iure positivo.
Cap.o pro lato, et Cap.o de his que vi metusve causa fi-
unt. ergo, el que profesa en religion aprobada por mie-
do, o fuerza grave, no esta oblig.do a guardar Castidad.
pero la obserbancia del voto de Castidad en el orden,
es accessoria, et accessorius sapit naturam sui principalis,
y el orden es valido, luego el que se ordena de orden sacro por
miedo grave, esta obligado a guardar Castidad, segun
aquel axioma voluntas coacta vere voluntas est. =

Preg.ta

Si alguno llegara a ordenarse de orden sacro, y el orden fuera
imbalido por falta de intencion, materia, o forma, si
el ordenado esta obligado a guardar Castidad? R.do q. no;
porq. la oblig.on o obserbancia del voto de Castidad es ac-
cessoria al orden ex statuto Ecclesiæ, et accessorius sapit
naturam sui principalis, y el orden es imbalido, ergo, no esta
obligado a guardar Castidad. =

Arg.o Si alguno profesa en
religion aprobada, y la profesion es nulla por fal-
ta de edad esta obligado a guardar Castidad, y a quo
vi voti solemnis, saltem vi voti simplicis. ergo, el que se ordena de orden

tor de Sacro, Y el orden es imbalido por falta de in-
tencion, ma^{la}, y forma. Stara obligado a guardar Cas-
tidad. Saltim Vi voti Simplicis. R^o no de ser la dispari-
dad en la pro-
fesion es primaria, y principal, pues lo q. primaria y
principal m^te pretende el profitente es guardar Casti-
dad, y la Solemnidad Solo es accessoria, y el principal
no sigue la naturaleza del accessorio, bien tam^n el Ber-
so. q^o tendra oblig^on a guardar Castidad alomenos
Vi Voti Simplicis. pues lo q. dize la regla actus quin^d Valet
eo modo quo fit Valeat quo melius modo quo Valere
potest. pero la obserbancia del Voto de Castidad en el or-
den es accessoria, y assi sigue la naturaleza del principal.
El orden es imbalido, q^o no stara obligado al Voto de Castidad. =

Preg^t. El orden por q. dr^{ho} dirime el Matrim^o? R^o q. por
dr^{ho} possitivo eccles^{co} ex statuto Ecclesiae.

Matrim^o

LIGAMEN

Preg^t. quid sit ligamen? R^o st Vinculum prioris matri-
monii quo durante nequid inire alliud matrimo-
nium in re. Preg^t. El impedim^{to} de ligamen por q. dr^{ho} di-
rime el Matrim^o? R^o q. por todos tres dr^{os}. es a saber, na-
tural, Divino, y Eccles^{co}. por dr^{ho} natural, quia jure na-
tural, Divino, y eccles^{co}. por dr^{ho} natural, quia jure na-
turae res semel tradita alteri tradi non potest, y en el primer
Matrim^o se haze toda la entrega de los Cuerpos, q^o por
dr^{ho} Divi^o Contra de las palabras de S. Pablo q. dize:
mulier alligata est Viro q^{to} tempore Vir eius Vivit, y de
S. Matheo: propter hanc relinquet homo Patrem et Matrem
et adherebit Uxori suae. q^o por dr^{ho} Eccles^{co} Contra del
Canon q. dize: Si quis dixerit licere Xptianis simul
habere plures Uxores Anathema sit. Consta tambien
ex Cap^o Sponsa de duobus, ex Cap^o gaudeamus de divortiis.

uontiis. en los quales textos se tiene por sospechosos en la fee los q. se casa segunda vez viviendo el primer conjuge, y le toca a la santa Inquisicion conozer de esta causa. =

Arg. Si el ligamen imbalidara el Matrimº por dro natural la poligamia q. es sustentar muchas mugeres a un tiempo nunca hubiera sido buena, ni licita; at tamen fue licita in lege antigua, ergo no imbalida el Matrimº por dro natural: Rdo dist. do min. fue licita dispensatione Divª, Cdo maior: Cº naturalite neg. min: et Cg: y assi decimos q. aunq. en la ley antigua fue licita la poligamia, pero lo fue por dispensacion Divª, y no Cº naturalite. esto es q. dispenso Dios en q. a un tiempo se pudieran sustentar muchas mugeres licitamte por combenir assi a la propagacion del genero humano, siquidem erat tempore nos centris e clessis, y como aya cessado este fin, cesso la dispensacion, ergo no se infiere q. el ligamen no imbalide el Matrimº por dro natural. = Si dizes, ergo la poligamia fue licita por dispensacion Divina ergo el ligamen no imbalida el Matrimº, prueba se la ultima Cª: si imbalidara el ligamen el Matrimº por natural, o la poligamia no hubiera sido licita aun por dispensacion Divª, ergo prueba se la menor. Dios no puede dispensar en el dro natural: la poligamia no hubiera sido licita aun por dispensacion Divina si imbalidara el Matrimº por dro natural primario, Cdo ant. secundario, neg. ant. et Cg: y para des ponder se advierte que el dro natural es de dos maneras. Uno primario es a saber aquellos principios como la poligamia = esto supp.to Rdo q. quando se dize q. Dios no puede dispensar en el dro natural entiende se en el dro natural primario, porq. en esto arguie imperfeccion, y

Matrim.o

y Dios no se estrien de hazer las cosas imperfectas. p. ro en el dr.ho natural secundario bien puede dispensar, pues no ay imperfeccion, y la poligamia solo es prohibida por dr.ho natural secundario. 2.do Vero p.ri mario, q.e, aunq. el bigamo imbalide el Matrim.o, por dr.ho natural, la poligamia puede ser licita por dispensacion Diu.a = Preg. si es licita la bigamia, esto es casarse uno muchas vezes sucesibe con muchas mugeres. R.do q. si; quia nullo texto prohibetur. = Arg. el bigamo es irregular. lg.o la bigamia es illicita: prb. ant.e: la irregularidad es pena, la pena supone culpa. q.e si el bigamo es irregular, la bigamia es illicita: R.do distin.do maior: la irregularidad q. proviene de delicto es pena. conc.do maior: la irregularidad q. proviene de defecto. neg. maior: et sub la dicta distinctione minor: et ant.e: y assi se dize q. las irregularidades q. provienen de delicto en sentido riguroso son penas, y assi piden culpa para haberse de incurrir. pero las que provienen de defecto solam.te son simples inhabilidades. y assi no piden culpa para incurrirse, y como la irregularidad q. proviene ex bigamia solo proveniens ex defectu significationis ordinis, no pide culpa para incurrirse. lg.o stabien q. el bigamo sea irregular, et nihilominus la bigamia sea licita. =

Preg. q. certidumbre ha de tener uno de la muerte de su coniuge, para pasar a segundas nupcias. para res ponder se advierte q. la certidumbre de la muerte de su coniuge puede ser de dos m.os phisica, y moral. la phisica consiste en ber morir a su coniuge. la moral, con

consiste en q̃ personas timoratas depongã, y testifiquen de la muerte de su conjuge, o con este Dro por testim̃o juridico de notario, o escribano, sup.do esto digo que basta la certidumbre moral, y no siempre se req.re la phisica. de donde se infiere q. si Pedro sta casado con Maria en esta tierra, y se ba a Indias, o a otras tierras distantes, y no se sabe de el pasa dos o algunos años para q. Maria pase a casarse con Juan, basta el que juridicamte conste q. murio, porq. este Matrim.o testim.o juridico constituie certidumbre moral, &. = Preg.

Sino obstante dho testim.o juridico aviendose casado Maria con Juan llego Pedro, a qual Matrim.o debe estar Maria? R.do q. al primero, porq. el segundo fue nullo pues hubo impedim.to de ligamen, et res semel tradita alteri tradi non potest. = Preg. si Pedro puede pedir divorcio en el caso puesto? R.do q. no; quia nemo privadus iure acquisito absq. lo quod cometat culpa, dize la regla de dro. y Maria no cometio culpa, pues aquellos adulterios q. hubo con Juan fueron puram.te materiales. = Preg.

Si Maria se casa con Juan en sentir q. Pedro vivia siendo assi q. hera muerto, si el Matrim.o es valido? R.do dist.do o consiente con Juan in quantum potest, l. no; si consentit in quantum potest el Matrim.o es valido, porq. presta verdadera mat.a forma, y intencion, de tiene Dios, a y verdadero Sacr.to en tal caso se pone verdadera mat.a forma, y intencion, pues el herror privado q. tiene M.a de q. vive el conjuge no puede vitiar los consentim.tos q. pone in quantum potest respecto de no ser contrarios a ellos. Sino consiente in quantum potest, sino q. los pone dependiendo q. vive, el Matrim.o es nullo porq. no ay verdaderos consentim.tos pues Maria los pone en el error en sentir que Pedro vivia.

Matrim.

Preg. quid est honestas? R.to est impedimentum diximens matrimonium Consurgens ex sponsalibus, et ex Matrim.o rato et Consumato = della difinicion se infiere q. la honestidad es de dos maneras. una q. naze dellos sponsales validos, y otra dell Matrim.o rato. diferencianse lo 1.o en q. la honestidad q. naze dellos sponsales dirime el Matrim.o hasta el primer grado. Contra ex Concil. tridento, ses. 24. iustitie publice honestatis. impedimentum ubi sponsalia qua Cumq. ratione valida non erint sancta sinodus prorsus tolit ubi autem valida fuerint, primum gradum non excedant. pero la q. naze dell Matrim.o rato dirime hasta el 4.o grado. lo 2.o se diferencia en q. la honestidad q. naze dellos sponsales naze solo dellos sponsales validos. pero la honestidad q. naze dell Matrim.o naze dell Matrim.o rato aunq. sea nullo, Contal q. no sea nullo ex defectu debiti, et vini Consensus. de donde se infiere q. si Pedro trax. sponsales Con Maria, y des pues Celebrara sponsales Con Juana destos 2.os sponsales no naze honestidad, porq. son dexe illicita, et nullus prestat impedimentum quod de iure non sortitur efectum, dize la regla de dr.o =

Lo 2.o se infiere q. si Pedro Celebra sponsales Con Maria, luz gando q. es Condiana deellos naze impedim.to de honestidad, porq. son nullos por auer herror personal. et nullus prestat impedimentum quod de iure non sortitur efectum. Lo 3.o se infiere q. si Pedro promete fingidam.te sponsales a Maria destos sponsales no naze honestidad, porq. son nullos. pues la promesa fue fingida, y la promesa fingida no induze oblig.on de los sponsales. y de los sponsales nullos no naze honestidad. lo 4.o se infiere que si Pedro promete sponsales a Maria sub

Sub hac conditione ma hantecy si Pedro fuey Venerit ex Indiis, de estos Sponsales no naze honestidad, ante eventu conditionis, porq. son imperfectos, y conditionales, y de los Sponsales imperfectos, y condicionales no naze honestidad ante eventu conditionis. =

Preg.
Si Pedro celebra Matrim.o rato clandestinam.te con Maria, si de este Matrim.o naze honestidad? R.do q. si, porq. no es nullo iure nature ex defectu liberi consensus, sino solemnitatis prescripte ab Eclesia, y del Matrim.o rato nullo por defecto de los consentim.tos no naze honestidad =

Preg.
El Pupilo o impuber q. se casa con Maria impuber, si de este Matrim.o naze honestidad q. se entienda al 4.o grado? R.do q. no naze honestidad que se entienda al 4.o grado, porq. este Matrim.o es nullo por falta de consentim.to q. no datur ex illi talis Matrimonii, sino solus ex illi sponsalius oritur honestas. Y se entiende al 1.o grado, porq. este habet vim sponsalius. Y de los sponsales naze honestidad q. se entiende al 1.o grado segun la regla de dro actus qui no valet eo modo quo fit valeat eo meliori modo quo valere potest. =

Preg. Si Pedro celebra Matrim.o rato con Maria drozeando que es drama, si de este Matrim.o naze honestidad? R.do q. no, porq. este Matrim.o es nullo por falta de consentim.to =

Preg. la honestidad por qual dro dirime el Matrim.o? R.do que por dro positivo Eclesiastico, quia iure nature assistenda de dos consentim.tos =

Preg.
Si se disuelbe los Sponsales, si queda el impedim.to de publica honestidad q.do se disuelbe por mutuo disentim.to? R.do q. si, porq. es ley Eclesi.ca y las leyes Eclesi.cas solam.te se quitan por dispensacion del superior. =

Preg.

Arg.º ablata Caussa aufertur Efectus, los sponsales son Caussa del impedim.to, q.e desechos los sponsales se des haze el impedim.to: R.do disto de maior: ablata Caussa introductiua tantus, neg. maior: ablata Caussa introductiba, et Conserbatiua simul, Concedo maior: et subdistinctione minor: et neg. Cons.: y para responder se advierte q. la Caussa es de dos maneras. Una introductiba tantus, y otra introductiba, et Conserbatiua simul. Caussa introductiba es aquella por quien el Efecto tiene ser. V.g.a el generante es Caussa introductiua del genito. Caussa introductiua, et Conserbatiba simul, es aquella por quien el Efecto no solo tiene ser, sino q. le Conserba. V.g.a el Sol, y los Cielos son Caussas generatiuas, y conserbatibas de otros Efectos q. producen en la tierra, como son Sapos, Culebras, &c.a Esto supp.to. R.do q. q.do decimos que quitada la Caussa se quita el Efecto, entiendese quando se quita la Caussa, no solo introductiua, sino tambien la Conserbatiua. Y el trato sponsalicio solo es Caussa introductiua del impedim.to de honestidad. pero no Conserbatiba, pues la Ygl.a la Conserba hasta tanto q. los tratantes se sugeten a la dispenssa de ell. q. no porq. se destruya el trato por mutuo Consentim.to se ha de deshazer el impedim.to de honestidad. A la manera de la Censs.a que aunq. se quite la Contumacia q. es la Caussa de la Cens.a no por esso se quita la Censs.a hasta q. se le quite visiblem.te co las llabes de la Ygl.a por la absolucion del legitimo superior, porq. la Ygl.a mantiene estos impedimentos por ser leies Eclesiasticas.

Sisis Afinis

Preg.ta quid est afinitas? R.do est Coniunctio personarum orta ex copula Carnali licita, l, illicita. de donde se infiere que la afinidad es de dos man.s. Una q. naze de la

dela Copula licita, y otra que naze dela illicita, y fornicaria. entre las quales ay esta diferencia, que la afinidad que naze dela Copula licita dirime el matrimo. hasta el 4º grado inclusive, pero la afinidad q. naze dela Copula fornicaria, o illicita dirime el Matrimo. hasta el 2º grado. = Preg. Si Pedro tiene Copula Con Maria quienes traher esta afinidad? Rdo q. Pedro trahe afinidad Con los Consanguineos de Maria hasta el 4º grado, siendo la Copula licita, y siendo illicita hasta el 2º grado, y Maria trahe afinidad Con los Consanguineos de Pedro similimo do. = Preg. si los Consanguineos de Maria trahen afinidad Con los Consanguineos de Pedro, y contra? Rdo q. no; quia affinitas nullas allias affinitates parit, lo qual se be a posteriori pues dos hermanas se cassan Con dos hermanos, y Padre, y hijo, Con Madre, y hija, sin que aya dispensacione. = Preg. q. expart Copula para traher afinidad q. se requiere? Rdo que sea Completa, et perfecta, et apta ad generandos, y la razon es q. la afinidad solo naze dela Copula media, qui Coniuges fiunt una Caro, et sanguis, y los Conjuges solo se pueden hazer una Caro, et sanguis por la Copula Completa, et perfecta, et apta ad generandum. de donde se infiere q. del acto sodomitico no naze afinidad, porq. por el los Conjuges no fiunt una Caro, et sanguis, tambien se infiere q. dela Copula q. tienen dos omnino impotentes no naze afinidad, porque por esta Copula Coniuges no fiunt una Caro, et sanguis. y otros muchos Casos. = Preg. si Pedro promete sponsales a Maria, y tiene Copula Con otra hermana de Maria, si Pedro pued

puede Casarse validam.te con alguna destas dos
hermanas sin dispensa de su Sant.d? R.do q. no   Victum
puede con la 2.a por razon dela afinidad q. nace
dela Copula q. tubo con la 1.a ni con la 2.a por q. ay
publica honestidad, q. nace delos sponsales q. le
prometio ala 2.a = Preg. Si Pedro se halla Casado
con Maria, y Maria se confesara diciendo q. ha teni-
do Copula con dicho hermano de su marido. Como se
hade aver el Confesor con esta Maria? R.do q. lo 1.o le
hade preguntar si esta Copula la tubo antes de Casar-
se, o despues de Casada? Si dize q. la tubo antes de
Casarse hade reconozer el prudente Confesor delas
Circunstancias del hic, et nunc. = Si llega Maria con
ignorancia vincible dela nulidad del Matrim.o
o con ignorancia imbincible segun las Circunstancias
del hic, et nunc hade mirar si ha de aver fruto de
sacarla desta ignorancia. Y si reconoze q. no le ha-
de aver de dexarla con su buena fee. mas si hubiere fru-
to hade proponer todos los medios q. son combenien-
tes para revalidar el contrato. V.g. = q. se alcanze la dispen-
sacion del impedim.to de afinidad modo pruden-
tiali, y solicitar los consentim.tos alcanzada la dispen-
sacion. =
La razon por q. tiene obligacion de sacarla
desta ignorancia es por q. el Confesor deve mirar
por el bien util, y spiritual delos penitentes, y el sacar
a Maria desta ignorancia redunda en su bien util spiri-
tual. Si no hade aver efecto como dexo dho arriba la
hade dexar en su buena fee, y ignorancia, por q. de o-
tra suerte el Consejo del Confesor mas sirbiera a
Maria de lazo para su condenacion que de bien util spi

Spiritual &c; Si la ignorancia es Vincible aora superve-
nida aora no el Confessor deve sacar a Maria de
esta ignorancia, porq. esta no la escusa de pecar &c;
llegando con ella, y no queriendo disponerla llega
pecando, y indispuesta, y el Confessor deve sacar al
penitente del pecado, y darle medicina saludable
para q. no le buelba a cometer. = Si dize q. la Copula
la hubo despues de cassada le ha de preguntar el Con-
fessor si sabia q. hera consanguineo suyo, o no; si dize
q. no lo sabia impuesta penitencia saludable le ha de
absolber, y no le ha de poner cargo q. no le pida el de-
vito. porq. el quedar Maria privada de la peti-
cion del devito es pena, y toda pena supone culpa.
Maria no cometio culpa de incesto. pues ignoraua
imbinciblem.te q. hera consanguineo suio, &c; si dize
q. lo sabia el Confessor le ha de poner cargo de que no
pida el devito hasta q. alcanze dispenssacion del
impedim.to de afinidad del Señor Obp. quien en
semejante urgencia puede dispenssar, y la razon
porq. Maria no puede pedir el devito en esse inte-
rin a Pedro es porq. el d.ho possitibo es pena de la
culpa de incesto q. cometio en tener accesso con consan-
guineo suio en 2.do grado lo privo de la peticion del
devito, &c; = Preg.ta q. se ha de hazer en caso q. Maria
tubiera este accesso por miedo, o fuerza absoluta? R.do
q. Maria no queda privada de la peticion del devito
quia nemo privatur iure acquisito absq. lo quod
committat culpa; Maria no cometio culpa pues la Vio-
lencia quita el Vo lyvario d.l consentim.to = Preg.ta quid acen-
dum est en caso q. Maria tubiera este accesso por miedo
grave, y que cae en Varon Constante? R.do que no queda pri

priuada dela peticion del deuito, porq̃ la ley que
priua dela peticion del deuito es eclesiastica, y las leyes ecle- Matrim.
siasticas no obligan interbeniente graui incommodo vel
metu ex benignitate ecclesiæ, ala manera q̃ si Pedro
percute a un sacerdote porq̃ no le quite la vida, si bien
peca mortalmente pero no incurre en la censura lata
contra percutientes sacerdotes, porq̃ es de derecho eclesiastico,
y las leyes eclesiasticas no obligan siguiendose graui incom
modo, o daño. &.

SI FORTE COHIRE NEQUIVIS

La impotencia se difine assi: Est carentia potentiæ
seu instabilitas ad copulam. Es de dos maneras. antece-
dente, y subsequente. la antecedente es la q̃ prouiene
al Matrimonio celebrado. la subsequente es la que sobre
biene al Matrimonio ya celebrado. adhuc la impoten-
cia es de dos maneras. vna perpetua, y otra temporal.
perpetua. est illa quæ nulla arte seu medicamento po-
test auferi. temporalis, est illa quæ aliqua arte seu
medicamento potest auferi. ademas la impotencia es de
dos maneras. vna absoluta, y otra respectiua, absoluta, est
quando quis simpliciter impotens, hoc est non solum respectu vir-
ginis, verum etiam respectu corruptæ. respectiua. est quando
quis est tantum impotens respectu alicuius feminæ. vtputa
respectu virginis, non vero respectu corruptæ. adhuc es de
dos maneras. vna natural, y otra artificial. naturalis.
est illa quæ prouenit ex ipsa natura, et hec potest
prouenire vel ex nimia frigiditate, vel ex nimio calore,
vel ex apitudine, vel nimia vim pro portione mem-
bri virilis. artificialis, est illa quæ prouenit ab aliqua
arte magica seu demonis. vtputa de algun maleficio.

Sed quæres
si la impotencia dirime el Matrimonio? Respondeo q̃ la impotencia ante

antecedente aora sea natural, aora artificial, o absoluta, y respectiva vicia, y dirime el Matrim.º respecto de aquella persona de quien es impotente. Y es la razon porq. en el Matrim.º se entregan los cuerpos al uso conjugal, et stante tali impotencia el uso conjugal, y consumar el Matrim.º es imposible, q.º la entrega es nulla; q.º la impotencia sobre dha anulla el Matrim.º =

Preg.ª por q. dro la impotencia dirime el Matrim.º? R.º que no solo por dro positivo, sino por natural, y es la razon porque el tratado en el igual contrahentes se obliga a cosas imposibles, iure naturae es inbalido. Y el impotente se obliga a consumar el Matrim.º y al uso conjugal. lo qual es imposible, q.º la impotencia dirime el Matrim.º por dro natural. =

A la impotencia pertinet redactive el defecto de la edad de los contrahentes, q. es la edad de 14 años en el varon, y en la muger 12 segun el dro positivo, y la razon porq. el dro pide mas edad ex parte viri quam ex parte feminae ad valorem matrimonij, es lo otro quia vir concurrit active ad generationem mulier vero mere passive en la mejor doctrina thomistica, et plus requiritur ad agendum quam ad patiendum. dize vna axioma con el philosofo. q.º el dro positivo pide mas edad ex parte viri quam ex parte feminae ad valorem huius contractus. lo otro porq. las mugeres con mas brevedad adquieren la potencia bastante ad cohaerendum q. los hombres, por lo q. dize el Philosofo: la que deviliora sunt citius fructus dant. =

Arg.º El dro positivo pide la edad de 7 Años tam in viris quam in feminis para el valor de los sponsales. q.º se deve asignar igualdad tam in viro quam in femina ad valorem matrimonij: prob. cons.: los sponsales son via para el Matrim.º el dro positivo pide igualdad tam in viro

in Viro quæ in femina, para el Valor del Matrim.o Re-
no de nro. Razones: porq. en los Sponsales el dro
solo atiende a que se celebre con libertad, y Uso de razon,
el qual regularitr. advenit in septennio tã in Viro quã
in femina, y en los Sponsales el dro positivo pide igual-
dad assi en el Sposo, como en la Sposa para su Valor: mas
en el Matrim.o no solo atiende a que se celebre con libertad.
sino a que tenga potencia Vastante ad Coheundum ex par-
te contrahentis. Esta potencia con mas breuedad la adquie
ren las mugeres, q. los hombres; y el dro positivo asigna
distinta Edad, in Viro ac in femina ad Valorem matri-
monij. = Preg. si los hermofroditas pueden contraher Matri-
monio? y para claridad se aduierte q. en el hermafro-
dita Vel potest praevalere magis sexus Virili quã femi-
neus, Vel Contra: Vel stt equalis: sto suppto. digo lo 1.o que
quando praevalece el sexo puede contraher Matrim.o Validam.te
segun el sexo q. prevalece; quia a natura conuertitur in eius-
dem sexus qui praevalet, y tiene potencia Vastante ad
Coheundum, y es lo q. se requiere para el Valor del Matrim.o
ex parte contrahentis, y puede Validam.te contraher Matrim.o
segun el sexo q. prevalece = lo 2.o digo q. no pueden contra-
her matrim.o los hermofroditas nec Valide, nec licite
segun el sexo q. no prevalece, porq. el Matrim.o celebrado
entre personas eiusdem sexus iure naturali es nullo, sed
contrahentes sunt eiusdem sexus; quia los hermofroditas a
natura conuertuntur eiusdem sexus qui praevalet, y lo 3.o digo
q. los hermafroditas q. tienen sexos iguales pueden Validam.te
contraher Matrim.o segun qualquiera sexo, porq. para el
Valor del Matrim.o se requiere ex parte contrahentis potencia
sufficiente ad Coheundum, sta se halla en este caso y pero
para q. sea licito necessario deuen protestar stos contrahen-
tes coram iudice de no Usar de otro sexo, y lo deuen
afirmar assi con Jura mento.

Si

SI PAROCHI ET DUPLIS DST. PSS.A TESTIS

La Clandestinidad, absoluta, se difine assi: Ut defectus
solemnitatis præsentiæ Parrochi, et testium. el Matrimº
celebrado sin solemnidad de Parrocho, y testigos es im-
balido. quia imbalidatur a iure positivo, ut constat
ex tridentº. Sessº. 24: capº. 1º. = Pregª. si el Matrimº. ce-
lebrado sin solemnidad de Parrocho, y testigos en caso
de urgencia sea valido? Rdo q. es imbalido en todo caso, a
unq. sea por urgencia. Y assi si Pedro esta amanzeba-
do con Maria, y se hallara agonizando, y se casara con
ella por cumplir con su conciencia, y por legitimar los hi-
jos q. tiene della, y falta el Parrocho, y testigos, este Ma-
trimº. es nullo, y la razon, lo 1º. por q. la nezesidad pue-
de suplir lo licito, o illicito de la accion, pero no la imba-
lidad de los contrahentes, ni la substancia del contrato, y estos
contrahentes son inhabiles a iure positivo ad sic contrahen-
dum, y la substancia de este contrato es la solemnidad dha. q.
Lo otro por q. todas las vezes q. el dro. positivo asigna
a algun contrato una solemnidad con forma substancial
faltando la tal solemnidad es nullo el contrato en qual
quier caso por urgente q. sea, y el tridentº. loco citado,
asigna al Matrimº. la solemnidad de Parrocho, y testigos
como forma substancial. q. el Matrimº. aliter celebrado
es nullo en qualquier caso por urgente q. sea. = Arg.
si en el caso dho. el Matrimº. fuera nullo maxime por
defecto de solemnidad de Parrocho, y testigos, hoc est fal-
sus, q. es valido. prob. minor: la lei q. manda celebrarlo
con esta solemnidad es eclesca., y las leies eclescas. no obli-
gan en urgencia, q. este Matrimº. es valido: Rdo disto do.
minor: las leies eclescas. solo mere prohibentes no obligan
en urgencia, c. do. minor: las prohibentes irritantes simul, nieg.

matrim.°

neg:minz: et vg. Y se aduierte q. las leies ecless.cas unas son prohibentes tantu, como la ley q. prohibe el comercio ne entierones, y otras ay prohibentes irritantes simul, como la presen.a de Parrocho, y testigos, y otras en qualquier tiempo obligan. = Preq.ª si el Matrim.° celebrado sin la solemnidad de Parrocho, y testigos en las partes, y provincias q. esta admitido el Cto. del Trident.° no solamte. sea imbalido, sino illicito? R.do q. si, porq. es contra prohibitionz ecclesie in re grav. = Preq.ª si dos en spaña pasan a francia, o a otras provincias adonde no esta admitido el Concilio trident.° y se casaran sin presen.a de Parrocho, y testigos, si el Matrim.° fuera valido? R.do q. no, porq. el Matrim.° se funda en razon de trato, y el trato para su valor pide se celebre segz. la solemnidad del territorio donde se haze. De donde se infiere q. si dos de francia pasaran por españa, y celebraran el Matrim.° sin presen.a de Parrocho, y testigos fuera nullo porq. el Matrim.° pide celebrarse segz. la sollemnidad del territorio donde se celebra, segz. aquel axioma q. dize dug fueris Rome, Romano viuito more = Preq.ª si dos infieles pasaran por el paño, y se casaran sin presen.a de Parrocho, y testigos, si el Matrim.° es valido? R.do que si porq. la ley q. manda se celebre el Matrim.° con presen.a de Parrocho, y testigos es eccles.ca, y las leies ecless.cas no obligan a los infieles. = Preq.ª q. condiciones se requieren de parte del Parrocho, y testigos para el valor del Matrim.°? R.do q. de parte del Parrocho se requ.re q. sea propio Parrocho, y dicese propio respecto de la confesion. idest, R. origenis, y domicilii. = Preq.ª si ha de ser sacerdote el Parrocho para el valor del Matrim.°? R.do q. no;

si no, porq. el Concilio nohaze mencion destta qua-
lidad, q.o es porq. no es nozesario para el Valor del Ma-
trim.o aliq. de esttridente, en materia tan ardua hicie-
ra mencion della. = Arg.o El que hade asistir a el
Matrim.o delicencia del Parrocho hadeser Sacerdote
para su Validad. q.o el Parrocho: prb. atq.: dice esttridt.o
Vel alliy Sacerdos delicencia ipsiuy. laparticula a-
lliuy es relatiua, et relatiby dize el dialectico es ley aute
tantis, recordatiby. q.o si el que hade asistir delicen-
cia del Parrocho hadeser Sacerdote para el Valor
del Matrim.o tambien el proprio Parrocho: Rdo disttg.o
min.: laparticula Vel aliuy secundum se es relatiua, Jdo
min.: apposita textui Concilij, neg. min.: et atq.: Pari
sedize q. aunq. laparticula alliuy secundum se, es relatiua,
mas puesta en la Clausula del Concilio no se toma rela-
tiue, sino adiectiue Vel subsstantiue, q.o de q. sea Sa-
zerdote el q. hade asistir al Matrim.o delicencia
del Parrocho, para su Valor no se infiere per rela-
tionem q. lo aya deser el Parrocho, ala manera q. en a-
quel lugar de S. Matheo: Crucifixus est Xptus, et Cum
lo allii duo latrones: laparticula allij no se toma re-
latiue, sino adiectiue Vel subsstantiue, Similiter innos-
tro Casu. q.o = Preg.a si Un leop. se finge Sacerdote, y deli-
cencia del Parrocho stante Errore Comuni, et titulo Co-
lorado asiste al Matrim.o si el Matrim.o es Valido? Rdo
q. si; porq. el que hade asistir al Matrim.o delicencia
del Parrocho para su Valor q. sea Sacerdote solo es pe-
dido por dro eclesi.co: y la Igl.a en Virtud del Error
Comun, y titulo Colorado suple este defecto. ut Constat
ex lege Barbarius dirgentis deofficio Pretoris. =
Arg.o

Pto. Si un lego se finge Confessor, y estando errore communi, et titulo colorato, oie de Confesiones, las confesiones q. oie son nullas. Matrim.o q. si un lego se finge sacerdote y estando errore communi, et titulo colorato asiste al Matrim.o de licencia del Parrocho el Matrim.o es nullo.

Rdo neg.de ad 1.m la razon es porq. el ministro del Sacram.to de la penit.a es necess.o q. sea sacerdote no solo por dr.o ecless.co sino tambien por dr.o divi.o y la Igl.a no puede suplir este defecto por ser inferior, q. si un lego se finge Confessor y oie de confesiones estando errore communi, et titulo colorato las confesiones son nullas, porq. el q. ha de asistir al Matrim.o de licencia del Parrocho sea sacerdote para su valor es solo por dr.o ecless.co y la Igl.a suple este defecto, ne sequatur detrimentum fidelibus q. si un lego se finge sacerdote; y de licencia del Parrocho asiste al Matrim.o si estando errore communi, et titulo colorato, el Matrim.o es valido. = Preg. de parte de los testigos q. condiciones se requieren? Rdo que sean dos o tres, quia in ore duorum vel trium stat omne verbum. = Preg. q. presen.a se req.re assi de parte del Parrocho, como de parte de los testigos? Rdo q. no solo presen.a phisica, sino tambien moral la qual consiste en q. puedan testificar in facie ecclesie, del valor del Matrim.o de donde se infiere q. si Pedro se casa con Maria en presen.a de Parrocho, y testigos q. estan durmiendo, o destituidos de los sentidos, o borrachos, el Matrim.o es nullo, porq. no estan presentes moralmente atte[n]tado, pues no pueden deponer de su valor in facie Ecclesie = Lo 2.o se infiere que si el Parrocho, y testigos asisten al Matrim.o por miedo grave, o con violencia absoluta, el Matrim.o es valido, porq. estan pressentes moralmente, pues pueden

pueden deponer de su valor i ex fatie Ecclesie. [illegible]

RAPTUS

El Rapto se difine assi: Et violenta abstractio puelle de Domo Parentis ipsa renuente gratia traherendi matrimonium. ponesse la particula violenta, por q. para el Rapto se requiere violencia, aora sea phisica, aora sea moral. ponesse Puelle, para denotar qual es el sugeto capaz del Rapto: que es femina cujus cumq. qualitatis et conditionis: ponesse de Domo Parentis, para dar a entender q. para q. aya Rapto se requiere q. se saq. de la Patria potestad, quia tunc leditur libertas requisita ad matrimonium. ponesse ipsa renuente, para dar a entender q. para q. aya impedimento del Rapto se requiere q. no se saque de su Consentimiento, quia tunc tantum leditur libertas requisita ad matrimonium. dizesse gratia trahendi matrimonium. para dar a entender q. para q. aya impedimento del Rapto se requiere q. se saq. a fin de traher Matrimonio, quia tunc tantum leditur libertas requisita ad matrimonium = de donde se infiere q. si Pedro sacara a Maria de la patria potestad gratia redimendi la in captivitate seu libidinis explende, entre Pedro, y Maria no ay impedimento del Rapto por q. no se le quita la libertad que se requiere para el Contrato, pues no la saco a fin de casarse con ella. = Pero el impedimento del Rapto entre q. personas se trahe? Resp. q. entre el Raptor, y la Rapta dum Rapta permanet in potestate Raptoris. de donde se infiere que si Pedro saca a Maria de la patria potestad, a fin de casarse con ella, y la pone en un Convento de monjas, o en casa de algun consanguineo de Maria, entre Pedro, y Maria no ay impedimento del Rapto, por q. Maria non est sub potestate Raptoris

raptoxis, sino antesbis en libertad, y en lugar seg.^o pero si la pusiera en Casa de un Consanguineo de el Matrim.^o ella, entre los dos ay impedim.^to de rapto, quia Maria moralitr. est supotestate raptoxis, et D. est in loco tuto nec in libertate. = Preg.^d si una muger Baronil sacara a un hombre pusilanime, y afeminado dela patria potestad afin de casarse con el, si incurra raptriz, et raptrix ay impedim.^to de rapto? R.^do q. no; porq. el Concilio no habla del rapto patrato a femina, sed a Viro, y es la razon, porq. el Concilio solo habla del rapto por el qual se quita la libertad. = Preg.^d si el rapto anulla los esponsales? R.^do q. si; porq. no menos libertad se requ.^re para los Sponsales, q. para el Matrim.^o; el rapto quita la libertad, ergo son nullos. = Preg.^d en q. penas incurre el Rapto? R.^do lo 1.^o q. incurre en excomunion maior lat. sententie, como consta del tridentin.^o S.^s 24. Cap.^o 6. lo 2.^o incurre en pena de imfamia, ut constat ex lege improberus, et ex lege ex quibus causis exigitur infamie = lo 3.^o incurre en pena de irregularidad ex defectu infamie. lo 4.^o incurre en pena de privacion de oficio, y beneficio y pena de inhabilidad. lo 5.^o incurre en pena de dotar la rapta decentem.^te seg.^n su calidad, aora se case con ella, aora no. Como consta del Concilio tridentin.^o S.^s 24. Cap.^o 6. = Preg.^d si en estas penas incurre el Raptor antes o despues dela sentencia del Juez? R.^do q. la excomunion maior lat. sententie, la incurre ipso facto, y antes dela sentencia del Juez, porq. es pena penal, privatiba, y las penas penales privatibas se incurren antes dela sentencia del Juez: porque no lo

no Conzede al Reo accion para defenderse q. las incurre antes dela Sentencia = pero las demas penas las incurre despues dela Sentencia, por q. son penas penales possitivas, y las penas penales possitivas no las incurre hasta la Sentencia dell Juez, por que le Conzeden al reo accion para defenderse, &c. = Preg. por que dro el Raptto dirime el Matrim.º? Rdo que por dro eclesco, Como Consta dell tridentino; N.º 24. Cap.º 6.

DDISPENSSATNE

Preg. quien puede dispensar en los impedimtos del matrim.º? Rdo para esto hemos de advertir q. los impedimtos son de dos manrs. unos q. dirimen el Matrim.º por dro natural, Como es el error substancial, el ligamen, y otros por dro possitivo eclesco, Como es la condicion servil, y el crimen, &c. esto suppto. digo q. en los q. dirimen por dro natural, no puede dispensar ni aun el Summo Pont. y es la razon por q. el inferior no puede dispensar en la ley dell Superior. Si sicut, y Su Santd. es inferior al dro natural. &c. = Preg. en los q. dirime por dro eclesco quien puede dispensar? Rdo q. Su Santd. ut Supra totis iur. possitibus eclesiasticis, &c. puede dispensar en impedimtos que dirimen por dro possitivo eclesco. = Preg. Si el Señor Obpo. puede dispensar en algun Caso? Rdo q. si; quando el impedimto. es oculto, et adest difficilis additus ad superiorem, et periculum in mora. por q. entonzes se presume ex benignitate Superioris. q. le da facultad de dispensar, ne sequatur detrimentum fidelibus. =

Preg.

Preg. Si el Confesor aprovado puede por el privilegio de la Bulla? Rdo q. no; porq. el privilegio dela Bulla solo se extiende alo que en el se declara, es assi q. esto no se declara en la Bulla.

DE DIVORTIO

Divortium. est separatio Coniugum quo ad thorum, et Cohabitationem vinculo tamen permanenti. = Preg. si las Causas por las quales se pueden divorciar los Coniuges. Para ello responder se advierte q. el divorcio es licito aviendo justa Causa. Como Consta de aquella authoridad dela escriptura: qui dimisserit uxorem suam excepta Causa fornicationis eam mechari. en las quales palabras da a entender q. la fornicacion, o adulterio de alguno delos Coniuges es Causa bastante para divorciar. esto supp.do = Preg. quales son las Causas por las quales los Coniuges pueden divorciarse? Rdo q. se reducen a quatro. videlicet, adulterio spiritual, adulterio Carnal, nimia sevicia, et inductio ad peccatum. adulterium, est Causa sufitiens ad petendum divortium. est, Constat. nam divortium est pena, et qui Culpam Commissit dignus est pena. sed adulter Commissit Culpam. ergo adulterium est Causa sufitiens ad petendum divortium. 2º prob. ta. nam qui frangit fidem debitam statui matrimoniali, et frangenti fidem fides servanda, nō, est, = Preg. si el adulterio del hombre se Compensa Con el dela muger? Rdo q. si; y es la razon, porq. el adulterio Consiste en violar la fee devida a el estado matrimonial. es assi q. la fraccion dela fe es igual en ambos sexos, puesto que igualmte. faltan ambos a la mutua fidelidad q. se deven guardar. lgo. el adulterio del hombre es igual Con el de la muger. = Preg. la Copula dela sposa no se Compensa Con la del sposo? lgo.

lo q̃ el adulterio dela muger no se compensa con el adulterio del marido. R̃do neg.do Nq: la razon de dispar, consiste en q̃. en los sponsales no tanto se atiende a la fraccion dela fee, quanto a q̃ no se descubra vicio, ni fealdad en el trato. Y como el vicio q̃. se descubre dela copula dela sponsa sea mayor que el vicio q̃. se descubre dela copula del sponso. de ay se infiere el q̃ la copula dela sponsa no se compensa con la copula del sponso. vel ẽtra: pero en el adulterio solo se atiende a la fraccion dela fee devida al estado matrimonial, y como sta fraccion dela fee sea vna misma en ambos trahentes, de ay se infiere q̃ el adulterio dela muger se aya de compensar con el adulterio del marido. et ẽtra, nã paria delicta leguali compensatione abolentur. =

Preg.ta Si quando vno delos coniuges es adultero puede el inocente tomar estado incompossible? R̃do q̃. si; la razon es porq̃. puede tomar stado tal qual sea dela misma linea que es el divorcio, el divorcio es perpetuo, ẽ. puede tomar el stado perpetuo = la 2a causa por la qual pue de los coniuges pedir divorcio es la heregia, la qual se difine assi: Al error intelectus liber, et pertinax contra fide in eo qui fide suscepit = la razon es porq̃. la heregia es causa bastante para pedir divorcio es porq̃. frangenti fide fides frangenda est, dice la regla del d.ho, y el herege q̃. quanta la fe Divina ẽ. lo otro consta de S. Matheo q̃. dize: quidimixerit vxorẽ suã excepta fornicationis causa facit eã mechari: donde nomine fornicationis no solo se entiende la carnal

natural, sino tambien la Spiritual, q es la herejia o infidelidad, ergo la herejia, o infidelidad es causa bastante para pedir divorcio. = Preg. si se da compensacion en la herejia? R. q no; porque no se atiende a la fraccion de la fee humana, sino a la fraccion de la fee Divina, y Dios porq. uno de los Coniuges violo la fee, no pierde el dro. que tenia en el otro, aquien se la viole, o quebrante. ergo, la herejia del Coniuge no se compensa con la herejia del otro. = Preg. si el innozente puede tomar stado incomposible con el Matrimo.? R. q Si; porq puede tomar stado q. sea de la misma linea q. es el divorcio, stee es perpetuo. ergo, Bien es verdad q. en el adulterio carnal puede reconciliar el innozente al nozente. secus vero en el spiritual, o herejia por el peligro de perversion. =

ea 3a causa por la qual pueden los Coniuges separarse quo ad thorum es sebicia ex parte cuiuslibet trahentium ratione cuius alter dicox potest petere divortium quia quilibet habet vis anatura ne damnificetur a suo proximo. =

ea 4a st inductio ad peccatum, lo qual suzede qdo. uno de los Coniuges induze al otro a blasfemar de Dios, o a cometer pecados de sodomia, o de otra qualquier specie, y la razon porq. por sta causa se pueden separar es quia unusquisque habet ius ne damnificetur a proximo tam in spiritualibus quam in corporalibus, ergo, lo otro consta del evangelio q dize: si oculus tuus scandalizat te erue eum et proiize abte. ergo, si uno de los Coniuges induze al otro a pecar puede el innozente pedir divorcio. =

Preg.

Preg. Si puede el innozente tomar stado per petuo, como es profesar en religion y ordenarse de orden sacro? Resp. q. no; porq. puede cesar la causa de induzirle a peccar, et cessante causa, cessat efectus: el mozo que en niño y casso puede tomar stado per petuo, porque de lo y de reportaret commodus exscellere, q.

A

B

C

D

E

F

Ga

H

Y

J

L

M.

M

N

O

P

Q

R

S

T

V

I

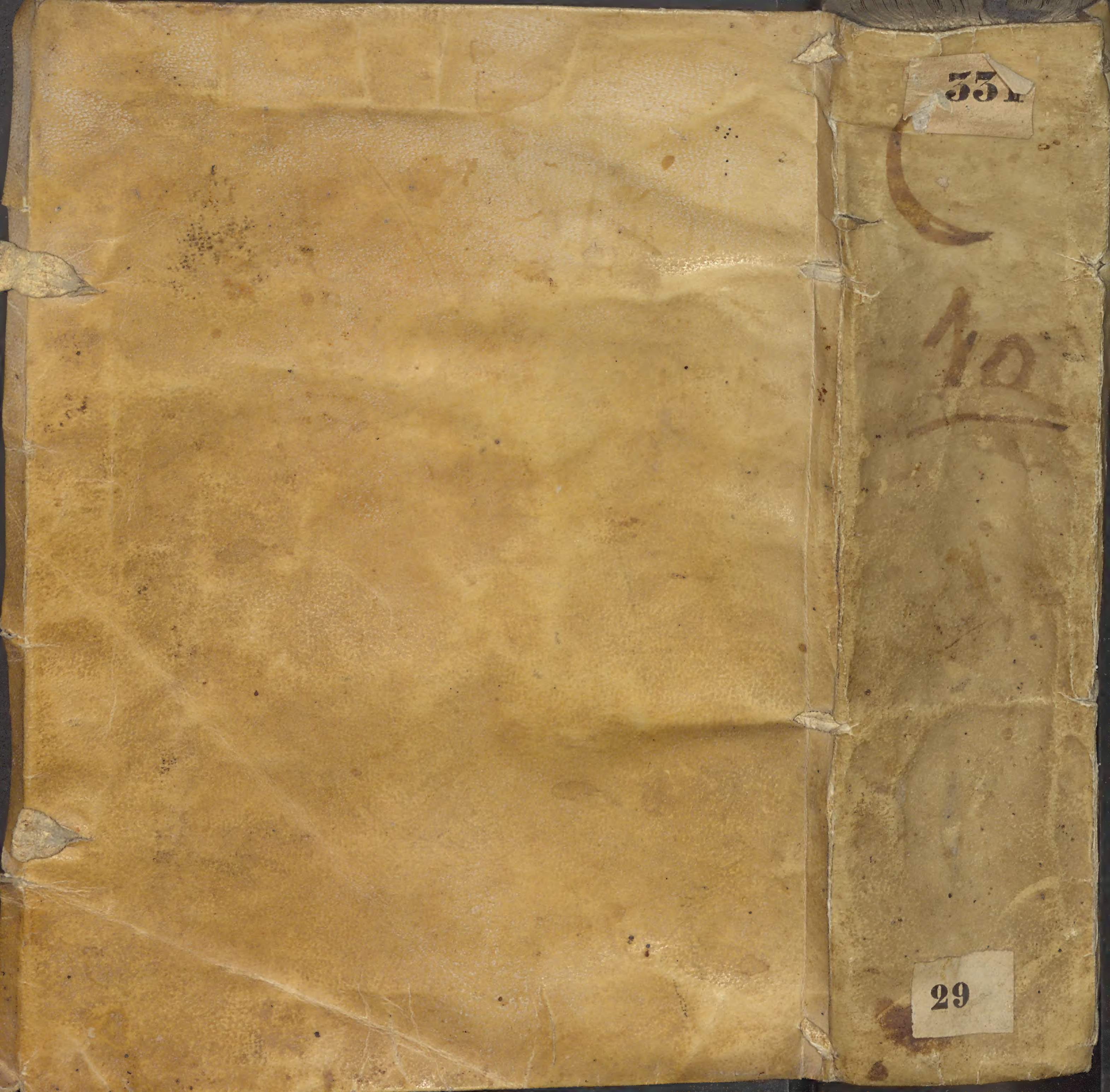
29